REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

398 REUNION — Continuación de la 18 SESION EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 30 DE 1989

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. Alberto Edgardo Balestrini y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:		CRUCHAGA, Melchor René CRUZ, Roberto Anibal	B-01-01 B-01-02
ADAIME, Felipe Teófile	B-03-08	CURI Oscar Horacio	B-13-01
	22 00 02	CURTO, Hugo Omar	38-01-93
ALASINO, Angusto José M.	38-08-03	CUSTER, Carlos Luis	B-91-03
ALBANONEE Alberto Cuctoro	18-02-03	D'AMBROSIO Angel Mario	B-21-01
ALBORNOZ Autorio	A_TO_OT	DR LA SOTA José Manuel	A-04-03
ALBURNUZ, AHIUHU	A-01-04	DE NICHILO, Cavetano	A-21-02
ALENDE, OSCAL EDUATO	W-01-03	DEL RIO. Editardo Alfredo	A-15-01
ALESSANDRU, JURU DAILU	35-05-05	DIAZ BANCALARI, José María	B-01-02
ALTEDACE Stievel Angel	A_1J_67	DI CAPRIO, Marcos Antonio	B-01-01
AULERACH, MISUT AUST	78-01-02	DOMINGUEZ Jorge Manuel Rogelio	B-02-03
ADVAREZ ECHAGOE, Maut ADSCI	A-04-02	DERAVONA V VEDIA Francisco de	B-01-03
ADAUCEL, Armando pegando	A-61-04	DUSSOL Remin Adolfo	A-06-01
ABANDUNU, 0080 PERIO	12-01-01 12-01-24	ELIZALDE, Juan Francisco C	A-08-01
ADCASADAS Marelio András	32-04-01	FNDFIZA, Eduardo A.	A-18-02
ATTITED O Coston	A_61_2%	TERNANDEZ, Mitta Liliana	A-01-0?
AULIERO, Carroya AULICE Tanggia Tanggia	W-03-11	CRUZ, Roberto Anibal CURTO, Hugo Omar CUSTER, Carlos Luis D'AMBROSIO, Ángel Mario DE LA SOTA, José Manuel DE NICHILO, Cayetano DEL RÍO, Eduardo Alfredo DÍAZ BANCALARI, José María DI CAPRIO, Marcos Antonio DOMÍNGUEZ, Jorgo Manuel Rogelio DURAÑONA y VEDIA, Francisco de DUSSOL, Ramón Adoko ELIZALDE, Juan Francisco C. ENDEIZA, Eduardo A. FERNÁNDEZ, Mirta Liliana FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-25
ATTIA Biorio Piraio	34_22_01	PERREYRA, Benito Orlando	33-24-01
AVILA CALLO Francial Josá P	B-21-18	FORMOSA, Salvador Cavetano	38-09-03
PACINI Dadi Paparia	A-13-01	FORTINIO, Aquiles Domingo	A-02-01
SALANDA Mariano Dadro	R-14-01	FREYTES Carlos Guido	B-07-02
BALL LIMA Guillermo Alberto	B-01-03	FURQUE, José Alberto	B-03-01
EARBEITO Juan Carlos	W-18-02	GARAY, Nicolás, Alfredo	A-95-09
ADAMO, Carlos ALASINO, Angusto José M. ALBAMONTE, Alberto Gustavo ALBORNOZ, Antonio ALEORNOZ, Antonio ALENDE, Oscar Eduardo ALESSANDRO, Julio Darío ALSOGARAY, Álvaro Carlos ALTERACH, Miguel Angel ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Augel ANDRUET, Armando Segundo ARAMBURU, José Pedro ARAMBURU, José Pedro ARAMOUNI, Alberto ARGANARÁS, Heralio Andrés AUYERO, Carlos AVALOS, Ignacio Joaquín AVILA, Mario Efraín AVILA, Mario Efraín AVILA GALLO, Exequiel José B. BAGLINI, Raúl Eduardo BALANDA, Moriano Pedro BALL LIMA, Guillermo Alberto BARBEITO, Juan Carlos BARRENO, Rómulo Víctor BISCIOTTI, Victorio Osvaldo BOTELLA, Orosia Inés BOTTA, Felipe Esteban BREST, Diego Francisco BRITOS, Rolando Roque BRIZUELA, Délfor Augusto BUDIÑO, Eduardo Horacio BULACIO, Julio Segundo CÁCERES, Luis Alberto	A-16-03	FERNÁNDEZ, Mirta Liliana FERNÁNDEZ de QUARBACINO. Matilde FERREYRA, Benito Orlando FORMOSA, Salvador Cayetano FORTUNIO. Aquiles Domingo FREYTES, Carlos Guido FURQUE, José Alberto GARAY, Nicolás Alfredo GARCÍA, Josó Francisco GARCÍA, Roberto Juan GARCÍA, Roberto Juan GARCÍA, Lindolfo Mauricio GAY, Armando Luis GENTILE, Jorge Horacio GIOBERGIA, Juan Alberto GOLPE MONTIEL, Néstor Lino GÓMEZ MIRANDA, María Florentina GONZÁLEZ, Hector Eduardo GONZÁLEZ, Joaquín Vicente GOROSTEGUI, Josó Ignacio HERRERA, Dermidio Fernando L. IBARBIA, José María IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-23-02
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	A_01_01	GARCIA, Roberto Juan	B-02-02
BOTELLA. Orosia Inés	B-02-02	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01	GAY, Armando Luis	A-08-02
BREST, Diego Francisco	B-05-01	GENTILE, Jorge Horacio	B-04-05
BRITOS, Rolando Roque	15-21-02	GIOBERGIA, Juan Alberto	A-21-24
BRIZUELA, Delfor Augusto	A-12-02	GOLPE MONTIEL, Néstor Line	A-08-01
BUDIÑO, Eduardo Horacio	B-01-02	GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	13-02-01
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01	GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-61
CACERES, Luis Alberto	A-24-01 A-21-01	GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01
CANATA, José Domingo	A-02-01	GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01
CANGIANO, Augusto	A-18-01	HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-13
CANTOR, Rubén	B-06-01	IBARBIA, José María	33-01-93
CAPPELLERI Pascual	73-01-01	IRIGOYEN. Roberto Osvaldo	A-01-01
CARDO Manual	17 - 67 - 67	JAROSLAVSKY, César	B-08-01
CARRIZO, Raul Alfonso Corpus	B-04-01	JUEZ PÉREZ, Antonio	Λ -24-26
CARRIZO, Victor Eduardo	B-20-02	KRAEMER, Bernhard	33-20-01
CASAS, David Jorge	13-10-02	LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02
CASSIA. Antonio	B-13-02	LARRABURU, Dámaso	13-01-02
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus CARRIZO, Victor Eduardo CASAS, David Jorge CASSIA, Antonio CAVALLARI, Juan José CAVIGLIA, Franco Agustín CLÉRICI, Federico	A-01-01	LIZURUME, José Luis	A-07-01
CAVIGLIA, Franco Agustín	33-01-09	LOPEZ, José Remigio	B-01-62
CLERICI, Federico	A-01-03		A-07-02
COLLANTES, Genero Aurelio	A-03-61	MANRIOUE, Luis Alberto	33-19-93
COLLANTES, Genaro Aurelio CORTESE, Lorenzo Juan	B-04-01	MAC KARTHY, César MANRIQUE, Luis Alberto MANZANO, José Luis	13-13-0
	79-07-01	Service (Tri A) 0000 million .	



31	-	
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	3	B-17-01
MARTINEZ MARQUEZ, M	ianel Jose	15-01-01
MASINI, Hector Raul	3	A-13-02
MATZKIN, Jorge Rubén	,	A-11-02
MERINO, Eubaldo		13-01-02
MOREAU, Leopoldo Raúl		A-01-01
		73-01-01
MOSCA, Carlos Miguel A.		A-10-02
MULQUI, Hugo Gustavo		A-21-62
NASURDI, Dante Reinaldo		A-21-06
NATALE, Alberto A.		
NERI, Aldo Carlos	•	B-02-01
NUIN, Mauricio Paulino		A-16-61
ORGAZ, Alfredo		B-01-01
ORIETA, Gaspar Baltazar	1	B-22-02
OSOVNIKAR, Luis Eduardo		13-15-01
PACCE, Daniel Victorio		13-06-02
PARENTE, Rodolfo Miguel		A-03-01
PARRA, Luis Ambrosio		B-21-02
PAZ, Fernando Enrique		B-18-62
PELLIN, Osvaldo Francisco		A-15-11
PEPE, Lorenzo Antonio		13-01-02
PERA OCAMPO, Tomás Car	los	A-11-81
	IVa ,	A-01-01
PEREZ, Kené	.*	B-09-01
PETELL, Juan Carlos		
PIERRI, Alberto Reinaldo		A-01-02
POLO, Mignel Angel		13-09-16
POSSE, Osvaldo Hugo		A-01-01
PRONE, Alberto Josué		A-04-01
PUEBLA, Ariel		A-02-01
PUERTA, Federico Ramón		B-14-62
PUGLIESE, Juan Carlos		B-91-01
RAMIREZ, Ernesto Jorge		A-15-02
RABIOS, Daniel Omar		13-81-01
RAMOS, José Carlos		13-08-02
RAPACINI, Ruhén Abel		A-01-01
RAUBER, Cleto		B-14-01
REINALDO, Luis Anibat		B-21-01
		A-20-02
RIQUEZ, Félix		
RIUTORT, Olga Elena		B-19-02
RODRIGO, Juan		A-22-02
RODRIGO, Osvaldo		B-01-01
RODRÍGUEZ, Jesús		B-02-01
ROGGERO, Humberto Jesús		B-04-03
ROJAS, Ricardo		A-04-02
ROMERO, Carlos Alberto		B-12-03
ROMERO, Julio		B-05-02
ROMERO, Roberto		B-17-02
ROSALES, Carlos Eduardo		I3-03-02
ROSELLA, Méctor Domingo		A-02-02
ROSSO, Carles José		B-15-11
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.		B-00-01
SALOMON, Yorga		A-02-02
SILVA, Carlos Oscar		A-02-01
SILVA, Roberto Pascual		B-21-01
		B-02-03
SIEACUSANO, Héctor		B-01-01
SOCCHI, Eugo Alberto		
SONEGO, Victor Mariane		A-01-02
SORIA, Carles Ernesto		B-16-02
SCRIA ARCH, José Maria		A-04-01
SOTELO, Rafael Rubén	1	E-03-03
STAVALE, Juan Carlos	. 2	A-01-01
STORANI, Conrado Hugo	I	2-01-01
STORANI, Federico Teobaldo Mi.	r	3-01-01
STUBEIN, Marcelo		1-02-01
TAPARELLI, Just Carles		3-21-0:
STREET O MCCAC Cuillema Engla		
TELLO MGSAS, Guillermo Enrique		3-02-01
TOMA, Mignel Angel		1-03-03
TOMASELLA CIMA, Carlos Loren		1-05-69
ULLOA, Roberto Augusto		-17-10
VAIRETTI, Cristóbal Carlos		-08-02
VALERGA, Carlos María	Б	-01-01
VALLEJOS, Enrique Horacio	B	-21-02
VANULI, Enrique Nestor		-01-01
VANOSSI, Jorge Reinaldo	Ã.	-02-01
VARELA CER Educado		
VARELA CID, Eduardo		-01-02
VARGAS SIGNASSE, Redolfo Man		-24-63
VEGA ACIAR, Jose Omar		12-01
VILLEGAS, Juan Orlando		18-01
YOMA, Jorge Baul		12-62
WOUNG Town thousands		01_07
YOUNG, Jorge Eduardo		
ZAFIGRE, Carlos Alberto		61-16 B
ZAMORA, Reinaldo Lindor	A-c	01-02 J

ZAVALEY, Jorge Bernán 1 ZOCCOLA, Eleo Pablo 2 ZUBIRI, Balbino Pedro	B-07-01 A-20-01 A-01-01
2 AUSENTE, EN MISION OFICE	
	B-01-02
ROY, Irma AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCI	
DE APROBACION DE LA HONORABLE	CAMARA:
ARANDA, Saturnino Dantti BLANCO, Jesús Abel	B-21-02 A-01-02
CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles LLORENS, Roberto	13-01-05 A-01-91
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02
MENDEZ DOYLE de BARRIO, Maria L.	13-22-01 13-01-23
MONJARDÍN de MASCI, Ruth PAMPURO, José Juan B.	B-01-02
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01
PONCE, Redello Antonio	A-01-92
SANCASSANI, Benito Gaudhi E.	13-19-19
AUSENTES, CON AVISO:	
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
MILANO, Raul Mario MUTTIS, Enrique Rodolfo	A-21-01 B-21-06
Ausentes, Sin Aviso:	
ABDALA, Luis Oscar	A-12-01
ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01
ALDERETE, Carlos Alberto ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-14-01 A-6 2-01
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	B-16-01
ARCIENAGA, Normando	B-1 7-02
ARGANARAZ, Ricardo	A-14-07
ARMAGNAGUE, Juan Fernando BADRÁN, Julio	B-13 -91 B-0 4-63
BAKIRDHAN, Isidro Roberto	A-01-01
BIANCIOTTO, Luis Fidei	A-01-02
BORDA, Osvaldo CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-02 A-01-22
CARMONA, Jurge	A-01-01
CASTILLO, José Luis	B-01-02
CASTRO, Juan Faulista CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-01-0 <u>1</u> A-05-08
COSTANTINI, Prime Antonio	A-01-02
DALMAU, Hecror Moracio	B-14-52
DAVALOS, Santos Jacinto	A-17-92
DÍAZ, Manuel Alberto BUMÓN, José Gabriel	A-22-01 B-01-01
ESPINOZA, Nemeclo Carles	A-05-01
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-07
FERRER, Vicente FOLLOH, Jorge Oscar	A-01-02 B-17-10
GERARBUZZI, Maxio Alberto	A-19-81
GIMENEZ, Ramón Francisco	A-09-02
GONNALEZ, Alberto Ignacio	A-13-17 A-19-37
GUIDI, Emilio Esteban GUZMAN, María Cristina	B-10-07
HUARTE, Morgelo Muso	A-01-01
IGLESIAS, Herminio	A-01-15
INGARAMO, Emilio Felipo LAZARA, Simón Alberto	A-21-31 B-02-13
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01
MACEDO de GÚMEZ, Dianca A,	A-22-01 A-13-01
MANZUR, Alajandro MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02
MIRANDA, Julio Antonio	A-24-12
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-25
MOREERA, Giner Demetrio	A-06-02 B-13-02
MOTIA, José Carlos MUCNOLO, Francisco Miguel	B-01-01
NACUL, Miguel Camel	B-24-02
ORTIE, Pedro Carlos	A-18-01
RAEANAQUE, Kaúl Getavio REQUEIJO. Roberto Vicente	A-0 2-01 B-1 6-50
ALLOWED AUDITO THE HEE	_



5010

RIBAS, Armando Paulino	A-62-83
RODRÍGUEZ, José	A-91-02
ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
SALTO, Roberto Juan	A-11-61
SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdola; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

SUMARIO

- 1. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, recaído sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el mensaje 1.104 (42-P.E.-89), por el que se establece un impuesto sobre los activos de las empresas, se sustituye el texto del impuesto sobre los débitos bancarios, se introducen modificaciones a los impuestos a las ganancias, al valor agregado e internos, se derogan los impuestos al patrimonio nete. sobre los capitales y sobre los beneficios eventuales, y se crean mi nuevo gravamen sobre viajes al exterior, un impuesto de emergencia a los automóviles, rurales y vates, un gravamen de emergencia sobre les incrementos patrimoniales de las entidades financieras y un gravamen sobre servicios financieros, (Pág. 5668.)
- Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Avila Gallo con motivo de heches protagonizados por el ciudadano Antonio Domingo Bussi durante la sesión preparatoria celebrada por la Honorable Camara el 29 de noviembre de 1989 (2.783-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 5669.)
- Aclaración del señor diputado Manzano acerca del sentido del voto de los señores diputados que integran el bloque Justicialista con referencia a las cuestiones de privilegio que se planteen durante la sesión. (Pág. 5669.)
- 4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Sotelo con motivo de expresiones del señor

TORKESAGASTI, Adolfo USIN, Domingo Segundo VACA, Eduardo Pedro TUNES, Jorge Omar ZINGALE, Felipe A-93-63 A-19-01 A-93-93 A-96-01 A-13-91

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeño: 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; II, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarea; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo: 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista: 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora: 25. Humanismo v Liberación-Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

sceretario de Coordinación Económica, doctor Orlando Ferreres (2.784-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 5669.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número I de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5670.)

Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento de asantos en la próxima sesión. Se aprueba. (Pág. 5693.)

Mociones del señor diputado Manzano de que se de cutrada al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece una contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas con el objeto de reforzar los ingresos fiscales del corriente año 1989 y de 1990 (50-P.E.-89), y de que se acuerde preferencia para considerar en la prómina sesión de la Honorable Cámara el mencionado asunto y el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1989 (43-P.E.-89). Se aprueban ambas proposiciones. (Página 5693.)

- 8. Moción de orden del señor diputado Manzano de que se levante la sesión y de que para el miércoles 6 de diciembre se llame sesión a la hora 16. Se aprueba, (Pág. 5693.)
- Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5691.)

B. Asuntos entrados:

Mensajes del Poder Ejecutivo:

Mensaje I.309 y proyecto de leyi contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas con el objeto de reforzar los ingresos fiscales del corriente año 1989 y de 1990. (50-P.E. 89). (Pág. 5712.)

- C. Inserciones. (Pág. 5713.)
- D. Asistencia a las reuniones de comisiones (mos de noviembre de 1989). (Pag. 5931.)

-En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1989, a la hora 19 y 16:

REFORMA IMPOSITIVA

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Corresponde iniciar la consideración en particular del proyecto de lev que la Honorable Camara aprobara en general, por el que se establece un impuesto sobre los activos de las empresas, se sustituye el texto del impuesto sobre los debitos bancarios, se introducen modificaciones a los impuestos a las ganancias, al valor agregado e internos, se derogan los impuestos al patrimonio neto, sobre los capitales y sobre los beneficios eventuales, y se crean un nuevo gravamen sobre viajes al exterior, un impuesto de emergencia a los automóviles, rurales y yates, un gravamen de emergencia sobre los incrementos patrimoniales de las entidades financieras y un gravamen sobre servicios financieros 1.

En consideración el título I del proyecto de ley, que contiene los artículos 1º a 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: brevemente expondré la posición de nuestro bloque en relación con el tema que nos ocupa, y con la finalidad de evitar sucesivas intervenciones pondró de manifiesto, además, nuestro pensamiento sobre el resto de los títulos del proyecto de ley.

Como señalara durante la discusión en general, el sistema impositivo de un país constituye un elemento vital, ya que otorga al gobierno los recursos necesarios para atender sus múltiples actividades; y en momentos como los que atraviesa la Argentina, en que se publicita desde el gobierno nacional la llegada de capitales al país

1 Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 23 de noviembre de 1989, página 4710. y la inversión, sostenemos que aquel sistema debe tener características de permanencia y estabilidad, pues no debe quedar expuesto a modificaciones intempestivas. Ello, porque el impuesto implica para el empresario un costo que tiene especialmente en cuenta para efectuar una inversión, y una modificación del sistema significaría alterar toda la base de la negociación. Por ello, debemos dar al empresario seguridad juridica.

A nuestro criterio, el nuevo sistema impositivo no reúne esas condiciones, y por lo que hemos podido observar ha sufrido sucesivas modificaciones desde el momento preciso en que el proyecto que a él se refiere tuviera entrada en esta Cámara. Así, según tengo entendido—no lo puedo afirmar—, se ha excluido de la reforma lo concerniente a los impuestos internos y al IVA. Por este motivo, de ninguna manera podríamos afirmar que la reforma en consideración significa la implementación de un nuevo sistema impositivo. Es más; ereo que esta reforma fiscal para nada servirá al gobierno, y dentro de poco tendremos que considerar nuevas normas tributarias.

En consecuencia, dado el desconocimiento que tenemos acerca del contenido del proyecto de ley y de las modificaciones a él introducidas hasta último momento, a las que no hemos podido tener aceeso —lo que significa una mengua, íncluso, de nuestros legítimos derechos como legisladores nacionales—, por un elemental sentido de prudencia y de seriedad, lamentablemente vamos a votar en contra de esta iniciativa, Esta va a ser la posición de nuestro bloque.

Quiero aclarar que no es que estemos en contra de una reforma fiscal, porque la consideramos necesaria, más aún, imprescindible; pero estamos convencidos de que debe ser hecha sobre la base de la simplicidad, la neutralidad, la automaticidad y de todos esos elementos que se consideran ingredientes básicos y necesarios de un sistema impositivo.

En este caso, estos requisitos no se dan y además desconocemos el contenido del paquete tributario. Por ello, queremos hacer un llamado a la reflexión a efectos de que los proyectos de ley no se manejen de esta manera en esta Cámara y para que se nos permita ejercitar nuestros derechos.

Por lo expuesto, nos vemos precisados a votar en contra del proyecto en consideración. Quiero dejar expresamente aclarado que nuestra intervención se limitará a proponer la inclusión de un artículo modificatorio de una ley de emergencia, lo que haremos al término de la consideración en particular,



0

CUESTION. DE PRIVILECIO

Sr. Avila Gallo.— Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: no cra mi intención plantear una cuestión de privilegio en estos momentos en que estamos tratando un proyecto de ky tan importante para el país, pero mo veo obligado a hacerlo porque considero que en el día de ayer esta Cámara ha sido afectada por la actitud de una persona que pese a todo dice que desca actuar en democracia.

Me refiero al ciudadano Antonio Domingo Bussi y a tal efecto voy a leer lo que ha publicado el diario "La Nación" en el día de hoy. Dice así: "Bussi, elegido diputado por Tucumán, pero quien no juró por haber renunciado a su banca (pese a llevar en la solapa el distintivo cuadrado que identifica a los diputados en actividad), ocupó uno de los palcos destinados al periodismo, custodiado por efectivos policiales, y se negó a abandonarlo pese a los intentos de los profesionales aereditados en el Parlamento".

Resalto el hecho de que un hombre que quiere actuar en democracia llegue a este Congreso custodiado por la policía. No sé bajo qué temor puede vivir para requerir tal protección, pero puedo afirmar que no sólo tenía custodia de la Policía Federal sino también del servicio de inteligencia y de la policía de la provincia: un total de nueve hombres. De esa manera prepotente llegó al recinto y no quiso acatar el pedido de los integrantes del cuerpo de seguridad de esta Cámara de retirarse de ella.

Estos hechos —que no son ajenos a la actuación y a la conducta del señor Bussi— importan una lesión a este Parlamento, más aún cuando utiliza una insignia de diputado nacional que no sabemos quién le dio, ya que no ha llegado siquiera a presentar el diploma correspondiente y a prestar juramento. Es imprescindible que la Cámata adopte las medidas o sanciones que correspondan, porque no es posible que los legisladores que ocupamos este recinto nos mantengamos en si lencio mientras ese señor, que ni siquiera tuvo la valentía de ocupar su banca por temor a las po sibles imputaciones que se le pudieran hacer, se permite presentarse protegido por la Policía Federal,

Reitero que es imprescindible que la Cámara repudie esa actitud que afecta su honor y por eso solicito que, de no poder tratarse en este momen-

to debido a la urgencia en abocarnos al proyecto de ley que la Cámara espera sancionar, la enestión de privilegio que planteo sea girada a la comisión pertinente con pedido de prouto despacho. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Tucumán tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

-Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

ACLARACION

Sr. Manzano. - Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri — Para una acharación tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: a fin de restarle toda connotación política al sentido del votó de los diputados de nuestro bloque, desco explicar que en todos los casos pediremos que las cuestiones de privilegio que se planteen pasen a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Aunt que no queremos coartar el derecho de los sea nores diputados a expresarse, hemos decidido adoptar esta modalidad a fin de contribuir a que se cumpla el objetivo de esta sesión, que es el de arribar a una sanción sobre el proyecto de ley de reforma tributaria.

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Sotelo. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: quiero empezar manifestando, tal vez con un profundo dolor, como ciudadano chaqueño y como diputado de la Nación, que voy a plantear esta cuestión de privilegio en contra de un funcionario de mi propio gobierno. Y lo hago así porque entiendo que tenemos que comenzar a dar lectiones sobre el verdadero significado de la separación de los poderes.

Hace tres o cuatro días, leyendo los diarios, me enteré del texto de un telegrama cursado



por el secretario de Coordinación Económica, señor Orlando Ferreres, al senador nacional don Luis Agust n León.

Quiero señalar la cuestión porque está referida a un proyecto de ley que tiene sanción de esta Cámara y que satisface una necesidad insistentemente reclamada por todos los sectores del trabajo y de la producción y por los sectores cooperativos.

Cuando el señor ministro del Interior estuvo hace menos de una semana en mi provincia, la Sociedad Rural del Chaco, la Confederación General Económica, todas las entidades cooperativas, la Confederación General del Trabajo y los partidos políticos, conjos sin representación parlamentaria, le solicitaron la inclusión de este proyecto en el temario de las sesiones extraordinarias del Congreso.

Lo mismo solicitó por unanimidad la Legislatura de mi provincia. Soy perfectamente consciente de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo de incluir o no la cuestión en el temario de las sesiones extraordinarias. También soy consciente de que el Poder Ejecutivo, si entiende que una ley que sanciona el Congreso vulnera alguna de sus políticas, tiene la facultad de vetarla. Pero dicha facultad es del señor presidente de la Nación, pues según nuestro régimen constitucional el único poder unipersonal es precisamente el Poder Ejecutivo.

Quiero ir al fondo de este agravio, leyendo fundamentalmente la parte final de dicho telegrama, por el cual me sentí afectado como diputado de la Nación. Dice: "Con referencia a su telegrama del 3 de noviembre de 1989 por el que solicita juntamente con los legisladores nacionales radicales la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del Honorable Semado de la Nación del Trámite Parlamentario 1.069 por el que se crea el Consejo Algodonero Nacional, al respecto —dice el señor Ferreres—pongo en su conocimiento que debido a la falta de consenso sobre el tema arbitraremos las medidas para su neutralización".

Yo pregunto: ¿Acaso cuando aquí los señores diputados votamos no estamos representando al pueblo argentino? ¿Puede un señor secretario de Estado venir a decirnos que no votemos un proyecto, que reúne las expresiones y los reclamos tiel Chaco y de las provincias algodoneras? ¿Cómo un funcionario del gobierno nos puede venir a decir que va a arbitrar los medios para neutralizar el proyecto de creación del Consejo Algodonero Nacional?

Me sigo preguntando: ¿No estaremos tal vez en presencia de una típica figura del derecho penal al manifestar el señor secretario la intención de obstruir y obstaculizar una de las funciones del Parlamento argentino?

Esto que me pregunto, también lo pregunto a los señores diputados. Y señalo lo siguiente: creo que ésta no es una cuestión política sino de defensa de los fueros parlamentarios.

Por tal motivo, por intermedio de la Presidencia solicito que se exprese al señor secretario de Coordinación Económica nuestro profundo desagrado porque se han vulnerado los derechos de los miembros de la Cámara. (Aplausos prolongados.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se acuerda dar carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Sotelo. Se necesitan dos tercios de los votos que se emitan.

-Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, la cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales

5

REFORMA IMPOSITIVA (Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Prosigue la consideración en particular del título I (impuesto sobre los activos) del proyecto de ley en tratamiento.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: sobre el tema en consideración —el impuesto a los activos—se han dicho muchas cosas y desco que se conozcan algunos de los conceptos que tenemos al respecto los diputados justicialistas. El impuesto a los activos no es regresivo porque no aumenta la desigualdad social ni castiga más a los que ganan menos.

En realidad, es progresivo, porque disminuye la desigualdad social, hace que los ricos paguen más que los pobres y además castiga el mantenimiento de activos improductivos u ociosos. Es un impuesto de la revolución productiva: incentiva a utilizar de una manera óptima los recursos.

Como anteriormente escuché decir que estos impuestos no son positivos, quiero señalar que éste establece una exención para las inversiones nuevas en un país sin inversiones, atrasado y en retroceso. Cuando se instala una nueva fábrica, ella está gravada a tasa cero por dos años. En resumen, el impuesto a los activos do las empresas es progresivo e incorpora un incentivo para la inversión que antes no existía.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. - Senor presidente: el tratamiento de este proyecto de ley, llevado a cabo no. sólo en el recinto sino también previamente en numerosas reuniones de comisión, afortunadamente arrojó como saldo positivo que hoy podamos tener en gran medida consenso para su sanción. Sin embargo, debo puntualizar que la tarea propia de esta gran fábrica de consenso que es para la democracia el Parlamento debe ser realizada con la mayor prolijidad, no sólo para que todos los legisladores estemos al tanto de la evolución de las conversaciones y negociaciones sino también para que contemos con la información completa sobre los temas tratados, porque necesitamos estar seguros del acierto del voto que habremos de emitir en el momento oportuno.

En una reunión de comisión hemos solicitado que el Poder Ejecutivo acompañe un estudio prospectivo de lo que se estima obtener con los impuestos que vamos a aprobar, además de información sobre la recaudación que actualmente se alcanza con los mecanismos tributarios vigentes. El señor secretario de Hacienda prometió que íbamos a tener a la vista dicho estudio en el momento oportuno pero, hasta donde yo sé, los diputados no lo hemos tenido disponible.

Circunscribiéndome al título en consideración podría decir, sin contar con la infor: ación requerida al Poder Ejecutivo, que estamos en presencia de un gravamen que carece de una incidencia decisiva en la tributación general correspondiente al Estado federal. Sin embargo, debo reconocci que es cierto lo que se dijo precedentemente en el sentido de que es un impuesto que alienta la producción y que, en todo caso, castiga a aquellos que no producen o que producen insuficientemente.

También es verdad que se trata de un impuesto con poca incidencia inflacionaria, ya que en la medida en que se produce mucho, se tributa poco, y eso no puede crear condiciones que tengan incidencia en una mayor inflación.

Podríamos asimismo puntualizar que a lo mejor va a producir algunas injusticias marginales,
como en el caso de las empresas que tienen
escasos activos o una alta rotación o, en el otro
extremo, de las empresas de capital intensivo.
No obstante, debemos reconocer que este tributo se parece mucho a aquel otro que grava la
rema normal o potencial de la tierra y cuya justicia el Partido Demócrata Cristiano ha sostenido desde siempre

Por estos motivos, vamos a votar afirmativamente estos primeros dieciocho artículos del proyecto en examen.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: voy a referirme fundamentalmente al título I, llamado "Impuesto sobre los activos", aunque no puedo dejar de hacer referencia al hecho de que luego de largas horas de trabajo —que ya posibilitaron una votación en general — estamos llegando a una reforma que, a nuestro juicio, avanza desde el siglo XIII —en el que estaba situado el tema al momento de remitir el proyecto el Poder Ejecutivo— al siglo XIX; pero todavía no hemos llegado con ella al siglo XX.

Se trata de reformas que no podría calificar con el actual texto como reformas de las sonrisas, a las que ya me referí durante el tratamiento en general. Pero sí puedo decir que todavía estamos frente a la reforma de las dudas; de las dudas serias sobre el nivel de simplificación—que no existe—; de las dudas serias sobre el nivel de equidad, en cuanto contempla cuestiones como la derogación del impuesto al patrimonio neto y esta aparición de un impuesto a los activos, que en realidad reemplaza mal a un mal impuesto como era el que se aplicaba sobre los capitales.

Asimismo, desaparece el impuesto sobre los beneficios eventuales y no aparecen otras figuras sobre las que ni siquiera comenzamos a discutir, como el impuesto a la herencia y otras iniciativas parlamentarias.

Estamos frente a la reforma de las dudas sobro la posibilidad de recaudación y sobre el monio de los recursos; es la reforma de las dudas sobre la adecuación de su diseño jurídico y económico. Se trata de una reforma de grandes superposiciones —dentro de un sistema complejo, como es la estructura tributaria argentina-con etras disposiciones tributarias, en algunos casos de orden provincial y en otros de orden nacional. For ejemplo, se produce una superposición del impuesto de emergencia a los automóviles con los impuestos provinciales. Lo mismo acontece con la estructura de activos respecto de la del bono solid mo, que a su vez se superpone con la de ingresos brutos provinciales; y lo propio se da en el caso de los viajes al exterior, materia sobre la que ya existen impuestos.

El bloque al que pertenezco había decidido votar negativamente este título llamado "Impuesto sobre los activos" porque a nuestro juicio no significa una mejora sustancial; pero como de ninguna manera queremes poner en peligro por diferencias técnicas de criterio la posibilidad de

que el Poder Ejecutivo disponga en este caso limite de esta herramienta —máxime cuando estantos frente a una diferencia que en definitiva es de carácter técnico-jurídico—, solicitamos a la Cámara autorización para abstenernos en la votación de los artículos que integran el título I.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: ésta no es la reforma fiscal de las dudas ni la de los desconocimientos respecto de las posibilidades concretas de incrementar la recaudación tributaria en la Argentina. Es una reforma fiscal que da respuesta a una situación inflacionaria existente en nuestro país y a la necesidad de financiar un déficit del Estado que impacta negativamente sobre el mercado financiero y genera presiones permanentes sobre el tipo de cambio.

Nuestra necesidad reside en tratar esta reforma con rapidez y eficiencia. Por eso, tal como lo hemos decidido en la Comisión de Labor Par-Jamentaria, pasaremos directamente a tratar el

impuesto que en este caso nos ocupa.

En primer lugar, respecto de la cantidad de recursos que este impuesto habrá de generar, no existe duda alguna. La recaudación tiene como objetivo alcanzar el 0,7 por ciento del producto bruto, que equivale a 490 millones de dólares.

Aquí se ha mencionado el inconveniente que representa no tomar en cuenta los pasivos, pero este aspecto ha sido especialmente considerado tanto por el bloque al que represento como por las autoridades del Poder Ejecutivo.

En el tratamiento del patrimonio neto de las empresas vinculadas con el exterior se presentan grandes problemas por cuanto éstas utilizan diversas formas de endeudamiento para esconder lo que en realidad constituye capital propio; por ejemplo, cargan como costos del ejercicio impuestos no pagados e intereses generados por ese capital aportado por los accionistas, deduciendo de la base imponible del inpuesto partes sustanciales de su patrimonio que está compuesto por tales pasivos.

Por ello es que decidimos suprimir el impuesto a los capitales, reemplazándolo por un gravamen sobre los activos empresarios, ya que consideramos que es el que más se adecua a los objetivos del Poder Ejecutivo en este momento de emergencia.

La vigencia de este tributo de emergencia será de tres años a partir de enero de 1990 y son sujetos imponibles las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, las explotaciones unipersonales, las personas físicas y succsiones índivisas titulares de inmuebles ru-

ralez, y los establecimientos ubicados en el país que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior. Es decir que se considera al conjunto de los activos vinculados con la producción y radicados en el país.

La base filosófica que se ha tomado en cuenta para establecer este impuesto es que cualquier activo vinculado con la producción debe contribuir al financiamiento de los gastos públicos

en este momento de emergencia.

Las exenciones que se han fijado son muy limitadas y están vinculadas con los intereses de los pequeños tenedores de activos empresarios; por ello se han desgravado los activos inferiores a 7 millones de australes.

Se ha establecido una disposición específica para valuar los activos vinculados con el capital fijo o con el capital circulante, según figura en el capítulo II del título en consideración. En materia de inmuebles las tasaciones que se efectúen para el cómputo global de los activos no podrán ser inferiores a la última base imponible establecida para el pago del impuesto inmobiliario o tributos similares de cada jurisdicción, actualizada a la fecha de cierre del ejercicio en que se liquida el impuesto sobre los activos empresarios.

Los activos no computables a los efectos de este tributo son los bienes situados en el exterior con carácter permanente. Además, el Poder Ejecutivo podrá aplicar otro tratamiento a los activos que pertenecen al sector público.

Por otra parte, no son considerados activos los saldos pendientes de integración de accionistas de sociedades, así como tampoco el ahorro obligatorio de las leyes 23,256 y 23,549.

Existen diferencias para el tratamiento de las entidades del sector financiero debido a sus características particulares. Tales entidades tendrán como base imponible el 40 por ciento del valor de sus activos; ello se sustenta en el hecho de que el sector financiero computa como activo los depósitos que capta, pero que en realidad no le pertenecen porque sólo los administra y a su vez los represta. Para evitar el impacto que generaría la imposición del uno por ciento en este tipo de entidades, se ha decidido en forma conjunta entre nuestro bloque y el Poder Ejecutivo considerar gravado, exclusivamente a los efectos de este tributo, el 40 por ciento del activo global del sector financiero.

La tasa —como ya hemos dicho— es el uno por ciento de la base imponible y se computará a cuenta del impuesto a las ganancias del período fiscal que se liquida. El gravamen no absorbido no generará saldo a favor del contribuyente. Concretamente, esto significa que en aquellos casos en los que el contribuyente pa-



gue en concepto de impuesto á los activos más de lo que le correspondería por el impuesto a las ganancias en el ejercicio considerado, aquel tributo será reputado como pago definitivo y no se permitirá sobre él formular ningún tipo de reclamo ante la Dirección General Impositiva,

La base de actualización adoptada por el provecto para el tratamiento de cualquier tipo de activos es el índice de precios al por mayor nivel general, de acuerdo con la tabla que periódicamente publicará la Dirección General Impositiva en función de los cálculos que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El Poder Ejecutivo tiene facultades para eximir de este gravamen a los organismos y entidades del sector público, así como para otorgar una consideración especial a los bienes situados en zonas de desastre o emergencia agropecuaria,

La Dirección General Impositiva podrá establecer un sistema de anticipos conforme a sus necesidades, en función del programa fiscal del ejercicio en consideración.

Un aspecto importante de este impuesto radica en que los fondos que se recauden son eoparticipables entre la Nación y las provincias. El ingreso estimado —repito— es de aproximadamente el 0,7 por ciento del producto bruto interno, que sobre la base del cálculo previsto para el próximo año generaría una recaudación de alrededor de 490 millones de dólares. Esta es una cifra realmente significativa, nada despreciable, que hace de este impuesto un elemento importanto de la reforma que estamos considerando.

La comisión propondrá a la Honorable Cámara algunas modificaciones al dietamen. Con respecto al inciso c) del artículo 2º solicitamos que al final se agregue la expresión "en relación a dichos inmuebles".

En el inciso f) del artículo 4? proponemos que a continuación de "Los títulos públicos..." se agregue la expresión "y demás títulos valores".

En cuanto al artículo 10, solicitamos que se cambie el ordenamiento de los párrafos de forma tal que el actual quinto párrafo —que comienza expresando "Si de tal cómputo surgiere un excedente..."— se ubique, sin punto y aparte, al final del segundo párrafo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: en distintas oportunidades se ha insistido en que estamos tratando una reforma fiscal y nuestro bloque entiende que de ningún modo es así, sino que se trata de una simple modificación de algunos impuestos. No es la reforma profunda que está esperando

el país y, además de no serlo, complica el sistema

impositivo argentino.

La reforma fiscal que necesita la República Argentina es aquella que ataque los dos frentes de la política fiscal, algo en lo que nuestro bloque ha insistido desde cuanta tribuna pudo ocupar: el gasto del Estado y sus ingresos, vinculados estos últimos directamente con la política tri-

Desde nuestro punto de vista ésta es una simple modificación de impuestos; no es la reforma tributaria de la que en algún momento habló el señor presidente de la República y a la que se refirió el señor ministro de Economía. No es una reforma que produzea una simplificación impositiva y que evite la superposición de tributos ya señalada por señores diputados de otras bancadas, ni significa una modificación del procedimiento tributario que incluya un capítulo sobre régimen penal tributario concebido dentro de un completo sistema impositivo como el que necesita la Argentina.

El inversor, el comerciante y el productor deben conocer con claridad cuáles son sus obligaciones frente al fisco y, lamentablemente, lejos de aclarar y simplificar, esta reforma complica so-

bremanera el panorama.

No estamos a favor de impuestos que graven los capitales y los patrimonios. No queremos entrar en esa discusión que lleva más de dos siglos entre economistas y especialistas en derecho tributario en torno a los impuestos progresivos que gravan el capital y la renta, y los regresivos que gravan el consumo. En realidad todos los impuestos gravan la riqueza que existe y aquella que se crea. Además, los impuestos que gravan la riqueza que existe serán pagados con los ingresos provenientes de la riqueza que se crea.

De todas maneras, cualquier impuesto significa, por la sencilla razón de que debe ser pagado, una disminución del ingreso de la persona. En definitiva, la lucha que tiene lugar en la República Argentina es aquella que proviene del desequilibrio existente entre el consumo público y lo que queda para el consumo y la inversión del sector privado. Ese es el desequilibrio fundamental que existe en nuestro país y que en distintas épocas, sobre todo en algunas recientes, ha sido pagado por medio del impuesto inflacionario.

Una vez más el Poder Ejecutivo, hoy con una administración distinta, intenta sustituir el impuesto inflacionario -con el que se cubre ese desequilibrio entre el consumo público y el privado— por una serie de nuevos tributos. En este sentido, volvemos a insistir en que el impuesto inflacionario no debe ser sustituido sino eliminado.



Un impuesto de las características del que consideramos va a generar, según señaló el señor diputado Domínguez, un ingreso al fisco de aproximadamente 490 millones de dólares. En teoría se estarían gravando activos por un total equivalente a 49 mil millones de dólares. A una tasa del I por ciento y sin ninguna evasión, se generarian los 490 millones de dólares indicados. Según los cálculos más pesimistas hay 25 mil millones de dólares —según los más optimistas, 50 mil millones de esa moneda— depositados en el exterior y que pertenecen a residentes argentinos. Si se pretende que vuelvan a ser invertidos en el país, ésta es una política absolutamente negativa para lograr ese objetivo. El reingreso de esos capitales haría que aumentara la tasa de capital invertido por factor de producción empleado y que se mejorara la relación entre los niveles de productividad y de producción global; esto redundaría en un mayor progreso social, erecimiento económico y aumento de los ingresos de nuestra población.

 La tasa del uno por ciento del impuesto en consideración parece ser baja, pero ello sólo es así sì tomamos el caso de un estudio profesional en el que el total del activo consiste en algunas máquinas de escribir, escritorios y un equipo telefánico; el gran activo de esa empresa se encuentra en la inteligencia y la formación profesional de quienes trabajan en ella. Sin embargo, en una actividad como la agropecuaria - uno de los pilares de la recuperación productiva del país, según: lo expresado por el señor presidente de la República - cualquier economista sabe que las tasas de retorno son relativamente bajas cuando. se incorpora al cálculo el valor del inmueble. En los distintos análisis realizados por los economistas a lo largo de la historia se ha encontrado que en el mejor de los easos las tasas de retorno de esa actividad no exceden del 4 por ciento del total del capital, que incluye a los inmaebles. En este caso, la hlicuota elchuno por ciento se llevaria el 25 por ciento de la tasa de retorno que obtiene el scetor por el caffitat invertido en la explotación

Si bien se dice que el impuesto a los activos se tomará como pago a cuerta del impuesto a las ganancias la alicunia de esté viltimo grayamento que seria del 20 por ciento— hace ciuciquienes son los pulares y los motores de la reactivación paguen un 5 per eciento más sobre sus recipios que lo une abonará cualquier etra actividad no agua pecuaria.

Esa circumstancia singo por aplicación de la Misma alicuotada autividides que presentan ditermises tasas do resoluciosobio ol candal divertido

La simplicidad que busca el gobierno par tratar de recaudar más lo ha hecho dejar de lade la deducción de los pasivos o la disminución del valor de los inmuebles en un 50 por ciento, tal como está previsto en el impuesto a los capitales para el caso de las explotaciones agropo. cuarias. Ello aumenta la injusticia del gravamen en tratamiento. En consecuencia, para evitar que este impuesto se convierta en un mazazo más de los que tiene que soportar una actividad tan útil y necesaria como la agropecuaria, vamos a proponer que en el caso de que se apruebe este título se acepte una modificación consistente en que de este gravamen se deduzea como pago a cuenta el impuesto inmobiliario que rija en cada una de las jurisdicciones provinciales.

Así se disminuirá la presión que significa este impuesto para la actividad agropecuaria, que como he dicho tiene una tasa de retorno relativamente módica.

En general nuestro bloque va a votar por la negativa con respecto a todos los artículos que integran este título, dadas las consideraciones que acabo de formular.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: utilizare muy pocas palabras para expresar el apoyo a estos artículos por parte de la bancada del Partido Intransigente.

Estas pocas palabras tienen como objetivo tratar de que no nos sigamos engañando frente in la totalidad de este proyecto. Esta no es una reforma tributaria que quiera cambiar el régimen impositivo nacional; es una iniciativa para recaudar fondos. Entonces, si bien este título I puede ser en alguna medida progresivo, hay um conjunto de títulos que son regresivos. Por eso hemos anunciado que no los apoyaremos en la yotación respectiva.

Lo que ha campeado en la formulación del proyecto de ley aprobado en general es un planteo en hase a impuestos cobrables o incobrables. Nosotros estamos de acuerdo con el título I y vocaremos por la afirmativa los 16 artículos que lo integran, haciendo nuestras las medificaciones propuestas por el señor diputado Domínguez en nombre de la comisión, ya que entendemos que en alguna medida este precio del ajuste lo pagarán quienes más tienen.

No quisiera dejar de decir que nuestro régimen dributario —típico de los países periférices—, en el juego de los siglos que planteara el señor diputado Baglini no se ubica en el siglo XIII, ni el XIX, ni en el XX, ni pasó la época de Luis XIV, quien por un bando determino que tanto los componentes de la casa real como los recaudadores de impuestos quedaran eximidos de su pago. En todos los países del area periférica —en la que nos incluimos— el rormador de precios siempre incluye para su determinación todos los impuestos que debe pagar. Por consiguiente, siempre los impuestos los pagan quienes menos tienen.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número, se va a llamar para votar.

-Se l'ama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde resolver en primer término si se autoriza a abstenerse en las votaciones de los artículos que integran el título I a los señores diputados integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical,

Se va a votar.

-Résulta afirmativa.

Sr. Presidente (Picrri). — Quedan autorizados los señores diputados.

Se va a votar el artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 2° con la modificación propuesta por la leomisión en cuanto a su inciso c).

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — se va a votar el arlículo 3º del proyecto de ley aprobado en geineral.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el articulo 4º con la modificación de su inciso f) propuesta por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 5º del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa,

—Se votan y aprueban los artículos 69 a 90.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 11 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

-Se votan y aprueban los artículos 12 18.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título II, "Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias", que contiene los artículos 19 a 30 del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la

Capital.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: es cierto que el proyecto que hoy analizamos pretende eliminar el impuesto inflacionario. Se trata do una decisión expresa del Poder Ejecutivo especialmente apoyada por nuestra bancada, pues creemos que dicho impuesto es el más regresivo de todos y el que pagan los sectores do más bajos ingresos de la población.

Es por eso que hoy estamos abocados a la aprobación de normas que pretenden reemplazarlo por otro tipo de impuestos que graven a los sectores de más altos ingresos, suprimiendo así ese gravamen que desde hace mucho tiempo viene recayendo sobre la población económicamente menos capacitada de la Argentina.

Nuestro objetivo no es solamente busear el equilibrio de las cuentas públicas sobre la baso de mayores impuestos. Creemos que nuestro país transita por una emergencia que requiero que el impuesto inflacionario sea reemplazado por impuestos explícitos; pero también creemos en la necesidad de recomponer el sector público y de ahí el esfuerzo que estamos haciendo para reestructurarlo y sustituir un déficit permanento y creciente a lo largo de los últimos años por un ingreso sostenido que permita un financiamiento racional.

Por la vía de impuestos y tarifas pretendemos suprimir el impacto permanente que sobre los sectores de más bajos ingresos causa el desfinanciamiento del sector público.

No es cierto que la aprobación de estos impuestos afectará el ingreso a nuestro país do capitales provenientes de los superávit comerciales de que gozan en este momento los países industriales y que no habrá ninguna posibilidad de que reingresen los capitales fugados al exterior en la medida en que no resolvamos el problema fundamental del financiamiento del sector público.

Las normas que impulsamos tienden a ello y, lo hacen no sólo con eficiencia sino con mucha más equidad que las que han existido duranto muchos años en la Argentina. No son la pana-



cea, pero las apoyamos porque creemos que permitirán revertir una situación extremadamento grave en la que sectores de muy bajo nivel de ingresos vienen pagando con su esfuerzo el ajuste para mantener al sector público funcionando dentro de la economía,

Estimamos que, dadas las actuales condiciones económicas, este paquete impositivo ofrece una respuesta de emergencia equitativa y acorde con

las necesidades que hoy enfrentamos.

El tributo que en este momento abordamos es el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente, que fue introducido en la Argentina hace muy pocos años. Desde el punto de vista económico no es quizás el más eficiente, pero en un país donde se ha desarticulado el sector público, la capacidad de recaudación ha caído a los niveles más bajos de la historia fiscal y la administración estatal ha perdido eficiencia en forma significativa, este impuesto presenta una serie de características muy importantes: es fácil de recaudar y de controlar y ayuda a financiar a un sector público que, para evitar recurrir a esc impuesto inflacionario al que me he referido, necesita recaudar recursos en forma realmente urgente. Por eso creemos que con las modificaciones introducidas este gravamen se convertirá en otro instrumento positivo en el marco de la reforma fiscal que estamos consi-

Quiero decir algo respecto de los niveles de recaudación esperados con este impuesto. Según los cálculo: de la Dirección General Impositiva y de la Secretaría de Ingresos Públicos, de funcionar según lo previsto generará a lo largo de 1990 un ingreso de aproximadamente el 0,5 por ciento del producto bruto, equivalente a un monto del orden de los 350 millones de dólares. Esto indica la significación de este tributo en la reforma que hoy consideramos.

Voy a mencionar a continuación las modificaciones propuestas por la comisión. Son las siguientes: en el artículo 20, inciso a), apartado 3, proponemos que se intercale a continuación de la expresión "se refieren a la suscripción" la palabra "integración", precedida por una coma.

El inciso a) del artículo 24 sugerimos se sustituya por el siguiente: "a) Corredores y comisionistas de granos registrados en la Junta Na-

cional de Granos".

El inciso c) del artículo 24 se reemplazará por el siguiente: "c) Entidades que operen sistemas de tarjetas de crédito o de compra, únicamente por los pagos a los establecimientos adheridos".

Se agregará como inciso f) del artículo 24 el siguiente: "f) Los débitos en cuentas corrientes abiertas a nombre de entidades comprendidas

en la Ley de Entidades Financieras, agentes de bolsa registrados como tales en las bolsas o mencados de valores, corredores, casas de cambio agencias de cambio autorizadas por el Banc Central de la República Argentina y agente de mercado abierto y los giros y transferencia de los que sean ordenantes, siempre que dicha cuentas, giros o transferencias se utilicen en forma exclusiva para pagos derivados de la realización de sus operaciones de intermediación de servicios, respecto de las cuales dichos : jetos sean pagadores efectivos y actúen a nombre y por cuenta propios".

En cl artículo 25, inciso a), se sustituirá expresión "incisos a), b) y c)" por "incisos a b)". En cl artículo 25, inciso c), se agregará expresión "artículo 24" después de la palala

"el".

También en el artículo 25 se incorporará u nuevo inciso, que sería el d), con el siguientexto: "d) Para los sujetos comprendidos en artículo 24 inciso f): cuando los beneficiarios e los pagos sean los mismos clientes con los que el hayan concretado las operaciones que el origen a ellos".

En el artículo 26, el inciso d) se reemplazar por el siguiente texto: "d) Los débitos que guerneren un impuesto inferior a ciento cincuent australes (\$\times\$ 150). Dicho importe será actualizado por la Dirección General Impositiva de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la ley 11.683, texto ordenado 1978 y sus ficaciones, y mento de mancion a conformidad ciones".

- Estas son las propuestas de modificación que la comisión presenta a la consideración la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra e señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: desco fundel voto afirmativo del bloque de la Unión Sivera Radical.

La vigencia del impuesto establecido en establecido

No obstante, en mérito a la necesidad de fondos que el gobierno padece y a que hemos legrado incorporar algunas modificaciones de importancia, como son la protección a los chequede monto inferior a 50 mil australes a valores actuales y la disminución de la tasa para el caso



de las cooperativas, creo que se justifica el voto afignativo del bloque de la Unión Cívica Radigal.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Es importante hacer notar que al disminuir la tasa del impuesto a los débitos bancarios aumentará la monetización, o sea el M1 — es decir, el total de circulante y depósitos a la vista—, lo cual es positivo para la economía argentina. Sin duda, éste es un factor de progreso para nuestra economía.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: espero que las consultas previas que hemos hecho con las autoridades de los bloques hayan sido de suficiente amplitud como para que nadio se sienta sorprendido por las modificaciones que se introducirán. Conocida la voluntad de los bloques de facilitar la sanción de este proyecto de ley, y en aras de la eficiencia legislativa, voy a proponer que se permita con amplitud a los señores diputados hacer inserciones en el Diario de Sesiones de todas las observaciones e incluso de los discursos que se consideren adecuados, y que el honorable euerpo se concentre de esta manera en votar artículo por artículo la norma de acuerdo con las modificaciones que presente la comisión en la mesa de la Presidencia.

Esta propuesta apunta a perfeccionar la expresión de la intención de los legisladores, de modo de promover una mejor interpretación judicial ulterior de la ley —objetivo que de otro modo se vería coartado dada la celeridad del trámite que es descable alcanzar en un momento en el que trabajamos con quórum estricto— y hacer posible que hoy sancionemos el proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. — Señor presidente: para propener a la comisión volver a la redacción original del inciso a) del artículo 24, que dice: "Corredo res, comisionistas y acopiadores de granos resistrados en la Junta Nacional de Granos."

Para no abundar en mi argumentación, simplemente señalo que con el mismo derecho que se reduce la alícuota para corredores y comisionistas, corresponde hacer lo propio para los más de 1.500 acopiadores de granos distribuidos en al interior del país, que constituyen un elemento esencial en el desarrollo de nuestras regiones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: para facel trámite de un impuesto que primero fue e cebido como de emergencia pero que ya est. "para hacer la conscripción", no me voy a extender en mis consideraciones críticas. Creo que este tipo de impuestos es negativo para el uso de las cuentas corrientes, a tal punto que gran parte de la crisis bancaria por la que atraviesa el país tal vez pueda ser atribuida al impuesto que grava la utilización de las cuentas corrientes.

Quiero apoyar la propuesta del soñor diputado Roggero en el sentido de volver a la redacción original del inciso a) del artículo 24. Asimismo, propongo que los pagos en concepto de este impuesto, tanto a la alícuota del 3 por mil como a la del 1 por mil, puedan ser tomados a cuenta del impuesto a las ganancias. Esto es especialmente aplicable a los pagos según la alícuota del 1 por mil, que deberán realizar los correderes, comisionistas, acopiadores de granos —de ser aceptada la propuesta del señor diputado Roggero—, los consignatarios y comisionistas de ganado, los agentes de bolsa, los expendedores de combustibles y las cooperativas.

Este impuesto una vez más está llevándose una parte sustancial del ingreso bruto de esas actividades, parte que, según cual sea la actividad específica en la que nos encontremos, puede ir del 6 al 11 por ciento de dicho ingreso, prácticamente el doble de la alicuota del impuesa to a los ingresos brutos de cualquier jurisdicción del país.

Estoy seguro de que no es la intención de la reforma. Su objetivo consiste en tratar de recaudar, a través de un procedimiento fácil y ágil, 350 millones de dólares. Entonces, lo que se procedimiento en que los importes pagados en virtud de este impuesto a los débitos bancarios —tanto en la alícuota del 3 por mil como en la del uno por mil—, sean tomados como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias para cada declaración jurada anual.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: en igual sentido que lo expresado por los dos señores diputados preopinantes, informo a la Honorable Cámara que nuestra inquietud nace de la preocupación que nos ha sido transmitida precisamente por los corredores y comisionistas de cercales quienes, por otra parte, son simples trabajadores.

El impuesto del uno por mil sobre los combancarios puede llegar a gravitar considerable-

11-

Ŧ.

a.

Ol*

1,

13-

11-

n-

(·

CS

50

mente sobre sus patrimonios, razón por la cual, si no se lo toma como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, puede ser considerado una verdadera exacción.

Adviértase que en virtud de que no se está considerando la capacidad contributiva de los comisionistas ni de los corredores de cereales, sino simplemente aplicando un tributo sobre los débitos en sus cuentas corrientes bancarias. La incidencia del gravamen podría llegar a ser no inferior al 15 por ciento del total facturado por esos agentes

Esto demuestra que este tipo de tributo significará para los corredores y comisionistas de cereales una carga impositiva mucho mayor que

para cualquier otro contribuyente.

Las expuestas son razones valederas para que la comisión acepte la modificación propuesta por los señores diputados preopinantes y también tomo a este tributo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

- Sr. Presidente (Pierri). Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.
- Sr. Matzkin. Señor presidente: la comisión no acepta las modificaciones propuestas por les señores diputados
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 19.
 - --Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 20 con la modificación propuesta por la comisión en el apartado 3 de su inciso a).
 - -Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artícu-Jo 21 del proyecto de ley aprobado en general.

- -Resulta afirmativa.
- -Se votan y aprueban los artículos 22 y 23.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 24 con las modificaciones propuestas por la comisión en sus incisos a) y c) y con el agregado del inciso f).
 - -Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 25 con las modificaciones propuestas por la comisión en sus incisos a) y c) y con la incorporación del inciso d).
 - -Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Picrri). — Se va a votar el artico lo 26 con la sustitución propuesta por la con sión en cuanto a su inciso d).

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artich. 10 27 del proyecto de ley aprobado en gene:

- -Resulta afirmativa.
- —Se votan y apruebair los artículos 28, 3 y 30.
- Sr. Presidente (Pierri). En consideración título III, "Modificación del impuesto a las guancias", que comprende los artículos 31 y 32.

Tiene la palabra el señor diputado por

Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en la conderación en general hemos hecho referencia a est título relativo al impuesto a las ganancias.

Por otra parte, el dictamen respectivo se encuentra sobre las bancas de los señores diputady, además, las modificaciones que vamos a proponer obran en poder de la Presidencia; por ellsolicitamos que, previa lectura, sean sometidas la aprobación del cuerpo en caso de que ningún señor diputado desce hacer uso de la palabra

- Sr. Presidente (Pierri). Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.
- Sr. Baglini. Señor presidente: en el capítulen consideración se han incorporado modificaciones sustanciales, tales como la reforma de la escala del artículo 90, que permite que los cortribuyentes de la cuarta cacegoría de más baja ingresos no vean agravada su situación. También se mantiene el nivel actual del mínimo polimponible y algunas de las deducciones tradicionales de la estructura tributaria argentina, la que atenúa la regresividad de la norma. Por ello el bloque de la Unión Cívica Radical votará afirmativamente las modificaciones propuestas.
- Sr. Presidente (Pierri). Tiene la palabra c'señor diputado por la Capital.
- Sr. Siracusano. Señor presidente: la distorsión monetaria que ha sufrido el país, especialmente a partir de febrero de este año, alienta a sostener que dificilmente en los dos próximos años existan ganancias en su verdadera integridad; sólo habrá ganancias ficticias que únicamente interesan a los efectos de la aplicación de las normas legales. Por ello consideramos procedente derogar o suspender la vigencia de este tributo hasta que se obtenga la calma monetaria indispensable que hoy, lamentablemente, no tenemos.



En distintas oportunidades hemos analizado la perversa incidencia que tuvo el ajuste dinámico ercado por la reforma impositiva del año 1985...

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venía de la Presidencia?

Sr. Siracusano. — Debido al escaso tiempo con el que cuento para hacer uso de la palabra, no voy a conceder interrupciones.

En caso de que en el presente año y en los yenideros se siga aplicando la reforma impositiva de 1985 se generará un total descalabro en las empresas que se encuentran con un alto grado de endeudamiento y con un bajo coeficiente de retorno, que nadie puede ignorar.

Además, esta situación se ve agravada por la aplicación del impuesto sobre los activos, lo que obliga a tomar mayores previsiones legislativas.

Si bien es cierto que se ha producido una mo dificación en la escala del artículo 90, creo que de ninguna manera podemos aceptar que se siga penalizando a las clases de menores recursos. No podemos estar de acuerdo con una reforma que es realmente antisocial y a partir de la cual no se podrá seguir argumentando que pagarán rhás quienes tienen mayores recursos; por el contrario, quienes menos tienen verán caer sobre sus espaldas el peso de una imposición que es verdaderamente regresiva, inequitativa e injusta,

Por ello, y porque estamos en contra de toda imposición al trabajo, votaremos negativamente d capítulo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: deseo reiterar una propuesta que considero razonable, sin pretender con ella violentar ningún mecanismo parlamentario. En razón de la complejidad del proyecto que estamos considerando creo que resultaría más beneficioso para su futura interpretación formular por escrito las consideraciones que se descen realizar; de este modo lograríamos además una rápida sanción de la iniciativa. En cuanto a las dificultades existentes para el mantenimiento del número, el reglamento nos permite utilizar algunos mecanismos para asegurarlo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. del Río. — Señor presidente; respecto del titulo que estamos considerando, proponemos a la comisión el agregado de dos puntos en el artículo 31.

El primer punto euyo agregado solicitamos dice lo siguiente: "Sustitúyese el primer párrafo del inciso incorporado por el punto 9 del artículo 40 de la ley 23.549 a continuación del inciso d) del artículo 81 de la ley de impuesto a las ganancias, por el siguiente: Los aportes correspondientes a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de doco mil australes anuales"."

El texto del segundo punto es el siguiente: "Sustituyese el primer parrafo del inciso incorporado por el punto 10 del artículo 40 de la ley 23.549 a continuación del inciso g) del artículo 87 de la ley de impuesto a las ganancias por el siguiente: Los aportes de los empleadores efectuados a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de seis mil australes (A 6.000) anuales por cada empleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en los planes y fondos de jubilaciones y pensiones'."

A modo de explicación, quiero decir que de este modo tratamos de colocar en pie de igualdad a las mutuales —que son entidades sin fines de lucro— con las compañías de seguros de retiro, que fueron beneficiadas con esta exención del impuesto a las ganancias por la ley 23.549, que prácticamente fue sancionada por unanimidad por el Congreso de la Nación.

En consecuencia, si hace escasamente un año hemos sancionado por unanimidad un beneficio para entidades que operan lucrativamente en materia de seguros de retiro, creemos que no existe ninguna razón para excluir ahora a las mutuales autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual, que no tienen fines de lucro.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: tal como prometimos en oportunidad de tratar en general este proyecto de ley, vamos a pedir a la comisión que al final del texto correspondiente al presente espítulo se agregue nuestra iniciativa



sobre el particular, que se encuentra en el Trámite Parlamentario número 144, en las páginas 2982 y 2983.

Nuestro proyecto propicia la creación —como im impuesto de emergencia y por el plazo de tres años— de una sobretasa sobre el impuesto a las ganancias para aquellos contribuyentes que sean alumnos regulares de universidades del Estado, nacionales o provinciales, o que tengan dependientes como tales. Se considerarán dependientes a los hijos menores de 28 años o a la esposa, en caso de que estén bajo su dependencia económica.

Mediante este tributo, que luego sería distribuido entre todas las universidades del Estado por parte de la Dirección General Impositiva, se procura paliar las graves penurias económi. cas que padece actualmente la universidad argentina, e inclusive prestar atención a los reclamos salariales del personal docente y no docentc. La Dirección General Impositiva exigirá a las universidades del Estado la presentación de un padrón con el número de alumnos regulares que asistan a cada una, además de un plan de reforma administrativa —aprobado por sus autoridades, en el marco de su autonomía funcional— para que los fondos no caigan en saco roto, sino que se destinen efectivamente a paliar las penurias que afrontan estas casas de altos estudios.

Además, si tenemos en cuenta que, según datos existentes acerca de la condición económica de los estudiantes universitarios, las dos terceras partes del alumnado proceden de sectores medios o de altos recursos, y si consideramos que la evasión impositiva rondaría el 50 por ciento, con este tributo podríamos llegar a recaudar un 33 por ciento más del presupuesto que actualmente tiene la universidad argentina.

Creo que ésta es la gran oportunidad para atender un reclamo que ya no sólo se vincula con la actual situación de emergencia sino también con el futuro hipotecario de nuestro país como consecuencia de las dificultades que hoy nos aquejan.

Por ello, apelo a la sensibilidad de la comisión para que aproveche esta oportunidad en la que tratamos una reforma tributaria e inserte este impuesto en la última parte del título en consideración a fín de comenzar a recaudarlo a partir de 1990.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito que se agregue en el punto 18 del artículo 31, por

el que se sustituye el inciso i) del artículo de la ley del impuesto a las ganancias, a continuación del párrafo que concluye con las plabras "correspondientes al ejercicio fiscal ano anterior", lo siguiente: "El importe indicado el párrafo anterior se elevará al doble cuanda sociedad no se encuentre incluida en la fiscalización estatal permanente a la que alude artículo 299 de la ley 19,550 de sociedades emerciales".

Esta propuesta persigue atender la realid de la pequeña y mediana empresa de nues país. De esta forma, quienes no estén bajo régimen de fiscalización estatal permanente per visto por el artículo 299 de la ley de sociedad comerciales, podrán tomar el doble del importal que se refiere el párrafo al que hice mención

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde que comisión se expida acerca de las modificacions propuestas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por l

Pampa,

Sr. Matzkin. — Señor presidente: a efectos de precisar la posición de la comisión sobre el título III, solicito que las modificaciones propuetas por ella sean leídas por Secretaría.

Además de dichas modificaciones, la comisión admite únicamente la propiciada por el sciu Del Río, con la salvedad de que en lugar de suma de 12 mil australes se acepta la de tres mil y en lugar de los seis mil australes propuestos la comisión acepta 1.500.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se da rá lectura de las modificaciones propuestas pela comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Con referecia al título III la comisión propone las siguites modificaciones:

En cuanto al artículo 31, apartado 1: en e quinto párrafo del que pasaría a ser artículo 1 de la ley de impuesto a las ganancias, se susti tuye "excluidas" por "incluidas", y se elimina la frase que comienza con las palabras "Esta limitación no procederá" y concluye con "en lo mercados de valores o en el mercado abierto. Y en el párrafo siguiente del mismo apartado en lugar de "Cuando la imputación prevista en la primera parte del párrafo anterior...", debe decir "Cuando la imputación prevista en el párrafo anterior...".

Además, se eliminan del artículo 31 los apartados 4, 5, 6, 14, 19, 24, 29 y 31.

En el apartado 20 se reemplaza la escala del nuevo artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias por la siguiente:



Imponible más de de A	Ganancia neta acumulada a A	4.	Pagarán Más el G	Excedente de
0	1.000.000	_	6	
C00,000.I	10.000.000	60.000	10	1.000,000
10.000.000	21.000.000	1.000.000	1.5	$10.000 \cdot 000$
21.000.000	42.000.000	2.650,000	20	21.000.000
42.000.00C	84.000.000	6.850,000	25	42.000.000
84.000.000	En adelante	17.350.000	30	000.000:48
	23.2	2,1.500.000	.517	

En el aparcado 30, se sustituye en el inciso a) del nuevo artículo 109 de la ley de impuesto a la ganancias "1989" por "1986".

In el apartado 32 se eliminan de su texto los

términos "desde su vigencia".

In cuanto al artículo 32, debe agregarse:

Puntos 1 y 32: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 27 de enero de 1990, inclusive."

En el mismo artículo, debe eliminarse la mención del punto I entre aquellos cuyas disposiciones tendrán efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1990. Asimismo, la comisión aclara que en caso de acceder la Honorable Cámara a las eliminaciones propuestas en el artículo 31, deberá efectuarse la renumeración de sus apartados, y en el artículo 32 deberá sustituirse la mención de los apartalos que en él se indican por la de la nueva a meración que les corresponda.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para

volue.

de Hana para votar, Luc de unos ins-

Presidente (Pierri). — Se va a votar el artico o 31 con las modificaciones propuestas por comisión y con los agregados propuestos or el señor diputado Del Río, en los términos n que fueron aceptados por la comisión.

-- Regulta afirmativa

Sr. Presidente (Pierri): — Se va a votar el artículo 32 con las modificaciones propuestas por la comisión.

Resulta afirm wa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título IV, "Modificación del impuesto al valor agregado", que comprende los artículos 33 a 37. Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Matzlan. — Señor presidente: este título, que comprende los artículos 33 a 37 inclusive, contiene modificaciones al impuesto al vaior agregado.

La comisión va a proponer que se excluya del proyecto este título; dado que todavía no hemos podido lograr acuerdos suficientes que nos permitan impulsar su sanción. De este modo podremos continuar con el tratamiento de los restantes títulos que componen el proyecto de ley

aprobado en general.

Asimismo, hago moción para que se faculte a la Presidencia a efectos de que, una vez que concluya la consideración de este asunto, proceda a renumerar los títulos, artículos y apartados que contiene, como asimismo a efectuar la correspondiente adecuación en las menciones que se hacen en el proyecto de otras disposiciones del mismo.

Sin perjuicio de ello, considero conveniente que por razones de mayor claridad prosigamos refiriéndonos a los restantes artículos según la numeración que figura en el proyecto de ley aprobado en general:

Sr. Presidente (Pierri).—Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: sugeriria que se realizara una sola votación para suprimir el título IV y para facultar a la Presidencia a llevar a cabo la correcta correlación de los artículos.

Sr. Presidente (Pierri). - Tiene la palabra el

señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: sugiero que se efectúen dos volaciones. La primera de ellas vinculada a si el cuerpo admite la exclusión de los artículos 33 a 37, que integran el título IV, y la segunda para que se autorice a la Presidencia a efectuar la correlación de artículos del proyecto a fin de ordenar la sanción final.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:



Sr. Presidento (Pierri). -- Se ya a votar la exclusión del artículo 33.

-Resulta afirmativa.

-Se vota y aprueba la exclusión de los articulos 34 a 37.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se faculta a la Presidencia a renumerar los títulos, artículos y apartados del proyecto y, en su caso, a adecuar las remisiones referentes a otras disposiciones que él contiene.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

En consideración el título V, "Modificación de impuestos internos", que contiene los artículos 38 a 40.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: de los tres artículos que componen el título en consideración, la comisión propone modificaciones en los artículos 38 y 39, manteniendo la redacción del 40. Dado que las modificaciones propuestas obran en poder de la Presidencia, solicitamos so dé lectura de ellas en el momento oportuno a fin de que los señores diputados las tengan presentes al emitir su voto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical anticipo nuestro voto afirmativo en relación con el título en consideración. Este es el título en el que mayores transformaciones se han operado con respecto al proyecto original, que incluía —como es sabido — desgravaciones de artículos suntuarios. Por otro lado, se ha solucionado el conflictivo tema de la distribución del producido del impuesto sobre los combustibles en cuanto al impacto sobre las cajas de previsión de más de 200 millones de dólares anuales, que amenazaba su financiamiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión a los artículos 38 y 39, contenidos en el título V del proyecto de ley.

Sta. Secretaria (Pérez Pardo). — Las modificaciones son las siguientes:

En el artículo 38 se sustituye el apartado 1 por el siguiente:

"1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 23 la expresión sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, por 'sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agragado'."

Además, en el mismo artículo se climinan le

apartados 2, 6, 7, 8, 9 y 10.

En el apartado 3 del artículo 38, en el nuevo texto del artículo 46 de la ley de impuestos internos se sustituye la expresión "característica constructivas y/o diseño" por "característica constructivas y/o de diseño".

Finalmente, en el artículo 38 se reemplaza el

apartado 11 por el siguiente:

"II. Sustitúyese en la planilla anexa I al astículo 70 inciso a), el rubro 'Observaciones' de la partida 97.04.00 por el siguiente texto: 'excludas las subpartidas 97.04.00.04.00; 97.04.00.05.00 y 97.04.09.99.00; únicamente'."

"Sustituyese en la planilla anexa II, al artícu, lo 70, inciso b), en el rubro 'Observaciones' de la partida 97.06 la expresión 'únicamente' por la expresión y las pelotas comprendidas en la subpartidas 97.06.00.10.02 y 97.06.00.10.10, úm

camente' ."

Asimismo, la comisión propone sustituir el artículo 39 del proyecto por el siguiente:

"Artículo 39. — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 17.597 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 7º — Los ingresos establecidos para el "Fondo de los Combustibles" proyendrán de la recaudación de los impuestos fijados en los artículos 1º y 4º.

El Banco de la Nación Argentina acreditará mensualmente al "Fondo de los Combustibles" las sumas que correspondan según lo establecido en el artículo 6°, y a la Tesorería General de la Nación el remanente que resultare.

En el caso de que lo recaudado fuera insuficiente para cubrir los ingresos previstos en « artículo 6º de esta ley y en el apartado I, del artículo 2º de la ley 20.073 y sus modificaciones, la aereditación al Fondo de los Combustibles' y al Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte', deberá reducirse en forma proporcional."

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

-Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 38 con las modificaciones propuestas por la comisión, de las que se ha dado cuenta por Secretaría.

-Resulta afirmativa.



Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el articulo 39 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 40 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título VI, "Impuesto a los viajes al exterior", que comprende los artículos 41 al 45.

Tiene la palabra el señor diputado por La

Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: el capítulo en consideración no ha recibido modificaciones, se solicita que sea votado tal como está.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Er. Argañarás. — Señor presidente: indudablemente este impuesto, tal cual ha sido redactado en el proyecto reformado, no tiene relevancia desde el punto de vista económico. Recién tuvimos una actitud de abstención al tratarse el impuesto a los activos financieros, ya que su incidencia en los ingresos al Estado no podía dejar de considerarse. Este gravamen a los viajes al terior realmente carece de relevancia desde el mento de vista de los ingresos. Pero sí tiene un capto negativo en la comunidad de los negocios turísticos.

Podría decir que este gravamen es una mala esta de presentación ante la comunidad internacional. Aunque no hagamos hincapió en ello, la realidad es que el gravamen lesiona el artículo 14 de la Constitución Nacional, que con toda claridad consagra el derecho de todo habitante a datrar permanecer, transitar y salir del territorio. La libertad de circulación está resguardada de Corte Suprema de Justicia. Se ha establecido que el derecho a obtener un pasaporte de acuerdo con regulaciones razonables es parte esencial del derecho a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.

Mirma Bidart Campos que el derecho a salir cel territorio abarca el de hacerlo con intenciones definitivas o en forma transitoria. Acepta la reglamentación razonable, es decir, la que impore requisitos para controlar o autorizar la salida, en advierte que el derecho a salir no puede revarse con sumas que por su monto lo alteren desnaturalicen.

En consecuencia, creemos que realmente se lesiona ese derecho al gravar al turismo en dos

oportunidades; en primer lugar, con el 5 por ciento que se destina al Fondo Nacional de Turismo y que se aplica a los pasajes al exterior; en segundo lugar, con el 10 por ciento, si estimamos que cada pasaje al exterior equivale a alrededor de mil dólares.

Quiero hacer referencia también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que es ley de la Nación. En su artículo 22, incisos 2 y 3 se establece que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio, y que el ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás.

Desde el punto de vista constitucional entendemos que el proyectado avance fiscal lesiona el ámbito reservado de la libertad circulatoria, amparado por la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica.

Pero quiero hacer referencia al impacto negativo que produjo en nuestro país y en las naciones limítrofes la presentación del provecto de ley original con breve anterioridad a la próxima temporada turística. Esto trajo una gran incertidumbre en el ambiente de los operadores turísticos y llegó a significar la cancelación de plazas previamente vendidas. Además, la norma original iba a contramano de la integración latinoamericana. Felizmente este inconveniente ha sido superado, puesto que de otro modo la norma no habría resistido el mínimo análisis atendiendo a las grandes inversiones en infraestructura que se han hecho en función de la integración latinoamericana, como las de los puentes Fray Bentos-Puerto Unzué, Colón-Paysandú, Paso de los Libres-Uruguayana y Tancredo Neves.

Se rompe además un principio centra: y damental en los negocios turísticos internacionales, cual es el de reciprocidad, que nos obliga a otorgar para la venta de paquetes turísticos hacia otros países condiciones iguales a las que esas naciones establecen para los viajes turísticos con destino a nuestro maís.

Se neutraliza-en parte el esfuerzo de las nitsiones de promoción turística realizadas por el sector privado y que inclusive han contado con el apoyo del gobierno a través del Fondo Nacional de Turismo.

Se lesionan convenios como los celebraços en Italia y España, que contemplan inversiones en infraestructura turística.

Por otro lado, es necesario subrayar que las misiones turísticas que van al exterior no sólo persiguen el fin de atraer corrientes de esa índole, sino que también cumplen la función de interesar a posibles inversores que exploten las potencialidades turísticas de nuestro país, sector en el que tenemos un gran déficit.

Se va en contra de la recomendación del Organismo Mundíal de Turismo, que habla de la facilitación de las actividades turísticas, e incluso en contra de las conclusiones a las que arribara un encuentro de legisladores nacionales con representantes del sector turístico privado, llevado a cabo el año pasado, en el que se apuntó a facilitar los intercambios turísticos. Más aún; por el mecanismo de manejo del Fondo Nacional de Turismo, ahora se contraría el espíritu de un dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes cuya sanción en la Honorable Cámara fue demorada. Dicho dictamen estaba animadò por una concordancia en facilitar los negocios tarísticos y reconocer su gran importancia para el país.

En suma, los efectos económicos adversos que produce este gravamen en la comunidad superan el beneficio recaudatorio que se piensa obtener.

Este impuesto carece de congruencia. En efecto: discrimina inconscientemente a muestra línea de bandera, Aerolíneas Argentinas, y a nuestras agencias de turismo, ya que los viajes al exterior se van a realizar desde el Uruguay. Ya se está hablando de este mecanismo de elusión, puesto que la triangulación en el recorrido aéreo es muy fácil y su fiscalización va a tropezar con grandes dificultades.

Teniendo en cuenta que ya hay un gravamen del 5 por ciento que incide en el precio de los pasajes aéreos, este nuevo tributo, que representa aproximadamente una carga adicional de un 10 por ciento estimado sobre dicho precio implicará que la salida al exterior por vía aérea estará gravada en conjunto con un 15 por ciento.

Por otra parte, éste es el primer impuesto establecido en dólares, no obstante la proclamada australización de la economía. De esta manera, inconscientemente, estamos acuñando una moneda extranjera.

En síntesis, sin darnos cuenta, perjudicamos una industria fundamental para el desarrollo futuro del país, que tiene un gran efecto multiplicador en la economía al ser generadora de divisas.

Por otra parte, quiero explicar a la Honorable Cámara por qué el turismo es una exportación invisible. Si nosotros exportames petróleo, de afuera se nos llevan un recurso renovable; per si hacemos lo propio con el turismo, no se llevan ningún recurso renovable ni algún insumo importado. De allí la importancia de preservar las reglas de juego internacionales. Por eso—reitero— gravar el turismo implica romper con reglas de juego y trabar transacciones turísticas importantes...

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa al señor diputado que ha concluido so tiempo.

Sr. Argañarás. — Finalizo diciendo, señor presidente, que por todos los motivos expuestos el bloque al que pertenezco votará negativamente este impuesto que se pretende sancionar. La razón de ser de este tributo tiene que ver con el retraso cambiario; de lo contrario, no hay razón valedera para poner barreras que impidan a los turistas viajar al exterior.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: adelanto el voto negativo del bloque al que pertenezco al título que está en consideración.

En su detallada exposición, al señor diputado preopinante ha esbozado una cantidad de argumentos que nosotros compartimos ampliamente. También estamos de acuerdo con el elemento práctico que él ha señalado, aunque no pretendo con esto ayudarlo en la interna de su partido. (*Risas.*).

Sr. Argañarás. — ¡La política es mágica!

Sr. Albamonte. — Estos impuestos —además de violentar el artículo 14 de la Constitución Nacional — favorecen a las compañías aéreas extranjeras, que automáticamente comienzan a poner escalas en Montevideo, lugar del que concluirán partiendo la gran mayoría de les argentinos que viajen a Europa. A ellos no les importan tanto los 50 ó 100 dólares que deben tributar, sino lo que desde el punto de vista moral significa esta valla que se les coloca.

Pienso que la comisión tendría que rever su criterio y eliminar este tributo que representa un grave error, en momentos en que el mundo entero está rompiendo los muros de contención para la libre circulación de sus habitantes. Por lo tanto, resulta poco práctico que en la Argentina se intente aplicar este impuesto regresivo, que por otra parte es violatorio de la Constitución Nacional y a nadie favorece.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: este impuesto tiene un fin loable. Su producido se destinará al programa materno-infamil y al de turismo so-



cial infantil y para discapacitados; pero lamentablemente estamos estableciendo un impuesto ja un derecho constitucional, y como el fin no justifica los medios, el Parlamento —al que todos queremos prestigar— debe no sancionar normas que contradigan el espírita de la Carta Magna. Por lo tanto, en momentos en que toda la prensa está diciendo cómo puede sortearse el pago de este impuesto, el Congreso de la Nación no puede sancionar leyes que lo desprestigien. Por ello el bloque de la democracía cristiana va a votar negativamente el título en consideración.

Sr. Fresidente (Pierri). — No habiendo número, se va a llamar para votar.

-Mientras se llama para votar:

, Sr. Albamonte -- Pido la palabra para formular una moción.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: teniendo en cuenta que, por las expresiones vertidas, la votación del presente título resultará altamente conflictiva, solicito que se realice mecánicamente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Solicito que la votación a haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por el señor diputado por Santa Fe está suficientemente apoyado.

-Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el recior diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyere. — Señor presidente: como se ha solicitado que la volación se haga en forma nominal, me veo en la obligación de fundar el voto del bloque al que represento.

Teniendo en cuenta que se ha aceptado la propuesta de excluir del proyecto el título IV, referido a la modificación del impuesto al valor agregado, por entender que resulta altamente conflictivo, solicito que también se excluya el tratamiento del título VI debido a los serios cuestionamientos constitucionales realizados y a su irrelevante significación desde el punto de vista recaudatorio. Además, existen otros mecanismos para gravar los viajes dispendiosos al exterior.

Por lo expuesto, solicito que este título sea retirado de la consideración del presente pro-

yecto a fin de que sea tratado junto con las nuevas normas impositivas a que este Parlamento se abocará después del 10 de diciembre.

No estamos en desacuerdo con la idea tributaria que se ha formulado, pero sí con la forma en que se la ha planteado. Por ello el bloque Humanismo y Liberación-Frente Social solicita que el título VI sea excluido de la consideración del proyecto aprobado en general a fin de ser vuelto a tratar en una nueva instancia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: teniendo en cuenta el alto grado de razonabilidad de las expresiones vertidas por el señor diputado preopinante, la comisión propone a la Cámara que se excluya el título VI del proyecto en consideración a fin de que esta euestión sea tratada en otra oportunidad. De esta manera pretendemos lograr el mismo grado de consenso que el aleanzado en relación con otros títulos de esta normativa. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: en razón de la propuesta formulada por el señor diputado por La Pampa, retiro mi moción.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia ha cutendido que las indicaciones de los señores diputados Albamonte y Lamberto se referían a las volaciones que debían recaer para la aprobación de los artículos 41 a 45 del proyecto, y que como consecuencia de la nueva propuesta efectuada por la comisión dichas indicaciones quedaban sin efecto.

Se va a votar si se excluye del proyecto de lev aprobado en general el artículo 41.

-Resulta afirmativa.

-Se vota y aprueba la exclusión de los articulos 42 a 45.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título VII, "Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales y yates", que comprende los artículos 45 al 58.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe

Sr. Lamberto. — Señor presidente: solicito que antes de la votación por Secretaría se dé lectura de las modificaciones que la comisión propone respecto de los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 57 y 58, que los señores diputados tienen en sus bancas y obran en poder de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.



Sr. Baglini. — Señor presidente: anticipo el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical habida cuenta de que ahora el impuesto incluye a las aeronaves y embarcaciones, sin perjuicio de mantener los reparos que hemos formulado en cuanto a la superposición que habría con la legislación provincial y de las observaciones que hicimos acerca de la equidad de este gravamen.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — En primer lugar, la comisión propone sustituir la denominación del título VII por la siguiente: "Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves".

El texto del artículo 46 se sustituye por el siguiente:

"Artículo 46. — Establécese un impuesto nacional de emergencia que alcanzará a los autoinóviles, rurales, yates y aviones, que al 31 de octubre de 1989 cumplan estas condiciones:

- a) En el caso de automóviles y rurales los patentados a dicha fecha o que, aun sin patentar, hubiesen sido adquiridos o importados por el usuario a esa misma fecha;
- b) En el caso de yates a los efectos de esta ley se consideran tales los veleros, yates, lanchas y todo tipo de embarcaciones, que se encuentren inscritos en el Registro Especial de Yates que lleva el Registro Nacional de Buques, dependiente de la Prefectura Naval Argentina o en sus dependencias jurisdiccionales (artículo 201.02.03 del Reginave);
- c) Las aeronaves de uso particular, propiedad de individuos o empresas, inscritas en el Registro Nacional de Aeronaves que lleva la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, dependiente del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina."

Eu el artículo 47 se reemplaza la expresión "automotores y yates" por "automotores, rurales, yates y aeronaves".

En el apartado 1 del artículo 48 se reemplaza la expresión "automóviles, rurales y yates" por "automóviles, rurales, yates y aeronaves". Además, se incorpora como inciso c) del apartado 2 el siguiente: "c) En el caso de aeronaves, las afectadas a la explotación de servicios aé-

reos comerciales, a trabajos aéreos, a actividades en entidades aerodeportivas, a instrucción de vuelo y las que sean propiedad de entidades u organismos comprendidos en el artículo de la ley 22.016".

El texto del artículo 49 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 49. — En el caso de bienes gravados siniestrados, con destrucción total de los mismos, hurtados o robados, a la fecha del pago del gravamen, no procederá el pago del gravamen, en tanto hubiera sido denunciado el hecho ante el registro nacional correspondiente y la autoridad policial o administrativa competente del orden nacional, provincial o municipal.

"En el supuesto de una ulterior recuperación del bien hurtado o robado, procederá el pago sobre la base que le hubiere correspondido tributar, sin actualización ni accesorias, siempre que el pago de la obligación respectiva se cum plimente en los plazos que a tal efecto determine la Dirección General Impositiva."

El texto del artículo 50 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 50.—Los organismos nacionales provinciales y municipales ante los cuales se efectúe el pago de la patente o se registre la transferencia o radicación de automóviles, rurales, yates y acronaves exigirán al interesado que acredite el pago del gravamen y de corresponder, su actualización y accesorios o hallarse exceptuado de dicho pago en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49, mediante certificado a otorgar por la Dirección General Impositiva."

Se incorpora como último páriafo del artículo 51 el siguiente: "El gravamen para las aeronaves se determinará aplicando sobre el valor venal de las mismas, en la forma que determine el Poder Ejecutivo nacional, la alícuota del 1,5 % para las aeronaves modelo-año hasta 1985 inclusive y la alícuota del 2 % para las aeronaves modelo-año 1986 en adelante".

En el artículo 57 se sustituyen los términos "los recargos" por "las actualizaciones e intereses", y además en lugar de "artículo 53" debe decir "artículo 52".

Por último, se reemplaza el texto del artículo 58 por el siguiente:

"Artículo 58. — El producido del gravamen creado por el presente título se distribuirá con sujeción al régimen establecido por la ley 23,548."



Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la nucva denominación, "Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves", correspondiente al título en consideración.

-- Hesulta afirmativa,

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 46 conforme al nuevo texto propuesto polla comisión.

Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 47 con la modificación propuesta por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 48 con la modificación en el encabezamiento de su apartado 1 y la incorporación del inciso c) de su apartado 2, propuestos por la comisión.

---Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 49 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 50 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 51 con la incorporación como último párrafo del texto propuesto per la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 52 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 53 a 56.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 57 con la modificación propuesta por la comisión.

-Resulta afirmatiya,

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 58 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-- Resulta alirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título VIII, "Gravamen de emergencia sobre los incrementos patrimoniales de las entidades financieras", que comprende los artículos 59 al 67.

Tiene la palabra el señor diputado por Sau-

Sr. Lamberto. — Señor presidente: en primer lugar proponemos cambiar el nombre de este título por el de "Gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras", a fin de adecuarlo al nuevo alcance de este gravamen. Además, proponemos modificaciones a los artículos 59, 60, 61, 64 y 66, que solicitamos sean leídas por Secretaría.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaria se, dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Además de la sustitución de la actual denominación del título por la de "Gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras", la comisión propone las siguientes modificaciones:

Se sustituye el texto del artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59. — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará por única vez sobre las utilidades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, determinadas por el incremento patrimonial producido entre el 30 de septiembre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989, ambas fechas inclusive."

En el inciso a) del artículo 60, en lugar de "asamblea celebrada el 1º de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989", debe decir "asamblea celebrada entre el 1º de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989".

En el apartado 1 del inciso b) del artículo 60 debe sustituirse la expresión "El importe de los aportes" por "El importe correspondiente a acciones suscritas e integradas y el de los aportes".

Además, se reemplaza el último párrafo del inciso b) del artículo 60 por el siguiente: "Las deducciones previstas en los puntos anteriores se actualizarán aplicando la variación del índice a que se refiere el segundo párrafo del inciso anterior, operada entre el mes en que se produjo la integración, aporte irrevocable o repatriación y el mes de septiembre de 1989",

En el inciso b) del artículo 61, después de la palabra "accionistas" debe agregarse "originados en suscripciones efectuadas a partir del 1º de octubre de 1988, inclusive;".

En el artículo 64 se reemplaza "de hasta cinco (5) días hábiles" por "de hasta cuatro (4)

días hábiles".

En el artículo 66, en lugar de "por ley 23.548" debe decir "por la ley 23.548".

- Sr. Presidente (Pierri). Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.
- Sr. Baglini. Señor presidente: anticipo el cl voto afirmativo de la Unión Cívica Radical para los artículos comprendidos en el título en consideración.
- Sr. Presidente (Picrri). Se va a votar la mueva denominación, "Gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financierras", correspondiente al título en consideración.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 59 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa,

- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 60 con las modificaciones de sus incisos a) y b) y la sustitución del párrafo final de este último inciso, propuestas por la comisión.
 - -Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 61 con el agregado en su inciso b) propuesto por la comisión.
 - -Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 62 del proyecto de ley aprobado en general.
 - -Resulta afirmativa.
 - —Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 63.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 62 con la modificación propuesta por la comisión.
 - -Resulta afirmativa.
- Sr. Presidente (Pierri). Se va a votar el artículo 65 del proyecto de ley aprobado en general
 - -Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 66 con la modificación propuesta por la comisión.

-Resulta afirmativa,

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 67 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título IX, "Gravamen sobre servicios financieros", que comprende los artículos 68 a 77.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

- Sr. Lamberto. Señor presidente: solicitamos que por Secretaría se dé lectura de las modificaciones propuestas por la comisión a los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 76, a efectos de que puedan ser consideradas por la Honorable Cámara.
- Sr. Presidente (Pierri). Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Las modificaciones propuestas son las siguientes:

El inciso a) del artículo 70 quedaría redactado así:

- "a) Al resultado neto, antes del impuesto a las ganancias, según el balance comercial mensual, se le adicionarán los importes devengados durante dicho per odo mensual, correspondientes a los conceptos que se indican a continuación:
- 1. Remuneraciones a favor del personal en relación de dependencia;
- 2. Contribuciones sociales a cargo del empleador por las remuneraciones del apartado anterior;
- 3. Retribuciones a personal transitorio, neto de la comisión de agencia;".

Se reemplaza el texto del artículo 71 por el siguiente:

"Artículo 71. — A los efectos del presente gravamen los conceptos e importes a considerar serán los emergentes de los estados contables confeccionados de conformidad a las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina al momento de entrada en vigencia del presente título.

"Cuando se produzcan modificaciones en las citadas normas, el Poder Ejecutivo nacional po-



drá autorizar su adecuación a las mismas, disponiendo los ajustes fiscales que pudieren corresponder."

Se sustituye el texto del artículo 72 por el siguiente:

"Artículo 72. — La alícuota del impuesto se aplicará sobre el importe resultante de lo dispuesto en el artículo 70 y será del seis por ciento (6%)."

Se sustituye el texto del artículo 73 por el siguiente:

"Artículo 73. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general la alícuota establecida en el artículo anterior."

Se sustituye el texto del artículo 74 por el siguiente:

"Artículo 74. — El Poder Ejecutivo nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación del uso de las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 71 y por el artículo 73 del presente título."

En el artículo 76 se reemplazan los términos "esta ley" por "este título".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza,

Sr. Baglini. — Señor presidente: anticipo el voto afirmativo de la Unión Cívica Radical, sin perjuicio de señalar —tal como lo hicimos con motivo del tratamiento en general — que no obstante la buena intención de gravar las actividades financieras, como resultado de la aplicación de la alícuota fijada en este impuesto se van a producir efectos de traslación —amortiguados ahora en virtud de las modificaciones propiciadas por la comisión — hacia el costo del dinero que va a pagar el Estado.

Por otro lado, si se hubicra realizado un debate más detenido se habría podido incorporar mecanismos que colocasen en la misma situación, las operaciones financieras realizadas fuera del marco de la ley 21.526—en el denominado mercado interempresario—, y además se hubiera podido atender la gravabilidad de las operaciones financieras originadas en el exterior con destinatarios en el país, que hoy no están alcanzadas por la redacción.

No obstante ello, votaremos por la afirmativa el texto propuesto.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el articulo 68 del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 69.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 70 con la modificación propuesta por la comisión respecto de su inciso a).

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 71 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 72 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 73 conforme al nuevo texto propuesto per la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 74 conforme al nuevo texto propuesto por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 75 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 76 con la modificación propuesta por la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el articulo 77 del proyecto de ley aprobado en general.

-- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: propongo la incorporación de un artículo nuevo, que debería figurar dentro del título X, sobre otras disposiciones.

En primer lugar, quiero aclarar que no me opongo a ningún impuesto que pueda establecerse a los juegos de azar. Además, las gánancias de las loterías estatales generalmente ticnen prevista una finalidad específica, como la actividad escolar, la salud pública u otro tipo de obras benéficas.



Digo esto para fundamentar mi propuesta y para que se interprete cabalmente cuál es mi objetivo. Concretamente, propicio la modificación del artículo 1º de la ley 20.630, que impone un gravamen de emergencia a los premios de los juegos de sorteo y a los pronósticos deportivos; aquí están comprendidas las loterías, las quinielas, las rifas y similares. A su vez, el artículo 5º de la misma ley fija un mínimo no imponíble, que es actualizado anualmente. De manera que con relación específica al juego de la quinicla, los apostadores asisten a las casas de juego y en todos los casos invariablemente preguntan cuál es el mínimo para apostar. Entonces, todas las apuestas sin excepción se hacen por un monto que no supera el mínimo. Esto obliga a confeccionar una multiplicidad extraordinaria de bolécas en perjuicio de las loterías provinciales, debido al aumento del costo operativo y con mengua de la afectación de los fondos con destino específico.

Por esta modificación se excluye a la quiniela, ya que de todas maneras el Estado no recauda absolutamente nada por este gravamen, el que por otra parte —como dije— agrava el costo operativo de las loterías provinciales en un guarismo que oscila entre el 20 y el 30 por ciento.

En resumen, el Estado no recauda fondos por ese concepto y los únicos que se benefician son qu'enes proveen los formularios.

El artículo nuevo que propongo dice: "Modificase el artículo 1º de la ley 20.630, de la forma que se indica a continuación:

«Quedan sujetos al gravamen de emergencia de la presente ley los premios ganados en juegos de sorteo (loterías, rifas y similares), así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípicas, organizados en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente.

«No están alcanzados por el gravamen de la presente ley los premios del juego de la quiniela y aquellos que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora.»"

Como se advertirá, solo queda excluido del gravamen el juego de la quiniela. De aceptarse la propuesta, hariamos un bien a las loterías provinciales sin afectar la re audación a nivel nacional, sin perjuicio de temarcar una vez más que por medio de este impuesto el Estado no recauda jugresos.

- Sr. Presidente (Fierri). ¿Acepta la comisión.
- Sr. Matzkin. Señor presidente: la comisión va a aceptar la propuesta formulada por el se-

ñor diputado Tomasella Cima, pero señalo que su inclusión debe ser efectuada dentro del título X, que corresponde tratar a continuación.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el título X, que comprende los artículos 78 a 94. Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: conviene señalar que la cuestión más conflictiva que presenta este título se vincula con la prórroga del denominado impuesto de emergencia para las provincias. Hemos acordado eliminar de este título los artículos 87 a 89, que tratan sobre esa cuestión, y además los artículos 90 y 91. Nuestra bancada también va a solicitar en su momento el tratamiento preferencial de una iniciativa vinculada con esta cuestión.

Por otro lado, la comisión ha propuesto modificaciones a los artículos 80, 82 y 92, cuyo texto—que obra en poder de la Presidencia— solicitamos sea leído por Secretaría antes de la votación de los artículos que integran el título en consideración.

Asimismo, la comisión propone que inmediatamente a continuación del artículo 92 del proyecto de ley aprobado en general se agregue un nuevo artículo mediante el que se encomienda al Poder Ejecutivo la adopción de un régimen de jerarquización para el personal de la Administración Nacional de Aduanas, cuya lectura también solicitamos.

- Sr. Presidente (Pierri). Tieno la palabra el señor diputado por Mendoza.
- Sr. Baglini. Señor presidente: nuestro bloque votará afirmativamente el título en consideración, por las siguientes rezones.

En primer lugar, se excluye la disposición referente a la reforma de la distribución del impuesto para el Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales, que fuera motivo de nuestra principal disidencia. En segundo término, el título en consideración recoge una importante iniciativa de los señores diputados Conrado Storani y Cortese en cuanto a la posibilidad de la DGI de suscribir convenios con las administraciones provinciales y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo. En tercer lugar, se dispone la prórroga de algunos impuestos importantes para atender las catástrefes provinciales.

Seguinos manteniendo dudas acerca de la derogación del impuesto al patrinionio neto —que a nuestro juicio es un tributo de fundamental equidad—, así como también de la modificación



introducida al despacho en el día de hoy, mediante la cual se suspende durante los últimos quince días de 1989 el impuesto a la primera

venta agropecuaria.

Esta suspensión, que no coincide con la modificación del IVA sobre el sector agropecuario, puede tener la intención de producir el descenso de los valores de la carne durante las próximas fiestas, pero advertimos sobre la posibilidad de que se produzcan maniobras en los mercados, tales como las que hoy han significado una considerable reducción de los ingresos habituales en el mercado de Liniers.

En consecuencia, con estas salvedades, votaremos afirmativamente el título en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: por primera vez manifestaré coincidencias con el proyecto de ley en consideración. (Risas y aplausos.)

Estamos de acuerdo con la derogación de las leves sobre impuesto a los benefícios eventuales, al patrimonio neto y a los capitales, pero preferiríamos mantener la redacción original del artículo 82, por el que también se deroga el impuesto sobre la primera venta de productos de origen agropecuavio. Al respecto, consideramos que la vigencia de este impuesto —que conforme a la modificación propuesta por la comisión se suspende durante los últimos quince días de 1989— significa un tratamiento discriminatorio para esta actividad que desde hace bastante tiempo viene reclamando la implementación de una política tributaria y cambiaria que sea exactamento igual a la que rige para el resto de las actividades productivas del país. Por ello, pedimos a la comisión que vuelva a la anterior redacción del artículo 82, y anticipamos el voto afirmativo de nuestra bancada con respecto a los artículos 78, 79, 80 y 81.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra cl

señor diputado por Mendeza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: es a los efectos de aclarar el pedido de inserción oportunamente solicitado en mi nombre por el señor diputado Jesús Rodríguez durante la discusión en general de este proyecto de ley.

Dicha solicitud incluye la exposición del señor ministro de Economía efectuada ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de esta Honorable Cámara el día 20 de septiembre; la versión taquigráfica correspondiente a las reuniones realizadas en la mencionada comisión como consecuencia de la comparecencia de sectores que expresaron su opinión sobre la reforma tributaria, incluyendo la documentación que en-

tregaron a la Presidencia de la comisión para que sirviera como antecedente; las exposiciones de los secretarios Ferreres, Cuello y Bouer, y la del director de la DGI, doctor Cossio, del día 15 de noviembre de 1989, así como las estimaciones de recaudación, que en el último párrafo de la versión taquigráfica del señor secretario de Hacienda, doctor Bouer, menciona que se dejan en manos del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Matzkin. A ello habría que agregar la carta de intención que el gobierno argentino presentó ante el Fondo Monetario Internacional hace dos meses.

Sv. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Storani (C. H.). — Señor presidente: aunque haya sido aceptada parcialmente la iniciativa que oportunamente presentara junto con el señor diputado Cortese, voy a solicitar que se inserte en el Diario de Sesiones —para que sirva como antecedente del artículo 92— el proyecto de ley contenido en el expediente 1.349-D.-89, referido al régimen de convenios de administración tributaria.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: selicito la inserción en el Diario de Sesiones del proyecto de ley contenido en el expediente 2.507-D.-89, referido al régimen modificatorio del impuesto a las ganancias para aquellos contribuyentes que cursen estudios en universidades del Estado o que tengan como dependientes hijos menores de 28 años en esas condiciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente se votarán las inserciones solicitadas.

Tiene la palabra el señer diputado por la Capital,

Sr. Albamonte. — Señor presidente: adelanto nuestro voto afirmativo al nuevo artículo que se ha propuesto, vinculado con la jerarquización del personal de la Administración Nacional de Aduanas. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Por Sceretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión con referencia al título en tratamiento.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Son las siguientes:

En el artículo 80, en lugar de "a partir del 31 de diciembre de 1990", debe decir "a partir del 31 de diciembre de 1990, inclusive".

El texto del artículo 82 se sustituye por el signiente:

"Artículo \$2. — Suspéndese por el período comprendido entre el 16 de diciembre y el 31



de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive, la aplicación del impuesto establecido por la ley 23.667, para los hechos imponibles verificados entre tales fechas y que se originen en ventas de ganado bovino, ovino, porcino y equino."

La comisión propone asimismo que se excluyan del proyecto de ley aprobado en general

los artículos 87 a 91, ambos inclusive.

El tercer párrafo del artículo que se incorpora al capítulo XIV de la ley 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— en virtud del artículo 92, se sustituye por el siguiente: "Facúltase a la Dirección General Impositiva a suscribir convenios con las provincias y municipalidades, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, estableciendo en tales convenios una compensación por la gestión que realicen los entes indicados en función de lo efectivamente recaudado para el fisco nacional".

En el párrafo siguiente de la misma disposición, se suprime la expresión "en la proporción que no afecte a las compensaciones a que se

refiere el párrafo anterior".

La comisión propone además incorporar a continuación del artículo 92 del proyecto de lev aprobado en general un nuevo artículo, cuyo texto es el siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional dictará para el personal de la Administración Nacional de Aduanas, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, un nuevo régimen de jerarquización. Dicho régimen no podrá afectar un porcentaje superior al cero con cuarenta centésimos por ciento (0,40 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe dicha repartición".

En caso de aprobar la Honorable Cámara la incorporación de ese artículo, corresponderá modificar la numeración de los artículos 93 y 94 del proyecto de ley aprobado en general.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el altículo 78 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

-Se vota y aprueba el artículo 79.

Sr. Presidento (Pierri) -- Se va acrotar el artículo 80 con la modificación propuesta poi li comisión.

-Resulta: afirmativa.

Er. Presidente (Pierri). — Se va a votar ek articulo 81 del proyecto de ley aprobado en general.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el tículo 82 conforme al nuevo texto propuesto la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el tículo 83 del proyecto de ley aprobado en neral.

-Resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban los artículos 61,

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si excluye del proyecto de ley aprobado en gerral el artículo 87.

-Resulta afirmativa.

—Se vota y aprueba la exclusión de los joulos 88 a 91.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a volari et an tículo 92 con las modificaciones propuestaseno la comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el nu vo artículo propuesto por la comisión, que se incorporaría inmediatamente a continuación del artículo 92 del proyecto de ley aprobado en general.

-- Resulta afirmativa,

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el e tículo 93 del proyecto de ley aprobado en g neral.

-Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el m vo artículo propuesto por el señor diputado To masella Cima y aceptado por la comisión, qu se incorporaría inmediatamente a continuada del artículo 93 del provecto de ley aprobach general.

--Resulta argumitiva

El artículo 94 del provecto de lev apu-

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de lev ¹. (Aplausos,)

Vease el texto de la sanción en el Apendica (Pi-



En virtud de la autorización conferida por la Honorable Cámara, la Presidencia procederá a renumerar los títulos, artículos y apartados del proyecto y adecuar en su caso las remisiones a otras disposiciones del mismo.

Se comunicará al Honorable Senado.

Corresponde resolver si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones que con referencia al asunto que ha estado considerando la Honorable Cámara han solicitado los señores diputados Lázara, Sancassani, Estévez Boero, Aramphuru, Baglini, Storani (C. H.) y Gentile.

Sr. Manzano. -- Señor presidente: en razón de la celeridad que hemos impreso al tratamiento de este asunto, propongo que los señores diputados que así lo descen también sean autorizados a insertar los textos de las exposiciones que omitieron realizar.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas, con el alcance propuesto por el señor diputado por Mendoza.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en connecuencia ¹.

La Presidencia se permite encarecer a los señores diputados que descen efectuar inserciones que remitan a la Secretaría a la mayor brevedad los textos respectivos, a efectos de asegurar su inclusión en el Diario de Sesiones de esta reunión

Ü

MOCION DE ORDEN

- Sr. Manzano. Pido la palabra para formular una moción de orden.
- Sr. Presidente (Pierri). Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza
- Sr. Manzano. Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para efectuar proposiciones para el tratamiento de determinados asuntos en la próxima sesión.
- 1 Véase el tento de las inserciones en el Apéndice, apartir de la página 5713. Les proyectes de ley cuya inserción solicitaran les señores diputades Storani (C. H.) y. Gentile han sido publicados, respectivamente, en les Diarios de Sesiones del 13 de septiembre de 1989, página 3766, y del 23 de noviembre de 1989, página 5341.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza. Se requieren tres cuartos de los votos que se emitan.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada Iamoción.

MOCIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: formulo moción de preferencia a efectos de que en la próxima sesión se traten, con despacho de comisión, los siguientes asuntos: mensaje 1.309 y proyecto de ley por el cual se establece una contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas con el objeto de reforzar los ingresos fiscales del presente año 1989 y 1990 (expediente 50-P.E.-89); mensaje 1.250 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1989 (expediente 43-P.E.-89); y prórroga de la ley de emergencias provinciales, número 23.562.

Esta proposición incluye la de dar entrada en esta sesión al primero de los asuntos que he mencionado.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

-Resulta alimativa:

Sr. Presidente (Pierri). — Se dará entrada al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 50-P.E.-89, y quedan acordadas las preferencias solicitadas.

8

MOCION DE ORDEN

- Sr. Manzano. Pido la palabra para formular una moción de orden.
- Sr. Presidente (Pierri). Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.
- Sr. Manzano. Hago moción de que se levante la sesión, y de que la sesión del próximo miércoles se inicio a la hora 16.
- 1 Véase el texto del mensaje y proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 3712.)



Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se llamará el próximo miércoles a la hora 16: Queda levantada la sesión.

-Es la hora 22 y 6.

LORENZO D. CEDROLA. Director del Cuerpo de Taquigrafos.

9

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Impuesto sobre los activos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Hecho imponible. Vigencia del tributo

Artículo 1º — Establécese un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre los actiyos, valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, resultantes al cierre de los tres ejercicios 'anuales iniciados a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Cuando se cierren ejercicios irregulares, el impuesto a ingresar se determinará sobre los activos resultantes al cierre de dichos ejercicios, en proporción al período de duración de los mismos.

En tales casos los contribuyentes deberán determinar e ingresar un impuesto proporcional al tiempo que reste para completar el período total de vigencia previsto en el primer párrafo. A tal fin se electuará la pertinente liquidación complementaria sobre los activos resultantes al cierre del ciercício inmediato siguiente.

Sujctos

Art. 29 -- Son sujetos pasivos del impuesto:

- d) Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos pasivos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato;
- b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, desde la fecha a que se refiere el inciso a) precedente;
- c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como

aquellas de prestación de servicios con iguafinalidad, sean éstos técnicos, científicos o prafesionales;

- d) Las entidades y organismos a que se refiere e artículo 1º de la ley 22.016, no comprendide en los incisos precedentes;
- E) Las personas físicas y sucesiones indivisas, tulares de inmuebles rurales, en relación a chos inmuebles;
- f) Los establecimientos estables domiciliados o en su caso, úbicados en el país, para el o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales mineras o cualesquiera otras, con fines de respeculación o lucro, de producción de bienes o de presiación de servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliaden el exterior, o a patrimenios de afectación explotaciones o empresas unipersonales inhicados en el exterior o a sucesiones indivisar all radicadas.

Son establecimientos estables a los fines de esta ley, los lugares fijes de negocios en lo eurles una persona de entido de identidade de identidade de identidade de identidade de una explotación o empresa unipersona desarrolle, total o parcialmente, su actividade los inmuebles urbanes afectados a la obtención de renta.

Están incluidos en este inciso entre etras:

- -Una sucursal.
- -Una empresa o explotación unipersonal.
- Una base fija para la prestación de servicitécnicos, científicos o profesionales por prode personas de existencia visible.
- --- Una agencia o una representación permanente
- -Una sede de dirección o de administración.
- —Una oficina. ;
- —Una fábrica.
- -Un taller.
- -Un immueble rural, aun cuando no se explote
- —Una mina, cantera u otro lugar de extracción de recursos naturales.
- Una ejecución de obra civil, trabajos de construcción o de montaje.



El uso de instalaciones con fines de almacepaje, exhibición o entrega de mercaderías por la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal o sucesión indinisa a quienes éstas pertenecen y el mantenimiento de existencias de dichas mercaderías con tales fines.

El mantenimiento de un lugar fijo de negocios para adquirir mercaderías o reunir informaciones para la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal o sucesión indivisa, así como también con fines de publicidad, suministro de información, investigaciones técnicas o científicas o actividades similares, que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal o sucesión indivisa.

No se considerará establecimiento estable la realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que gocen de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios.

Tampoco se considerarán establecimientos estables los sujetos pasivos que estuvieran comprendidos en los incisos a) o b) del presente artículo.

En su caso, las personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes que constituyan establecimientos estables de acuerdo con las disposiciones de este inciso, deberán actuar como responsables sustitutos del gravamen, según las normas que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

En el caso de uniones transitorias de empresas coniprendidas en este inciso el responsable sustituto será el representante a que alude el artículo 379 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Exenciones

Art. 39 - Están exentos del impuesto:\

- a) Los bienes situados en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;
- b) Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;
- c) Los bienes beneficiados por una exención del impuesto, subjetiva u objetiva, en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, en los términos y condiciones que éstos establezcan;

- d) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto y fas cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- ē) Las acciones de cooperativas;
- f) Los bienes pertenecientes a instituciones reconocidas como exentas por la Dirección General anteritiva, en virtud de lo dispuesto por el inciso e) del actualo 20 de la Ley de Imquesto a las Canancias, texto al longo en 1980 y sus modificaciones;
- 4) Los bienes del activo gravado cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a austrades siete millones (A 7.000.000). Cuando dicho valor supere la suma indicada, quedarán sujetas al gravamen la totalidad de los activos del sujeto pasivo del tributo.

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidos o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes del presente gravamen.

CAPÍTULO II

Base imponible del gracamen.

Valuación de bienes

Art. 4: — Los bienes gravados del activo deberán Saluarse de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Bienes muebles amortizables:
 - I. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio excluidas, en su caso, diferencias de cambio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 11, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elabor rada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
 - 2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 11, referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección. General Impositiva para el mes al que capresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Dicho costo de claboración, fabricación o construcción, se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la claboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las



sumas inversidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 11, referido a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

En los casos de los hienes mencionados en los apartados 1 2 a precedentes, se detraerá dos rator determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Canancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), correspondientes a los anos de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen;

- b) Los immuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio;
 - 1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor de la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el indice de actualización mencionado en el artículo 11 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
 - 2. Immuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 11 referido a la fecha de finalización de la construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de construcción se determinará actualizando, mediante dicho índice, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasía la fecha de finalización de la construcción.
 - 3. Obras en construcción: al valor del terreno deferminado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante dicho índice, desde la fecha de inversión hasta la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
 - 4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en les apartados 2 y 3 para las obras construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a

los mismos, de triminado de acuerdo con apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le detre el importe oue resulte de aplicar a dicho y los coeficientes de amortización ordinaria el hubiera correspondido practicar de acuerdo e las disposerioses de la Ley de Impuesto a canancias.

A los efectos de la aplicación de lo dispuen el párrafo anterior, en el caso de immuelia adquiridos, la proporción del valor actualizad atribinble al edificio, construcciones o mejorase establecerá teniendo en cuenta la relació, existente entre el valor de dichos conceptosel de la tierra, según el avalóo fiscal vigente la fecha de adquisición. En su defecto, el contribuyente deberá justipreciar la parte del valo de costo atribuible a cada uno de los concept mencionados.

En el caso de immebles rurales, el valor de terminado de acuerdo con los apartados ante riores se reducirá en el importe que resulta de aplicar un veinticinco por ciento (25 %) al valo de la tierra libre de mejoras. Se entenderá que los immuebles revisten tal carácter, cuando as le dispongan las leyes catastrales locales. Ne será considerado como mejora el riego público que beneficie a un determinado predio.

El valor a computar para cada uno de los inmuchles, de les que el contribuyente sea titular, determinado de acuerdo con los pármio precedentes, no podrá ser inferior al de la última base imponible establecida a les efectes del paga de los imprestos immobiliarios o tributos similares, actualizada a la fecha de cierre del ejercicia o en su caso, al mes de diciembre de cada año. A estos efectos, se aplicará a dicha base imponible el indice de actualización mencionado en el artículo 11, referido al mes para el cual fue establecida por la autoridad competente, que inclique la tabla elaborada por la Dirección Genral laspositiva para el mes de cierre del períod Escal que se liquide. Este valor se tomorá a mismo en los casos en que no resulte posil determinar el costo de adquisición o el valor la fecha de ingreso al patrimonio. El valor est. blecido para los inmuebles según las norras contenidas en las apertadas I a 4 del primparrafo de este inciso, deberá únicamente incluel atribuible a aquelles educies, construccione o mejoras que hayan sido tomades en consideración para determinar la abidida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, debenía computarse al valor establecido según los mencionados apartados. Facúltase al Peder Ejecutivo nacional nara adoptar todas las medidas complementarias que faciliten la aplicación de lo dispuesto en este parrafo.

Casado el contribuyente considere que el valor de un immeble es inferior en más de un diez por ciento (10%) al atribuible al mismo de acuerdo con lo previsto en este inciso, podrá tomar, a los efectos de la liquidación del gravamen, el valor que a su criterio conesponde

asignarle, a condición de que aporte a la Dirección General Impositiva pruebas felaciertes que justiliquen el valor atribuado al immedie en las condiciones y con las immalidades que al efecto fije dicho organismo.

Las minas, canteras, bosques naturales, plantuciones percunes (trutales, vides, bosques de sombra, etcétera) y otros biemes sumbraes, se computarán al costo de adquisición, de implantación o de ingreso al patrimonio más, en su caso, los gastos efectuados para obtener la concesión, actualizado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 4 del primer pársafo de este inciso, según corresponda. Cuando tales bienes sufran un desgaste o agotamiento, será procedente el cómputo de los cargos o de las amortizaciones correspondientes. En las explotaciones forestales la madera ya cortada o en pie se computará por su valor de costo.

Se entenderá que los inmuebles forman parte del activo, a condición de que a la fecha de cierre del ejercicio se tenga su posesión o se haya efectuado su escrituración.

En el caso de construcciones, edificios o mejoras cuyo valor esté comprendido en el costo de adquisición o construcción o, en su caso, valor de ingreso al patrimonio, y que por cualquier causa no existieran a la fecha de cierre del ciercicio, se admitirá la deducción de los im-

portes correspondientes según justiprecio efectuado por el contribuyente.

Los innuchles inscriptos a nombre del Estado nacional argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo, deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

En los casos de usufructos constituídos por contrato gratuito, contemplados en el artículo 2.814 del Código Civil, el usufructuario deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del immueble, determinado de acuerdo con las normas de este ineiso.

En los casos de cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva del usufrueto, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios;

- c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;
- d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con los índices de incobrabilidad previstos para el impuesto a las ganancias: e) Los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.

Los incisos, retenciones y pagos a cuenta de gravámenes, incluso los correspondientes al impuesto de esta ley, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida;

 Los títulos públicos y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera que se coticen en bolsas o mercados; al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio;

g) Los bienes inmateriales (flaves, marcas, patentes, derechos de concesión y etros activos similares): por el cesto de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 11, referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se detraerán en su caso los importes que hubieran sido deducidos, conforme a las pertinentes disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

- h) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por la aplicación del índice mencionado en el artículo 11, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida;
 - Las participaciones en uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas juridicas, agrupamientos no societarios o cualquier ente individual o colectivo, deberán valuarse teniendo en cuenta la parte proindivisa que cada participe posea en los activos destinados a dichos fines, váluados estos últimos de acuerdo con las disposiciones de este artículo.



Activos no computables

Art. 50 — A los efectos de este impuesto, no serán computables los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Bienes situados son carácter permanente en el exterior

Art. 69 — Se considerarán como bienes situados con carácter permanente en el exterior:

- a) Los bienes immuebles situados fuera del territorio del país;
- Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país, se considera que se encuentran con carácter permanente en el exterior, cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continúada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país, se considera como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los sois (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos, so entenderá por saldo mínimo a la suma de los saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas, en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;
- Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados con derechos reales constituídos sobre bienes situados en el país. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oncroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior, cuando hayan permanencido allímás de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

En todos los casos las empresas locales de capital extranjero considerarán como activo los saklos deudores

de la cuenta de la casa matriz, del dueño, de la ce lial, de la cosucursal y de la persona física o jurídi que directa o indirectamente la controla.

A los fines previstos en el párrafo precedente se c tenderá por empresa local de capital extranjero a aqulla que revista tal carácter de acuerdo con lo dispueen el inciso 3º del artículo 2º de la Ley de Inversion Extranjeras, texto ordenado en 1980 y sus modificacnes.

Asimismo se considerarán como activos los salda deudores del dueño o socio, cualquiera fuere el corcepto que los origine.

Rubros no considerados como activo

Art. 79—A los efectos de la liquidación del esente gravamen no se consideran como activos:

- a) Los saldos pendientes de integración de los a cionistas;
- b) El ahorro obligatorio dispuesto por las Jey 23.256 y 23.549.

Disposiciones especiales

Art. : — Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras considerarán como base imponible de gravamen el cuarenta por ciento (40 %) del valor de sus activos gravados, determinado de acuerdo con les artículos precedentes.

Art. 9º — A los efectos de la liquidación del grayames no serán computables:

- a) El valor correspondiente a los bienes mueblamortizables, de primer uso, excepto automviles, en el ejercicio de adquisición o de inversión, y en el ejercicio siguiente;
- b) El valor de las inversiones en la construcció de nuevos edificios o mejoras, comprendido en el inciso b) del artículo 4º, en el ejercició en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente.

Tasa

Art. 10. — El impuesto a ingresar surgirá de la apleación de la alicuota del uno por ciento (1 %) sobre la base imponible del gravamen determinada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

El gravamen de la presente ley se computará como pago a cuenta del impuesto a las ganancias del período fiscal que se liquida. Si de tal cómputo surgiere un excedente del gravamen no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente, no será deduci ble a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Los contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta de dicho impuesto sólu hasta el veinte por ciento (20%) de la ganancia nela imponible.



« Guando en virtud de beneficios de carácter promoional en el marco de regimenes de promoción de acticidades do carácter económico, automáticos o contractuales, sean regionales, sectoriales o especiales, el sujeto se lialle parcialmente no gravado en el impuesto a las ganancias, el cómputo a que se alude en los dos páreafos precedentes, sólo procederá en proporción a la parte gravada.

En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias el cómputo como pago a cuenta previsto en los párrafos precedentes lo efectuará cada uno de los participes en su capital. Estos últimos deberán considerar la proporción que les corresponde en el tributo de esta ley, determinado por I sujeto pasivo, do acuerdo con su participación en

las utilidades impositivas del mismo.

El computo como pago a cuenta se efectuará contra I impuesto que se determine en virtud de la inclusión de las ganancias originadas por tales participaciones co la declaración jurada de dicho tributo correspondiente a cada participe, según las normas que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 11. - A los efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente per la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), g) y h) del artículo 49 contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmedialos anteriores, valores irimestrales promedio -por trimestre calendario- desde el 1º de encro de 1975 y valores anuales promedio. pera los demás períodos, y tomerá como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección General Impositiva actualizará mensualmente los importes establecidos en el inciso g) del artículo 39, aplicando el índice de actualización que indíque para cada mes la tabla mencionada en el párado anterior, referido al mes de diciembre de 1989.

CAPITULO III

Otras disposiciones

- Art. 12. Facultase al Poder Ejecutivo nacional a conceder la exención parcial o total del presente gravamen a los organismos y entidades incluidos en el artículo 1º de la ley 22.016.
- Art. 13. Las medidas a las que alude el artículo 10 de la ley 22.913, para las zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre, serán de aplicación respecto del gravamen de esta ley.
- Art. 14. Las disposiciones del articulo 9º sólo alcanzarán a las inversiones realizadas a partir del primer ejercicio de vigencia del gravamen.
- Art. 15. Facultase a la Dirección General Impositiva a establecer anticipos del presente gravamen y a determinar la base de cálculo para los correspondientes al primer ejercicio de su entrada en vigencia.
- Art. 16. Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán su-

pletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Art. 17. - El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen de la ley 23.548.

Art. 18. - El gravamen establecido por el artículo 19 se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

TITULO II

Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias

Art. 19. - Establécese hasta el 31 de diciembre de 1992 un impuesto que recaerá sobre:

- a) Los débitos —de cualquier naturaleza— en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional do Ahorro y Seguro;
- b) Las operaciones indicadas en el artículo siguiente, que efectúen las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se lezotorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimientos de electivo— y su instrumentación jurídica;
- c) Todos los movimientos o las entregas de fondos -incluso en efectivo- que cualquier persona efectúe por cuenta y/o a nombre de otra. cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, siempre que reúnan características tales que permitan presumir la existencia de un sistema de pagos organizado con el fin de sustituir el uso de la cuenta corriente bancaria, excepto los movimientos o las entregas de fondos efectuados con motivo del servicio de pago de remunera» ciones al personal en relación de dependencia.

Facultase al Poder Ejecutivo nacional para incluiz en el ámbito del gravamen a otras operatorias, hechos o actos cuando sus efectos o finalidades prácticas impliquen una sustitución de algún hecho imponible previsto en el presente artículo.

Art. 20. - Las operaciones gravadas a las que so refiere el precedente artículo 19, inciso b), con las excepciones que para cada caso se indican, son:

- a) Pagos por cuenta y/o a nombre de terceros. excepto los que reunan alguna de las siguientes características:
 - 1. Los correspondientes fondos hayan originado débitos por iguales importes en cuentas corrientes abiertas a nombre del ordenante de los pagos.



- 2. Correspondan a impuestos, tasas y contribuciones, facturas de servicios públicos y tarjetas de compras o créditos, cuotas de servicios médicos o asistenciales, establecimientos educacionales, asociaciones, fundaciones, servicios de televisión por cable y planes de ahorro previo para fines determinados por grupos cerrados; primas de seguro y otras erogaciones similares que determine el Banco Central de la República Argentina, que hayan generado débitos con iguales importes en cuentas de cajas de ahorro común.
- Se refieran a la suscripción, integración y/u
 operaciones de compraventa de títulos emitidos en serie, efectuados en carácter do
 agentes de mercado abierto o a través de
 agentes de bolsa.
- 4. Se efectúen por cuenta de los receptores de créditos, correspondientes a gastos vinculados con tales operaciones (seguros, garantías, etcétera).
- Corresponda a los saldos de bienes rematados, dentro de la operatoria pignoraticia.
- Se efectúen con motivo del servicio de pago de remuneraciones al personal en relación de dependencia;
- b) Rendiciones de gestiones de cobranza de cualquier tipo de valor o documento, incluso con adelanto de fondos (descuento de pagarés y de facturas, correspondientes a cheques recibidos al cobro, etcétera, excepto las que reúnan alguna de las siguientes características:
 - Sean acreditadas en cuentas corrientes abiertas a nombre del beneficiario de los valores o documentos y ordenante de la gestión.
 - Se trate de títulos emitidos en serie o sus cupones.
 - Correspondan a cheques en moneda extranjera.
 - Correspondan a letras y/o documentos en moneda extranjera vinculados directamento con operaciones de exportaciones e importaciones.
 - Rendiciones con adelanto de fondos por descuentos de pagavés y de facturas con plazo inferior a quince (15) días corridos;
- c) Rendiciones de recaudaciones, excepto cuando sean acreditadas en cuentas corrientes abiertas a nombre del beneficiario y ordenante de la recaudación;
- d) Giros y trasterencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto los que reúnan algunas de las siguientes características:
 - Lks correspondientes fondos tengan como origen y/o destino una cuenta corriente abierta a nombre del ordenante de los giros y transferencias.

 Scan en moneda extranjera emitidos desde e efectuados hacia el exterior,

Las excepciones previstas en el apartado 1 del inciso a), en el apartado 1 del inciso b), en el inciso c) y en el apartado 1 del inciso d), no regirán cuando las cuentas pertenezcan a más de una persona jurídica, aunque estén a nombre de sus apoderados o mandatarios. Facúltase a la Dirección General Impositiva paradictar las normas complementarias acerca de cómo será acreditada dicha circunstancia ante la entidad financiera.

Art. 21.— A los efectos del título II de esta ley sentenderá por gestión de cobranza a toda acción o tramitación realizada por una entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras para la obtención de una cobranza, cuyas diligencias de cobro le fueron encomendadas por un tercero que es beneficiario de un cheque valor o documento a efectos de materializar su cobro.

En el caso de cheques, se entenderá que no constiluye gestión de cobranza la acción de cobre encomendada a la misma entidad contra la cual el cheque fulibrado, aum cuando el beneficiario y librador sean distintas personas y la acción de cobro se realice incluso en sucursal distinta a la pagadora.

Art. 22. — Las entidades citadas en el artículo 19 deberán actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de:

- a) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 19 inciso a): los titulares de las cuentas respectivas;
- b) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 19 inciso b): los ordenantes de los pagos a terceros, los beneficiarios de los valores entregados en gestión de cobro, los ordenantes de las recaudaciones, y los ordenantes o tomadores de los giros y transferencias, según corresponda;
- c) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 19 inciso c): será responsable del ingreso del gravamen como agente de liquidación y percepción la persona que efectúe las entregade fondos, sin perjuició de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene dichas entregas.

El impuesto se determinará sobre el importe bruto do los débitos u operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gartos, etcétera, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.

Art. 23. -- El hecho imponible se considerará configurado:

- 7) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 19 inciso a): al efectuarse el débito en la respectiva cuenta;
- b) Para los hechos imponibles previstos en el articulo 19 incisos b) y c): al realizarse les respectivos pagos, acreditaciones o puesta a dis-



posición de los fondos. Para el caso de giros y fransferencias en oportunidad de efectuarse la emisión de los mismos.

Art, 24, — La alicuota general del impuesto sera del tres por mil (3%).

En tanto se cumplan las previsiones mencionadas en el artículo siguiente y únicamente por los hechos imponibles previstos en el artículo 19, inciso a), de la presente ley, dicha alícuota será reducida al uno por mil (1%) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación:

- a) Corredores y comisionistas de granos registrados en la Junta Nacional de Cranos;
- b) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes;
- Entidades que operen sistemas de tarjetas de créditos o de compra, únicamente por los pagos a los establecimientos adheridos;
- d) Agentes de mercado abierto;
- c) Las cooperativas;
- f) Los débitos en cuentas corrientes abiertas a nombre de entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, agentes de bolsa registrados como tales en las bolsas o mercados de valores, corredores, casas de cambio y agencias de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y agentes de mercado abierto y los giros y transferencias de los que sean ordenantes, siempre que dichas cuentas, giros o transferencias se utilicen en forma exclusiva para pagos derivados de la realización de sus operaciones de intermediación y de servicios, respecto de las cuales dichos sujetos sean pagadores efectivos y actúcn a nombre y por cuenta propios.

Art. 25.— La reducción de la alícuota prevista en el artículo anterior será procedente en tanto, en las respectivas cuentas corrientes, se registren únicamente débitos generados por los conceptos que se mencionan a continuación:

- a) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24 incisos a) y b): por los pagos realizados a sus comitentes como consecuencia de las operaciones encomendadas por éstos;
- b) Para los sujetos comprendidos en el artículo 21 jueiso e): por los pagos realizados por la compra de combustibles líquidos;
- c) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24 inciso f): todas sus operaciones;
- d) Para los cujetos comprendidos en el artículo 24 inciso f): cuando los beneficiarios de los pagos sean los mismos clientes con los que se hayan concretado las operaciones que den origen a ellos.

A los fines precedentes será de aplicación el artículo 27.

Art. 26. - Estarán exentos del impuesto:

- a) Los hechos imposibles correspondientes a:
 - El Estado nacional, provincial y municipal, así como también de sus respectivas repartíciones, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificaciones.
 - Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas a condición de reciprocidad.
 - 3. Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
 - Las personas jurídicas regidas por la ley 23.298 y sus modificatorias.
 - Operaciones realizadas entre el Banco Central de la República Argentina y las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.
 - 6. Operaciones realizadas entre sí por instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, sólo en aquellos casos en que el pagador efectivo y el beneficiario efectivo del correspondiente pago fueran dichas instituciones actuando a nombre y por cuenta propia,
 - 7. Las empresas de transporte internacional constituidas en países con los cuales, en virtud de Convenios Internacionales, se lubieran establecido o se estableccan exenciones de carácter tributario;

b) Los débitos correspondientes a:

- 1. Asientos y contrasientos por error.
- Anulaciones de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta.
- Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo especifico de su actividad por los mercados de valores y de cereales de las respectivas bolsas y las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o cercales;
- c) Los débitos en cuentas corrientes originados por transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas corrientes abiertas a nombre del ordenante de tales transferencias.

No regirá esta exención cuando las cuentas pertenezcan a más de una persona jurídica aumque estén a nombre de sus apederades o mandatarios:



- d) Los débitos que generen un impuesto inferior a ciento cincuenta australes (A 150). Dicho importe será actualizado por la Dirección General Impositiva de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y regirá de actierdo a sus disposiciones:
- e) Los débitos originados por el propio impuesto;
- f) Los hechos imponibles previstos en el inciso d) del artículo 20 en la medida que no se efectivicen los correspondientes pagos a sus respectivos beneficiarios.

Las exenciones previstas en este artículo tendrán vigencia en tanto y en cuanto no sean utilizadas para excluir de la tributación a operaciones que resultarían gravadas para otros sujetos no beneficiados por exenciones, resultando en tal caso de aplicación el artículo 27. Para determinar tales circunstancias, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 11 y 12 de la ley \$11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se ponderará entre otros aspectos, según corresponda:

Para las exenciones previstas en los precedentes incisos a) y b): la índole de las actividades de los contribuyentes a quienes se los declara subjetivamente exentios, la naturaleza de las operaciones y su forma de realización y el origen de los fondos que motivan los respectivos pagos realizados por los sujetos exentos. Para la exención prevista en el inciso d) del presente artículo: que los beneficiarios de los pagos sean los mismos clientes con los que se hayan concertado las operaciones que den origen a ellos y la forma de realización de tales operaciones.

Art. 27.—El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título para la reducción de la alícuota o la exención del gravamen, no implicará "el decaimiento del beneficio para la totalidad de los "débitos registrados en la respectiva cuenta corriente, ni de otras operaciones comprendidas en el ámbito del gravamen que hubieren realizado los sujetos exentos. En tales casos dichos sujetos deberán ingresar en forma directa, con las actualizaciones e intereses correspondientes, el tributo omitido —total o parcialmente—correspondiente sólo a los débitos u operaciones, según corresponda, que no gocen del beneficio de reducción de alícuota o exención del gravamen.

Si no se produjera el ingreso citado en el párrafo anterior, la Dirección General Impositiva procederá a la determinación del impuesto aplicando al efecto el procedimiento previsto en los artículos 24 y siguientes de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus medificaciones, debiendo aplicar las sanciones previstas en la citada ley y sin perjuicio de las actualizaciones e intereses que correspondan.

Art. 28. — El impuesto establecido por la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que establecerá los plazes, forma y condiciones de los pagos correspondientes al presente impuesto y toda otra norma complementaria que estime pertinente.

Art. 29. — El producido dal presente gravamen si coparticipará de acuerdo con el régimen establecido por la ley 23.548.

Art. 30. — El presente título entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1990, inclusive, quedando derogado a partir de la referida entrada en vigencia el título II de la ley 23.549 y sus modificaciones.

TITULO III

Modificación del impuesto á las ganancias

Art. 31. — Modificase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

1. - Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19: Para establecer el conjunto de las ganancias netas, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

Cuaudo en un año se suhiera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridor cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

A los efectos de este articulo no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el articulo 23.

Los quebranlos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del índice de precios al por mayor, pivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

No obstanto lo dispuesto en los parrafos precedentes, los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales—incluidas las cuotas partes de los fondos comunes de inversión—, de los sujetos, sociedades y empresas a que se refiere el artículo 49 en sus incisos a), b) y c) y en su último parrafo, sólo podrán impuiarse contra las utilidades neias resultantes de la enajenación de diches bienes.

Cuando la imputación prevista en el párrafo anterior no pueda efectuarse en el ejercicio en que se experimentó el quebranto, o éste no pudiera compensarse totalmente, el importe no compensado, actualizado en la forma prevista en este artículo, podrá deducirse de las ganancias netas que a raíz del mismo tipo de operaciones, se obtengan en les cinco (5) años inmediatos siguientes.

- 2. Sustituyese el inciso u) del artículo 20, por el signiente:
 - u) Los dividendos en acciones liberadas.



- 3. Sustitúvese el inciso a) del artículo 20, por el guiente:
 - A) Los intereses originades por créditos obtenidos en el exterior;
 - Para imaneiar la importación de bienes muebles amortizables, excepto automóviles. Sólo estará alcanzada por la franquicia la financiación original que otorgará el vendedor o, la obtenida por su intermedio o directamento por el comprador o por el importador del país, siempre que se aplique exclusivamente a las referidas importaciones.
 - Por los fiscos nacionales, provinciales o nunicipales y por el Banco Central de la República Argentina.
- 4. Sustituyese el inciso g) del artículo 45, por el signiente:
 - a) Los dividendos en dinero y en especie que distribuyan a sus accionistas las sociedades comprendidas en el artículo 69, inciso a), los cuales —en su caso —quedarán sujetos a la retención que, con carácter de pago único y definitivo, establece el artículo 70.
 - 5. Sustitúyese el artículo 46, por el signiente:

Arriculo 46: Los dividendes que las entidades del artículo 69, inciso a), distribuyan a sus accionistas en dinero o en especie, quedan integramente sujetos al impuesto, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago (reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución, ganancias de fuente extranjera, de capital, exentas de impuesto u otras).

Los dividendos en especie, excepto acciones liberadas, se computarán a su valor corriente en plaza a la fecha de su puesta a disposición o distalmento.

distribución.

Los dividendes, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables, no serán incorporados por sus beneficiarios en la determinación de su gauancia neta.

En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo a la diferencia entre el importe del rescate y el valor nominal de las acciones rescatadas, actualizado teniendo en cuenta la variación operada en el índice a que se refiere el artículo 89 entre el mes de las respectivas suscripciones y aquel en el que se efectúe el rescate. Tratándose de acciones que hubieran sido distribuidas a partir del 11 de octubre de 1985, como dividendo exento o no computable para el impuesto, se considerará que su valor nominal es igual a cero (0) y que el importe total del rescate constituye dividendo sometido a imposición.

En los casos en que las acciones que se rescatan correspondan a sujetos, sociedades o empresas comprendidos en el apartado 2 del artículo 29 y éstos los hubieran adquirido de otros accion stas, se entenderá que el rescate implica una ensigenación de las mencionadas acejones. Para determinar el resultado de esta operación se considera rá como precio de venta el valor nominal que el responda de acuerdo con el párrafo anterior y en mo costo computable el precio de adquisición actualizado a la fecha de rescate.

Si de la consecuente operación resultare que baanto, será de aplicación lo dispuesto en el atículo 19.

6. — Deróganse desde su vigencia los párrafos tercery cuarto del artículo 50, incorporados por la ley 23.6557. — Sustitúyese el artículo 64, por el siguiente:

Artículo 64: Los dividendos, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúes o ajustes contables, no serán computables per sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

A los efectos de la determinación de la misma s deducirán —con las limitaciones establecidas en esta ley— todos los gastos necesarios para la obterción del beneficio, a condición de que no hubiese sido ya considerados en la liquidación de este gravamen.

8. — Modificase en el artículo 69 inciso a) la tasa de treinta y tres per ciento (33 %) por la del veinte per ciento (20 %) y en el inciso b) la tasa del cuarenta cinco por ciento (45 %) por la del treinta y seis per ciento (35 %).

9. — Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70: Cuando las sociodades anónimas las sociedades en comandita por acciones efectúrpagos de dividendos en efectivo o en especie deba rán retener, con carácter de pago único y definitiva los porcentajes que en cada caso se indican a continuación.

- Beneficiarios que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador, residentes el país o sociedades constituidas en el mismo comprendidas en el artículo 69, inciso a) el diez por ciento (10 %).
- 2. Beneficiarios que no se identifiquen ante l entidad emisora o agente pagador: el veint por ciento (20%).
- Beneficiarios residentes en el exterior que s identifiquen ante la entidad emisora o agentpagador y contribuyente incluidos en el ar tículo 69, inciso b): el veinte por ciente (20 %).
- Saldo impago a les noventa (90) dias corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: el veinte por ciento (20%)

Si se tratara de dividendes en especie, el ingreso de las retenciones indicadas será efectuad por la sociedad o el agente pagador, sin perjuicide su derecho de exigir el reintegro por parte de los socios o accionistas y de diferir la entrega de los bienes hasta que se baga efectivo el reintegro.



Los beneficiarios de dividendos, incluidos los exentes del impuesto, estan obligados a incluir la totalidad de las participaciones y los valores que posean, en la declaración patrimonial correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias. Igual obligación corresponde a los receptores de acciones provenientes de revalúos o ajustes contables.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones cuando paguen dividendos a los beneficiarios que se identifiquen de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1, 3 y 4 precedentes, deberán presentar a la Dirección General Impositiva, en la forma y plazo que la misma disponga, una nómina en la que consten la identificación de dichos beneficiarios y el monto de los dividendos abonador

- 10. Derógase el artículo 72.
- 11. Sustitúyese el inciso a) del artículo 81, por el aguiente:
 - a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

- $12. \leftarrow$ Sustitúyese el inciso f) del artículo 81, por el 6.00 utente:
 - f) Los descuentos obligatorios efectuados paral aportes a obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico-asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el caracter de cargas de familia. Dicha deducción no podrá superar el quince por cientó-(15 %) de los montos que, de acuerdo con lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 23, resulten computables.

- 13. Sustitúyese el inciso h) del artículo 87, por ϵ signiente:
 - h) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados. La Dirección General Impositiva queda facultada para disponer condiciones y limitaciones di carácter general o particular.
- 14. Sustitúyese el inciso i) del artículo 87, por el siguiente:
 - i) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia —con las limitaciones que se establecen en el presente ciso— por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69.

En el caso de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia las sumas a deducir no podrán exceder el yeintícinco por ciento (25 %) de las utilidades contables del ejercicio, o hasta el que 16sulte de computar cinco mil australes (\(\beta\) 5.000) por cada uno de los percepto res de dichos honorarios, el que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse los honorarios previstos en este inciso con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con los dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne.

Las sumas que superen el límite indic. La tendrán para el beneficiario, el tratamica de honorarios.

El importe de cinco mil australes (\$\frac{\text{\scalable}}{5.000}\$ será actualizado mensualmente por la Dirección General Impositiva sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La Dirección General Impositiva calcularidicha actualización para cada mes de cierre, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual, con el promedio de los índices mensuales correspondientes de ejercicio fiscal anual anterior.

El importe a considerar para cada período fiscal será el que se fije por el procedimiento indicado, para el mes de cierre del 165 pectivo ejercicio.



15. — Sustituyese el artículo 90, por el siguiente:
 Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas — mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado

válido que cumpla la misma finalidad— abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiento escala:

Imponible de más de	Ganancia neta acumulada a A		Pag:	aran excedente de A
0 1.000,000 10.000,000 21.000,000 42.000,000 81.000,000	1.000.000 10.000.000 21.000.000 42.000.000 84.000.000 En adelantê	60.000 1.000.000 2.650.000 6.850.000 17.350.000	6 10 15 20 25 30	1.000.000 10.000.000 21.000.000 42.000.000 84.000.000

16. — Medificase en el primer y tercer parrafo del articulo 91, la tasa del cuarenta y cinco por ciento 45%) por la del treinta y seis por ciento (36%).

17. — Modificase en el artículo 92, la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) por la del treinta y seis por ciento (36 %).

18. - Modifícase el artículo 93, de la siguiente forma:

- a) Sustituyese el apartado 3 del inciso a) por el siguiente:
 - 3. El noventa por ciento (90%) de los importes pagados por las prestaciones mencionadas en los puntos I y 2 precedentes que no cumplimenten debidamente los requisitos exigidos por la Ley de Transferencia de Tecnología.
- (b) Sustituyese el inciso e) per el siguiente:
 - c) El cuarenta por ciento (40%) de los intereses pagados por créditos de cualquier origen o naturaleza obtenidos en el extranjero.
- c) Sustituyese el inciso f) per el siguiente:
 - f) El sesenta por ciento (60 %) de las sumas pagadas en concepto de alquileres o arrendamientos de immuebles ubicados en el país.
- d) Sustituyese el inciso h) por el siguiente:
 - h) El noventa por ciento (90 %) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.
- 19. Sustitúyese el punto 5, apartado I, inciso d) del utículo 95, por el siguiente:

Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del ineiso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en

el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones.

20. - Sustituyese el artículo 96, por el siguiente:

Artículo 96: Los valores y conceptos a computar a los fines establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior —excepto los correspondientes a los bienes y deudas excluidos del activo y pasivo, respectivamente, que se considerarán a los valores con que figuran en el balance comercial o, en su caso, impositivo— serán los que se determinen al cierre del ejercicio inmediato anterior al que so liquida, una vez ajustados por aplicación de las normas generales de la ley y las especiales de este título.

Los activos y pasivos que so enumeran a continuación se valuarán a todos los fines de esta ley aplicando las siguientes normas:

- a) Los depósitos, créditos y deudas en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cerización —tipo comprador o vendedor según corresponda— del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha;
- b) Los depósitos, créditos y deudas en moneda nacional: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a dicha fecha;
- c) Los títulos públicos, bonos y títulos valores —excluidas las acciones y cuotas partes de fondos comunes de inversión— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.

Los que no se coticea se valuarán por su costo incrementado, de corresponder, con el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran deyengado a la fecha de cierre del ejercicio. El

- mismo procedimiento de valuación se aplicará a los títulos valores emitidos en moneda extranjera;
- d) Cuando sea de aplicación el penúltimo párirafo del inciso a) del artículo anterior, dichos bienes se valuarán al valor considerado como costo impositivo computable en oportunidad de la enajenación de acuerdo con las normas pertinentes de esta ley;
- e) Deudas que representen señas o anticipos de chentes que congelen precios a la fecha de su recepción: deberán incluir el importe de las actualizaciones de cada una de las sumas recibidas calculadas mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo, entre el mes de ingreso de los mencionados conceptos y el mes de cierre del ejercicio.

Para confeccionar el balance impositivo del ejercicio inicial, así como también el que correspondera efectuar el 31 de diciembro de cada año, por aquellos contribuyentes que no practiquen balance en forma comercial, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

- 21. Derógase el artículo 100,
- 22. Sustituyese el artículo 101, por el siguiente:

Artículo 161: La obligación fiscal por este impuesto se considerará cancelada hasta la concurrencia del monto tributado por el impuesto a los activos imputables al mismo año fiscal.

23. — Sustituyese el artículo 109, por el siguiente:

Artículo 109: A los efectos de la actualización de los importes de los artículos 23 y 87, inciso i), los mismos se considerarán vigentes a la fecha que a continuación se indica:

- a) Los del artículo 23, al mes de diciembre de 1986;
- b) El del artículo 87, meiso i), al mes de diciembre de 1985.

Para la actualización de los tramos de la escala del artículo 90, prevista en el artículo 25, deberá considerarse como base para el ejercicio fiscal 1990, el mes de diciembre de 1989.

24. — Derógase el cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 115 por la ley 23.549 (artículo 40, punto 16).

25. — Incorpórase, en primer lugar, a continuación del articulo 115, el siguiente:

Cuando las sociedades anónimas y las sociedades en comundita por acciones efectúen pagos de dividendos en efectivo o en especie enya prosta a disposición se efectúe a partir del 1º de enero o 1990 y con anterioridad al día en que se celebre fa asamblea que considere el primer ejercicio iniciado a partir de aquella fecha, deberán retener con carácter de pago único y definitivo, los porcentaje que en cada caso se indican a continuación:

- Beneficiarios que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador, residentes el país o sociedades constituidas en el mismo comprendidos en el artículo 69, inciso a).
 el tres por ciento (3 %).
- Beneficiarios que no se identifiquen ante le entidad emisora o agente pagador: el diceisiete con cincuenta centésimos por cient-(17,50 %).
- 3. Beneficiarios residentes en el exterior que se identifiquen ante la entidad emisora o agent-pagador y contribuyentes incluidos en el artículo 69, inciso b): el diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %).
- Saldo impago a los noventa (90) días corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: el diccisiete con cineucut, centésimos por ciento (17,50 %).

26. — Sustituyese el primer parrafo del inciso incorporado por el punto 9 del artículo 40 de la ley 23.5 m a continuación del inciso d) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por el siguiente:

- de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizados por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM) hasta la suma de tres mil australes (#3,000) anuales.
- 27. Sustitúyese el primer páriafo del inciso inceporado por el punto 10 del artículo 40 de la ley 23.5 m l a continuación del inciso g) del artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por el signiente:
 - los aportes de los empleadores efectuados los planes de seguros de retiro privados ad ministrados por entidades sujetas al contra de la Superintendencia de Seguros de la Neción y a los planes y fondos de jubilaciones pansiones de las mutuales inscritas y anicerizadas por el Instituto Nacional de Acede Mutual (INAM), hasta la suma de mil que nientos australes (A 1.500) anuales por el dempleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en los planes a fondos de jubilaciones y pensiones.

Art, 32. — Las disposiciones del presente título contrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendráa efecto:

Pantos 1 y 24 para los ejercicios fiscales iniciades a partir del 27 de enero de 1990, inclusivo.



Pantos 8, 13, 14, 19, 20 y 22: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Punto 3: para los operaciones concertadas a partir del 19 de enero de 1990, inclusive.

Puntos 2, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 21: a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 4, 5 y 9: para los dividendos cuya distribución se apruebe en asamblea que considere ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 6, 23 y 25: el previsto en los mismos.

TITULO IV

Modificación de impuestos internos

Art. 33. — Modificase la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustituyese en el primer párrafo del artículo 23 Expresión "sobre el precio de venta al consumidor, inclusivo impuestos" por "sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado".

. — Sustitúyense en el título I, capítulo V los artícu-45 y 46 por los siguientes:

Artículo 45: Las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no automotores, tributarán un impuesto interno del veintisiete por ciento (27 %) sobre la base imponible respectiva.

Artículo 46: No tributarán el impuesto establecido en el artículo precedente aquellos productos que estén destinados primordialmente —por sus características constructivas y/o de diseño, a su uso en tractores, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos y juguetes, ni los provenientes de un recauchutaje total o parcial, siempre que se ajusten a las especificaciones que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

3. — Sustitúyense en el título I, capítulo VI, los artículos 47, 48 y 49, por los siguientes:

Artículo 47: Sobre el valor imponible de todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino, so pagará un impuesto interno del veintitrés con veinticineo centesimos por ciento (23,25 %).

Quedan excluidos de este impuesto los aceites lubricantes para uso de aeronaves gravados por el artículo 50.

Artículo 48. — Los cortadores de aceites lubricantes que utilicen en sus actividades productos gravados por este capítulo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al impuesto abonado o que se debía abonar por el expendio de dichos productos, en la forma que establezea la reglamentación.

Artículo 49: No se hallan alcanzados por el impuesto a que se retiere el artículo 47 los aceites de viscosidad inferior a 200 segundos, medida en el aparato Saybolt Universal a temperatura de 37.8° C.

4. — Modifícase el artículo 51, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 51: Las recaudaciones obtenidas por aplicación del impuesto establecido en el artículo 50 se depositarán: a) el cincuenta por ciento (50 %) a la orden del Comando General de la Fuerza Aérea en la Cuenta Especial "Fondo Permauente para el Fomento de la Aviación Civil", y b) el cincuenta por ciento (50 %) a la orden del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte— Cuenta Especial Fondo artículo 6º ley 19.030 y su modificatoria ley 19.534.

5. — Sustitúyese en la planilla anexa I al artículo 70 inciso a), el rubro "observaciones" de la partida 97.04.00 por el siguiente texto: "excluidas las subpartidas 97.04.00.04.00; 97.04.00.05.00 y 97.04.00.99.00 únicamente".

Sustitúyese en la planilla anexa II, al artículo 70, inciso b), en el rubro "observaciones" de la partida 97.06. la expresión "únicamente" por la expresión "y las pelotas comprendidas en las subpartidas 97.06.00. 10.02 y 97.06.00.10.10, únicamente".

Art 34. — Sustituyese el artículo 7º de la ley 17,597 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 7v: Los ingresos establecidos para el Fondo de los Combustibles provendrán de la recaudación de los impuestos fijados en los artículos 1º y 4º.

El Banco de la Nación Argentina acreditará mensualmente al Fondo de los Combustibles las sumas que correspondan según lo establecido en el artículo 6º, y a la Tesorería General de la Nación el remanente que resultare.

En el caso de que lo recaudado fuera insuficiente para cubrir los ingresos previstos en el artículo 6º de esta ley y en el apartado I, del artículo 2º de la ley 20.073 y sus modificaciones, la acreditación al Fondo de los Combustibles y al Fondo Nacional para Infraestruciura del Transporte, deberá reducivse en forma proporcional.

Art. 35. — Las disposiciones del presente titulo entrarán en vigencia el 1º de enero de 1990.

TITULO V

Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y acronaves

Art. 36. — Establécese un impuesto nacional de emergencia que alcanzará a los automóviles, rurales, yates y aviones, que al 31 de octubre de 1989 cumplan estas condiciones:

a) En el caso de autemóviles y rurales, los patentados a dicha fecha o que, aún sin patentar, hubiesen sido adquiridos o importados por el usuario, a esa misma fecha;



- b) En el caso de vates a los efectos de esta ley se consideran tales los veleros, yates, lanchas y todo tipo de embarcaciones que se encuentren inscritos en el Registro Especial de Yates que lleva el Registro Nacional de Buques, dependiento de la Prefectura Naval Argentina o en sus dependencias jurisdiccionales (artículo 201,02,05 del Reginave);
- c) Las aeronaves de uso particular, propiedad de individuos o empresas, inscritas en el Registro Nacional de Aeronaves que lleva la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, dependiento del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina.

Art, 37. — Son responsables del pago del gravamon quienes a la fecha que establezca la Dirección General Impositiva como vencimiento para el ingreso del presente gravamen, sean titulares de la propiedad de los automotores, rurales, yates y acronaves poscan su uso o goce o resulten poscedores y/o tenedores por cualquier título.

Art. 38. — Se ballan exentos del tributo:

- 1. Los automóviles, rurales, yates y aeronaves de propiedad de:
 - a) Estado (nacional, provincial y municipal) y de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016;
 - Las representaciones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas ante el gebierno de la República Argentina;
 - c) Las personas lisiadas, adquiridos bajo el régimen del decreto ley 456/58 y sus modificaciones y de la ley 19.279 y sus modificaciones:
 - a) Las entidades reconocidas como exentas por la Dírección General Impositiva en virtud de lo dispuesto por los incisos e), f), g) y v) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

 a) En el caso de los automotores los destinados a taximetros autorizados por las provincias y municipalidades, las ambulancias y los automóviles destinados por las empresas de pompas fúnebres a coche fúnebre, portacoronas y furgones; b) En el caso de yates: las embarcaciones e propiedad de clubes náuticos destinadas la enseñanza de la navegación a vela o dapoyo a la navegación náutico-deportiva; la embarcaciones de propiedad de escuela cooperadoras escolares o instituciones beneficas privadas; y las destinadas al servicio (ambulancias o servicios funcrarios;

- c) En el caso de aeronaves, las afectadas a l'explotación de servicios aéreos comerciales, trabajos aéreos, a actividades en entidade aerodeportivas, a instrucción de vuelo y la que sean propiedad de entidades u organimos comprendidos en el artículo 12 de ley 22,016.
- 3. Los automóviles y rurales cuyo año de fabricación "modelo" que consta en la documentación de patentamiento otorgado por autoridad competetente resulte anterior a 1980.

Art. 39. — En el caso de bienes gravados siniestrados, con destrucción total de los mismos, hurtados o robados, a la fecha del pago del gravamen, no procederá el pago del gravamen, en tanto hubiera sido demunciado el hecho ante el registro nacional correpondiente y la autoridad policial o administrativa competente del orden nacional, provincial o municipal.

En el supuesto de una ulterior recuperación del bia hurtado o robado, procederá el pago sobre la base que le hubiere correspondido tributar, sin actualización na accesorias, siempre que el pago de la obligación respetiva se cumplimente en les plazos que a tal efecto determine la Dirección General Impósitiva.

Art. 40. — Los organismos nacionales, provinciales ; municipales ante los cuales se efectúe el pago de la patente o se registre la transferencia o radicación de automóviles, rurales, yates y aeronaves exigirán al interesado que acredite el pago del gravamen y de corresponder, su actualización y accesorios o hallarse executado de dicho pago en virtud de lo dispuesto en la artículos 38 y 39, mediante certificado a otorgar pula Dirección General Impositiva.

Art. 41. — El gravamen para los automóviles y ruales se determinará aplicando, sobre los importes que para cada uno de ellos determine la Dirección General impositiva, en función de marca, tipo, procedencia —nacional o importado— y año de fabricación "modelo", las alcuotas que para cada caso se indican a continuación:

Año de fabricación

Nacional

Importado

1980 a 1985, ambos

Uno por ciento (1 %)

Uno y medio por ciento (1,5 %)

1986 a 1989, ambos inclusive

Uno y medio por ciento (1,5 %)

Dos y medio por ciento (2,5 %)

Los importes aludidos en el párrafo anterior lerán determinados por la Dirección General Impositiva en base a la información que, a tal efecto, requerirá de la Caja Nacional de Ahorro y

Seguros u etros organismos nacionales, provinciales y municipales que resulten competentes.

Cuando por las especiales características del antomotor el valor computable, a los fines de la



determinación del commen; no se encuentre informado por el mencionado organismo fiscal, los responsables deberán justipreciar dicho valor considerando el importe asignado a dicha unidad en la contratación de seguros que cubran riesgos sobre la misma o el valor de mercado, ambos referidos a la fecha de liquidación del gravamen, el que fuera mayor.

El gravamen para los yates se determinará aplicando sobre el valor venal de los mismos, en la forma que determine el Poder Ejecutivo nacional, las alícuotas que en cada caso se determinan a continuación:

1.	Veleros y fanchas	1.5~%
2.	Lanchas con motor fuera de borda:	
	a) hasta 125 HP	
3.	Embarcaciones:	
	 a) De hasta 9,1 m de esfora y potencia máxima de 250 HP b) De más de 9,1 m y hasta 18 m de esfora con potencia máxima 	1,5 %
	de hasta 1.500 IIP	2,0 %
	c) De más de 18 m de estora	955

El gravamen para las aeronaves se determinará aplicando sobre el valor venal de las mismas, en la forma que determine el Poder Ejecutivo nacional, la alícuota del uno y medio por ciento (1,5 %) para las aeronaves modelo-año hasta 1985 inclusive y la alícuota del dos por ciento (2 %) para las aeronaves modelo-año 1986 en adelante.

Art. 42. — La falta —total o parcial— de pago del gravamen a su veneimiento dará lugar, sin necesidad de interpelación alguna, a la obligación de abonar juntamente con el mismo la actualización y los intereses resarcitorios, previstos por la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la mora en el pago será sancionada con una multa de una vez el impuesto respectivo, debidamente actualizado. La multa establecida se reducirá al veinte por ciento (20 %) si el pago en mora se realiza espontáneamente dentro de los noventa (90) días de operado el vencimiento general.

Art. 43. — La Dirección General Impositiva efectuará al titular de dominio, sobre la base de los datos indicados en el artículo 41, la liquidación administrativa de la obligación tributaria prevista en el artículo 20 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, cuando se constate el incumplimiento, total o parcial de dicha obligación, siendo de aplicación asimismo do dispuesto en el artículo anterior.

Art. 44. — No producirán efectos con respecto al graamen de este título, las exenciones generales o particulares de tributos, de carácter objetivo o subjetivo, establecidas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Art. 45. — El ingreso de los importes correspondientes al presente gravamen, deberá ser efectuado mediante depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago que la establecida.

Art. 46. — El presente gravamen se regirá por la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para dictar todas las normas complementarias que considere necesarias.

Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago del gravamen establecido por el presente título y para aplicar y hacer efectivos los correspondientes accesorios, prescriben por el transcurso de diez (10) años, contados a partir del 19 de enero siguiente al año en que se produzea el vencimiento general del impuesto.

Art. 47. — Después de operado el vencimiento del gravamen, los bancos autorizados a su percepción no podrán aceptar el pago de aquél, sin la previa intervención de la entidad recaudadora, la que hará constar en la boleta de depósito el importe de las actualizaciones e intereses y de la multa establecida en el artículo 42.

Art. 48. — El producido del gravamen creado por el presente título se distribuirá con sujeción al régimen establecido por la ley 23.548.

TITULO VI

Gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras

Art. 49. — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará por única vez sobre las utilidades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, determinadas por el incremento patrimonial producido entre el 30 de septiembre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989, ambas fechas inclusive.

Art. 50. — Para determinar el incremento patrimenial previsto en el artículo auterior se establecerá la diferencia entre el patrimonio nelo que surja de los balances mensuales o, en su caso, anuales cerrados al 30 de septiembre de 1988 y al 30 de septiembre de 1989, confeccionades de conformidad a las normas dictadas al efecto por el Banco Central de la República Argentina, con los ajustes que para cada uno de ellos se indican a continuación:

a) Del monto del patrimonio neto al 30 de septiembre de 1988 so deducirá el importe de los honorarios de directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia y de los dividendos, excepto en acciones liberadas, cuya distribución se hubiera aprobado por asamblea celebrada entre el 19 de octubre de 1986 y el 30 de septiembre de 1989, ambas fechas inclusives, ya sea que se hubieran pagado durante dicho 'apon o que constituyan un pasivo en el les neo massorto amual cerrado en la únima de las citadas fechas.



El importo que resulte de acuerdo al párrafo anterior se actualizará, teniendo en cuenta la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de septiembre de 1988 y el mes de septiembre de 1989;

- b) Del monto del patrimonio neto al 30 de septiembre de 1989 se deducirá:
 - El importe correspondiente a acciones suscritas e integradas y el de los aportes irrevocables de suscripción de acciones recibidas desde el 1º de octubre de 1988 y hasta el 30 de septiembre de 1989, ambas inclusive.
 - [2. El monto de las repatriaciones de utilidades de filiales del exterior producidas en el mismo período indicado en el inciso auterior.

Las deducciones previstas en los puntos anteriores se actualizarán aplicando la variación del índice a que se refiere el segundo párrafo del inciso anterior, operada entre el mes en que so produjo la integración, aporte irrevocable o repatriación y el mes de septiembre de 1989.

Art. 51.— A los fines de establecer los patrimonios netos a que se refiere el artículo anterior no serán considerados como activos o pasivos, según corresponda:

- a) Las acciones de otras entidades sujetas al presente gravamen;
- Los saldos pendientes de integración de los accionistas originados en suscripciones efectuadas a partir del 1º de octubre de 1988, inclusive;
- c) El quebranto impositivo activado como consecuencia de la suspensión de la utilización de los mismos de acuerdo con lo establecido por la comunicación A 1.511 de fecha 7 de agosto de 1989 del Banco Central de la República Argentina;
- d) Los bienes situados con carácter permanento en el exterior, considerando a tal efecto las normas del artículo 7º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Las empresas de capital extranjero considerarán como activos o pasivos, respectivamente, los saldos deudores o aercedores de la cuenta de la casa matriz, del dueño, de la cofilial, de la cosucursal o de la persona física o jurídica domiciliada en el extranjero que directa o indirectamente las controlen, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes. Cuando las deudas se originen en préstamos, se considerarán como pasivo siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en el inciso 1 del artículo 20 de la Ley de Inversiones Extranjeras, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones

A los fines precietos en el párrafo anterior, se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquellas que revistan tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2º de la ley citada en último término.

Art. 52. — El impuesto se determinará aplicando al importe que resulte de conformidad a los artículos precedentes la tasa del treinta por ciento (30 %).

Art. 53. — El impuesto establecido por el presente título no será deducible para la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 54. — Fijase el 18 de diciembre de 1989 como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto establecido en este título. Facúltase a la Dirección General Impositiva para promogar esta fecha por un período de hasta cuatro (4) días hábiles.

Art. 55. — El gravamen establecido en este título se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1078 y sus modificaciones, y, su aplicación percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Arr. 56. — El producido de este gravamen se distribuirá de conformidad al régimen previsto por la ley 23.548.

Art. 57. — Las disposiciones de este título entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

TITULO VII

Gravamen sobre servicios financieros

Art. 58. — Establécese un impuesto que se aplicate en todo el territorio de la Nación sobre los servicios prestados por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Art. 59. — El impuesto se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial.

Art. 60. — La base imponible se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Al resultado neio, antes del impuesto a las ganancias, según el balance comercial mensual se le adicionarán los importes devengados durante dicho período mensual, correspondientes a los conceptos que se indican a continuación:
 - 1. Remuneraciones a favor del personal en relación de dependencia.
 - Contribuciones sociales a cargo del empleador por las remuneraciones del apartado anterior.
 - Retribuciones a personal transitorio, neto de la comisión de agencia;
- b) Al importe que se obtenga por aplicación del inciso a), se le detraerán los correspondientes a resultados, remuneraciones, contribuciones y retribuciones, correspondientes a sucursales o filiales del exterior.



Art. 61.— A les efectos del presente gravamen los conceptos e importes a considerar, serán los emergentes de los estados contables confeccionados de conformidad a las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina al momento de entrada en vigencia del presente título.

Cuando se produzcan modificaciones en las citadas normas, el Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar su adecuación a las mismas, disponiendo los ajustes fis-

cales que pudieren corresponder.

Art. 62. — La alienota del impuesto se aplicará sobre el importe resultante de lo dispuesto en el artículo 60 y será del seis por ciento (6 %).

Art. 63. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general la alicuota establecida en el artículo anterior.

Art. 64.—El Poder Ejecutivo nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación del 150 de las facultades otorgadas por el segundo parafo del artículo 61 y por el artículo 63 del presente litulo.

Art. 65. — El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen de la ley 23.548.

Art. 66. — El gravamen de este título se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 67. — Las disposiciones de este título entrarán en vigencia y producirán efectos para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 1980.

TITULO VIII

Otras disposiciones

Art. 68. — Derógase el artículo 16 de la ley 21.382 partir del 1º de enero de 1990.

Art. 69. — Derógase la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 70. — Derógase la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986 y sus modificationes, a partir del 31 de diciembre de 1990, inclusive.

Art. 71. — Derógase la Ley de Impuesto sobre les Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificacio- y para los ejercicios que se inician a partir del 19 de enero de 1990.

Art. 72. — Suspéndese por el período comprendido entre el 16 de diciembre y el 31 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive, la aplicación del impuesto establecido por la ley 23.667, para los hechos imponibles verificados entre tales fechas y que se originen en ventas de ganado bovino, ovino, porcino y equino.

Art. 73. — Reemplázase en el artículo 6º de la ley 23,427 la expresión "cinco (5) períodos anuales" por la expresión "siete (7) períodos anuales".

Art. 74. — Reemplázase desde su vigencia el artículo 4º de la ley 23.740 por el siguiente:

Artículo 49: Del monto total de las operaciones se deducirán las sumas correspondientes a devolucio-

nea, bonificaciones y descuentos efectivamente acordades por épocas de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. También se deducirán los ingresos provenientes de ventas de bienes de uso.

No integrarán el monto de operaciones a que aledeste artículo: el Impuesto al Valor Agregado, los impuestos internos incluida la sobretasa de la ley 23.550, los de combustibles líquidos derivados del petróleo, Fondo-Nacional de Autopistas de la ley 19.408 y sus modificaciones. Fondo Nacional del Tabaco de la ley 19.800 y sus modificaciones, los impuestos sobre la energía eléctrica establecidos por las leyes 15.336, 17.574, 19.287 y 22.938 y sus modificaciones y los impuestos a los ingresos brutos que rigen en cada jurisdicción.

Art. 75. — Reemplázase, en el segundo párrafo del artículo 1º de la ley 21.384, la expresión "la citada actividad" por la expresión "los citados contratos".

Art. 76. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1991, la vigencia de la ley 19.408, aclarada por ley 19.458, modificada por las leyes 22.126 y 22.408 y prorrogada sucesivamente por las leyes 22.522, 22.705, 23.110, 23.270, 23.410 y 23.526.

Art. 77. — Incorpórase al capitulo XIV de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones el siguiente artículo:

Artículo ...: Créase la cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta Especial de Jerarquización", la que se acreditará con hasta el cero sesenta centésimos por ciento (0,60 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción, recaudación o fiscalización esté a cargo de la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen a dicha cuenta especial.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe establecido, en una cuenta especial a disposición de la Dirección General Impositiva, que se creará a tal efecto en el ámbito del Ministerio de Economía.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a suscribir convenios con las provincias y municipalidades, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, estableciendo en tales convenios una compensación por la gestión que realicen los entes indicados en función de lo efectivamente recaudado para el fisco nacional.

La Cuenta Especial de Jerarquización, de acuerdo a las pautas que establecerá el Poder Ejecutivo se distribuirá entre el personal de la Dirección Ceneral Impositiva. La distribución al personal de la Dirección General Impositiva se efectuará conforme a un sistema que considere la situación de revista, el tendimiento y la eficiencia de cada uno de los agentes.



El beneficio a que se refiere el presente artículo regirá a partir del día 1º de diciembre de 1989.

Art. 78. — El Poder Ejecutivo nacional dictará para el personal de la Administración Nacional de Aduanas, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, un nuevo régimen de jerarquización. Dicho régimen no podrá afectar un porcentaje superior al cero con cuarenta centésimos por ciento (0,40 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe dicha repartición.

Art. 79. — Las funciones y facultades que la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y las leyes 22.091 y 22.415, asignan a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Estado de Hacienda, integrarán la competencia de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Art. 80. — Modificase el artículo 1º de la ley 20.639, de la forma que se indica a continuación:

Quedan sujetos al gravamen de emergencia de la presente ley los premios ganados en juegos de sorteo (loterías, rifas y similares), así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípicas, en ganizados en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente.

No están alcanzados por el gravamen de la presente ley los premios del juego de la quiniela y aquellos que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora.

Art. 81. - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS 1

Mensajes del Poder Ejecutivo
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a establecer una contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas.

El aludido proyecto tiene por objeto reforzar los ingresos fiscales del corriente año 1989 y de 1990 con un gravamen complementario sobre las ganancias de sociedades de capital y de personas.

El origen de esa deficiencia y la causa que justifica este proyecto es el acelerado proceso inflacionario de les primeros meses del año, que determinó una pérdida importante del significado real de la recaudación, del gravamen del cual es complementario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.309

Nesior M. Rapanelli. — Eduardo Bauză.

PROYECTO DE LEY

El Sendo y Cámara de Diputados, ctc.

Artículo 1º — Establécese una contribución especial de emergencia a cargo de los sujetos a que aluden los incisos a) y b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de acuerdo con las dispesiciones de esta ley. Exímese de la presente contribución a las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones.

Art. 20— La base imponible de la contribución estará dada por la ganancia neta que corresponda determinar de conformidad a las normas del impuesto a las ganancias, sin computar los quebrantos de ejercicios 1º de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990, ambas fechas inclusive.

Para el cálculo de la contribución se aplicará, a la base imponible a que se refiere el párrafo anterior la tasa del diez por ciento (10 %).

Art, 32 — El veneimiento para el ingreso de la equatribución se producirá el día veinte (20) del sexto (6 mes siguiente al del cierre del ejercicio fiscal por el cual se abona.

Art. 49 — Los responsables del ingreso de la contribección deberán ingresar a cuenta del monto que en definitiva se liquide, un anticipo cuyo importe resultará de calcular el ocho por ciento (8%) sobre la gananti neta que hubiere correspondido de acuerdo con la normas del impuesto a las ganancias, para los ejencios fiscales cerrados entre el 19 de julio de 1988 y 30 de junio de 1989, ambas fechas inclusive.

Art. 59 — El anticipo previsto en el párrafo antes: deberá ingresarse el 18 de diciembre de 1989.

Art. 69 — Los referidos importes deberán ingresar actualizados teniendo en cuenta la variación operada el índice de precios al por mayor, nivel general, en tre el promedio de ese ejercicio tomado como base e cálculo y el mes anterior al que corresponda la feride veneimiento fijada para cada ingreso.

El anticipo se computará actualizado consideran la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de diciembre de 1953 y el mes anterior a la fecha de veneimiento fijada par el ingreso de la contribución.

Art. 79 — La contribución no será deducible para la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 82 — La contribución establecida en esta ley se regirá per las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.



¹ Asunto euya entrada en esta sesión autorizó la Honorable Cámara.

571

Art. 99 — Facultase a la Dirección General Impositiva para prorrogar los vencimientos por un período de hasta cinco (5) días corridos.

Art. 10.—El producido de la contribución especial se distribuirá de conformidad al régimen previsto por la ley 23.538.

Art. 11. — Las disposiciones de esta ley entratavigencia el día siguiente al de su publicación en a Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor M. Rapanelli. - Eduardo Bauzā.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda,

C. INSERCIONES

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANCASSANI

Opinión del señer diputado acerca del proyecto de ley de reforma tributaria

Señor presidente:

En oportunidad de tratarse en este mismo recinto los proyectos de emergencia económica y de reforma del Estado, el bloquismo anunció que no restaría su concurso a la sanción de esas leyes, en momentos en que el país atravesaba una de las peores crisis de su Instoria.

Señalamos también en esa oportunidad que el Poder Ejecutivo asumía una gravísima responsabilidad, pues durante la vigencia del régimen de excepción gobernaría con poderes igualmente excepcionales.

En todo caso, como sucede siempre en la política, sólo el éxito podrá justificar a la postre el haber contado con tan amplias facultades.

Ahora, al participar de las reuniones de comisión en las que se ha estado debatiendo el proyecto de reforma tributaria que hoy se encuentra a consideración de este cuerpo, me asaltaron dudas similares a las que surgieron cuando se aprobó la legislación de emergencia mencionada.

Pareciera, en efecto, que se ha invertido el prisma de análisis de un sistema tributario y más que estudiar formas de equitativa contribución de los habitantes de este sufrido país se ha puesto en el centro de la escena las necesidades de financiación del sector público.

En otras palabras, no ha importado tanto saber quiénes deben pagar o cuánto ha de ser el monto del impuesto, sino cuál es el importe que se debe reunir para evitar el déficit fiscal.

Y esto lo digo porque ese criterio podría ser utilizado en aquellos países que han realizado ya su política de ajuste presupuestario; vale decir, que han reducido sus gastos fiscales a lo estrictamente necesario para recién después estudiar su financiación. Pero en nuestra República parece que estamos condenados a caminar al revés.

Aquí, antes de reducir los gastos obligamos a todos los habitantes a apretarse más aún el cinturón para darle de comer al Estado.

Y créame, señor presidente, que después de haber oído a más de cincuenta representantes de entidades de la producción y del comercio no estoy para nada convencido que sea justo llevar a las actividades productivas al borde del colapso, para que el sector público parasitario continúe viviendo a costa de la Nación.

Ha dicho la nueva conducción de la Dirección General Impositiva, y lo ha ratificado también en esta casa el flamante secretario de Recursos, que el organismo fazal no está en condiciones de administrar los impues-

tos y que subsiste un escalofríante porcentaje de evasión que en algunos rubros llega al 60 %. Han recomcido también estos funcionaries que normalizar la DCI para convertirla en un instrumento ágil y eficiente al servicio de una advenada recaudación puede llevar aproximadamente dos años.

En consecuencia, señor presidente, esta reforma tributaria está orientada a hacer que paguen más los que ya pagan, porque respecto de los evasores el propio gobierno reconoce su impotencia actual para revertir la situación.

No me parece justo entonces que los limbitantes honestos de este país se vean perjudicados por uma reforma tributaria basada en la necesidad de sociener un Estado hipertrofiado y una legión de evasores que no puede ser detectada ni mucho menos sancionada por la propia ineficiencia de la operatoria estatal.

Es una lástima, señor presidente, que la imaginación que hemos visto en estos días orientada a la creación de nuevos impuestos no se haya puesto con la misma intensidad a pensar las formas de reducir el gasto o de evitar la evasión.

Pero que no piensea los creadores de impuestos que su imaginación no tiene límites. La presión fiscal no puede aumentarse indefinidamente sin que al mismo tiempo aumenten los conflictos y las tensiones sociales. Empresas o actividades que desaparezcan, son fuentes de trabajo que se cierran. Particulares cuyos sueldos no sen suficientes para permitirles una vida digna, se convierten en involuntarios evasores.

Si el Estado no da el ejemplo y no se reduce drásticamente en sus gastos, el pueblo ha de sancionarlo no pagando los impuestos como ya con anterioridad castigó a los malos gobiernos restándole su apoyo y su voto. No será ya un "voto castigo" como ocurrió en el 87 y el último 14 de mayo, sino que será una "evasión castigo" imposible de sancionar o de contener.

No quisiera —como seguramente tampeco lo querrán los demás señores legisladores— que se llegue a esos extremos conflictivos donde la desobediencia cívica tenga que ser encauzada con nuevas medidas de emergencia. Pero convengamos que no estamos trabajando bien. Ha venido antes la reforma tributaria que el Presupuesto General de la Nación, cuando la lógica indica que lo correcto hubiera sido analizar primero los gastos y recursos de la administración para después ver en este último tema que es lo que debiera reformarse.

No ha de hacer respecto de este planteo una cuestión de principios, pero he querido advertir pública-



mente que cuando se trabaja mal no debe esperarse la obtención de óptimos resultados. Los recientes acontecimientos del mercado financiero pruchan lo que digo. Más allá de la especulación, más allá de los manejos que puedan haberse detectado, lo cierto es que la economía frágil de la Argentina no aguanta el peso de un Estado que se resiste por todos los medios —políticos y corporativos— a una sana y sensata reducción.

Señor presidente: como ya lo he señakado otras veces, el bloquismo no quiere restar su apoyo a las decisiones de un gobierno que la sido elegido por la vola tad mayoritaria del pueblo.

Pero con la misma independencia que presta su apoquiere advertir que los plazos se han ido acortando que los entusiasmos populares en cualquier momenpueden convertirse en criticas despiadadas. Ya lo hemvivido en el anterior período constitucional.

Con esa independencia de espíritu el bloquismo volta favorablemente el proyecto del Poder Ejecutivo, au que se reserva la propuesta de modificaciones al tempara cuando se realice la discusión en particular.

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ESTEVEZ BOERO

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley de reforma tributaria

Señor presidente:

A fin de analizar el sistema impositivo erecmos necesario partir de una visión global del proceso de finan-

ciamiento y gasto del sector público.

Al analizar el gasto en las obligaciones primavias del Estado encontramos uma orientación absolutamento regresiva. Si comparamos a nivel internacional para 1985 (último año de información publicada por el FMI) los gastos de tipo social, de características progresivas, tomando como indicador la suma del gasto en los rubros salud y educación como porcentaje total del gasto, Argentina está en el penúltimo escalón más bajo, siendo el último lugar ocupado por Pakistán. (anexo I).

Analizando el gasto con orientación económica, unos 14.900 millones de dólares en 1987 según la Fundación Mediterránea (anexo II) encontramos en lo fundamental subsidios de carácter regresivo.

Allí observamos las transferencias a las empresas del Estado que, en muchos cases, encubren el subsidio de precios y tarifas de los insumos que éstas proveen a las grandes empresas. En su momento el ex secretario de Hacienda Mario Brodersolm estimó que sólo para la industria petroquímica en el período 87-88 el subsidio alcanzó a 800 millones de dólares ("La Nación", 28 de marzo de 1989).

También encontramos subsidios donde el grueso está representado per la promoción industrial, cuyo resultado todos conocemos.

Revisten importancia los pagos por intereses de la deuda externa, que era mayoritariamente privada y fue estatizada, y los pagos por intereses de deuda interna que sen un subsidio a la especulación financiera concentrada en los grupos más poderosos de la economía.

En nuestro país los grupos económicos concentrados absorben mayoritariamente el gasto público.

El gasto orientado regresivamente, tanto en las funciones primarias del Estado como en sus funciones económicas, es sostenido por un aparato impositivo regresivo basado en la preeminencia de los impuestos à los consumes por sobre los impuestos a la riqueza. Si observames la situación a nivel mundial, en 1985 —según el FMI— la Argentina estaba en el penúltimo lugar en un ordenamiento por progresividad. El último lugar lo ocupaba Birmania (anexo III).

En el año 1960 los impuestos sobre los ingresos sobre los patrimonios alcanzaban en nuestro país 44,2 % de la recaudación total. En 1970 llegaban 40,9 %, pero en 1980 habían descendido al 23.2 En los primeros 5 meses del año 1989 solamente ale zaron el 15,4 % de la recaudación (anexo IV).

Pero la regresividad no termina allí. El déficit figenerado por los subsidios regresivos necesita financimiento y éste puede ser progresivo o regresivo. E nuestro país la financiación es regresiva dado que realiza por la exacción que la inflación, aun siendo pequeña, realiza a los tenedores de moneda nacionas in costo para el Estado. El costo es para esos tenedores por la acción de la inflación sobre esa moneda. I la moneda nacional de los titulares de ingresos fijos fundamentalmente asalariados y jubilados, que no pueden dolarizar sus tenencias líquidas. La necesidad dusar en forma inmediata ese dinero para consumos el subsistencia impide ser colocada a plazo fijo o tresformada en dólares.

Cuando este proceso que ocurre en periodes de la inflación no es suficiente para cubrir el déficit fisacomo ocurre desde 1974 en adelante, se generan procesos de inflación en gran escala, producióndose efecto económico similar al de la absorción monetara del Banco Cenrtal: la alta inflación reduce el consur y la inversión que compensa la que ya se realizó adelantar el recurso monetario que pagó el défici-

Desde el punto de vista social, el efecto es muy ferente. La alta inflación es una forma de pagar el dificit fiscal, pero afectando al consumo del sector o ingresos fijos (asalariados y jubilados) y la inversió de quiencs producen para el consumo de esos sector (pequeñas y medianas empresas). La pérdida del solario real produce una modificación regresiva en perfil del consumo (reorientando hacia el consumo superario), en la estructura productiva (reorientando hacia la producción suntuaria) y en la distribución del impreso nacional.

La inflación no se moduce a causa del déficit liy cuasifiscal, la inflación es la forma regresiva de cbrir dicho déficit.

El sistema impositivo es una pieza más de un manismo de regresividad donde el costo del sector público y de los negativos resultados de los planes de ajuste implementados por las conducciones del Ministerio de



Economía, han recaído sobre las espaldas de los trabajadores, pequeños y medianos empresarios y productores, jubilados y sectores populares en general.

Una administración tributaria que ha sido permisible a la política de presión de las grandes empresas durante las últimas décadas, sumada a sistemas incoherentes de promoción industrial, ha degradado a la administración tributaria a tal nivel que cualquier reforma que se quiera introducir puede, en teoría, ser refutada en base a la incapacidad administrativa recaudadora.

El proyecto del Poder Ejecutivo

Fundamentos

El mensaje 1.104 plantea en sus fundamentos la reformulación de la política fiscal en el marco de la política económica cuyos objetivos declarados sen el crecimiento económico y la justicia social,

Afirma que el actual sistema tributario se caracteriza por su alta complejidad (en dos sentidos: elevado número de impuestos y sobrecarga normativa) unida a la ineficacia de la administración tributaria.

También plantea que la inequidad es producto de alta tasa de evasión que hace recaer el peso de las satribuciones en forma desigual sobre la comunidad.

El proyecto responde, entre otras, a las siguientes premisas:

- -Continuidad en el tiempo.
- -Proporcionar los recursos suficientes para financiar el programa fiscal,
 - -Tender a la simplificación.

Pensamos que no sólo se debe ver la política económica desde el crecimiento a secas, sino que se debe traducir en una mayor disponibilidad de bienes y servicios. No es posible aislar el concepto de crecimiento del de la distribución, ya que un crecimiento al margen de un concepto de justicia social determina que hoy en la Argentina se produzca más que en 1950 pero que se distribuya peor: los sectores superiores de la pirámide capturan porcentualmente cada vez mayor cantidad de los bienes y servicios producidos por la sociedad. Paralelamente la población ha crecido y el priducto bruto interno por habitante se ha reducido. Pero esto sólo agrava el problema de los sectores populares, dado que porcentualmente cada vez captan menos de los bienes y servicios que el trabajo produce en la sociedad.

Una mejor distribución es también la base lógica de ma crecimiento de la producción, pero ello implica una planificación económica impregnada de contenido social que contradice abiertamente con la concesión unilateral de la optimización de la rentabilidad que sustentan las multinacionales y los grandes grupos económicos locales, Entonces, cuando la planificación de la economía de tiene por objeto la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales de la población, persiguiendo en consecuencia una mejor distribución del ingreso, se plantea sólo el crecimiento económico, que estava las condiciones de injusticia social porque en sua aspectos productivos y distributivos es regresivo.

Se intenta volver a formas de desprotección de los trabajadores en la producción, y se privilegia la concertración del ingreso buscando en los mercados del esterior los consumidores con capacidad adquisitiva cuy formación se impide en el mercado interno a trave de la política regresiva en la distribución del ingresa

Al definir la complejidad del sistema impositivo como su principal característica, se deja de lado el principal problema impositivo de la Argentína: la regresidad de su estructura. También se distorsiona la replidad al plantearse que la inequidad del sistema es sól producto de la alta tasa de evasión.

La equidad mayor o menor de un sistema impositiva depende de los objetivos del fisco que diseña los in puestos y decide sobre la incidencia que tendrán en le distintos grupos sociales y sectores económicos. Esc. objetivos deben constar explícitamente para que pue dan constituirse en el punto de referencia obligado ela evaluación del funcionamiento del sistema. La complejidad ulterior puede provenir de fallas en el diseñ: de las normas legales o de una deficiente administración tributaria. Es reconocido por el Peder Ejecutiva que la actual administración tributaria es inclicaz (5 párrafo de los fundamentos), pero consideramos ine xacto atribuir la inequidad del sistema impositivo l esa ineficacia. Ello significa en la práctica chadir c debate de fondo sobre el diseño de las normas tribu tarias que han avanzado en el sentido de la regresivida: durante los últimos quince años.

Con respecto de las premisas cumciadas, a muestr luicio, una es sumamente reveladora. Ella plantea qu las modificaciones impositivas deben proporcionar lo recursos suficientes para financiar el programa fisca-Concretamente: los impuestos deben generar un supera vit de Tesorería del orden del 4 al 5 % del producto bruto interno para financiar los pagos de los interesc de las deudas interna y externa. Esta suma cuorm-(entre 3.000 y 3.500 millones de dólares) que se uti lizará para financiar los pagos a los acreedores de exterior y a los acreedores privilegiados de la deud; financiera interna es la causa fundamental de la reforma impositiva. Los argentinos seguirán pagando impuestos para garantizar el pago de los servicios financieros, objetivo totalmente divorciado de todo estímuli a las actividades productivas.

En la Carta de Intención presentada al FMI, el gabierno se compromete para 1990 a fijar el déficit de sector público no financiero en 1,25 % del producte, bruto interno, mientras que el resultado operativo debería pasar a un nivel ecreano al equilibrio.

En la exposición del señor ministro de Economía ante los diputados de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, el día 20 de septiembre de 1989 planteó que para 1990 la Tesoreria obtendría un superávit del orden del 1,5 % del producto bruto in terno, incorporando entre los egresos pagos de intereses de la deuda externa por 4,48 % del producto bruta interno y de intereses de la deuda interna por 0,45 % del producto bruto interno, totalizando de esa formpara intereses 4,93 % del producto bruto interno. Afin mó que el sector cuasifiscal tendría un déficit de 2 % del producto bruto interno y que la sumatoria de



resultado positivo de Tesorería y del déficit cuasifiscal del Banco Central, determinaria un déficit total de 0.5 % del producto bruto interno.

Declaraciones públicas del señor ministro de Economía recogidas por el diario "Ambito Financiero" del 27 de octubre de 1989, expresan: "Sólo el superávit fiscal operativo garantizará la compra genuína de los dólares excedentes del superávit comercial".

En consecuencia, queda claro que el programa fiscal, al que la reforma impositiva allegará recursos, tiene como uno de sus objetivos el de disponer una suma equivalente al 4,93 % del producto bruto interno para financiar el pago de intereses, y dentro de ellos fundamentalmente (4,48 % del producto bruto interno) intereses de la deuda externa.

Uno de los elementos determinantes del fracaso de la política económica instrumentada por el ex ministro Sourrouille fueron los desequilibrios monetarios internos provocados por el pago de miles de miliones de dólares en concepto de intereses de la deuda externa. Al no generarse un superávit fiscal que absorbiera la expansión monetaria que produce el ingreso de divisas por las exportaciones el plan económico desembocó en la hiperinflación. Fueron inútiles los sacrificios a que se sometió a la población y el deterioro de la infraestructura del Estado y sus empresas al limitar su renovación y mantenimiento.

Dice el economista Salvador Treber, refiriéndose a los gastos del sector público: "En el período 1976/83 se incorpora con importancia creciente un rubro de gran rigidez a la baja constituido por el pago de intereses derivados de la deuda interna y externa. Este concepto en el período 1970/1974 sólo representaba el equivalente al 0,7 % del producto bruto interno pero en 1982 llegó a superar el 10 %. La posterior aparente reducción, a partir del ejercicio fiscal 1983, del rubro intereses correspondientes a la deuda interna pública se debe a que, en alta proporción, dichos conceptos fueron trasladados al Banco Central y pasaron a contribuir al crecimiento del mal llamado déficit 'cuasifiseal' (junto a múltiples y reiterados subsidios acordados al sistema financiero, a operadores privados de transacciones pactadas en moneda extranjera, licuación de pasivos y distintas posteriores formas de captación del ahorro voluntario para destinarlo al financiamiento de los deseguilibrios presupuestarios). Frente a la expansión de dichos rubros se comprimió en forma drástica la inversión pública". (El rol del Estado durante la década actual. Influencia de las políticas de ajuste macroeconómico, Buenos Aires, octubre de 1989.)

Expresa Marta Bekerman en su trabajo Deuda externa y déficit fiscal. La experiencia argentina, 1980-1986, Buenos Aires, octubre de 1989: "Las transferencias al exterior realizadas por los países altamente endeudados para hacer frente a los pagos de intereses han dado lugar a un problema externo, dado por la necesidad de obtener las divisas adicionales, y a un problema fiscal derivado del crecimiento del gasto y de las dificultades para efectivizar las transferencias internas requeridas desde el sector privado al público.

"El financiamiento de las cuentas del sector público debe cubrir no sólo el desequilibrio operativo sino también el pago de los íntereses de las deudas anteriores.

La forma en que se resolvió el problema de la deud externa hasta el presente en nuestro país y el rol asumid por el Banco Central a partir de 1982 a través de s política de redescuentos ha generado precisamente fue tes restricciones sobre las cuentas públicas a través de peso del pago de intereses.

"Las divisas generadas a través del balance comercia y que serán utilizadas para el pago de los intereses de la deuda externa, son recibidas por los exportadores, e decir por una parte del sector privado. El sector públio debe comprar esas divisas para lo que debe contar co los recursos necesarios en moneda nacional. Si el resultado operativo del período no alcanza para comprar e superávit comercial, el sector público debe financiar internamente. El pago de los intereses de la deuda interna y externa debería financiarse a través de un mayo endeudamiento interno o de la expansión de la bas monetaria. Y éstas han sido básicamente las fuentes de financiación del déficit fiscal.

"El marcado aumento del déficit fiscal consolidado de caja que surge en los últimos años ha sido básicamente el resultado del abultado monto de intereses pagado: En otras palabras, los costos financieros son la causa mi importante del aumento del déficit, mientras que el deficit operativo presenta niveles muy bajos y basta argativos para los años 1983 y 1985.

"¿Cuál ha sido el impacto presupuestario del pago d los intereses de la deuda externa? Dicho pago en austra les ha superado desde 1982 los 4 puntos del PBI, gene rando un fuerte impacto de los pagos externos sobre la cuentas fiscales. Para que esa transferencia de recui sos al exterior se hubiera producido sin desequilibrar la cuentas fiscales hubiera sido necesario generar un incremento de los ingresos del sector público que permitier: financiarla. Esto no sólo no ocurrió así, sino que coincidió con un fuerte aumento de los subsidios desde e Estado a un sector privado endeudado y en franca situación de estancamiento. El resultado fue un incremento muy marcado del déficit fiscal. Frente a esa nocesidad de obtener nuevos fondos, el gobierno recurbásicamente a la expansión de la base monetaria y al endeudamiento interno. Es decir que el sector pública pasa en los hechos a monetizar los intereses pagados les bancos internacionales o bien a transformarlos c deuda interna con el sector privado en un claro procesde endogeneización de la deuda externa.

"En conclusión, el pago de las obligaciones de la deuda externa plantea seguir llevando adelante un fuertajuste tanto en el sector externo como en el fiscal, Estamplica por un lado la necesidad de expandir las expertaciones y por el otro generar una caída adicional de consumo interno que posibilite un ajuste de las cuentas públicas y un aumento del ahorro del sector privado, factores ambos ligados a una redistribución regresiva del ingreso."

Importa señalar que entre las premisas enunciadas por el Poder Ejecutivo no figura la que, a nuestro juicio, es la más importante de todo diseño de un sistemi impositivo: incrementar la progresividad del sistema tributario y al mismo tiempo orientar la actividad economica hacia objetivos determinados.



Las modificaciones impositivas

1) Impuesto sobre los activos

/ Se establece un impuesto sobre los activos de las empresas y las explotaciones unipersonales, del 1 % sobre los bienes existentes considerados en sus valores actuallizados. También se aplicará sobre las explotaciones agropecuarias.

Se fija un mínimo de A 7.000.000, que es bastante bajo, por lo que prácticamente toda empresa o explotación unipersonal que sea titular de un inmueble será sujeto del impuesto.

Al no considerarse el pasivo las empresas pagarán liudependientemente de su nivel de endeudamiento.

Se considerará el pago de este impuesto como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, y se deroga el impuesto a los capitales.

Se fundamenta que este impuesto llevará a una meljor utilización de los activos por parte de las empresas. Entendemos que los efectos de este impuesto serán:

a) Un incremento de la cantidad de sujetos obligados la pagar, con respecto al deregado impuesto a los capitales, dado que la base imponible no considera el pasivo de las empresas;

b) Una mayor suma a pagar dado que no se resta el

pasivo al calcular la base imponible.

c) Al ser considerado como un pago a cuenta del limpuesto a las ganancias se beneficiarán aquellos que tengan que pagar dicho impuesto dado que podrán descontarlo y se perjudican fundamentalmente quienes, por no tener ganancias, no podrán tomarlo como pago a enenta,

En realidad este impuesto es una especie de "Régimen simplificado de impuesto a las ganancias" con una base de cálculo que está dada por el conjunto de los activos de les entes económicos. En forma indirecta pagarán impuesto a las ganancias aun aquellos que no las tengan.

La redacción original era especialmente perjudicial para el sector cooperativo dado que debía abonar este impuesto desde el momento en que desapareciera el triinto especial que hoy las grava. Debemos recordar que durante la época de Martínez de Hoz en el Ministerio de Economía, las cooperativas fueron incorporadas como sujetos en el impuesto a los capitales. La ley 23.296, sancienada el 30 de septiembre de 1985, eliminó a las cooperativas del alcance del impuesto a los capitales, expresando el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados que "... se excluyen expresamente del ámbito del gravamen, en función de su naturaleza definida por la ley 20.337, que las aparta de los conceptos que definen a las sociedades de tipo tradicional, cuyo rasgo distintivo es el lucro, rasgo expresamento excluido de las cooperativas, las que la ley que las regula define como entidades fundalas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus isociados". Pero se determinó que tributaran una conbribución especial por tiempo determinado equivalente il impuesto a los capitales.

La ley 23.427 crea el Fondo para Educación y Pronoción Cooperativa que se nutre, entre ctros recursos, on dicha contribución sobre el capital cooperativo du-∛ante 5 periodos anuales.

La propuesta del Poder Ejecutivo daba marcha atrás en este avance de la legislación y reincorporaba a las cooperativas como aportantes de fondos impositivos. Cuando finalizaban los 5 ejercícios mencionados por la ley 23,427 deberían aportar el 1 % de sus activos en igualdad de condiciones con las empresas privadas con fines de lucro, y sin posibilidad de deducción dado que no son sujetos del impuesto a las ganancias (inciso d), artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias). Las modificaciones incorporadas en este punto por la bancada justicialista, al eliminar a las cooperativas como sujeto del impuesto e incrementar a 7 ejercicios la vigencia de la lev 23.427, evita el perjuicio que ocasionaba a estas instituciones de democracia económica el proyecto original del Poder Ejecutivo.

Compartimos con la Federación Agraria Argentina su interrogante respecto de la rebaja en el cálculo de la base imponible del 25 % sobre el valor de la tierra libre de mejoras en el caso de immuebles rurales se entiende dada la importancia del factor tierra en las explotaciones agropecuarias, pero no surge clare, ni se explica, por qué se reduce en un 60 % la base imponible de los activos de las entidades financieras.

En resumen, se beneficia a las empresas con rentabilidad y se extiende considerablemente la cantidad de contribuyentes en una especie de tributación presunta del impuesto a las ganancias en base a una cuota mínima referida al valor actualizado de los activos productivos.

2) Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente

Respecto del proyecto del Poder Ejecutivo planteamos conveniente que se prevea un tratamiento especial para las cooperativas prestadoras de servicios públicos dado su carácter de agentes de percepción de impuestos. La ley 23.549 establecía una alícuota reducida y creemos que debería mantenerse ese criterio estableciendo una alícuota diferencial.

La bancada del Partido Justicialista incorpora acertadamente a las cooperativas entre los sujetos alcanzados por la tasa reducida del 1%.

- 3) Modificaciones sobre el impuesto a las ganencias
- El proyecto del Poder Ejecutivo planteaba:

mpensación de quebrantos con ganancias:

a al mecanismo que permite que la pérdida sua un ejercicio pueda ser deducida de las ganancias gravadas durante los 5 ejercicios posteriores a aquel en que esa pérdida ocurrió. La actual legislación limita esa deducción al 50 % de las ganancias gravadas en los ejercicios posteriores. La modificación constituye un beneficio para las empresas.

Además el proyecto permite deducir los quebrantes provenientes de la enajenación de acciones cotizables en las bolsas de comercio del país, si esas transacciones se efectúan en los mercados de valores o en el mercado abierto. Esto posibilita que las pérdidas que las empresas tuvieran como consecuencia de operaciones especulativas con acciones puedan ser compensadas con las ganancias gravadas provenientes de las actividades pro-



ductivas. En la legislación actual esto no es posible, las perdidas de este tipo de operaciones sólo pueden compensarse con ganancias de operaciones similares. Como consecuencia de estas modificaciones el fisco dejará de percibir impuestos porque ganancias gravadas se verán reducidas por las pérdidas que las empresas expérimenten en operaciones de especulación bursátil.

- Exención de dividendos en acciones liberadas:

Se plantea eximir del impuesto a las ganancias a los dividendos en acciones liberadas. En la legislación actual unicamente se eximia este tipo de dividendos cuando el contribuyente se identificaba.

- Eliminación de varias deducciones:

Se plantea climinar la deducción por gasto de sepelio y la deducción por compra o construcción de vivienda propia.

Deducciones personales:

El proyecto prevé una disminución de las deducciones personales del orden del 25 % en términos reales.

- Ganancias de 23 categoria, Renta de capitales: Las modificaciones de los artículos 45, 64 y 70 determinan que:
- Los dividendos no serán computados para la determinación de la ganancia neta.
- Los dividendos pagados por las sociedades de capital sufren una retención con carácter de pago único y definitivo:

Beneficiarios que se identifiquen 10 % Beneficiarios que no se identifiquen 20 % Beneficiarios del exterior que se identifiquen 20 %

Según la legislación vigente los dividendos se encuentran gravados en cabeza del beneficiario a la tasa en que éste se ubique, pero permitiendo tomar como pago a cuenta hasta un 32 % de dichos dividendos. La modificación propuesta independiza al beneficiario del pago del impuesto. No importa que se trate de un beneficiario de altas rentas, sólo pagará el 10 %, que a su vez constituye la tasa mínima de la escala del impuesto. Si no se identificara sólo pagará un 10 % más, pudiendo derivar hacia la actividad bursátil capitales no declarados.

- Tasa de las sociedades de capital:

El proyecto reduce las tasas a las que están gravadas las utilidades de las sociedades de capital:

- Soc. de capital del 33 % al 20 %
- Empresas constituidas en el extranjero del 45 % al 36 %
- Escala del impuesto:

El proyecto eleva la alícuota minima un 67 % y rebaja la alícuota máxima un 15 %. Esta modificación produce que se incremente la presión impositiva para los tramos inferiores y se reduce significativamente para los tramos superiores. El punto de inflexión se ubica en una ganancia neta gravada del orden de los \$\lfloor 2.000.000. Hasta ese monto se pagará de impuesto

desde un 67 % más hasta un 7.% más. A partir de esa gañancia se comienza a pagar un 3 % menos que con la escala actual. En la escala de ingresos altos, de \$\lfloor 10.000.000 para arriba se paga entre un 30 % y un 43 % menos que con la escala actual (anexo V).

El impuesto a las ganancias ha ido transformándose y haciendo recaer un gran peso en las rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Es una forma sencilla de recandar porque se obliga al empleador a retener el impuesto en el momento en que se abona el sueldo. Entonces se han ido bajando el mínimo no imposible y las deducciones personales, alcanzando el impuesto a los sueldos medios y altos. Durante la época de Martinez de Hoz llegó a gravarse hasta los sueldos bajos. Ahora se opera en dos sentidos contra los sueldos: por un lado se reducen los mínimos y por el otro se aumenta la tasa mínima de la escala.

Según el proyecto, quien sea empleado, tenga espesy dos hijos, y perciha un sueldo superior a # 412.500 por mes deberá pagar impuesto a las ganancias, que le será descontado en el momento de cobrar su sueldo. Esto, además, opera como un beneficio para las grandes empresas que disponen en el mercado financiero de las sumas que les retienen a sus trabajadores, por el tiempo que va desde la retención hasta el pago a la DCI

Esta suma puede parecer alta para un sueldo, pero no es así porque no llega a cubrir dos veces la canasta familiar. Lo que sucede es que se ha producido una

profunda caída del salario real.

Los empleados que ganen hasta \$\times 450.000 mensuales pagarán un impuesto que será un 67 % mayor que el actual. Pero quienes ganen más de \$\times 605.000 por mes ven reducido su impuesto entre un 3 % y un 43 %. Hoy el sueldo de un ejecutivo medio ronda los 2.000 a 3.000 dólares mensuales, por lo que se ubican en sueldos superiores a \$\times 1.000.000\$. Como conclusión podemos decir que toda la burocracia ejecutiva reducirá sus pagos del impueste a las ganancias, mientras que la gran masa de empleados medios se incorporará como aportantes del impuesto con un incremento del 67 % en sus montos a pagar. Paralelamente, las grandes empresas se benefician con el sistema de retenciones.

Un párrafo aparte merece el tratamiento que recibirán los pequeños comerciantes e industriales que mo pueden descontar la deducción adicional. Ellos, en el caso de tener esposa y dos hijos, deberán pagar cuando sus ingreses mensuales superen los \$\textsuperscript{\textsuperscri

-Beneficiarios del exterior:

Se baja la retención única y definitiva del 45 % al 36 %. En el caso de pagos por transferencia de tecnología, cuando no se cumplan los requisitos mínimos que marca la legislación respectiva se presuminque la ganancia es del 90 %. En la legislación actual la presunción de ganancia es del 100 %. La acción combinada de ambas retenciones hace que en estos caso la tributación disminuya un 28 %.

Podemos decir que las modificaciones que se proponen para el impuesto a las ganancias beneficiarán a las concentraciones de capital y a las grandes empresas a las operaciones especulativas y a la circulación de



los capitales negros, a las grandes rontas personales y a las transferencias al exterior. Perjudicarán a la gran masa de asalariados medios y a los pequeños y medianos comerciantes, industriales y productores.

Consideramos que el proyecto inicial fue corregido acertadamente en el texto aprobado en los siguientes

aspectos:

- —Mantener la limitación respecto de la imputación de quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, aua en las operaciones efectuadas en los mercados de valores o en el mercado abierto, para compensarlos únicamente con utilidades netas provenientes de operaciones similares.
 - -Mantener la deducción por gasto de sepclio.
- -No reducir los montos de las deducciones personales.
- ---Modificar la escala del impuesto incorporando en el tramo inferior la tasa del 6 %.
 - 4) Modificaciones del Impuesto al Valor Agregado.
 - El proyecto del Poder Ejecutivo plantea:

Mediante la nueva redacción del artículo 63 y la eliminación de su planilla anexa se produce una extensión del IVA a los alimentos, a los medicamentos y a los combustibles líquidos.

Los productores agropecuarios quedan exentos en cuanto a sus ventas —ya gravadas con el 5 % de la ley 23.667, que opera como un impuesto a las ganancias presunto y mínimo— pero deben pagar el IVA contenido en sus compras sin posibilidad de deducción.

Se fija la alícuota en un 13 % (ahora es del 15 %), pero se autoriza al Poder Ejecutivo para disminuirla a aumentaria hasta en un 20 % (operaría entre el 10,40 % y el 15,60 %). También se faculta al Poder Ejecutivo para aplicar alícuotas diferenciales reducidas para algunas operaciones. Indudablemente nos encontramos ante una resignación de atribuciones del Poder Legislativo en este tema.

Se climina el llamado régimen simplificado y se exime de los responsables que tengan ventas inferiores a *\(2.500.000 \) mensuales.

Se varía el tratamiento respecto de los libros a los que se grava con el IVA, hecho que produciría una elevación en el precio de venta de los mísmos. Consideramos inconveniente esta inclusión y pensamos que no se debería innovar al respecto manteniendo los libros exentos del IVA.

También se faculta al Poder Ejecutivo para eliminar las principales exenciones determinadas por el artículo 69 (interesa especialmente la de los preductores agropecuarios), y se deroga la ley 22.834 que establece alícuotas diferenciales para los alimentos que se comercializan en mercados de concentración de interés nacional. Aspecto éste negativo con relación a una planificación necesaria del abastecimiento y de la transparencia de los mercados.

Una insistente versión expresa que se generalizaría la aplicación del IVA al sector agropecuario. De aprobarse el proyecto original del Poder Ejecutivo eso sería posible sin la intervención expresa del Congreso de la Nación, dado que se le delega al Poder Ejecutivo la

facultad de medificar el artículo 6º (exencione.) y a modificar la tasa del impuesto del 5 % (puede llevarla a 0).

Las características de los mercados en que se negocia la producción agropecuaria determina que, en gran parte, el sector no sea fijador de los precios y, por lo tanto, encuentre dificultades para trasladar el IVA hacia adelante y se constituya en receptor del mayor impacto del impuesto.

Un problema adicional se presentará con las operaciones de exportación, especialmente las cerealeras. Al no poder trasladar el IVA hacia adelante, el productor recibirá el mismo precio que recibe hoy, sólo que discriminado en una porción de precio neto y otra de IVA. Deberá pagar a la DGI la diferencia entre ese IVA y el contenido en sus ipsumos. Pero el exportador tendrá derecho a que la DGI le devuelva ese IVA facturado dado que las exportaciones dan derecho al reintegro del IVA.

De generalizarse el IVA automáticamente la DGI se convertirá en deudora de las empresas exportadoras — especialmente de cereales — por el IVA contenido en esas ventas. Esto constituye un enorme beneficio adicional para esas empresas, dado que seguirán pagando el mismo precio que antes por los cereales, pero ahora tendrán derecho a un enorme reintegro.

Paralelamente la DGI puede no llegar a recaudar ese IVA que se encuentra obligada a pagar, por fallas de administración que deriven en evasión. Algo similar ocurrió con la generalización del IVA que impuso Martínez de Hoz, pero referida a los aportes a las cajas de jubilaciones (leyes 22.293 y 22.453). Una parte del mayor IVA que se recaudaría con la generalización se utilizaría para pagar a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional las sumas que ésta dejaría de percibir por la supresión de los aportes patronales sobre los sueldos. El sistema fue tan negativo que en 1983 todo el IVA recaudado no alcanzaba para los pagos que se hacián a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

La extensión del IVA a los alimentos, medicamentos y combustibles tendrá, necesariamente, una repercusión en los índices de crecimiento de los precios, pero fundamentalmente modifica quienes pagan los impuestos en la Argentina. Tenemos un sistema regresivo de pago de impuestos y esta modificación acentúa aún más la regresividad.

La generalización del IVA a los productos básicos para la vida constituyen una verdadera capitación, una de las peores formas del impuesto, porque la suma pagada es constante cualquiera sea el rédito del contribuyente. En las experiencias europeas se encuentra el IVA generalizado pero dentro de un sistema donde revisten un gran peso las imposiciones sobre los ingresos y los patrimonios, y el gasto público se efectúa en una forma más progresiva. Este no es-el caso de la Argentina.

Los impuestos sobre les consumos no satisfacen la condición de igualdad porque les distintes articules gravados no entran en la misma proporción a formar el consumo de diversos contribuyentes. Hay algunos que entran forzosamente siempre y otros que pueden no entrar efectivamente en el consumo de algunos individuos. Por lo tanto, los ímpuestes sobre el consumo no pueden ser impuestos universales que graven toda la suma destinada por el contribuyente al consumo, sino impuestos parciales sobre algunos consumos.

Es necesaria la exención de los consumos de primera necesidad; se deben excluir los consumos que constituyen una necesidad absoluta para la existencia del contribuyente, para no crear otras tantas capitaciones. Hay
que gravar los consumos no necesarios, los que correspondan a artículos de utilidad o de lujo, todo aquello
que esté en las categorías medias y superiores de la
escala de los consumos.

Las cargas fiscales indirectas sobre el consumo son ciegas, gravan a las personas y a las familias sin tener en cuenta sus posibilidades contributivas. Pero, además, quienes tienen rentas más altas no gastan todo su ingreso; por lo tanto, la tasa de imposición se reduce para ellos. Por otra parte, en ciertos niveles, se escapa totalmente de pagar el impuesto sobre los consumos. Los grandes empresarios y ejecutivos pasan como gasto de la empresa una perte importante de lo que consumen, la que a su vez lo traslada a sus costos e incrementa los precios de sus productos, recayendo ese impuesto sobre los demás contribuyentes. Lo mismo sucede con los gastos de los altos funcionarios del aparato estatal.

Pero aún hay más: las contribuciones indirectas sobre-- los consumos no sólo son las más injustas, también son las más antidemocráticas, ya que privan al ciudadano de la conciencia de estar pagando impuesto. El contribuyente verdadero, no la empresa sino el consumidor, no tiene la noción de estar pagando impuestos. Surge el efecto político de la masa de los contribuyentes no siente el impuesto. Dice Einaudi: "Hace surgir en las personas la idea de que el impuesto es algo que no les interesa. Desde un punto de vista político y restringido, esto puede parecer útil, porque como los contribuyentes no sienten el peso del impuesto es más fácil implantarlos o aumentarlos sin suscitar demasiado descontento. Pero si esto es un beneficio para una política miope, que se preocupa sólo de la ventaja inmediata, a la larga es conveniente que los contribuyentes sepan que pagan el impuesto; si el impuesto es alto, sepan que el impuesto es alto; si es bajo, que sepan que es bajo. Es importante que los contribuyentes conozean directamente la buena o mala conducta financiera de sus hombres de Estado y puedan alabar o censurar a los gobiernos a consecuencia de una experiencia directa,

La bancada del Partido Justicialista ha propuesto eximir del IVA los libros, hecho que consideramos positivo.

Además, plantea la generalización del IVA alcanzando en una primera etapa a los bienes primarios "tranquera adentro" y la eximición en la venta a los consumidores finales de pan común, leche y especialidades medicinales para uso humano.

Sustituye el capítulo de "Pequeños responsables" por el de "Responsables no inscriptos" con una mecánica similar a la que rigió en la primera época del IVA (año 1975).

Pensamos que el planteo de incorporar todos los servicios al IVA, otorgando amplias facultades al Poder Ejecutivo para definir su alcance y las exenciones, constituya una delegación de funciones muy amplia.

De todas formas, el tema no ha sido aprobado $p_{\rm bi}$ esta Honorable Camara y posiblemente sea motivo difuturo tratamiento.

5) Modificaciones en los impuestos internos

El proyecto del Poder Ejecutivo exime del impuest. bienes que actualmente se encuentran gravados, tales como cubiertas para neumáticos, aceites lubricantes y artículos de tocador.

Además grava, o incrementa la tasa, a con ustible líquidos, vinos compuestos, champaña, sidras, cervezas ciertas bebidas analcohólicas y los jarabes para preparadas. También deroga las leyes 17.597 y 20.073, referidas a impuestos sobre los combustibles líquidos y infraestructura, respectivamente.

Las modificaciones propuestas en los impuestos internos tienden, inexplicablemente, a desgravar artículos en yo consumo revela una disponibilidad de capacidad contributiva tales como cubiertas para neumáticos, aceite lubricantes y artículos de tocador. En este último caso debemos mencionar que actualmente no se encuentral gravados aquellos concebidos para la higiene corporabumana, sin aditivos que les confieran cualidades especiales de uso.

Los impuestos internos, que gravan consumos específicos, constituyen una herramienta para dotar de mayor equidad a un sistema impositivo construyéndose o modo que graven los consumos de los sectores de mayor poder adquisitivo.

Reviste importancia la modificación que se plantes respecto de los combustibles líquidos. Considerando la incidencia del IVA el precio de venta (caso nafta súper) se incrementará en 4,5 %, los impuestos pasan a ser el 67 % del precio final (actualmente es del 65 %), los impuestos coparticipables se reducen en un 35 % y el Fondo de Combustibles o de Infraestructura se incrementa en un 99 %.

El impuesto que se destina a las jubilaciones desciende considerablemente, variando la magnitud de este descenso de acuerdo con el tipo de combustible;

Nafta súper	19 %
Nafta común	25 %
Alconafta súper	26%
Alconafta común	35 %
Kerosene	77 %
Gas oil	31 %
Diesel pil	49 %

No es clara la redacción del proyecto cuando se refiere a la distribución del impuesto para los jubilados que grava la distribución de gas por redes y los pulsos del servicio telefónico. Podría dar lugar a interpretar que sólo el 30 % de esas sumas se destinarian en el futuro para el sistema previsional, dejándose sin destino el 70 % restante.

Consideramos inconveniente la eliminación de la exerción de las bebidas analcohólicas y los jurabes, tal como se plantea en el proyecto de modificación del artículo 69 de la ley, por el efecto negativo que tendría sobre la producción frutícola del país.



También consideramos inconveniente, y no encontramos explicación para la modificación propuesta, que se desgraven de los impuestos internos artículos que constituyen consumos de sectores de alto poder adquisitivo como alfombras, tapices, amplificadores, bafles de equipos de audio, mesas de billar, mesas especiales de juegos de casinos, acondicionadores de aire, electrodomésticos, aparatos de televisión, anteojos de largavista, aparatos cinematográficos, aparatos de proyección, aparatos para masajes, cajas de música, tocadiscos, armas de fuego, películas fotográficas y aparatos fotográficos.

El proyecto de la bancada justicialista plantea la permanencia como materia gravada, de las cubiertas, les aceites lubricantes y los artículos de tocador. Asimismo no se innova sobre la situación de los vinos, champaña, bebidas analcohólicas, sidras y cervezas. Tampoco se modifican en forma sustancial los anexos del artícu10 70.

La Honorable Cámara no ha saucionado, y nos parece acertado que así sea, las modificaciones propuestas respecto de los impuestos internos que gravan los combustibles líquidos.

6) Derogación de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Econtuales

Este impuesto grava fundamentalmente los beneficios, que no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, provenientes de:

- a) Transferencia de inmuebles;
- b) Transferencia de títulos, acciones y valeres mobiliarios,

siendo la tasa del 15 %.

La ley prevé la postergación del pago del impuesto en el caso de reemplazo de la casa habitación.

Se encuentra en vigencia un sistema de retención por parte de los escribanos intervinientes que aseguran un mínimo de recaudación, aun cuando la fiscalización por parte de la DGI presente deficiencias.

La derogación de este impuesto significará un importante beneficio para los sectores de mayores ingresos y propietarios de mayor riqueza. No hay estadísticas respecto de la distribución de la riqueza en nuestro país, como no las hay sobre la distribución del ingreso, pero es válido plantear una importante concentración de la misma. Y es esta estructura permanente de desigualdad la que se halla reforzada por la desigualdad en la distribución del ingreso. Y este sector de importante concentración de riqueza dejará de estar gravado en las transferencias que efectúe de sus propiedades.

7) Derogación del impuesto sobre el patrimonio neto

Este impuesto grava los patrimonios pertenecientes a las personas físicas y a las sucesiones indivisas. La existencia de un adecuado mínimo no imponible permite que queden comprendidos sólo los altos patrimonios.

Su derogación beneficiará a las grandes fortunas, especialmente a quienes detentan propiedades y automóviles lujoses, yates y aeronaves.

La climinación de este impuesto es una acción eminentemente regresiva. Según declaraciones del entonces director general de la DGI, doctor José Shatella, se detectaron como evasores del fisco a propietarios de 1.000 aviones y cerca de 1.100 yates ("Ambito Financiero", 20-10-89). Con la modificación propuesta, los propietarios de este tipo de bienes dejarán de pagar impuestos por ello, pero los impuestos indirectos extendidos a los alimentos y medicamentos obligarán al pago a millones de personas que apenas ganan lo necesario para subsistir.

No es válido el argumento de que esa base imponible se dela libre para que impongan sus impuestos las provincias. De ser así la concentración de riqueza que opera en algunas de las provincias del Litoral, y que ha sido acumulada en buena medida a costa de las provincias pobres del interior, pagará sólo impuestos que beneficiarán a las provincias más ricas reforzando la distribución regresiva regional de la riqueza. Ahora la coparticipación permite disminuir en parte esa desigualdad. Además, puede darse una competencia entre las distintas jurisdicciones para lograr la radicación de les autemóviles lujosos, aviones y hasta yates, operando esa competencia en beneficio de los titulares de les bienes. Además, el fragmentar los bienes en distintas jurisdicciones es posible escapar a cualquier intento de progresividad basado en el patrimonio total.

8) Nuevos gravámenos a los "automóviles, rurales, yates y aeronaves", "sobre las utilidades de las entidades financieras" y sobre los "servicios financieros"

Creemos que la aprobación de estos gravámenes se fundamenta en la necesidad de una rápida recaudación por parte del fisco y no encontramos objeción a su implantación.

Conclusiones

Señor presidente: en 1913 Juan B. Justo manifestalas su preocupación por la forma como se utilizaba el dinero "proveniente de las necesidades del pueblo, reducidas a su satisfacción más infima, reducidas en la clase trabajadora a cendiciones de vida inferiores de todo punto de vista, por el sistema de impuestos extorsivos que gravan la alimentación, el vestido y la habitación".

Encontramos allí dos problemáticas relevantes en el análisis de las finanzas públicas: cómo se usa el dinero que proviene de los impuestos, y quiénes son los que pagan esos impuestos. Juan B. Justo expresaba la injusticia de los impuestos indirectos que gravaban los productos de consumo indispensables para los sectores más desprotegidos de la sociedad.

En 1915, Del Valle Iberlucca planicaba que había que modificar el sistema tributario existente entonces reduciendo los dereches de aduana, ercando el impuesto a la renta o el impuesto al mayor valer; lamentaba



que el Poder Ejecutivo utilizara la teoría "...de que conviene crear contribuciones indírectas, porque son de más fácil percepción, porque molestan menos al gobierno, porque no producen protestas inmediatas, como sucede con aquellos impuestos que gravan en forma directa la renta y la riqueza".

En una sociedad la existencia de impuestos se justifica por el financiamiento de la satisfacción de las necesidades comunes a todos. Al desconocerse las ventajas que se ofrecen a los ciudadanos singularmente, se reparten los costos entre todos los ciudadanos utilizandose criterios particulares.

Las necesidades que deben satisfacerse por medio del impuesto son de una naturaleza tal que el contribuyente no debe notar la sensación de necesidad, porque el día en que noten la ausencia de ciertos bienes públicos el Estado llegaría demasiado tarde para poder satisfacerla, por ejemplo la seguridad pública.

Encontrar criterios que determinen cuánto debe pagar cada persona de esa carga impositiva común ha sido un tema de suma importancia que ha evolucionado junto con las sociedades. Tal ha sido su importancia que ha merceido figurar como uno de los artículos, el número 13, de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789: "Una contribución común es indispentable. Debe ser igualmente distribuida entre los ciudadanos en razón de sus recursos".

El principio de igualdad no significa una igualdad aritmética tal como surgiria de dividir las erogaciones por la cantidad de habitantes. Dice Luigi Einaudi: "El pobre no puede pagar lo mismo que el individuo de clase media, ni éste igual que el rico, ni el obrero lo mismo que el dueño de la empresa, ni el niño lo mismo que el adulto. La igualdad entre cosas diferentes no es verdadera igualdad". Por lo tanto, se utiliza el concepto de igualdad en el sacrificio que ocasiona el impuesto.

El llamado método de la "capitación" supone que todos los contribuyentes son obligados a pagar una suma igual, sufriendo un sacrificio monetario igual; pero, slendo sus rentas distintas, lo sufren sobre dosis de riqueza que les proporcionan ventajas diferentes. El sistema es altamente injusto puesto que implica sacrificios diferentes, siendo menores para quienes tienen rentas mayores.

Tampoco se satisface el criterio de la igualdad al fijarse un porcentaje sobre la renta, puesto que quienes reciben las rentas mayores soportarán un sacrificio menor.

A principios del siglo XX comienza a afirmarse el sistema personal que se fundamenta en que el impuesto no se paga por las cosas sino por las personas. Son las personas las que disfrutan de los servicios del Estado, dado que este existe no para crear ventajas o beneficios para las cosas inanimadas, sino para los miembros de una determinada sociedad política. En la repartición de los impuestos se debe colocar en primer plano la persona del contribuyente y tratar de adaptar el impuesto a sus posibilidades personales.

Los impuestos sobre los consumos no satisfacen la condición de igualdad dado que los distintos artículos gravados no entran en la misma proporción a formar

el consumo de los distintos contribuyentes. Algunos entran forzosamente siempre, y otros pueden no entral efectivamente en el consumo de algunos individuos. La extensión de los impuestos a los consumos de productos indispensables para la vida opera como una verdadera capitación porque la suma pagada es constante, cualquiera que séa el rédito del contribuyente.

La igualdad proporcional en el sacrificio que ocasiona el impuesto es el objetivo que debe perseguirse al diseñar un sistema impositivo, y ello se busca equilibrando la existencia de diversos tipos de impuestos. Los impuestos sobre la renta constituyen la herramienta més importante para dotar de progresividad a un sistema impositivo. Le siguen en importancia los gravámenes sobre las propiedades. En algunos países ambos llegan a sumar el 40 % del total de la recaudación impositiv: (en la Argentina en 1960 sumaron el 44,2 %; en enero/ mayo de 1989, el 15,4 %). Los impuestos sobre les consumos complementan las necesidades de recandación incorporando los internos sobre consumos específicos (que tienden a gravar el consumo de artículos que expresan una capacidad contributiva superior), y el llamado sobre los valores agregados (donde se intenta atnuar su regresividad a través de la exención de los consumos indispensables). También hace a la progresivida o no la forma como se utiliza el dinero que se recaud a través de los impuestos.

Actualmente, en la Argentina la mayor recaudación se produce a través de impuestos que gravan los consumos de los sectores populares, y el gasto se efectúmen beneficio de los sectores económicos concentrado y de mayor riqueza; esta realidad no sólo carece de un justo contenido social sino que es contraria al crecimiento sostenido de nuestro país.

Los socialistas pensamos que el sistema impositivo debería avanzar en cuanto a su progresividad medianiel perfeccionamiento de la igualdad en el sacrificio parsoportar la carga común.

Decía Adam Smith que no era socialista, que "loindividuos de un Estado deben contribuir al mantenímiento del gobierno, cada uno, a ser posible, en proporción a su capacidad, es decir, en proporción a lrenta de que disfruta bajo la protección del Estado.

También nos preocupa que el crecimiento de los inpuestos indirectos sobre el consumo que se plantea además de injusto, es contravio a una correcta política impositiva, porque priva al verdadero contribuyente, que
es el consumidor, de la noción de estar pagando el impuesto. La regresividad se acentúa al permitir que losectores de altas rentas eludan los impuestos indirectocargando sus gastos como efectuados por las empres
de las que son propietarios o en las que son altos elcutivos. De esa forma, y cargados en el costo de esproductos, que esas empresas venden, pasan a ser pagados por el conjunto de contribuyentes que no gozar
de esa posibilidad, fundamentalmente, los sectores de
ingresos fijos.

Una afirmación extendida justifica la menor presimipositiva sobre la renta y la riqueza, acentuando polo tanto la carga de los impuestos indirectos sobre los consumos, como una forma de alentar la inversión. Ni la experiencia en la Argentina, ni la experiencia en el



la década del sesenta la inversión era mayor que hoy y el impuesto a las ganancias representaba del 30 al 36 % del total de la recaudación impositiva. Los países de mayor crecimiento tienen estructurados en mayor medida sus sistemas tributarios sobre la base de impuestos que gravan la renta y la riqueza, de carácter fuertemente progresivo y con altas tasas marginales. (En Suecia las sociedades tienen gravadas sus rentas a una tasa del 52 %, las personas físicas del 5 % al 45 %, los impuestos sobre las rentas y propiedades aportan el 39 % de la recaudación impositiva, y la inversión oscila entre el 19 % y 23 % del PBI).

Señor presidente: desde nuestro punto de vista, la reforma impositiva propuesta por el Poder Ejecutivo tieno un fuerte sesgo regresivo que se expresa en la extensión do los gravámenes indirectos a los consumos y en la rebaja de los impuestos que gravan la riqueza, los patrimonios y las ganancias, especialmente de las grandes concentraciones empresarías. Entendemos que se hará pagar más a los sectores más desprotegides y más débiles de nuestra sociedad: los trabajadores, los jubliados, los desocupados, los pequeños y medianos empresarios y productores. Creemos potencialmente peli-

grosa para las finanzas públicas la posible extensión del IVA a los productos primarios del agro si no se encuentra solución al procedimiento de devolución del impuesto contenido en las exportaciones, además de constituír una injusticía para el productor. Pensamos que no es lógico ni justo gravar a las mayorías, donde gran cantidad de compatriotas se encuentran en crítica situación social, y paralelamente desgravar la posesión de riqueza y la percepción de altas rentas. Además, pensamos que tendría un fuerte impacto inflacionario.

Asimismo, nos preocupa la permanente tutela que sobre el diseño de la reforma impositiva ha ejercido y ejerce el Fondo Monetario Internacional, cuyos técnicos cuentan con mayor información —y quizás con mayor poder de decisión— que los integrantes de esta Honorable Cámara.

Señor presidente: conocemos las urgencias por incrementar los ingresos fiscales, pero no compartimos las prioridades en cuanto al gasto público, y planteamos que es necesario priorizar la equidad y la justicia al dischar el sistema impositivo de nuestro país.

El impuesto, además de recaudar fondos, debe ser una herramienta para orientar positivamente y no regresivamente el erecimiento económico y social del país.

ANEXO I

Gastos de tipo social - año 1985

En % del gasto total

Pais	A) Educación (1)	B) Salud	A÷B
Paises industrializados	3,96	12.28	16,24
Estados Unidos	1,82	11,2 9	13,11
Canadá	3,39	6,09	9, <u>4</u> 8
Australia	7,27	9,54	16,81
Nueva Zelandia	10,90	12,50	23,40
Italia	7,76	12,23	19,99
Noruega	8,71	10,51	19,22
Inglaterra	2,06	12,55	14,61
Países en desarrollo	9,42	4,06	13,48
Uganda	12,74	3,46	15,88
Birmania	11,74	7,71	19.45
Maldives	11,98	5,78	17,76
Nepal	12,07	4,97	17,0
Sri Lanka	7,63	3,77	11,40
Pakistán	3,16	1,00	4,10
América latina	8,93	4,33	13,20
Argentina	6,04	1,28	7,39
Perú	18,47	6,23	24,70
Uruguay	6,42	4,05	10,4

⁽¹⁾ Corresponde a les gastes de educación clasificades per el F.M.I Fuente: Covernment Finance Statistics Yearbook - 1987



ANEXO II

Erogaciones del Estado (sector público consolidado) - 1987 (en miles de millones de dólares)

I. Castas de obligaciones primarias del Estado			13,3
1. Administración central	3,4 1,2 0,5	5,1	
2. Provincias y municipalidades Bs. As. Transferencias de la Nación Tributos provinciales gastados	5,6 2,6	8,a	
11. Subsidios			14.9
 Transferencia a empresas públicas Jubilaciones y pensiones	$\frac{3.3}{1,4}$		
Ingresos 3,0 Egresos 4,4			
3. Subsidio al sector privado 4. Intereses deuda pública externa 5. Intereses deuda pública interes	4,7 4,2 1,2		
5. Intereses deuda pública interna III. Total erogaciones			28.2

ANEXO III

Nivel de regresividad del sistema fiscal año 1985 Sistema impositivo. Tipo de ingresos

En % ingreso total

Países y región	Impuesto a la renta ¹	Impuesto a los consumos?	Relación Consumo X 100 Renta	
	Çi,	76		
Países industrializados	37,10	16,96	45,71	
Estados Unidos	50.03.	4.51	9,01	
Canadá	49,30	18,55	37.63	
Australia	60.19		39,97	
Nueva Zelanda	61,71	$\frac{24,06}{17,48}$	28,31	
Italia	36,93	24,45	$66,\!21$	
Noruega	24,60	59,07	158,82	
Inglaterra	38,77	29,52	76,14	
Países en desarrollo	23,22	29,09	125,27	
Uganda	6.02	24.30	403,65	
Birmarua	4,84	39,93	825,00	
Maldívas	2,63	17.00	646,39	
Nepal	7,97 · · ·	40,55	508,78	
Sri Lanka	16,14	39.03	241,82	
Pakistán	11,95	33,03	276,40	
América latina	19,61	31,58	176,34	
Argentina	4,90	37,38	762,85	
Perú	9,25	52,59	568,54	
Urugaay		44,59	565,86	

- ¹ Impuestos sobre el ingreso y los beneficios. Código Al FMI.
- ² Impuestos internos sobre bienes y servicios. Código A5 FMI. Porcentajes sobre el total de Ingresos (8.2.).

Fuzate: Covernment Finance Statistics Year book - FMI - 1987.



ANEXO IV
Argentina 3 ingresos como % de la recaudación total

Año	S/Mercaderias y servicios	S/l-atrimonio	S/Ingresos	Varios	Ahorro obligatorio
1960	48,8 %	8,2 %	36,0 %	7,0 %	
1965	53,5 %	3,4 %	36,7 %	6.4 %	
1970	52,8 %	10,0 %	30,9 %	6,3 %	
1975	73,1 %	1.1 %	17.5 %	8.3 %	
1980	70,6 %	8,2 %	15,0 %	6,2 %	
1985	67,4 %	5,8 😭	8,7 9	12,9 %	5.2 %
1988	54,7 %	6,5 %	12,5 %	18,6 %	7.7 %
Encro-mayo 1989	52,5 %	4,6 %	10.8 %	24,4 %	7,7 %

Fuente: Elaborado en base a datos de la DGI.

ANEXO V

Comparación entre la escala actual y la propuesta
(Impuesto a las Ganancias)
(en australes)

Ganancia Imponible	Ganancia Escala Imponible (1) propuesta		Diferencia
50.000	3,000	5.000	et- 67 %
100.000	6.000	10.000	H- 67 %
200.000	12,000	20.000	# 67 %
400.000	24.000	40.000	÷ 67 %
600.000	36.000	60.000	÷ 67 %
800.000	53,600	\$0.000	49 %
1.000.000	73.600	100.000	-:- 56 %
1.500,000	123.600	150.000	÷ 21 %
1,800.000	159,600	180.000	÷ 13 %
2.000.000	187.600	200.000	7 %
2.500.000	257,600	250,000	3 %
3.000.000	327.600	300.000	8 %
4.000.000	495,600	400,000	19 %
5,000.000	675,600	500.000	26 %
8.000.000	1.311.200	900.000	31 %
10.000.000	1.808,000	1.200.000	34 %
13.000.000	2.619.600	1.650.000	37 %
15.000.000	3.219.600	1.950,000	59 S
18.000.000	4.194.600	2.400.000	·- 43 %
20.000,000	4.894.600	2.800.000	43 %
25.000.000	6.644.600	3.800,000	43 %
100.000.000 ¹	8.394,600	4.800.000	43 %
35.000.000	10.144.600	5.800.000	-43%
40.000.000	11.894.600	6.800.000	43 %
45.000.000	13.646.600	7.950.000	42 %
50.000.000	15.394,600	9.200.000	40 %
55.000.000	17.144.600	10.450.000	39 %
60.000.000	18.894.600	11.700.000	38 %
65.000.000	20.644.600	12.950.000	37 %
70.000.000	22.394.600	14.200.000	37 %
. 75.000.000	21,144,600	15.4 50.00 0	— 36-%
80.000.000	25.894.600	16.700,000	— 36 %
\$3.000.000	27.644.600	18.200.000	34 %
90.000.000	29.394.600	19.700.000	33 %
95.000.000	31.144.600	21.2 0 0.000	— 32 %
100.000.000	32.894.600	22.700.000	— 31 S

⁽¹⁾ Actualizada a diciembre de 1989.



INSERCION SOLICITADA FOR EL SEÑOR DIPUTADO LAMBERTO

Comentarios sobre disposiciones del proyecto de ley de reforma tributaria

Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves

Este impuesto se justifica plenamente en el actual carácter de emergencia de la Nación.

Es un claro impuesto a las manifestaciones de riqueza, que se carga a los sectores de altas rentas económicas.

-El impuesto se aplicará por úrica vez.

-Es altamente progresivo.

Artículo 46: Define los objetos del impuesto.

- a) Automóviles y rurales: patentados y aún sin patentar al 31 de octubre de 1989;
- b) Yates, veleros, lanchas y otras embarcaciones: inscritos en el Registro Especial de Yates del Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval y en todas sus dependencias jurisdiccionales;
- c) Aeronaves: inscritas en el Registro Nacional de Aeronaves, Fuerza Aérea.

Artículo 47: Define a los sujetos del impuesto: los tirulares de la propiedad (propietarios),

Artículo 48: Exenciones.

Ŧ.

- a) Los de propiedad del Estado, rumidos los de las empresas del artículo 1º de la ley 22.016 (empresas del Estado, economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal);
 - b) Los de representaciones diplomáticas y consulares;
 - c) Los de personas lisiadas (automóviles);
- d) Las de entidades exentas reconocidas por tales en el artículo 20, incisos e), f), g), y v) de la Ley de

Impuestos a las Ganancias.

٦.

- a) Automóviles: taxis, ambulancias y pompas fúnebres;
- b) Yates: las embarcaciones de clubes náuticos, de enseñanza, escuelas, cooperadoras, ambulancias o funerarias;
- c) Aeronaves: servicios aéreos comerciales, trabajos aéreos, entidades deportivas y las que posean las empresas del Estado (artículo 1º ley 22.016).

3. Automotores anteriores a 1980.

Artículo 49: Se contempla el procedimiento a seguir para el caso de estos bienes siniestrados con destrucción total, robo o hurto.

Artículo 50: Se fija un control del pago ante los organismos de transferencia o radicación.

Artículo 51: Fija la base imponible y las alícuotas. Para automotres: según el método que fija la ley de impuesto a los capitales, que remite los valores a la

tabla de seguros de la Caja Nacional de Aborro y Segurlas alícuotas fijadas entre el 1 % y 2,5 % son crecientes y diferenciadas por antigüedad (modelo) y origen (nacional/importado).

Para yates y aviones la base será el valor venal con las normas que para la valuación establezca la DGI. En el caso de yates su clasificación se establece de acuerdo a normas convencionales para ellos y la alicuota va del 1,5 % al 2,5 %. Para las acronaves la alicuota se fija en el 2,5 %.

Artículo 52: Establece la actualización, intereses y multas por la falta de pago en término.

Articulo 53: Establece la liquidación administrativa contenida en el artículo 20 de la ley de procedimientos para el caso de incumplimiento.

Artículo 54: Impide la extensión de exenciones de otros tributos sobre estos objetos imponibles,

Artículo 55: Establece el pago por depósito bancario. Artículo 56: Hace de aplicación la ley 11.683 y faculta a la DGI para dictar normas complementarias. Establece la prescripción a los 10 años.

Artículo 57: De forma.

Artículo 58: Lo hace coparticipable

Gravamen sobre servicios financieros

Se trata de un impuesto sustitutivo del IVA. ¿Cuál es el valor agregado de los bancos?: El trabajo de sus empleados, que se mide a través de los salarios y esencialmente sus ganancias que resumen el conjunto de los servicios no mensurables.

Artículo 68: Establece el gravamen.

Artículo 69: Establece la liquidación del impuesto de manera mensual,

Artículo 70: Determinación de la base imponible. Procedimiento.

- a) Ganancias netas más sueldos y cargas sociales más remunéraciones de personal transitorio (neto de comisiones de agencias).
- b) Se le detrach resultados y remuneraciones de las filiales del interior,

Artículo 71: Delimita qué son los ingresos financieros. Artículo 72: Establece la alícuota del 6 % para los bancos privados y 1 % para los oficiales.

Artículo 73: Los conceptos e importes que se expresen de los balances se ajustarán a las normas del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 74: Faculta a la DGI para establecer un régimen de retención en la fuente.

Artículo 75: Hace coparticipable al gravamen en los términos de la 23.548.

Artículo 76: Es de aplicación la Ley de Procedimiento 11.683.

Artículo 77: Establece la vigencia desde el 1º de enero de 1990,



Gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras

-Gravamen de emergencia: por única vez.

-- Sufeto: Las entidades financieras (ley 21.526).

-Base imponible: Incremento patrimonial entre el

30/9/1988 y 30/9/1989,

—Motivación: La hiperinflación vivida produjo un fenomenal traslado de ingresos del conjunto de la sociodad a la actividad financiera. El mecanismo fue la diferencia entre tasa pasiva (negativas respecto a la inflación) y las tasas activas (altamente positivas).

—Se considera a esta base en el orden de les 500 dólares.

Articulo 60: Fija la metodología para fijar la base,

a) Actualización del patrimonio neto del 30/9/88 al 30/9/89, pero permite deducir de las utilidades: honorarios a directores, síndicos y consejo de vigilancia y dividendos (excepto en acciones liberadas).

b) Del patrimonio neto al 30/9/1989 permite deducir: aportes irrevocables y repatriaciones de las filiales del exterior a la Argentina (certificado por el BCRA).

Artículo 61: Determina que no se considerarán activos o pasivos:

- a) Las acciones de otras entidades sujetas al gravamen;
 - b) Los saldos pendientes de integración:

 c) Los quebrantos impositivos activados (disposición Circ. A1511 BCRA);

d) Los bienes situados con carácter permanente en el exterior (de acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Impuesto a los Capitales).

Los bancos extranjeros, en cambio, estarán gravados por sus saldos de la cuenta de la casa matriz, dueño, cofilial, cosucursal, etcétera, que se encuentren en el extranjero.

Artículo 62: Fija la tasa al 20 %.

Artículo 63: El impuesto no es deducible del impuesto a las ganancias.

Artículo 64: Vencimiento del pago el 18/12/1989. Posibilidad de prórroga a la DGI por cínco días.

Articulo 65: Se estipula de aplicación la ley de procedimientos 11.683.

Artículo 66: Se establece que el impuesto es coparticipable en los términos de la ley 23.548

Artículo 67: Vigencia.

Recaudación prevista

Emergencia sobre automotores, yates y aeronaves

Parque automotor

Nacionales

Mod. 80/85 - 6 años x 120.000 c/año - 720.000 ve-bículos.

Valor promedio cada vehículo U\$S 4.000. Base imponible U\$S 2.880 M.

Alicuota 1 %. Impuesto precisto a recaudar U\$S 29 millones.

Med. 86/89 - 4 años x 125.000 per año - 500.000 vehículos valor promedio cada vehículo USS 6.000.

Valor promedio cada vehículo USS 6.000.

Base imponible: U\$S 3.000 M.

Alicuota 1,5 %. Impuesto previsto a recaudar U\$S 45 millones.

Resumen automotores

Importados (modelos 80 al 89)	U§S	6 M.
Nacionales (modelos 80 al 85)	U\$S	29 M.
(modelos 86 al 89)	UŞS	45 M.
Total previsto de recaudación	U\$S	$60~\mathrm{M}_{\odot}$
Posible recaudación por yates y aeronaces	U§S	10 M.
Total general del impuesto	USS	$70\ \mathrm{M}_{\odot}$

Impuesto a los servicios financieros (IVA bancos).

—Cifra conocida de participación de les bancos en el PBI, 7 %.

—Tasa (sobre utilidades y salarios) $\pm 4\%$, lo que implica el 0,28 % del PBI.

—Calculando 🚉 0,20 % del PBI la recandación (cálculo prudente) USS 140 M.

Emergencia sobre utilidades de las entidades bancarias y financieras

Base imponible

Entidades bancarias	USS	520 M.
Entidades financieras no bancarias	U§S	80 M.
Total base imposible	USS	600 M.
Alícuota 30 %		
Recaudación prevista	UŠS	180 M.

INSERCIONES SOLICITADAS PUR EL SEÑOR DIPUTADO BACLINI

 a) Versión taquigráfica de la remión celebrada por las comisiones de Presupuesto y de Finanzas el día 20 de septiembre de 1989

Invitados: ministro de Economía, ingeniero Néstor Rapanelli; secretario de Hacienda, licenciado Rodolfo Frigeri; secretario de Coordinación Económica, licenciado Orlando Ferreres; viceptesidente del Banco
Central, doctor Antonio Erman González; asesor del Ministerio de Economía y encargado de la negociación

Deuda Externa, doctor Carles Carballo: subsecretario de Coordinación Económica, doctor Saúl Bouer; subsecretario de Política Tributaria, licenciado Jaime Collazo: subsecretario de Presupuesto, licenciado Roberto Bugallo.

—En Buenos Aires, a los veinte días del me de septiembre de 1989, a la hora 12 y 35:

Sr. Presidente (Matzkin). — Damos cemienzo a l'reunión conjunta de las comisiones de Presupuesto



Hacienda y de Finanzas, con el objeto de recibir al señor ministro de Economía, ingeniero Néstor Rapanelli, quien ha sido acompañado por los siguientes funcionarios: el secretario de Hacienda, licenciado Rodolfo Frigeri; el secretario de Coordinación Económica, licenciado Orlando Ferreres; el vicepresidente del Banco Central, doctor Antonio Erman González; el asesor del Ministerio de Economía y encargado de la negociación de la deuda externa, doctor Carlos Carballo; el subsecretario de Coordinación Económica, doctor Saúl Bouer; el subsecretario de Política Tributaria, licenciado Jaime Collazo; y el subsecretario de Presupuesto, licenciado Roberto Bugallo.

Le damos la bienvenida al titular de la cartera económica y a su equipo de colaboradores; expresando el beneplácito que nos embarga por el hecho de que el ministro se haya hecho presente en esta reunión para explicar fundamentalmente las pautas que se manejarán en el último trimestre del año en esta área, y lo que tenga que ver con el inminente acuerdo logrado con los organismos financieros internacionales sobre el tema de la deuda externa.

Reitero una vez más nuestro agradecimiento por la presencia de integrantes del Poder Ejecutivo, quienes concurren al Congreso de la Nación para informar sobre aspectos de particular importancia y singular significación en estos momentos.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar públicamente un pedido y un desco: que este tipo de encuentros se sucedan con la asiduidad que sea necesaria para informar a los representantes del pueblo.

Enticudo que lo conveniente sería ceder primero la calabra al señor ministro para que posteriormente les señores diputados hagan las preguntas que estimen convenientes.

Tiene la palabra el señor ministro de Economia.

Sr. Ministro de Economía. — Como los señores diputidos saben, esta reunión se hace en coincidencia con la presencia de una misión del Fondo Monetario Internacional que tiene por finalidad elaborar una carta de intención — que irá acompañada por un memorándum—haciendo referencia a la marcha del programa económico y a sus perspectivas.

Nuestro objetivo es informarles, con la debida anticipación, qué es lo que seguramente contendrá ese memorándum; nos parece que éste es el lugar y la oportunidad donde hacerlo.

Por otra parte, antes de efectuar algún comentario sobre la marcha del programa económico, me debo referir al cuadro de situación correspondiente al 8 de julio, porque es necesario hacer un diagnóstico para que dentro de él se inserten las medidas tomadas con posterioridad.

Entonces, tengo que recordar algo que seguramente ustedes mantienen en forma muy vívida, como es el hecho de que el 8 de julio nos encontrábamos inmersos en un proceso hiperinflacionario, que el déficit fiscal era muy significativo —el déficit fiscal total estaba en el orden de los 21 puntos del PBI, producto de la fuerte evasión impositiva y de la erosión inflacionaria—, que vivíamos una situación de profunda recesión y que,

por ejemplo, las tarifas públicas estaban atrasadas equin 45 por ciento, en términos reales, respecto del promedio del año 1988.

Hecho este diagnóstico muy elemental, se puso en práctica un programa económico que —cabe destagar-lo— era absolutamente independiente de la visión qua sobre nuestro problema podían tener otros organismos multilaterales. Vale decir que ése era un programa económico serio y responsable porque, desde nuestro punto de vista, era la mejor forma de enfrentar la situación que estábamos recibiendo.

Por lo tanto, el objetivo básico y primario que nos impusimos fue lograr la estabilidad. Por ello, una de las medidas que implementamos fue la de incrementar los ingresos públicos. Por ese motivo, se efectuó un fuerte ajuste de las tarifas, del orden del 660 por ciento en términos nominales, y se devaluó la moneda, lo que significó pasar de un dólar de 350 australes a uno de 650, es decir que la devaluación fue del 65 por ciento aproximadamente.

En este sentido, cabe aclarar que el propósito de la devaluación fue el de mantener un tipo de cambio perdurable en el tiempo, para que produjera como consecuencia —entre otras cosas— una caída abrupta de las tasas de interés:

Además, se mantuvieron las retenciones existentes al 8 de julio, que para el caso de los productos industriales eran del 20 por ciento y para el de los productoagropecuarios del 30 por ciento.

Paralelamente el Congreso aprobó el proyecto de ley de emergencia económica, que contempla la implementación de una serie de medidas, cuyos resultados se pondrán de manificsto —desde el punto de vista económico— a fines del corriente año y durante el transcurso del año 1990.

Con respecto a las finanzas públicas cabe mencionar que hubo una significativa mejora en el nivel de recaudaciones impositivas durante los meses de julio y agosto, lo que representó un sensible alivio para las provincias desde el punto de vista de lo que fueron los fondos coparticipables.

A la luz de estas medidas tomadas se contuvo la hiperinflación y se registró un proceso decreciente de tasas de inflación; esperamos que ello se traduzca en un índice de inflación mensual del orden del 2 por ciento hacia fines del año 1989.

Simplemente porque estoy hablando de inflación —no obstante, mencionaré otros instrumentos muy importantes— quiero referirme también al nivel de inflación previsto para el año 1990, que es del 15 por ciento amual.

La estabilidad lograda seria efímera si a su vez no estuviera complementada por reformas estructurales. En este sentido también quiero agregar que para este programa la estabilidad no constituye un objetivo sino que es solamente un medio. Si obtuviéramos una estabilidad sobre la base de congelar la actual situación del aparato productivo argentino, evidentemente habríamos fracasado.

La estabilidad es el medio que consideramos indispensable para lograr el crecimiento de la economía, que es lo único que nos permitirá elevar el ingreso per cápita de la población.



Hace un momento youhacia referencia a la necesidad de practicar reformas estructurales. En este sentido para nosotros es fundamental la ley de reforma tributaria, de cuyo exito depende en bucua medida el éxito del plan económico.

El sistema fiscal actual es sumamente distorsionante, por cuanto están conviviendo —por así decirlo— altas alicuotas con una proliferación de eximiciones impositivas. Todo esto da lugar a un sistema de tremenda inequidad e ineficiencia. Por lo tanto, es necesario pasar a otro sistema de recaudación tributaria con vistas a estimular la producción y a recaudar lo suficiente para la financiación de un sector público que tiene que ser enflaquecido —si se me permite la expresión—.

El proyecto de ley de reforma tributaria será elevado al Congreso en el curso de la semana próxima. Aquí quiero mencionar algunos aspectos salientes de la nueva ley de reforma tributaria. Por ejemplo, estamos previendo la aplicación del IVA a tedos los productos y a buena parte de los servicios, es decir, una generalización del IVA, sin ningún tipo de exenciones y con tina tasa única del orden del 15 por ciento.

En ese sentido quiero aclarar que para los productos gravados por primera vez con el IVA aplicaremos un criterio de fases sucesivas, o sea que no estaremos aplicando la tasa del 15 por ciento en forma instantánea sino en forma parcial: por ejemplo, un primer 5 por ciento, luego un segundo 5 por ciento, etcétera. Esto es a los efectos de diluir un poco la incidencia inflacionaria que indudablemente puede tener este impuesto.

Un segundo tributo, que va a estar contenido en el proyecto de ley de reforma tributaria, es un impuesto mínimo a los activos físicos, a cuenta del impuesto a las ganancias de las empresas. Quiero aclarar que cuando estoy hablando de impuesto mínimo significa que si hay ganancia el tributo a los activos fijos es a cuenta de esa ganancía; pero si no la hubiera, por su carácter de impuesto, igualmente se va a cobrar.

Vamos a proponer una reducción del impuesto a las ganancias en las empresas del 33 al 20 por ciento. También va a implementarse un impuesto a las ganancias personales —muy simplificado—, y con un mínimo de deducciones, de forma tal que la tasa máxima —que actualmente es del 45 por ciento— baje al 30. Habrá muy pocas tasas intermedias: quizás una sola, y una tasa mínima del 10 por ciento.

El propósito fundamental de este proyecto de ley de reforma tributaria es ampliar la base de contribución: pretendemos simplificar el sistema.

Actualmente existen aproximadamente cuarenta y cinco impuestos diferentes. Pensamos reducir esa cifra a no más de diez. Inicialmente algunos impuestos van a subsistir hasta obtener los resultados esperados de la reforma impositiva, pero posteriormente van a ser eliminados.

Otra de las cosas que propondremos en el proyecto de ley de reforma impositiva es una mayor penalización ante la evasión tributaria.

Nuestro esquema tiene tres aspectos destacables. Uno es el referido a la simplificación; otro, el vinculado con la penalización; y el tercero es el relacionado con la modificación del Código de Procedimientos a los efectos de facilitar la administración de los impuestos.

En resumidas cuentas, crcemos que podremos hacer uma recaudación del orden de los 24 puntos del producto bruto interno, como consecuencia de los impuestos a los que hucia referencia, los aportes por seguridad social y los tributos provinciales.

Habría que practicar también una serie de reformas a nivel del Estado. Ellas tienen un marco adecuado en la ley de emergencia administrativa que recientemente ha sido debatida en el Congreso de la Nación.

No vey a entrar en consideraciones respecto de las leyes de emergencia económica y de reforma administrativa porque los señores diputados conocen el alcança que cada uno de ellas tiene. Lo que sí puedo decir es que el gobierno tiene conciencia de que para obtener un equilibrio de las finanzas públicas, sobre bases estables, es indispensable reducir sustancialmente el gasto público. Esta disminución de las erogaciones está relacionada con el nuevo rol que se asigna al sector público, dentro de la economía del país.

El señor presidente de la Nación, doctor Menem, ha dicho en reiteradas ocasiones que la estrategia a adoptar es la siguiente: toda actividad productiva que pucha ser absorbida por el sector privado debe ser abandonad i por el sector público. Se trata de un principio filosófico dentro del cual vamos a encarar nuestra acción.

Es necesario desregular y destrabar la economia para que las leyes del mercado tengan plena vigenciar al mismo tiempo, es indispensable adoptar medidas tendientes a que no existan monopolios, ni públicos ni privados.

La reducción del gasto público se encarará a través de las privatizaciones totales o parciales, haciendo uso de procedimientos de venta o de concesión, tal como se establece en la ley de reforma administrativa.

Otro aspecto que hace a la reforma estructural es el de la integración económica de la Argentina con el mundo, vale decir, el hecho de estimular todo lo que seau exportaciones argentinas. Para ello se hace preciso disminuir los costos internos, para lo cual hace falta, entre otras cosas, una política arancelaria.

Quería dar este orden de prioridades al tema de la política arancelaria porque no podemos reincidir en los errores cometidos en los años 1976, 1980 o 1982 en cuanto a que la apertura económica consista simplemente en facilitar la importación. El objetivo es exportar más y dentro de ese marco se inscribe una política arancelaria adecuada.

La política arancelaria debe ser encarada con suficiente moderación y prudencia. Todo nuestro esquema productivo padece malformaciones provenientes de décadas de antigüedad y muchas de nuestras industrias tienen problemas en este sentido prácticamente desde su origen. Entonces, no se puede hablar impúnemente de reducir bruscamente los niveles arancelarios, colocando a algunas de las empresas en situación de indefensión.

Nuestro plan prevé llegar a una meta determinada; hablamos de llegar a aranceles máximos que pueden estar en el orden del 20 o 25 por ciento, aranceles que están en consonancia con los que rigen en otros países desarrollados. Pretendemos alcanzar esos niveles en el término de tres o cuatro años.

Inicialmente preduciremes una baja en los niveles arancelarios, lo que probablemente se dará a conocer



en el día de hoy. Luego dejuremos que la situación se estabilice —esto posiblemente se dé en el término de un año—, y finalmente continuaremos con una práctica de ordenamiento de toda la política arancelaria. Esto que les digo será publicado en poco tiempo.

En una palabra, pretendemos que cada una de las empresas conozca qué cosas tenemos en vista realizar y efectúen en consecuencia las reconversiones necesarias para constituirse en empresas viables.

Haré ahora una consideración en materia laboral. En esta primera etapa del programa económico vamos a dar prioridad al tema del desempleo, vale decir, a la creación de fuentes de trabajo por sobre lo que puede ser el mejoramiento del salario real. Dicho mejoramiento se producirá con un cierto gradualismo.

También quería comentarles el hecho de que el nivel salarial, o mejor dicho, el poder adquisitivo, a partir del mes de julio —concretamente, en los meses de agosto y septiembre— ha mejorado sensiblemente. ¿Qué quiero decir esto? Que fue muy superior a los niveles alcanzados en los meses de mayo, junio y julio y se inscribe dentro de los niveles vigentes al mes de marzo. El poder adquisitivo es muy bajo; de ninguna manera esta situación puede constituir en sí misma una condición satisfactoria. Debemos mejorar el poder de compra del salario, pero lo debemos hacer sobre bases sólidas. No Jo podemos hacer sobre determinados criterios que pueden llevar la estabilidad a un nivel de riesgo.

La otra cuestión es que prevemos que no habrá déficit operativo en el último trimestre del año 1989. Sí lo prevemos en lo que se relaciona con el sector público no financiero, más apoyo a las provincias, obviamente excluyendo de esta consideración al Banco Central. El año próximo tanto una como otra definición de déficit mestrarán niveles superavitarios. Cuando digo que habrá un pequeño déficit en el último trimestre para el sector público no financiero más provincias, estoy incluyendo el pago de intereses.

el Fondo Monetario Internacional? Ellos están preparando un memo que deberá contener lo que les he natrado a ustedes en cuanto diagnóstico de situación recibida por este gobierno más las medidas encaradas. Ese memo estará acompañado de una carta de intención. Diría que las negociaciones con la gente del Fondo Monetario Internacional se desenvuelven en forma satisfactoria y obedecen a la seriedad y responsabilidad con la que se ha encarado el tema económico. El jefe de la misión está regresando a Washington en el día de hoy. Culminarán algunos trabajos de preparación de información en el próximo fin de semana. Esperamos que el tema pronto esté en condiciones de girarse al directorio del Fondo Monetario Internacional.

Esto por sí solo estaría marcando un princípio de acuerdo, y puede ocurrir el lunes o martes de la semana que viene, existiendo la posibilidad de postergarse un par de semanas más. De ninguna manera es preocupante; simplemente es una requisitoria de tiempo para elaborar los informes finales. La cierto es que no dudames del éxito de esta primera gestión.

Realicé una expesición que sin lugar a dudas dejó muchos huecos, pero como estaba previsto que luego de ella ustedes formularían preguntas, nos ponemos a disposición para contestarlas,

Sr. Presidente (Matzkin). — En consecuencia, pasamos a la segunda parte de esta reunión; en la que —cemo estaba previsto— los señores diputados tendrán oportunidad de formular opiniones o consultas con respecto a este tema.

Tiene la palabra el señor diputado Jesús Rodríguez

Sr. Rodríguez (Jesús). — Mi primer comentario esti destinado a dar la bienvenida al señor ministro y a secquipo. Agradezeo su presencia en esta comisión, felicitándolos por tenerlos con nosotros en esta oportunidad luego de haber estado aquí en reiteradas ocasiones pur es la primera vez que vamos a debatir de manera institucional en el seno de estas comisiones.

En nombre de la Unión Cívica Radical voy a hacer una serie de requerimientos en términos de comentario, vertidos por el señor ministro. Su intervención fue un prólogo para una discusión, para un diálogo, que seguramente será muy productivo. Desde ya, anuncio que esta primera intervención mía es introductoria, y será continuada por el señor diputado Baglini en atención a que, desde nuestra perspectiva, esta es una reunión conjunta de dos comisiones: la de Presupuesto y Hacienda y la de Finanzas.

En consecuencia, nuestro bloque empezará así este primer round, para que luego el resto de los señores diputados puedan participar de este diálogo que estamos sosteniendo.

Entrando en la cuestión, en una economía como la de la Argentina el estado del sector público tiene incidencia decisiva en algunos precios claves del esquema económico. A nosotros nos interesaría tener en este momento una visión de las perspectivas del Poder Ejecutivo, a través del señor ministro, en relación a la evolución de los precios claves. Queremos conocer cuáles van a ser las decisiones a tomar por el Poder Ejecutivo.

En primer término, vamos a hablar de los salarios. Hay salarios que tienen que ver con el sector privado. Afortmadamente, en la Argentina rigen los convenio-colectivos de Trabajo. Hay algunos que se relacionad con la administración pública—los convencionales—, otros con los empleados de la administración nacional, y también existe el salario mínimo.

Por lo tanto, quisiéramos conocer la opinión del ministro en relación a estos tres aspectos. ¿Qué podemos esperar que suceda?

Otro precio en el que el Estado tiene incidencia decisiva es el de la tasa de interés ¿Cuál es la política de tasas del gobierno nacional? En una economía como la nuestra, con un elevado grado de concentración que significa para muchas empresas la capacidad de decidir cuáles son los precios del mercado independientemente de cuál sea la evolución de los costos de oligopolización, nosotros tenemos la sensación de que es difícil pensar en un mecanismo de libertad absoluta de fijación de precios.

Aquí quisiéramos conocer la opinión del señor ministro. ¿Habrá precios absolutamente libros, habrá precios administrados, habrá precios acordados? ¿Cuándo?



Dentro de esta línea de razonamiento, sobre este mismo tema, ¿qué puede pensar el Poder Legislativo sobre la opinión del Poder Ejecutivo respecto de la ley de abastecimiento?

Otro precio en el cual el Estado tiene una actividad decisiva es el de los haberes jubilatorios. Conocimos la opinión del Poder Ejecutivo en el sentido de que éste requería autorización legislativa para aprobar esta enestión, sin que esto signifique un término peyorativo de recursos disponibles dentro del sistema de previsión. ¿Qué piensa el señor ministro de los términos de evolución de los haberes jubilatorios?

Otro precio también decisivo en la evolución económica es el tipo de cambio. El señor presidente de la Nación en dos oportunidades —una ante la Sociedad Rural Argentina y otra en la Unión Industrial Argentina— anunció reducciones de las retenciones, estableciendo cronogramas en este sentido.

Por lo tanto, lo que nosotros queremos preguntar, teniendo en cuenta la exposición del señor ministro, es qué se puede esperar para el último trimestre de este año y para todo el año 1990, porque se está hablando de una tasa de inflación del 2 por ciento mensual para fines de 1989 y del 15 por ciento anual para el pró-

En este sentido, desco saber que va a pasar con el tipo de cambio: si va a ser libre, si será desdoblado, si va a estar regulado, etcétera. En la misma línea de razonamiento, muestra inquietud también está relacionada con la evolución tarifaria, porque si tomamos como dato lo expresado por el señor ministro, él dijo que el atraso tarifario era del 45 por ciento respecto al promedio del año 1988, y que la decisión del gobierno fue producir un ajuste nominal del 660 por ciento promedio. Esto en cuanto a los precios claves de la economía.

Por otra parte, nos brindó algunos anticipos sobre la reforma tributaria, de la que personalmente pienso —independientemente de la opinión que tengan algunos diputados del bloque que integro— que sería bueno esperar que la iniciativa ingrese al Parlamento antes de efectuar cualquier tipo de consideración, porque podría ser tomado como irresponsable de nuestra parte opinar sobre temas de esta relevancia con el grado de información de que disponemos. Pero si le podemos prefruntar cuál va a ser la fecha en que el proyecto será temitido a esta Honorable Cámara.

También me gustaria saber cuándo podremos conocer el decreto que regulará las excepciones a la susrensión de los distintos subsidios. Esto es importante, porque de esa manera podremos verificar si se respeta espíritu de la norma sancionada por el Congreso de Nación, que era, precisamente, el de exceptuar de la suspensión a todo subsidio de índole social, como rosotros los denominamos.

Asimismo quiero que me respondan para cuándo detimos esperar el proyecto complementario de la ley e promoción industrial, es decir cuándo va a estar distionible en esta Cámara para su consideración.

Otro tema sobre el que quisiéramos tener alguna prerisión —no ya en términos de fecha— se relaciona e.n la posición que tiene el Poder Ejecutivo en lo ati-

nente a la relación financiera entre la Neción y las provincias. ¿Qué pueden esperar los estados provinciales en materia de transferencias, por sobre lo normado en la ley de coparticipación federal? Desco aclarar que esta pregunta no lleva implícito un preconcepto de nuestrar parte. Además, nos gustaría saber cómo evoluciona la discusión sobre esta cuestión, porque de acuerdo con las informaciones periodísticas existiría la idea de establecer una suerte de stand by entre la Nación y las provincias; es decir que estas últimas se comprometan a efectuar determinados ajustes y el Estado, en reciprocidad, vea la posibilidad de asistirlas extraordinariamente.

Las preguntas que me restan formular se refieren a tres temas. La primera tiene que ver con la cuestión de la deuda externa, porque como consecuencia de una decisión adoptada por la dictadura militar en las postrimerías de su gobierno, en la Argentina se produjo, tal vez, el primer episodio de socialización, como lo fue la estatización de la deuda externa, que hizo caer sobre el Tesoro nacional y sobre el Estado los intereses producto de dicha deuda.

En este sentido, no hay ninguna duda de que um política antiinflacionaria requiere de estabilidad en términos de equilibrio fiscal, y es evidente que la incidencia de los intereses es decisiva en la posibilidad de alcanzar dicho equilibrio.

Entonces, pregunto si existirán pagos por intereses, tal como ha sido sugerido durante la intervención del señor ministro. De ser así, ¿qué magnitud tendrán? De esta forma podremos conocer —a partir de la información de que en 1990 se logrará un equilibrio fiscal—el superávit operativo que tendrá la Tesorcria, exceptuando los intereses, que le permitirá alcanzar el equilibrio fiscal una vez que todo esto termine.

Por últime, señor ministro, voy a formular dos preguntas que tienen que ver con una decisión política del Poder Ejecutivo.

Hay un tema que desde hace tiempo viene preceupando a nuestro bloque, lo que ha llevado a presentar determinadas iniciativas a fin de que la cuestión pudiera ser resuelta. Lamentablemente, por causas ajenas al señor ministro y al Poder Ejecutivo en general, ninguno de los preyectos ha podido tener sanción. Me estoy refiriendo al tema de la ley penal financiers

Concretamente, quisiéramos conocer la comión del Poder Ejecutivo sobre el particular. En todo caso, dedo que está presente el señor vicepresidente del Banco Central, podria ser él quien nes brinde algunas aclaraciones al respecto.

En la misma línea de razonamiento, también queremos saber si el Poder Ejecutivo considera, a partir de la reducción de las retenciones que va a producise, que en el proyecto de reforma tributaria —que será remitido próximamente al Congreso— debe estar centemplado el impuesto a la tierra libre de mejoras o algún sucedáneo que tenga presente cómo gravar la producción del sector agropecuario.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — Señor ministro: nuevamente agradæemos la presencia de ustedes; para nosctros tiene el sentido del aporte de datos.



Sería difícii reproducir algo que liemos intentado hacer durante los debates de las leyes de reforma del Estado y de emergencia económica en las comisiones me refiero a aportar algunas ideas en orden a su análisis por el Poder Ejecutivo. Digo esto porque, evidentemente, procesar una información de la que recién vamos a disponer hoy es algo difícil. De todas maneras, no descarto que podamos arrojar sobre la mesa algunas conclusiones que nos permitan anticipar este intercambio de ideas.

Quisiéramos que esto, que seguramente será interpretado de dos maneras diversas —para hablar de las posturas extremas— tenga un equilibrio en el medio. Es decir, este aporte de información será interpretado por algunos como una decisiva participación del Parlamento en el tratamiento de la deuda externa, cosa que, a nuestro juicio, todavía no lo es.

Por otra parte, otros dirán que se trata de una conferencia de prensa calificada por el auditorio, para hablar en términos del derecho penal.

Nosotros quisiéramos que sea una información de la enal obtengamos datos que nos permitan ir procesando una discusión. El sentido del bloque de la Unión Cívica Radical es clarificar el acuerdo al que se ya a arribar. Esto es importante dado que tomo como un lapsus linguae del señor ministro el hecho de haber expresado que la gente del Fondo Monetario Internacional está redactando el memorándum, porque yo creo que debe estar síendo redactado por los funcionarios nacionales.

Presumo que se está poniendo a consideración del organismo una serie de políticas económicas y una serie de metas cuantitativas que se pretenden alcanzar con el funcionamiento de la economía. Todo esto se enmarca además dentro de un plan de financiamiento que no sólo comprende lo que el Fondo puede aportar para el financiamiento externo de la Argentina sino que tiene que estar enmarcado en una estrategia global.

Con relación a los puntos expuestos hemos elaborado uma serie de preguntas. En primer lugar quisiéramos una aclaración de parte del señor ministro —y en el castellano más inteligible posible para que también lo entiendan los no iniciados; cabe aclarar que ésta es una reunión numerosa y muy importante del Parlamento—acerca de cuál es el contenido de la política económica que va comprometida con un stand by con el Fondo, a través de la carta de intención y del memorándum anexo. Es decir, queremos saber qué significa esto.

También queremos formular las siguientes preguntas. ¿Cuál es la política cambiaria? ¿Cuál es la política del sector público? ¿Cuál es la política tributaria? ¿Cuál es la política de gasto público, en la cual se incluyen las transferencias a las provincias, a las empresas y al sector de la seguridad social? ¿Cuál es la política de gasto público a través de la inversión pública? ¿Cuál es la política tarifaria?

En definitiva, cenál es la política de apertura de la economía, la política de precios? Es decir, queremos saber cuál es el contenido en términos de políticas de la carta de intención. El señor ministro ya ha hecho referencia a algunos de estos puntos.

Al margen de eso hay objetivos a cumplir,

Lo que queremos saher es qué medidas cuantitalivas están comprometidas a alcanzar en el stand by con el

Fondo, cómo están expresadas en términos porcentuale del PBI, numéricamente, y cuáles serán los períodos de revisión. ¿Son medidas a alcanzar a diciembre de 1989 a marzo del 90? ¿Se trata de medidas de revisión tri mestral? Dentro de esto, queremos saber cómo se con siguen las medidas, es decir, qué política monetaria qué nivel de déficit se está implicando con la mención de cada una de las medidas.

El tercer aspecto que tiene que quedar claro dentide la exposición del señor ministro es cuál es el plaen el que se enmarca la negociación con el Fondo Monetario Internacional. Necesariamente, esto es solament una parte del programa financiero externo de la Argentina y tenemos que hablar de la estrategia de negociación, de cuáles soa los montos de financiamiento que epretenden alcanzar para este año y para 1990, y quayamos a hacer.

La estrategia del gobierno anterior consistía en pagado do por ciento de los intereses de la deuda; queremo saber cuál será la estrategia del actual Poder Ejecutivo en el plazo que se inicia. ¿Vamos a pagar el 50 por ciento requiriendo dinero fresco de los bancos? ¿Vamos a recomprar deuda, como se dice por allí? ¿Vamos entrar en el plan Brady? ¿Con qué características y condiciones? ¿Vamos a optar por un esquema de bonos de salida al mejor estilo del primer acuerdo de México vamos a un acuerdo en el cual haya posibilidades ¿bonos de salida financiados por las multinacionales. ¿Cuáles son las consecuencias de la negociación?

Como cuarto punto global, antes de entrar en las cinco o seis preguntas puntuales que agregaré a las internales un el señor diputado Rodríguez, quisiera que el señor ministro me explicara cuáles son los roles que a su criterio tienen que cumplir los siguientes participantes, que aparecen en el escenario de la negociación directa o indirectamente: Ministerio de Economio. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Banco Central, el doctor Carballo, el ingeniero Alsogaray, el embajador en Estados Unidos, los embajadores itinerantes los empresarios, eteétera. Además, me gustaría conocer el papel dol Parlamento en todo esto y cuates serán sus medios concretos de participación.

Hasia ahora hemos sostenido una posición muy clara en cuanto a la participación del Parlamento en ceasión de los debates acerca del presupuesto y no hemos cambiado de criterio, pero no tenemos el presupuesto en consideración y por eso diría que este debate comienza un poco anticipado. Se han planteado hasta la fecha diversos mecanismos para que el Parlamento participe: hubo ocasiones en las que debatimos la eportunidad de una comisión bicameral de seguimiento.

Además, damos por supuesto que el señor ministro acepta la idea de que la participación del señor diputado Alsogaray en carácter de asesor del gobierno, no hace presumir la intervención completa del Parlamento. ¿Quó vamos a hacer en otras áreas de la negociación, como por ejemplo, el Consenso de Cartagena, el Grupo do los Ocho, el G-24? ¿Qué alternativas son dables para la participación del Congreso en gestiones como las que se han venido realizando a lo largo de estos años, relativas a la concientización de los países desarrollados y de diversas estructuras que tienen influencia en los sec-



tores de poder, como pueden ser empresarios, sindicatos o niveles parlamentarios en los países desarrollados?

En definitiva, estamos tratando de formar opiniones coincidentes que superen las divergencias que hemos tenido en el pasado. Honestamente, creemos que nosotros, como bloque de la Unión Civica Radical, hemos tenido menos dificultades para superar diferencias con nuestros opositores que las que hoy tiene el oficialismo debido a que pretendíamos lograr objetivos en materia de país. Es necesario preservar sustancialmente parte del ahorro nacional, generar inversión y alentar el cuecimiento.

Probablemente difiramos en los instrumentos, pero el objetivo es tratar de alcanzar una política que en términos de país sea lo más consensuada posible, porque forma parte de nuestra política externa y sin duda es uno de los condicionantes más graves del desarrollo. A este efecto hemos reclamado alguna información básica para permitirnos entrar en la ocasión en que lo consideremos pertinente —sin duda en el debate del presupuesto— en la cuestión de la deuda, porque tenemos que saber qué va a venir.

Por ello tal vez esta reunión habría sido más simple, rápida y provechosa si hubiéramos tenido información. A través de un proyecto de declaración hemos solicitado una carpeta que el señor secretario de Coordinación Económica —según anunció en el Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas— había enviado a la gente del Fondo.

Estas deben ser las bases sobre las cuales se confeccionará el memorándum para la política de 1990. Es un proyecto en discusión,

Entrando en definitiva en las preguntas concretas, al margen de estas cuatro enestiones que requieren la elucidación del señor ministro, quisiera agregar algunas a las formuladas por el señor diputado Rodríguez.

primer lugar, partimos de la base de que habrá superavit operativo en 1990, deducidos los intereses exernos e internos, teniendo que hacer cambios para arribar a ese nivel prometido, ¿Cómo se van a incluir en el presupuesto recursos netamente transitories que actualmente son el trípode fundamental con los que la Tesorería-se hace de fondos, como ser las retenciones al sector agropecuario, la suspensión de reembolsos para la exportación industrial y la suspensión de la promoción industrial? Se debe tener en cuenta que los 360 días de la ley de emergencia econémica operan 🛊 el año 1990 y que si suspendemos estos tres recurbásicos por otros impuestos, la diferencia que se pluntea es que éstos van netos al Tesoro nacional mienris que los nuevos impuestos serán coparticipables. lle manera que tienen algún impacto en la situación Ilical.

La segunda cuestión está relacionada con el pago de intereses externos. ¿Vamos a reanudar el pago de interese? ¿A quiénes? ¿A los organismos multilaterales, a lul bancos comerciales? ¿Qué intentamos pagar? ¿Cuánto hemos pagado a partir del 8 de julio? ¿Quién va a comprar las divisas en lo sucesivo? ¿El Banco Central o el Tesoro? En un caso puede hacerlo con emisión menetaria y en el otro con financiamiento genuino de recaudación impositiva. ¿Qué porcentaje del PBI se piensa; recaudar por la venta de empresas públicas? ¿Esto

está incluido en las pautas presupuestarias y de evolución oconómica que determinan pute del financiamiento del gasto público para alcanzar el superávit que ha mencionado el señor ministro para el año 1990?

Al margen de las transferencias a provincias a las que hacía referencia el diputado Rodríguez, nos interesaría conocer qué nivel esperado para las mismas existe para las empresas públicas y si habrá algún condicionamiento como en el caso de las provincias.

Una de las áreas más sensibles de discusión política en este Congreso ha sido la capitalización de la deuda. Sería conveniente tener una definición muy clara sobre la estrategia del Poder Ejecutivo a seguir en esta materia. ¿En qué medida esta capitalización se trata de inversión en la actividad privada y en qué medida se va a capitalizar para privatizar? ¿En que montos se hará? Hay que tener en cuenta que venimos de una definición parlamentaria y del Peder Ejecutivo muy clara a través de la ley de emergencia económica. En este caso, si los mecanismos de capitalización se aplican seguirán los subsidios implícitos que surgen de la diferencia de precios que existe entre la compra de títulos en el mercado secundario de los Estados Unidos, por ejemplo, los valores que arroje una eventual licitación.

Dentro de este orden de idees, tenemos que formular cuatro preguntas centrales. Si existe la voluntad de instrumentar privatizaciones de empresas públicas a través del mecanismo de la capitalización, ecual va a ser el aporte genuino previsto en este caso para el sector privado?

En el caso de utilizar este mecanismo de capitalización de la deuda para la privatización, cuál será la política que se seguirá respecto de les pasivos tanto internos como externos de las empresas susceptibles de ser privatizadas?

En este sentido, tenemos algunas inquietudes con relación —esto lo digo entre comillas— a la prelifidad en el manejo de estas cuestiones. Desde el gobierno se dice que uno de los mecanismos a utilizar en la negociación de la deuda es la recompra de la deuda externa. Con esto, el mercado puede reaccienar elevándose el valor de los títulos. De este modo, una demanda mayor estaría encareciendo las expectativas de recompra y de comercialización por parte del Estado.

Existen algunas declaraciones recientes del señor presidente del Citibank que, como es sabido, integra nuestro comité de acreedores. En este reportaje el presidente habla del problema de los retrasos, que rendarían los cinco mil millones de dólares, con la banca comercial. Esto se arreglaría con un menú de opciones que se someterían a la banca acreedora. De ese menú, la única opción que podemos utilizar es la que se refiere a la capitalización. Nosotros queremos saber si el Poder Ejecutivo tiene previsto algún incentivo en relación a la futura participación de los bancos en el plan financiero en el que se enmarca la negociación de la deuda externa. Queremos saber cuáles son las otras opciones del menu.

Voy a formular una última pregunta vinculada a la eventual aplicación del plan Brady, ¿Cuál es el nivel en el que situariamos las pretensiones argentinas en el caso de quita o descuento, tomando en cuenta los neuesdos va cerrados en relación a la aplicación de este plan

en Filipinas y en México? En el acuerdo mexicano se solicita el 35 por ciento y una tasa de interés fija del 6,25 por ciento, mientras Venezuela reclama el 50 por ciento. Con estas preguntas, pretendemos tener una somera idea con la cual podremos abrir la discusión.

Sr. Ministro de Economía. — En primer término, quiero agradecer las palabras iniciales de bienvenida de los señores diputados Rodríguez y Bagliní. En segundo lugar, debo aceptar el lapsus que me marcara el señor diputado Baglini con respecto al tema del memorándum.

En materia de salarios, nuestra idea es que a fines de septiembre —casi principios del mes de octubre—podamos comenzar las conversaciones a través de las convenciones colectivas de trabajo tomando las pautas que emmarcará el gobierno en lo que hace a la administración pública. Aspiramos a que esas pautas se consideren sobre la inflación proyectada y que el período en consideración sea de un semestre, vale decir, octubre-marzo. Aún no está definido, en lo que hace a la administración pública, la prestación en materia de pautas ni la forma en que se va a encarar el tema. No sabemos si esto va a responder a un determinado percentaje, si responde a una suma fija o si responde a una mezcla de las dos cosas.

Lo que se ya a intentar privilegiar, dentro de la administración pública, es la situación de los sectores de menores ingresos.

Con relación al tema del salario mínimo que planteaba el señor diputado Rodríguez, esto va a merecer un tratamiento a partir de una iniciativa que tiene que tomar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a ciencia cierta no conozco la fecha de cuáudo se producirá esto.

Se hacía mención al tema de la tasa de interés. Puedo decir que ha tenido una abrupta caída a partir del 8 de julio. Simplemente recuerdo que el 15 de agosto estaba en el orden del 15 o 16 por ciento, y ahora oscila en un valor cercano al 6 por ciento. Indudablemente este comportamiento está marcando una tendencia; pero de ninguna manera se puede decir que un nivel de tasa de interés entre el 5 y el 6 por ciento sea compatible con un programa de crecimiento.

Es decir que las tasas de interés deben seguir disminuyendo y nuestra intención es llegar, en el menor tiempo posible, a tasas que estén en consonancia con las que se aplican a nivel internacional, más un pequeño spread, que obviamente se tienen que dar cuenta de que debe estar involucrado en un índice de esta naturaleza.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Estamos de acuerdo en que habrá tasas de interés positivas para los tomadores. ¿Cómo vamos a hacer con los ahorristas?

Sr. Ministro de Economía. — Nosotros pensamos que las tasas de interés serán muy poco positivas, en forma tal que constituya una opción; pero que de ninguna manera privilegie la inversión financiera por sobre la inversión productiva; pretendemos que resulte más negocio el hecho de asumir un riesgo de colocar una determinada cantidad de dinero en una inversión.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Esto va a requerir algún tipo de modificación en el sistema financiero, en función del spread y la estructura de costos. Debemos pensar e_0 hacer algo si es que descamos que el nivel de las t_0 , sas evolucione en el sentido mencionado.

Sr. Ministro de Economia. — Pienso que de por si va a haber un menor costo y un menor spread; será más conveniente salir de las colocaciones a 7 ó 15 días para pasar a plazos más largos cuando se ingrese en la estabilidad. Pero hay otros factores que están afectando los costos, que inciden en el spread y que deben ser corregidos.

El señor diputado Rodríguez hacía referencia al grado de concentración que pueden tener las empresas en la Argentina, a la existencia de oligopolics, y preguntaba si una política de precios puede pasar por una libertad plena en tal sentido o si debe subsistir el control.

Voy a responderle en dos tiempos. Un primer tiempo referido al momento que vivimos; tenemes muy en claro que deseamos ir hacia una liberación de precios pero desde un primer momento he dicho que en esta ocasión privilegiamos, en forma absoluta, el logro de la estabilidad. Cualquier cosa que pueda pener en riesgo la estabilidad alcanzada va a hacer que adoptemes determinadas medidas precautorias, tal el caso de continuar con la vigencia del acuerdo de precios que, como ustedes saben, no tienen una fecha límite.

Con respecto a lo que planteaba el señor diputado Rodríguez sobre la existencia de oligopolios, por supuesto que en nuestro esquema definitivo está contemplada la libertad de precios y el control sobre los oligopolios y los monopolios, si existieran.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Disculpe que lo interrumpa, señor ministro, pero también había requerido su opinión sobre la ley de abastecimiento.

Sr. Ministro de Economía. — Desde nuestro punto de vista, tal como está vigente esta norma, debe caducar. Pero también decimos que antes de que la ley de abastecimiento caduque debemos revisar su contenido para ver qué podemos rescatar.

Por estos motivos, hemos constituido una comisión, que ya ha empezado a trabajar, en la que están representadas las entidades empresarias y el Ministerio de Economía y que está haciendo un estudio sobre el esquema definitivo que pensamos implementar.

En cuanto a los haberes de los jubilados el señor diputado Rodríguez hizo referencia a un hecho real como es la apropiación indebida de fondos que se produjo en el pasado.

En este sentide, lo que en la actualidad se recauda es insuficiente para financiar el sistema jubilatorio, producto de la tremenda evasión y de la mala recaudación. Este es un aspecto que nes preocupa mucho, como así también la evasión que se registra en el orden impositivo y en el sector de aduanas. Por ello, pensamos que todo el sistema recaudatorio tieno que ser sustancialmente mejorado, porque si no el Tesoro tendría que acudir en auxilio del sistema previsional, lo que no está en nuestros cálculos para el año 1990.

Entonces, en lo que hace a los haberes de los jubilados yo siempre considero lo que ocurría en el pas al 10 de julio y lo que ocurre en la actualidad, y observo que la situación no ha variado mucho, porque así



como las remuneraciones que perciben los jubilados son irrazonables, lo mismo podemos decir de los haberes que tienen los docentes y la lamentable situación que denemos en materia de salud.

Por lo tanto, es necesario corregir todo esto, pero sobre la base de recursos que tenemos que volcar a lo la una de esas áreas.

Además, si bien hoy decía que los actuales ingresos de los jubilados son irrazonables, lamentablemente en este momento no podemos marcar diferencias entre las medidas que tomamos para el sector pasivo con respecto al resto de la política salarial, porque las pautas que rigen esta última son las mismas que se aplicarán para la adecuación de los haberes jubilatorios.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Para que no queden dudas, quiero aclarar que mi pregunta no suponía un reclamo. Además, debo remarcar a todos los presentes que los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical no descubrieron la actual crisis el día 10 de julio, razón por la cual esta dificultad estructural que planteo siempre estavo presente en la visión que efectuamos de la realidad; aunque desafortundaamente no lo estavo en el amálisis que otres hicieron de esa misma realidad.

Sr. Ministro de Economía. — El señor diputado Rodríguez estaba interesado en saber cuál era el criterio a aplicar con respecto al tipo de cambio, o sea, si la idea era un tipo de cambio libre, un tipo de cambio desdoblado, eteétera.

Nosotros decimes —como lo dijimos anteriormente con respecto al precio— que en nuestro esquema debería existir liberación del mercado cambiario, pero no lo velmos como una medida aplicable en lo inmediato. Es decir, la liberación del mercado cambiario supone una tasa de cambio que fluctúe suciamente —por decirlo de alguna manera—; lo vemos como algo hacia lo cual vamos, pero no tenemos una premura especial por ir hacia este tipo de esquema en la medida en que no vayamos consolidado previamente el sistema.

Entonces, iremos liberalizando el mercado cambiario y no liberando en este momento el mercado cambiario. Va el presidente del Banco Central anunció que una de las ideas es posibilitar la compra y venta de divisas.

En este momento nuestro interés es mantener un tipo de cambio efectivo, y tal mantenimiento está pensado por la vía del juego de las retenciones. Creemos que el tipo de cambio actual es adecuado y no vemos ninguna razón para cambiarlo.

Lo que usted preguntó, señor diputado, no era esto estrictamente, pero simplemente quise abundar en detalles.

Sr. Rodríguez (Jesús). - Me parece muy productivo, pero...

Sr. Presidente (Matzkin). — Scñor diputado: le agradecería que antes de hacer una interrupción la solicite previamente a la Presidencia, ya que es una costumbro que usted conoce. No obstante, me permito sugerirle la posibilidad de que se le permita al señor ministro contestar el extenso listado de preguntas que ustedes han formulado, fundamentalmente para optimizar el tiempo do que disponemos, que es limitado. Cabe aclarar que nosotros tenemos sesión y nuestres invitados tienen otros compromisos que cumplir.

Además, hay varios señores diputados que también desean expresar sus inquietudes. Por eso —repito—, le sugiero al señor diputado que otorque la pesibilidad de que el señor ministro pueda contestar; de esa manera agilizariamos el desarrollo de la reunión.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Solicito una interrupción para requerir al señor ministro un comentario adicional, sabiendo de antemano — porque yo estuve alguna vez sentado donde está usted, señor presidente— que corresponde hacerlo. Desde ya, pido disculpas.

Señor ministro: marchamos hacia la eliminación do retenciones —caber aclarar que ése es el anuncio del presidente de la Nación—, lo que significa mejoras del tipo de cambio efectivo.

Sr. Ministro de Economía. — Diría que marchamos hacia la eliminación de retenciones en lo que se refiere a productos industriales. En relación a los productos agropecuarios no existe ese tipo de definición. Pedría ser que al llegar a un nivel de retenciones determinado, supongamos del orden del 10 por ciento —no quiero que usced lo tome como un dato cierto y definitivo—, nos quedemos en ese nivel con propósitos fiscalistas.

Sr. Rodríguez (Jesús). — En síntesis, ¿debemos esperar o no en el transcurso del último semestre del corriente año una modificación del tipo de cambio nominal?

Sr. Ministro de Economía. — No deben esperarlo,

Otra consideración del señor diputado Rodríguez se refería al ajuste de tarifas. En este sentido, yo mencioné que a junio de 1989 las tarifas tenían un atraso real del orden del 45 por ciento con respecto al promedio del año 1988 y que el ajuste practicado había sido del 660 por ciento nominal.

Evidentemente, son dos valores que no tienen un mismo parámetro de comparación. El 660 por ciento significa haber llevado las tarifas a un nivel que erco que todavía resultaba un peco inferior o igual a ese promedio del año 1988.

El señor diputado preguntaba cuándo entrará al Congreso el proyecto de reforma tributaria. En el curso de mi exposición dije que tendría entrada en el curso de la semana próxima.

En materia de subsidios y subvenciones me preguntó si estaba lista la reglamentación: la reglamentación está prácticamente terminada, yo diría que está lista. En cuanto a su inquietud acerca de si el criterio sustentado era mantener el respeto por los subsidios y subvenciones de orden social, aclaro que cuando presentamos el tema en la Cámara de Diputados dijimos que los subsidios y subvenciones de carácter económico iban a ser anulados en su totalidad mientras que los subsidios y subvenciones de tipo social serían objeto de una consideración oportuna. Obviamente, pensábamos que la mayor parte de este tipo de subsidios y subvenciones iba a subsistir.

He becho declaraciones en las que no di simplemente mis propias impresiones sino que lo hice en nombre de la opinión del gabinete. Para darles una idea, creemos que el pasaje estudiantil continuará siendo gratuito. En lo que se refiere al pasaje gratis para los jubilados, la idea es que el subsidio alcance a aquellos que perciban la jubilación mínima, representando éstos el 62 por ciento de la clase pasiva.



Evidentemente esto tiene que tener una resolución prácticamente coincidente con la promulgación de la ley ya que no puede haber un vacío entre un momento y otro.

El señor diputado Rodríguez preguntó también acerca de la norma complementaria para la promoción industrial. En el término de 120 días será elevada la norma complementaria de la ley aprobada por el Congreso, relativa a la promoción industrial.

En lo que se refiere al tema de transferencias del gobierno nacional a las provincias, el día 10 de julio dijimos que para el mes de septiembre tendrían que terminarse los aportes del Tesoro a las empresas públicas y a las provincias. Esto lo volvimos a reiterar un mes después; lo ratificamos a través de un documento enviado a los gobernadores en el que transmitíamos la necesidad de que todo lo que se estaba llevando a cabo en el orden nacional estuviera en consonancia con lo sucedido en las provincias. Planteamos que a partir del mes de septiembre iba a cesar la ayuda a las provincias,

Todo esto no responde a ninguna norma de rigidez administrativa ni a querer actuar de determinada manera con las provincias; responde a un hecho real: el Tesoro no tiene recursos y es evidente que no podemos poner en riesgo la estabilidad del plan económico debido a actitudes que no sean lo suficientemente severas en materia de gastos.

La mayoría de las provincias ha elaborado severos ajustes de reducción de gastos pero la situación de todas ellas no es similar. Pero si las provincias tuvieran planes de ajuste que mostraran una actitud de corrección del déficit, nosotros vamos a apoyarlas, aunque su política supusiera que durante uno o dos meses más sigam necesitando el aporte de recursos.

Si no se apreciara una actitud de esta naturaleza se cesaría con el apoyo. También estábamos requiriendo de las provincias que se encuadraran dentro de los lineamientos generales de la ley de emergencia económica, adoptando en el orden provincial las mísmas medidas que se habían tomado a nivel nacional. Vuelvo a repetir: no se trata de dar o no dar. Se trata de administrar la pobreza.

Existe una pregunta referida al pago de intereses formulada por el señor diputado Baglini. El nivel y el número de preguntas que formulara supera el grado de avance en el análisis que nosotros hemos hecho sobre la negociación de la deuda externa. Nosotros tenemos una prioridad, y está dada por la negociación con los organismos multilaterales y con los organismos internacionales de financiación, como el Club de París. ¿A que aspiramos? A obtener refinanciaciones que nos permitan hacer frente a los atrasos.

En una segunda etapa, no simultáneamente, entraremos en contacto con los bancos comerciales a los efectos de acordar la forma de negociar la deuda. Por supuesto que hemos hecho contactos con los bancos comerciales pero más bien fueron contactos de tipo social o formal, no entrando a debatir...

Sr. Baglini. — Solicito una interrupción. Tengo entendido que los contactos fueron algo más que sociales, porque estamos a cinco días del vencimiento del Money Market Facility —que permite a tres de los principales bancos contar con una facilidad de mil mi-

llones de dólares— y creo que una de las modificaciones que se hicieron fue precisamente la prórroga de esas facilidades. No se si existieron pagos sobre comisiones o pagos atrasados para mantenerla.

Sr. Ministro de Economía. — En relación con estatres hancos, sí. Yo hablaba de los hancos comerciale es decir, del grueso de los famosos 40 mil millone de dólares. Esta negociación con los bancos comerciales la dejamos para la segunda etapa.

En ella estamos abiertos a toda alternativa, como parece resulta lógico de una negociación. Vale decir, no estamos hablando de la recompra de bonos de la deuda externa como la solución. En todo caso podría ser una alternativa. No estamos hablando del alivio del stock —plan Brady—como única alternativa. No lo hacemos tampoco sobre la base de la reducción de las tasas de interés como opción exclusiva, pero evidentemente cualquiera de ellas las utilizaremos con la intención de que represente a los mejores intereses del país.

En este punto quiero hacer una aclaración, porque el señor diputado Baglini suponía que existía una cierta anarquia en el tratamiento de la deuda externa, dado que involucraba al Ministerio de Economía y dentre de él a una serie de personas, así como también a gente que no pertenece a dicho ministerio.

La negociación de la deuda externa tiene un único coordinador: el doctor Carlos Carballo. Además, el es quien va a apelar a determinados funcionarios en la medida de sus necesidades, pero —reitero— es el único coordinador en el tema de la deuda externa argentina.

Quisiera hacer una consideración de tipo general. No estamos en condiciones en estos momentos de hacer pagos derivados de las obligaciones de la deuda externa. Tenemos la intención de hacerlo, pero, por el momento, sólo tenemos eso.

Con respecto a determinados compromisos con ciertos organismos, vamos a tener que cumplir. De otro modo, por ejemplo, si no pagamos la cuota de la ONU, no vamos a poder tener un lugar en ese organismo. Por lo tanto, en estos casos vamos a tener que cumplir.

Sr. Baglini. — Estoy de acuerdo en que el memi sta un abanico que tiene que comprender todas las opciones, pero para llegar al año que viene con un 15 por ciento de inflación, debemos contar también con algunos datos que mencionaba el señor Ferreres — estraidos de su carpeta, que ya hemos pedido— que hacen presuponer un nivel de transferencias que tiem que estar establecido, cualesquiera sean las opciones del menú al que nos referimos. Si tuviera esa carpeta en mi poder, tal vez me ahorraría la formulación de esta pregunta.

Sr. Ministro de Economía. — Estamos esperando para el año que viene un superávit operativo, excluyendo intereses externos e internos, del orden del 5 o 0 por ciento.

El señor diputado Rodríguez formuló una pregunta relacionada con la ley penal financiera. Al respecto quiero manifestar que la ley de emergencia económica contempla la penalización para la evasión, por ejemplo, a través de la prisión del evasor.

Aquí hubo una recomendación especial del señor presidente de la República que consideró, tal cual estaba contemplado en la ley de emergencia económica, que el régimen no era suficientemente severo. Entonces propuso su inclusión en la ley de reformas tributarias teniendo en cuenta que la ley de emergencia económica penaliza los delitos tributarios y que provoca un déficit. El hecho de que esta cuestión sea incluida en la ley de reforma tributaria no supone ningún atraso; sino que, muy por el confrario, puede suponer un adelanto.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Ese razonamiento es el que sostuvo el bloque de la Unión Civica Radical. Pero sabemos que, desde todo punto de vista, es irracional incorporar una norma que penalizaría impuestos que todavía no estaban definidos en la estructura tributaría porque empezarían a regir a partir del 12 de enero de 1990. Por lo tanto, no hace falta que nos quiera concencer de la oportunidad del cambio.

- Sr. Ministro de Economía. Me alegro de que esremos de acuerdo.
- Sr. Rodríguez (Jesús). Pero eso no es lo que sostenía el Poder Ejecutivo.
- Sr. Ministro de Economía. A veces podemos rectificarnos. (Risas).
- Sr. Rodríguez (Jesús). El tema de la ley penal imanciera, como usted sabe muy bien, tuvo largo tratamiento en el Congreso en el año 1983. Hemos dado muchas vueltas con esto. Tenemos información en el centido de que el Senado de la Nación no es muy nopenso a tratar esta rectificación luego de 4 años de demora. Por lo tanto, equé visión tiene el Poder Ejecutivo del problema? Si no tiene la respuesta en estos momentos, lo entiendo perfectamente, pero lo comprometo a que nos envíe esta respuesta lo antes posible.
- Sr. Ministro de Economía. Conozco la ley tributaria pero no la financiera. No dispongo de esa información y, por lo tanto, no voy a poder responder a su pregunta.

El tema de la reducción de las retenciones está parcialmente contestado de acuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado Rodríguez en cuanto al impuesto a la tierra libre de mejoras; su subsistiera una retención del orden del 10 por ciento, estaría gravándose al campo. Además sabemos que el impuesto a las ganancias supone el mismo tributo, pero como impuesto mínimo al activo físico. O sea que el campo va a estar gravado,

- Sr. Rodriguez (Jesús), ¿Se incluye a los inmuebles?
 - Sr. Ministro de Economía. El valor del campo.

Con relación a la inquietud del señor diputado Baglini sobre la sustitución de las retenciones, puedo decirles que, en la medida en que la ley de reforma tributaria comience a dar sus resultados, contaremos con un medio más genuino para ir recaudando impuestos; porque las retenciones a las exportaciones industriales y las exportaciones agropecuarias, por lo menos en los iveles en que so encontraban, no responden al esquema que tenemos en cuanto a impulsar la actividad productiva y en lo referente a la exportación. Queremos lle-

gar cuanto antes a la eliminación de las retenciones, y la única forma es reemplazarlas por otros recursos que provengan de una recaudación.

Respecto al pago de los intereses de la denda externa, do acuerdo con lo que ha dicho el señer diputado Baglini, la pregunta fue parcialmente contestada. Vamos a estar pendientes de la carta de intención.

- Sr. Baglini. ¿Nos la va a mandar?
- Sr. Ministro de Economía. Señor diputado: usted no ha solicitado permiso a la presidencia para hablar. (Risas.)
- Sr. Rodríguez (Jesús). Con la autorización de la presidencia, deseamos saber si vamos a contar con la referida carta o no.
- Sr. Presidente (Matzkin). Vamos a dar una respuesta similar a las que efectuaba el señor diputado Rodríguez cuando ejerció la Presidencia de esta comisión: "Se le hará conocer por intermedio de la Presidencia".

Continúa en el uso de la palabra el señor ministro de Economía.

- Sr. Ministro de Economía. En cuanto a la financiación de las empresas del Estado, ya había dicho antes que a partir de septiembre no hay previstas transterencias del Tesoro hacía dichas empresas.
- Sr. Rodríguez (Jesús). ¿Ingluye a Ferrocarriles entre las empresas que no recibirán auxilio económico?
- Sr. Ministro de Economía, Perdón; la única excepgión que se había indicado en su momento eran los ferrocarriles. Para las demás empresas no hay transferepcias de ningún tipo.

En cuanto a la capitalización de la deuda, entendeinos que es un tema que hay que manejar con suma prudencia por el efecto que tiene sobre la expansión monetaria; determinadas privatizaciones son un recurso a utilizar.

En materia de inversiones no somos propensos a conceder regimenes de capitalización: en todo caso hay una serie de proyectos de inversión que están pendientes, con autorizaciones de capitalización efectuadas previamente: pero hasta aliora no hemos concedido ainguna capitalización de inversión.

Con relación a las inversiones y privatizaciones podemos decir que en cuanto a las últimas no hay expausión monetaria, y las vamos a utilizar con un criterio moderado. Estamos vendiendo activos.

Sr. Baglini, — Esta cuestión de si existe o no un efecto monetario será objeto de una discusión posterior con el señor ministro.

Pero al privatizarse se paga en australes o en dólares, con lo cual dificultamos la capacidad del Banco Central de recuperar o absorber la masa de circulante. Yo no estoy seguro de que no haya una expansión monetaria. Si está previsto financiar parte del gasto con el recurso de la venta de las empresas públicas, ahí está el efecto de la capitalización.

Sr. Ministro de Economía. — Ya he señalado en otra oportunidad que el proyecto de ley de reforma tributaria tiene que cumplir con des finalidades: en primer



lugar, tiene que estimular la inversión. Por ello, pensamos eliminar los impuestos al capital, a las ganancias

eventuales y al patrimonio.

En segundo término, señalé que dicho proyecto tiene que generar los recursos que sean necesarios para la financiación de un sector público coflaquecido. Por esa razón es que decimos que pretendemos solventar los gastos mediante la recaudación tributaria,

Sr. Presidente (Matzkin). - Tiene la palabra el senor diputado Ibarbia.

Sc. Ibarbia. - Señor presidente: en nombre de los integrantes del bloque de la Ucedé debo expresar nuestra satisfacción por la presencia del señor ministro y su equipo en esta sesión de las comisiones de Presupuesto

y Hacienda y de Finanzas.

Por otra parte, circunscribiéndeme al motivo de esta reunión, deseo que el señor ministro me responda en la forma más concreta posible qué piensa en materia de déficit cuasi fiscal, porque al hablar del sector público financiero y no financiero expresamente dejó lucia de dicho déficit al Banco Central. También quievo saber si la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, más una eventual reforma financiera, tendería a resolver esos problemas. -

Per otro lado, durante los meses de julio y agosto en distintas reuniones y conferencias el señor ministro d'so que se tendería a disminuir el porcentaje de encale indisponible en la medida que mejorara la decisión del público a retener moneda. Por ello, deseo que me indique qué se piensa hacer en materia de tasas de

En lo que respecta a la política monetaria, quisicra cher cuál es la pauta de crecimiento de la oferta momelaria que se incluye en el memorándum de entendimiento con el Fondo Monetario Internacional, al igual que la panta de participación del sector público en el total de la economía nacional, porque es sabido el peso de este sector, principalmente por su bajo ni-Vice productividad.

isimismo, deseo que me diga cuál es la pauta de desicit para el sector público consolidado, tanto para lo que resta de este ejercicio como para el ejercicio

1980, en términos del PBI.

Por otra parte, me gustaria saber cuál es la paula da cicciniento económico que se prevé para lo que resta del año y para todo el año 1990. Además, a efectos de satisfacer una curiosidad personal -aunque seguramente mañana lo podremos leer en los diarios-, de que me diga cuál es el criterio que habrá de sesu se en csia primera etapa en materia de reforma arancel afa: éexistirá un arancel uniforme o la actual disparsión de la nomenclatura arancelaria?

Si. Ministro de Economía. — Empezaré respondiendo la parte final de la pregunta, que está relacionada con la politica arancelaria. En este sentido, lo que se piensa lucer in esta primera etapa, a través de las medidas que se darán a conocer en el dia de hoy, es lo siguiente: un arancel maximo del 40 nor cier e con dos excepciones, gue la industria automotriz : la industria electró-11:4

no de que una de las excepciones sea la indusrich de qui una de le communica legal que va a mexicer algún tipo de consideración especial. Con respecto a la industria automotriz, cabe mencionar que hay que tener una politica para dicha industria como existe, en general, en todos los países.

Entonces, el arancel máximo será del 40 por ciento, y por debajo del 42 por ciento se rebajan los aranceles en un 7 por ciento, hasta un nivel del 12 por ciento aproximadamente. Del 12 por ciento para abajo se dejan tal cual están.

Esa es la primera medida que se toma en materia de política arancelaria. No se corrige totalmente la dispersión que menciona el señor diputado Ibarbia, y que realmente es un problema que complica toda la política arancelaria porque tiene una anarquia total.

Con respecto al déficit cuasi fiscal, evidentemente éste va a îr cayendo, y lo va haciendo en la medida en que van disminuyendo sensiblemente las tasas de interés.

Adicionalmente, el señor diputado hacía referencia a unas palabras mía<mark>s con relación a la voluntad de</mark> la gente para retener dinero. Eso estaba referido particularmente al M-I; ahí no hay pago de intereses.

Otra forma de abatir el déficit fiscal es a través dei equilibrio de las cuentas de las empresas del Estado. Este es un factor que tiene que estar influyendo significativamente. Hoy día, cuando las empresas del Estado tienen compromisos —intereses de deudas externas, etcétera— requieren fondos del Tesoro para hacerles frent : Esta es una de las cosas que también va manteniendo el tema del déficit fiscal.

Voy a recurrir al apoyo del licenciado Ferreres; si es que él tiene algún dato concreto relacionado con las inquietudes del señor diputado Ibarbia, como politica monetaria prevista para el año 1990.

El ritmo de crecimiento previsto está en el orden del 6 al 8 por ciento. Obviamente, en el documento tiene que haber una precisión, pero la cifra está en ese orden.

En cuanto al incremento de los sectores tenemos: para la industria, 6,5 por ciento; para el sector agropecuario, 5,2 por ciento; para la construcción, 8 por ciento...

Sr. Rodríguez (Jesús). - ¿Esa es la tasa de crecimiento proyectada al año 1990?

Sr. Ministro de Economía. - Antes que nada quiero corregir el dato sobre el incremento del producto bruto interno previsto en el memorándum, que es del 45 por

En cuanto a los distintos sectores tenemos: en industria, 6,5 por ciento: en el agropecuario, 5.2 por ciento: en construcción, 8 por ciento. Por otro lado, podemos dar estos datos: inversión brata interna fija, 5 por ciento; coeficiente de inversión, 10,6 por ciento.

Para el año 1989 se prevé una caída del producto bruto interno del orden del 5 por ciento y, en el mismo año, la caida en la construcción fue del 22 por ciento,

Sr. Secretario de Coordinación Económica. - La politica monetaria está relacionada con la tasa de inflación, con el resultado de la balanza de pagos y con el de las cuentas fiscales. En principio, no tenemos metas monetarias de tipo cuantitativo sino en la medida de las netividades internas. No tenemos números precisos: se trata de un tema general.

Con respecto a la política de créditos, quiero expresarles que no tenemos un l'mite. En la medida en que podemos continuar controlando el déficit cuasi fiscal.



en remos bajar todos los efectivos mínimos para volver n ser un país normal. De tal manera que ereo que lo que nos interesa es la política de créditos, y de cila demade el lugar de las demás metas macroeconómicas. A partir de allí, podemos ir bajando los efectivos mínimos lasta llegar a ser un país organizado sobre la base de lo mantener la cantidad de indisponibles que tuvimos basta abora.

Sr. Ibarbia. — Restarian las precisiones relativas al délicit del sector público, tanto para este trimestre como para el año que viene, según el memorándum de ententimiento elevado al Fondo Monetario Internacional.

Sr. Secretario de Coordinación Económica. — Incluye el sector público no financiero y financiero. La idea es que incluya los intereses de la deuda. Va a haber un aéficit de alrededor de 3 ó 4 puntos del producto bruto porque no vamos a pagar tedos los intereses y los yencimientos. Me refero a la magnitud del déficit inclutendo tedo.

Sr. Radríguez (Jesús). -- ¿Cuánto representa el défiit del sector público no financiero?

Sr. Ministro de Leonomia. — Para el año 1990, el déficit fiscal total del sector público no financiero, la ransferencia a las provincias —sin Banco Central—, stá en el orden de un punto de superávit. El superávit operativo incluye intereses internos y externos, y he dicho que era de aproximadamente 5 o 6 puntos.

Sr. Rodríguez (Iesús). — ¿Se computan los intereses internos?

Sr. Secretario de Coordinación Económica. — Los inleveses internos representan el 0,45 del PBI.

Sr. Ministro de Economía. Eso es lo que está alrededor del 1 por ciento.

Sr. Ibarbia. — Incluye transferencia a las provincias?

Sr. Secretario de Coordinación Económica. — Respecto del año 1990, tenemos un superávit de un punto y medio del producto bruto inferno. Esto incluye los intereses de la deuda interna, que representan 0,45 puntos del producto bruto, y la deuda externa.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Incluyendo todo tenemos un superávit de un punto y medio del producto bruto interno?

Sr. Secretario de Hacienda. — Los intereses de la denda externa representan 4,48 puntos y los de la deuda interna, 0,45, lo que arroja un total de 4.93 puntos del PBL

Sr. Presidente (Matzkin). — Este es el sector público no financiero.

Sr. Secretario de Coordinación Económica. — El sector público no financiero tiene un déficit fiscal. No lo tenemos exactamente pero puede ser de dos puntos del BI

Sr. Rodríguez (Jesús). — Déficit fiscal más cuasi fisal suma alrededor del 0.5 per ciento del PBI.

Sr. Presidente (Maizkin). — Tione la palabra el seor diputado Custer.

nificar algunas proguntas similares.

De todas maneras, formulo mi pregunta, que es muy autual. Según versiones y artículos periodísticos, en l

base a supuestos horradores de esta earia de intención con el Fondo Monetario Internacional, se anunciaria el cierre de varías empresas estatales a partir del 1º de enero del año próximo. Entre estas empresas se encontraria Yacimientos Carboníferos Físcales.

El ministro ha contestado que se iba a atener a leyes dictadas por el Congreso. En la ley respectiva se hablaba de privatización pareial o concesiones. En consecuencia, como voluntad política no estaba previsto el cierre de la empresa.

Es una empresa muy sensible a razones geopoliticas que trabaja en zonas de frontera; solicito una aclararación sobre esta cuestión. Además, es necesario aclarar qué ocurrirá si cesan los fendos y la empresa no tiene capacidad de financiar su actividad hasta tanto pueda alcanzar su propia racionalización.

Sr. Presidente (Matzkin). — El señor diputado Zelecla tiene interés de referirse al mismo tema. En consequencia, unificaremos la respuesta.

Sr. Biscipiti. — Quisiera aclarar que el señor diputado Zoccola hablará en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical sobre este tema.

Sr. Zoccola. — La preocupación generada tuvo mayor profundidad durante este último fin de semana debido a los trascendidos a los que se refería el diputado Custer.

La población de Santa Cruz pasó por una sensación de estupor, zozobra y pánico por último. Además, de confirmarse este trascendido, no se compadecería cen lo analizado al momento de tratarse y sancionarse la ley de reforma del Estado.

A partir de aquella instancia, y a míz de una intervención mía, quedó aclarado por parte inclusive de quienes tienen la intervención de YCF que la empresa sería objeto de análisis, como lo especificaba el anexo I. También se aclaraba que el interventor había sido designado a ese efecto, teniendo 180 días para determinar las medidas que se deberían adoptar.

Esto ha acentuado la preocupación, porque convieno aclarar a quienes no están familiarizados con la minería, que hablar de clausura implica la destrucción total de todo lo realizado en esa labor minera. Rio Turbio tiene una existencia cercana a medio siglo. Para que se tenga noción de la magnitud de los trabajos realizados, por ejemplo, existen 34 kilómetros en galerías. Una explotación minera no se puede suspender ni siquiera una semana, porque cuando ello ocurre los fenómenos geológicos que se encuadran en la explotación provocan derrumbes, inundaciones, pérdida de equipos, eteétera.

De manera que pensar tan sólo en una clausura de 15 días significa echar por tierra una labor hecha por toda una generación de argentinos en la provincia de Santa Cruz. También tiene las counotaciones a las que se refería el señor diputado preopinante en cuanto significa afectar a la población de Río Turbio como asentamiento soberano de la Nación.

Los 1.320 kilómetros de limites fronterizos que tenemos en la provincia de Santa Cruz representan la distancia que hay desde este lugar hasta la provincia de Jujuy. Esa es la extensión que tiene nuestro límite fronterizo. El único asentamiento poblacional importante es el de río Turbio que, juntamente con los pueblos de Julia Dufour y 28 de Noviembre, constituye la tercera población de jerarquía de la provincía.

Prácticamente, los pobladores vinculados a YCF son el 10 % de todos los habitantes de Santa Cruz, Si tenemos en cuenta la población activa, un 25 % se relaciona con dicha empresa. De manera que pensar tan sólo en una suspensión temporaria significaría sumir en la desesperación a más del 10 % de la provincia de Santa Crur.

Este asentamiento fronterizo no tendría otro destino que el de su evacuación porque, como es sabido, YCF suministra la energía cléctrica, el agua de consumo humano, los servícios sanitarios, la salud, y la religión en Río Turbio, Todo esto lo provee YCF, de manera que clausurar esta empresa implicaría la clausura de esta ciudad y su posterior evacuación por la falta de sus servicios elementales. Esto, realmente, no se compadece con los momentos que estamos viviendo, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un gobierno que ha hecho bandera de la independencia económica, la soberanía política y la justicia social. Así, estaríamos condenando a este pueblo a un éxodo sin destino, dejando sin recursos a una población de cinco mil familias que viven en la arovincia de Santa Cruz en torno a YCF.

Yacimientos Carboníferos Fiscales constituye un caso atípico y particular que no puede cruzar por la mente de ningún argentino. Clausurar este bastión representado por Río Turbio, asentado a través de 1.320 kilómetros de frontera, implica arrasar con un punto vulnerable que tiene la Argentina.

Este no es el momento de ponernos a analizar este caso. Es sabido que de todos los límites fronterizos que tiene la República Argentina en este momento el más unherable y caliente es el de la provincia de Santa Cruz, que prácticamente quedaría abandonado con esta medida.

Santa Cruz es la segunda provincia importante, después de Buenos Aires, por su extensión territorial. Tememos 120 mil habitantes que viven en situación de confinamiento dado el aumento de los precios de los pasajes. Para llegar a Río Turbio se necesita pagar un pasaje de 250 mil australes, de manera que una familia necesita un millón de australes para entrar o salir de esa ciudad. No hay otra forma de llegar, ya que el único medio de transporte que arriba hasta allí es el avión.

Es necesario recapacitar en este sentido, y si realmente esta medida está dentro de un acuerdo suscrito con el Fondo Monetario Internacional, solicito al señor ministro que encare una rápida acción de manera que esta situación pueda ser corregida, analizada y estudiada. No debemos innovar porque el problema que tiene la actividad carbonífera en nuestro país no pasa por reestructurar a YCF sino por rediseñar el mercado consumidor de combustibles que, en nuestro país, está totalmente deformado pues estamos acostumbrados a consumir más de lo que menos tenemos.

Toda la demanda de energía se utiliza sobre la oferta de hidrocarburos, es decir, lo contrario a lo que se hace en el resto del mundo

Sr. Presidente (Matzkin). — Señor diputado Zoccola: el señor ministro me dice que está deseoso por contesta sus inquietudes y, posiblemente, le dé una opinión concreta sobre las cuestiones mencionadas, que han sida debidamente atendidas. Por lo tanto, solicito que limite el tiempo de su exposición a fin de poder contar cua una respuesta más amplia por parte del señor ministro.

Sr. Zoccola. - Ya concluyo, señor presidente

Aprovechando esta coyuntura privilegiada de contacon la presencia del señor ministro de Economía en este recinto, quiero informar que con relación a este insólita anuncio que se ha dado este fin de semana ha viajado urgentemente a Buenos Aires una gran cantidad de representantes de la ciudad de Río Gallegos, de la Legislatura provincial y de todos los sectores que tienen representación y dirigencia gremial en la provincia de Santa Cruz.

Han venido ausiosos para llevar una respuesta qui los calme, y que todo esto se canalice mediante la gestión del interventor de YCF, ya que para eso fue designado.

Si. Ministro de Economía. —La respuesta que le puedo dar es que todo esto ha sido un trascendido.

Este fin de semana también leí que se iban a privatizar ELMA, Fetrocarriles Argentinos; que se iba a cerrar YCF, y lo que le puedo decir es que estos temas están siendo objeto de análisis. Y no estoy hablando del cierre de una empresa, sino de una solución para cada uno de estos problemas. YCF es un problema. Buena parte de su actividad es de intermediación; se trata de una actividad con quebranto. O sea que el tipo de solución que pueda darse no está definida, ya que no estoy hablando de una decisión tomada o de una conclusión, sino de un análisis de la cuestión.

Reconozco —y es un dato que debe tenerse en cuenta— que cuando se toma una decisión surgen problemas sociales inherentes a este tipo de empresas. En una situación similar a YCF se encuentran Hipasam y Altos Hornos Zapla, que son inviables. Por ello no me animo a adelantar una conclusión.

Sr. Zoccola. — Señor ministro: le recomiendo que medite que no es lo mismo el caso de Hipasam y de Altos Hornos Zapla que el de YCF.

La producción carbonífera constituye uno de les pilares del desarrollo de la economía del resto del mundo.

Sr. Ministro de Economía. — Cuaudo hablé de que se trataba del mismo caso lo hacía en cuanto a su repercusión social.

Es decir que Hipasam forma parte de una ciudad que gira alrededor del trabajo que se hace en Hipasam; en Altos Hornos Zapla acontece algo similar. No quise hacer una comparación desde el punto de vista de la producción económica.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Tomasella Cima.

Sr. Tomasella Cima. — En primer lugar deseo agradecer la prescucia del señor ministro y su equipo de colaboradores porque lo estimo conveniente y útil.



Noy a efectuar muy pocas preguntas, habida cuenta il que muchas de las que fueron formuladas en algunos casos sirvieron para evacuar das dudas que teníamos.

En oportunidad de debatir los proyectos de ley vincutados con la reforma del Estado y con la emergencia económica, nosotros sostuvimos que existía una auténtica emergencia, y por ello avalamos con nuestro voto afirhativo en general la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo.

Actuamos de esta forma porque considerábamos que los objetivos que persigue la nueva administración necesitan de un instrumento Jegal para llevarlos a la práctica. Si hubiera sido otra la coyuntura no habríamos delegado funciones en el Poder Ejecutivo más allá de la habitual.

En el temario que la Cámara va a considerar esta arde hay dos asuntos,

Uno es el proyecto por el que se pretende aplicar in gravamen del 4 por ciento sobre los activos finantieros, y el otro es el que se refiere a la reglamentación le los depósitos en moneda extranjera.

Estas iniciativas están siendo consideradas dentro de m contexto en el que la Argentina está tratando de lacer a este país internacionalmente creible, con reglas le juego claras y establecer un marco de seguridad prídica para alentar las inversiones.

Sin embargo, estos activos financieros son los que en su momento generaron la cuantiosa deuda externa que tiene el país y que fueron ofrecidos a la población bajo determinadas condiciones.

En este sentido, los diputados nos encontramos por votar en el recinto de la Honorable Cámara ese proyeeto, que significa alterar unilateralmente por parte del deudor las condiciones que en su momento aceptaron quienes temaron dichos activos, porque consideraron que eran un buen negocio.

- Sr. Lamberto. -- Me permite una interrupción, senor diputado, con el permiso de la Presidencia?
 - Sr. Tomasella Cima. Si, señor dipatado.
- Sr. Presidente (Matzkin). Para una interropción tiene la palabra el señor diputado Lamberto.
- Sr. Lamberto. Señor presidente: por su intermedio desco indicarle al señor diputado Tomasella Cima que el proyecto por el que se establece un impuesto del 4 por ciento a los activos financieros tiene estado parlamentario. Por lo tanto, el ámbito para su tratamiento es el recinto de la Honorable Cámara de Diputados, y es decisión de los distintos bloques aprobar o no dicho proyecto.

Entonces, si se opone a esta iniciativa —como lo acaba de manifestar a lo largó de su discurso— es fateultad suya votar en contra.

- Sr. Presidente (Matzkin). Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Tomasella Cima.
- Sr. Tomasella Cima. Sé cuáles son mis derechos, pero quisiera conocer la opinión política del señor ministro.
- Sr. Lamberto. Se trata de un proyecto del Poder Ejecutivo firmado por el presidente de la República; considero que esto contesta su pregunta.

. Sr. Tomascha Cima. — Señor presidente: deseo conocer la opinión del señor ministro, porque ella hace a la globalidad de un plan. Aquí se están alterando las reglas de juego y no se está avanzando por el canino de la credibilidad.

Además, la Cámara está por considerar un pryoceto por el que se reglamentarán los depósitos en moneda extranjera, y en este sentido en su momente se dijo que se van a devolver los billetes que se reciban. Entonces mi primera pregunta está orientada a saber si esto encaja dentro de lo que se dijo públicamente en los diferentes discorsos.

En segundo lugar, quiero que me diga si se ha pensado en alguna fecha para enviar el presupuesto ycuál va a ser la política que el Ministerio de Economía seguirá en los próximos años, habida cuenta de la importancia que tiene esa norma para conocer los planes del gobierno de las distintas áreas.

Por último, desco preguntar si dentro de las excepciones a la suspensión de los subsidios y subvenciones están contemplados los destinados al IFONA, teniendo en cuenta la utilidad y el contenido social que tienen para el país.

St. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor ministro de Economía.

Sr. Ministro de Economía. — Con respecto al impuesto del 4 por ciento, le puedo dar una respuesta con un ejemplo preciso y luego una contestación más global: El señor diputado ha dicho que este impuesto puede constituir una amenaza a la credibilidad; pero fijense ustedes que se cobró el 4 por ciento sobre los bonos externos y la paridad del bono subió.

Asimismo, debo señalar que estamos respaldados en el aspecto jurídico, porque se ha manifestado que no so vulneraba ningún derecho ni se entraba en un terreno al margen de lo legal con la implementación de estos impuestos.

Por otro lado, es evidente que una situación de emergencia como la actual, en donde en muchos aspectos y ámbitos se procede necesariamente con criterio fiscallista —así se hizo con los beneficios de la promoción industrial y también en otros campos—, supone priorizar algo que en este caso es, nuevamente, el cierre de las cuentas fiscales.

Creo que la credibilidad va a estar dada por el hecho de que el país vuelva a ser viable más que por la aplificación de ese impuesto puntual. Esta es la respuesta política que usted solicitaba.

Otra de las preguntas estaba relacionada con los presupuestos. Nosotros teníamos previsto enviar el presupicisto del año 1989 en el mes de octubre y el de 1990 en noviembre. Evidentemente, estamos fuera de fecha Simplmente como una justificación le recuerdo la situación de hiperinflación...

- Sr. Tomasella Cima. Está justificado, señor ministro.
- Sr. Ministro de Economía. Otra pregunta estaba referida al IFONA. Aqui le voy a ceder el uso de la palabra al señor Bouer para que aclare dicha inquietud al señor diputado.
- Sr. Subsecretario de Coordinación Económica. En el decreto reglamentario de la ley de emergencia económica se establece con relación al capitulo II —referido



a la suspensión de subsidios—, que cada una de las excepciones a los fondos correspondientes a los subsidios se tendrá que tramitar separadamente.

El Tribunal de Cuentas ya ha dictaminado que los fondos del IFONA son subsidios y, en consecuencia, será la autoridad do aplicación de cada área la que deberá elevar los decretos correspondientes para que el Poder Ejecutivo nacional los analice.

Sr. Ministro de Economía. — La idea es que este subsidio se suspenda. En el supuesto caso de que haya razones que ameriten que se mantenga, va a figurar como un gasto, como cualquier subsidio en el futuro, que tiene que estar debidamente explicitado. Ello figurará en el presupuesto, que el Congreso aprobará o no.

Sr. Presidente (Matzkin). — Señores diputados: insisto en recordarles que en quince minutos deberemes concluir esta reunión pues debemos concurrir a la sesión de tablas y aún faltan exponer los señores diputados Monserrat, Ramos, Rosso, Milano y Del Río.

Por esta razón la Presidencia considera preciso disminuir los tiempos de exposición a fin de que todos los señores diputados que aún no han hecho uso de la malabra puedan hacerlo.

Tiene la palabra el señor diputado Monserrat.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: seré muy breve atendiendo a su recomendación, que me parece acertada dado lo ayanzado de la hora.

Con respecto al aumento de tarifas que se llevó a cabo, el señor ministro señaló que frente a un retraso del orden del 45 por ciento se produjo un aumento del 660 por ciento. Esta enestión fue aclarada a raíz de una pregunta, pero en la respuesta no encontré las razones económicas o de otro orden que impulsaron a aplicar ese aumento desmedido, sobre todo si tenemos en cuenta que se aplicó en un momento en que evidentemente existía una caída muy pronunciada del salario real de los trabajadores.

Con referencia a la reforma tributaria se ha señalado que se piensa generalizar el IVA y, por otro lado, eliminar o disminuir impuestos directos, tales como los aplicados a los capitales, a las ganancias, a las ganancias eventuales, etcétera. Quisiera saber si el señor ministro no considera que frente a un sistema tributario ampliamente reconocido como regresivo —en el sentido de que los impuestos directos tienen una muy escasa incidencia y, por el contrario, están excesivamente cargados los impuestos indirectos, quo gravan los consumos populares— este tipo de orientación en la reforma tributaria habra de aumentar aún más esa regresividad que caracteriza al sistema tributario argentino.

En tercer lugar, el señor ministro ha hablado de la política de desmonopolización. Mi pregunta se refiere a ciertes sectores o rubros de la actividad económica y también a los servicios públicos, ya que no queda elaro cómo podrá avanzarse en una política de desmonopolización tanto pública como privada en sectores como los servicios públicos, que se han mostrado hasta ahora como insuficientes.

En el Gran Buenos Aires, donde hay una población de 6 millones de habitantes, un 80 por ciento de la población no cuenta con servicios de cloacas, y seguramente un 40 por ciento de ella no tiene gas natural, además del 20 o 30 por ciento que no tieno agua potable; esto sin mencionar el déficit en materia de servicio telefónico.

No parece razonable que se pueda pensar una demonopolización que implicaría competencia, creándese servicios paralelos orientados a atender la limitada demanda solvente pero sin atender el déficit existente para la mayoría.

En cuarto lugar, quería mencionar un tema que no preocupa. Se trata del anuncio del señor ministro acerca de que el próximo año no habrá aportes del Tesoro para el sistema previsional. Tengamos en cuenta que recientemente se ha aprobado una ley por la que se reduce en un 40 por ciento un recurso específico que anteriormente se había aplicado para reforzar los magros recursos del sistema previsional, francamente desquiciado. Esto es así, pero no pensaba que se revertiría en el corto plazo.

Creo que, en todo caso, se podría operar sobre el control de la evasión, y el señor secretario del área respectiva ha dicho que la deuda de las empresas privadas es cuantiosa. Mencionó que eran 110 millones de australes, y luego admitió que era varias veces superior. Esto debe ser aun mayor si tomamos en enenta las prácticas viciosas, el pago de los salarios pareial o totalmente en negro, eteétera.

Considero que esta situación no es fácil de revertir y que es poco esperable que ello suceda en el corto plazo. Por lo tanto, el Estado tendrá que seguir baciendo aportes al sistema previsional. En los últimes años los aportes se han hecho en forma decreciente. llegándose en algunos casos a cifras insignificantes —25 por ciento en el año 1985, 18 por ciento en el año 1986 y menos del 15 por ciento en el año 1987—.

Me refiero al conjunto de erogaciones del sistema previsional, pero por otro lado el Estado hace un importante aporte al sistema previsional del sector militar, ya que según los presupuestos de los últimos años el Estado ha realizado aportes al IAF —Instituto de Ayuda Financiera de las Fuerzas Armadas— del orden del 60 por ciento.

Si se van a climinar totalmente los subsidies, tendrían que climinarse también los que el Estado otorga para jubilaciones, pensiones y retiros militares. De lo contrario, el sistema previsional quedaría en una situación de colapso. Si el Estado omite aportes al sistema previsional general, evidentemente sería injusto quo mantuviera el aporte a determinados sectores.

Sr. Ministro de Economía. — He dicho que el Tesero no va a ir en ayuda del sistema de seguridad previsional a través de la recaudación previsional más los fondos específicos destinados a dicho sistema. Esta actividad debería poder ser financiada.

Me referí a la existencia de una gran evasión en materia de recaudación previsional que no ocurre solamente debido a que hay quienes trabajan en negro sino también debido a que existe un desquicio importante en materia de recaudación previsional.

Creo que cuando se votó la ley de emergencia económica se estipuló que un 50 por ciento del impuesto específico cargado sobre los combustibles iria al sistema previsional. Un 40 por ciento iba al Tesoro, y atendía con un carácter absolutamente prioritario las



necesidades del régimen previsional. Por supuesto, estono lo considero un aporte del Tesoro sino parte de los recursos que específicamente pueden entrar en el sistema.

Usted se refería a una anarquía, que es cierta. YPF debe 110 millones de australes a la caja de previsión, pero también las cajas de previsión deben 70 mil millones de australes al Banco Central. Se debe hacer un blanqueo de cuentas para llegar a la realidad. Con todo, no pensamos que en un momento tan dramático podamos dejar librados al azar a los jubilados. Pensamos que tienen recursos necesarios para autofinanciarse a través de la recaudación previsional. Se debe corregir esa incapacidad.

Sr. Lumberto. — Quiero aclarar al señor diputado Monserrat que el Congreso de la Nación retiró el 40 por ciento.

Sr. Monserrat. — Creo que lo restableció el Senado. Sr. Ministro de Economía. — Tuve una confusión, porue originalmente el 40 por ciento estaba destinado al Tesoro, pero dejaha de tener sentido si era insuficiente

el 50 por ciento.

Con respecto al aumento de tarifas, lo que se presta a confusión es que aquí consideramos des parámetros distintos. Dije que las tarifas estaban un 45 por ciento trasadas en términos reales al promedio 1988, con lo ual—de no hablar en términos reales— el incremento aominal tendría que haber sido la inflación del período, entre el 700 y el 730 por ciento. Este último número s el que puede ser directamente comparado con el ajuste del 660 por ciento, nominal.

En cuanto a la desmonopolización, también tiene razón. Como tendencia, estamos dispuestos a llevarla a cabo. Hablar de desmonopolización o de las normas relativas al tema puede entrar en conflicto con las razones de orden práctico—como señaló usted— vinculadas a las redes de distribución de agua.

En materia de impuestos, tratamos que el esquema sea lo más progresivo posible, pero también lo más práctico posible en materia de recaudación a fin de evitar conflictos entre ambas situaciones. El impuesto indirecto, con su carácter de regresividad, es un impuesto fácil de recaudar. El impuesto al capital y al patrimonio debe insertarse dentro de un esquema más general. No nos podemos limitar exclusivamente al aspecto imponible sino que debemos tener en cuenta lo que podría significar un atractivo para la inversión, independientemente de que les niveles de recaudación de estos impuestos a nivel del PBI no con muy significativos.

- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el se nor diputado Ramos.
- Sr. Ramos (D. O.). Por razones de tiempo limitaré mis preguntas a cuestiones específicas. Creo que con llas podemos cerrar el tratamiento de nuestras inquietudes.

La cuestión está vinculada a un aspecto coyuntural que entendemos tiene derivaciones en el mediano y largo plazo a partir de decisiones que se tomen en esta propia Lamara en el día de hoy.

Se trata de dos preguntas vinculadas entre sí. Solici-Timos una rectificación de la información periodística

que hemes leído esta semana vinculada a la cuestión de las locaciones. Ella describe una intervención univimportante del Ministerio a su cargo en materia de definición del proyecto que, aparentemente, ha presentado el partido Justicialista en la Cámara de Diputados de la Nación. Queremos una confirmación en este sentido. Queremos saber cómo se compadece este proyecto con la intervención en los mercados y con la filosofía del crédito anteriormente vinculada a la forma de trabar la economía y a la aplicación de las leyes de mercado, además de su vinculación con la recuperación salaríal planteada por el señor ministro que iba desde el 20 al 45 % aproximadamente.

En segundo lugar voy hacer una referencia descriptiva, porque no he sido informado. Se pronósticó una inflación del 2% para fines de este año y del 15% para el año próximo, pero no tenemes ningúa pronóstico sobre la inflación prevista para el mes de septiem-

bre de este año.

Queremos tener alguna idea acerca de este porcentaje y, en ese caso, deseamos conocer también los números desagregados y su incidencia por rubro. Específicamente, queremos saher cuál es la incidencia de los rubros de locaciones, mantenimiento del hogar y tarifas y servicios públicos. Queremos saber si esta cifia puede hacer desbordar o no los famosos dos dígitos pronesticades de inflación.

Por último, quiero hacer referencia a una cuestión vinculada al rubro de la vivienda porque creo que aquí no se mencionó qué ocurrió con la bonificación impositiva y con la supresión de fondos previstes ea relación con el FONAVI.

- St. Ministro de Economía. Con respecto al tema de la modificación de la ley de alquileres hay algunas declaraciones mías que responden a una pregunta respecto a la incidencia que tienen los alquileres destro del índice. Pero evidentemente no son esos móviles los que se manejan a nivel de reformulación de la ley de alquileres. Así, respondí afirmativamente ame una pregunta relativa a la incidencia que podía tener un mecanismo que vuelca una inflación de arrastre del orden trimestral en un mes determínado.
- Sr. Ramos (D. O.). ¿Cuál sería esa incidencia en términos porcentuales?
- Sr. Ministro de Economía. No lo sé, señor diputado, pero si se trata de un ajuste inflacionario para los mesos de julio, agosto y septiembre, debe ser significativo.
- Sr. Rames (D. O.). La primera parte de la progunta se relaciona con nuestro criterio de demora del mercado.
- Sr. Ministro de Economía. En primer lugar, el proyecto de ley no tiene origen en el Ministerio de Economía. En estos momentos se está tratando en el Congreso, y usted debe tener mejor información que yo con respecto a esta iniciativa.

Sr. Ramos (D. O.). — Le consulto porque el proyecto de ley se ha presentado sin fundamentos y se ha planteado como originado en el Poder Ejecutivo.

Simplemente, quiero saber si el Poder Ejecutivo convalida este proyecto o si se trata de un proyecto originado en la Cámara de Diputados. Lo planteo en ter-



minos filosóficos. No lo hago como una cuestión institucional sino con la intención de escaparme de la cuestión técnica. En concreto, quisiera saber cómo ve el señor ministro esta cuestión desde su óptica.

- Sr. Presidente (Matzkin). El proyecto se ha originado aquí, en la Cámara de Diputados. Obviamente, las consultas con el Poder Ejecutivo son inevitables, como se comprenderá, y se suceden constantemente, pero surge en la Cámara de Diputados.
- Sr. Ministro de Economía. Dentro del proyecto de ley de reforma tributaria no está previsto para mada la supresión de fondos del FONAVI.
- Sr. Ramos (D. O.). ¿O sea que se seguiría cobrando un 5 por ciento para el Fendo Nacional de la Vivienda?
- Sr. Ministro de Economia. Subsiste el impue to. Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diputado Rosso.
- Sr. Rosso. En nombre del Movimiento Popular Neuquino agradezco la presencia del señor ministro.

En determinado momento el titular de la cartera económica habló del tema de la capitalización de la deuda externa. Es de particular interés para nosotros sabercuál es el criterio que se mantendrá con relación a los proyectos que han sido emobados y que contemplan dicha capitalización.

También descamos saber qué sucederá con respecto a los índices para el pago de las regalías.

En oportunidad de debatirse el proyecto de ley de emergencia económica hice particular hincapié en el artículo 30, objetando la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo, en razón de que se gravaba la materia prima de utilización en la petroquímica con el impuesto a los combustibles. Pero hemos leído en algunos periócicos que habría intenciones del Poder Ejecutivo para adecuar esto a fin de que las materias primas no tributen en concepto de impuesto a los combustibles.

Sr. Ministro de Economía. — Evidentemente el articulo 30 trataba el tema de las materias primes para la petroquímica, y otra serie de cosas no viuculadas con ella.

La resolución adoptada es encarar el tema petroquímico como una cuestión que va a ser debatida con la participación del Ministerio de Economía, la Secretaría de Planificación y el sector petroquímico.

El impuesto vial que se aplica a los combustibles no parecería lógico hacerlo recaer en la materia prima que se insume en la petroquímica. En principio el criterio es que los insumos que son dirigidos a la petroquímica tengan un valor internacional.

Vale decir que cuando la aplicación de un impuesto de esta naturaleza descolocara al insumo, y consiguientemente a la petroquímica, no debería ser motivo de aplicación.

- St. Rosso. Por lo expuesto, se desprende que sus conceptos no serían motivo de una nueva ley, sino que se solucionaría este problema por vía administrativa, con la sanción de un decreto.
- Sr. Ministro de Economía. No; entiendo que debería procederse a la sanción de un proyecto de ley porque, de lo contrario, estavíamos vulnetando lo prescripio en la norn

Su pregunta vinculada con la capitalización de k_1 deuda debe tener un destino específico: Petroquímica Neuquén; se trata de una intuición que tengo.

El tema había sido acordado per el anterior gobierno: se trata de una capitalización de 300 millones de dólares; es un asunto que tratames en el Ministerio de Economía y que hoy deberíamos estar definiendo.

Además, para su preocupación con respecto al tema de Petroquímica Neuquén va a quedar otro problema, como lo es el asunto de la provisión de gas, porque el precio previsto originalmente suponía un valor que estaba por debajo del precio real.

- Sr. Rosso. Señor presidente: le había formulado una tercera pregunta al señor ministro, referida al indice para liquidar regalías.
- Sr. Ministro de Economía. ¿Usted se refiere el impuesto?
- Sr. Rosso. No, señor ministro; lo consulto sobre el tema de las regalias petroleras.
- Sr. Ministro de Economia. En el caso del petróleo en la ley se establecía un índice de hasta el 4 por ciento. En cuanto al gas no es verdad —como se estaba mencionando— que se haya resuelto imponer un impuesto del 19 por ciento. Esta es una cuestión que está siendo analizada, y por ello no tiene validez la cifra que ha trascendido.
- Sr. Rosso. Entonces, ese mantendrá el valor del 4 per ciento?
- Sr. Ministro de Economía. Eso todavía no lo sé, señor diputado.
- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diputado del Río.
- Sr. del Río. Señor presidente: cuando el señor ministro respondió una pregunta del señor diputado Jesús Rodríguez señaló que los haberes de los jubilados se reajustarán en el mismo nivel que el salario del personal activo; en definitiva, manifestó lo mismo que establece toda la normativa vigente. También mencionó que el Tesoro no realizará aportes para corregir los desequilibrios del sistema de seguridad social, con lo que puso de manificsto un objetivo de política económica.

En este sentido, debo recordar a todos los presentes que los haberes de los jubilados se reajustan retroactivamente, ya que para efectuar dicho ajuste se toma en cuenta la modificación experimentada en el nivel salarial de los últimos 60 días. De este modo, las jubilaciones del presente mes de septiembre tienen que reajustarse —si se quiere cumplir con la ley— de acuerdo con el incremento general que tuvieron las remuneraciones de los activos durante el mes de julio.

Formulo esta aclaración porque si se recogieran los índices de aumento de los salarios de julio el Ministerio de Economía tendría que apartarse del objetivo que se ha fijado, porque se haría necesaria la ayuda del Tesoro para pagar las jubilaciones y pensiones.

Por lo tanto, quiero saber si se va a cumplir con la ley o con el objetivo de política económica que se ha fijado el gobierno.

Sr. Ministro de Economía. — Señor presidente: debo aclarar al señor diputado que yo he señalado lo que

va a ocurrir en el año 1990; pero él nos trajo a septiembre de 1989. Digo esto porque lo que manifesté es que para el año 1990 no tenemos prevista ninguna syuda del Tesoro al sistema, porque entendemos que el régimen debe generar fondos para financiarse.

En cuanto a su inquietud sobre lo que va a occarir prante el mes de septiembre del corriento auo, debo menalar que el aumento que recibieron los jubilados murante el mes-de junio fue superior al índice inflacionario; y si esto lo samamos a lo que obtuvieron en lio, podemos advertir que el aumento fue del orden del 300 por ciento.

Sr. del Río. — Perdone que lo interrumpa, señor ministro, pero el aumento fue del ciento por ciento.

Sr. Ministro de Economía. — No si sumamos lo que recibieron en les meses de julio y agosto más la inci-d'ancia que tuvo sobre los haberes mínimos la suma Lia de 5 mil australes. Por ello, el dato que manejo e que el haber mínimo do los jubilados se incrementó in un 288 por ciento.

Todo esto da lugar a una infima retribución de 28 mil australes. Como veran, a través de los números no de quiero apartar del problema real del haber juhilatorio.

Con respecto a la interpretación que usted hacía, oltá encuadrado dentro de lo legal; si eso es lo legal, bidentemente lo vamos a estar cumpliendo.

Sr. Rodáguez (Jesús). — Desco formular una pregunti vinculada al comentario del señor diputado Del Río. Supongamos que estames a fines de noviembre. De puerdo a lo que establece la norma, el ajuste debe harres sobre la base del incremento de precios del mes de gosto. Entones, la pregunta es: ¿para el cálculo de loviembre se va a seguir el criterio de política salarial, donde se tiene previsto evolucionar sobre la base de una hipótesis de evolución futura de inflación —diganos, 5 por ciento— o va a ser calculado —como establece la ley— sobre la base de la inflación observada?

Sr. Ministro de Economía. — Si la tasa de inflación utura — o sea, de la proyección de la inflación — no iene sustento legal, no se va a aplicar este criterio a es haberes jubilatorios.

Sr. Rodríguez (Jesúr). — Esto es muy importante y n buena hora que haya sido aciarado, porque en una le las intervenciones usted había dicho que los haberes abilatorios evolucionaban sobre la base de la política alarral, y la política salarial tenía que ver con la inflatión futura.

Sr. Presidente (Matzkin) - Tiene la palalna el señor iputado Milano.

Sr. Milano. — Señor ministro: con la misma tónica con que el señor diputado Rodríguez comenzó su exfosición, en nombre del bloque de la Unión Civica hadical agradezco nuevamente su presencia y la de agunos infembros de su gabinete.

Una primera reflexión, que tal yez llevo a que usted físmo pueda venir a acompañarnos en esta Cámara, fía pluralidad y con el disenso posibles, es la demostración del radicalismo—como lo hizo durante el

tratamento de las des leyes sancionadas auteriormentes la de emergencia económica y la de referma admuistrativa – de que está empliendo con su compranteso de mo obstruir y, por lo tante, permitir que el meyo golnerno pueda seguir adelante con sus metas y objetivos más allá de las opiniones y de los disensos.

Sin lugar a dudas, ésta es una primera reunión que aporta un conjunto de datos, pero tanto el señor nunificar como nosotros sabemos que será necesario realizar nunchos más para reunir moyer cantidad de elementos.

El fucio de la negociación de la deuda externa es el inicio de algo, pero seguramente habrá nuchas cosas más para alcanzar en esa carpeta que tantas veces ha reclamado el señor diputado Baglini; tal vez ella sea el eje central de la Argentina que viene.

Esta remión es muy importante —por eso agradezco la presencia de los funcionarios que están aquí— porque serve para que nos informemos y clarifiquemos todo. Digo esto porque a veces, ante el cúmulo do situaciones, uno no sabe a ciencia cierta cuáles son realmente las opiniones y las posiciones del gobierno. En esto sentido, ya que para muestra basta un botón, voy a citar el caso particular de la deuda externa. El senor ministro aclaró perfectamente quién es el real negociador de la deuda externa argentina; creo que nos lo aclaró a nosotros y también a otres.

Por otra parte, espero que podamos continuar realizando este tipo de reuniones ya que es intención del radicalismo —repito— no obstruir la labor del actual gobierno: por supuesto, vamos a disentir en algunos aspectes y en otros tendremos opiniones totalmente distintas, pero la intención, en última instancia, es la de acompañarlos.

Por último, espero que el señer ministro siempro erea, como nosotros, en el Parlamento.

Sr. Ministro de Economia. — Simplemente quiero manifestar que tanto el equipo económico como yo sentiamos la necesidad de tener este contacto con los señores diputados, tal como lo hemos tenido momentos antes con los señores senadores.

Creemos que no correspondió a un acto de gentileza sino a una obligación.

El clima de esta reunión ha sido para mí muy positivo y considero que es cierto que el aprovechamiento fue reciproco. Me voy con la duda acerca de si la gentileza y generosidad con la que me trataron no respondenta a que ésta es mi primera actuación ante ustedes:

Sr. Rodriguez (Jesús). — Fue para que ested se dé cuenta de que también puede concurrir a la Camara de Diputados y no solamente al Senado.

Sr. Presidente (Matzkin). — Queria destacar que esta reunión por momentos contó con la presencia de setenta senores diputados, lo que muestra el mteres que despiertan estos temas y la voluntad de participar. Esto no registra antecedentes.

Habiéndose expresado todos los bloques y no quedando asuntos para considerar, agradecemos la presencia de los funcionarios que nos visitaren y damos por levantada la sesión.

-- Es la hora 15 y 22.

 b) Versión taquigráfica de la reunión celebrada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda el día 9 de noviembre de 1989

> -En Buenos Aires, a los 9 días del mes de poviembre de 1989, a la hora 10 y 35;

Sr. Presidente (Matzkin).—En esta sesión de tables de la Comisión de Presupuesto y Hacienda vamos a dar comienzo al tratamiento del meusaje 1.104 y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece un impuesto sobre los activos de las empresas: se sustituye el texto del impuesto sobre los débitos bancarios; se introducen modificaciones a los impuestos a las ganancias, al valor agregado e internos y se derogan los impuestos al patrimonio neto, sobre los capitales y sobre los beneficios eventuales. Se trata del expediente número 42-P.-89,

En la presente sesión nos dedicaremos a escuchar a representantes de los distintos sectores que la comisión ha invitado para que espongan sus puntos de vista con respecto a fa reforma que se propicia en el mensaje v proyecto de ley que vamos a considerar. Los señores diputados tienen en su poder la nómina de las entidades y empresas invitadas, pero luego vamos a completarla porque a último momento se han recibido algunos pel didos de asistencia.

Dada la gran cantidad de invitados, tendremos que ajustarnos a un procedimiento—que intentemos cumplir dentro de la posible— con el objeto de que todos tengan oportunidad de expresarse. La idea es que los invitados utilicen un tiempo no superior a los diez minutos para exponer sus puntos de vista y, si lo consideran pertinente, dejen en poder de la comisión la documentación que avale esos puntos de vista.

El objetivo de esta reunión es dar la mayor transparencia posible y que sea esta comisión el ámbito propicio para que los distintos sectores de la comunidad tengan oportunidad de manifestar sus opiniones con relación a puntos que les parecen importantes o por los cuales se sienten agraviados. Pueden hacerlo con total y absoluta libertad; alguien me decía que ya pueden disparar sobre los diputados con toda libertad.

Queremos que este ámbito sea de continuo el válido para que los diversos sectores expongan sus puntos de vista. Esto es totalmente abierto y libre; cualquier ciudano puede ingresar libremente a esta reunión, escuchar y pedir ser atendido.

Luego de esta breve introducción comenzaremos a citar a los distintos sectores, y lo que si pedimos es que quien haga uso de la palabra se identifique con nombre y apellido al comienzo de su exposición y nos diga a qué sector representa.

Vamos a comenzar con la Coordinadora de Actividades Mercantiles (CAME).

Sr. Lamaqui. — En reiteradas oportunidades hemos manifestado nuestra preocupación con relación a la reforma impositiva en algunos aspectos.

Uno de los puntos que nos preocupa es el referido al impuesto al valor agregado. Somos conscientes de que desde el punto de vista técnico-tributario se produce la neutralidad e igualdad del impuesto; el IVA es un tributo que responde a las mencionadas características.

No obstante ello, el IVA en el país —a pesar de corta historia que tiene— ha generado uma competendesleal y una distorsión en la actividad comercial.

Por supuesto que se me podría contestar que test depende del correcto cumplimiento fiscal de parte de contribuyente y de la posibilidad de que el referal, cumplimiento fuera supervisado y controlado, Pero la realidad de nuestro país nos indica que en ningún nomento, durante la aplicación del IVA, éste ha cumplida con su cometido.

De lal manera que nosotros hemos solicitado que se revea esta iniciativa; sabemos que el Estado necesida equilibrar sus cuentas fiscales; pero es muestra intencio que se haga un análisis detallado de este punto a la de ver si es posible por lo menos simplificar este complejo impuesto, reemplazándolo por otro que no gravatodas las etapas, sino exclusivamente las del nivel industrial, donde hay una cantidad de contribuyente. Nuestros comerciantes on al menudeo; no llevan anotaciones, y son de difícil contralor.

Hubo intentos de aplicación del IVA en el país que no han funcionado. Por ello es importante tener en enenta estos aspectos a fin de que la aplicación de este usbuto no provoque solamente una persecución fiscal, esta policía en la calle, pero sin resultados concretos.

Una cantidad de contribuyentes organizados tenenos en nuestra entidad que cumplen con sus obligacion tributarias; por ello nos inclinamos por la aplicacion de un impuesto directo sobre les ingresos o un IV sobre la etapa industrial. El impuesto a los ingresobrutos se evade —así se ha dicho en reiteradas oporonidades—; esto es así porque se va del IVA como consecuencia de la evasión que hay de éste.

Por ello, nuestra primera reflexión es que la gene... lización del IVA no es conducente.

Por otro lado, en el proyecto se establecen topes e 30 millones de australes para quienes no estaban incluidos en este impuesto, lo que hará que hasta el kiosquero de la esquina pagará el IVA, con todo lo que ello significa teniendo en cuenta los márgenes de rentabilidad. La tasa que se propone es de un 13 por ciento, que en ciertas actividades representa un margedemasiado grande.

La segunda reflexión que desco real zar se refle a los activos, ya que en nuestro sector, dende no teremos bienes ociosos, por aplicación de este impuesta no se generará una reactivación de la inversión, que es el objetivo que en los fundamentes del proyecto se persigue.

Somos conscientes de que la aplicación de este inpuesto en un espectro en el que no se permite la deducción de los pasivos y si se grava el patrimonio acivo en una empresa que se encuentra endeudada —
bre todo si tenemos en cuenta la situación que se
vivido últimamente en nuestro país— significará
muerte, ya que se le agrega un costo que de ningumanera puede absorber.

La forma en que este impuesto está programa.

—es decir, relacionándolo con el impuesto a las garanacias— significará que aquel que tenga mayor rentabilidad soportará una presión tributaria menor a la diraquella persona que no tenga rentabilidad. Considerariamos conveniente que aquel que se encuentra en un

in pero patrimonial tenga posibilidad de deducir este iniufo tenicudo en cuenta otros impuestos, porque tal la la la sido proyectado no cabe ninguna duda de nun hará recaer una grave presión tributaria sobre le no tenga una rentabilidad adecuada.

Presidente (Matzkin), — Tiene la palabra el remesentante de la Confederación de Comercio y Seryl·los.

Sr. Alberro. — Para el sector pequeño y mediano de in actividad de comercio y servicios la presión tributase expresa de muchas maneras, tanto en materia de puestos directos como la que se da en la cadena de enes o productos que adquiere.

nuestra entidad le interesa dejar en elaro los sipotentes aspectos. A mayor presión tributaria, como minirá con el IVA en caso de que se lo generalico, se poducirá una mayor evasión. En este sentido, estimaps que en el sistema tributario argentino debe utilitse la herramienta de la informática para producir los azamientos de datos que posibiliten que se haga un porte al Tesoro nacional conforme a la verdadera camicidad patrimonial del contribuyente.

wientras existan bolsones de desconocimiento de una natividad y de falta de cruzamiento de datos la prola tributaria cacrá siempre sobre los contribuyentes rilmente localizables, como son los que tienen copercios a la calle.

Por eso nuestro planteo consiste en que necesariante debe mejorarse el sistema de contralor de los eradores económicos mediante el entrecruzamiento de la tos, utilizando para ello los servicios que brinda la formática, antes que tender hacia un incremento de presión tributaria.

Con respecto al resto del paquete de la reforma tridaría oportunamente haremos llegar nuestro aporte poreto.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el reresentante de la Camara de Industrias Textiles.

Sr. Sampayo. — Quien habla es secretario de la Feleración de Industrias Textiles.

Queremos dejar plasmada muestra observación con blación a la posible aplicación del impuesto al valor gregado sobre las fibras de algodón.

La norma contempla al algodón como un producto de la naturaleza, pero presenta una particularidad. La ma no puede efectuarse directamente del productor al consumidor, pues en este caso la industria se hace ugo de la exportación. Es decir, hay un proceso intermedio que se denomina desmote que consiste en la eparación de la fibra de la semilla. Este proceso no prode efectuarse en el campo, sino en instalaciones fira que se denominan desmotadoras, que a diferencia de lo que se previsto para los productos agrarios de la pampa húmeda —donde la figura del acopio o el seculo actúa como un servicio—, este proceso de desmota difeilmente puede operar como un servicio ya que es producido en minifundios, con productores pequeños, summente diseminados.

Vale decir que la diferencia que nosotros queremos subrayar es que respecto a otro tipo de cultivo no hay posibilidad de que el productor venda directamente al consumidor, sea para la industria o para la exportación, pirque en el caso del algodón la separación de la fi-

bra de la semilla debe realizarse en instalaciones fijas, que es un proceso intermedio que dificilmente puede operar como un servicio.

El resultado de la aplicación de este impuesto tal como e tá previsto implicará gravar la fibra de algodón sin cardar ni peinar, que es un producto de la naturaleza sin proceso industrial algano, sujeto a desmote, que no puede hacerse en el campo, sino en una instalación fija.

Esto fue contemplado parcialmente para otro producto que tiene un problema similar; me refiero a la lana. La lana sin cardar ni peinar fue considerada exceptuada del IVA. El tratamiento que debe recibir el algodón es exactamente el mismo; eu caso de no exceptuarse, el efecto sería que aparecería como responsable del IVA la figura del desmotador.

Vale la pena aclarar que la figura del desmotador no es una figura muy clara dado que tiene distintas formas de organización: pueden ser los mismos productores agrupados en una cooperativa quienes manejen importantes volúmenes del desmote de algodón; en otras circumstancias es una industria consumidora que tiene una instalación de desmote; en otros casos es un desmotador particular el que efectúa el desmote.

Por otra parte, aparecería además la necesidad de un crédito fiscal a las exportaciones de algodón. En las exportaciones de algodón —en campañas pormales el 40 o 45 por ciento del total de la campaña—, al tener que atravesar el desmote como condición indispensable para que aparezca fibra de algodón sin cardar ni peinar, aparecería un crédito fiscal en las exportaciones, con lo cual aparecería una necesidad del Estado de devolver crédito fiscal de exportaciones, cosa que la ley está tratando de cvitar en el caso de cereales al darle tratamiento de servicios exceptuados a los procesos de acopio.

En el caso del algodón no es posible hacer eso; es similar al caso de la lana. Esta última tiene un proceso intermedio de lavado para llegar a ser lana sin cardar ni peinar. El proyecto de ley establece la exención de la lana sin cardar ni peinar. La posición de la Federación de Industrias Textiles es que el algodón reciba exactamente el mismo tratamiento, es decir, que la fibra de algodón sin cardar ni peinar no sea alcanzada por el impuesto al valor agregado y la tributación comience en la primera etapa industrial como está previsto actualmente.

Adicionalmente, aparecería un segundo inconveniente. Estamos cambiando la calidad del contribuyente. Existe una concentración en la etapa de proceso industrial del algodón que hace que la verificación, el control y la recaudación sean muchísimo más sencillos. En caso de pasar a una etapa anterior aumentaríamos enormemente la cantidad de contribuyentes y su dispersión geográfica.

Para que los señores diputados me comprendan voy a explicar lo siguiente. La unidad desmotadora se ubica cerca de donde están las producciones algodoneras, es decir, nuclea áreas —esto se debe fundamentalmente a problemas de transporte—, con lo cual tenemos recaudación en lugares como Riacho Eh-Eh y Riacho Porteño, en la provincia de Formosa, y otras localidades perdidas en el interior del Chaco, en las cuales el acceso

y el control son bastante dificultosos. Estaciamos intentando responsabilizar por el gravamen a quien normalmente no está en condiciones de ser verificado ni controlado, con lo cual lo que produciríamos es-un atimento de la evasión.

Entonces —repito—, existe una ctapa de concentración en el procesamiento del algodón en la primera etapa industrial. Es la ctapa que entendemos debe ser fiscalizada y controlada para optimizar la recaudación. El aumento de la cantidad de contribuyentes hacia atrás, bajando la calidad de contribuyentes, tiene como único efecto una pérdida de la recaudación, con el agravante adicional de que si esta pérdida termina en exportación, el exportador va a pedir la devolución de los créditos fiscales y el Estado dificilmente pueda recaudar a un nivel eficiente en la ctapa de desmote industrial.

- Sr. Presidente (Matzkin). Corresponde exponer abora a la Cámara Argentina de Publicaciones.
- Sr. Dos Santos. Voy a dejar de lado los reparos hechos sobre la generalización del IVA, porque entendemos que han sido bien expuestos por el señor representante de CAME.

Tenemos entendido que en el proyecto que tienen los señores diputados a estudio se eximen del tributo a los diarios y revistas; yo vengo a hablar de un bien distinto: el libro. Vengo a señalar lo que creo ha constituido una omisión. Si se ha exceptuado del impuesto al valor agregado a los diarios y revistas, se ha omitido hacer lo mismo con los libros. El libro no es un producto común.

En la Secretaría de Cultura se le ha dado un trato muy especial a fin de difundir el hábito de su lectura, el conocimiento, eteétera.

Todos saben que liay libros caros, pero la aplicación del IVA los encarecería aún más. Esto, desde ya, va en contra de los objetivos a los que apunta el gobierno nacional en cuanto a la difusión del libro. Además la incidencia de la recaudación tributaria sobre el libro ha de ser muy distinta a la del impuesto sobre la actividad editorial, que en este momento se encuentra sumamente cast gada.

Estamos hablando de un bien distinto que no puede entrar dentro de la generalización. Es de hacer notar, además, que mientras nosotros pretendemos gravar con el IVA a los libros, otros países más adelantados están estudiando la posibilidad no sólo de disminuir la alienota sino de eliminarla.

- Sr. Baglini. Ustedes están solicitando la misma consideración que se da para el caso de los diarios, ¿O sea que la exención comprenda al papel utilizado en el libro o al libro?
 - Sr. Dos Santes. \rightarrow Al papel inclusive.
- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el representante de la Asociación Argentina de Galerías de Arti
- Sr. Martinez Autin. En primer término, debo aclarar que nuestra asociación nuclea a la inmensa mayoría de las galerías que realizan exposiciones públicas —no menos de 500 sin ningún tipo de subsidio— en las que

el acceso at público és totalmente gratuito. Ademas, mayoria de las galerías trabaja con obras de artistiargentinos.

Tenemos en actividad alrededor de cuatro mil anteplásticos, quienes en su mayoría no viven de la vende sus obtas sino que deben trabajar en otras activid des; sólo quienes logram ser múy reconocidos pued sobrevivir dignamente dando clases.

Se dice que hay un gran mercado de arte en la Argatina; eso es cierto, pero sólo en lo que se refiere a ola europeas que la Argentina incorporó en otros tiemp. Nuestros plástices no son cotizados en el extranjero aquellos que lo lograron debieron radicarse en Europo Estados Unidos y trabajar como plásticos locales, por que ningún artista argentino ha obtenido reconocimiendesde la Argentina.

La legislación vigente no grava con el IVA a las olmede arte y a otros bienes culturales. En este sentido, ha que resaltar que la obra de arte es fundamentalmente producto ideológico, una idea; el insumo de la obra de arte es infimo en términos comerciales comparado e el precio de venta a diferencia de la mayoría de la productos gravados por este impuesto.

Por otra parte, la mayoría de los plásticos argentimestán muy por debajo del mínimo no imposible, con l'que al ser alcanzados por el IVA debeún tributár por impuesto que otras personas en igual condición parante.

Un cuadro o una escultura son un objeto al igual que un mueble, pero la diferencia sustancial entre ambos que para hacer ese objeto de arte es necesario agregarima idea, una creación, un acto intelectual. Precisa mente el mayor o menor valor de un cuadro tiene que ver con la capacidad creativa del artista. Si la idno existiera el bastidor podría ser arruinado por alguier que lo pinte encima.

Desde principios de año al artista argentino, qui quiere llevarse una obra al exterior se le cobra, el 31 por ciento de su valor, ya sea pagándolo si la dej afuera u obteniendo un aval o caución. Esto implicita y llanamente que no se puedan efectuar exposicion de arte en el exterior ni que se pueda exportar el artargentino. Aclaro que la caución o impuesto a paga representa casi el 65 por ciento y de esta manera no se puede exportar nada.

Por último, agrego que el artista auténtico no pinta para vender sino que trata de vivir vendiendo lo que pintó, probablemente porque no le queda más remedia que pintar con esa finalidad. Prueba de ello es que 22 artistas plásticos argentinos acaban de donar un mural cada uno a la Casa de Gobierno para mejorar su decoración y producir un hecho cultural de enorminaterés.

- Sr. Presidente (Matzkin) Tiene la palabra el representante de la Camara Argentina del Libro.
- Sr. Chwat, Señor presidente; aclaro que soy el vicepresidente de la Cámara,

En las dos exposiciones auteriores hemos esenchadhablar sobre dos productos que no sólo tienen una importancia económica, sino que hacen que hoy estemeaquí. El libro, por su parte, no sólo es un bien economico porque se produce y comercializa como cualquie



ore producto sino que posee un contenido creativo, de orden intelectual, plasmado en el texto, resultado de glear las ideas que se difunden libremente tanto por estro como por otros medios escritos para que todo squel que quiera conocer o aprender tenga la posibilid de acceder a ellas.

¿Qué diferencia al ser humano de los animales? Su opacidad para aprender y conocer. Gobiernos argentide de todos los tintes políticos y distintos países con micidad de conducciones gubernamentales han entendido que para progresar y crecer es necesario más eduction y capacidad de aprendizaje, lo que se logra a tivés del libro.

Se halla vigente la ley 20.380 o ley del libro, que me a éste del pago del impuesto al valor agregado. La diversos proyectos que sobre la materia se han escentado se ha eximido siempre al libro de esta trittación, manteniéndose la vigencia de la ley citada. I tonces, en esta reforma impositiva que se quiere inteducir, en la cual con total aserto se mautiene exento de IVA a diarios y revistas, porque se ha entendido de informan y forman difundiendo las ideas y lo que sucede cotidianamente, se ha omitido al libro, cuando debió habérselo incluido en dicha exención.

Sin duda, los países que más se han desarrollado in los que han tenido mayor nivel cultural y han credio educativamente. Constantemente escuchamos decir la Argentina tiene que crecer, que los alumnos oben tener más posibilidades de acceso al libro, el teretario de Cultura hace campañas en ese sentido, pero todo eso sin el libro no se puede hacer.

En la medida que un impuesto grave al libro, autoliticamento ello significará un encarecimiento del proteto y una menor capacidad de lectura. Esto es algo que no se nota en lo inmediato, pero sí después, pues la habrá compradores de libros. Habrá que aprender de otros países en los que primero se ha gravado al la ro, pero después hubo que desgravarlo por el error de eso significó.

Iloy por hoy en el Mercado Común Europeo — ca que existen varios niveles de imposición del IVA libro está sistemáticamente en el nivel más bajo de imposición; esto no es casualidad. En varios países del lercado Común el libro hoy ha sido llevado a tasa VA cero. Dentro de los proyectos de reforma y de unicación impositiva para el Mercado Común a partir de 1991 se propicia llevar el libro a tasa cero junto con tros productos.

Esto hecho —repito— no es casualidad; los legislaores del Mercado Común se dieron cuenta de que la nica forma de elevar el nivel cultural y educativo de población es haciendole llegar los bienes culturales de la forma más sistemática y masiva posible. Es decir ll hecho de elevar el nivel cultural de la población solo se logra con campañas educativas sino también aciendole llegar el libro de la forma más fácil y ecojómica posible.

La Argentina también lo reconoce; defiende la libre reulación de las ídeas y tiene una ley del libro que ime al libro del impuesto al valor agregado. De harse una nueva reforma debería mantenerse tal eximitión, no sólo en la venta final sino también —como — sta ahora— en las distintas etapas de su producción

De todas maneras, ya hemos hecho llegar a la comisión la documentación e información técnica pertinentes, en las que se dan distintos valores, datos y cifras. Al mismo tiempo, estamos preparando varios legajos adicionales para hacérselos llegar también.

Sr. Presidente (Matzkin). — La Presidencia informa a los señores diputados que muchas de las entidades invitadas han dejado previamente algún tipo de presentación por escrito en la comisión, material que obviamente está a disposición de todos los señores diputados para cualquier consulta que deseen realizar.

Corresponde escuchar a la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina, que —según tengo entendido— se unió a la Cámara de Industrias de Aceites Vegetales de Córdoba y a la Cámara de Cereales y Afines de Córdoba a los efectos de la exposición.

Sr. Urquía. — Mi nombre es Adrián Urquía y soy vicepresidente de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina.

Me gustaría brindar primeramente un panorama de lo que es la industria accitera argentina. La Argentina pasó de ser un exportador de granos oleaginosos sin elaborar a ser un fuerte exportador de productos elaborados. En la última campaña el volumen de exportaciones ascendió a 8 millones de toneladas, lo que implica un volumen de ventas del orden de los 2,200 millones de dólares.

El problema que plantea el sector al proyecto de reforma impositiva se refiere concretamente a dos puntos: el impuesto al valor agregado y el impuesto a los activos financieros.

Refiriéndonos al impuesto al valor agregado, para ubicarnos en el tema debemos informar que en este sector operan dos subsectores: uno exportador de materias primas sin elaborar y otro que es el industrial. El primero de ellos tiene un período de evolución estimado —entre la compra y la exportación— de treinta días, y el sector industrial tiene un período de evolución aproximado de 90 a 120 días.

Este aspecto de la operatoria implica una gran carga, de aplicarse el IVA generalizado desde la producción agropecuaria primaria en adelante para el sector industrial, porque estaríamos insertando la financiación del IVA por un período superior en 60 o 90 días con respecto a la exportación de granos sin elaborar. Esto provocaría una descolocación competitiva del sector-

Por eso solicitamos en este aspecto que se incluya por vía reglamentaria la posibilidad de compensar estar distorsión que lo único que va a provocar es una descompetitividad que colocará a la producción versus la exportación de productos no elaborados.

Con este enfoque de exportar productos elaborados la industria logró, con el correr de los años, la ampliación de los mercados de la Argentina y la diversificación. Cuando se exporta materia prima en estado natural, la Argentina sólo llega a cuatro o cinco países, y con la exportación de productos elaborados estamos llegando a cuarenta o cincuenta países, incluso a los no tradicionales, como Rusia, Irán y una serie de otros países.

Este tema nos preocupa mucho, si bien entendemos que la legalidad es un hecho y el Estado necesita recaudar; que por lo menos se contemple, por via reglamentaria, eliminar esta distorsión que descoloca al sector frente al sector exportador. El impuesto del 1 por ciento sobre los activos castiga fuertemente al sector de la industria oleaginosa nacional, y la coloca en una situación de evidente desequilibrio frente al sector exportador de granos. Esto es así por lo siguiente: por lo menos el sector industrial debe trabajar con dos meses más de stock de materias primas y productos elaborados que el exportador de granos; desde ya que esta situación implica una mayor carga tributaria que quita competitividad a la industria nacional.

Además la industria aceitera para desarrollar su actividad necesita de una immovilización de capital en activos fijos, como plantas industriales, que es mucho mayor que la que se requiere para exportar granos.

Como este impuesto es a cuenta del de ganancias, que se tenga la posibilidad de aplicar no sólo a este fáltimo, sino también a otros tributos.

Hemos dejado unas notas en la comisión, las que expresan con mayor profundidad lo que he dicho.

Sr. Parra. — Soy médico y neófito en estos temas; pero el otro día leyendo el diario "La Nación" me encontré con lo siguiente, en una nota que hacía referencia al comercio internacional. Decía así: "Las reglas del comercio internacional, cada vez celosamente controlado por los mercados más importantes, permiten una deducción en el momento de cotizar precio- por ejemplo del IVA en el caso del aceite.

Sr. Urquia. — ¿Cómo va a funcionar el IVA? Se se establece el sistema como está en el proyecto, cuando compramos materia prima pagamos IVA por el 13 por ciento y lo recuperamos al embarcar la mercadería al exterior. Y el 98 por ciento de la producción del sector es expertable; lo que va al mercado interno es ínfimo. Además, recupera el IVA en 90 o 120 días, cuando el exportador de granos, con quien competimos los industriales, lo hace en 30, porque compra y embarca en ese lapso. El exportador industrial financia el IVA y tiene una carga financiera de la tasa de interés sobre el 13 per ciento del IVA por un mes. Pero el Industrial va a tener una tasa de interés sobre el 13 por ciento del IVA a 90 o 120 días. ¿Cuál va a ser el resultado de todo esto? Que se va a exportar más materia prima sin industrializar. Esta no es la alternativa, porque la Argentina, gracias a la exportación de productos elaborados, puede ampliar mercados, diversificándolos, con las correspondientes ventajas. Porque cuantos más mercados haya, mejor, y esa incidencia, deduciendo costos, se traslada a la semilla.

Sr. Baglini. — ¿Ustedes creen que no es compensable por la vía de la diferencia de retenciones, porque hay una diferencia entre el exportador de soja y el de accite de soja!

Sr. Urquía. — El diferencial arancelario ha ido bajando paulatinamente; antes estaba en un 18 por ciento, pero durante el gobierno anterior — por presiones de Estados Unidos— se bajó al 8 por ciento. Muchos sectores sostienen que este diferencial arancelario es un subsidio, pero en realidad representa un instrumento de política económica. En razón de que la Comunidad Económica Eure, que es experta en subsidios encubiertos— traba importación de productos elaborados y fomenta la portación de materias primas, nuestro país trata este instrumento de contrabalancear esa política.

Si analizamos las cifras de exportación veremos que por ejemplo, el poroto de soja va sólo a cuatro o ciam países, pero los productores elaborados se exportamentarenta países, inclusive a la Comunidad Económia Europea. Entonces, con esta política, Argentina pobilitó que se elabore una mayor cantidad de materi prima en el país y no se exporte tanto grano; de offorma es menos vulnerable a la política que aplica tres o cuatro países que están dominando da ofea argentína.

Sr. Buglini. — ¿Pero podría utilizarse esa herramica, del diferencial arancelario para compensar este deshlance?

Sr. Urquía. — Podría hacerse, pero habría que si birlo, y en ese sentido hay muchas presiones de par de los Estados Unidos, que también tienen subsidios el cubiertos y otorga créditos a países compradores a largiplazo y moneda blanca, pero cada vez que se qui subir comenzó a presionar.

Sr. Domínguez. — ¿Qué plazo promedio tiene hoy la DGI para devolver los reintegros por exportación? ¿E qué plazo les devuelve la DGI el impuesto que usteda pagan?

Sr. Marquard. — Actualmente la devolución de impuestos se está haciendo por medio de un bono. El épocas normales — enando hacían la devolución e australes— el plazo promedio era de 60 a 90 días. El problema fundamental no es el plazo que media enta el embarque y la devolución del impuesto, porque esta ba remunerado con una tasa de actualización, sina diferencia existente entre el exportador de granos que embarca antes y el industrial que embarca de 60 a 90 días después.

Por esa vía no se selucionará el problema entre exportador de granos e industrial,

Sr. Presidente (Matzkin). - ¿Pero ante la genera. zación del IVA al campo?

Sr. Marquard. — Precisamente, ese es el problema. Tal como está planteado el tema en el proyecto, en tanto y en cuanto la materia prima venga del produtor y pase por bolsas, no estaría gravado, salvo el case que mencionó el señor Sampayo referido al algodor, en que se extrae la fibra sin cardar ni peinar.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el ... 50r diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: por lo que se escuehado hasia ahora se advierte que hay un pre puesto de media verdad en esto de la generalización del IVA. Pero en los términos en que está planteada la legislación hasta aquí, quisiera que ustedes expresela opinión vinculada con el artículo 33, inciso 79, el decir, la modificación referida a la ley 23.349, artículo 69, porque se ha hecho alusión a las exencimade cuando estamos en presencia de la adquisición con intervención de holsas y mercados de cercales, esto estando no se trata del productor directo, que estante



emprendido creo que en el punto tres, que habla espebicamente de la venta del productor de los bienes. Es decir, quisiera saber si a ustedes los conforma, porle una de las entidades representadas aquí hizo obserlaciones en cuanto a ciertas limitaciones, ejerciendo la gropuesta un privilegio muy específico para las bolsas e cercales y limitando la actividad que con registros ficientes vienen instrumentando otras instituciones del terior del país.

Sr. Fresidente (Matzkin). — Tiene la palabra el reresentante de la Cámara de la Industria Accitera, Cáara de Industrias de Aceites Vegetales de Córdoba y imara de Cercales y Afines de Córdoba.

Sr. Rodríguez. — Señor presidente: aclaro que tamin represento en esta oportunidad a la Camara Arntina del Maní. En realidad, vengo a ejercer la reesentación vinculada al tema sobre el que el señor putado Cortese ha hablado y ello sin perjuicio de le cada una de estas entidades haga llegar con posioridad su opinión por escrito sobre el particular a ta comisión.

Con relación a la inquietud del señor diputado teneos que formular una observación con respecto al procto en cuanto a que ciertas operaciones registradas i bolsas y mercado de cercales quedarían exentas del go del impuesto al valor agregado.

En este momento enisto un registro de todos los constes que se halla instrumentado por medio del impuesto de sellos, que es un impuesto de carácter propicial. Es decir, cada una de las provincias, por medio su impuesto de sellos, ha legislado un registro para los los contratos de compraventa de cercales oleagiscs, forrajeros y productos derivados. Por lo tanto, o crea un registro nuevo —que podría ser una de las ternativas, porque el registro ya existe— o se usa que ya existe y en el cual todas las entidades autoadas deban volcar los datos pertinentes del contrato: mbre del comprador, vendedor, corredor —si existe—, a su domicilio, cantidad transada, precio y las consiones principales que se establecen en el contrato, temás de guardar una copia del contrato.

Esa autorización es entregada por cada una de las riciones de rentas de las provincias en donde así tá establecido, y no en todas las provincias. En la ovincia de Santa Fe, por ejemplo, sólo está autorizada Bolsa de Comercio de Rosario para hacer este tipo cosas. En la Capital Federal y en Tierra del Fuego do la Bolsa de Cercales de Buenos Aires es la que está trorizada.

Si el proyecto fuera aprobado tal como está, todos s contratos, aparte de pagar el impuesto de sellos en intisdicción correspondiente, tendrían que pasar por « bolsas de cercales —que en este momento son tres el país— para ser registrados adicionalmente, repindo los mismos datos, y de esa manera quedar exentos impuesto al valor agregado.

Lo que nosotros estamos planteando no es una amación de la exención que contiene el proyecto —puesque este contempla que el contrato así registrado está into— sino que las entidades que ya cumplen con gestión de hacer el registro, y con los requisitos e eventualmente la DGI pudiera establecer, puedan

seguir haciendo tal registración. Esto mantendrá la misma operatoria que actualmente se viene aplicando y, obviamente, evitará una concentración con demoras y mayores costos en el registro.

Por lo tanto, proponemos que el punto 5º en cuestión haga referencia a operaciones registradas en holsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería juridica que reúnan les requisitos y se sometan a lo que establezca el Poder Ejecutivo nacional. De todos modos, las entidades que cumplan con los compromisos que la DGI establezca podrán seguir llevando adelante este tema.

También queremos dejar en claro que las entidades que están haciendo el registro en el país en este momento deben ser aproximadamente unas treinta, de manera que no estamos hablando ni de cientos ni de miles. Además, todas ellas tienen registros computadorizados, con lo enal la DCI paede contar inmediatamente con todos los registros sin tener que inventar un nuevo registro.

Básicamente ese es el tema que queriamos plantear, es decir, que la mención sea más genérica para incluir a las entidades que ya están haciendo este tipo do operación con todos los recaudos legales que, el caso requiere.

Sr. Gentile. — Quiero preguntar al señor Rodríguezsi la registración de esos contratos significa el pago de algún derecho y cómo quedaría esto en caso de que se produjera la modificación que propone el Poder Ejecutivo.

Sr. Rodriguez. — Cuando el contrato se registra en estas entidades se paga un impuesto diferencial; caba aclarar que, desde luego, es mucho más alto el impuesto de sellos si se paga en un banco. Las entidades cobran un derecho de registro, que es libre y dependo de la entidad.

Vale decir que no hay ninguna regulación sobre la cantidad o el monto que se cobra por el derecho de registro; en la medida que existen más cutidades, el derecho de registro se va a aumentar, y el techo para de la entidad pagan derechos de registro muy bajos, y en algunos casos inexistentes dado que es parte del servicio que las entidades brindan a sus socios.

En caso de concentrarse en dos o tres entidades, el derecho de registro se va a aumentar, y el techo para aumentarlo es la alicuota del IVA. Esta sería la consecuencia que estamos previendo si el proyecto se aprobara tal como está.

Sr. Baglini. — Quiero volver un poco al tema de la Camara de la Industria Aceitera, porque se habló de la idea de compensar por vía reglamentaria. El diferencial arancelario no serviría, porque generaria automáticamente una resistencia en los mercados externos —como en la administración norteamericana—, por el incremento de lo que llaman subsidios.

Sr. Urquia. — Hablamos de unificar los plazos, porque el exportador primario recupera esto en 30 días, y el exportador industrial en 120; que ambes plazos de recupero sean iguales. El tema del diferencial habría que analizarlo por las reacciones que puede generar.

Sr. Bagliai. — La mecánica con que funciona el sistema es la siguiente: en el caso del expertador primario



adquiere un insumo del producto y luego lo embarca. Después comparece ante la dirección a solicitar el reembolso o reintegro del impuesto. A partir de ese momento corre automáticamente un interés compensatorio por la demora que se produce dentro del organismo administrativo desde el momento en que acreditó el embarque y solicitó el reintegro.

El Estado, por el mecanismo de reembolso de los impuestos, va a compensar la mora de la administración al no poder hacer automáticamente el procedimiento en el mismo momento del embarque que justifique que al exportador que acredite un embarque de paga por el tiempo de demora un interés. Su propuesta es fijar un plazo forzoso, donde no hay retribución por parte de la administración, a partir de lo cual rige el tiempo de demora suplementario para compensar el reintegro del impuesto con alguna retribución.

Sr. Urquia. — Así es.

Sr. Cortese. — No hay solamente demora de la administración, sino una demora del proceso de elaborasción que no tiene la venta directa del grano.

St. Urquia. — Hay que compensar el diferencial de plazo. Igualmente vamos a dejar unos escritos, y cualquier duda, no tendremos inconveniente en volver a presentarnos en esta comisión.

St. Presidente (Matzkin). — Corresponde que hagan su presentación los representantes de la Cámara Argentina de Industriales de Productos Alimenticios.

Sr. Boquete. — El sector que represento vio con asombro que en este proyecto de reforma fiscal so incluía la modificación del artículo 69 de la ley de impuestos internos, con lo que se castigan las bebidas analcohólicas que contienen jugos de fruta con una lasa del 11 por ciento.

Entendemos que con esta inclusión se contradice el espíritu del proyecto, por cuanto lo que se persigue es propender a una economía de fiscalización, pero vemos que mientras otros productos son excluidos de esta legislación, los nuestres son alcanzados por el gravamen en cuestión. Por ello, pediría que si en la sala hay algón sector que tenga fundamentos que indiquen que se debe castigar a este tipo de bebidas que aportan sustancias naturales a la alimentación, que los exponga; luego de ello continuaría con mi exposición.

y Sr. Presidente (Matzkin). — La Presidencia aclara que el procedimiento acordado es que cada sector exponga sus puntos de vista; por ello le solicitaría que el privilegio de la pelea nos lo deje a nosotros.

Sr. Boquete. — De acuerdo con lo publicado en diversos diarios, vemos que hay empresas del sector que solicitan una equidad impositiva con respecto a las bebidas, pero consideramos que los argumentos que se esbozan no son válidos y sospechamos que hay segundas intenciones en ellos, ya que se pretende confundir a los señores legisladores con opiniones que sólo defienden intereses sectoriales, en este caso, multinacionales.

Mientras quienes dicen que todas las bebidas analcohólicas son iguales y por ello solicitan un tratamiento impositivo equitativo. Eso no es cierto, ya que hay una amplia variedad de bebidas analcohólicas, entre ellas las colas, que son ricas. ¿A quién no le gustaría tomar una bebida tipo cola? Pero lamentablemento bebidas artificiales que contienen sustancias con el ácido fosfórico que se utiliza en la pintura con elemento antioxidante, o la cafeína y otros productos cuya composición ignoramos.

El diccionario Sopena dice que el ácido fosforo es un ácido que se obtiene oxidando el fósforo es ácido nítrico: también puede obtenerse de los huese

La cafeína es un alcaloide cristalizable que producinsomnio. El abuso o la intolerancia a la cafeína polivoca la aceleración y el desorden de los latidos de corazón acompañado de insomnio, vértigo y fue dolores de cabeza. El término alcaloide sirve para dicar el nombre genérico de ciertos productos nitronados, por lo común cristalizables y venenosos, com la quinina, la morfina y la cafeína. Es decir, las buldas colas no son iguales que una naranjada o ilimonada y así lo han entendido nuestras autoridad sanitarias. Por ello, nuestros legisladores, para des lentar su consumo las han castigado con la aplicació del impuesto interno que hoy piden les sea rebajad del impuesto interno que hoy piden les sea rebajad

Uno queda azorado con los argumentos que lec las publicaciones para defender posiciones encontrad. con las nuestras. Poscen una extraordinaria imagina ción quienes con un único interés sectario pretendo elucubrar argumentos para que se castigue el consulo de bebidas analcohólicas con más de un diez por ciendo do jugos frutales; cuando sostienen que el país se va enriquecer en varios millones de dólares si se des lienta el consumo de jugos cítricos exportando nuestr producción es tan disparatado como pedirle a la Junt Nacional de Granos que no permita la venta de trispara la elaboración del pan y de ese modo exporta el pan. Una sociedad seria exporta sus excedentes pero no priva a su pueblo de sus productos naturale por unos dólares más, salvo que se mancie sobre ! base de intereses transnacionales, situación que no de sean nuestras autoridades.

Las bebidas analcohólicas con un diez por cicmás de jugos frutales no están ni estuvieron subdiadas ni explícita ni implícitamente. Están y han tado excluidas del impuesto interno como cualquialimento no dudoso cuyo consumo no se desea delentar ni castigar. El impuesto interno no grava al mentos que no tengan minguna sospecha de efecto secundarios o nocivos para la sociedad en general. Ne es un subsidio como se pretende hacer creer.

En ustedes, señores legisladores, está depositada a facultad de desbrozar este conjunto de segundas intenciones que propician la modificación del artículo de la ley de impuestos internos, lo que sólo ocasion una transferencia de recursos de pequeñas y media empresas que están dentro del sector hacia grando empresas multinacionales, produciendo estragos en la economías fruticultoras regionales, por una parte, privando a grandes sectores sociales, en su mayor pod carentes de acceso a bebidas preparadas a base d distintos porcentajes de jugos frutales, cuyos prochoy muy estables se verán sensiblemente encarecido por otra.

La cámara que represento ha elevado al presided de la comisión una nota por la que consideramos inclusión de este tipo de bebidas como arbitraria, vie



relose no sólo el espíritu de la ley citada, sino tamel proyectó de reforma tributaria que lo intro-

Il proyecto enuncia entre sus objetivos la simplificación fiscal y, en el caso especial de impuestos internal la concentración en varios rubros ya gravados de fil fiscalización. Ello, lejos de lograr economía en la simplificación buscada, obligaría a inscrirse en dicho impuesto a más de quinientos pequetirs y medianos claboradores a lo largo de todo el terribido nacional, con una costosa e inadecuada fiscalización.

Los productos que ahora se pretende castígar con gravamen nunca estuvieron gravados dentro de la ra de impuestos internos. Se trata de productos de como popular, casi las únicas bebidas sin alcohol a tienen acceso las personas de menores ingresos; aporta sustancias naturales a la alimentación; utilizan insuna de economías regionales, como por ejemplo jugos cos, de mauzana, de durazno, mosto concentrado de jarabe de alta fructosa, etcétera; son elaborados en mayoria por pequeños y medianos empresarios naturales, generadores de empleo y con una función soque la revolución productiva desea fomentar.

ale decir que no son bebidas alcohólicas ni artifices, motivo por el cual sería razonable impulsar su camo en lugar de castigarlo o restringirlo; todo ello función de la salud social.

or otra parte, son productos de precios accesibles.

In oferta de estos productos se halla atomizada en numerosas pequeñas y medianas empresas, generando una un competencia que se traduce en un constante mejoramiento de la actividad y sus productos.

Tura no abusar del tiempo que me fuera concedido, p-lo a los señores legisladores lean detenidamente las resideraciones expresadas en la carta remitida por la la carta de Industriales de Productos Alimenticios el 2, 71 e 2 octubre próximo pasado, de la cual entregaré copias para su estudio.

for último quiero expresar que en beneficio del bien solial solicitamos que no modifiquen el artículo 69 de lalley de impuestos internos.

Lr. Presidente (Matzkin). — Creo que sobre el tema la solicitado participar la Comisión de Embotelladores la Bebidas Gaseosas, integrada por Pepsi-Cola, Crush, creo Up, Gini, eteétera. Si sus representantes están resentes pasariamos a escucharlos de manera que los sotores legisladores vayan formándose una opinión sobre el tema.

fiene la palabra el señor diputado Rodriguez.

sr. Rodríguez (Jesús). — Solicité la palabra para requerir que, en la medida de las posibilidades, todos di pongamos de la información que cada uno de los selores ha presentado por escrito en la presidencia de la comisión a efectos de formarnos una opinión detalida y pormenorizada de cada uno de los criterios sustentados por las distintas entidades. Si no se nos puede facilitar una copia a cada uno de los legisladores, por lo menos que se entregue una a cada uno de los bloques representativos de todos los sectores políticos de la Lámara.

Presidente (Matzkin). — Esta Presidencia ya informo a los señores diputados que muchos de los invi-

tados han hecho presentaciones por escrito y que dicho material informativo está a disposición de todos los legisladores. No obstante, trataremos de armar juegos de fotocopias para hacerlos llegar, por lo menos, a los distintos bloques.

De cualquier manera, para consultas inmediatas está. la información a disposición de todos los señores diputados en la Presidencia.

Sr. Rodríguez (Jesús). — No lo planteaba en términos de inmediatez sino para un posterior análisis. Por eso pedimos aunque sea una copia por bloque.

Sr. Presidente (Matzkin). - Así se hará.

Como decía anteriormente, corresponde escuchar a la Comisión de Embotelladores de Bebidas Gascosas.

Sr. Alonso. — Vengo en representación de una comunidad de embotelladores constituida por setenta y cinco plantas radicadas en todo el territorio de la Nación, sobre un total de cien plantas embotelladoras de gascosas.

En primer lugar quiero dar las gracias por esta oportunidad. También quiero informar que estamos en condiciones de entregar en este momento fotocopias del trabajo presentado ante esta comisión. Si el señor presidente lo cree conveniente, podemos hacerlo en este mismo momento.

Sr. Presidente (Matzkin). - Cómo no.

Sr. Alonso. — Hemos entregado un documento en la comisión, donde consta que representamos alrededor del 75 por ciento de las bebidas sin alcohol del país.

Quien me precedió en el uso de la palabra trató una serie de temas que forman parte del espectro global del sector. Simplemente de esa exposición extraigo un concepto para decir que no lo comparto en cuanto a discriminar al capital extranjero. Sería deseable establecer un marco dentro del cual el capital extranjero y el nacional tuvieran los mismos derechos y posibilidades. Se trata de un matiz que quería expresar dentro de esté tema.

El sistema tributario que rige a las bebidas sin alcohol tiene más de dos décadas de existencia; es un sistema que por los distintos volúmenes de colas y jugos naturales de fruta ha llegado a un punto de equilibrio que de alguna manera le permite subsistir.

Las bebidas cola están representadas por Coca-Cola, porque Pepsi-Cola representa alrededor del 5 ó 10 por ciento del volumen de venta de las colas. Creo que no hay inconveniente en hacer mención de esto, ya que Coca-Cola tiene una marcada hegemonía en las ventas que asciende al 50 por ciento del mercado total; de dicho porcentaje el 90 por ciento corresponde a la firma mencionada en última instancia. Respecto del volumen total de la industria, tengo entendido que la empresa Coca-Cola, con toda su línea de productos, que contienen incluso jugos naturales de fruta, tiene una participación en el mercado que llega en este momento al 72 por ciento. Mediciones oficiales asi lo corroboran, con una tendencia a seguir creciendo.

O sea que el enfoque que haría consistiria en plantear una situación de equilibrio para hacer posible la subsistencia. No son productos que puedan tener tratamiento tributario en forma similar, porque son de



naturaleza diferente; ya que las bebidas con un 10 por ciento de jugos naturales tienen 9 ó 10 puntos más en los costos.

En el mundo se ha establecido una legislación diferente, y el impuesto interno se ha puesto en vigencia para establecer diferencias.

El IVA se ha pagado sobre el sector globalmente habiando, y la discusión pasa por el impuesto interno.

El sector que represento solicita que se mantenga la diferencia existente entre las bebidas cola y las bebidas gaseosas que contienen jugos naturales.

Quiero destacar que cuando hace más de dos décadas aparecieron en el mercado bebidas gaseosas conteniendo jugos naturales, se puso en marcha un proceso que en ese momento era nada más que una esperanza, pero con los añes se transformó en una realidad concreta y en este momento posibilita que tenga destino toda la fruta cítrica temprana, que tiene un alto contenido de ácidos y bajo contenido de cola. Además, no tienen cotización en los mercados internacionales estos productos industrializados como son los jugos.

Por otra parte, los mecanismos que actúan en el sector citrícola hacen que los ingresos que obtienen por esta vía les permita establecer un equilibrio en sus costos que les facilita su protagonismo en el mercado internacional.

Creo suponer que uno de los objetivos esenciales que el Poder Ejecutivo se propone alcanzar mediante esta modificación en la política tributaria es la de obtener una mayor recaudación pero sin afectar las Inentes de trabajo. En relación a este tema debo decir que el sector de bebidas sin alcohol que contienen jugos naturales está en una situación calamitosa y con una capacidad de tributación adteional totalmente agotada. Por ello creo importante manifestar -sin pretender con ello indicarles a los señores legisladores qué udeberían hacer— que en una hipótesis de máxima lo que más se puede esperar es que el sector cumpla con el pago de los impuestos que hasta este momento debe tributar. Es imposible que este sector pueda efectuar un mayor aporte tributario, porque en este momento tiene un magro nivel de rentabilidad, ya que no sobrepasa el 3 por ciento, con lo cual si es alcanzado por este impuesto pasará a una situación de quebranto de 10 puntos; esto, por supuesto, es acreditable y auditable. table.

Por lo expuesto, el sector que represento solicita que se mautenga la diferencia en la alicuota, tal como está estipulado en la actualidad.

Sr. Baglini. — Creo que hay dos problemas sobre el tapete. En primer lugar, la posibilidad o no de que las bebidas que han estado en un nivel impositivo cero tengan que tributar impuestos internos por un 11 por ciento o menos y si este nuevo nivel descoloca de la posbilidad de seguir existiendo a las empresas y altera las condiciones de competencia que ya tenían en el mercado.

El segundo problema se refiere a la exclusión o no de las bebidas tipo cola de la tasa máxima de internos.

Creo que lo que debemos bacer es tomar los dos problemas por separado. Supongamos que a diferencia de como se establece en el presente proyecto, reaparezca una cláusula que ha estado presente en la Igisla.

ción en el sentido de que las bebidas cola están en la tasa máxima, es decir, que no gozan de los benefícios de la exclusión de la alícuota que tienen las bebida, con jugos naturales.

La segunda cuestión es si no obstante existir eventualmente esta cláusula que ya existía, que ahora en vez de cero fuera del 10, 11, 7 —es un tema a definir—descoloque a la competencia, porque lo importante aqui es analizar también si resulta imprescindible un nivel de gravamen cero para este tipo de bebida; o si de un nivel once contra un catorce se mantiene una diferencia que coloque en situación de competencia. Además, es importante desde el punto de vista de los legisladores determinar el privilegio para un tipo de bebida que contiene los insumos que expresa la nota. No sé si han comprendido los dos niveles del problema, porque hacen a la distinción de los dos o tres tipos de situaciones que aparecen hoy y que comprenden tembién a la sidra y la cerveza, que antes no existían y ahora sí.

Sr. Alasino. — Abundando en lo que explicaba usted recién, en el sentido de que con la actual situación arancelaría las bebidas colas estaban ocupando aproximadamente el 50 por ciento del mercado, en la situación anterior, cuando tributaban el 5 por ciento, como se repartían el mercado entre las bebidas colas y las otras bebidas?

Sr. Alonso. — ¿Cuándo tributaban un 5 por ciento? Nunca tributaron,

Sr. Alasino. — ¿Hubo antes alguna forma por la que la captación del mercado varió; es decir, que se repartiera de otra manera, sin subsidio?

Sr. Alonso. - No que recuerde.

Sr. Alasino. — ¿Esta proporción se mantiene desde hace mucho tiempo?

Sr. Alonso. — Creo que las colas han perdido algo de participación en el mercado en los últimos años, pero cabe preguntar si no es porque cayó totalmente Pepsi Cola en el país. Antes estaban Pepsi Cola y Coca Cola operando en el mercado de colas, y ahora Coca Cola está sola. Pepsi Cola está prácticamente derrumbada.

Sr. Alasino. — Entonces quiere decir que la situación se debe a que hay menos productores que a otras causas, por ejemplo, a que haya aumentado el mercado de cítricos.

Sr. Alonso. - Yo lo atribuyo a la modificación...

Sr. Alusino. - No a la diferenciación arancelaria,

Sr. Alonso. — No.

Sr. Rodríguez (Jesús). — A los efectos de disponer de elementos de juicio para nuestra toma de decisiones, creo que tenemos que hacer un análisis costo-beneficio.

Se ha hecho referencia a las implicancias que en términos de ocupación puede traer aparejada la modificación del impuesto interno, se han planteado también las consecuencias que sobre algunas economías regionales pueden acarrear las modificaciones a introducir, pero pidiendo la colaboración de los empresarios que han concurrido a esta reunión, quisiera que nos informaran—si están en condiciones de decirnos esto— qué tipo de recaudación podemos pensar con esta estructura nueva de orden tributario a implementar por el Peder Ejecutivo en el mercado.



Por las cifias que se acaban de dar, tengo la sensación de que el incremento marginal de recaudación sería francamente mucho menor. Entonces, estoy tratando de encontrar razonamientos o argumentos para que en el análisis costo-beneficio de la propuesta valoremos y ponderemos el eventual incremento de la recaudación.

Por las cifras de la composición del mercado que se acaban de dar —el 45 o el 50 por ciento de las colas, eteétera—, todo parecería indicar que el incremento de recaudación sería francamente mucho menor; mucho menor en términos sectoriales, pero, además, infinitosimal en términos de la recaudación de la DGI por impuestos internos:

Me parece importante, a les efectos de la información, saber si ustedes están en condiciones de darnos algún tipo de datos al respecto. Por supuesto, nosotros requeriremos esta clase de información al doctor Cuello, nuevo secretario de Recaudación, cuando concurra a esta comisión.

Sr. Alonso. — Le puedo decir que caerán bajo una grave amenaza las fuentes de trabajo. Hay que pensar que de cien p'antas embotelladoras en el país hay setenta y cinco que tienen que subsistir dentro de un volcemen de sólo el 30 por ciento del mercado total.

De convertirse en ley la propuesta del Poder Ejecutivo con la implantación de un 11 por ciento a las beladas que contienen jugo, ereo que sería de muy difícil cumplimiento, si no se cayera en lo de la grave amenaza para las fuentes de trabajo.

En cuanto a la posibilidad o al objetivo de una mayor recaudación por parte del Poder Ejecutivo, lo calificaría como seriamente comprometido, porque debemos tener en cuenta que este año va a ser del todo imposible evitar que el sector cierre con una caída menor de un 30 por ciento por el solo hecho de imaginarnos lo que pasa en una empresa cuando tiene menguados sus ingresos en un 30 por ciento.

Además, la tendencia del otro sector es segnir creciendo, es decir, superar el 72 por ciento y no sabemos hasta cuánto. Incluso, sé que ellos mismos pueden cacr en una situación no deseada, porque en un determinado momento la participación en el mercado puede llegar al 85 o al 90 por ciento.

Hemos llegado a habilitar la alternativa para un monopolio que nadic quiere; incluso, creo que el otro sector tampoco lo quiere. Lo que pienso es que deberian habilitarse vias para asegurar la libre concurrencia de todas las marcas a las bocas de expendio, cosa que en este momento no ocurre. En este sentido, es común ca muchos negocios de la Capital Federal —confiterias, oures, eteérera— que se venda solamente una línea de productos, por lo que el consumidor no tiene la alternativa de tomar lo que quiere sino lo que en ese momento le impone el dueño del establecimiento.

Sr. Presidente (Matzkin). — ¿Y por qué sucede eso? Sr. Alonso. — Supongo que por el áfan de alguna mea de predominar en el mercado. Detrás del propóto de impedir la libre concurrencia de los productos stá el objetivo de predominar en el mercado. No sé hará falta alguna otra aclaración, pero es un poco lo.

Personalmente descuento, porque no tengo prejuicios a esa sentido, que incluso la otra paste —en este

caso Coca Cola— quiera llegar a una situación como la descrita. Creo que una cosa así no es deseada por nadie.

Esta diferencia de alicuota tuvo la virtud de establecer un equilibrio dentro del sector, que hace más de dos décadas se mantienen en esas condiciones. La reforma introduciría un factor de desequilibrio con consecuencias gravísimas desde el punto de vista de la conservación de las fuentes de trabajo. Además, con toda seguridad, el objetivo de una mayor recaudación por parte del Poder Ejecutivo no se va a poder cumplir.

Creo que si se mantienen las bebidas exentas del impuesto interno es probable que, trabajosamente, a través de los próximos dos años, puedan recuperar niveles históricos de demanda, con lo cual se lograría recaudar más que en este momento. El daño va a ser más que el beneficio.

Sr. Presidente (Matzkin). — Nos ha ocurrido en algún momento que estando en un bar se pide una bebida cola y si tiene una, no tiene otra, o viceversa. ¿Cómo funciona el sistema? ¿Hay bonificaciones o premios especiales al comerciante?, porque yo como consumidor querría tener una gama amplia de productos para elegir.

Sr. Alonso. — Quizá no sea elegante la expresión, pero es la historia del huevo y la gallina; no se sabe quién empezó. El afán de predominar en los mercados nos dice que no se puede establecer quién tiró la primera piedra. Pero hay líneas de productos que fijaron bonificaciones o algún tipo de ventaja.

A lo mejor si le preguntamos a los distintos sectores de la industria todos van a decir que les gustaría un mercado libre, que es lo que debe ser; a lo mejor no es imposible. Lo que hago es una lectura precisa de la realidad.

Sr. Alasino. — La forma en que se fue desarrollando el gravamen en esta materia es la siguiente: en el año 1981 se estableció un impuesto del 5 por ciento para las bebidas que usted fabrica. En el año 1984 se elevó al 7 por ciento. Luego la ley estableció en cero el porcentajo para las bebidas analcobólicas. Entonces quería saber cómo se distribuían el mercado con las dos variantes: cuando la tributación era de esta forma; cómo se repartian el mercado con las colas.

Esto lo quiero aclarar porque, de acuerdo a lo que se ha dicho, tengo dos conclusiones. Por lo que usted dice aparentemente esto no es importante porque Pepsi dejó de hacer cola. ¿Quó ocurre con este avance en la ocupación de los mercados?

Sr. Boquete. — Quisiera destacar algunos aspectos fundamentales del tema.

Uno de ellos es el aspecto social y económico, que afectaría a las empresas del sector, las que se verían técnicamente imposibilitadas de pagar un nuevo tributo, a lo que habría que agregar los efectos sociales en el público consumidor.

No hay que olvidar que a estas bebidas las consumen sectores de muy bajos ingresos, y si lubiera un aumento sensible del tributo ello redundaria a un incremento del costo de vida, castigando a sectores ya castigados.

Sicropro hibo intención de parte de los representantes de las bebidas colas de que se gravaran las hebidas con jugos. Hace años que nos venimos enterando de eso, lo que ocurre es que como no tenemos lobbies conocemos los proyectos cuando ya está todo cocinado.

Las bebidas analeohólicas no gasificadas —comúnimente conocidas como jugos—, nunca estuvieron grazadas por impuestos internos.

. Sr. Alasino, - eX las cremogenadas?

Sr. Boquete.—No, cremogenada es una materia prima de bebidas del sector, pero yo hablo de las bebidas analcohólicas sin gasificar.

Sr. Presidente (Matzkin). — Considero importente aclarar que la propuesta del Poder Ejecutivo es consecuencia de los análisis realizados y no del trabajo de lobbies. Debo remarcar esta civcunstancia porque no coincido en absoluto con su apreciación. Por otra parte, el Poder Ejecutivo podría decirles que a pesar de que no tengan lobbies no les ha ido tan mal porque tienen gravamen cero.

Sr. Boquete. — Creo que no se la entendido lo que quise significar. Mi expresión tiene que ver con lo ocurrido la semana anterior en esta comisión, cuaudo se nos preguntó con asombro si no habíamos sido citados por las autoridades que elaboraron el proyecto, porque así habían procedido con el sector. A cso hacía referencia, ya que no tuvimos parte en este estudio sino que nos enteramos del proyecto a través de les diarios.

Por otra parte, creemes que una norma no puede ser arbitraria, y menos aún contradecir su espíritu original, ya que el espíritu de la ley de impuestos internos no era el de gravar a bebidas que son sanas y cuya composición no ofrece ningún tipo de dudas. Eso debe quedar bien en claro, porque si no, con el mismo criterio, podría gravarse la leche u otros productos alimenticios que pagan impuestos internos.

Resultaría comprensible si los jugos frutales tuvieran algún efecto dudoso, pero estamos hablando de una bebida absolutamente sana, entonces creo que hay que tener muy en cuenta el espíritu de la ley para no entrar en arbitrariedades.

Para contestar al señor diputado Jesús Rodríguez, debo decir que luego de una lectura detenida de la modificación propuesta, he notado que de este nuevo texto ha desaparecído un párrafo de la anterior norma que es vital para la Dirección General Impositiva si queremos lograr una mayor equidad y, a la vez, una mayor recaudación. Hay un párrafo interesante del artículo 69, luego de los incisos a) y b); me refiero al sexto párrafo, que fue incluido por un motivo importante cual es que al utilizarse en la acidificación de los productos un acidificante natural como es el jugo concentrado de limón en un cinco por ciento a las bebidas tipo cola se les bajaría la tasa.

En el proyecto en estudio, al no estar este párrafo bajaría la tasa al once por ciento; es decir que en lugar de tributar el 34, bajaría al 11 por ciento. Todo ello por una modificación en la fórmula, o sea acidificando con el 5 por ciento la tasa bajaría al 11 por ciento.

Vale decir que este párrafo fue puesto para evitar esas interpretaciones e inexplicablemente no fue introducido en el que consideramos. De manera que si se grava a las bebidas de este tipo con el 11 por ciento

se corre el riesgo de que no haya incremento en recaudación. Si los que tributaban el 34 por cien pasan a oblar el 11 por ciento a partir del 1 de ener la Dirección General Impositiva va a recaudar el por ciento de lo que está recaudando.

De modo que por un lado se afecta el espírita e la ley que grava estas bebidas y por otro se implan un gravamen muy abarcativo con relación al beneficimpositivo. Por otra parte, impositivamente hablando existirá el incremento, porque si se incluyen en régimen de impuestos internos 500 pequeñas y mediamempresas, el costo de fiscalización para la recaudació será muy elevado y la medificación a introducirse r tendrá justificativo.

Sr. Alonso. — Quisiera contestarle al señor diputad Alasino su inquietud anterior, señalándole que efectivamente, cuaudo se desgravaron las bebidas sin alcola conteniendo fruta, los productos cola perdieron part cipación en el mercado. Lo que sucede es que el ob expositor es de la familia de las "sin burbuja" y no otros somos de la familia de las "con burbujas".

Con respecto a la pregunta del señor diputado Be dríguez, diré que nuestra cuantificación relativa a probabilidades de mayores ingresos para el Tesoro de lleva a una cifra que oscila entre los 15 y 18 millomete dólares, que representa el 0,02 por ciento del Più aproximadamente. También hemos cuantificado el da que causaria y nos parece inmensamente superior. Confuente de trabajo, abarcamos alrededor de 15 mil trabajadores, es decir 15 mil familias, lo que significaproximadamente un total de 60 mil personas.

Sr. Presidente (Malzkin), — Muchas gracias. Corresponde escuchar a los representantes de la 1 deración Argentina del Citrus.

Sr. Bovino. — Soy presidente de la Federación Agentina del Citrus.

En primer lugar quiero aclarac que si bien representamos a la citricultura, la ley de impuestes internopromueve a toda la fruticultura.

El hecho de que en su momento no haya habido un mayor desarrollo de las bebidas no citricas respondira decisiones del mercado, pero los tiempos pudieres compensar tal cosa. En el año 1962, para promover infruticultura argentina y, como tal, bebidas de manzar de uva, de frutilla o del sabor que se quiera en tanta y en cuanto contengau jugo, se decidió que dichas bibidas estarían beneficiadas con las mismas ventajas impositivas.

No voy a entrar en la polémica directa entre le sectores interesados, sino que voy a hacer que les legisladores conozcan la importancia de la citricultora la Argentina y su funcionamiento.

Podemos decir que se apoya en cuatro pilares fundamentales: el mercado interno fresco, el mercado interno industrializado. la venta de jugos —que incluye la bebidas que están en discusión y además los jugos (circos)— y la exportación de jugos concentrados y diferenta fresca.

En un año normal —como esperamos que sea el preximo— el país produce un millón y medio de tonclade de citrus, de los cuales un tercio se destina a índutrialización, y dos tercios se consumen en estado freso



n 30 por ciento de la cantidad que se consume en tado fresco se exporta, y el resto se vende en el mertido interno.

En todos estos años, la citricultura ha tenido una producción equilibrada y suficiente para abastecer a los enatro mercados, más un quinto mercado.

En 1961 se radica el primer (...) de jugos en la provincia de Entre Ríos. Luego fue progresando el sector hasta llegar a contar hoy con veinte industrias, repartidas de la siguiente manera: tres en la provincia de Entre Ríos, cuatro en Corrientes, dos en Jujuy, tres en Misiones, una en Salta, seis en Tucumán y una en Formosa.

Provincias como la de Buenos Aires, Chaco y Santiago del Estero son también productoras de citrus.

Por otra parte, existen en el país más de 5 mil establecimientos denomínados quintas cítricas, así como también más de 400 plantas de empaque para atender las necesidades de los dos mercados frescos que mencioné.

En plena cosecha díchos establecimientos ocupan alrededor de 100 mil personas en forma dírecta, incluyendo a los familiares que prácticamente trabajan en las tarcas de recojección, empaque, acondicionalmiento, transporte, distribución y exportación.

miento, transporte, distribución y exportación.

Con respecto a la producción de jugos provenientes de esas 500 mil toneladas no hay estadísticas ciertas, pero es fácil comprobar que el 50 por ciento se destina a exportación y el otro 50 por ciento se consumo en el mercado interno.

Antes de existir el mercado de exportación de jugos existió el mercado interno de jugos efiricos, amparado o apoyado en la ley de impuestos internos que estamos discutiendo ahora.

Como se dijo antes —y ha sido reiterado con muy buen conocimiento de causa—, la claboración de jugos cítricos comienza en el mes de mayo. También hay que aclarar que los mayores requerimientos apuntan a jugos de muy alta acidez, porque reemplazan agregados de ácidos, y este ahorro de ácidos junto con el beneficio impositivo favorecen también un menor costo.

Esto es mmy importante: el 50 por ciento del mercado interno no es transferido al mercado de exportación. El mercado común no admite colorantes en las behidas; sí se lo puede hacer en el mercado interno.

Desde el punto de vista de la producción citrícola, comparando un poco la situación actual, vemos que el ciento por ciento de los jugos están desgravados; no pagan impuestos internos ni IVA; las bebidas con jugo pagan IVA; y las artificiales pagan más impuestos. El esquema actual atenta contra una de las bases fundamentales que no se ha tenido en consideración en este momento que es el rubro ciento por ciento que pierde la diferencia, porque el sector, a partir de la implementación de la ley del impuesto al valor agregado pasaría a ser gravado, perdiendo la diferencia que actualmente tiene.

Como responsable de una federación que agrupa a las principales asociaciones productoras del país, a la Cámara de Industriales Cítricos y a los elaboradores de jugos cítricos, junto con el 80 por ciento de los exportadores de fruta fresca, solicitamos que se mantenga la situación actual, en beneficio de las bebidas

a base de jugo; porque de perderse el incentivo, habría un retorno a lo que fue en el país el sector cola; tenía una participación del 65 al 70 por ciento y ha descendido a alrededor del 50.

Esto indicaría que al desestimularse la producción o hacerse no rentable en base de jugos, habría una transferencia a las bebidas artificiales, donde la Ceca-Cola es la número uno, favorecióndose a una empresa de las que actúan en el país.

Sr. Presidente (Matzkin). — Corresponde exponer al representante de Coca-Cola.

Sr. Almirón. — Me acompaña el señor Julio Moreno que representa a las 24 fabricas que a lo largo y a lo ancho del país fabrican y comercializan el producto Coca-Cola.

En las anteriores exposiciones se ha vertido una serie de argumentos que voy a tratar de responder, aunque esa no era mi intención original sino la de plantear la posición del sector de fabricantes argentinos de Coca-Cola y de la marca. De todos modos, dejaré en esta comisión una carpeta que condensa nuestro pensamiento con respecto al tema en discusión.

Ante todo quiero resaltar que de los 24 fabricantes argentinos de Coca-Cola dependen alrededor de 15 mil personas, así como también el 50 por ciento de la industria de bebidas sin alcohol gasificadas del país, aunque aquí se ha mencionado que desde el año 75 Coca-Cola tiene el 60 por ciento de la industria. Pero debo decir que a la fecha la empresa tiene con la totalidad de sus productos una participación del 57 por ciento y un poco menos del 50 por ciento pertenece al producto Coca-Cola.

Con respecto a lo expresado por el señor diputado Alasino debo aclarar que el impuesto interno se creó en el año 1962 con una tasa del 10 por ciento, pero con el correr del tiempo se fue incrementando hasta llegar a la actual alícuota; debo decir también que en un determinado momento se excluyó a las bebidas cítricas que utilizaran jugos frutales con el fin de fomentar a esa industria. Por ello en el año 70 Coca-Cola decide incluir jugos de fruta en su producto líder Coca-Cola, pero a raíz de esa decisión se efectúa una reglamentación a la ley en la que se establece que los productos colas no pueden hacer uso de esa distinción, generando con ello una clara discriminación.

Nesotros no solicitamos una reducción del impuesto, lo que sí reclemamos es la eliminación de las discriminaciones y privilegios que existen entre las bebidas.

Coca-Cola tiene bebidas como, por ejemplo, Fanta Naranja, Fanta Pomelo, Fanta Limón y Sprite en las que utiliza jugos, y nuestro sector consume casi el 50 por ciento de los jugos que utiliza la industria de bebidas gasificadas sin alcohol en el país.

Entonces, no es que nosotros desalentemos o tratemos de impedir el uso de jugos. Somos conscientes de que el consumidor reclama un producto de mejor calidad, circunstancia que se da al agregarle un jugo al producto.

Como dije, no pedimos una reducción de impuestos, sino eliminar las discriminaciones y privilegios. Los impuestos internos fueron originalmente establecidos para aplicarse sobre artículos suntuarios, nocivos o peligrosos. Se ha llegado a decir que la Coca-Cola



es un producto nuevo o peligroso, pero no lo ha enteadido así el cidigo elimentario, ya que de ser así contendría alguna especificación que impidicia su consumo en vez de desalentario via impuesto interno, que tiene otra finalidad, que en este caso es recundatoria.

A contracio sensu, las behidas sin alcohol como Coca-Cola están incluidas en la canasta familiar y sujetas a precio controlado. A la fecha tenemos retraso en el precio por ser uno de los productos respecto a los que la Secretaría de Comercio Interior impide trasladar a precios los mayores costos que tiene una behida como la nuestra.

Con relación al tema de la discriminación, entendemos que las hay de dos tipos. La primera es que las bebidas analcohólicas pagan como tal una alta tasa de impuesto interno en desmedro de otras bebidas incluidas alcohólicas, que a veces no están sujetas a imposición, Y la segunda es que dentro del artículo 69 hay bebidas que pueden y bebidas que taxativamente no pueden usar jugo. Pienso que el espíritu de la ley no es que haya bebidas que no puedan usar jugo, sino todo lo contrario. A eso apuntaba el legislador cuando implantó la exención original. Después, producto de una situación de hecho el mercado se comportó de un modo determinado. Sobre este aspecto podríamos decir que desde el año 1962, en que nace el impuesto a las colas, el consumo de estas representaba aproximadamente el 50 por ciento del total, y hoy en día se mantiene ese porcentaic. Pero no es por una cuestión de impuestos, sino por el gusto del consumidor. De este 50 por ciento Coca-Cola detenta un 90 por ciento, porque Pepsi Cola se encuentra en una mala situación, de orden accidental, pero las colas detentan en cualquier parte del mundo aprozimadamente esta cifra,

Se trata de un gusto universal al que no escapa el consumidor argentino. Es al ser humano que le gusta ese tipo do sabor. Es accidental también que Coca-Cola detente ese 90 por ciento de consumo que he señalado, y el señor Alonso olvidó decir que Seven Up, producto que él también representa, pertenece a Pepsi Cola. Es decir, como producto de este gravamen diferencial se ha favorecido entre comillas a una marca en desmedro de otra y se fuerza un mercado que tiene un sabor determinado.

Debo manifestar que desde el año 1962, cuando nace el impuesto interno con la discriminación respecto al uso de jugos, bebidas que no lo usaban—por ejemplo, Seven Up y Sprite— comenzaron a ntilizar jugo de limón. Sprite es una bebida de Coca-Cola y se decidió usar jugo de limón en la claboración de la bebida. A raíz de eso, como producto de la ventaja que han tenido ciertos sectores con relación a otros, el segmento de las lima limón—así las llamamos— han ingresado al mercado y si las colas ostentan el 49 por ciento del consumo, aquéllas detentan entre el 30 y el 32 por ciento.

Esto sí lo ha hecho la ley de impuestos internos. Esta última, por razones de comercialización, transfirió sabores cítricos que en algún momento fueron del pomelo al limón.

También quiero reiterar algo que mencionó quie me precediera en el uso de la palabra, y es que le ley tiene incluida desde el año 1984 —es decir. Le desde su origen— la disposición de que las colactas tónicas no pueden gozar de la exención impositiva usando jugos naturales.

Pero el texto de la ley —incluso la modificación clevada por el Poder Ejecutivo— sigue teniendo do discriminaciones que son tan válidas como la que men cionaba reclén con respecto a que las colas no puede, hacer uso de la desgrayación.

Una de esas discriminaciones es que no pueda hacer uso de la desgravación si no son sahores del mismo género: que yo sepa, no hay sahor o género "cola".

La segunda discriminación es que los jugos no pueden ser modificados. Sin embargo, cuando Coca-Cui decidió usar jugos en su producto produjo ciertas modificaciones para que siga manteniendo el sabor original de Coca-Cola. Es decir que por cualquiera destas dos disriminaciones queda impedido que Coca-Cola use jugos dentro de su producto Coca-Cola.

For lo tanto, la discriminación de la ley vigentsigne estando presente en el proyecto elevado por el Peder Ejecutivo. Evidentemente —como se mencioni autes—, nuestros lobbies no han funcionado.

Si nos remitimos a las bebidas analcohólicas por sabor —lo tiene en la carpeta—, hoy día las colas están en el orden del 48 por ciento, las tónicas en el orden del 5 por ciento, la lima limón en el 30 por ciento y los otros sabores en el orden del 17 por ciento.

Cabe aclarar que las colas pagan el 90 por cierto de los impuestos internos.

Reiterando el tema de la evolución del consume página 6— podemos decir que en el año 1967 los productos beneficiados por el uso de jugos estabas en el orden del 28 por ciento, y hoy día están en el orden del 46 por ciento. Esto sí lo ha hecho la ley de impuestos internos vigente, pero ha hecho que marcas y productos de una multinacional e internacional como Coca-Cola... Marcas como Seven Up o Crush son tan internacionales como Fanta, Sprio Coca-Cola y de una multinacional, pero parece se que la marca Coca-Cola es una mala palabra. Esas bebidas hicieron uso de la franquicia —entre comillas—que les daba la ley, pero esta última, por rara casualidad, solamente prohíbe a Coca-Cola.

Si hacemos el análisis por empresa —página 7— vemos que Coca-Cola tiene el 61 por ciento del mercado a nivel nacional; Pepsi Cola el 13 por ciento con sus productos; Seven Up, marca sola —que desde hace tres o cuatro años es producto de Pepsi Cola—, tiene el 15 por ciento; y el resto compuesto por otras marcas, tiene el 11 por ciento.

Pero como se ve en el gráfico, Coca-Cola produce Coca-Cola, los embotelladores de Coca-Cola sen los destinatarios del impuesto interno, son los cabeza del impuesto; los responsables del impuesto interno de la bebida. Pagan el 77 por ciento del impuesto interno que grava a las bebidas sin alcohol.

Si analizamos el costo hoy, aquí en Buenos Aires, a un comerciante de una botella de un litro de una bebida gaseosa de Coca-Cola, se le entrega a 200 australes



la hotella; descontado IVA y los impuestos internos, le quedan 136 australes. Para las otras bebidas, con él agregado del 10 por ciento para cualquier jugo, y un 5 por ciento en el caso de jugo de limón, le quedan 174 australes neto por botella: es decir que hay una diferencia de 38 australes cuando tienen jugo incluido.

La mayor parte de los fabricantes de bebidas gasificadas sin alcohol son argentinos. Quien me acompaña es propietario de la embotelladora de nuestra marca en Comodoro Rivadavia, que atiende las provincias de Santa Cruz y Chubut, con lo cual creemos que si bien el origen de la marca es multinacional, somos merceedores de un trato igualitario, como el reste de los habitantes de este país.

Hemos preparado un análisis resumido de la recaudación que anualmente tiene la DGI por la ley de impuestos internos que grava a las bebidas gasificadas sin alcohol. Con las tasas actuales de 21 y cero recauda 67 millones de dólares anuales, de los cuales 43.7 millones los pagan los fabricantes —nuestros fabricantes argentinos de Coca-Cola—, que es el 77 por ciento de la recaudación total: el resto —que llega al 8,5— lo abonan los fabricantes de Pepsi-Cola y otros embote-lladores.

La propuesta del Poder Ejecutivo es que la recaudación total se eleve a 75 millones de dólares, donde los embotelladores de Coca-Cola, que no sólo embotellan ese producto sino los que tienen jugo, como Fanta, Sprite, Fanta naranja y todos los sabores de Fanta, debieran recaudar y pagar al Estado 50 millones de dólares y el resto distribuido en embotelladoras de Seven Up y otras.

Nuestra propuesta es que se elimine la discriminación existente entre bebidas con jugo y sin jugo, y si el gobierno estima necesario subsidiar a la industria de jugos que destine parte de la mayor recaudación impositiva que genere este impuesto a subsidiarla directamente o a fumentar más la exportación.

Con lo expuesto concluyo con mi exposición, pero si parte de le que se ha dicho aquí no ha sido contestado, solicitaría que se nos permita elevar una nota adicional para responder algunos de los puntos que son altamente sensibles para la industria de las bebidas sin alcohol.

Sr. Presidente (Matzkin). — Creo que eso es lo más apropiado, sobre todo teniendo en cuenta el escaso tiempo del que disponemos.

La Presidencia aclara que aún deben exponer 38 entidades invitadas; por ello varios señores diputados han sugerido que intentemos establecer un horario que permita que todos expongan sus puntos de vista.

Tiene la palabra el señor diputado Ulloa.

Sr. Ulloa. — Sugiero que las entidades que tienen intereses más o menos comunes, se agrupen a fin de que exponga un solo orador, eso nos permitiría acortar los plazos.

. Tiene la palabra el representante del Comité Interfederativo de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos

Sr. Callejo. — Señor presidente: soy representante del Comité Interfederativo de Cooperativas Eléctricas y Servicios Públicos de la República Argentina. Se trata de

una entidad que nuclea a diversas federaciones del interior del país vinculadas a los servicios públicos y, en definitiva, las más de mil ecoperativas de servicios públicos que prestan estos servicios en localidades pequeñas y medianas del interior de nuestro país.

Sin perjuicio de hacer llegar a los señores diputados por escrito nuestras inquietudes, señalo que este sector reviste características muy especiales dentro del cooperativismo, pues son empresas que prestan un servicio público y estan compuestas por los mismos usuarios de dichos servicios en cada pueblo del interior.

Esta especial característica, reconocida ya por el Parlamento a través de la ley 23.696, entendemos que debe ser receptada también en diversos aspectos de la reforma tributaria, máximo teniendo en cuenta que a partir de la sanción de la ley de emergencia económica nuestras cooperativas, que son contribuyentes de diversos pero importantes impuestos específicos han pasado, en función de la ley citada, a contribuir al Tesoro nacional.

Brevemente señalo también —porque esto está dicho en la nota que hemos elevado a la comisión— que observamos con preocupación el hecho de que con motivo de la aplicación del impuesto sobre los activos, las cooperativas quedarán sujetas al pago de dicho tributo, si bien con la condición suspensiva de la vigencia de la ley 23.427, que caduca el 3 de diciembre de 1990, momento a partir del cual quedarán configuradas las cooperativas como sujetos obligados al pago.

En este sentido hay un primer aspecto a considerar, y es que a través del proyecto, en lo referido al impuesto a los activos, se elimina la exclusión de immuebles y mejoras que prevé la ley 11.380 en forma especifica a través de su artículo 50, en el que se expresa que están exentos de los impuestos nacionales.

Pero el tema se agrava aún más teniendo en cuenta que este tributo, para el conjunto de las empresas o contribuyentes, se crea a cuenta del impuesto a las ganancias, cuando las cooperativas y las empresas de servicios públicos en general no tienen ganancias. Es decir que no existe forma de efectuar una imputación de este tipo, y deberá necesariamente volcarse sobre los consumidores del servicio público de electricidad, que son tanto los trabajadores como las entidades que dan trabajo a esas personas. Vale decir que, en definitiva, el costo social de gravar impositivamente la actividad de una cooperativa de usuarios de servicios públicos se multiplica.

Además, un poco en función de lo que aqui se interrogaba hace unos momentos, la repercusión económica para el Tesoro no puede ser significativa y si lo es para cada una de las pequeñas comunidades en que las coofperativas prestan servicios.

En segundo lugar, con respecto al impuesto sobre los débitos de cuenta corriente y otras operaciones se debe tener en cuenta precisamente el carácter de agentes do percepción que las cooperativas de servicios públicos tienen de diversos impuestos de orden nacional y provincial, sobre los cuales después deberían tributar esto impuesto que ahora se unifica en el 3 por ciento. Por eso, con respecto a las cooperativas de servicios públicos específicamente solicitamos una consideración específica —valga la redundancia— en función de esta característica también especial.



Con relación al impuesto al valor agregado, considerando que dentro de nuestro espectro de entidades de primer grado existen muchas con características de pequeña empresa —la mayoría son pequeñas empresas—, entendemos que debe considerarse claramente el tratamiento del crédito fiscal originado en el período de transición, es decir, en el cambio de régimen de este impuesto al pasar del régimen simplificado al régimen general.

Esto es, en alguna medida, la síntesis de nuestra presentación, la cual —como lo señalaba anteriormente dejamos a disposición de los integrantes de esta comisión para su análisis. De todas maneras, quedo a disposición de todos ustedes para cualquier pregunta que deseen formular.

St. Gentile. — Usted pidió una consideración especial con respecto a los débitos, pero aqué consideración pide?

Sr. Callejo. — Una reducción de la alícuota en función de nuestra condición de agentes de percepción de impuestos de orden nacional y provincial, que son fondos de afectación específica. Es decir, con respecto a los débitos vinculados a esos pagos solicitamos que al menos haya una reducción de la alícuota, un poco en función de las reducciones que ya el proyecto prevé, como el caso de los combustibles.

Sr. Gentile. — ¿Pero eso con una alícuota especial? ¿No será muy complicado poder discriminar eso?

Sr. Callejo. — No, porque el pago se hace específicamente ajustado a ese crédito fiscal.

Sr. Presidente (Matzkin). — Corresponde que ahora exponga el representante del Centro Industrial de Petetería en conjunto con la Federación Argentina de Comerciantes Industriales de la Fauna.

Sr. Amézqueta. - Nuestro sector ha visto gravada su actividad durante décadas con el impuesto interno a los objetivos suntuarios. Se nos rotula como comerciantes de un bien suntuario, cuando consideramos que la piel no debe ser considerada como tal. Debe ser tenida en cuenta como un elemento más en el vestuario de la mujer, tornándose imprescindible en algunas zonas del país. Mal se puede considerarla suntuaria cuando las pieles poseen características especiales y particulares que hacen que no sólo se desvalorizan por el desgasto que su uso produce, sino también que por ser un bien tan personal, por más breve que sea el tiempo entre la compra y la venta, su valor de recuperación es infinitamento menor, y hasta nulo, ya que como cualquier 'clemento del vestir hay una gran resistencia a volverlos a usar.

Existen prendas de cuero y/o tela que incluso tienen un precio de venta superior al de las pieles, y lo mismo sucede con los abrigos de paño.

Consideramos que los vestidos de novia no son suntuarios; no tributan impuesto como bienes suntuarios; sin embargo, hemos asistido a un alarde de riqueza en el casamiento de una figura muy conocida.

Sr. Fresidente (Matzkin). — ¿Cuánto costó el vestido?

Sr. Amezqueta. - Treinta mil dolares.

No queremos privilegios, sino un trato igualitario, porque este tipo de prendas son un artículo más en el vestuario de la mujer.

Las pieles, si hacemos una analogía, no son consideradas a nivel mundial como un objeto suntuario, sino como un elemento más en el vestuario de la mujer, y su tratamiento impositivo sigue tal camino. Es considerada como una necesidad, y se da el caso específico de los Estados Unidos, donde la imposición alcanza sólo al tax —nuestro IVA—; pero en determinados estados no tributan el tax por tratarse de un artículo de vestir.

El gremio está formado por artesanos cuya capacidad ha sido lenta y costosa, pero las sucesivas crisis han ido achicando el espectro, a tal punto que en estos momentos el personal dependiente alcanza a solo el 15 por ciento de los obreros contratados en el año 1975. Muchos de estos técnicos, altamente capacitados, han emigrado a Estados Unidos y Europa; no se reponemano de obra calificada, lo que lleva a la paulatina desaparición de la franja. A pesar de ello hemos sucerito un convenio para la primera escuela-taller peletera en la Argentina; esta situación haría volver a fojas cero en caso de no haber un cambio de tendencia en la actividad,

Los establecimientos de curtiduría que emplean técnicas de trabajo similares a las de los países más avarzados en la materia sufren también las consecuencias de la crisis y al día están trabajando con una capacidad ociosa de entre un 50 y un 60 por ciento. En este sector también la mano de obra capacitada se está dispersando.

Se está perdiendo por consiguiente un enorme esfuerzo realizado durante décadas para capacitar a obveros y técnicos que producían productos con un alto valor agregado, productos éstos que constituían una importante fuente de recursos en divisas para el país, situación que alcanzó su pico en el año 1980 con un ingreso de divisas por 146.000.000 de dólares.

Debido a su vasta extensión geográfica nuestro pais está potencialmente dotado para desarrollar plenamente la producción de animales en cautiverio. Debido a la falta de incentivos a tal actividad, por ejemplo, hoy en la Argentina se producen sólo 120.000 animales de visón, cuando tenemos el caso de Dinamarca que en el año 1945 producía sólo un poco más que nosotros y hoy en día tiene una producción de 12 millones de pieles. No queremos con esto afirmar que los problemas que afronta nuestro sector se deben sólo al rótulo quo so nos ha impuesto y al tratamiento impositivo en el cual se nos ha encuadrado, pero sí que una correcta categorización significaría un gran aliciente a una reactivación del sector.

De acuerdo con lo anunciado oficialmente respecto 1 la reforma impositiva, sabemos que se iba a implementar un sistema que permitiera una mayor recaudación pero a partir de la simplificación del vigente.

Es inquietud de la Cámara consustanciarse con la filosofía de la evidencia de la vigencia de las leyes. Se debe tender a un sistema impositivo con una presión tal que no genere la imposibilidad de la sociedad en su conjunto de pagar sus impuestos. La operatoria comercial debe ser rescatada para beneficio de las partes interesadas, que en este caso son el sector comercial y el



fisco. El consumidor es siempre quien en definitiva da su aprobación al pago de los impuestos. No podemos darle por el hecho de mantener una carga tributaria que a nuestro entender no es justa— la posibilidad de que adquiera una prenda similar en otro país, con un sistema diferenciado al nuestro con lo cual pierde el comerciante que ve reducido su volumen de ventas y pierde también el fisco, ya que no recauda fronteras afuera.

Por supuesto, para el tratamiento de esta norma no debe tomarse sólo nuestro argumento, pero ustedes deben considerar si el costo de administrar este impuesto se ve recompensado con una adecuada recaudación. Estos tres elementos son los que a nuestro entender configuran la parte técnica a considerar. El primero es la argumentación de la irrazonabilidad del tributo; el segundo, la razonabilidad de la carga impositiva, y el tercero, hace al interés fiscal.

Dejando de lado el aspecto técnico, nos sumergimos en lo abstracto.

Debemos nosotros los comerciantes de todos los sectores y el público consumidor todo aceptar que una sociedad debidamente organizada debe contribuir con sus impuestos para su sosteuímiento. Pero debemos también pedirle a la opinión pública y a la clase dirigente, cuyo objetivo es el dictado de la normativa que regirá nuestro camino, que también eliminen ese tabú que significa el considerar que la piel es un bien suntuario.

Nuestro sector está decidido y convencido de que con los elementos que nuestros representantes tienen a su alcance nos ayudarán a producir un hecho político revolucionario, que significa lograr una mayor recaudación y un correcto encuadramiento legal del sector a partir de un cambio en el tratamiento impositivo vigente. Tenemos el caso de los Estados Unidos, donde para combatir la recesión se practica una reducción en las tasas impositivas logrando una mayor actividad económica, la cual dará una mayor recaudación.

Para resumir, afirmamos que eliminando el rótulo de suntuarios a las pieles: a) se reducen los precios de venta de los articulos, con el consiguiente acceso a éstos de una mayor cantidad de adquirentes; b) se estimulará una mayor producción, lo que dará lugar a una más vasta competencia, con reducción de los costos fijos y posibilidad de recomposición del salario real del sector; c) se incrementará la capacidad productiva por la reabsorción de la mano de obra cesante, recuperándose para el sector un nivel de ocupación acorde con su importancia; d) se consolidará una industria enteramente nacional, que traerá aparejado un desarrollo del sector externo, con el consiguiente ingreso de divisas; c) los ingresos tributarios no se verán resentidos, ya que por vía del IVA se recaudará más al registrarse una mayor actividad económica.

Sr. Baglini. — Usted habló de una cifra de alrededor de 146 millones de dólares en concepto de exportación en los 80. ¿Cuánto es el porcentaje de la producción peletera del país que se destina al mercado interno y cuánto a la exportación?

Sr. Amézqueta. — El porcentaje destinado al mercado interno es infimo. Si se introdujera un gravamen

respecto a las exportaciones se puede impulsar a las empresas a pelear un mercado externo.

Sr. Dominguez. — ¿Cuánto ha sido el ingreso por este tributo durante el año pasado respecto de su sector?

Sr. Amézqueta. — No lo tengo presente. Le puedo informar que de acuerdo con estadísticas obtenidas, durante los 5 primeros meses del corriente año la DGI recaudó en materia de impuestos internos unificados el 7 por ciento de la recaudación total. Los impuestos internos abarcan cigarrillos, automotores, gasecsas, alcoholes, tabaco, o sea, consideramos que sobre el total de la recaudación el porcentaje correspondiente a impuestos internos es prácticamente insignificante, mientras que el costo del fisco para administrar y fiscalizar este impuesto no se ve recompensado por la recaudación.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el representante de la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones.

Sr. Percas. — Señor presidente: nuestro sector abarca a los constructores de embarcaciones livianas y se hallan presentes también representantes del Sindicato de Obreros de la Industria Naval, la Asociación de Empleados de la Marina Mercante y la Cámara que presido, ya anunciada.

Nuestro sector tiene una larga tradición en la construcción de embarcaciones. Tradicionalmente, se formó construyendo embarcaciones para una clase media argentina que en su momento fue numerosa y de alto poder adquisitivo.

La caída del poder adquisitivo de la clase media nos obligó a readaptarnos a las circunstancias, apuntando a la exportación y a la renovación de la flota pesquera costera nacional.

En su situación actual, el volumen de la industria es aproximadamente un 20 por ciento de lo que era en 1980. Ello se debe a la crisis económica sumada a la carga impositiva que tiene nuestro sector. Dicha carga impositiva alcanza al 50 por ciento, el cual está compuesto por el IVA, ingresos brutos e impuestos internos; cabe aclarar que con estos últimos estamos gravados con un 24 por ciento.

La particular aplicación de impuestos internos a nuestros bienes hace que tengan una incidencia final del 31,5 por ciento a partir del costo neto antes de los impuestos.

La difusión pública que se dio al proyecto de reforma tributaria nos hizo generar la expectativa de que se iba a subsanar con ella la tremenda discriminación que existe respecto de nuestro sector y otras industrias igualmente legítimas, como la automotriz y una serie de industrias que a posteriori tienen distintos gravámenes.

Nosotros hoy nos preguntamos por qué la industria de la construcción de embarcaciones paga más que la industria que fabrica un automóvil de lujo; por qué paga más que la que construye una casa en un country; por qué paga más que la industria que fabrica un avión; por qué un club o municipio que se equipa con embarcaciones pequeñas para enseñar a navegar debe pagar la misma tasa de impuestos internos que la industria que fabrica un yate de 30 metros y 2.000 caballos de fuerza para un uso efectivamente suntuario.

Entendemos que no hay razón para que se produzcan estos desequilibrios y esta inequidad anto la ley, en particular de impuestos internos. Cabo agregar que el tema que nos ocupa en esta reunión es exclusivamente el de impuestos internos.

tema que nos ocupa en esta reunión ce exclusivamente el oe impuente internos.

Con respecto a la situación actual, la gravación impositiva es tan grande que produce una temenda tentación a la evasión, que en ditima instancia, sumada a la caida del poder adquisitivo del sector, que apuntábamos originalmente, ha producido que la recundación que teme la DCI como resultado de la fabricación de embarcaciones sea ciertamente infina.

Asinismo, hace ya varios anos que nuestró sector viere sembando e invisitendo en el desarrollo de mercados en el exterior. El dólar percibido por la exportación de una embarcación es probablemente el que más horas de mano de obra-lleve incluido en el producto. En estos momentos la industria naval l'urana está por incursionar en aus primeras exportaciones esticosas y rentables. Luego de un rápido período de esteuzos argentinos, está comenzando a ser conacida como productora de cabancaciones. Hemos participado de exposiçones en el exterior.

en el exterior.

en el exterior.

Actualmente, con la collàboración de las autoridades de la provincia de Buenos Aires —que es el estado provincial en el que está afineada muestra gran industria, como en Córdola—se está participando de muestras cul los salores internacionales más importantes del munde. El producto que exportamos es infernacionales más importantes del munde. El producto que exportamos es infernacion en mano de colon. Por otra parte, laños falta un sector dinámico interno para, poder manteuer las posibilidades de exportación. Nuestro consumidor interno lecal o aquel que deberíamos gravar, va a continuar navegando, independentemente de que las entinaciones es fabrirgien en la Argentina o no.

Se da la particular circunstancia de que los productos que nosotros fabricamos pueden entrar en el país con bandera extanjera, no tribitata; entra y circular en el país en inconvenientes.

Nuestra propuesta no consiste en no pagar impuestos.

Nuestra propuesta inchipe una escala progressiva de impuestos. Nuestra propuesta inchipe una escala progressiva de impuestos internas, donde la emberacación menor es una embarcación fundamental, de instrucción; tiéne un tributo mínimo de un 4 por ciento hasta la emborcación raspor que tributa el 21,5 por ciento. En las carpetas que he entregado adjunto el proyecto y los detalles de lo que propiciamos.

lo que propiciamos.

Asimismo pretendemos solucionar la inequidad, la discriminación que tiene muestro sector respecto de otras industrias que son ignalmente legitimas como la muestra. Nuestra propuesta inclivar una justiciar en la carga, ya que los embarcaciones mayones son las quo más pagarian; permitirás sentar una base para el desarrollo de muestro sector que se encavarta altora restringido en forma aprociabile, y fundamentalmente un incremento importante en la recandación en el caso de los impuestos internos.

Estamos en condiciones de accourar an finalmentalmente.

Estamos en condictones de asegurar e e fácilmente se va a lograr un 600 por ciento de incremento en ma-teria de impuestos internos.

eu el gravamen actual sumado a la reducción del mer-cado, las divisas que podrían producirse a partir di um marcado de exportación, no llegarán. Sr. Baglini. — Estula viendo la escala que propose; la talala 1, ger qué no nos habla de los vulores pro-medio de una embarcación en esas escalas?

la tabla 1. ¿Por qué no nos habla de los valores promedio de una embareación en cesa sesalasembareación en casa sesalaSr. Percas. — Para hablarle de valores prometio de
las embareaciones deberámos hacer una aclaración,
cousiderar el sector de vela y el propulsado a motor.

Estos tiene valores distintos, por eso el acolado soproduce por deble entrada: por potencia y por eslor.

En los titunos 10 años mestra dimensión se ha raducido en un 20 por ciento, ací como también el prefit
del usanto local. En este muento la media de nuestra
embarcación está en los 90 esbellas media de nuestra
embarcación está en los 90 esbellas en cuando pocencia y por debajo de los 7 metros con cuando a pocencia y por debajo de los 7 metros con cuando a pocencia y por debajo de los 7 metros con cuando a pocencia y por debajo de los 7 metros con cuando a cecencia y por eleba se embarcaciones que se estafabricando son para exportación o deportivas y aproxmadamente están en los 12 metros, pero perseguin
una reactivación económica que nos permita adoptauna posición optimista.

Una embarcación de 6 metros cuesta 10 mil dolares estado deba decir que varios ramuicipios están bascando
embarcación de de metros cuesta 200 dólares

Sr. Buglini. — ¿Cuál es el valor de una embarcación
de 40 HP y 6 metros de eslora?

Sr. Percas. — Una embarcación de 4.60 metros
y 44 HP y ale 3,300,000 ambras.

Sr. Percas.— Una embarcación de 4.60 metros y 44 HP vale 3,300,000 australes. Estos volores han sido publicados en la revista "Aquí Motonáutica" de noviembre de 1889.

viembre de 1939.

En el año 1988 se matriculuron en Prefectura abrededor de 1.600 embarcaciones, cuyo valor medio es de aproximadamente 5 mil dólares.

Sr. Baglial.— ¿Cutal es el valor de una embarcación que tenga entre 12 y 18 metros de eslora y 1.500 HP?

que tenga entre 12 y 18 metros de estora y 1.500 Th?

Sr. Percos. — Dirá que el valor oscila en les 300 mil
didares, pero depende- mucho del equipamiento de la
embarcación, que en ocasiones supera su propio valor.

Sr. Baglià. — 20úe porcentaje exporta "or la actualidal esta industria?

Sr. Pércos. — Es difícil expresarla en porcentajes. Le
puedo indicar operaciones individuales, porque las embarcaciones que se exportan generalmente superan los
40 pies —12 metros— en las que el flete no tiene mayor
incidencia. Además son operaciones no fáciles de concretar por su fabricación difícultous. Son obras may
complejas y resulta difícil cuantificar su volumen en
porcentajes.

Sr. Bagliai. — Aqui prevalece la tidea de que se trata

Sr. Baglini. — Aqui prevalece la idea de que se trata Sr. Begliil. — Aqui prevalees la idea de que se treta de mus industria con consumidores que actium en negro. El representante de la DGI habió en su momento de mil y pico de embercaciones censadas en 1987 y per la cifra que usted informa —no se sobre qué base lace la clasificación— parceería que nos hallamos ante la puntá de un teolega por el volumen de embacreciones. Al margen de la escala que usted propone existe una clasificación posible que distingue a las embarcaciones de vela de otra categoría, especial como son las

Nuestra industria es eficiente, está actua-izada y es-tamos en el punto de comenzar a exportar. De persistir Congreso de la Nación Argentina Información Parlamentaria



q ibarcaciones de motor, del buque de altura. Es decir, 🔐 trata de bullar una clasificación que permita acomo-Il r esto.

Sr. Percas. - Precisamente, ésa es muestra intención L hacer una escala progresiva de impuestos.

Ilago notar al señor diputado que cuando el funcioruio de la DGI dijo que había un alto grado de evasión en mateiria de barcos y aludió a esa cifra de más le mil unidades, no sé sobre qué base habrá hecho la stimación pero si conviene resaltar que se refrió a nidades que superan los diez metros de eslora. Vale ceir que la evasión no es de la industria que los abrica, sino del usuario que tiene ese patrimonio.

fambién habló de propiedades en La Horqueta, San Lidro, y en Pinamar. Nosotros constituimos una industria. El gravamen que nos ocupa castiga esta industria que es lícita, con alta participación de mano de obra especializada y cievado contenido social. Debe consii rarse al aplicabe el grandonen que se está hab ando de una industria, cuando lo que debería gravar es al bien ca poder del tenedor, pars integra su patrimonio.

Sr. Contile. -- Usted señaló que la recandación por sie impuesto era insignificante en la realicad. ¿Usted podría informar que porcentaje se recanda?

Sr. Peicas. - No estoy en condiciones de responder su preginta, porque dado el volumen de la carga i-apositiva, narstros asociados tienden a manejar estos dates estad strees sin muchas ganas de aportar informa-Ton. Tampoco les hemos podido obtener de la DGI.

Quisicra formular una pregunta ora interiorizarme un poco más en un tema que para ni es chino hásico. (Caul es la razon o en base a quo determina que una embarcación es un yater ellay la convención o alguna regia de elaboración?

. Percus .- La dada que usted plantea es : Hanún, y le Bara que no solamente es china básico para usted sino que también lo es para gente del sec-

il vocablo yate : una adaptación de la palabra indesa yacht y no distingue a ningún tipo de em-tercación en parties at ni por en valor

: prop. in, in lank a por su valor. Podríanos decis que el vocablo vate se aplica Louramos decis de su propietario. Ni siquiera se tiene in cuenta para qué función se ha conseguido. Puede ser que se convicrta en yate una embarcación cualquiera o nu remoleador si sus propictarios equipan su bode.

Sr. Baglini. — A los efectos del depute hay una clacon champan y caviar.

sificación de las embarcaciones; la qué responde? St. Percent Lin la deportivo existen minuciosas che

efficaciones, pero en coneral responde a las selecciones. Podemos decir que en general responde a las esloras y o las superficies hélicas que da un ranking, que es o sas superfícies hélicas que ca un ranking, que es un námero similar a lo que caria un handicap.

Un nuestra propriesta classicar es his embarcaciones can nuestra propriesta classica los haces de calculatoral de la companidad entre los haces de calculatoral.

los barcos propuestos en el arna. Efectivamento en que se encuerratios que le acabo de indicer parte. partir de les parametres que le acabe de indicar, son partir de les paramentes no ast el cocame par que l'Ecnemos cientes de miles de suscriptores, y toda partir de les paramentes de suscriptores, y toda partir de les ficulties la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamos con cheques por distribution que utilizat la gente que está alejada de l'aucstra operatoria la realizamo de l'aucstra operatoria la realizamo de l'aucstra de l'aucstra operatoria la realizamo de la companicación de la companicación de l'aucstra operatoria la realizamo de l'aucstra de l pour de les parámetres que está electrica que está electrica la gente electrica la gent

la actividad, que no específica demasiadas cosas; tans bién lo utiliza el nomenciador - ancebrio y, en algunos cases, la DCI.

St. Presidente (Matzkin). - Muchas gracias por su participacion. . propore : será analizada por la comisión.

Corresponde escuelear a los representantes de la Asociación Argentina de Sociedades de Capitales.

Sr. Perclman. - Soy presidente de la citada asociación, y trataró de ser breve.

En primer lugar quiero expresar mi agradecimiento y mi admiración —que seguramente deben ser compartidas por todos los que estamos aquí- por este criterio establecido por la comisión de escuchar personalmente a los particulares interesados en temas notoriamento públicos. Por supuesto que esto es independientemente del resultado de la gestión.

Previamente me voy a referir a dos temas. Uno de ellos es el referido al impuesto del 1 por ciento a los activos, y el otro el vinculado al impuesto a los débitos, que podríamos llamar -sintéticamente- impuesto a los cheques.

Quiero expresar que las compañías de capitalización son compañías de aborro básicamente. Están, como las entidades financieras, comprendidas por el artículo 299 de la Ley de Sociedades, y si no son entidades financieras es porque tienen alguna característica distinta en su sistema de ahorro con relación a lo que son las entidades baucarias.

Por ejemplo, aqui se hacea contratos de adhesión o altorro, donde se incluyen otras clases de prestaciones, como sorteos, seguros de vida, y todo eso hace que hayamos salido del ámbito de las entidades financieras; pero podríamos ser considerados muy fácilmente como entidades parafinancieras.

Tenemos leyes estrictas que rigen nuestra actividad, decretos muy minuciosos, y estamos fiscalizados por una entidad pública que es la Dirección General de Justicia.

Con respecto al 1 por ciento sobre los activos, podemos decir que nosotros acumulamos una gran cantidad de ahorros, pero esos ahorros debemos invertirlos, no podemos invertirlos libremente. Hay un decreto del año 1943, que en su articulo 28 fija las pautas de inversiones, como hipotecas, prendas, etcétera. Lo que succde es que muestras inversiones no son inversiones de entidades corrientes, sino que en los libros señalados por la legislación en vigencia tenemos en nuestro activo fondos representativos del pasivo que son los ahorros . de los suscriptores. Esta situación entendemos que es sumamente parecida a la de los bancos que tienen un gravamen reducido al 40 por ciento, precisamente porque invierten fondos de terceros. Nosotros invertimos fendos propios y una gran masa de fondos de terceros. Por ello hemos solicitado tener un tratamiento que signifique una simplificación y no crear nuevas figuras; deseamos un tratamiento similar al de los bancos.

El segundo punto es el siguiente: estamos sujetos a la tasa del impuesto a los débitos bancarios, o sea, de los cheques. Nosotros somos usuarios intensivos -muy intensivos -- de los cheques.

posición de la Inspección General de Justicia, que nos impide pagar en efectivo. El sistema de fondos fijos que tenemos nos obliga a emitir cheques para todos los efectos, ya sea por muestras relaciones con los suscriptores o con terceros, por eso consideramos —eso fue solicitado en su momento, pero el expediente quedó sin resolución— que deberíamos estar incluidos en la disposición que establece una reducción de la tasa del 3 al 1 por mil para aquellas entidades que tienen un uso intensivo de cheques.

Presi ente (Matzkin). — La Comisión analizará la polición efectuada y en su momento tomará una resolución al respecto.

Tiene la palabra el representante de la Cámara Argentina de Sociedades de Ahorro Previo.

Sr. D'Ovidio. — Señor presidente: con respecto al proyecto que se encuentra a consideración del Parlamento, nuestra entidad ha formulado dos consideraciones: una referida al impuesto a los débitos bancarios, y, la otra, relacionada em el impuesto sobre los activos.

Con respecto al impuesto a los débitos bancarios debo sumarme a las consideraciones efectuadas por la Cámara de Capitalización, aclarando que nuestra operatoria se distingue de la de ese sector porque se trata de sistemas de ahorro previo conocidos comúnmente como círculos cerrados.

Nuestra actividad hace que efectuemos pagos por terecros, y en la mayoría de los casos no alcanzan los límites que la propia ley establece para la aplicación del impuesto.

Quiero aclarar que efectuamos pagos por terceros, quienes son suscriptores de los contratos de ahorro...

- Sr. Baglini. ¿Cuáles son esos pagos?
- Sr. D'Ovidio. Por ejemplo, cuando recaudamos las , cuotas pagamos en nombre de terceros a las terminales de los productos que adquirimos a nombre de ellos.

En el título I del proyecto se propone la creación de un impuesto de un uno por ciento sobre los activos de los contribuyentes, pero no se ha tomado en cuenta la situación de las sociedades cuyo objeto es el ahorro previo. La legislación vigente determina que todas las sumas que ellas reciban de sus suscriptores no son de libre disponibilidad, porque hay un mandato claro y preciso sobre su uso. Podemos decir que, en alguna medida, se trata de activos que pueden ser denominados activos administrados, pero no pertenecen a la entidad. Por lo tanto dichos valores no conforman un activo explícito de la empresa, pues sólo representan una expresión técnica en el balance, que muestra la situación de la cartera de suscriptores. Per ello consideramos justo y necesario que para la determinación del gravamen sean deducidos de los activos de las empresas aquellos valores que reciben de terceros.

Esta postura está ratificada por la doctrina internacional, toda vez que en el I Congreso Internacional de Profesionales de Ahorro Previo se determinó claramente que los estados contables deberán reflejar separadamente los activos y pasivos propios que sur an como consecuencia de su operatoria específica.

Concluye en su sesión plenaria diciendo que l_{03} estados contables deben diferenciar los activos y p_{03} sivos propios de la sociedad administradora de los ϵ_0 , rrespondientes a los suscriptores.

El sector solicita que se contemple esa circunstancia de utilizar una cuenta de orden referida a activa; que corresponden a les suscriptores y no activos que corresponden a las sociedades, respecto a las cuales las empresas administradoras apliquen el impuesto del uno por ciento sobre sus propios activos, pero no sobre los activos que no le corresponden.

-Ocupa la Presidencia el señer diputado don Oscar S. Lamberto.

- Sr. Presidente (Lamberto). Ustedes tienen activos propios, edificios, máquinas de calcular, y además tienen en depósito activos que son para entregar a los suscriptores.
- Sr. D'Ovidio. No. Recibimos de los suscriptors dinero para entregar a las terminales. Cuando entregamos el bien al suscriptor se constituye una garantía, que puede ser una prenda, hipoteca, o reconcimiento de deuda. Eso juega y se balancea en la operatoria, pero no tiene nada que ver con la sociedad administradora que no participa en esos activos.
- Sr. Baglini. ¿Cómo que no participa? Supóngase que un suscriptor no paga, ¿quién ejecuta?
- Sr. D'Ovidio. Ejecuta la sociedad administradora en representación del grupo, pero el dinero es: para el grupo.
- El Presidente (Lamberto). Tiene la palabra el representante de la Cámara de Agencias de Cambio.
- Sr. Nicolini. Señor presidente: el motivo de la presentación de la Cámara de Casas y Agencias de Cambio está referido a la aplicación del impuesto a los débitos bancarios.

Partimos de la base de que es un impuesto bastante resistido desde el punto de vista teórico y setrata más que nada de un impuesto de emergencia que se piensa reducir del 7 al 3 por mil. Lo que preocupa a nuestro sector es que intervenimos en muchísimas transacciones de índole comercial en competencia con los bancos y entidades financieras autorizadas.

El problema se presenta con relación al artículo 26, inciso d) de la norma en estudio, por cuanto se exime a los bancos en una serie de operaciones de intermediación. No sucede lo mismo con las casas y agencias de cambio. Tratándose de operaciones de compra venta de títulos públicos y de acciones esto tiene importancia fundamental por cuanto en la diferencia entre la compra y la venta el uno por mil puede implicar una suma importante de la operación, operación que queda exenta cuando se realiza por medio de bancos o entidades financieras, mientras que se grava con el uno por mil si se efectúa por intermedio de casas y agencias de cambio, así como también por agentes de bolsa.

Lo mismo sucede con respecto a las operatorias de cambio, que en un marco de estabilidad arroja diferencias entre compra y venta que son mínimas. Este



rma ya está contemplado en la legislación vigente y n el decreto 614, reglamentario de la ley.

Lo que sí tenemos que distinguir en este aspecto m el proyecto que está siendo objeto de comentario s que el uno por mil anterior que pagaban las asas de cambio y las agencias de cambio era compulible como pago a cuenta del impuesto a las gananias. En la reforma proyectada, en que se baja la lícuota general, también se elimina todo lo que es ómputo de pago a cuenta del impuesto a las gananias. Entonces, ¿dónde está la diferencia?

Antes existía esa inequidad dentro del mercado. Diha inequidad se podría haber solucionado, posiblenente, dentro de las diferencias que se podían malejar dentro de un contexto de inestabilidad, pero demás tenía la posibilidad de ser recuperado como ago a cuenta del impuesto a las ganancias. Esa poibilidad se derrumbó, y por lo tanto la inequidad intre el sistema bancario y el sistema de las casas e cambio se hace más que evidente.

La propuesta nuestra es la igualdad de tratamiento, que problemas se pueden plantear en esa igualdad de atamiento? En cuanto a la operatoria de títulos públios hecha por los bancos, puede ser que en la mayoría le los casos no se afecten las cuentas bancarias que los particulares tengan en las instituciones, manejándose a lawés del movimiento de dinero en efectivo debitando y arectitando las cuentas de los clientes. De manera que ma equiparación por la vía de degravar a las entidades lancarias, si bien las casas y agencias de cambio que epresento no tendrían inconveniente en aceptarlo, pácciera que desde un punto de vista práctico podría preentar dificultades dicha imposición, con lo cual la propuesta se acerca más a la exención que a la posibidad de que los bancos también paguen el tributo.

De cualquier forma, nuestra propuesta es que se equiare a los bancos con nuestro sector a fin de que no se can afectadas las transacciones desde el punto de vista máctico.

También es importante cuantificarlo a nivel numérico, porque posiblemente todo esto tenga mucha trascendenia desde el punto de vista operatorio del mercado, pero puede ser que no tenga tanta trascendencia desde el unto de vista tributario, que es seguramente lo que la reforma debe cuidar, es decir, no afectar los equilibrios resupuestarios.

Lamentablemente, no existen estadisticas oficiales de ecaudación que hayan discriminado, por tipo de acdvidad, los ingresos que se han tenido como consecuenia del impuesto a los débitos bancarios. Entonces, henos recurrido a las concentraciones de operaciones a ravés de todas las afiliadas a la Cámara y hemos deectado que en los seis meses comprendidos desde abril asta septiembre so hicieron operaciones en moneda histórica, por 92 mil millones de australes en lo cual impuesto del 1 % representa en moneda histórica, 12 millones de australes en esos seis meses. Por más me lo expresemos en moneda corriente -porque ha-Llamos del período abril/septiembre— estamos hablande cifras no significativas a nivel presupuestario pero li probablemente de cifras que van a distorsionar en la lealidad la operatoria de los mercados.

El otro problema es formal. Entiendo que es una simple omisión deslizada en el proyecto de ley, que está referida al inciso d) del artículo 24. Allí se le da un tratamiento con la alícuota del 1 por mil a los corredores y casas de cambio autorizados por el Banco Central de la República Argentina, pero se omitió incluir a las agencias de cambio que están también autorizadas por el Banco Central y que realiza la misma operatoria; sería razonable que tuvieran el mismo tratamiento.

THE PARTY OF THE PARTY.

Luego de esta exposición, quedo a disposición do ustedes para cualquier duda que consideren de interés.

- Sr. Baglini. ¿Están incluidas dentro del mismo régimen legal?
- Sr. Nicolini. Deben incluirse dentro del mismo régimen legal.
- Sr. Presidente (Lamberto). ¿Cuál es la diferencia entre agentes y corredores?
- Sr. Nicolini. Le cedo la palabra a los especialistas para que expliquen la diferencia técnica.
- Sr. Villanueva. La diferencia técnica es que las casas de cambio pueden intermediar en todo tipo de divisas, tener cuentas en el exterior y actúan con la totalidad de las instituciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a operar en cambio.

-Ocupa la Presidencia el señor presidente de la comisión, diputado don Jerge R. Matz-

Sr. Villanueva. — Las agencias de cambio solamente pueden comprar o vender billetes; toda la operatoria de divisas, llámese cheques o distintos tipos de divisas, las tienen que vender a entidades autorizadas. No pueden venderlas a clientes y no tener cuentas en el exterior para realizar su propio clearing de divisas.

Sr. Presidente (Matzkin). — Pasamos a enarto intermedio hasta la hora 15.

—A la hora 14 y 23 se pasa o cuarto intermedio.

-A la hora 15 y 42:

Sr. Presidente (Matzkin). — Continúa la de de tablas de la comisión.

Tiene la palabra el señor representante de la Camara Argentina de Consignatarios de Ganado.

Sr. Rodríguez. — Señor presidente: la entidad a la que represento agradece la invitación a este debate. El motivo fundamental que nos trae a esta reunión es el proyecto de ley sobre impuesto a los débitos bancarios. Haciendo un poco de eronología sobre este impuesto, en su momento inicial éste contemplaba a la actividad de los consignatarios como una exención. Calculo que en su momento el legislador habrá tratado de cuantificar qué inicidencia tendría el impuesto si los consignatarios hubiesen estado alcanzados.

Con la promulgación de la ley 23.549 el impuesto no se modificó sustancialmente pero cambió a la alícuota general del 7 por mil, y para nuestro caso se aplicó una alícuota reducida del 1 por mil, con la salvedad de que el consignatario podía tomar como pago a cuenta hasta el ciento por ciento del impuesto abonado.

4

La operatoria de las empresas que conforman el grapo al que represento, se caracteriza por manejar —me
atrevería a decir en un 95 por ciento— fondos de terceros. Dado que actualmente en el proyecto del Poder
Ejecutivo no se contempla ni la exención de nuestra
actividad ni el posible cómputo del impuesto abonado
como pago a cuenta de ganancias, el ingreso de cada
firma consignataria se verá significativamente lesionado. Si tenemos en cuenta que un gran porcentaje de
consignatarios maneja un infimo margen de ingresos
propios como es la comisión, y que incluso hay operaciones en donde no se cobra la comisión por el simple
hecho de hacer el negocio —como es el caso del mercado de Liniers—, lógicamente el costo de este impuesto pasaría a ser de una gravitación significativa.

Esto en cuanto a la operatoria general.

Dentro del proyecto general está contemplado que para el nuevo impuesto únicamente quedaría beneficiado con la alicuota el pago a los comitentes. La actividad del consignatario se caracteriza en nuestro caso por ser agente de retención de un gran número de gravámenes tanto nacionales como provinciales, en los cuales su única intervención es la de retener el importe que debe recaudar para destinarlo a organismos previsionales o de renta, donde actúa sin retribución. Por lo tanto, si el impuesto a los débites bancarios incluye un costo para el consignatario, existiría un cargo que no corresponde.

En varías oportunidades conversames con funcionarios de la DCI acerca de este impuesto para que cu la ley se contemple que únicamente serán beneficiados aquellos conceptos que se identifiquen especificamente con la actividad. Posteriormente, las charlas se sucedieron pero en ningún momento se llegó a precisar con claridad qué conceptos quedaban beneficiados por la franquicia y cuáles no. En el actual proyecto se determina que únicamente se alcanzan los pagos a los comitentes. Vamos a alcanzar a los integrantes de la comisión una carpeta donde está cuantificado el costo del impuesto en el supuesto que el tributo permanezca tal qual está redactado.

Una de las alternativas sería que se mantuviese la posibilidad de computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, lo que determinará una ventaia financiera para el organismo porque, si bien el consignatario debe llevar a cabo el descuento, en algún momento anticipó el depósito. De todos modos, esto crearía nuevamente un conflicto en la parte administrativa, y para reglamentar el impuesto, tendría que quedar bien clarificado cuáles son aquellos conceptos alcanzados por el impuesto.

La otra alternativa, que sería la más objetiva y rápida de implementar, apunta a que la actividad quede exenta del impuesto, teniendo en cuenta que la alícuota general será del 3 por mil.

El otro motivo que nos convoca a esta reunión es el impuesto a los activos financieros.

—Ocupa la Presidencia el señor diputado don Jesús A. Blanco.

Sr. Rodríguez. — Durante todo el ejercicio comercial la actividad consignataria tiene más del 90 por ciento

de bienes de terceros en su-activo. Si se hubiera in tenido el impuesto a los capitales tal cual estaba consignatario tiene un 90 por ciento de activos de ceros y un 90 por ciento de pasivos de terceros, lo edaría una diferencia muy pequeña comparada con que daría si tomáramos solamente los activos. Ya edentro del proyecto se ha contemplado un tratafilio preferencial para las entidades financieras, entenden que sería razonable que para nuestra actividad, que sería razonable que para nuestra actividad en ceros, se mantuviera un tratamiento preferencial milar. Tanto el rubro "créditos" como el rubro accaderias en consignación" representan el 95 ó 96 e ciento del total del activo, y un impuesto del mon del uno y medio por ciento sobre ese activo representar una carga importante para la actividad.

Este es fundamentalmente el motivo de nuestra e posición, y a los efectos de cuantificar estos datos a breve baremos llegar a la comisión algunos elemente numéricos que pongan concretamente de manifes cómo se vería le-ionado el patrimondo de los consignatorios.

Sc. Presidente (B'anco). — Corresponde abora la cer uso de la palabra a los señores representantes da Careara Argentina de Destiladores Licoristas.

Sr. Curuso. — Señor presidente: como presidente e la Asociación de la Industria Licorista desco agradeesta oportunidad de exponer ante esta comisión.

Tenemos una acabada comprensión de la necesid del Estado de lograr una adecuada recaudación a lefectos de equilibrar el presupuesto nacional. En medida de sus posibilidades nuestra industria quie ser contribuyente en este proceso, y la propuesta qua tracmos es precisamente la de realizar un aporte may al sistema. Esto es efectivamente así, aunque pur parecer un enfoque original.

Los señores diputados, que estudian todos estos pectos económicos, habrán escuchado algo sobre curva de Lauffer, y nosotros somos la más perferenciación de lo que significa ese efecto.

Quisiera relatar brevemente que ha sido de mes. industria licorista durante los últimos 17 años. Desd 1972 hasta 1976 inclusive la industria vendió alteded de 150 millones de litros annales. En 1977, cuando produce la reforma fiscal y los impuestos internos i san a ser ad valorem, ese promedio annal se redor a poco más de 70 millones de litres. Es decir que o cabe duda del efecto devastador que tuvo la reform fiscal en lo que hace a la industria licorista, Clar que en esa oportunidad los impuestos internos aumen taron: el que menos aumentó -el impuesto sobre le licores secos-, aumentó veinte veces; en el caso de whisky, el aumento fue de casi 50 veces, o 4.800 pm ciento; en el de los aperitivos, de 7.400 por cienio en el del cognac, de 10.900 por ciento, y en el de le licores dulces, de 13.400 por ciento, aunque éstos son productos de precio relativamente bajo en el mercad argentino.

¿Qué motivo esta enorme caída? Que al inicia período comprendido entre los años 1974 y 1989 contábamos con 32 empresas licoristas y ahora sólo que dan 21. Mostramos 11 empresas de diferencia porqui habo tres incorporaciones ya que, en realidad, son [4]



empresas que han dejado de operar en un lapso quince años. De esas 14 fábricas desaparecidas una de capital extranjero y trece de capitales nacionas. En la actualidad, el 55 por ciento es producido iniodustrias de capital nacional y el 45 por ciento por dustrias de capital extranjero. Evidentemente, de conjuar esa tendencia los términos cambiarían.

Las tasas de impuestos internos aumentaron sucesivacnte a partir del año 1977 cada dos años; en una opormidad, tuvimos un año de descanso y el aumento fue
da tres años. Asimismo, ha habido una forma de
go que afectó gravemente a la industria. Por ejemn, en el año 1982 se aplicaron 8 puntos por el immesto de emergencia de las Malvinas y, en este aspecto,
ho que somos la única industria que aún lo tiene. Es
cir, cuando nos soliciten contribución para las Malins podremos decir que ya la dimos. Esos 8 puntos
están incorporados a las alicuotas de impuestos inmos.

Esto es así a tal punto que, por ejemplo, el whisky ine una tasa efectiva del 100 por ciento. Quiero hair notar este aspecto porque muchas veces identifica-138 a la industria licorista con esta hebida que, prácramente, representa el 6 por ciento de dicha industria. la ninguna duda, tributa algo mas del 40 por ciento los impuestos internos pagados por toda la industria. Homos hecho un cuadro en el cual se muestra que, m respecto al whisky, partiendo de un precio de sala de fábrica de 100, tras pasar por los ingresos utos, por el IVA y por los impuestos internos, se ega a 216. La ginebra -que como es sabido es un toducto que tiene cierto consumo y es de bajo pre-10- llega prácticamente a 160. Por su parte, los proatos denominados "de primera clase", entre los que : encuentran los de baja graduación alcohólica, como er ejemplo los aperitivos y el vermouth, han experientado un incremento en su precio del 133 por ciento. meralmente, una vez que estos productos son somedos a un control de precios, son incluidos en la casta familiar y, aún así, tienen un importante tributo. r su parte, los productos llamados "de segunda cla-', principalmente los licores dulces, si bien tienen precio de fábrica de 100 llegan a 141.

A continuación, quisiera retomar el tratamiento de s volúmenes y de la recaudación. En los años 1975 1976, la producción de whisky era de 21 millones de ros. Según nuestra estimación para este año —en hase los nueve meses transcurridos—, que dicha produción alcanzará los 3 millones y medio de litros. Es ecir, la industria ha experimentado una caída del 90 r ciento en lo que se refiere a volúmenes, lo cual ede ser visto con claridad en una curva descendente, ra notar cuál es el efecto que han producido los puestos internos sobre dicha industria.

Por otra parte, hemos hecho un gráfico de correlación tre los impuestos internos, el volumen de whisky y la caudación, que es el tema que nos ocupa. La recaudam teórica correspondiente al Estado en 1989, es la mor de toda la serie desde el año 1977, época en e se aplicaron las nuevas tasas de impuestos internes, a otras palabras, tomamos al año 1977 como base de imparación de otras variables.

En el año 1989 estimamos que habrá una disminución de prácticamente una cuarta parte en la recaudación por el whisky, que aporta el cuarenta por ciento de los impuestos internos que genera la industria licorista.

También querenos mencionar algunos datos sobre cómo está compuesto el capital en esta industria, porque a pesár de que whisky es una palabra extranjera está comercializado y producido en la Argentina en un 55 por ciento por capital nacional —cuyo representante se encuentra muy expeciante sentado entre la audiencia— y en un 45 por ciento por empresas de capital extranjero. Como mencioné anteriormente, en toda la industria la relación es de 54 por ciento capital nacional y 46 por ciento de capital extranjero.

La producción anual de bebidas alcohólicas es: vinos, un 77 por ciento del volumen, dos mil millones de litros; cerveza, un 20 por ciento, 523 millones de litros; bebidas espirituosas, un 3 por ciento en volumen, 85 millones de litros; y champagne menos de medio punto, cinco millones.

En cuanto a la ingesta anual per cápita de alcohol, el 86,3 por ciento del consumo total de la población argentina proviene de los vinos, el 6,8 de las hebidas espirituosas, el 6,7 de la cerveza —o sea es casi equivalente— y el 0,3 del champagne. Hay un consumo total de ocho litros seiscientos per cápita. Es decir, cada persona en la República Argentina ne el año toma ocho litros seiscientos, de los cuales los vinos aportan siete litros cuatrocientos. Por si hubiera alguna duda, el whisky aporta 125 centímetros cúbicos.

Quisiera en este momento interrumpir la exposición para que el gerente de nuestra federación reparta entre los miembros presentes un modelo de recaudación de impuestos que nosotros estamos proponiendo. En este proyecto de ley de reforma fiscal, nuestra industria no ha sido mencionada, o sea que estaríamos en la misma situación que llevamos desde 1988. Nuestra propuesta, como lo dije inicialmente, es para modificar algunos de los términos y conseguir de esa forma una mayor recaudación. Este es un modelo de recaudación en donde la primera alternativa está fundamentada en la realidad, es decir en lo que pasó durante los nueve meses de 1989. Proyectado a doce meses nos da 65 millones de litros totales para la industria, lo cual está lejos de aquellos 150 millones de litros que teníamos en el período 72 a 76. Utilizamos las tasas vignetes de impuestos internos y el 15 por ciento de IVA, así como también los precios promedio al público vigentes al 31 de agosto. En la alternativa segunda utilizamos un modesto nivel de 85 millones de litros, que fue lo que se vendió en 1988; utilizamos las tasas que propone nuestra industria y el 13 por ciento de IVA, como aparentemente sería la propuesta. Obviamente que si so reducen los impuestos internos los precios al público se van a reducir en su exacta incidencia. Entonces, consideramos los niveles de precio reducidos -los nuevos precios-. El resultado del modelo es qu enosotros estimamos que se arribaría al volumen por lo menos logrado en 1988 que fue de 85 millones de litros. Entonces, la venta total con impuestos sería de 160.473.000 dólares en la alternativa uno -es decir, si se mantuvieran las condiciones actuales— y de 212 millones en caso de que se modificaran las condiciones,



La recaudación teórica en la primera alternativa es de 55 millones de dólares, y en el segundo caso es de 56 millones de dólares a pesar de que se estaría vendiendo singularmente más, lo que a su vez generaría otros impuestos que no hemos considerado acá. Lo que sí significaría es que nuestra industria pasaría nuevamente a un pie de recuperación, de reactivación y de introducción a ese cambio necesario que es la revolución productiva, y a su vez, se estaría generando una mayor recaudación para paliar los problemas que es absolutamente necesario afrontar.

Sr. Baglini. — El señor representante de la Federación de Industrias Licoristas ha hecho una buena historia de los gravamenes internos sobre parte de los alcoholes. Quisiera saber si él recuerda desde cuándo está vigente la clasificación que establece el actual artículo 43 de la ley de impuestos internos y que divide a los alcoholes en grupos de primera y segunda clase: cognac, tequila, ron, etcétera, y whisky, respectivamente.

Sr. Caruso. - Creo que desde 1977.

Sr. Baglini. — ¿Y usted erce que los 10 grados Cay Lussac son representativos para clasificar una bebida como alcohólica?

Sr. Caruso. — Nosotros creemos que teda bebida que contenga alcohol es una bebida alcohólica.

Sr. Baglini. — Si tenemos que establecer una clasificación atendiendo a lo que sucede actualmente en el mercado mundial, en donde las bebidas alcohólicas livianas se están imponiendo, evidentemente este parámetro no es representativo.

Sr. Caruso. — Tenemos entendido que por medio de este proyecto de ley se gravarían nuevamente las cervezas, las que habían sido eximidas en 1981 del impuesto del 7 por mil que debían tributar.

Sr. Baglini. — La sidra y las cervezas están gravadas con un 8 por ciento, y no se modifica la clasificación del artículo 43 que es 10 grados. Coincido en que por lo menos de 5 grados en adelante habría que pensarlo.

Por otra parte, usted ha hecho una clasificación de las ventas detallando el porcentaje que corresponde a vinos, bebidas espirituosas, cervezas y demás bebidas. ¿Tiene una clasificación en valores?

Sr. Caraso. — Efectivamente, tengo un estudio realizado el día 31 de agosto utilizando precios promedios ponderados. Para los vinos hay tres clasificaciones: comunes, reserva y finos, y tenemos los percentajes de cada uno a efectos de hacer el precio ponderado con el valor vigente a ese momento. El monto de ventas netas en ese momento era de 752 mil millones de australes para vinos, 116 mil millones para cerveza y 87 mil millones para bebidas espirituosas: con respecto a la champaña, por ser de bajo volumen no la tuvimos en cuenta.

Es decir que el total de ventas ascendió a 957 mil millones, correspondiendo 752 mil millones para los vinos, 116 mil millones para la cerveza y 87 mil millones para las bebidas espirituosas.

La recaudación del impuesto ascendió a 79 mil millones para los vinos, 32 mil 500 millones para las bebidas espirituosas y, en el caso de la cerveza, no tuvimos recaudación. Per lo tanto, el tetal de lo recaudado es de 111 mil millones de australes aproximadimente, siendo un 70 por ciento para los vinos y un por ciento para las hebidas espirituosas.

Sr. Baglini. — Sería conveniente que nosotros p_{ij} ; ramos contar con ese estudio.

—Le alcanzan et estudio al señor diputal Baglini.

Sr. Baglini. — Me parece que es excesivo el le de atribuir la caída del consumo de los licores par l'imposición de tributos internos. No erco que esta con paración pueda mantenerse internacionalmente frentuna tendencia mundial de preferencia por bebidas alcohólicas, como jugos y aguas minerales. Hay alcun excepciones, como en el caso de los Estados Unido en donde las bebidas blancas han tenido un resum miento importante.

Algunos bodegueros de mi provincia dirían que i ha incrementado el consumo de cerveza porque i tiene un institute nacional que lo controle, que en i caso del vino sí existe. Este es un esquema que del analizatse en cuanto a la maraña de regulaciones que provoca situaciones complejas de acceso al mercado de adaptación a tendencias crecientes. Este mismo enfoque podría encararse con respecto al vino. La calidade de además debemos tener en cuenta que se ha ma gistrado un cambio de gusto en las bebidas en el mundo. Esto ocurre con las bebidas espirituosas, ma perjuicio de admitir que deben tener el récord en eránking de gravabilidad de impuestos internos.

En el caso de otres impuestos, hay otros punto que podemos tomar para poner las cosas en su judingar, pues es necesario achicar algún porcentaje pomenor consumo en los mercados.

Sr. Caruso. — Se podría estimar un diez por cical de caída en el consumo debido al cambio en les hitos de la gente. El 19 de enero de 1977 se llei a cabo una importante reforma fiscal, y no hay lega a dudas que existe un solo motivo por el cual se midite la tendencia existente hasta ese momento que se el tremendo gravamen que se aplicó.

A pesar de ello, la propuesta de la industria Prista es retrotraemos a los niveles del año 1977, que cuando recibimos el mayor impacto de nucebisteria en lo que hace a impuestos internos.

Sr. Baglini. — Ese es el año en que el general Bas se llevaba a los borrachos a la frontera con Calanal ca. (Risas.)

Para información de les señores diputados que tienen el informe en sus manos les comento que cuadro baja de 180 a 65 en un solo año.

Sr. Caruso. — La tendencia del whisky no puede imputada a un cambio en les hábitos de consumo si que responde a aspectos de carácter económico.

Sr. Baglini. — La caída es de 21 a 15 cn el al 1977 y de 21 a 10 cn el año 1978.

Sr. Caruso. — La propuesta que nosotros mencios mos no ha sido incorporada en este proyecto de se ferma fiscal, pero creemes que podremos tener se



nyor capacidad contributiva a través de la reactiación de nuestra industria colocándonos nuevamente a los niveles mantenidos durante el año 1988.

Eso sólo puede lograrse mediante una reducción en es impuestos internos, de tal forma que el mayor vomen con un menor impuesto interno, con el IVA scluido, puede llegar a producir un aumento en la ceaudación. Debemos llegar por lo menos a cien tillones de litros, lo cual implicaría un 20 o 25 por tento más de recaudación en valores absolutos.

Sr. Presidente (Blanco). — Corresponde hacer uso e la palabra a los señores representantes de las sinientes entidades: Centro de Corredores y Comeriantes de Cereales de Buenos Aires, Federación de copiadores de Cereales, Centro de Exportadores de lereales, Federación de la Industria Molinera, Bolsa de tereales de Buenos Aires y Mercado de Cereales a érmino de Buenos Aires.

Sr. Goñi. — Señor presidente: pertenezco al Centro e Corredores de Cercales de Buenos Aires, pero traio también la representación de mis colegas y amigos e Rosario, Santa Fe y Bahía Blanca. Por razones e brevedad quiero hacer míos los argumentos que apusieron les señores representantes de la Cámara e Consignatarios de Hacienda. Descaría puntualizar ada más el hecho de que ese uno por mil sobre los chitos bancarios, si bien parece insignificante, podría epresentar para nuestras comisiones —dado que se obra sobre el bruto— entre un 7 y un 12 por ciento, d como se observa en los ejemplos que haremos egar a la comisión. Teniendo en cuenta que hay inresos brutos del 4,5 al 5 por ciento, esto represenuía de nuestros ingresos más o menos el 15 por ciento. 'or eso solicitamos volver al sistema de la ley anterior, or el cual raiestras comisiones se pagaban a cuenta el impuesto a las ganancias; o bien, que se disponga na reducción similar a la que se ha hecho con la licuota del 7 por mil.

Sr. Presidente (Blanco). — Tiene la palabra el señor epresentante de la Federación de Acopiadores de lercales.

Sr. Dente. — Ante todo, deseo agradecer a los miemros de esta comisión el habernos invitado a partiipar de esta reunión, ya que —de esta manera ademos esclarecer aspectos referidos a nuestra actiidad, sobre todo en lo concerniente a la aplicación lel impuesto a les débitos bancarios.

Creo importante destacar que les acopiadores de ganes son firmas que tienen contacto directo con el productor; vale decir, reciben las cosechas, las almazenan, las celocan en condiciones de ser comercializalas y ordenan su transporte al destino final. En otras palabras, constituye un claro ejemplo de intermedianión en el mercado interno y, como tal, sujeto a las hismas condiciones y características que rigen para l mercado de granos. No obstante, su principal caneterística es la de operar con grandes volúmenes y pargenes muy reducidos.

En su gran mayoría, los grandes volúmenes con los ne se opera pertenecen a terceros, y los márgenes son iducidos, no porque sean fijados por alguna autori-

dad que establece determinado límite, como suceda con otras actividades contempladas en la ley del impuesto interno a los débitos bancarios.

Por el contrario, los márgenes son reducidos ya que, si llegaran a elevarse, saldrían del mercado dado el alto nivel de competencia que existe.

Como dije anteriormente, la actividad de los acopiadores es la de un claro ejemplo de intermediación, en la cual ha quedado perfectamente demostrado que el uso acentuado de cheques —vale decir, su importe no guarda relación o correspondencia alguna con los márgenes brutos que se pueden considerar dentro de esta actividad.

Por otra parte, cabe desiacar que un acopiador puede cobrar entre un 3 y un 5 por ciento del valor de la venta, en concepto de comisión por su intermediación.

¿Cuál es la forma bajo la cual opera un acopiador de granos? En algunas circunstancias —debido a ciertas características específicas— puede actuar bajo la clara forma de un intermediario; de esta mauera, opera a nombre propio pero por cuenta de terceros. En este caso, el acopiador actúa como comisionista; tal aspecto está claramente enunciado en el artículo 24, inciso a) del mensaje y proyecto de ley que estamos considerando, artículo donde también se establece la reducción de la alícuota al impuesto del 1 por mil para los débitos correspondientes a cuentas de determinados contribuyentes.

En otros casos, el acopiador opera —ya sea en forma propia o por cuenta de terceros— en el acto de la compra y de venta de granos. En otras palabras, compra el producto a los productores para luego venderlos a los exportadores y a los industriales.

En sintesis, podríamos decir que en un caso el ingreso está dado por el acto de la intermediación y por la actuación del acopiador como comisionista y, en el otro, por el margen existente entre el precio de la compra y de la venta de los productos. En ambos casos, la realidad es la misma.

Hay otros aspectos de los que podríamos hacer mención, que también se refieren a la realidad de los productos. Uno de ellos es el del comercio de carnes, que importa actuar como consignatario, como ocurre en el caso del ganado. Se trata de un aspecto que no está claramente determinado sino que, por el contrario, se confunde con otros. Por ejemplo, hay diferencia entre los destinos, en el almacenamiento, en la calidad de la entrada y la salida de los productos, eteétera. En otras palabras, se trata de diferencias que pueden llegar a dificultar el desarrollo de la actividad de la consignación.

—Ocupa la Presidencia el señor diputado don Jorge M. R. Domínguez.

Sr. Dente. — Ahora bien, si uno se rige estrictamente por la letra del artículo, cuando se actúa como contisignatario se estaría sujeto a una alícuota del 1 por mil porque está claramente en el proyecto, pero cuando se actúa en la compra y venta se debería tributar el 7 por mil porque no se opera como un comisionista o consignatario, siendo la misma realidad económica la base de aplicación del impuesto.



Tanto es así que incluso las mismas leyes de impuestos a los ingresos brutos provinciales han contemplado esta situación, y todas éstas consideran el acopio de cereales como una actividad que determina su ingreso bruto, su base imponible sujeta a la aplicación de la tasa por la diferencia entre el precio de compra y venta, Todas las leyes adoptan este temperamento. Esto no ha sido recogido claramente por la ley de impuesto a los débitos bancarios. Es una buena oportunidad para incorporar a la actividad de los corredores y comisiohistas registrados en la Junta Nacional de Granos.

Todos estos argumentos han sido expuestos en reiteradas oportunidades, ante las autoridades del Poder Ejecutivo. Incluso hay un recurso que está interpuesto para clarificar la interpretación del articulado de la ley ante la Secretaría de Hacienda con fecha 25 de mayo de este año.

Incluso cuando alguien hace referencia a un acopiador menciona cuánto se cobra por la comisión, Después esa comisión formalmente queda implicitamente introducida en un contrato de compra y venta en donde si el precio es cien se pacta a noventa y siete. La comisión está deducida del precio porque no aparece formalmente como una consignación.

Si ello no está clarificado en el artículo de la ley, alguien podría interpretar que tendría que tributar el 7 por mil; esto constituye prácticamente el 10 por ciento de los ingresos brutos totales. Después tiene que pagar los impuestos que retiene de los productores —porque actúa como agente de retención— y todo el resto de la carga y sus gastos como para determinar su verdadero ingreso neto.

Creemos por otra parte que el 7 por mil era totalmente impagable, entonces directamente la gente ha tributado el 1 por mil y está dispuesto a llevar las cosas hasta las últimas consecuencias. El hecho de clarificar este artículo no va a tener ninguna incidencia sobre una posible disminución en los ingresos fiscales, porque hasta ahora el fisco no ha recibido el producto de un eventual 7 por mil, y no lo ha recibido porque la gente tributa sobre la base del 1 por mil, o si no ha utilizado cualquier mecanismo alternativo para eludir el impuesto, como por ejemplo utilizar efectivo.

Entendemos que es una excelente oportunidad para de alguna manera subsanar este error y darle a la actividad del acopio al igual que a las otras actividades de intermediación la alternativa de que tribute de acuerdo a su verdadera capacidad contributiva, y no por los fondos que maneja de terceros.

Por otra parte, si tenemos que dejar de ser intermediarios lo vamos a hacer pero por razones de incficiencia.

Tendremos que entregar nuestras plantas al comprador final, a la industria y a la exportación e irnos a nuestras casas. Pero no creemos que alguien deba salir del mercado por no estar en condiciones do tributar una carga que es excesiva y que no corresponde a su verdadera capacidad contributiva.

Los acopiadores poseen el 33 por ciento de la capacidad instalada, quieren contribuir al país y seguir trabajando. De manera que no es posible que mediante el mecanismo indirecto de una desmedida gravaci, a la intermediación respecto de su capacidad contrabutiva puedan quedar fuera del mercado.

Por eso ponemos a disposición de la comisión ne serie de antecedentes que vamos a elevar formalmenta acompañados por una nota. Fracemos un pedido e preso para que se incorpore dentro del artículo de inciso a) a la actividad de los acopiadores del grance.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra señor representante de la Bolsa de Cereales de Da nos Aires.

Sr. Frávega.— Ustedes saben que la Bolsa de Cereales es una asociación sin fines de lucro, que tique por finalidad ofrecer un lugar de reunión a los emerciantes para que puedan realizar actos de comercia en materia de cereales oleaginosas, y especialmente colas condiciones de legalidad que la práctica, la costumbre y la normativa vigente receptan para tales operatorias.

Como institución nos hemos expedido públicame, respecto del modelo tributario que entendemos componde a la instancia de emergencia que vive el país y lo hemos hecho mediante una presentación preliminar pues existe una realizada por el Poder Ejecutiva en el llamado a sesiones extraordinarias para considerar la reforma tributaria sobre la base del impuesta al valor agregado.

Para ser simples y concretos en este tema direnque la Bolsa de Cereales ha considerado que la instancia es histórica y esta reforma —sin duda de sur responsabilidad para todos los que de una forma otra participamos de este proceso— se presenta com un punto de apoyo fundamental para el verdadas cambio del país.

En tal sentido, consideramos que el perfil tributanio sobre el cual debería asentarse la reforma impositiva es aquél que se refiere al denominado impuesto a las ventas, el impuesto más sencillo y de alícuota más baja y en donde estar del lado de legalidad tributaria puede ser de bajo costo impositivo

Hemos discutido con las autoridades del Poder Ejecutivo pero no tuvimos el éxito ni el poder de convencimiento deseado; pero en estas circunstancias nos encontramos frente a los señores legisladores con un proyecto concreto enviado a sesiones extraordinarias A los efectos de continuar con mi exposición desco solicitar a los señores diputados que me confirmen si el proyecto sobre el cual se está trabajando es el que figura en el Trámite Parlamentario Nº 124 de fecha viernes 20 de octubro de 1989.

Sr. Baglini. — Hasta ahora si; de aquí en adelante no sabemos qué es lo que puede pasar.

Sr. Frácega. — Sabiendo que al día de hoy esta es la baso sobre la quo discutimos, quiero decir que si bien no compartimos la estructura que se define en esta reforma tributaria, y dado que la voluntad di Poder Ejecutivo es inclinarse en este sentido, hemos considerado que los puntos que han sido tomados en cuenta a los efectos de la operatoria granaria resulta ser aceptables en lo que respecta al título IV, artículo 33, punto 7, que modifica el artículo 62, inciso al puntos 3 y 5 de la Ley de IVA, estableciendo que d



oductor está exento de abonar el impuesto al valor regado y que las ventas realizadas por el productor os bienes o que se registren en las bolsas y merdos de cereales también están exentas.

Quisiera fundamentar este articulado y dejar bien elato que esto fue comentado por las autoridades

| Poder Ejecutivo.

Debemos tener especialmento en cuenta que el coció de granos es una actividad que, principalmense refiere al comercio exterior. En ese sentido demos tener en cuenta que la Argentina no es un país
rmador de precios sino que los toma internacionalinte. Estos precios internacionales hacen que esta acidad sea diferente a las restantes, en donde el proactor de un bien inicia el proceso de producción comrando sus insumes y trasladando su costo al consuidor final.

Un el caso concreto del productor de granos esta sibilidad no existe. Esto no se debe a la perversin del sistema sino a que la Argentina no tiene par-

ipación en el comercio internacional.

A partir de esta circunstancia se nos presenta el imer problema ya que debemos determinar cuál la producción que se destina al consumo interno cuál a la exportación. Esto es imposible de determar en épocas en que la comercialización se encuenco su primera etapa. Hay que implementar el derrollo en zonas de producción en donde interviene cooperativa local. De modo tal que al brindar transrencia a estos procedimientos entendemos que estos canismos deben estar orientados a la exención para productor, aspecto fundamental para la continuain de toda la secuela de débitos y créditos que se acian a partir del juego interarmónico que se fointa con el impuesto. Finalmente, se podrá determar si esa mercaderia va a exportarse o si se va a stinar a la industrialización. Por último, la exporción tiene su reintegro y la industrialización de esos iductos deviene, en última instancia, en el traslado l impuesto al valor agregado al consumidor.

A través de este mecanismo se pretende dar una soión acertada a una situación sumamente compleja virtud de la modalidad primaria que califica y ca-

scriza a este accionar.

Sr. Baglini. — De acuerdo a lo que se sostiene, si notros graváramos al productor no habría posibilidades trasladar los costos a los precios finales a través del reanismo del IVA.

Sr. Fracega. — Me voy a permitir, si es posible, dar ctura a un documento de la Organización de los Estass Americanos preparado por el Departamento Asuntos conómicos y publicado por el SIEP, registrado bajo el amero 930 que establece lo siguiente: "El número e establecimientos agropecuarios suele ser de mucha maideración por lo que su inclusión en la dinámica el impuesto es sumamente dificultosa tanto para el ropio productor como para la administración. Esto i motivado que en la mayoría de los países se hayan oscado fórmulas que permitan solucionar este procuna.

En la mayoría de los países de América tanto el aduetor agropecuario como los productos del agro en ado natural se encuentran excluidos del impuesto

al valor agregado; solamente Chile y Brasil gravan al productor agropecuario. Como ustedes conocen, las razones que se tienen para exclui tanto al productor como a los productos primarios del agro, son que tratandose de países exportadores de productos agrículas el grueso de esta producción se exporta, por lo que el ampuesto que se cobraría habría que reintegrarlo posteriormente; otro porcentaje importante se industrializa, por lo que el impuesto dejado de percibir se recupera".

Finalmente, desco agregar que estamos incorporando al sistema que todos conocemos las dificultades administrativas que tiene el aparato agropecuario. Podría agregar al sistema 600 mil contribuyentes adicionales con los que se generaría una serie de dificultades de tipo contributivo. Por otra parte, la aplicación del IVA en el proceso de comercialización, atentaria contra el proceso de formación del precio y generaría una traslación de comprador a productor que daria como resultado un decaimiento del orden del 11 por ciento en los niveles reales de precios.

Sr. Baglini. -- ¿Una onda de rehote sobre el productor?

Sr. Frácega. — Exacto. Por lo tanto la posición de la Bolsa de Cercales es-que se ratifique en los títulos y artículos correspondientes, la mecánica incorporada en el proyecto de ley contenido en el trámite parlamentario que he mencionado.

Sr. Presidente (Domínguez). — ¿Desca hacer aist de la palabra algún otro representante de las entidades del área?

Sr. Frávega. — En mi caso, puedo invocar mandato por el Centro de Exportadores de Cereales, el Centro de Corredores, la Federación de Acopiadores, la Federación de la Industria Molinera y el Mercado de Cereales a Término.

Sr. Baglini. - Quisiera efectuar una aclaración, porque sobre el tema de los débitos bancarios hemos asistido a un debate ya antiguo en esta Cámara, y quiero explicar por qué no ha sido receptado con anterioridad. En el caso de los corredores o comisionistas de bolsa se da una situación muy similar a la que se produce con los agentes de bolsa y los de mercado abierto, y con las entidades financieras. Aquí parece que se tiende a trasladar la base imponible a la posición neta del operador intermediario, en vez de fijarla en el hecho imponible, que no es otro que el libramiento de un cheque o el movimiento de un fondo, análogo al libramiento de un cheque. Este plantco es muy similar a los que muchas veces ha debatido la comisión con respecto al tema de las entidades financieras o de los agentes de bolsa y de mercado abierto. Una estructura a la que se están asimilando los impuestos provinciales al ingreso bruto -que se señalaron como ejemplo- es la de gravar la posicion neta que se da luego de las operaciones a un momento de corte, que en cl caso de las entidades financieras generalmente es la posición diarid que queda lucgo del residuo de las operaciones de intermediación; hay una posición que puede considerarse como propia de la entidad: es la que la entidad desea asumir mus alla de las operaciones de intermediacion cumplidas. Pero esto es ajeno a la naturaleza del intpuesto a los débitos bancarios, el cual tiendo a gravar



un hecho concreto —el movimiento de fondos o libramiento de un cheque—, más allá de quo sea discutible si el mismo constituye una manifestación de riqueza que deba gravarse.

Lo cierto es que las exclusiones, o más bien las amortiguaciones de alicuota, del 7 al uno por mil -y ahora en el proyecto, del 3 al uno por mil- están fundadas en el hecho de que, en aquellos casos en que los movimientos de fondos son de tal volumen y frecuencia, resulta injusto -si ya es injusto tomar como manifestación de riqueza el simple hecho del libramiento de un cheque— aplicarles la alícuota mayor, y por esta razón se establece la alícuota amortiguada. De esta manera, dentro de un impuesto de diseño dudoso, y que sólo puede justificarse como herramienta de emergencia, se amortiguan los efectos aún más dudosos sobre determinadas operatorias. Desde el punto de vista de lo factible no hay aquí sistema legislativo perfecto que subsane todos los inconvenientes, porque no debemos olvidar que estamos partiendo de la base de imponer o hacer tributar a un hecho que no es en sí una mani-Lestación conspicua de riqueza.

De esta manera, se justifica el mantenimiento de la actual legislación en la materia y el hecho de que en ciertas oportunidades no se hayan considerado reclamos análogos o parecidos por parte de los corredores de cereales y de todos aquellos que se encontraban en una situación similar.

Sr. Dente. — En nuestro caso particular —vale decir, en el de los acopiadores de granos— el problema reside en que queremos estar incluidos dentro de esta alícuota reducida, porque entendemos que en el caso de los impuestos a los ingresos brutos se grava la posición neta y en el caso de los débitos bancarios se grava la emisión del cheque.

La misma ley ha tenido en cuenta que cuando se haco un uso acentuado de fondos de terceros y de cheques que no guardan ninguna relación con los ingresos brutos, se le otorga tratamiento preferencial a dicha actividad y la alícuota reducida tiende a coordinar la capacidad contributiva con el hecho imponible quo consiste en gravar un cheque.

En consecuencia —y teniendo en cuenta que actividades similares como la consignación del ganado reciben un tratamiento parecido con respecto a la alicuota reducida—, no entendemos por qué los acopiadores de granos no son considerados de la misma manera. Como dije anteriormente, los acopiadores de granos también queremos estar incluidos dentro de esta alicuota reducida y consideramos que esta oportunidad que se nos brinda es sumamente importante para clarificar el tema a fin de dejarlo totalmento depurado. De esta manera impediremos que el problema se traslade a través del tiempo.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor representante del Centro de Exportadores de Cerea-les.

Sr. Belli. — Quisiera expresar mi opinión con respecto a los argumentos esgrimidos cen relación a lo dispuesto en el provecto de ley que estamos considerando en cuanto al IVA.

En uno de los articulos del proyecto que estamos analizando se establece —según entendemos— que el Poder Ejecutivo quedaría facultado para determinar esciones, inclusiones y modificaciones respecto de leg y personas que no son considerados por el Cougreso la Nación.

Al respecto, descamos dejar planteada nuestra opeción a este criterio. Entendemos que altera el principal republicano de gobierno.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra representante de la Asociación Argentina de Agencias Publicidad.

Sr. Pettinato. — Participo de esta reuntón como vipresidente a cargo de la presidencia de la Asociación ; gentina de Agencias de Publicidad, entidad que se quentra integrada a la Federación Argentina de Ageias de Publicidad.

Nuestra inquietud respecto del punto de vista inquietuo frente al proyecto de ley en consideración, ha si comentada por miembros de otras entidades. Nue, problemática se relaciona con la forma de operar q posce una agencia de publicidad. El instrumento de fi turación a nuestros anunciantes contiene dos concept La retribución de las agencias es del 15 por ciento; dia en otras palabras, tenemos por un lado 15 pesos y y el otro 85 pesos, que es el importe que nosotros remos de nuestros anunciantes para pagar a los mer de difusión.

Actuamos en una tarca de intermediación, de no que acá la problemática es la que expuso el señor putado Baglini hace un rato, la incidencia de los de tos bancarios. En nuestro caso se nos grava en debi bancarios con el tres por mil. Además la mayor parte nuestros ingresos no son nuestros porque tienen que a sus destinatarios que son los medios de difusión.

Pedimos tener la alícuota reducida porque esta in dencia del tres por mil nos cercena nuestras fuente; ingreso. Actuamos en un proceso de intermediación.

El segundo aspecto al que queremos referivos bra mente es la posibilidad de gravar los activos. En e caso nuestra problemática es parecida. Cuando una age cia de publicidad cierra su efercicio, tiene en sus ac vos los importes que debe pagar a los medios, de mo tal que si no podemos deducir de nuestros activos lo q debemos a terceros, la tributación del impuesto er una situación de falta de equidad tributaria. En e caso pedimos nosotros concretamente que la situación de ley del bono solidario. En este caso se ha contemplo de deducir del activo los pasivos que en el corto plas se deben cancelar.

Estamos de acuerdo en que tenemos que tributar sibre los activos propios, pero no sobre los que correspor den a terceros. Quizá sepan los señores diputados or las agencias de publicidad pagamos a los medios gríficos a los diez días de la fecha de facturación, y a licanales de televisión, dondo se concentra la mayor par de nuestra actividad económica, a los quince días de fecha de factura.

Cuando nosotros cenamos un ejercicio tenemos o nuestro activo una sustancial masa de dinero que al pocos dias tenemos que dársela a quienes son nuestracreedores, les medies de publicidad



stos son los dos aspectos sobre los que queremos harreferencia, porque otros similares han sido analizar por entidades que también participan de un procede intermediación.

5r. Baglini. — Tal vez ustedes están pagando débitos acarios y no quieren que sus clientes se enteren de into es lo que les cobran de comisión.

Sr. Pettinato. — Nosotros estamos convencidos de que actividad publicitaria a veces no es vista con buenos s por algunas ideologías particulares. Pensamos que mpre debemos clarificar perfectamente bien cuál es estro ingreso. En nuestra presentación, señor diputado, ted va a notar cómo se compone el ingreso de las encias agrupadas en la asociación de agencias, entidad presaria que tiene más de 55 años de existencia.

Nuestro ingreso se compone de los honorarios que s pagan nuestros anunciantes y la bonificación que por testro negocio recibimos de los medios. De modo que testros anunciantes —aquellos que trabajan en un arco de profesionalidad— saben perfectamente bien tal es el ingreso que tiene la agencia. De modo que se puede dar la situación que usted plantea.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el nor representante del sistema cerrado de tarjetas de edito.

Sr. Ducoing. — Señor presidente: en primer lugar nero agradecer a los señores diputados la oportunidad ne nos brindan para hacer conocer nuestra opinión este recinto. Soy de la República Mexicana y acadmente estoy a cargo de las finanzas de American apress y vengo aquí como representante de la actifidad de tarjetas de compra o sistema cerrado, que en de momento está compuesto por Diners y la empresa na la que trabajo.

El tema que quiero tratar acá es el fundamento sobre reducción de la alícuota del impuesto a los débitos aucarios. Como ustedes saben, la actividad de las tartas de compra actualmente tributa la alícuota general el 7 por mil. Además, sabemos que la ley establece na alícuota especial del 1 por mil para seis actividades specíficas que reúnen las características de uso acenado de cheques y reducido margen de utilidad con lación al tributo.

Nosotros reunimos estas dos características pues al no emitimos más de 2.500,000 cheques y tenemos un apido movimiento de cheques que van ligados a un ran volumen.

Para que los señores diputados entiendan por qué ecimos que este impuesto es gravoso para nuestra in ustria voy a dar un simple ejemplo. Si una persona ampra un micrófono que vale 100 australes, nosotros anamos el 6 por ciento —en este caso 6 australes le pagamos al establecimiento vendedor 94 australes ero resulta que en lugar de tributar el 7 por mil bre los 6 australes tenemos que hacerlo sobre los 94 azón por la cual ese 7 por mil representa para nosoros, según sea nuestra rotación de cuentas a cobrata alícuota real del 13, 16 y potencialmente del 20 por ciento como un cargo real para los estados de resultados.

Consideramos que tenemos una obligación ambivares por un lado, como empresas hacemos negocios

en la Argentina, nos gusta y queremos pagar impuestos. No venimos a solicitar que nos den algo sino que nos pongan donde nos corresponde, esto es, dentro del ámbito de la alicuota del 1 por mil. Asumimos que al estar gravados por la alicuota del 1 por mil, la diferencia que no pagamos del impuesto a los débitos bancarios la vamos a pagar a través del impuesto a las ganaucias, y eso nos da gusto.

Tenemos que convencer a los buenitos del Norte para que traigan capitales, y una forma de lograrlo es haciéndoles sentir y convenciéndolos de que los impuestos que se pagan en la Argentina son justos. Esta es nuestra otra obligación, por eso estamos hoy aquí y por eso hacemos este planteo.

Hemos traído un cuadro que vamos a distribuir a los señores diputados en donde se detallan estos porcentajes que hablan por sí mismos. Queremos comentar además que la disminución del 7 por mil al 3 por mil es en realidad un aumento del impuesto. La razón es que hoy por hoy el 7 por mil se divide en dos partes: el 2,1 que es impuesto real y el 4,9 que es una cuenta por cobrar. Si consideramos una inflación cero, ese 2,1 es hoy 2,1, y con la modificación que se tiene pensada en el proyecto sería 3 por mil y en nuestro estado de resultado en lugar de 2,1 el impuesto va a representar 3. Este es un dato adicional que quería comentarles.

Sr. Presidente (Dominguez). — Tiene la palabra el señor representante de las Bodegas Michel Chandon.

Sr. Thibaud. — Señor presidente: agradezco la oportunidad que nos brinda esta comisión para poder exponer nuestra propuesta en el día de hoy.

Voy a hablar representando a Bodegas Michel Chandon y, al mismo tiempo, al Centro de Bodegueros de Mendoza. Estamos de acuerdo con una reforma impositiva porque creemos que es necesaria para nuestro país y estimamos que la base de una buena fiscalización debe ser lo más neutra posible. Es el mercado el que tiene que decidir las preferencias y no el Estado a través de distorsiones en el impuesto. Evidentemente en el proyecto de reforma fiscal existe un castigo al champaña por una euestión de imagen, pues se lo considera un producto de lujo y que, por lo tanto, sus consumidores pueden pagar los tributos.

Así es que en la última reforma fiscal el impuesto pasó del 2,5 por ciento al 5 por ciento. Ahora, los impuestos internos lo quieren ascender al 10 por ciento de forma tal que el aumento real no sería de un 5 por ciento sino de un 6,98. Digo que se trata de una cuestión de imagen porque los ingresos reales de esta actividad son bastante magros. Estos impuestos discriminatorios van a aportar al Estado 1,5 millones de dólares y, para nosotros, representa separarnos completamento en relación a la producción de vinos finos o vinos en general.

Cuando se ve la lastimosa situación de los viñateros de Mendoza, sabemos perfectamente que la única solución es que arranquen la uva más fina para poder exportarla. No creemos que pueda haber un aumento de la demanda en los próximos años.

El aumento de producción está exclusivamente en la exportación, y la exportación significa hásicamente productos de gran prestigio, productos de lujo, como es el champaña. En cambio, los sucesivos aumentos de im-



puestos internos a los que hemos aludido nos están dando un mensaje muy claro: el que diez "no planten" o "no produzcan champaña, produzcan vino". Pero creo que por la naturaleza de la industria lo que tenemos que hacer es favorecer la exportación, y por lo tanto, favorecer la producción de productos de gran prestigio como el champaña. Y debemos considerar que bastaria con que nosotros aceptáramos degradar el producto -- llamarlo, por ejemplo, "vino espumante", en vez de "champaña"— para que pagárames 2,5 en vez de 10. Entonces, otra vez el mensaje es: degraden el preducto, bájenlo de imagen. Pero si hacemes eso, seguramente no lo podremes exportar, porque el producto se exporta sobre la base del prestigio que ha adquirido en el mercado nacional. Actualmento estamos exportando tan solo el diez por ciento de la producción champaña: pero no lo estamos exportando solamente a países limitrofes o a Latinoamérica; lo estamos exportando a Japón, Estados Unidos, Dinamarca y Alemania. Esto significa que estamos atacando mercados en los cuales compiten productos de nivel mundial. Pero si se desalienta la producción de champaña, no podremos seguir exportándolo.

Lo que he dicho es escueto pero lleva un mensaje bastante claro: lo que estamos protestando no es el impuesto, sino la discriminación. Reitero lo que dije al principio: entendemos perfectamente la base de la reforma fiscal, pero no creemes que un impuesto que por una parte aporta solamente un millón quínientos mil dólares y, por otra, discrimina contra un producto que fabricamos unos siete o diez preductores, sea la solución para salir de la situación en que nos encontramos.

Sr. Baglini. — Esta discusión también es de larga dat Quisiera que, para ilustración de los señores diputados que no pertenecen a zonas productoras, hiciéramos alguna distinción con referencia al valor agregado del producto en comparación con otros tipos de vino que serán tratados diferencialmente —es decir, con la alfeuota del 2,5-, y también una pequeña aclaración acerca de que no necesariamente el producto que está gravado con el 10 por ciento es el de mayor valor, aun cuando dentro de la escala de la opinión popular sea tratado como el vino más caro.

Sr. Thibaud. — Si me permiter, quisiera ceder el uso de la palabra al señor representante del Centro de Bodegueros de Mendoza.

Sr. Vespa. — Señor presidente: debo señalar que en los últimos 30 años esta pequeña industria de la champaña no ha erceido; al contrario, decrece peligrosamente. Con respecto a esta discriminación, si hacemos un poco de historia veremos que durante muchos años el champaña fue tratado como un vino, y eso es lo que es.

Es un vino, simplemente un vino con una segunda fermentación, con mano de obra calificada. Prácticamente, en relación con otros productos, se utilizan en relación de uno a tres insumes especiales porque se trata de un producto con cierto grado de presión. Además, tiene mejor representación y todas las empresas estamos haciendo un esfuerzo para tratar de que la champaña no sea un producto de consumo estacional sino que se convierta en una bebida habitual.

Todo lo mencionado lleva a que nos encontremos fate a un producto con mayor valor agregado y, en primer término, se lo discriminó y pasó de una tritación igual a la de los vinos a una tributación du cada —debido a la última reforma—, y ahora se que cuadruplicar la tributación. Pero de acuerdo con el tema de cálculos, es más que una cuadruplicación.

Nuestra industria tiene además otros impuestos: por ciento de sobretasa para el Instituto Nacional Vitivinicultura; el 4 por ciento que se creó recienmente con la ley 23.350, de reconversión vitivinicultura de la ley 23.350, de reconversión vitivinicultura; el IVA; los puestos provinciales. Todo ello hace que lleguemos a a carga del 30 o 31 por ciento sobre los valores de vey, con esta reforma, pasariamos a una carga de caria 36 por ciento.

Recordaría las palabras de la Federación de Cámaras Licoristas mediante las coales se mont que la tributación del champaña y el volumen de bebida es insignificante, corriendo además el peligro que cada vez tienda a ser menor,

Quisiera referirme a otro tema, relacionado con reforma, Queremos aprovechar la reforma perque entema hay beneficios tanto para la industria vitivinie como para el gobierno.

Solicitamos la climinación de la franja de controles vamos a explicar los fundamentos de este pedido. Nu tra intención es demostrar los beneficios que reporta esta medida tanto para nuestra industria como para sector del gobierno.

¿Por qué pedimos la climinación? En un princip cuando se crcó el impuesto, la estampilla fiscal —y el instrumento de control— tenía valor en sí misma, compraba la estampilla y se pagaba el impuesto. C la reforma de 1977 cambió el sistema y la base del inpuesto fue el valor do venta del producto. Se traia un impuesto ad valorem. La estampilla como tradicio quedó como mero instrumento de control y en la actulidad se ha transformado en cargas para el Estado y perjuicio para la industria.

Este instrumento de control ha dejado de ser un zado en algunos países como Estados Unides, Chile, Es sil y la Argentina y en algunos productos como los productos.

La industria vitivinicola está muy contrelada por Instituto Nacional de Vivitinicultura. Hay que llevar i libro de materias primas con el resultado de la impatación del año; un libro de movimientos de vinos elibre circulación para la comercialización, además ela fábrica del champaña, mostos, etcétera.

El valor fiscal no sirve como instrumento de otrol; genera gastos para el Estado por el papel, la impresión y la distribución, y el sector de la industrucha constantemente contra adhesivos que no pegasobre aluminio, sobre plomo, cápsulas y vidrios y nalmente, terminan pegados en las cajas y no liega al consumidor.

Sr. Thibaud. — Y afean la hotella, lo cual es un graperfuicio.

Generalmente, las inspecciones del Instituto Nacionale Vitivinicultura y las de la Dirección General Invisitiva se llevan a cabo en base a los libros oficiales



35.1

Los instrumentos de control para la DGI tampoco constituyen un motivo valedero. Tanto es así que cuando iniciamos gestiones a distintos níveles, podemos advertir que en los instrumentos de control ha quedado algo de tradición, que hace necesario modificar la ley desde este punto de vista.

Cabe destacar que hay empresas asociadas con el Centro Bodeguero de Mendoza que han tenido inspecciones de la Dirección General Impositiva, en las cuales el instrumento de control no fue importante; de esa manera, la inspección se basó en los libros oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura. En otras palabras, cada inspección que lleva a cabo la DGI precisa del apoyo de los inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por último, solicitamos que se agregue en el artículo 18 del proyecto en consideración, en el capítulo referido a los vinos —especificamente el artículo 52—, la xelusión de la ley de impuestos internos de este instrumento de control.

Sr. Presidente (Domínguez). — En sintesis, los puntos salientes seríam la equiparación del tratamiento fiscal le la champaña con el vino fino la climinación de a franja fiscal.

Sr. Thibaud. — Antes de terminar, quisiera agradecer los miembros de la comisión el habernos brindado sta oportunidad para exponer nuestro punto de vista respecto de este tema.

Sr. Presidente (Domínguez), — Tiene la palabra el eñor representante de la Unión Argentina de la Consmección.

Sr. Carnsoli. — En primer lugar, quiero agradecar que nos hayan dado esta oportunidad para poder exoner nuestro punto de vista, que básicamente podría r resumido en dos puntos que interesaban a los miemros de nuestro sector, sin perjuicio de compartir alunos de los criterios y las exposiciones de las distintas ntidades que hoy han hecho uso de la palabra.

En primer lugar, quiero dejar sentado que -en esta portunidad- los miembros de la Unión Argentina e la Construcción no venimos a solicitar subsidios, rebendas o posiciones favorables a nuestro sector, simlemente queremos plantear una cuestión de hecho y · derecho que fue motivada en el mes de agosto de 88, a raíz de una circular emitida por la Dirección cueral Impositiva, por la cual se calificaba de contriwentes y sujetos pasivos del impuesto a las uniones insitorias de empresas. En este momento, el proyecto nsidera la expresión "unión transitoria de empresas" ira el caso de consorcios y de cualquier tipo de agrumiento no societario dedicado a realizar algunos de hechos imponibles del impuesto al valor agregado. mayoría de las uniones transitorias de empresas considas en el país podríamos decir que están comestas por entidades que pertenecen a las dos cámaras

la industria de la construcción: la unión argentina ia Cámara Argentina de la Construcción. Casi todas : uniones transitorias de empresas están relacionadas n contratos de obra en los cuales el comitente es el ado nacional, provincial o municipal.

ra la actual estructura impositiva existen distintes timenes de percepción y retención del impuesto al

volor agregado, y se trata a esta unión transitoria de empresas como sujeto pasivo de impuestos, generando en cabeza do éstas un permanente saldo a favor. No debemos olvidar que el instituto de las uniones transitorias y los contratos de agrupación empresaria, a partir de la reforma de la ley de sociedades anénimas—bien se expresa en sus considerandos —no son sujetos con capacidad jurídica, a pesar de que la circular 1183 le ha dado la calidad de contribuyente de impuestos.

Reitero que no venimos a pedir la climinación del articulado de la reforma, sino que lo que solicitames la mayoría de las empresas asociadas a estas cámaras—cunpresas nacionales radicadas en la República Argentina— es una modificación o un agregado al articulado que está en el proyecto de ley, en el cual se exprese que en la medida que les miembres componentes de esa unión transitoria sean los verdaderos ejecutores del contrato de obra, ellos sean los sujetos que deben tributar el impuesto al valor agregado, porque de la otra forma se generaría en esas uniones transitorias do empresas un permanente saldo a favor de un impuesto imposible de utilizar.

El otro problema que ve la Unión Argentina de la Construcción es que en la medida que prospere la reforma proyectada casi con seguridad los fiscos provinciales adecuarán su código y pretenderán que estas uniones transitorias de empresas pasen a ser también sujetos de impuestos, donde sí se produciría una doble imposición en los ingresos brutos, producto de la facturación que harán los miembros a la unión transiteria y ésta al comité.

Permanentemente todos los gobiernos han dicho a las empresas constructoras que deben capacitarse y capi, pararse, y éstos son los aportes que realmente están haciendo hoy en cada uno de estos contratos y ésta es la parte en la cual se generaría la doble imposición que mencioné recién.

La intención de la Unión Argentina de la Construcción no es pedir un subsidio sino tratar en lo posible de evitar perjuicios tanto a las empresas como al ente recaudador.

Cuando estuvimos analizando el tema-nos hemos hecho algunas preguntas.

La pregunta que nos hacemos es, si por alguna circunstancia la unión transitoria de empresas no hubiera pagado el impuesto al valor agregado, sa quién se demandaría? ¿El fisco iría a golpear las puertas de los empresarios miembros de esa unión transitoria?

Es por eso que nosotros venimos en esta opertunidad a este recinto, luego de haber recorrido las oficinas y pasillos de la Secretaria de Hacienda desde que en agosto de 1988 apelamos la circular 1.183. Hasta este momento hemos sido desoidos en nuestro reclamo a pesar de haber explicado a los distintos funcionarios de tumo cuál era la inquietud que nos llevaba.

Quiero recalcar que en la medida en que no se logre interpretar que quienes están realizando las obras—tanto nacionales, como imunicipales o provinciales—son las empresas radicadas en el país, que son los verdaderos sujetos del impuesto, y se declare como tales a esta figura no societaria sin capacidad jurídia. Ta ya a tener consecuencias nefastas para las sociedadas que

integran esas uniones transitorias de empresas.

Nosctros queremos hacer dos propuestas con respecto-a este punto.

En primer lugar, expresar como agregado a esta artículo que cuando se trata de uniones transitorias de empresas cuyos miembros sean sociedades y/o personas físicas radicadas y/o domiciliadas en el país, y en todos los casos inscritas en el IVA, se aclare que dichos miembros componentes de la UTE son los verdaderos sujetos tributarios y responsables del gravamen.

La segunda propuesta es que cuando se está en presencia de uniones transitorias de empresas en donde participo una sociedad del exterior se nombre al representante de dicha unión —como lo estipula la ley de sociedades responsable sustituto del impuesto, para que el agente o el ente recaudador no piensen —como hemos escuebado decir a algunos funcionarios que las empresas constructoras están evadiendo el IVA.

Otro punto que queremos resaltar es que dentro del proyecto de reforma en la parte correspondiente al impuesto a los activos, se declara como sujeto tributario y que debe abonar el 1 por ciento, a la ejecución de una obra civil y los trabajos de construcción o de montaje.

La primera pregunta que queremos hacer es si realmente se ha querido gravar a las uniones transitorias de empresas con este impuesto a los activos, pues en definitiva el objeto de su constitución es la realización de una obra. Nuestra preocupación es que si se grava la actividad consistente en la ejecución de una obra ello importará una doble imposición a los activos pues la unión transitoria de empresas no tiene capital propio sino solamente los aportes de equipo y personal que realizan los miembros que la conforman. Esto es por los fondos que los miembros aportan a la UTE y por los créditos que ésta mantiene con el comité, Creemos que la intención de la reforma es elevar la tasa del 1,5 por ciento al 2 por ciento. De ser así, creo que no cabría nada más por agregar ya que éste no es el espíritu que anima esta reforma. Creo que el objetivo es gravar sobre las actividades y, en esta clase de actividades, vuelvo a reiterar que la ejecución de una obra no es un aspecto independiente. La ejecución de ella es producto de un capital que tiene una serie de empresas constituidas bajo una UTE, generándose una doble imposición del impuesto a las

Sr. Baglini. — Creo que, en este aspecto, estamos hablando de dos naturalezas sustancialmente distintas. En primer lugar, con relación al IVA pienso que éste no es impuesto que recae sobre sujetos sino que lo hace sobre actividades. De manera que hasta parece innecesaria la definición de unión transitoria de empresas porque aquí eso ya no interesa.

Lo que ocurre es que a veces en derecho tributario hay que regular jurídicamente a algunas intervenciones como en el caso de la sucesión proindivisa.

Desde el punto de vista de la recaudación tributaria tiene que haber un sujeto responsable, lo que significa que el IVA puede recaer sobre una actividad, que es la que se graya. La definición de UTE solamente apunta a encovirar un sujeto responsable del pago del impuesto. La situación puede ser distinta si recaemos

dicho impuesto sobre determinados bienes que componen el patrimonio de estos sujetos. La unión transitoria no es un artificio que toma la responsabilidad del impuesto sino que contribuye a un patrimonio afectado a una actividad que se encara en conjunto por una serie de sujetos que serán, individualmente o no, contribuyentes del gravamen a las actividades. En algún caso puede haber superposición de sujetos responsables. Aquí, tal vez por la forma en que está redactado el impuesto a las actividades, podríamos encontrarnos con una doble imposición de actividades.

Creo que es necesaria una administración tributaria en este caso, como en el de la sucesión proindivisa. Se trata de una responsabilidad que tal vez no existe en el resto de la legislación argentina, y es necesaria para administrar tributariamente un impuesto.

Sr. Carusoli. — No escapa a nuestra opinión que compartimos plenamente con el orador preopinante el objetivo de buscar una figura o un artificio, pero ereo que el señor diputado no estaba presente cuando me referí a esta cuestión. No nos molesta la inclusión de la unión transitoria de empresas. Lo que planteo es que con el régimen de retención o percepción del IVA por parte de las empresas del Estado se retiene a la unión transitoria de empresas el total del débito fiscal de la factura y, en consecuencia, el certificado de obrava a figurar en cabeza de esa unión transitoria de empresas con el saldo a favor producto de las compras que se han hecho para colocar los bienes.

Ese es un aspecto. Por eso digo que no compartimos plenamente el artificio de esta figura. Lo que queremos que quede claro es que el hecho de colocar a este sujeto de impuesto dentro de la normativa del IVA, y la circunstancia de estar hoy vigente una legislación el materia de percepción del impuesto, va a generar que se le retenga a esa unión transitoria el 100 por ciente del IVA, se aplique contra su débito, y le quede de esta manera permanentemente saldo a favor.

Puede darse el caso -aunque no creo que ésa se la intención del proyecto de reforma— que haya sociedades que por circunstancias coyunturales tengan que emprender tres obras bajo la figura de una unión transitoria de empresas. Se trata de tres uniones transitorias distintas, con lo cual se da la posibilidad de que en una tengan que pagar pero en otra haya salde a favor. Entonces, nuestra propuesta es que se agregue la aclaración de que cuando se trata de empresas ins criptas en el impuesto al valor agregado sean ellas lo sujetos del impuesto; pero en el caso de que interven ga alguna otra de afuera -dado que se nos ha heche entrever que hay IVA que desaparece-, sea responsa ble el representante de la unión transitoria de empre sas -a quien la ley de sociedades atribuye el carácte de responsable por la deuda ajena—, con lo cual qued establecida la fiscalización necesaria para que no hay. ningún escape a la contribución del impuesto.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra e señor representante por la Unión Argentina de la Construcción.

Sr. Bidondo. — En orden a ercar una norma clara y que sea perfectamente aplicable, traemos un problem sobre el régimen de dividendos. Actualmente, los dividendos que son pagados a accionistas que se identifica



1597 111

están exentos, puesto que el accionista debe incluirlos en su declaración jurada; y tiene un cómputo a cuenta del 32 por ciento. Esto está establecido en los artículos 70 y 90. Ahora bien: para los dividendos aprobados en asambleas que se refieran a ejercicios iniciados a partir de enero de 1990 la tributación cambia. Para ello se modifica el artículo 70, y pasan a tributar el 10 por ciento con carácter de pago único y definitivo, sin obligación para los contribuyentes de incluirlos en su declaración jurada.

En el proyecto hemos observado que el artículo 70 está modificado, y que el 90, que contiene la nueva escala para impuesto a la reuta, ha omitido consignar el pago a cuenta. Pero ese pago a cuenta es necesario, por cuanto durante todo el año 1990 se va a dar el caso de contribuyentes que quedarán sometidos al régimen anterior. ¿Qué va a pasar, entonces, con esos contribuyentes que reciban sus dividendos sujetos al régimen anterior? Por un lado, se verán obligados a incluirlos en su declaración jurada; y por otro, no se beneficiarán con el pago a cuenta, porque el mismo ha sido suprimido. Entiendo, por lo tanto, que eva supresión es un error.

Nuestra propuesta es que se consigne en una norma de carácter transitorio la aclaración de que mientras quede vigente el anterior sistema —es decir, el que so aplica hoy— de régimen de dividendos sea posible computar no el 32 por ciento sino el 30, compatible con la nueva escala. Además, no tenemos ningún problema en hacer las aclaraciones del caso.

Sr. Presidente (Domínguez). — Muchas gracias. Corresponderia que se accrquen los miembros de la industria del tabaco.

Sr. Vives. — Antes de comenzar con mi exposición quiero manifestar que he traído una breve presentación por escrito, de la que distribuiré las copias.

El proyecto de reforma fiscal nos preocupa básicamente en el caso del impuesto a los activos debido a las características especiales de nuestro sector y las del producto que fabricamos. Por tratarse de empresas que tienen altos activos, nos preocupa específicamente el caso de las existencias, de los stocks de tabaco que, por razones técnicas, deben mantenerse en inventarios que —en la mayoría de los casos— alcanzan a 20 meses de existencia debido a razones de tipo cíclico y a razones técnicas de elaboración del producto.

Los inventarios se compran durante tres meses. Son productos agropecuarios cíclicos; tienen su proceso de preindustrialización y deben mantenerse por razones físico-químicas por períodos que orillan los 20 meses.

En el caso del impuesto a los activos entendemos que, por razones específicas, gravarlos en su totalidad nos provocaría una situación compleja y una pesada carga, dado que el resto de los sectores no tiene que mantener estas condiciones especiales de actividad,

Nuestra propuesta alternativa es que se considere un promedio razonable de existencia de materias primas para la generalidad de los sectores —que es de aproximadamente tres meses de producción— y esto lo propusinos también en la presentación escrita que distribuimos.

Otro do los aspectos que nos preocupa sobremaera es el de la existencia de ciertos productos terlinados que alcanzan aproximadamente siete días, y los productos terminados o hienes de cambio que alconzan siete u ocho días de venta. Estos incluyen el precio salida de fábrica más los impuestos que gravan el producto. Como comentario, diria que aproximadamente el 77 por ciento —para ser más exactos poderees hablar de un 76,85 por ciento— de les precios de venta al público corresponden a impuestos. Entonces, en el caso de los bienes de cambio...

Sr. Baglint. — Es una lástima que se hayan retirado los licoristas, que creían tener el récord.

Sr. Vives. — Faltaba nuestro case. Decía que en el caso de los bienes de cambio y de los impuestos a los activos que pueden ser computados por el precio de salida de fábrica, pueden ser utilizados para evitar el problema de la doble imposición.

El caso específico que preocupa a los accionistas de nuestras compañías es que se permite la aplicación de este impuesto que no grava la renta para el pago del impuesto a las ganancias, debido a que no genera crédito físcal en el exterior —concretamente en les Estados Unidos y en la mayor parte de los países europees—, para aquellas empresas que consolidan su balance en el extranjero.

En el caso de no determinar ganancias imponibles, este impuesto a los activos se traduce en un impuesto a las ganancias mínimo y presunto. En consecuencia, la alternativa que nosotros consideramos es que este problema se solucionaría si se especificara que son de aplicación convenios internacionales que permiten el traslado del crédito fiscal para ser aplicado en los balances de etros países. Para que esta alternativa pueda ser tomada en cuenta en el exterior, debe ser expresamente mencionada en el texto de la ley ya que, de lo contrario, no sería de aplicación.

En el caso del impuesto al valor agregado, la generalización de este impuesto al incluir a los eigarrillos dentro do los montos gravados debería contemplar —a nuestro juicio— algunos detalles que paso a enumerar.

En primer término, que se grave el precio de salida de fábrica, es decir, que se excluyan los impuestos y los fondos específicos que gravan este producto. Me refiero en forma concreta al Fondo Especial del Tabaco, al Fondo para los Desequilibrios Fiscales Provinciales y al impuesto interno.

En segundo lugar, creemos que al gravar la materia prima, principalmente el tabaco, dado el valor y la importancia que tiene en la modalidad operativa del negocio, obtendríamos fuertes saldos técnices a favor. Por lo tanto, pensamos que estos saldos pueden ser aplicados al pago decenal del impuesto interno y de cada uno de los vencimientos que se han generado; de lo contrario, habri que esperar para la proxima cosecha para poder descargar, dado el alto valor económico de la compra del tabaco.

En tercer lugar, otro tema que nos preccupa está vinculado a les productores. Es sabido que el precio del tabaco es fijado por la Secretaría de Agricultura, la cual establece que dicho precio debe ser fijado sin IVA. De esta manera, los productores que están inscritos —porque así lo establecen las dispesiciones y las aormas vigentes— pueden discriminar dicho precio, y los que no están inscritos deben tratar de respeiar



el grada cada cida por la Secretaría de Agricultura, Una alternativa que nosotros hemos pensado es que a los efectos de resolver el enorme problema no sólo para la Dirección Ceneral Impositiva sino para los acopiadores, sean cooperativas o industriales se podría estudiar o prever la posibilidad de que los acopiadores sean agentes de reteución en la boca de acopio, y simultaneamente como esto debe informarse a la Secretaría de Agricultura —y el acopio de tabaco es claro y transparente- se ingresen los impuestos retenidos por parte de los acopiadores; en lo que se refiere a los productores tabacaleros. En lo que atañe a los distribuidores mayoristas y minoristas, es etro problema también importante, dado que existen aproximadamente doscientas mil bocas de venta a minoristas, quienes comercializan los eigarrillos, y aproximadamente entre 500 y 600 mayoristas. Además hay distribuidores independientes que pueden duplicar esta

En este caso, la idea que queremos transmitir es que se nos permita actuar como agentes de percepción y también de retención, además de poder depositar, porque si no se va a crear un problema mayúsculo en su administración.

En el caso específico del Fondo Especial del Tabaco, el artículo 26 de la ley 19.800 establece que los montos que se recauden estarán exentos del impuesto establecido en la Ley de Impuestos Internos y de todo otro gravamen que pudiera corresponderles.

Dobe considerarse el caso del IVA porque si no se va a generar una distorsión en relación a estos fondos. Para evitar esta situación hay que mencionar que tampaco integra el precio neto gravado el importe de los fabricantes en virtud de la ley 19.800.

Con respecto al impuesto a los débitos bancarios —y en este sentido hemos hecho reiteradas presentaciones— creemos que para no hacer mucho más gravosa las actuales condiciones fiscales del sector, sería importante determinar que los tres cheques mensuales —de los días 10, 20 y 30— que emite la industria para el pago del impuesto interno imputados a la cuenta especial de la Secretaría de Hacienda, como así tampoco el pago del Fondo Especial del Tabaco, el fondo de la ley 23.562—en total cinco cheques— no estén gravados con el impuesto al débito bancario. Porque aquí estamos especificamente pagando impuesto al débito para ingresar impuestos.

En el caso de los impuestos internos también queremos peticionar de que cuando se trate el proyecto se incluya como segundo párrafo en el artículo 2º uno que exprese que considera configurada la prueba en contrario a que se refiere el párrafo anterior cuando la mercadería haya sido robada antes de su venta. La denuncia policial o judicial probará la existencia del robo. Esto es un problema nuevo que se ha presentado,

Tenemos un triste récord en el último año del robo de aproximadamente 25 camiones con una cifra clevada, y dada las características del impuesto interno que considera como hecho imponible la salida de fabrica; lo cual devenga el impuesto, nos obliga a tener que tomar en cuenta a toda la mercadería robada, lo cual es injusto porque esta mercadería no aparece en la mayoría de los casos minea más y cuando es comercializada lo

es a precios ridículos; uno detecta que aparece mereadería a bajo precio pero es complicado seguir el rastro para probarlo. Lo que estamos pidiendo concretamente es que cuando hay robo de mercadería probado y certificado con la denuncia correspondiente, esto se lo incluya como exención para la tributación del impuesto interno.

Sr. Baglini. - ¿No es éste un riesgo asegurable por los seguros que ustedes contratan?

Sr. Vives. — Este riesgo por lo general no es tomado por las compañías, y cuando lo bacen es mediante primas altísimas. Por eso nosotros en este momento nos manejamos con antoseguros. Es tan grande la proliferación de estos robos que las compañías aseguradoras no los cubren.

Sr. Presidente (Dominguez). — Del total de recaudación de la DGI en concepto de impuestos internos, cenál es la contribución del rubro eigarrillos?

Sr. Vives. — Actualmene es un 13,5 por ciento del total de impuesto coparticipable que recauda la DGI,

Sr. Presidente (Domínguez). — Desde el punto de vista de los impuestos internos genál es la incidencia del sector cigarrillos en la recaudación global?

Sr, Vives, - Arriba del 80 por ciento de la ley vigente.

Sr. Basso Dastague. — En la presentación que hemos hecho se adjunta una matriz en donde se analizan todos los impuestos que actúan sobre los cigarrillos: el Fondo Especial del Tabaco, impuestos internos, Fondo para Desequilibrios Fiscales y el impuesto al valor agregado.

Si bien es cierto que de acuerdo al articulado de la leyes sobre IVA y Fondo Especial del Tabaco, no se toman en consideración ni los impuestos internos ni el Fondo para Desequilibrios Fiscales a fin de determinar la hase imponible, la inversa no es cierto. Es decir que para la determinación del importe correspondiente al Fondo Especial del Tabaco y Fondo para Desequilibrios Fiscales, al aplicarse sobre el precio de venta, se toma en cuenta el impuesto al valor agregado para tributar.

Nosotros proponemos como una alternativa agregar un párrafo en la ley de IVA que contemple este aspecto e cuya redacción está implícita en nuestra presentación. De lo contrario estaríamos incluyendo al IVA como base de tributación, dándose el caso de la doble imposición.

Sr. Baglini. — Quiero aclarar que de todas maneras cota es una de las pocas reformas impositivas en donde no se aumentarán los impuestos, pues la alícuota del IVA bajará y la de los impuestos internos permanecerá igual.

Sr. Vices. — En el mes de junio, al vencer el fondo provincial, se otorgó una prórroga y se sancionó un in cremento de 3,5 australes, indexados con destino al Fondo Especial del Tabaco, que hoy representan 25 australes. Esto es un 7 por ciento con relación al fondo público y se incrementa hasta el 11,5 por ciento. La recaudición de este fondo es de 140 millones de dólares annales.

El aumento de la presión fiscal es de tres puntos. Además, con su recaudación anual de 140 millones a dólares, el fondo tiene requerimientos de pagos de pre-



tios y sobreprecios del orden de los 31 millones de dólates, quedando un excedente de aproximadamente 102 millones de dólares.

Sr. Brest. — En realidad no es un excedente si consideramos lo establecido por la ley 19.800.

Sr. Vives. — Entiendo que sí es un excedente porque el objetivo de la ley es el pago de precios y sobreprecios, sin incluir los adicionales.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor representante de la Unión Industrial Argentina.

Sr. Guibisso. — Soy el secretario de la Unión Industrial Argentina y, como entidad de cápula, los comentarios serán mucho más generales que en los casos anteriores, que se referían a temas muy concretos y específicos. Naturalmente, les vamos a dejar un informe acerca de nuestra situación.

La posición de la Unión Industrial Argentina — reiteradamente manifiesta— está en contra de la evasión. Nuestra gran duda es que, desde nuestro punto de vista, este proyecto tiene pocas modificaciones con relación a la relación a la legislación vigente tendiente a disminuir la evasión fiscal. Por estos motivos, no queremos entrar en una discusión particular sobre la cuestión sino que queremos referimos específicamente a algunos puntos.

Hoy se ha hablado del impuesto a los activos. Nuesticobservación en este sentido es que al gravar los activos sin descontar los pasivos se penaliza a toda empresa que invierte.

Con respecto al impuesto a los débitos entiendo que s de dificil cobrabilidad porque, de alguna manera, inentiva el uso de la moneda en cefetivo y castiga al heque inútilmente.

Con respecto del impuesto a la gmancias, la UIA cotiende que en un país que en los úlitmos 20 años la ido descapitalizándose lo ideal sería suspenderlo por un tiempo para favorecer e incentivar la inversión. El impuesto a los activos, por su parte, castiga precisamente al que invirtió, y se endeudó financieramente por esa causa. Esto es inequitativo. Con respecto al impuesto a los débitos bancarios, nos parece un mecanismo de recaudación pero no un impuesto.

Pero siguiendo con el impuesto a las ganancias, sostenemos que lo ideal en un país que requiere capitalizarse sería suprimirlo per un tiempo. Sabemos que esto es imposible, pero lo expresamos como un ideal. Lo que sí nos parece muy injusto es castigar a la clase media —sujeto de la cuarta categoría— disminuyendo mínimo imponible; los incluidos en esta categoría sen justamente los contribuyentes que no pueden evadir el pago, aunque quieran, porque se les retiene en la fuente. Nos parece inequitativo que la clase media, que es justamente la más perjudicada por la crisis, lo sea aún más por medio de este proyecto. Obviamente, il rebajarse el mínimo no imponible quedan comprendidos como contribuyentes muchos sujetes más.

Con respecto al IVA la posición de la UIA es que siles absolutamente generalizado y con la menor alila posible, lo preferimos, aunque en un tiempo esimos dudando acerca de la conveniencia de un imsto muy pequeño sobre las ventas.

ero reitero que nuestra preocupación es la evasión. No sabemos si esta reforma tributaria tiene algo que ver con ese tema. Nos parece que la evasión camina por otros senderos, que no son corregidos con estas modificaciones de impuestos que ya existen y que han sido sistemáticamente evadidos por la sociedad argentina. Esto nos preocupa a nosotros y a toda la Argentina perque sí la recaudación no se hace con éxito, y no se consigue equilibrio fiscal, la situación de estabilidad queda totalmente comprometida.

Creemos que la solución pasa más por evitar la evasión que por corregir algunos impuestos, aunque sean impuestos buenos, como es —salvo por la tasa alta—el IVA.

Sr. Presidence (Domínguez). - Compartimos la inquietud de ustedes accrea de la necesidad de reducir la evasión fiscal. Lo que también buscamos es que la lucha contra la evasión no se haga sobre la base de un sistema cada vez más inequitativo. En la sociedad argentina hay una fuerte presión por parte de algunos sectores para que el Estado se declare incapaz de realizar todo tipo de actividades -inclusive en el marco fiscal- y traslado el peso impositivo a los impuestes indirectos. Eso probablemente disminuiría la evasión, pero tendría un fuerte carácter regresivo. De manera que lo que deseamos lograr por medio de la reforma es mejorar la administración fiscal para que el Estado se preocupe realmente por cobrar los impuestos, pero a la vez, que éstos tengan un razonable equilibrio entre equidad e imposibilidad de evasión.

Se está buscando contemplar esos objetivos múltiples pero quisiera, reiterar que compartimos lo expresado por ustedes.

Tiene la palabra el señor Mendoza, miembro de la Asociación de Loterías y Casinos Estatales e integrante de loterías de Entre Ríos.

Sr. Mendoza. — A la inversa de lo que se ha reiterado a lo largo de la tarde, nos inquieta la inclusión de los juegos organizados por los entes estatales dentro del impuesto al valor agregado.

En la actualidad los juegos tributan el impuesto a los premios, que se originara con la ley 20.630, a lo que se agregó otro impuesto menor. Esto, en conjunto, determinó un gravamen del 27 por ciento sobre los premios en los juegos, apuestas y pronósticos deportivos.

Para ubicarnos dentro del esquema general de los juegos, podemos clasificarlos en dos clases diferentes. En primer lugar, mencionamos a les juegos que se denominan "poceados", euyo premio se compone por una cuota porcentual surgida del conjunto de la recaudación que ha determinado ese juego. El caso concreto es el PRODE cuyo premio es un porcentaje de la recaudación total. La otra clase de juegos son los que se denominan "bancados", dende el ente estatal "banca" el premio que se sortea en el juego. Son ejemplos de esta clase de juegos, la quiniela y la tómbola.

El sistema de la ley 20.630 prevé también un mínimo al cual no alcanza la imposición, que se actualiza una vez por año, en el mes de enero. En una economía como la nuestra, con un proceso inflacionario permanente, el mínimo no gravado durante el curso de 1989



ha sido de 16.880 australes. En el mes de cuero se trataba de una suma importante pero ahora, en noviembre, ya no lo es.

Esto determina que el aportador fraccione las apuestas en el juego de la quiniela para que no lo alcance el impuesto al premio. Se produce así una evasión constante del impuesto a los premios en lo que se refiere a la quiniela, donde el levantamiento de apuestas se realiza por medio de cupones computados, producióndose la proliferación de su venta.

En el caso concreto de Entre Ríos, hemos sacado enentas y en el pico de mayor venta, se llegó a vender 5 millones de cupones durante un mes; y en el conjunto de las loterías se efectuaron gastos —en materia de cupones— que alcanzaron a casi 2 millones de dólares mensuales. Entonces, se ha desnaturalizado la finalidad de la ley y se ha perdido su finalidad recaudatoria.

Hemos podido constatar que en los últimos cinco años la recaudación en materia de impuesto a los premios en concepto de premios y quiniclas ha sido negativa.

Nuestra propuesta concreta es que los juegos poceados y las apuestas realizadas a dichos juegos seaa incluidos en el impuesto al valor agregado. Consideramos que, de esta manera, lograremos desentrañar esta maraña burocrática existente en virtud de los juegos no poceados, fundamentalmente porque el impuesto a los premios —en el caso específico de la quinicla— sólo logra beneficiar a la banca clandestina que hace proliferar el juego clandestino. Por supuesto, este hecho va en desmedro de la recaudación que, a través del juego, poseen las provincias, fundamentalmente en esta época de crisis.

A mauera de ejemplo, si el premio se integra con un valor de 400, si se paga el 27 por ciento del impuesto establecido en la ley 20.630, debemos hablar de un impuesto de 108; por el contrario, si se pagara el 13 por eiento del impuesto al valor agregado, tendríamos un impuesto de 130. En consecuencia, el valor es de un 21 por ciento más a favor del impuesto al valor agregado.

Por supuesto, constituirían un capítulo aparte todos los juegos que son explotados por entidades empresarias como por ejemplo las rifas, los cárculos de sorteo y demás premios, los cuales son autorizados por los gobiernos provinciales y nacionales. Este es, en sintesis, nuestro punto de vista.

- Sr. Presidente (Domínguez). En otras palabras, lo que usted propone es reemplazar los impuestos existentes por su inclusión en el impuesto al valor agregado.
- Sr. Mendoza. No sería exactamente reemplazarlos sino que dichos juegos tengan como único impuesto al IVA. La ley 20.630 se rige por otros conceptos que no son de entidades oficiales.
- Sr. Presidente (Domínguez). Por lo tanto, la propuesta consiste en incluir en el impuesto al valor agregado a los juegos poceados, a la vez que eliminarlos de otros impuestos.

Tiene la palaira la representante de ADEBA.

Sra. Vain. — Quiero comenzar diciendo que la referma impositiva contempla no sólo la situación del impuesto a los activos empresarios sino también la de los bancos, al grayarse el 40 por ciento de los activos.

Teniendo en cuenta las características propias de la actividad, en la cual tiene lugar un volumen de pasivos muy grande, como consecuencia de la actividad de intermediación que ejercen las entidades financiaras, creemos que el hecho de aplicar un 40 por cienta acentúa —en alguna medida— el efecto que realmente tendría para las entidades un impuesto de esta naturaleza.

Asimismo, considerando un trabajo que llevó a calo ADEBA, en el cual se mostraba la rentabilidad de los bañcos en cuanto a resultados versus activo, podemos decir que el rendimiento observado a través del tiempo alcanza un promedio del uno por ciento. Esta quiere decir que una alícuota de un 4 por ciento subre los activos sería confiscatoria para la actividad. En consecuencia, entendemos que la reducción fue necesaria e inclusive acentuó un poco el efecto; si bica en un principio no fue lo solicitado, al menos se contempló la situación.

Una de las situaciones que sí creemos necesario contemplar es la relacionada con el crecimiento de matros activos ya que, si bien nuestra actividad está con templada en la ley, es importante tener en cuenta que el crecimiento real de nuestros activos se basa en la préstamos.

Al respecto, ADEBA propuso una redacción — decir, una modificación— incluyendo dicho erecimiento de los activos, comparándolo desde un ejercicio a otro, el cual no estuviera gravado como otro tipo dactividades. Esto en cuanto al impuesto a los activos.

Acá es importante tener en cuenta el rendimiento. Si tenemos en cuenta el rendimiento que para las entidades tienen sus activos, debemos tener presente que no e el 4 por ciento que se generaliza a los efectos del analisis de la alícuota aplicable en este tributo. Es importante tenerlo en cuenta por la incidencia que el impuesto tiene para nosotros.

En cuanto al impuesto a los débitos bançarios y otras formas también ADEBA acompaña junto con el impuesto sobre los activos un trabajo referido a que la alieuota anterior del dos por mil sin erédito de impuesto representaba realmento una recaudación mucha mayor que con la actual del 7 por mil considerando exclusivamente la parte de gasto sin considerar la parte de crédito en el impuesto a las ganancias. En el trabajo que se presenta se demuestra que entre marzo ad 88 y julio del 89, hubo una recaudación de 13 millones de dólares en el impuesto a los débitos, y tomando un período similar cuando estaba vigente la alienes del dos por mil la recaudación era de 31 millones de dólares, porque el cheque con una alícuota más redecida era utilizado muchísimo más que en la actualdad. En la actualidad se utilizan muchas formas efectos de cludir el impuesto, como ser el uso de el

La utilización de una alicuota más baja, del 2 p mil, que es lo que proponía ADEBA, traía como cos



cuencia una recaudación mucoh mayor, e incluso superior a la que traería aparejada una alicuota del 3 por inil que propone la reforma.

Si hay que modificar —porque es grave— la doble imposición en el caso de las gestiones de cobranzas de cheques, donde supongamos el titular de una quenta corriente cobra un cheque en distinta casa que la que tiene la cuenta, habría una doble imposición porque considera la gestión de cobranza. En este momento tememos un sistema modernizado de entidades intercenectadas al banco que es considerado como una unidad. Esto es importante tenerlo en cuenta, porque si no estaríamos entrando en una consideración individual de cada filial, lo cual no sería lógico, y además en una doble imposición que nunca ha sido la pretensión de este tributo, siendo que está soportando el impuesto el emisor de dicho cheque.

Esta es una de las cosas que a ADEBA le preocupa muchísimo, que transmitió a la Secretaría de Hacienda que enviará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. De todas maneras la idea es hacer todas las presentaciones necesarias mostrando los rendimientos reales de todas las entidades más significativas de ADEBA. Presentaremos para su evaluación todo el trabajo que hemos realizado en su oportunidad.

Una cuestión muy importante para tener en cuenta es que nuestra capacidad de endeudamiento puede llegar hasta 15 veces, cuando en una empresa su endeudamiento puede llegar hasta dos veces. Una empresa que tiene más de dos veces de endeudamiento llama la atención. En el caso de las entidades financieras donde los pasivos son importantes, es fundamental tenerlo en cuenta.

Sr. Presidente (Domínguez). — Eso me hace acordar de algo que dice un amigo: todos somos iguales, pero los bancos son más iguales que los otros.

Sra. Vain. — Considero que hay actividades que pueden tener una situación similar, sobre todo aquellas que utilizan capitales de terceros. Como a mí me toca defender el área a la que pertenezco, evidentemente entiendo que es necesario contemplar nuestra situación.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor representante de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales.

Sr. Ferrari. — Señor presidente: venimos en represenación de los teatros de la República Argentina. Nuestra ociedad aglutina a todos los teatros profesionales.

Nuestra visita es meramente recordatoria. No venimos discutir aspectos conceptuales o formales del IVA. Intendemos que de acuerdo al proyecto original nuesa actividad está excluida del IVA, pero a través de Igunas informaciones periodísticas que hemos receptado parecería que existe una idea de generalizar la aplicación el IVA, incluso a toda clase de espectáculos. Por si llo ocurriera, queremos de alguna manera puntualizar nál es legalmente la posición de la actividad teatral a este momento.

Hasta la fecha y mientras el IVA estuvo vigente, nuesa actividad ha estado exenta del impuesto. Voy a acer una pequeña historia para entrar en tema. El teatro en general, en todo el mundo, está subvencionado o subsidiado. Sería absurdo, por la situación económica por la que atraviesa el país, pretender un trato igualitario o similar en la Argentina.

La actividad teatral ha sido declarada como elemento de cultura y por lo tanto "acreedora al apoyo económico del Estado", como lo determina el artículo 1º del decreto ley 1.251/58.

Por otra parte, la ley 14.800, a la vez que dec'ara específicamente de interés nacional a la actividad teatral en todas sus formas y variantes, le impone una severisima restricción al dominio, que consiste en que los inmuebles destinados a teatro tienen que subsistir con esa efectación in alternum, y no pueden cambiar de actividad bajo ningún concepto. A tal punto que la ley—una ley muy escueta, de dos artículos, que acompañamos junto a una pequeña nota que vamos a dejar—establece que aun en caso de demolíción de salas teatrales, es obligación construir otra sala teatral de igual capacidad y similares condiciones que la que existia.

Es decir que los empresarios que estamos en el tema somos tal vez un poco quijotes, porque no tenemos la posibilidad de que si el negocio teatral nos va mal—que cada día es más costoso— podamos derivar nuestros importantes predios a una actividad productiva como por ejemplo —y para exagerar la comparación— una pizzería, una playa de estacionamiento o cualquier otra actividad.

Nacemos como empresarios, ejercemos como empresarios y morimos como empresarios. Aquí da la casualidad que el señor Amaderi es propietario del teatro Maipo, el señor Gallo del teatro Astros y, hace poco, el señor Rotemberg se ha convertido en un nuevo quijote ya que ha adquirido un nuevo teatro.

Nunca nos han subsidiado pero, de alguna manera, nos han tratado con mucha cortesia en lo que hace a afrontar algunos impuestos. Dije que nuestra visita es recordatoria porque simplemente pretendemos dejar bien aclarado las disposiciones que nos regian hasta la fecha porque no queremos que una actividad como la teatral, que ha sido excluida del IVA, sufra inconvenientes interpretativos que creen problemas.

Sr. Baglini. — Yo no sé si su participación en este debate es tan recordatoria de acuerdo a la interpretación del artículo 2º de la ley de emergencia económica en la suspensión de subsidios. Quizá haya que volver a aclararlo expresamente. Es un tema peco claro porque no sabemos si la actividad teatral queda salvada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la ley de emergencia económica.

Sr. Ferrari. — Aquí lo que estamos hacicudo, hablando corrientemente, es abrir el paraguas antes de que llueva.

De todos modos, comento que en la Capital Federal existen solamente once teatros que podrían aportar este tributo, lo que representaría una cifra insignificante para el Estado.

Desgraciadamente, cada teatro que se quema queda transformado en un baldío porque, legalmente, en ese terreno solamente puede volver a construirse otro teatro. El teatro Odeón, que se cerró, hoy ha quedado lleno de ratas. Tampoco existe más el teatro Fundart. En los



últimos años se han cerrado cuatro salas que no han sido repuestas, y si nos obligan impositivamente vamos a seguir desapareciendo.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor representante de la Cámara Argentina de la Industria Frigorífica.

Sr. Bermejo. — Soy el presidente de la Cámara Argentina de la Industria Frigorífica.

El problema que nos procupa, y por el que estamos aquí presentes, es el impuesto al valor agregado y el inconveniente que nos even la evasión tributaria que existe en la comercialización de carnes en el mercado Interno.

La actividad pecuaria está gravada con una serio de impuestos que inciden sobre la elaboración de carnes, y son varios los organismos que realizan el contralor de esta actividad. Nos preocupa la evasión, y no quisiéramos que con esta nueva formulación del IVA sucediera lo mismo que ocurrió en oportunidades anteriores en el mercado interno de las carnes. Históricamente, existieron en este mercado varios tribulos; uno de los más relevantes fue el impuesto de emergencia a la producción agropecuaria --IMEPA-, de 1976, cuya gran evasión aconsejó a las autoridades unificar el régimen de recaudación, centralizándolo en la Junta Nacional de Carnes, como organismo de contralor de la actividad frigorifica, por medio de un acuerdo celebrado entre la Junta y la DGI. Esto perfeccionó el cumplimiento del IMEPA y ordenó bastante todo el mecanismo jurisdiccional del mercado interno. Con posterioridad -en 1980- se estableció el IVA, y se otorgó a la DGI la responsabilidad de su recaudación total. Esto produjo en la comercialización inferna un fenomenal desorden y una tremenda evasión, debido a las específicas características que esta actividad tiene. Por esta razón en 1983 se dispuso delegar la recaudación del IVA en la Junta Nacional de Carnes, también por medio de un acuerdo entre este organismo y la DGI, ordenándose y facilitándose de esta manera la percepción,

Un impuesto como el que aquí se está considerando — del orden del 13 por ciento— produciría una recaudación mensual de aproximadamente 20 millones de dólares. Nos preocupa el hecho de que, cuando en el mes de junio se sancionó la ley de emergencia agropecuaria — que estableció un impuesto del 5 por ciento a la primera venta de productos agropecuarios—, no se tuvo en cuenta estas experiencias anteriores, a pesar de que nosotros solicitamos ante los organismos del Estado que se buscase un mecanismo de percepción del impuesto que evitaran la evasión. Nuestra solicitud no fue atendida, y la evasión fue enorme.

Hasta hace escasos días estuvimos gestionando ante la Secretaría de Hacienda y la DGI la creación de un mecanismo que unificase el sistema de recaudación, también por intermedio de la Junta Nacional de Carnes, que tiene en todos los establecimientos ganaderos personal especializado, personal que efectúa una serie de controles, entre los que se encuentra el control del pago del impuesto del uno por ciento a favor de la junta. Este impuesto tiene la misma base imponible, de manera que no habría más que disponer que en la misma boleta de depósito se abonen ambos impuestos,

uno imputable a favor de la DGI y el otro, a favor del organismo de contralor. Esto se estaba gestionando; había un proyecto de acuerdo que ya estaba iniciala, do; y el asunto andaba bastanto bien hasta que por este cambio de funcionarios quedó paralizado.

Nos preocupa la implementación de este nuevo IV del 13 por ciento, porque si no se ordena desde el principio el mecanismo de percepción nuevamente le cyasión será tremenda, tal como es en este momento la que se produce en la comercialización de camos en el mercado interno, donde la evasión de todo tipo de tributos, ya sean fiscales o previsionales, es alarmante, situación que por supuesto conocen las autoridades respectivas. Por eso nosotros insistimos en que la recaudación del IVA se realice con intervención de la Junta Nacional de Carnes, sin perjuicio de que la fondos corresponden a Hacienda.

¿Por qué decimos esto y por qué insistimos en ellos Basados en los siguientes hechos concretos que demuestran por qué es posible evitar evasiones tributarias. Se dijo que los productores agropecuarios eran alrededor de 600 mil; no sé a cuánto ascienden los pecuarios, pero son varios cientos de miles. En cambio, hay un hecho concreto y cierto: ¿cuántas son las plantas controladas por el Estado con presencia permanente de mecanismos de control?

Puedo decir que de las facnas controladas, el 63 por ciento de ellas se realizan en 38 establecimientos del Gran Buenos Aires. Si a esto le sumamos las facnas realizadas en Santa Fe y Córdoba, el 94 por ciento de la Iaena del país controlada por el Estado se centraliza en 80 establecimientos. Esto significa que los mecanismos de contralor de la percepción se pueden realizar en forma mucho más armónica y severa que denim de un régimen abierto como el que tenemos actualmente, con el impuesto del 5 por ciento.

Esto lo decimos a la luz de la experiencia anterior. En 1976 el IMEPA acensejó al Estado unificar los mecanismos de percepción, y lo mismo había ocurrido auteriormente, cuando se aconsejó adoptar una actitud similar. Lamentablemente, cuando se impuso el último impuesto de emergencia del 5 por ciento, no se adoptó este criterio a pesar de que lo selicitamos. Desgraciadamente, las autoridades han abandonado sus carges pero hemos tenido reuniones con el Ministerio de Hacienda en las que hemos consensuado un mecanismo de percepción que aseguraría una percepción del impuesta casi perfecta.

Pedimos entonces que se tenga en cuenta la solicitud que hemos realizado y vamos a reiterar por escrito I presentación que hicimos ante la Secretaria de Haciend y ante la DGI, que cuenta con cifras estadísticas de la faenas oficiales pertenccientes a la Junta Nacional d'Carnes, cifra estimada en los 12 millones de cabeza donde se especifica mes a mes y planta por planta qua faena cada establecimiento. Se trata de una especie de radiografía de todo el operativo de controles permanes tes en cada planta.

Queremos evitar las evasiones y entendemos que i única forma de lograrlo es adoptar este tipo de mes nismos que hemos expuesto, y ya hay jurisprudent sobre el particular. Esta es nuestra preocupación y di remos por escrito los antecedentes legales, como feme



de-facilitarles et rápido acceso informaciones que, por supuesto, ustedes ya tienen.

Todo lo expuesto está totalmente fundamentado en disposiciones y leyes dictadas en los últimos 15 ó en años.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor Victor Coles, representante de la Cámara Argentina de Autoservicios Mayoristas.

Quisiera que el señor Coles nos explicara la diferencia existente entre la Cámara que el representa y la Cámara de Supermercadistas.

Sr. Coles. — La Câmara Argentina de Antoservicios Mayoristas representa exclusivamente a los supermercadistas mayoristas que no venden al público consumidor. En cambio, la Câmara Argentina de Supermercadistas representa a los supermercados minoristas o sea, aquellos que venden al público consumidor.

Cuando me dirigía hacia aquí —a primeras horas de la tarde— escuché una noticia periodística por la radio por la que aparentemente parecería que existe cierta malestar respecto de las presiones o lobbies que se estuvieron haciendo con respecto a la reforma impositiva. Por supuesto, debo destacar que este hecho no es aplicable a los miembros de esta comisión, quienes gentilmente nos han invitado a participar de esta reunión, a fin de conocer nuestros puntos de vista.

Desde diversos sectores, puntualmente se ha hablado —en algunos casos— de los agravios que podrían cansar cada uno de los tributos que se modifican o que se crezu. En principio, estamos contestes con la mayoría de las críticas de tipo constructivo que se han hecho en el transcurso de esta sesión.

No obstante, la Cámara Argentina de Supermercadiatas —a. la cual represento— se referitá pura y exclusivamente al impuesto sobre los activos empresarios —como se los ha llamado—, desde un punto de vista eminentemente doctrinario. Con el objeto de subsanar las falencias de la Tesorería, en estos últimos tiempos se han creado diversos tributos que, indudablemente, no responden a los principios básicos de la tributación. Al respecto, basta recordar el famoso ahorto obligatorio, que tantos dolores de cabeza nos dio en su momento.

Este nuevo tributo que propicia el Poder Ejecutivo nacional al impuesto sobre los actives grava dichos activos con la tasa del uno por ciento. El concepto de activo que posee la ley es basicametne similar al explicitado por la ley del impuesto sobre los capitales, con algunas pequeñas medificaciones. Dicho impuesto es considerado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias; por supuesto, esto no puede ser así en su totalidad ya que, en caso de que la diferencia sea menor, ésta iria a fondo perdido. En otras palabras, no se podría trasladar. A mi juicio, esta es —en alguna medida— la filosofía de este modelo que, en principio, propicia el Poder Ejecutivo nacional, el cual ha sido criticado con respecto a la gravabilidad de una renta fieta.

Quisiera recordar en esta oportunidad les proyectos que, en su momento, se presentaron con el propósito de gravar la renta normal potencial de la tierra y que no prosperaron. En principio, las críticas podrían ser apla-

cadas con relación al concepto de renta ficta o rent presunta. Obvarrente, este concepto no concuerda co la filosofía del Fondo Monetario Internacional.

Tor otra parte, erco importante censiderar las distintas apreciaciones que se han hecho con respecto a la pasivos empresarios —algunas mayores, otras menore a la vez que destacar que observamos dos principas básicos de la tributación que deben ser respetados so pena de que el impuesto sea rechazado mentalno te con el principio de a capacidad contributiva, llama do principio de la capacidad de pago, algunos más ma jestiosamente lo han llamado principio de justicia El no considerar los pusivos obviamente es no soma en cuenta la capacidad de pago, quedando el principio de la capacidad contributiva en cierta medida afect do.

El principio de ignaldad, receptado por muestra Constitución Nacional en el artículo 16; la ignaldad cemo base de los impuestos está también afectada. La Corte Suprema ha dicho que obviamente la ignaldad que preconiza la Constitución Nacional no es la ignaldad minérica, es la ignaldad en ignaldad de circunstancias o circunstancias análogas. La no consideración de los pasivos empresarios en la determinación de un impuesto de esta naturaleza no respeta ese principio constitucionel de ignaldad, incluido en el artículo 16 de la Constitución.

Se pueden producir muchas situaciones de inequidad, muchas de las cuales las hemos oído durante el curso de esta sesión. Siguiendo a Enaudi también podría ser que se produjera algún proceso de confiscatoriedad, apor qué? Porque en definitiva—como sostiene la doctrina—los impuestos terminan pagándose con la renta de lo contrario se está cortando parte del capital. Si el impuesto no puede ser pagado con la renta, obvianiente se deslinda la actividad empresaria, y en principio estimamos que ese deslinde estaría jugando en contra de la llamada revolución productiva que preconiza el gobierno y con la cual estamos totalmente consustanciados.

Por lo tanto, estimamos que ese impuesto no debe ser sancionado. Creemos que es más justo mantener un impuesto al patrimonio neto de las personas fisicas —es un impuesto complementario del de ganancias— y numtener el impuesto sobre los capitales empresarios hasta tanto la Dirección General Impositiva esté en condiciosen de poder fiscalizar adecuadamente todo el espectro tributario.

En concreto solicitamos que no se sancione el impuesto a los activos, se mantenga el impuesto al patrimonio neto de las personas físicas, y se mantenga por un tiempo prudencial el impuesto sobre los capitales empresarios tal como está concebido actualmente, y como un pago a cuenta del impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas.

St. Presidente (Dominguez). — Les agradecemos la exposición.

Le toca el turno a la Camara del Neumatico.

Sr. Alc. — Señor presidente: soy secretario de la Unión de Comerciantes en Neumáticos, cuya entidad madre es la Federación Argentina de Neumáticos, y me acompaña el señor Ricardo De Grossí, secretario de la Asociación Argentina de Reconstructores.

Si bien hemes hecho cutrega de dos carpetas que chran en peder de la camisión, y cuyos contenidos ava-



lan nuestra presentación, me permitiré rápidamente destacar los conceptos principales de aquéllas.

Comenzaró por manifestar que la eliminación del impuesto interno en los neumáticos nuevos va a incidir, sin temor a equivocarse, en una drástica reducción de las ventas do neumáticos reconstruidos, pues aquí y en todo el mundo, el valor de éstos se balla en estrecha relación con el precio de la cubierta nueva, siendo esta relación a nivel mundial del 50 por ciento como promedio.

Do esta manera, mai industria netamente nacional, compuesta aproximadamento por 300 plantas que dan trabajo alrededor de 4.000 operarios directos, más una cantidad similar o mayor de indirectos, como lo son los ocupados por los fabricantes de equipos, moldes, materiales de consumo, eteétera, tendrán que reducirse sin que ellos puedan absorberse dentro del sector, pues de una tecnología seriada como lo es la del neumático nuevo a la de la reconstrucción que no lo es, hay una diferencia del 30 par ciento de mayor necesidad de mano de obra. Entiendo que este incremento de los índices de desocupación no es querido ni por el gobierno, ni por nosotros como empresarios, ni tampoco por el sector obrero.

Es evidente que el costo social de esta medida va a ser muy importante, y si bien alguien podría pensar que es un problema exclusivamente sectorial y que además es normal que cuando el gobierno aplica una medida alguien siempre salga lastimado y otro beneficiado, nosotros queremos destacar que en este caso no es asi, ya que si bien podríamos aceptar que el problema laboral puede ser sectorial, los otros problemas que trae aparejada la medida propuesta por el Poder Ejecutivo —y que a continuación voy a exponer— son de índole nacional y de mucho más graves consecuencias, como lo es sin auda el aumento del uso de divisas que podríamos ahorrar, pues la fabricación de un neumático reconstruido de similar rendimiento que uno nuevo, necesita cinco veces menos materia prima.

Si hacemos la sencilla cuenta de que por cada cubicrta nueva se utiliza un promedio de 100 litros de petrólco crudo para su fabricación, será fácil determinar el uso innecesario de más de medio centenar de millones de litros de un recurso natural no renovable, lo que además se contrapone con la filosofía que en este sentido tieno el superior gobierno de la Nación que pretende a teda costa aumentar la producción de petrólco para do esa manera contribuir a equilibrar nuestra deficitaria balanza de pagos.

También quiero chiatizar que no se debe pensar que éste es un problema exclusivo de países pobres o subdesarrollados sino todo lo contrario, ya que la reconstrucción de neumáticos es una industria altamento desarrollada y en constante expansión en todos aquellos países que tienen los mayores ingresos per cápita, sean o no exportadores de petróleo, tales como los Estados Unidos, Japón, Italia, Alemania, Francia, etcétera. Los señores diputados podrán observar esto en las carpetas que obrau en yuestro poder.

Debo destacar que la federación que aglutina a las distintas cámaras de transporte automotor de pasajeros — FATAP — hizo una presentación ante las autoridaes de la secretaria respectiva en el año 1986, solici-

tando la autorización para el uso del neumático reconstruido en los ejes delanteros de los ómnibus urbanos—que hasta ese momento estaba prohibido— logrando su cometido. Este hecho es a su vez un reconocimiento implícito a la confiabilidad de los trabajos que realizan las plantas reconstructoras nacionales.

El profundo estudio que efectuaron para avalar dicha presentación fue ratificado luego de 18 meses de efectivizarzo ésta mediante otro estudio realizado por tres compañías líderes en seguros, donde se determiné que sobre un parque de 11 mil vehículos que recorrieren durante dicho lapso 1.200 millones de kilómetros, el 55 por ciento fue recorrido con neumáticos reconstruidos montados en los ejes delanteros, lo que da una cifra aproximada de 650 millones de kilómetros, sín baberse registrado ningún accidente imputable a dichos neumáticos. Esta confiabilidad también se observa en el transporte aéreo, ya que los neumáticos de los aviones, sean de uso civil, militar o comercial, se reconstruyen hasta ocho veces, según lo establecen y permiten las normas internacionales en la materia.

También, en el mismo porcentaje en que se dejen de usar neumáticos reconstruídos, fomentaremos el numento en forma directa de la contaminación del medio ambiente, ya que la única manera de destruír masivamente los neumáticos fuera de uso es hacerlo por medio de la incineración, la enal produce gases do combustión altamento contaminantes, por ser una materia prima proveniente de la industría petroquimica. Este problema profundamente estudiado en todo el mundo y las soluciones halladas hasta este momento no han sobrepasado el nivel experimental o de plantas piloto.

No quiero seguir extendiéndome, pues comprende que ustedes tienen sumo interés en escuehar a todas las delegaciones aquí presentes, por lo que me permitiré resumir mi presentación diciendo que la climinación del impuesto interno a los neumáticos provocará.

1) la no percepción del 27 por ciento del impuesto interno correspondiente a los cinco millones de neumáticos nuevos que se producen anualmente, que representan una pérdida de segura recaudación, cuyo mento alcanza a más de cien millones de dólares. 2) El aumento de la desocupación laboral sin traslado dentro del sector. 3) Un significativo gasto innecesario tanto de divisas como de recursos naturales no renovables, como el petróleo. 4) El aumento de la contaminación ambiental,

Por lo tanto, se inhibirá el uso de un producto confiable, económico y conveniente para el país, sin que se obtenga, según muestro criterio, ningún tipo de heneficio a cambio, sino solamente desventajas.

Sr. Roggero. — En el caso de no aplicarse los nuevos impuestos a los neumáticos, apor qué se dice que no hay transferencia de mano de obra?

Sr. Alc. — Voy a dar un ejemplo: una fábrica produce neumáticos nuevos pero éstos son de distintas medidas y puede suceder que el neumático que reciba de cualquiera de ustedes tenga una determinada medida, el de otra persona, otra y, para una empresa de tranportes, la medida también variará. Por lo tanto, tengo que ir adaptando la producción diariamente de acuerdo a los pedidos que voy recibiendo. Para dar un ejemplo más contundente: estamos dando de comer a tres mil-



hogares en el país porque nosotros fabricamos repuestos nacionales. Además, creo que debemos ser los únicos que venimos a pedir que no nos quiten un impuesto.

St. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor representante de Papel del Tucumán.

St. Abliótico. — Quiero agradecer a los señores diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda la oportunidad que nos dan de exponer la posición de la industria del papel que destina su producción al uso editorial. Este es el tema que vamos a tratar duca.

Soy director ejecutivo de Papel Tucumán y me acompañan funcionarios de la empresa. El impuesto que está en tratamiento mantiene la exención del tributo al valor agregado para los papeles destinados al uso industrial. Aquí hace falta recordar que el impuesto al valor agregado es un tópico más al consumo, o sea que lo paga el consumidor final.

Por lo tanto en las etapas intermedias de producción debe ser neutro en su aplicación técnica. Es por ello que en las sucesivas etapas de producción que resultan gravadas computamos crédito fiscal por los insumos productivos usados.

Debido a la neutralidad que debe tener el impuesto es esencial que esa cadena de traslados impositivos no se corte en una ctapa intermedia. Lamentablemente, en el caso del papel para uso editorial -específicamente el papel de diarios- este requisito no se cumple. Al interrumpirse ese mecanismo se quiebra la neutralidad, y en la ctapa final de la producción el crédito fiscal del IVA queda computado como costo. Es imposible trasladar esto al precio, es decir, al consumidor inal del producto, que en este caso es la industria editorial. Si esta situación le ocurriera a un productor local le cualquier producto que no compita en el mercado nternacional -es decir que no compita con productos importados- este productor podría solucionar el prodema incrementando los precios hasta cubrir el costo generado por su crédito fiscal por IVA no trasladado. ero éste no es el caso del productor de papel de liarios. Puesto que el papel de diarios es un producto le importación automática con arancel cero -cstá xento de cualquier arancel- resulta prácticamente imposible recuperar por la vía del aumento del precio el osto del crédito fiscal de los insumos.

Técnicamente, la solución al problema podría darse por dos mecanismos. Uno es gravar con el impuesto al alor agregado el producto —papel destinado al uso ditorial—; la otra, instrumentar algún medio que perita a la empresa productora de papel recuperar el rédito fiscal de IVA que no pudo trasladar al precio.

De hecho, este problema estuvo transitoriamente soucionado cuando en 1986, al sancionarse la ley 23.349, e incorporó el artículo 42, por el cual se dío a la venta

papel destinado a uso editorial efectuada en el recado local un tratamiento similar al de una exporción, con lo que se generaba un crédito fiscal recupeble para las empresas productoras. Este artículo 42 vo muy poca vigencia, y fue eliminado a fines de 988 por la ley 23.658—ley ómnibus—. En síntesis, asta el momento la industria de papel destinado al 50 editorial no puede recuperar el crédito físcal, por

no poder trasladarlo a los preco a raiz de la importación automática con arancel ceso que existe en nuestro mercado.

Con ello se genera una situación de absoluta inequidad tributaria, y de hecho actualmente a las empresas productoras de papel de diario les conviene más exportar su producto, porque la ecuación económica es más beneficiosa canado se exporta que cuando se vende en el mercado local, debido a la posibilidad de recemperar ese crédito fiscal del IVA.

La posición de nuestra compuñía es la de que so restituya el artículo 42 que —duría— contempla los intereses privados y también la decisión política tomada oportunamente relativa a que la industria editorial no tenga gravados sus principales insumos. Esta decisión política, en la actual situación de exención del papel sun posibilitar el recupero del crédito fiscal, implica que su costo lo paga la empresa privada.

Nuestro sector está totalmente abierto a la economia internacional y se puede importar el producto con un cero por ciento de arancel. Nuestra propuesta, entonces, es la de restituir el artículo 42, tal como funcionaba cuando estaba en vigencia, o, en su defecto, gravar el papel de diario. Pero en este caso, quiero que sepan el impacto que tendrá esta medida en el precio de tapa, que alcanzaría a un 4 por ciento, habida encuta de la incidencia del precio del papel en el costo de la publicación.

Creo que con lo expuesto quedaron eshozades los principales lineamientos de nuestra petición.

Sr. Baglini. — Creo que en el caso de los papeles que se importen no tendrán el problema del impacto del IVA en los insumos porque imagino que la legislación extranjera contempla situaciones diferentes.

Sr. Ablatico. — Así es. En les países productores de papel como Canadá, Escandinavia, Sudáfrica, eteétera, las alícuotas del IVA son bajas. Por lo tanto existe una total falta de competitividad por parte de las empresas locales ya que competimos con un costo en exceso del 12 por ciento. Al estar exentos del IVA, no tienen impuestos.

Haremos una presentación formal en el dia de mañana en la que nos referimos a estos aspectos y donde figuran planillas relativas al impacto económico de estos temas.

Sr. Presidente (Dominguez). — Tiene la palabra el señor Norberto Pantanalí, miembro de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Sr. Pantanali. — Agradecemos la gentileza de permitírnos exponer nuestro punto de vista en relación con la reforma tributaria. Queremes aclarar a los miembros de la comisión que no sabíamos que teníamos que concurrir. Al ser llamados, no estábamos presentes debido a que no habíamos recibido la comunicación.

Nuestro punto de vista acerca de la reforma tributaria ha sido reflejado en des presentaciones que hemos hecho y que —erco— son de conocimiento de los señores diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). — Etectivamente; hemos recibido dichas presentaciones.

Sr. Pantanali. — Nuestro punto de vista sobre la reforma se refiere al impuesto a les activos. Con respecto



a ello debemos señalar que el proyecto de ley de reforma tributaria no contempla un tratamiento particular para la actividad aseguradora a diferencia, por ejemplo, de la actividad bancaria.

Asimismo, tampoco lo bace a diferencia de otras normas, como por ejemplo, la contribución solidaria creada por la ley 23.740, la cual prevé una normativa especial en atención a las particulares características de nuestra actividad. Por la mencionada ley, se apunta a reproducir normas similares a las contenidas en casi todas las leyes de impuestos a los ingresos brutos locales que, desde antiguo, han previsto la posibilidad de deducir las reservas de constitución obligatoria de las entidades.

En principio, esta es nuestra gran preocupación con respecto a todas las ramas de seguros en general; este hecho se ve agravado en el caso del seguro de retiro—de reciente creación—, aspecto sobre el cual ya se está trabajando, a fin de complementar el sistema oficial de jubilaciones.

A fin de referimos a la concepción general de la norma y la forma en que el impuesto a los activos afectaria a la actividad aseguradora, creo conveniente que haga uso de la palabra el señor Caratoli,

Sr. Presidente (Dominguez). — Tiene la palabra el señor Caratoli.

Sr. Curatoli. — Es sabido que las entidades aseguradoras actúan como operadoras de los riesgos que pueden sufrir un universo de personas, lo cual puede trace aparejado grandes danos que serían de difícil solución individual pero que, considerados en conjunto, pueden ser disminuidos en su posibilidad de absorción. Este universo de personas sujetas a riesgos, es lo que constituye lo que técnicamente y doctrinariamente se denomina mutualidad de asegurados.

Asimismo, a fin de que las entidades aseguradoras que actúan en lo que desde el punto de vista económico se las la llamado "en administradoras", participea de la mutalidad de asegurados, se hacen ingresar los fondos necesarios para hacer frente a los siniestros producidos o por producirse.

En el leuguaje técnico legal del derecho de seguros, este hecho es conocido como reservas técnicas y de siniestros pendientes. Justamente a este punto se refiere el artículo 33 de la ley 20.091. A su vez, el artículo 35 de la misma ley establece que los fondos representativos de dichas reservas, que son de constitución obligatoria, deben ser invertidos en determinados bienes que integran el activo del asegurador. Estos están destinados a cubrir los derechos de los asegurados.

Por tales motivos, entendemos que se deberían detraer estas reservas de riesgos y siniestros pendientes, a los efectos de determinar el impuesto a los activos. En otras palabras, una vez determinada la base, es decir, el activo base del cálculo para ese impuesto, detraer esas reservas por los motivos expuestos.

Nuestro servicio, a diferencia de otros, es diferido a la fecha en que se produce el evento o siniestro. Por este motivo, la facturación que se produce cubre —en la mayoría de los casos— el período de vigencia de la póliza que generalmente es anual.

For supuesto, de esta manera se generan activos qui tienen una contrapartida en pasivos que, justamente, se estas reservas. Cabe destacar que si la facturación fuer mensual, dicho activo no existiría.

Asimismo, esta moda¹idad especial que tienen las com pañías de segnros —así como también sus activos y la forma en que operan— siempre fue tenida en cuenta en todos los impuestos locales desde su creación en e año 1948. Por ejemplo, en la ley 23.740 anteriorment mencionada también se le otorga especial atención a esta particular característica que tienen las compañías de se guros.

Sr. Irlicht. — Quisiera complementar esta exposición que es de técnica impositiva con algún eviterio contable financiero que debe ser tenido en cuenta también, y e que estos pasivos no son como los pasivos comerciale de una empresa, que es lo primero que se les puede ; ustedes venir a la mente, lo cual explica por qué pedi mos una deducción de este tipo de concepto. El argumento más importante radica en que la política de pasivos de una empresa es una decisión de ella en cuanda a la forma de financiamiento e inversión.

Una empresa contrae pasivos, que evidentemente son universales, y con estos fondos compran bienes, los dedican a su proceso productivo y obtienen su ganancia. La compañías de seguros reciben de los asegurados un fonde con el fin de prevenir siniestros que serían catastróficos de ser asumidos por cada uno de ellos. Y finalmente la compañías de seguros reciben de los asegurados un fondo cancelar un pasivo, como lo puede hacer una empresa. Si la compañía de seguros cancela ese pasivo se le acaba el contrato, deja de hacer negocios.

En ese esquema una empresa comercial al momento de la tributación, bien podría empezar a cancelar sus pasivos, con lo cual achicaría su base imponible, pero esto es una decisión de financiamiento o de inversión. Para la compañía de seguros eso no existe; las pueras están abiertas, y cuando los asegurados entregan sus fondos, ésta los tiene que administrar para hacer frente al resarcimiento del daño en el momento en que se produzce.

Esa es una diferencia de suma importancia. Tanto es así que como se dijo antes la Superintendencia supervisa en qué actividades están invertidos esos fondos mientras no se produjo el siniestro y aun después que aconteció y todavía no ha sido pagado. Este es el concepto de la reserva de los siniestros pendientes.

Estos dos puntos son importantes para distinguir cuil es la diferencia que tienen estos pasivos, o más bien llamados fondos técnicos como los llama la Superintendencia de Seguros de la Nación, y no pasivos comune y comerciales, pues son fondos técnicos con respecto a otros pasivos.

Le voy a ceder la palabra a la doctora Burlo, especialista en seguros de retiro muy profusamente diffudidos en estos momentos, y que también tiencu problemática.

Sra. Burlo: — El seguro de retiro fue creado por si solución 19.106 de marzo de 1987 de la Superintes dencia de Seguros de la Nación. Las compañías empezaron a operar una en octubre de 1987 y las restante apreximadamente cinco o seis meses después, en junto.



del año pasado, lo cual quiere decir que es una activilad absolutamente nueva dentro del ámbito de seguros. El seguro de retiro dio lugar a la creación de compahías de objeto único, de medo tal que se cobran primas de los asegurados durante teda una etapa que denominamos pasiva, dando lugar a la creación de fondos con los cuales se pagan el fallecimiento, invalidez y fundamentalmente el otorgamiento de una renta vitalicia a partir de una determinada edad normal de retiro.

Esta particular forma de operar da lugar a que a los utivos propios de la compañía se sume el manejo de luertes fondos de dinero de los asegurados que son los que permitirán en el futuro el pago de rentas vitalicias.

La resolución en particular autoriza a tener una refación de 20 a I entre los compromises con asegurados y el patrimonio de estas entidades, con lo cual en la práctica es un problema potenciado, tal como lo presentó la Asociación de Bancos.

Gravar con el 1 por ciento anual les actives totales le estas compañías significaria en la práctica gravarlas son el 20 por ciento sobre su patrimonio, es decir, 16 reces el impuesto actual a los capitales.

Como el objetivo de estas compañías, además de ayular a solucionar el problema jubilatorio es también tratar de crear un mercado de capitales, entendemos que terá positivo contribuir a ese crecimiento inicial tomanlo en consideración este punto en particular.

Por lo tanto, proponemos el agregado al título de la sy que se refiere al impuesto a los activos del siguiente texto: "A los efectos de la liquidación del presente payamen, las compañías de seguro de retiro comprendidas en la resolución 19.106 de la Superintendencia de seguros de la Nación, no considerarán como activo, las tiversiones que constituyan la aplicación de recursos frovenientes de compromisos con asegurados por pólitas emitidas".

Sr. Presidente (Domínguez). — Habiéndose escuchalo a todas las entidades que concurieron a esta comiión, y no existiendo más preguntas por parte de los nores diputados, se pasa a cuarto intermedio hasta el ía miércoles 13 de noviembre a la hora 10.

-Es la hora 19 y 30.

Documentación presentada ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara con referencia al proyecto de ley sobre reforma tributaria

De la Cámara de la Industria Acentera de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1989.

la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Hoscable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

El sector de la industria aceitera ha tomado conomiento del proyecto de reforma tributaria que el

Poder. Ejecutivo nacional elevana dias pasado; al Hozurable Congreso de la Nacion pa a su tratamiento.

Sin pretender entrar en un acalisis demasiado pormenorizado del tema, por la perentoriedad de los tiempos que corren y la importancia de las retormas presupuestadas, a manera de colaboración, el sector representado por esta Cámara se ve en la obligación de manifestar los siguientes reparos al proyecto planteado:

19 En el punto 27 del título IV "Modificación del impuesto al valor agregado", se incluye como inciso b) del artículo 45 de la ley 23.349 modificada por la ley 23.658, la facultad del Poder Ejecutivo para "eliminar total o pareialmente las exenciones previstas en los incisos a), af) del artículo 6e". Por este inciso se faculta ampliamente al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto discrecionalmente, situación que excede sus incumbencias originarias derivadas de nuestra Constitución Nacional y que debería estar únicamente reservada al Poder Legislativo como medio de garantizar una adecuada división de poderes.

2º Debería agregarse como inciso k) del artículo incorporado a continuación del 6 por el punto 8 de la reforma a la fibra y semilla de algodón, dedo que son productos de la naturaleza que requieren para su comercialización un proceso previo —desmote de algodón en bruto— que de ninguna manera transforma su esencia o naturaleza, sino que simplemente les separa del capullo.

3º En el artículo 41 de la ley 23.349 se establece un régimen especial para el sector exportador que le permite solicitar la devolución del impuesto al valor agregado abonado por los insumos incorporades en el producto exportado, a los efectos de no trasladar al exterior impuestos in ernes. La mecánica de devolución actualmente está regulada por resoluciones de la Dirección General Impositiva y los plazos de cobranza establecidos en las normas reglamentarias en la práctica no se respetan. Resulta necesario para resguardar el espíritu de la norma, que se incorpore al artículo 41 de la ley del impuesto al valor agregado un párrafo que obligue a la Dirección General Impositiva a restituir al exportador el impuesto abonado dentro de un plazo perentorio, que no supere los 30 días del mes del embarque, estableciéndose las garantías que se consideren necesarias para resguardar el crédito del fisco hasta tanto verifique la procedencia de la devolución del tributo. Vencido dicho plazo debería autorizarse al exportador a que en forma automática y previa constitución de garantia, aplique el monto del reintegro solicitado al pago de otres gravámenes cuya recaudación esté a cargo de la Dirección General Impositiva y/o al pago de derechos de exportación.

4º En el título I del proyecto girado al Congreso para su tratamiento se crea un impuesto sobre los activos que castiga fuertemente al sector de la industria oleaginosa nacional y la coloca en una situación de evidente desequilibrio frente al sector exportador de granos tal cual. Esto es así per dos motives fundamentales, a saber: 1º) El sector industrial debe nece-



sariamente trabajar con por lo menos dos meses más de stock de materias primas y productos elaborados que el exportador de grano, situación que a las claras implica ma mayor carga tributaria que quitará competitividad a la industria nacional y 20) La industria aceitera requiere para desarrollar su actividad una immovilización de capital en activos fijos —plantas industriales, silos de almacenamiento de semillas y productos, terminales de embarque, etcétera— mucho mayor que la necesaria para exportar granos tal cual, situación no contemplada en el proyecto de reforma tributaria y que discrimina fuertemente en contra de la exportación de productos elaborados con mayor grado de valor agregado.

Por último y a raíz de comentarios deslizados a nivel periodístico, el sector que representa esta cámara se enenentra hondamente preocupado por la posibilidad de que se generalice el IVA al sector agropecuario, generándose un desequilibrio en el mercado de oleaginosos que podría determinar la exportación de la totalidad de la producción como grano tal cual y la quiebra de un sector industrial que ha provisto durante el año 1988 más de 2.200 millones de dólares al saldo de miestra balanza comercial. Esto sería así por cuanto de generalizarse el IVA al agro, el sector industrial se vería obligado a financiar durante 90 días -plazo medio entre la compra de la semilla y la exportación del producto— el impuesto, frente a los 30 días — plazo medio entre la compra y la exportación del grano tal cual que debería soportar el sector exportador de semilla, situación que a las tasas de interés actuales imposibilitaría la compra a la industria nacional. Medidas de esta naturaleza discriminarian a favor del industrial situado en otros países en contra de la industria local y del propio productor agropecuario, ya que al desaparecer del mercado las fábricas aceiteras locales se verá obligado a negociar su cosecha con una demanda más concentrada y en un período menor de tiempo. Esto último provocaría sin lugar a dudas una caída general de los precios internacionales de las oleaginosas, con la consiguiente pérdida de divisas para el país.

Es necesario que antes de tomar decisiones de tanta trascendencia se tengan en cuenta todas las variables y no se decida apresuradamente en función exclusiva de una necesidad recaudatoria, que por otra parte dificilmente se vea favorecida por la inclusión de un número de contribuyentes que en la actual coyuntura de ninguna manera podría ser verificado. La presión tributaria sobre el agro podría reducirse por otros caminos que no afecten tan bruscamente el equilibrio de los mercados —prórroga ley 22.817, derogación o reducción de la tasa del impuesto a la producción agropecuaria, etcétera— y que arrojarían el mismo resultado para las cuentas físcales.

Quedando a disposición de esa comisión para colaborar en la forma que mejor lo crean conveniente, aprovechamos la oportunidad para saludarlos con la consideración más distinguida.

Héctor Marsili, Alberto Paduan,
Secretario Vicepresidente 20

 De la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba.

Córdoba, 23 de octubre de: 1989.

Al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, contador Jerge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref.: Reforma tributaria Exenciones al IVA.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de exponer la preocupación de esta Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Cordoba con relación al proyecto de ley de reforma tributaria que elevara el Poder Ejecutivo nacional, que contempla entre las exenciones al Impuesto al Valor Agregado a los bienes obtenidos de la naturaleza cuando se trate de operaciones registradas en las bolsas y mercados de cereales (artículo 33, inciso 7).

Debemos hacer notar que las entidades mencionadas en el proyecto (bolsas y mercados) no son las únicas que registran operaciones. El "registro" hace alusión al pago del impuesto de sellos en cada jurisdicción y las entidades autorizadas no son únicamente las mencionadas como es el caso de esta cámara, que cuenta con autorización para registrar operaciones de compraventa de coreales, oleaginosas, forrajeras y productos derivados des de el 10-11-77. De esta manera se facilita a las fábricas do aceites y a quienes se encuentran vinculados con ellas (acopiadores y cooperativas) el pago del tributo a la vez que se les reduce sensiblemente el costo por el registro de la operación.

En caso de prosperar la iniciativa entregaudo el monopolio del registro a una sola entidad, como sería la Bolsa, significará un aumento de costos y una mayo demora en disponer del contrato registrado para quiene ahora tienen la alternativa de varias entidades que registran contratos.

Atento a lo anterior, proponemos la siguiente redat ción, que es similar a la de la ley impositiva de la provincia de Córdoba 7.757, para el punto objetado:

5. — Operaciones registradas en bolsas, cáma mercados o asociaciones con personería jurídica, que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciona que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Entendemos que la redacción propuesta es lo suficatemente amplia como para posibilitar que aquellas e tidades que reúnan las condiciones que se establezes puedan continuar con el registro de contratos, a la y que no se altera el espíritu de la norma propuesta, mitras que de otra manera se provocará un artificial inca mento en los costos de comercialización que no reporta ninguna ventaja para el Estado nacional.

Debemos hacer notar que esta entidad, al igual qua las bolsas y mercados que registran contratos, cumplo etodos los requisitos establecidos y está sometida a mismos controles, garantizando al organismo recaudad la mayor información sobre todas las operaciones.



A fin de ampliar los conceptos, le solicitamos quiera tener a bien concedernos urgente audiencia.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Lic. Alberto J. M. Rodríguez. Gerente

De la Asociación de Fabricantes Argentinos
 de Coca-Cola.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989.

eñor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref.: Reforma Tributaria - Impuestos internos a las bebidas sin alcohol.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con motivo de la reunión mannida el 9 de noviembre próximo pasado, donde distinles sectores expusieron sus puntos de vista ante el proreto de reforma al artículo 69 de la Ley de Impuestos liternos.

En dicha oportunidad, se efectuaron manifestaciones the se apartan groscramente de la realidad.

El señor Boquete, quien adujo representar a CIPA D'amara de la Industria de Productos Alimenticios), F.:

1. Que las bebidas cola no son iguales a las bebidas on jugo, porque son artificiales y contienen sustancias placas como la cafeína, el ácido fesfórico y otros componentes.

Esta afirmación no responde a la verdad. Es falsa.

En primer lugar, el Código Alimentario Argentino ubidentro de la categoría Bebidas sin Alcohol tanto a la colas como a las otras bebidas. Por eso ante la ley la iguales, aunque sus componentes difieran, como mbién difieren los componentes de una bebida sabor tranja con los de una sabor manzana. Teniendo en lenta esta igualdad, debe evitarse el trato discriminabio por la ley de impuestos internos gravando a unos bores en perjuicio de otros.

En segundo lugar, la cafeina y el ácido fosfórico son paracias reglamentadas y autorizadas en el Código limentario Argentino, cuya utilización está sujeta a defiminadas normas que son rigurosamente respetadas y los fabricantes argentinos de Coca-Cola. Siguiendo razonamiento del señor Boquete, debieran ser grava-el café, el té, el mate o directamente prohibir su pasmo.

También sostuvo el señor Boquete que las bebik con 10 % de jugo están excluidas del impuesto inroo como cualquier alimento no dudoso o libre de pecha que tenga efectos secundarios o nocivos para asociedad. Con esta afirmación pretendió atribuirle el carácter de nocivo a las bebidas tipo cola. Goca-Cola se consume masivamente en todo el mundo desde hace más de 100 años y ha sido analizada y autorizada muchas veces por los laboratorios oficiales de los países donde se vende, incluso el nuestre. Decir que la ley castiga a las bebidas cola con el impuesto interno debido a su carácter nocivo, implica desconocer la legislación positiva vigente y constituye un agravio gratuito a los cuerpos técnico-bromatológicos que han aprobado bebida tipo cola invariablemente a través de los años.

3º Que la modificación pretendo incentivar el consumo de las co'as y que esto provocará fuga de divisas y además la transferencia de ingresos de pequeñas y medianas empresas nacionales hacia grandes empresas multinacionales.

El concentrado de Coca-Cola se produce en el pa's y una parce ínfima de sus componentes es importada. Pero lo que más queremos destacar es que la amplia mayoría de nuestras empresas son pequeñas y medianas, razón por la cual el efecto mencionado es imposible. Asimismo, las bebidas beneficiadas por la exclusión del impuesto interno son también de marcas pertencientes a empresas multinacionales y nosotros competimos con las pequeñas y medianas empresas que representan dichas marcas.

El señor Alonso, presidente de embotelladora Seven: Up Rosario, en representación de esa y otras empresas, adujo que se ha llegado a un punto de equilibrio entre las bebidas cola y las no colas y que la exención impositiva debía seguir vigente para mantenerlo.

El objetivo del impuesto interno nunca fue —ni debe ser— la modificación del mercado de bebidas gaseosas en tal o cual sentido. El supuesto "equilibrio" alcanzado es en realidad el producto de la distorsión que el trato preferencial de la ley ha provocado en ese mercado, resultado no buscado ni querido por el legislador cuando se implantó el gravamen. El marcado crecimiento de Seven-Up, marca perteneciente a Pepsi-Cola, es consecuencia directa de la ventaja competitiva que significa la mayor recaudación neta de las bebidas con 10 % de jugo frente a las colas y tónicas.

Desde el punto de vista impositivo, todos los productores de bebidas gaseosas se encuentran en la misma situación en cuanto a su capacidad contributiva se refiere, y en salvaguarda del principio de igualdad antla ley, todos deben estar sujetos a los mismos impuestos internos, sin discriminaciones que arbitrariamente benefician a unos en perjuicio de otros.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida,

Julio C. Moreno.
Presidente.

4. Del señor gobernador de la provincia de Entre Ries

El gobierno de Entre Rios apoya la posición de las entidades citrícolas de nuestro país, en el sentido de que existan alicuotas diferenciales sustanciales en les impuestos internos que gravan las bebidas gaseosas con y sin jugos, tema que está siendo analizado en la comisión a su cargo.



De no ser así, se verian seriamente perjudicadas las industrias citrícolas radicadas en el país, así como también los productores que dependen directamente de la absorción de materia prima con destino a las mismas. A la espera de una resolución favorable lo saludo muy atentamente.

5. De SOEVA (Rosario)

Contador Jorge Matzkin Congreso de la Nación:

Los trabajadores de SOEVA nos oponemos a cualquier modificación del sistema actual de impuesto interno ya que el mismo encuentra una razonable competencia entre estos y la estructura actual de impuestos traerá aparejada un injusto beneficio para las multinacionales colas en perjuicio de la citricultura y de los trabajadores del sector. Solicitamos no se modifique el sistema actual de impuestos internos en protección de industria nacional.

SOEVA ROSARIO.

6. Del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación (Corrientes)

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contador Jorge Matzkin.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, filial Corrientes, por intermedio de sus trabajadores nos oponemos a cualquier modificación del artículo 69 de la actula ley de impuestos internos, ya que el inismo encuentra un razonable equilibrio en la competencia entre los cítricos y las bebídas colas cualquier alteración de la estructura actual de impuestos traerá aparejado un injusto beneficio para las multinacionales (cola) en perjuicio de la citricultura y de los trabajadores del sector por el cierre de plantas solicitamos no se modifique en nada el sistema actual de internos en protección de la industria de la citricultura.

7. De la Cámara de Elaboradores de Jugos de Frutas y Bebidas sin Alcohol no Gasificadas.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Para evitar graves perjuicios solicitamos no modificar artículo 69 de la ley de impuestos internos.

Adherimos petitorio Cámara de Industriales de Productos Alimenticios del 31 de octubre de 1989.

Saludamos a usted muy atentamente

CÁMARA DE ELABORADORES DE JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL NO GASIFICADAS.

Carlos Toniutti
Presidente

Jorge Marcus Secretario

De no ser así, se verian seriamente perjudicadas las 18. De la Cámara Argentina de la Industria y Experta dustrias citrícolas radicadas en el país, así como tam-

Al señor presidente de la Comisson de Presupuesto i Hacienda de la Cámara de Diputados, diputado macio, nul Jorge Matzkin

S/D.

Aute versiones sobre la posible modificación del régimen de impuestos internos que afectaría indebidamente a la industria regional productora de jugos de manzana y peras, jugos concentrados y bebidas en base a dielos jugos, esta cámara se opone a estas modificaciones que resultarían altamente perjudiciales para el sector.

Atentamento

CINEX - CÁMARA ARGENTINA DE LA IN-DUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y ÁFINES.

9. De la Federación Económica de Entre Ríos

Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.

A los efectos de evitar grandes perjuicios al sector di trícola, de gran implicancia en la economía de la provincia, solicitamos no modificar el artímulo 69 de la la de impuestos internos. Adherimos petitorio Cámara de la Industria de Productos Alimenticios CIPA.

> FEDERACIÓN ECONÓMICA DE ENTRE Ríos, Oscar Colombo. Diego Marcó. Presidente Secretario

10. De la Federación de la Industria Licorista Argentia

Buenos Aires, septiembre 28 de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y II. cienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, contador Jorge Matzkin.

De nuestra consideración:

Ante la potencial reforma fiscal que pueda instrumentarse, la industria Licorista desea presentar el cuado de situación en que se encuentra nuestra actividad to un período de 11 años en el cual cada dos años se la producido un incremento de las tasas y/o reducción de los plazos de pago de los impuestos internos.

De este análisis se evidencia que la industria licois ha sido gravemente afectada por el incremento de la tasas efectivas de impuestos internos que se fueron el vando con propósito eminentemente fiscalista.

Catorce empresas licoristas desaparecidas (trece dellas de capital nacional). Los volúmenes de produción de toda la industria de los 150 millones de litte de 1972, se estima bajarán a 72 millones en 1989.

Y a todo esto, la recaudación fiscal cae por debidel nivel de 1977, a pesar de haberse incrementado la tasas efectivas de impuestos internos en un 250 %, com es el caso del producto whisky.

Es por estos motivos que solicitamos que las las de impuestos internos que grayan a nuestra industri



se retrotraigan, por lo menos, a lo quo fueron en 1977, año en que se instrumentó una importante reforma fiscal y que siguificó el inicio de la regresión de nuestra actividad. Las alícuotas que proponemos (de 1977) y las vigentes son las siguientes:

Clase	Propuesta alicuota en %	Vigente affeuota en %
whisky	30	50
ginelira y otros	20	30
# clase	10	1.4
23 clase	15:	20

Considerando que nuestra propuesta se encuentra perfectamento justificada en la presentación adjunta, solicitamos de esa Honorable Camara la comprensión de la crisis que enfrenta esta industria y acceda, al legislar, a adcenar las alícuotas en el segmento de beladas con contenido alcohólico, con el principio de equidad que tales medidas siempro requieren.

Sólo a través de una adecuación de la carga impositiva a niveles aceptables por el mercado, es que los volúmenes de producción y por ende la recaudación, pueden volver a sus valores de hace 11 años atrás. Lo saludamos muy atentamente.

Arturo II. Carous

MODELO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS INTERNOS

	Volumen 1 (en litros)	Volumen 2 (en litros)	Precios 1 (en A)	Precios 2 (en A)	Tasa 1 (en %)	Tasa 3 (en %)
Bebidas espirituosas	65 000,000	85.000,000				
Primera clase %	68,0	62.0	1.000	960	14	10
Segunda clase %	11.5	14,0	2.340	2.220	20	15
Cinebra/Qtros %	14,5	14.0	1.625	1.440	30	20
Whisky %	6,0	10,0	7.000	5.140	50	30
					IVA 15	IVA 13
En mill, de A	Volumen 1 (en litros)	Volumen 2 (en litros)	Venta 1 (en MM A)	Venta 2 (en MM A)	Impuestos 1 (en MM Å)	Impuestos 2 (en MM Å)
Primera clase	44.200.000	52.700.000	44.200	50.592	10.531	9.829
Segunda clase .	7.475.000	11.900.000	17.492	26.418	4.998	6.197
Ginebra/Otros	9.425.000	11.900.000	15.316	17.136	5.613	4.719
Whisky	3.900.000	8.500.000	27.300	43.690	14,602	15.658
Totales	62.000.000	85.000.000	104.307	137.836	35.745	36.402
En miles de uss A 650 m 1	Volumen 1 (en litros)	Volumen 2 (en litros)	Venta 1 (en M u\$s)	Venta 2 (en M u\$s)	Impuestos 1 (en M uss)	Impuestos 2 (eu M uss)
Primera clase	44.200.000	52.700.000	68.000	77.834	16.202	15.121
Segunda clase	7.475.000	11.900.000	26.910	40.643	7.689	9.534
Cinebra/Otros	9,425,000	11.900.000	23.563	26.363	8,636	7.259
Whisky	3.900.300	8.500.000	42.000	67.215	22.465	21.089
Totales	65.000.000	\$5.000,000	160.473	212.055	54.992	56.003

Modelo de recaudación de impuestos

Alternativa 1

Utilizando el volumen real de los primeros 9 meses de 1989, proyectado a 12 = 65.000.000 de litros totules para toda la industria.

Utilizando las tasas vigentes de impuestos internos y con el 15 % de IVA.

Utilizando los precios promedios al público vigentes al 31 de agosto de 1989.

Alternatica 2

Utilizando el nivel estimado de volumen de 85 milones de litros, que es volver a los niveles de 1988, unte la disminución de precios que se operaría.

Utilizando las tasas propuestas por nuestra industria

Utilizando los niveles de precios reducidos en la sacta incidencia de la baja en las tasas de impuestos aternos y el IVA.

Resultado del modelo

Estimamos que se recuperaría el volumen, por lo menos logrado en 1988, que fue un año regular para la industria, con un nivel de 85 millones de litros, cuando el promedio debería estar en los 100 millones de litros.

La venta total con impuestos en dólares estadounidenses sería de 160.473.000 y de 212.055.000 en las alternativas 1 y 2 respectivamente.

La recaudación teórica sería de casi 55 millones de dólares en el primer caso y de 56 millones en el segundo.

Observamos que permiticado una recuperación sensible de la industria en sus volúmenes de producción, se incrementa la recaudación en 1 millón de dólares. Esto reversaría la situación por la cual la industria se encuentra en un estado de crisis de producción y la recaudación fiscal en regresión ante el efecto de los impuestos sobre los precios.



11) De la comisión de embote ladoras de bebidas - gaseosas

Análisis sobre el proyecto de aplicación de impuestos internos a las bebidas gaseosas con jugos naturales

Ante la reciente difusión del proyecto del Poder Ejecutivo proponiendo una reforma al régimen de impuestos internos los emboteliadores de bebidas gaseosas con jugo natural quieren poner en evidencia las graves consecuencias que esta modificación implicaría.

La proyectada reforma tributaria en lo inherente a la aplicación de un nuevo gravamen del 11 % a las bebidas gaseosas con jugos naturales nos infiere un daño económico de efectos devastadores y de ninguna manera reversible por significar una alteración grave de las reglas de juego que han mantenido en equilibrio el sistema de bebidas con o sin jugo por algo más allá de las últimas dos décadas.

Desde hace más de 25 años la industria de bebidas sin alcohol ha merceido un distinto tratamiento en materia de impuestos internos, según se trate de bebidas colas o tónicas o de aquellas que contengan jugos naturales de frutas.

Desde 1962 se estableció un impuesto interno a las bebidas sin alcohol declarando exentas de tributo aquellas que contengan hasta un 10 % de jugos naturales de frutas en su claboración.

A partir de este régimen tributario, sabiamente consagrado en la ley vigente, surgen dos actividades económicas como son las de bebidas gaseosas con base de jugo natural y u a importante estructura de cultivos cítricos y plantas industriales procesadoras de jugos naturales.

Estas dos actividades económicas se encuentran hoy ante un grave peligro.

En lo concerniente a las bebidas gaseosas con jugo la relación volumen - costo - precio de este grupo de embotelladores hace imposible la absorción de un nuevo gravamen en un contexto de márgenes exiguos de rentabilidad que no llegan al 3 % y de una marcada tendencia declinante de la demanda.

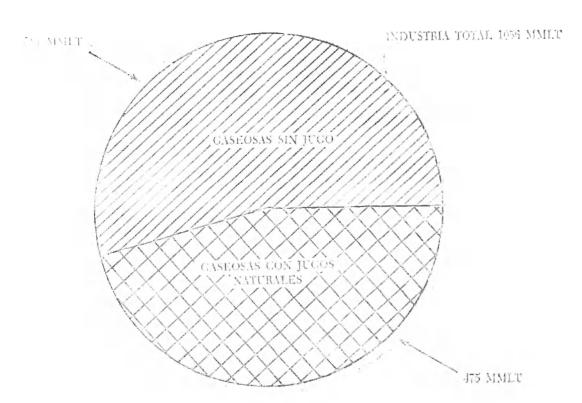
Hoy la realidad es dramática; si a eso le agregamo, un nuevo tributo la quiebra de este sector de la industria es inexorable.

El 75 % de las empresas instaladas en todo el país representadas per este grupo ocupan en forma directa a más de 15.000 personas dependiendo en forma indirecta más de 60.000 familias.

Esta comunidad de embotelladores impulsan el desarrollo de ceonomías regionales a través de diversos consumos como ser: 60.000.000 de kilos de azúcar, 36.000.000 de litros de jugos naturales (no exportables) y 35.000.000 de kilos de vidrio, así como la movilización diaria de 7.000 transportistas, entre sus gastos principales.

En cuanto a la industria cítrica, se ha establecide en el país una importante superficie bajo cultivo de frutas cítricas, que se emplean exclusivamente en la

SEGMENTOS:





producción de jugos para gaseosas, como las llamadas frutas tempranas de bajo contenido de acidez y color que precisamente por eso no tienen cotización en los mercados externos. Es decir, no son exportables.

Las empresas citrícolas destinan desde siempre esos recursos a lograr un indispensable equilibrio en sus costos mercado interno/exportación.

Es suficiente con decir que el 70 % de la elaboración de jugos cítricos destinados al mercado interno es absorbido por la producción de gaseosas con jugo natural.

Hay por otra parte una muy importante inversión en estructuras industriales para elaboración de jugos clarificados cuyo destino específico y excluyente es la elaboración de gaseosas con jugos naturales, que caerían en grave riesgo de subsistencia, vinculadas con ocho provincias (Formosa, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Tucumán, Salta, Jujuy y Buenos Aires) las que se verían privadas de ingresos superiores a los 6,000 millones de australes anuales.

El monto teórico de recaudación adicional estimado de 18.000.000 de dólares es sólo el 0,02 % del PBI, eifra a todas luces insignificante frente al daño que ocasionará. Por otra parte la caída en la actividad económica del sector, claramente previsible, implicará que el monte final de recaudación sea sustantivamente inferior.

Por lo anteriormente expuesto proponemos entonces se decida el criterio de no innovar manteniendo los términos del régimen actual que grava las bebidas sin jugo natural con una tasa del 24 % manteniendo exenta a las bebidas gaseosas con jugos naturales.

Rentabilidad

Industria	LT.	475.000.000
Precio per hiro u8s/lt		x 0,34
Total ingreso bruto	USS	161.500.000
Rentabilidad		3 %
Total rentabilidad actual	$\mathbf{U}_{S}\mathbf{S}$	4.845,000
Gravamen propuesto	(U\$S	-18.000.000)
Quebranto	(U\$S	-13.155.000)

Planta Embotelladora Modelo Sociedad Anónima (PEMSA)

ASIGNACION PORCENTUAL PROPIEDAD DE LA RECAUDACION PARA ENERO 1990 RESULTADO POR CAJON

	Sin interno.	Con internos
Base	100	100
		Propuesta
J.V.A. 13 %	11.50	10,37
Ingresos brutos 1,5	1,33	1,20
Internes		9,86
5, 39, 25		Internes (11 %)
Total	12,83	21,43

	Sin internos	Con internos
Gastos de elaboración y materias primas Gastos de distribución y	47 %	
comercialización Gastos de administración	17 %	175,
y gastos fijos Rentabilidad	20 % - 3 2 C pc	20 % Frdida 5,4 %
	Diferenci: 8,6	absoluta

Nota: La rentabilidad (utilidad de un 2,2 %) pasa a ser una pérdida del 5,4 %, la suma de ambes coeficientes es el 8,6 %, lo cual es la diferencia de inspuestos.

Pritty S.A.

ANALISIS DE RENTABILIDAD SEGUN TASA DE INTERNOS

	Sin intern ₀₃	Con internos 11 ()
Base		100
IVA 13 %		10.37
Ingresos brutes 1,5 %		1,20
Internes		9.86
Total	12,83	27.49
Gastos de elaboración y mate	e-	
rias primas		43.50
Gastos de distribución y co		****
mercialización		19,70
Gastos de administráción y ga		•
tos fijos	. 21	21
Rentabilidad	2.97	

Seven-Up Concesiones S.A.I.C.

24 de octubre de 1989.

ANALISIS DE COSTOS SEGUN NIVEL DE IMPUESTOS INTERNOS

	S/Present, CADIBSA G	C/Imp. Int.
Venta bruta	100	100
IVA Ingresos brutos	12,9	12,9
Impuestos internos	_ `	8,1
Costo de producción	43,6	43.6
Costo de distribución	22,4	22,4
Cóstos fijos	17,5	17,5
· Utilidad / (Pérdida)	3,6	(4.5)

Embotelladora Seven-Up Rosario S.A.C.I.F.

ESTRUCTURAS DE COSTOS GASEOSAS TAMAÑO LITRO AL 24-10-89.

"ing agent of a	140	
	Incidencia en el precio de venta IVA 15 %	Incidencia en el precio de venta IVA 13 % Int. 11 %
	- -	
I. Costos variables		
I.I. Materias primas	40,44	39,27
I.2. Suministros	1,30	1,30
I.3. Gastos de distribución	10,21	10.21
I.4. Impuestos sobre facturación	2,50	13,25
Total costo variable	54,45	64,03
II. Costos fijos		
II.1. Mano de obra	15.31	14,90
II,2. Gastos de producción y comercialización	17,89	17,40
II.3. Envases - Publicidad	9,78	9,55
Total costos fijos	42,98	41,85
III. Resultado 100 % - (I ÷ II)	2,57	(5,88)

EMBOTELLADORA SEVEN-UP ROSARIO S.A.C.I.F. Néstor Raúl Cordiu.

Gerente general

En la ciudad de Bucnos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de 1989, se constituyen en el Hotel Libertador Kempinski, avenida Córdoba 668, los siguientes embotelladores de bebidas gaseosas:

Embotelladora del Paraná (Provincia de Entre Ríos). 7UP Concesiones (Provincia de Buenos Aires). Egea Huos, S.A. (Provincia de Córdoba). Calliera S.A. (Litoral).

Calliera S.A. (Provincia de Salta).

Calliera S.A. (Provincia de Tucumán).

Embotelladora La Rioja (Provincia de La Rioja).

Pritty S.A. (Provincia de Córdoba).

Embotelladora Torasso S.A. (Provincia de Tucumán). Embotelladora 7UP S.A. (Provincia de Mendoza).

Embotelladora Villa María S.A. (Provincia de Córdoba). 7UP Rosario S.A. (Provincia de Santa Fe).

AFAPEC:

Cía, Embotelladora Santa Fe S.A.

Embotelladora Comahue S.A. (Cipolletti, Río Negro). Embotelladora de Los Andes S.A. (Codoy Cruz, Mendoza).

Embotelladora del Litoral (Paraná, Entre Ríos). Embotelladora Noroeste (Provincia de Tucumán). Embotelladora Perla del Norte S.A. (Pergamino provincia de Buenos Aíres).

Embosur S.A. (Trelew, Chubut).

Frontera S.A.I.C. (Resistencia, Chaco).

Paraná Refrescos S.A.C.I.F.A. (Paraná, Entre Ríos).

PIDAC S.A. (Posadas, Misiones).

Sierras del Mar (Mar del Plata).

Embotelladora Mediterránea S.A. (Provincia de Córdoba).

La Embotelladora del Norte S.A. (Provincia de Salta).

Embotelladora 9 de Julio S.A. (Provincia de Buenos Aires).

Planta Embotelladora Modelo S.A.

Embotelladora Maipú S.A.

Crush S.A.

Pepsi Cola Argentina S.A.

y resuelve; con motivo del proyecto de reforma a la Ley Tributaria enviada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación en el cual se modifican los impuestos internos que gravan a las bebidas analcohólicas elaboradas con base de jugo natural, formar una comisión que represente a los embotelladores constituidos por ante legisladores nacionales y autoridades nacionales, a los fines de que los tributos se mantengan conforme al régimen tributario vigente. Así también elaborar documentación aclarativa, ejemplificativa y técnicamente adecuada que demuestre la inconveniencia de este gravamen.

. La comisión está integrada por los señores: Carlos Cattáneo, Sigifredo Alonso, Carlos María Petit, Rafael Sánchez y Raúl Pino.

A continuación firman los representantes de las empresas embotelladoras antes mencionadas, prestando su conformidad.

Oscar M. Pérez, — verba Chill. — Rendin Scalabrini. — Rafael Sánchez. — Raúl Giménez. — Mario Raso. — Rogelio Egea. — Carlos M. Petit. — Guillermo Ferrazzano. — Carlos Cattáneo. — Mario Hunicken. — Antonio Andrealli. — Raúl Rubàchà. — Rodolfo Alonso. — Alberto Datta. — Sigifredo Alonso. — Víctor Camardón Guerrero.



12. De la Federación Argentina del Citrus

La actividad citricola argentina

1. Ubicación a nivel mundial

La República Argentina es un país tradicionalmente citrícola y su ubicación en el cuadro siguiente, entre-mezclado con los más típicos exponentes de la actividad, así lo demuestra.

FRUTAS CITRICAS - PRODUCCION POR PAISES (Año 1987/88) (en miles de toneladas)

Brasil	11.620
Estados Unidos de América	11.468
España	4.543
Japón	3.200
México	2.879

Italia	2.447
Egipto	1.663
Argentina	1.320
Marruecos	1.253
Turquía	1.232
Israel	1.125

Fuente: Horticultural Products Review - U.S. Department of Agriculture - Diciembre 1988.

2. Importancia a nivel nacional

2.1. Producción nacional de frutas

Dentro del conjunto frutícola nacional, la agroindusiria cítrica (producción, empaque, transporte, tratamiento de frío e industrialización de frutas cítricas) ocupa un lugar destacado en el mismo como lo demuestran las cifras siguientes:

PRODUCCION NACIONAL DE FRUTAS

(Campaña 1987/88)

Grupos de especies	En toneladas	Imp. rel,
Frutas cítricas (naranja, mandarina, pomelo, limón)	1.628.400	24,53
Frutas de pepita (manzanas, peras y membrillos)	1.197.900	18,04
Frutas de carozo (duraznos, ciruelo, damasco, cerezo, guinda)	257.060 3.30 4.0 00	3,87 49,76
Otras (frutas subtropicales: ananá, banana, etcétera) Total	252.270 6.639.630	3,80 100,00

Fuente: Secretaria de Estado de Agricultura, Canaderia y Pesca.

Fuente: Secretaria de Estado de Agricultura, Ganaderia y Pesca.

2.2. Superficie cultivada.

La extensión relativa de los cultivos de frutas citricas se puede observar en el cuadro siguiente, comparada con la superficio abarcada por otras especies frutales:

HECTAREAS CULTIVADAS

(Campaña 1988/89)

Cítricos (limón - pomelo - naranja - mandarina)	120.230	23,26
Frutales de pepita (manzana + pera + membrillo)	76.100	14.72
Frutales de carozo (durazno + damasco + guinda + cercza)		7.37
Vid (do mesa y para vinificar)	•	53.10
Otras (frutas subtropicales)		1.55
Total		100,00

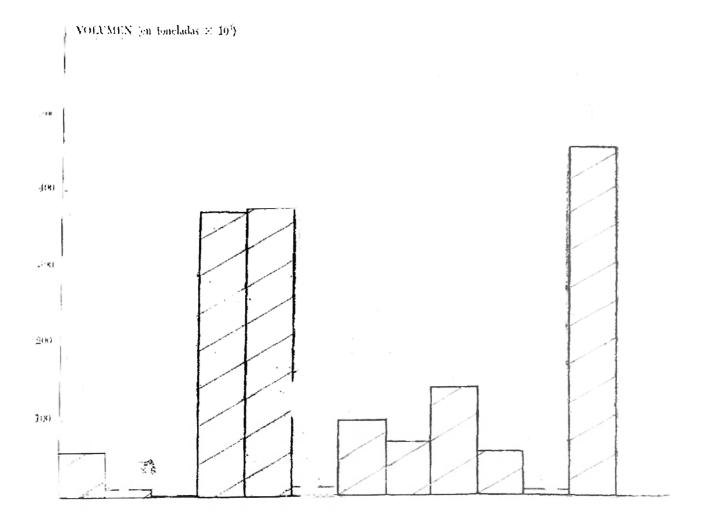
Fuente: Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural.



2.3. Producción nacional de frutas cítricas frescas

El volumen de producción de frutas cítricas citado se ha mantenido relativamente estable en los últimos cuatro años como lo muestra el siguiente cuadro:

PRODUCCION DE FRUTAS CITRICAS POR PROVINCIAS (CAMPAÑA 1987/85)



PRODUCCION DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS (En toneladas - Períodos 1962/63, 1967/68, 1972/73 y 1977/78 a 1987/88)

Limón	Mandarina		Naranja		Pomelo		Total
Dillion .							
				-			
79.300	195.00 0		496.500		49.500		820.300
179.000	134.000		682.000		84.000		1.079.000
232.200	248.700		782.800		179.400		1.443.100
	255.000		670.000		1 15.000		1.350.000
	224.000		706.000		134.000		1.365.000
	214.000		704.000		164.000		1.478.000
	237,000		668.000		150.000		1.464.000
	255,600		606.000		147.600		1.392,600
	241.000		639.000		147.000		1.387,000
369.000	217,000		539,600		145.000		1.270,600
	179.000 232.200 280.000 301.000 396.000 409.000 384.000 357.000	79,300 195,000 179,000 134,000 232,200 248,700 280,000 255,000 301,000 224,000 396,000 214,000 409,000 237,000 384,000 255,600 357,000 241,000	79,300	79,300 395,000 496,500 179,000 134,000 682,000 232,200 248,700 782,800 280,000 255,000 670,000 301,000 224,000 706,000 396,000 214,000 701,000 409,000 237,000 668,000 384,000 255,600 606,000 357,000 241,000 639,000	79,300 195,000 496,500 179,000 134,000 682,000 232,200 248,700 782,800 280,000 255,000 670,000 301,000 224,000 706,000 396,000 214,000 704,000 409,000 237,000 668,000 384,000 255,600 606,000 357,000 241,000 639,060	79,300 195,000 496,500 49,500 179,000 134,000 682,000 84,000 232,200 248,700 782,800 179,400 280,000 255,000 670,000 145,000 301,000 224,000 706,000 134,000 396,000 214,000 701,000 164,000 409,000 237,000 668,000 150,000 384,000 255,600 606,000 147,600 357,000 241,000 639,000 147,000	79,300 195,000 496,500 49,500 179,000 134,000 682,000 84,000 232,200 248,700 782,800 179,400 280,000 255,000 670,000 145,000 301,000 224,000 706,000 134,000 396,000 214,000 701,000 164,000 409,000 237,000 668,000 150,000 384,000 255,000 606,000 147,600 357,000 241,000 639,000 147,000



Año agricola	Limón	Mandarina	Naranja	Pomelo	Total
1984/85	460.800	283.500 _±	620.800	173.700	1.538.800
1985/86	481.000	243, 100	623.200	177.940	1.525.540
1986/87	460.000	252,000	621.000	1.90.000	1.523,000
1987/88	516.50 0	285.600	650.200	176.100	1.628.400

Fuente: Secretaria de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca. Recepilación: Federcitrus.

En tanto la producción mundial la crecido a un ritmo del 3 % anual, aproximadamente.

Con su actual nivel productivo la República Argentina se halla ampliamente autoabastecida de frutas cíticas. Este panorama se mautendrá en el futuro, de no producirse extremas condiciones adversas, siendo la profubilidad de que ello ocurra distante ya que se tendría que dar en las distintas y distantes regiones citrícolas en el transcurso de una misma zafra.

El destino de la producción es el consumo como fruta fresca e industrializada tanto para el mercado interno como en el externo.

Asimismo debe destacarse que este nível de producción es susceptible de incrementarse en el corto plazo,

2.4. Nivel de ocupación

Una idea del mismo i- ofrecen las siguientes cifras (aproximadas):

La cantidad de establecimientos citrícolas de campo es de 5.000, los que ocupan una superficie de 120.250 hectáreas.

La fruta es acondicionada en 400 establecimientos do empaque y en 19 plantas industriales (actualmento hay tres plantas más en construcción).

Este proceso productivo basado en cultivos perennes requiere obreros permanentes dedicados a labores de campo, tareas de cosecha y establecimientos de empa-

que, operarios de fábricas de jugos y demás productos de la agroindustria cítrica, técnicos, profesionales, empleados administrativos, personal afectado al transporte de la mercadería y a fábricas de envases específicos para los productos de la actividad.

Las cifras indican un total aproximado de mano de obra ocupada directamente por el sector de casi 100.000 personas.

Esta cantidad se vo incrementada por personal afectado a las tarcas complementarias intrínsecas a la actividad productiva citrícola que le brindan a ésta bienes y servicios (fletes vial y ferroviario, producción, distribución y venta de agroquímicos y fertilizantes, fábricas de envases de cartón, madera y tambores de acero, fábricas de bebidas a base de jugos y/o compuestos de frutas citricas). Simultáneamente el sector provoca en las provincias un efecto multiplicador de sus economías.

2.5. Influencia regional

La actividad citrícola se encuentra entre los principales componentes estructurales de las economías de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta y Tucumán; habiéndose convertido en un cultivo gravitante en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Santiago del Estero. Lo expuesto se detalla en los cuadros que figuran a continuación.

PRODUCCION DE FRUTAS CITRICAS TOTAL NACIONAL Y POR PROVINCIAS (En teneladas - Campaña 1987/88)

	Limón	Mandarina	Naranja	Pomelo	Tota1
			·····		~ = 600
Buenos Aires	4.730	6.280 /	40.550	5.472	57.032
Catamarea		4.250	6.408	 ,	10.658
Córdoba	<u>!</u>	370		-	370.
Corrientes	49.813	66.900	231.500	23.700	373.913
Entre Ríos	45.536	131,250	157,000	42.250	376.036
Formosa	1,300		358	9.000	10.658
Jujny	15,488	19.55 0	52.750	8.015	95.803
Misiones	30.933	7.500	18.884	12.743	70.060
Salta	15.700	18.000	58.820	47.150	139.670
Santa Fe	3.000	12.600	13.300	1.650	30.5 50
Santiago del Estero .	 :	2.800	1.700	± 2.120	6.620
Tucumán	350,000	16.100	68.9 30	22.000	<i>;</i> 457. 030
Total	516.500	285.600	650.200	176.100	1.628.400

Fuente: Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural.

De las estadísticas presentadas hasta aquí puede deducirse que la Mesopotamia aporta aproximadamente el 50 % de la producción nacional total, 43 % las provincias del NOA y cerca del 5 % el Litoral (Buenos Aires y Santa Fe). En la provincia de Entre Ríos representa el 19 % del PBI de la misma y en Tucumán es el cultivo que sigue en importancia al de caña de azúcar, alcanzando el 23 % del PBI provincial.

Como posibilidad productiva el cultivo de citrus ha contribuido a promover asentamientos rurales permanentes en zonas de frontera, y representa una alternativa para la reconversión de economías regionales en crisis.

3. Destino de la producción

En cuanto al destino de la producción, si bien en el país no se cuenta con estadísticas exactas al respecto, estimamos que la siguiente aproximación es un indicador importante a tener en cuenta (campaña 1987/88):

Destinos	En	tonelada

Frutas para consumo en fresco - mercado interno

Mercado Central de Buenos Aires	455.600
Otras plazas	500,000
Fruta fresea exportación	184.800
Frata a industria	

Fuente: Elaboración Asociación Productores de Frutas Argentinas, Federeitrus, estadística del Mercado Central de Buenos Aires, Cabriel y Cía., informantes calificados.

3.1. Mercado interno

Cabe tener en cuenta al analizar este ítem la contínua sobreoferta que presenta el sector en este mercado y la ineficacia de los canales de distribución en el commbano bonacrense.

En el orden interno se observa un descenso en el consumo de fruta fresca por habitante y por año, como lo muestra el cuadro siguiente:

CONSUMO APARENTE DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS POR HABITANTE Y POR ANO

(Cifras expresadas en kg/habitante)

Especies		Añe	os	-
	1970	1980	1984	1986 *
Limón	8,625	14,017	11,112	7,800
Mandarina	9,708	8,120	7,935	7,250
Naranja	36,921	25,960	20,568	16,910
Pomelo	5,610	5,788	4,365	3,640
Total	60,864	53,885	43,980	35,600 kg. annales

Fuente: Anteproyecto Subprograma Citrícola Nacional - Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ocasionalmente y favorecidos por situaciones coyunturales y subsidios a las exportaciones explícitos o implícitos de países productores limítrofes, caso Brasil, se han concretado en algunas temporadas importaciones de cítricos frescos y de productos industriales derivados de la actividad citrícola. Ello ha ocurrido en el caso de la fruta fresca a pesar de existir una barrera fitosanitaria impuesta por la Secretaria di Agricultura, Ganadería y Pesca, Esto último es producto de la desconexión existente entre esa Secretaria por una parte y la de Industria y Comercio Exterior y la Administración Nacional de Aduanas por la otra.

3.2. Mercado externo

En el siguiente cuadro puede apreciarse el incremento en los volúmenes de exportaciones de frutas cítricas frescas durante la presente década, lo cual es una muestra del potencial exportador del sector.

[°] Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la Secretaria de Estado de Agricultura, Ganadería y Perca, Gabriel y Cía., INDEC, Asociación Productores de Frutas Argentinas y Federeitrus.



EXPORTACIONES DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS

AÑOS: 1971 a 1988 (en toneladas)

			46.		
	Limones	v otros	Naran jas 💃	Pomeles	Totales
1971	647	360	12.699	4.028	17.734
1972	3.970	2.0601	17.351	11.914	35.081
1973	5.756	75	25.104	13.252	44.187
1974	7.380	84	25.911	21,228	54.603
1975	10.145	186	5.284	10.355	27 970
1976	11.553	43	15.042	13.725	40.363
1977	17.133	12	30,234	19.240	63 619
1978	24.535	331	26.988	21.689	73.543
1979	43,321	280	10.923	13.855	68 379
$1980 \ldots$	15.951	,	7.245	14.362	37.558
1981	19.305	784	19.173	10.124	49.386
1982	9.105	1.849	32,2 43	25.718	68.915
1983	21.105	2.579	34.657	25.453	83.795
1984	17.307	2.636	32.317	28.311	78.594
1985	64.944	3.906	54.718	25.761	149,329
1986	28.744	8.250	43,355	32.798	113.147
1987	5 9.842	10.021	61.895	37.924	149.682
1988	56.873	15.811	75.568	36,648	184.800

Fuente: Gabriel y Cía. S.R.L. Recopilación: Federcitrus.

Una demostración del potencial generador de la oferta exportable del país lo brindan las cifras siguientes:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS VOLUMENES EXPORTADOS DE DISTINTAS

ESPECIES FRUTALES, POR GRUPOS, AÑOS 1980 Y 1988, EN TONELADAS

	1980	os 195	Porcentaje de variación
Frutas citricas	45.635	184.800	404,95
Frutas de pepitas Frutas de carozo	200.820 2.760	347.938 4.384	173,26 158,84

Fuente: Sceretaria de Estado de Agricultura, Ganaderia y Pesca

Recopilación: Federeitrus.

ſ	Technol	trialización	do	{entire	difficac
٠.	1 (1)	CHAILEACIOIL	CIG	11111115	CHILDRE

4.1. Principales países que industrializan frutas cítricas

En primer término cabe mencionar los países posecdores de agroindustrias cítricas relevantes, así como los valámenes que procesan cada uño de ellos, y ubicar en el conjunto a la República Argentina. Estos objetivos se ven reflejados en el siguiente cuadro:

PAISES PROCESADORES DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS

(Volúmenes industrializados en la temporada 1987/88 - en miles de toneladas)

rados Unidos de América	7.639
hasil	7.587 866

Israel ,		567
Italia	,	529
Argentina		483
Australia .		358
España	 	310
Marruecos		254
Sudáfrica	 	220

Fuente: Grop Reporting Board on U.S. Department of Commerce, Bureau of Census for United States. Reports from U.S. Agricultural Counselors and Attaces or USDA estimates for all other countries.

4.2. La indusida citrica argentina

La misma abastece con normalidad los requerimientos 866 del mercado interno, el que absorbe más del 50 % de su 605 | preducción en materia de zumos. El resto de la preduc-



ción de jugos concentrados y demás productos (aceites esenciales, pellets, cáscara deshidratada, pulpa) se envía preponderantemente a los mercados exteriores.

Con respecto a los volúmenes de fruta procesada por la industria, en el año 1986/87 alcanzaron las 300.000 toneladas y en 1987/88 500.000 toneladas, lo que representa cerca del 35 % del total nacional producido de frutas cítricas.

El siguiente cuadro refleja la producción por especies y total de jugos cítricos concentrados congelados:

JUGOS CITRICOS CONCENTRADOS CONCELADOS

Producción de jugos cítricos - Estimación campañas:

	1984/85 (ton)	1985/86 (ton)	1986/87 (ton)	1987/88 (ton)	1988/89 (ton)
Limón	9.600	13.800	16.500	18.500	15.000
Mandarina	200	150	1.000	3.500	2.000
Naranja	4.500	3.400	4.500	9.000	10,000;
Pomelo	5.200	4.200	3.000	5.000	6.000
Total ,	19.500	21,550	25.000	34.000	33.000

Fuente: Federeitrus - C.I.C.A.

Estimado

Destino de las exportaciones de frutas cítricas y productos industrializados

La República Argentina exporta frutas citricas frescas a Holanda, Francia, Canadá, Italia, Rusia, Polonia, Bulgaria, Arabia Saudita, Singapur, Hong Kong, Malasia, Suecia, Bélgica, Finlandia y Noruega.

Jugos concentrados congelados a Alemania República Federal, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Israel, Japón, Suecia y Suíza.

Aceites escuciales a Alemania República Federal, Balivia, Canadá, Chile, Estados Unidos, España, Francia Holanda, Italia, México, Paraguay, Perú, Suiza, Uraguay y Venezuela.

Cascara deshidratada a Dinamarca e Italia y pellen a Holanda.

6. Valor de la producción del sector

La industria citricola brinda al país un interesante flujo de riqueza que aproximadamente se puede discriminar de la siguiente manera:

VALOR DE LA PRODUCCION CITRICOLA-(en u\$s) - Año 1988/89

Producto	Mercado interno	Exportación	Total
Fruta fresca	130.000.000	53.000,000/	183.000,000
Jugos concentrados	22,500,000	36.500.000 ⁱ	39.000.000
Aceites esenciales	1,000,000	11.000.000'	12.000.000
Otros productos industriales		6.000,000	6.000.000
Total	153,500,000	86.500.000	240.000,000

Buenos Aires, 18 de octubre de 1989.

Señor diputado nacional por la provincia de La Pampa, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref. Reforma de las alícuotas de Impuestos internos y su incidencia en la industria citrícola.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor diputado con el objeto de tratar el tema de la referencia.

Actualmente se presenta el siguiente cuadro de silción en el área de impuestos internos:

Impues:

1. Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no, las bebidas de bajo contenido alcohólico, los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, eteétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas, y los



0.75

productos destinadas a la preparación de bebilas analcohólicas no alcanzados especificamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol. 2. Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) enando se trate de limón, proveniente del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad ... 3. Los jarabes para refrescos y los productos testinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaboradas con un veinte por ciento (20 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales, induso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos

d. Jugos puros de frutas cítricas y no cítricas, y sus concentrados. (Este ítem comprende el jugo, o mezcla de jugos, destinado a mercado interno o exportación, obtenidos en las plantas industriales ubicadas en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta y Jucumán; sin agregados más allá de los expresamente autorizados por el Código Alimentario Argentino para su conservación, lo cual no es obstáculo para que el producto continúe considerándose ciento por ciento (100 %) jugo puro de frutas cítricas frescas.)

Las alícuotas diferencíales del impuesto citado han permitido a partir de 1960 la creación y desarrollo de las veinte industrias de jugos de frutas en las provincias productoras a través del fomento del consumo de estos productos, ya sea puros o como actualmento se utilizan en forma masiva: en la elaboración de bebidas anal-cohólicas con o sin gas.

En cuanto a cítricos, el mercado local consume los jugos de frutas cítricas de bajo color y alta acidez. Los jugos de naranjas y pomelos destinados a la fabricación de bebidas en el mercado interno se elaboran mayormente con variedades tempranas y/o cuyos grados de madurez hacen al producto imposible de ser colocado, como jugo o como fruta fresca en los mercados exteriores; o en fresco en el sobreabastecido mercado interno. En cuanto a limón, se han realizado altísimas inversiones en equipamiento para producción de clarificado, producto éste de muy limitadas posibilidades de exportación.

El consumo industrial de frutas citricas de menor calidad ofrece la alternativa al productor de colocar las titadas variedades en la agroindustria. En la temporada 1988 la industrialización de frutas citricas absorbió alrededor de quinientas mil toneladas de materia prima, tifra nunca alcanzada en el país (lo que representa un tercio de la producción nacional de estas frutas).

A su vez, ello permite a la industria reducir su capacidad ociosa y sus cestos fijos, permitiendo el acceso a les mercados internacionales con jugo obtendo
de las variedades de calidad, color y grado de madurez adecuados. Las bebidas a base de jugos de frutas
citricas, principalmente las carbonatadas, absorben más
del ochenta por ciento (80%) de las ventas en el
mercado interno, lo que da una idea de la importancia
de este mercado para los jugos citricos de calidad no
exportable.

De no contarse con aliencias de impuestos internos diferenciadas del orden de los veinte puntos para bebidas colas - tónicas y bebidas con jugo; estas últimas se elaborarían sintéticamente en un ciento por ciento (100 %), lo cual elevaría los costos de preducción argentina a niveles no competitivos en el exterior.

La actual situación impositiva en materia de impuestos internos ha ocasionado el efecto esperado ya que la colocación de jugos cítricos en el mercado interno está cercana a las quince mil toneladas durante el año 1989, y ha permitido elaborar un volumen similar con destino a los mercados exteriores. Reiteramos que esto es posible dado que al poder colocar las calidades no exportables en el mercado interno, los costos fijos pueden ser ajustados de forma tal de permitir competir internacionalmente con países que presentan industrias citricolas de muchisima mayor envergadura que la nacional (Brasil, Estados Unidos, Israel, Italia, España, etcétera). La zafra correspondiente a la actual temporada será otra prueba del efecto positivo para la citricultura y su agroindustria de los beneficios que representan los incentivos de la ley 23,350.

Una determinación hacia la unificación de las alicuotas en materia de impuestos internos en el campo de las bebidas con y sin jugos frutales provocaría múltiples perjuicios económico-sociales, principalmente a:

-Los productores citrícolas.

-Las agroindustrias de jugos de fruta.

-Los embotelladores locales independientes de bebidas gaseosas de todo el país.

-Las economías regionales.

Por lo expuesto, solicitamos al señor diputado su intervención con el objeto de que en la futura reforma tributaria no se modifique el diferencial de alícuotas en cuanto a impuestos internos para bebidas analcohólicas con o sin jugos de frutas.

Agradeciendo la atención que se brinde al tema de la presente, saludamos al señor diputado con nuestra consideración más distinguida.

Jorge Alfredo Bovino.
Presidente.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1989.

Señor diputado nacional por la provincia de La Pampa don Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref.: Solicitar modificación en la redacción de la Ley de Impuestos Internos.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor diputado con el objeto de sugerir la siguiente redacción para la Ley



cia de la exclusiva alternativa de elaborar jugos exportables al desaparecer la mayor parte de la demanda de jugos del mercado interno.

2. La imposibilidad de competir en mercados externos por los mayores costos a incorporar en el producto nacional, los cuales no serían absorbidos en el precio internacional del producto.

3. La falta de rentabilidad y la quiebra de explotaciones citrícolas ante la ausencia de mercados para buena parte de la producción temprana y/o de menor calidad.

4. El alto costo social para las economías regionales correspondientes a las provincias citadas dado que la actividad citrícola en su conjunto agrupa a unas 100,000 personas.

5. Un perjuicio económico directo para el sector, evaluado en 45,000.000 de dólares.

6. El desaliento de la inversión productiva en citricultura y en frutihorticultura en general.

Por las razones expuestas es que solicitames al señor diputado su apoyo al mantenimiento de los diferenciales de alícuotas de impuestos internos en un mínimo de 15 puntos para bebldas con jugos frutales y sin ellos, con el objeto de promover el uso de productos naturales y preservar los emprendimientos agroindustriales existentes.

Sin más, hacemos propicia la ocasión para saludar al señor diputado con nuestra consideración más distinguida.

13. Impuestos internos a las bebidas analcohólicas

Resumen

- 1. Hay una falta de equidad que puede llegar a lo anticonstitucional, en el tratamiento impositivo de productos iguales.
- 2. El Estado, inexplicablemente, deja de recaudar, protegiendo a quienes hace más de 20 años tenían un problema hoy totalmente superado.
- 3. Se perjudican economías regionales (ejemplo: uva y manzana.
- 4. Hay productos incluidos en la canasta familiar con alta tasa impositiva. Los impuestos internos están destinados, principalmente, a productos suntuarios o peligrosos.
- 5. Hay productos que no pagan impuestos internos, entre ellos los alcohólicos. Llama la atención esta discriminación dada las necesidades fiscales.

I. Antecedentes

En la Argentina existen 24 empresas, autónomas, dedicadas a la fabricación de productos de las marcas Coca-Cola, Tab, Sprite, Fanta y Kin, que operan a través de 29 plantas ubicadas en las distintas provincias.

Están autorizadas por la empresa propietaria de las mareas a fabricar y distribuir esos productos; como contrapartida, se hallan sometidos a estrictos controles de calidad.

Cada una de esas 24 empresas, en sus respectivas zonas de actuación, constituye importantes fuentes de empleo y de movilización de distintas economías regionales. Para su actividad específica utilizan mano de obra local y consumen materia prima totalmente nacional, brindando ocupación indirecta a una amplia gana de proveedores —de materiales y de insumos—, comerciantes, transportistas independientes, etcétera.

II. Impuestos internos y bebidas analcohólicas

Los impuestos internos, originariamente, se aplicaron a productos peligrosos (pólvora); nocivos para la salud del consumidor (alcohol, tabaco); suntuarios o de consumo selectivo (perfumes, piedras preciosas, confecciones con oro, plata, eteétera).

Su implementación fue distorsionándose ante una creciente necesidad recaudatoria, extendiéndose a artículos que, no reuniendo las características de los primeros, garantizaban una fácil percepción. Tal el caso de las bebidas analcoliólicas, simultáneamente incluidas en la denominada "canasta familiar"; es decir, equiparadas a artículos de primera necesidad.

Las bebidas analcohólicas son productos sanos, elaborados bajo rigurosas normas de producción y de calidad, a partir de materias primas naturales. Evitan —especialmente en la juventud— la adicción al alcohol y son de consumo masivo y sin restricciones (uso familiar sin limitaciones selectivas).

III. Llamativas alieuotas:

Indudablemente existen —y el mismo Poder Legislativo así lo ha reconocido expresamente en la reforma de agosto de 1986— ⁹ diversas particularidades en las alicuotas fijadas por la ley de impuestos internos a distintos productos.

Producto	Imp. Int.	Tasas IVA	Efectiya
Cigarrillos	72		265,14
Whisky		15	103,68
Alcohol etilico desnaturalizado		15	62,06
Artículos de tocador	29	15	55,85
Cognacs, brandys, etcétera	25	15'	48,33
Bebidas analeohólicas ("colas" o "tónicas")	24	15	46,58
Objetos suntuarios	20	15	40,00
Bebidas alcohólicas (de 10° a 29°)	10	15	26,11

Ley 23.350 (ver capitulo VIII).



de Impuestos Internos, en su capítulo V (Bebidas analenhólicas, jarabes, extractos y concentrados), artículo 69, párrafo 49, inciso b):

b) Los jarabes para refrescos y los productes destinados a la preparación de behidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados cu forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo deméstico o en locales públicos. En el caso de los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas para diluir, el porcentaje mínimo de jugo exigido debe poder constatarse luego de diluido el producto de acuerdo a la recomendación del fabricante al respecto incluida en su rotulado o publicidad.

La anterior redacción tiende a que el diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumes de frutas citado en el párrafo anterior exista en la bebida sin gas ya diluida, tal como es obligatorio y se verifica en las gaseosas frutales.

De lo contrario, a modo de ejemplo, actualmente una bebida en botella para diluir cuatro (4) veces, que contiene veinte por ciento (20 %) de jugo en el envase original aportará, en el momento de su consumo previa dilución, sólo un cinco por ciento (5 %) del producto cuyo consumo se basea fomentar (el jugo puro de frutas).

A efectos de clarificar aún más el tema daremos a continuación un segundo ejemplo. Un producto consistente en un sobre de ciento veinte (120) gramos de polvo para preparar un (1) litro de una bebida con sabor a naranja (u otra fruta cítrica o no cítrica) con sólo llevar veinticuatro (24) gramos de jugo simple, agregado en forma de polvo o cristales, estaría comprendido en el párrafo de la ley 23.350 reproducido en la presente. Sin embargo, el grado de concentración es tal que una vez diluido el producto y obtenido un (1) litro de esta bebida, el porcentaje de jugo simple apenas alcanza el dos con cuatro por ciento (2,4%).

Por lo expuesto, podrá apreciar el señor diputado que la actual redacción del inciso b), artículo 69, capítulo V de la Ley de Impuestos Internos deja la puerta abierta para que no se cumpla con el espíritu de la misma, ni con los objetivos buscados, fomentar la elaboración y consumo de jugos de frutas con el consiguiente desarrollo de la producción y las agroindustrias.

Por otra parte, la misma falta de claridad del citado inciso hace que al facilitarse el cludir el pago del gravamen mencionado se cree un perjuicio para el erario público.

Debe agregarse al respecto la injusticia en cuanto a tratamiento impositivo que oasiona el actual estado del tema que nos ocupa. Esto último se ve reflejado en los fabricantes de bebidas listas para consumir, que por el sólo hecho de agregar agua en el proceso de elaboración, deben usar hoy el porcentajo legal (10%) de jugo de frutas en sus productos. En contraposición, el elaborador de bebidas concentradas, en las cuales el agua la agrega el consumidor, usa la cuarta parte o menos de jugo de frutas gozando de la misma eximición del gravamen.

Por las razones expuestas es que solicitamos al senor diputado tenga a bien propietar la medificación de la redacción del 4º parrafo, artículo 69, capitulo V de la Ley de Impuestos Internos de acuerdo a la redacción propuesta en la presente.

A la espera del apoyo del señor diputado a los intereses de productores e industrializadores de frutas citicas y no citricas, saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida.

Jorge A. Bovino.
Presidente.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1989.

Scũor diputado nacional por la provincia de La Pampa, don Jorge Rubén Mutzkin.

S/D.

Ref.: La agroindustria citrícula argentina y el impuesto interno a las bebidas gascosas.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor diputado con el objeto de aportar datos sobre el tema de la referencia.

La citricultura se encuentra vastamente difundida en las provincias de Entre Rios, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta y Tucumán. A partir del año 1962, a raíz de la creación de alicuotas diferenciales para bebidas carbonatadas elaboradas a base de jugos de fruta y sin ellos, se promueve el uso y consumo de estos productos. En el caso de los cítricos se erea un mercado local para jugos de naranjas y pomelos de bajo color y alta acidez provenientes de variedades tempranas y/o cuyos grados de madurez hacen al producto imposible de ser colocado en el exterior; y en cuanto a limón permite la aparición de importantes inversiones en equipamiento para producción de clarificado, preducto éste de muy limitadas posibilidades de exportación.

El efecto buscado en la década del 60 y proseguido por los señores legisladores, ha dado como frutos la instalación de seis (6) industrias en la provincia de Tucumán, cuatro (4) en Corrientes, tres (3) en Entre Rios, tres (3) en Misiones, dos (2) en Jujuy, una (1) en Salta v una (1) en Formosa. Las agroindustrias citrícolas brindan 1.000 puestos de trabajo, elaborando jugos de los cuales más de 6.000 toneladas, equivalentes à 100.000 toncladas de fruta fresca, se destinan a la claboración de bebidas gaseosas. La industria de las frutas citricas, que creció en función del citado mercado local de bebidas sobre la base de jugos, exporta hoy 15,000 toneladas de concentrados congelados, equivalente a 250 mil toneladas de frutas frescas. Es así que de no contarse con un adecuado tratamiento en cuanto a impuestos internos, similar al actualmente vigente, se pone en peligro un mercado que absorbe 350.000 toneladas de frutas cítricas, lo que representa el veinticinco por ciento (25 %) de la producción total nacional de citricos.

Los perjuicios inmediates de la falta de incentivo fiscal para el uso de jugos de frutas resultarian en la elaboración artificial ciento por ciento (100 %) de las bebidas gaseosas de sabores frutales, lo cual provocaría:

1. La paralización de las veinte (20) plantas fabriles per el incremento de costos operativos como consecuen-



Efectiva

32,65

20,26

17,56

0,00

15,00

0,00

15,00

15,00

0,00

15,00:

15,00

mp. int.

15 '

5

2,5

0

0

0

0

 Ω

IVA

15

15

15

0

15

0

lö

15

15

15

0

Producto

Champañas

Bebidas alcohólicas (más de 30°)

Vinos

Vinos (comunes fraccionados en lugar de origen)

		minerales (gasificadas o no)
		gascosas
		as
		retales
	Bebida	s no gasificados (a base de hierbas) .
	Bebida	s analcohólicas (10 % de jugo)
IV. Hjstor.	ia del g	gravamen
Año	1960	Rechazado en diputados, por ser un
		producto de consumo popular que evita la ingestión de bebidas aleo- hólicas.
Febrero	1969	Se implanta con la tasa del 10 %.
1 CISICAO	2002	Con oposición de amplio sector de la Cámara, es aprobado con sólo 64
		votos afirmativos. Aquellas bebidas con contenido de 10 % de jugo na-
		tural quedaban exceptuadas.
Diciembro	1964	La tasa de las bebidas gravadas se eleva al 15%.
Marzo	1967	Las bebidas gravadas pasan a la ta- sa del 20 %.
Diciembre	1969	Nuevo incremento a las bebidas gravadas; se les eleva la tasa al 25 %.
Diciembre	1972	Se extiende la tasa del 25 % a to- das las gaseosas, incluidas las que contienen jugos.
Marzo	1973	Se climina la tasa del 25% para las bebidas que contengan 10% de jugo, siempre que las mismas no sean in "colas" ni "tónicas".
Diciembre	1974	Se establece que las bebidas que
		contengan 5 % de jugo de limón (y no 10 %) no pagarán la tasa del 25 %, en tanto no sean ni "colas"
		ni "tónicas".
Marzo	1981	Se establece que las bebidas hasta
		ese momento exentas por contener
- 1		jugo, deberán tributar 5 %.
Marzo	1984	Se clevan las tasas: las que no con-
ila.		tienen jugos, las "colas" y las "tó- nicas" a 27 %; las que contienen
	7000	jugo a 7%.
Agosto .		La tasa de "colas" y "tónicas" pasa al 24 % en tanto que las bebidas con jugos quedan exentas (0 %); sín embargo, cabo destacar que las

V. Consecuencias generates del gravamen vigente

Grava a un producto que la Secretaria de Comercio incluye en la "canasta familiar" y en los regimenes de

gaseosas, genéricamente, pasan a tri-

butar 13 puntos más (de 5 % a

18 %) en concento de IVA.

precios controlados como si fuera un artículo suntuario, con una tasa muy superior a la del champagno (que abona el 5 %) o a la de la cerveza o sidra que directamente no tributan.

Desalienta el consumo popular de productos de una industria noble, analcohólica, perjudicando a los sectores de menor capacidad adquisitiva. El consumo "per cápita" en nuestro país es bajo, comparándolo con países similares.

Es un amplificador de la inflación. Si se traslada un austral (A 1) a los costos, el precio de venta se eleva en A 1,4659.

Traba el desarrollo de una industria caracterizada por su distribución regional, con baja rentabilidad unitaria que se intenta compensar a través de los volúmenes de venta.

Impide el desarrollo de envases no retornables, preferidos por los consumidores, debido a que en el precio de venta debe incluirse el costo del envase descartable el que, a su vez, se halla gravado con impuestes internos (además de los aplicados al contenido).

VI. Discriminación entre babidas analcohólicas

Las bebidas que contienen 10 % de jugos naturales quedan exentas de 1.1.

Cuando el jugo que se incorpore a un bebida sea de limón, el volumen exigido se reduce a sólo el 5 %.

Esta exención no es aplicable cuando se trata de bebidas de tipo "colas" o "tónicas" las que, aunque incorporasen jugos en su elaboración, deberán abonar la tasa del 24 %. Se viola el principio de igualdad ante la ley.

Aclaremos que entre 1971/72 el sistema Coca-Coluproduce, con tecnología local propia, un desarrollo de características únicas en el mundo, en lo concerniente a nuestra industria: la incorporación de jugos naturales a las bebidas tipo "colas" y "tónicas", sin alteración alguna de sus características de color y/o sabor.

En diciembre de 1974, se establece una norma especial: la exención procederá en tanto la bebida no ser "cola" ni "tónica".

Al amparo de esta discriminación impositiva se produjeron distorsiones importantes en el mercado, con um evidente incidencia negativa sobre recaudación fisca potencial (ver gráfico).

Se estimula el consumo interno (pagados a precio internacionales) de jugos que pueden colocarse en el mercado exterior (naranja, pomelo, limón), al tiempo que se impide la utilización de jugos (uva, manzana), de dificil colocación en los mercados extranjeros.



Si el objetivo es el de expandir la industria de jugos, la discriminación contra "colas" y "tónicas" impide que éstas absorban altos volúmenes de jugos (incluidos los do uva y de manzana).

Se crean disparidades muy importantes en la rentabilidad entre los productores de una y otra bebida (ver gráfico) heneficiando a algunas "marcas" en desmedro de otras.

El consumidor abona el mismo precio por tedas las gascosas, contengan o no jugo.

VII. Alternativas

1) Dada la persistencia de un criterio inequitativo, la solución del problema es simple, lógica y justa:

Establecer una tasa única para todas las bebidas analgólicas, sea cual fuere la formulación de su claboración; Con ello se logra:

- a) Equidad tributaria;
- b) Mayor recaudación fiscal (sin distorsionar el libre correcto juego del mercado ni agudizar la presión so-re las empresas).

De acuerdo con lo indicado precedentemente y las tasas que se detallan a continuación, el resultado sería:

Impuestos internos (tasa única)	I. V. A.	Recaudación nominal *
14	15	101
15	15	105

Nota: Reivindicamos el concepto inicial cuando en 1962 (y por una mayoría infima) se implantó el impuesto interno a las gaseosas. La tasa única era del 10 % y volver a esa condición sería lo más razonable.

2) La otra alternativa es la del mantenimiento de usas preferenciales para les productos con jugo.

Para llegar a la mayor equidad (tributaria, comercial jurídica sobre todo) son indispensables dos medidas:

1º Posibilitar el libre acceso de todos los producios l uso de jugos, eliminando la arbitraria discriminación que sufren "colas" y "tónicas".

2º Disminuir la enorme diferencia que existe entre noductos con y sin jugo (hoy es —inexplicablemente—lel 24 %) a un "gap" razonable, que solucione la inusticia actual y —al mismo tiempo— compense el cesto lel uso de esos jugos.

Nota: Cualesquiera de las alternativas precedentes polrian mejorarse —en todo sentido— con una medida ioherente y de estricta justicia: llevar las tasas de las bebidas alcohólicas —algunas de las cuales están hoy exentas— a un razenable nivel superior al de las sin ilcohol.

VIII. A confesión de partes...

 u) Expresado por el diputado Vidal, informante de Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara

Recaudación base 100, hoy.

baja, al debatirse la ley actualmente en vigencia (Diario de Sesiones, sesión del 30 de abril de 1986, página 8796).

"...Hemos llegado a un acuerdo que contempla los intereses de todos los sectores. El único que no ha sido considerado de igual modo es el reclamo de los embotelladores de Coca-Cola..." (el subrayado es nuestro).

b) En el mismo debate, el diputado Maya admitió

b) En el mismo debate, el diputado Maya admitió que, como representantes de una provincia citricola (Entre Rios), había realizado gestiones para asegurar que el beneficio de la no gravabilidad alcanzara a las bebidas tipo "Lima-Limón" para asegurar la colocación de cierta parte de la producción de su provincia , pero afirmó que no pretendía engañarse a sí mismo ni al Parlamento sobre el desigual tratamiento otorgado a las distintas bebidas. Concluyó diciendo:

"... No tengo dudas de que aqui no camos a alcanzar una situación de equidad y, mucho menos, de justicia. Si hay un indicador en el que se refleja esta injusticia es en la situación de beneficio con la que se alza la Seven Up como consecuencia de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 69..." (el subrayado es nuestro).

Nota: La Constitución Nacional garantiza que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas (artículo 16) y, al conferir potestad tributaria al Congreso, determina que las contribuciones deben ser impuestas a la población "equitativa y proporcionalmente" (artículo 4/).

IX. Comentarios sobre el anexo al presente texto

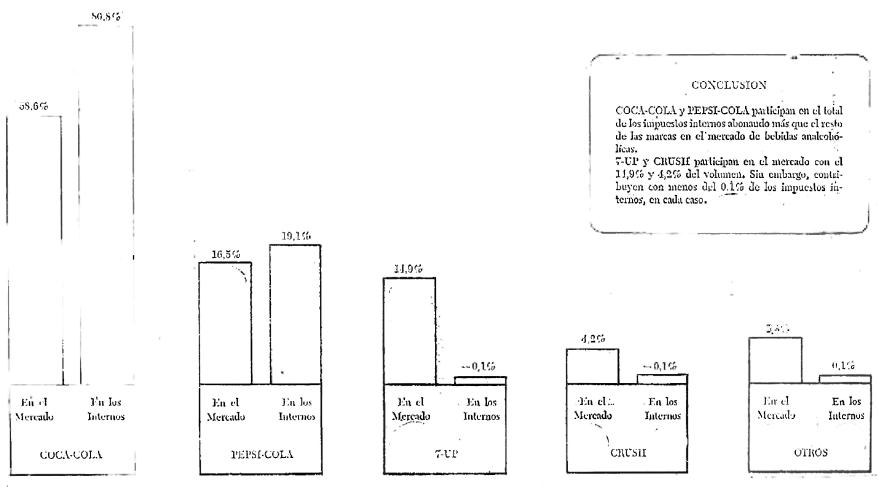
- a) En la mayoría de los países la situación de "gascosa con jugo" no existe. Tal reglamentación —aplicada en nuestro país— parece totalmente artificial.
- b) En otros países, con la denominación "N.A.", este impuesto es no aplicable.
- c) Les porcentajes de impuestos a gaseosas en la Argentina son de los más altos en comparación con los países donde existen.
- d) Por ende, el rubro "ingreso neto" es sensiblemente más bajo en el caso de las gasecsas, especialmente las sin jugo, en nuestro país.
- e) Es llamativa la protección de que gozan los productos alcohólicos o que pagan muy bajo impuesto y, por lo tanto, gozan de alto ingreso neto.
- f) Aun admitiendo que, en alguna época, fuera intención legislativa establecer amparos o subsidios a un sector fruticultor, el tiempo transcurrido y los progresos logrados tornan incomprensible continuar esta discriminación que, hoy, resulta presciudible para el sector fruticultor, con posibilidades de exportar y/o de vender en el país a precios internacionales. En una proyección bastante razonable podríamos suponer que si en 20 años el mercado de los no gravados, por efecto de estas medidas equivocadas, subió del 28 % al 45 %, en 10 años más su suba geométrica podría llegar al 100 %... y ninguna pagaría impuestos internos.

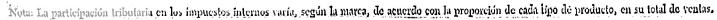


^a Como se sabe y felizmente para el país, este secto exporta (con un crecimiento físico del 24 % en el primer semestre de 1988) todo cuanto puede y a buen precios internacionales.

⁶ En nuestro país.

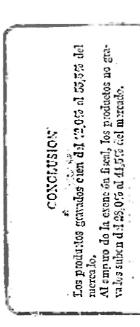
BEBIDAS GASEOSAS - PARTICIPACION DE LAS COMPAÑIAS EN EL MERCADO TOTAL Y EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS INTERNOS ABONADOS POR EL SECTOR (AÑO 1987).

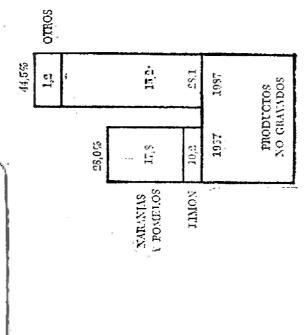


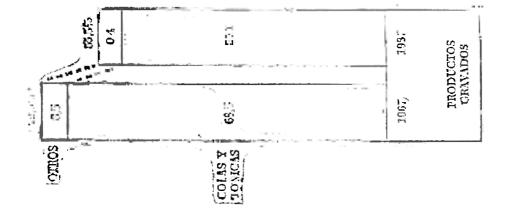




(MERIDAS CASEOSAS - ESTRUCTURA DEL MERCADO) EN 1967 Y EN 1987







Récord en las exportaciones de jugos 6

Las ventas externas de jugos concentrados congelados de naranja, mandarina, pomelo y limón, superarán durante esta temporada (abril de 1988 a marzo de 1989), todas las cifras anteriores.

- También se superarán los importantes volúmenes exportados durante la cosceha pasada en los subproductos industriales que comercializamos: celdas de pulpa estada, aceites esenciales y pellets de forraje para alimentación de ganado.

Toda la gama de productos y derivados de la industrialización do cítricos se exportan principalmenta a Francia, Holanda, Alemania, Inglaterra, Italia, Inguña, Estados Unidos de América, Israel y Japón.

EXPORTACIONES DE JUGOS DURANTE LAS TRES ULTIMAS TEMPORADAS

Producto	36/87	Volumen en toneladas 87/88 83/89		
			Al 30-11-38 *	Al 31-3-89
Jugos concentrados	1,356,65	4,442,34	4.341,56	
Celdas de pulpa	328,58	565, 28	792,10	
Aceites esenciales	70,38	141, 84	109,26	- 1
Forraje citrico	4.658, 44	8.498,15	8.776.30	

- Cantidades parciales embarcadas desde el 19-4-88 al 30-11-88.
- ° ° Cantidades totales estimadas a embarcar e nel período 19-4-88 al 31-3-89.

Las cantidades a exportar entre el 19-12-88 y el 31-3-89 corresponden en su mayor parte a ventas ya realizadas de productos elaborados, con programación de embarques, diferida, de acuerdo a las necesidades de los distintos clientes.

11. Impuestos internos a las bebidas sin alcohol.

Antecedentes

- I. En 1962 se instauró este gravamen a las bebidas gaseosas, declarándose exentas aquellas que tuvieran 10 % de jugo natural. El fundamento de la aplicación, se dijo, fue motivado por la exigencia de ma mayor recaudación fiscal, desvirtuando el concepto sustentado hasta ese momento, que el impuesto interno debía ser aplicado a artículos suntuarios selectivos, peligrosos, nocivos para la salud. El fundamento de la exención a las que tuvieran 10 % de jugo natural, fue la necesidad de subsidiar a la industria citrícola, asegurándole um mercado interno para los jugos a ser utilizados por los fabricantes de gaseosas que quisieran eximírse del pago del impuesto interno.
- 2. La industria citrícola creció no solumente en el mercado nacional sino que es fuente generadora de divisas por su caudal exportador, debido a lo cual no necesita hoy la protección que motivara la sanción de la ley.
- 3. La ley actual no permite que las bebidas tipo cola y tónicas puedan eximirse del impuesto mediante el agregado del 10 % de jugo de frutas. Además de una inequidad y discriminación en el tratamiento impositivo, produce una distorsión que afecta la competencia, ya que favorece notoriamente a las bebidas de sabores cítricos, que si pueden utilizar la exerción. Esta discriminación se acentuó a partir de 1988, gravando a las colas y tónicas con el 24 % mientas que las bebidas con jugo (naranja, pomelo y imón) quedaron exentas.
- d. Inexplicablemente la ley actual dejó de gravar algunas bebidas alcohólicas. Esta situación es singular,

De una sola importante empresa.

ya que la Argentina es el único país donde tributando las bebidas sin alcohol no tributan algunas belidas alcohólicas, salvo los vinos, champagne y licares que sí se encuentran gravados. En países donde ambas tributan, siempre es mayor el impuesto a la bebidas alcohólicas,

Conclusiones :

- 1. Se grava a productos de consumo masivo incluidos en la canasta familiar con alta tasa impositos cuando los impuestos internos están destinados principalmente a productos suntuarios o nocivos para la salud.
- 2. Es una ley discriminatoria cutre las bebidas es seosas, ya que están exentas de impuestos las bebidas que contengan 10 % de jugo natural... sione pre y cuando estas bebidas no sean colas o tónica-las que aum con el agregado de jugos deben para impuestos internos.
- 3. Existe entonces una falta de equidad en el listamiento impositivo de productos iguales, que llesta lo anticonstitucional por desvirtuarse el principio de igualdad ante la ley.
- 4. La propuesta de actualización de la ley de juritado puestos internos supone una tasa única a todas la bebidas sin alcohol, lográndose de ese modo una mayor recaudación fiscal y una equidad contributiva

Propuesta de modificación

Proponemos el establecimiento de una tasa única a toda: las bebidas sin alcohol, contengan o no jugo: Con ella se logrará:

- L. Mayor recaudación fiscal.
- Equidad contributiva, eliminando el subsidio que hoy favorece a las bebidas que contienen jugo.



3. Mayores ingresos de divisas derigados de la espor- | guen un camino de sucesivas medificaciones tanto para tación de los jugos cítricos que actualmente se empiran en la industria de bebidas sin alcohol nacional.

EJEMPLO DE COMO LOGRAR MAYOR TRIBUTACION CON MAS JUSTICIA CONTRIBUTIVA

Volumen and 1988 con precio actual	Volumen (mm litros)	Precio por litro	Facturación Imponible (mm aust.)
Gaseosas con jugo	681	230	156.630
Caseosas sin jugo	790	230	181.700
Total	1.471	230	338,330
Tasas	<u>I</u> T	npuesto actual	Impuesto propuesto
Tasa con jugo		0	18
Tasa sin jugo		24	18
Recaudación (millones de au	trales)		
Gaseosas con jugo		0	28.194
Gaseosas sin jugo		43.608	32.706
Total	-	13.608	60.900

Nota: Para una mayor claridad en la exposición se toman tasas nominales, si bien en la práctica por la mecánica de aplicación, al ser calculado el IVA (15 %), la tasa del 24 % se transforma en una tasa efectiva del 21.55 %. y la del 18 % se transforma en una tasa efectiva del 16,03 %.

Urigen del impuesto interno

Los impuestos internos, originariamente se aplicaron a productos peligrosos (pólvora); nocivos para la salud del consumidor (alcohol, tabaco); suntuarios o de consumo selectivo (perfumes, piedras preciosas, confecciones con ore, plata, etcétera).

Su implementación fue distorsionándose ante una creciente necesidad recaudatoria, extendiéndose a articulos que, no reuniendo las características de los primeros, gaautizaban una fácil percepción, tal el caso de las bebidas analcohólicas, simultáneamente incluidas en la denominada "canasta familiar", es decir, equiparadas a artículos de primera necesidad.

Las bebidas analcohólicas son productos sanos, elaborados bajo rigurosas normas de producción y de calidad, a partir de materias primas naturales. Evitan —especialmente en la juventud- la adicción al alcohol y son de consumo masivo y sin restricciones (uso familiar sin limitaciones selectivas).

El historial de este impuesto es crrático y marca una notoria discriminación entre bebidas con jugo y bebidas in jugo. Rechazada su aplicación en 1980 por considearse a las bebidas sin alcohol productos de consumo pomlar que evitan la ingestión de bebidas alcohólicas, sin sobargo se implanta en 1962 una tasa del 10 % por eximeias de recandación fiscal ,exceptuándese aquellas beridas con 10 % de jugo natural. A través de los años si-

las belsidas con jugo como para las sin jugo, con tasas siempre en aurrento. La ley vigente que rige desde agosdo de 1986 específica un 24 % de tasa para "colas" y "tónicas", en tanto que las bebidas con jugos quedau exentas del pago.

II. Alicuotas actuales

Indudablemente existen diversas particularidades en las alicuotas fijadas por la ley de impuestos internos y por el IVA a distintos productos.

		Tass	ıs
Producto	Imp.	Int.	IVA
Cigarillos	. 7	2	0
Whisky	. 4	17	15
Alcohol ctílico desnaturalizado	, 3	32	15
Artículos de tocador	. 2	29	15
Cognacs, Brandys, etcétera	. 2	25	15
Bebidas analcohólicas (colas o tónicas).	. 2	24	15
Objetos suntuarios	. 9	20	15
Bebidas alcohólicas (más de 30°)	. 3	5	15
Bebidas alcohólicas (de 10° a 29°)	. 3	LO .	15
Champañas		5	15
Vinos		2,5	15
Vinos (comunes frac. en lugar de origen	a)	0	()
Aguas minerales (gasificadas o no)		0	15
Aguas gaseosas		0	0
Sidras		0	15
Cervezas		0	15
Jugos frutales		0	0
Bebidas no gasificadas (a base de hierba	s)	0	15
Bebidas analcohólicas (10 % de jugo)	. •	0	15

III. Discriminación entre bebidas sin alcohol

• Las bebidas que contienen 10 % de jugos naturales quedan exentas de impuestos internos. Cuando el jugo que se incorpore a una bebida sea de limón, el volumen exigido se reduce a sólo el 5 %. Esta exención no es aplicable cuando se trata de bebidas tipo "colas" o "tónicas" las que, aunque incorporasen jugos en su elaboración, deberán abonar la tasa del 24%.

Entre 1971/72 el sistema Coca-Cola produce, con tecnologia local propia, un desarrollo de características únicas en el mundo, en lo concerniente a nuestra industria: la incorporación de jugos naturales a las bebidas tipo "colas" y "tónicas", sin alteración alguna de sus características de color y/o sabor. En diciembre de 1974. se establece una norma especial: la exención procederá en tanto la bebida no sea "cola" ni "tónica". Notoria discriminación que viola el principio de igualdad ante la ley.

Al amparo de esta discriminación impositiva se produjeron distorsiones importantes en el mercado, con una evidente incidencia negativa sobre recaudación fiscal potencial. Los productos gravados caen en ventas, mientras que los productos no gravados y al amparo de la exención fiscal suben notoriamente sus niveles.

Así se fucron creando disparidades muy importantes en la rentabilidad entre los productores de una y



otra bebida, beneficiando a algunas "marcas" en desmedro de otras.

- El consumidor abona el mismo precio por todas las gaseosas, contengan o no jugo, tributen o no impuesto interno.
- Si el objetivo es el de expandir la industria de jugos, la discriminación contra "colas" y "tónicas" impido que éstas absorban altos volúmenes de jugos (incluidos los de uva y de manzana).
- Se estimula el consumo interno (pagado a precios internacionales) de jugos que pueden colocarse en el mercado exterior (naranja, pomelo, limón), al tiempo que se impide la utilización de jugos (uva, mauzana), de difícil colocación en los mercados extranjeros,

IV. Consecuencias generales del gravamen vigente

- Grava a un producto que la Secretaría de Comercio incluye en la "canasta familiar" y cu los regímenes de precios controlados como si fuera un artículo suntuario, con una tasa muy superior a la del champagne (que abona el 5%) o a la de la cerveza o sidra que directamente no tributan.
- Desalienta el consumo popular de productos de una industria noble, analcohólica, perjudicando a los sectores de menor capacidad adquisitiva. El consumo "per cápita" en nuestro país es bajo, comparado con países similares.
- Es un amplificador de la inflación. Si se traslada ♣ I (un austral) a los costos, el precio de venta se eleva en ♠ 1,4659.
- Traba el desarrollo de una industria caracterizada por su distribución regional, con baja rentabilidad unitaria que se intenta compensar a través de los volúmenes de venta.
- Impide el desarrollo de envases no retornables, preferidos por los consumidores, debido a que en el precio de venta debe incluirse el costo del envase descartablo el que, a su vez, se halla gravado con impuestos internos (además de los aplicados al contenido).

V. Comparación en otros países,

Como surge de los anexos siguientes:

- En la mayoría de los países la situación de "gas seosa con jugo" no existe. Tal reglamentación —aplicada en nuestro país— parece totalmente artificial.
- En otros países con la denominación N.A., este impuesto es no aplicable.
- Los porcentajes de impuestos a gascosas en 1. Argentina son de los más altos en comparación con los países donde existen.
- Por ende, el rubro "ingreso neto" es sensiblemente más bajo en el caso de las gascosas, especialmente las sin jugo, en nuestro país.
- Es llamativa la protección de que gozan los productos alcohólicos que pagan muy bajo impuesto y por lo tanto, gozan de alto ingreso neto.
- La Argentina es el único país donde tributando las bebidas sin alcohol, no tributan las cervezas. En países donde ambas tributan, la cerveza está siempre gravada con mayor impuesto.

Explicación sobre tasas efectivas

El cuadro siguiente se refiere a tasas efectivas, y los porcentajes que allí figuran son los resultantes de la aplicación de los impuestos internos y el IVA al precio de venta. El impuesto interno (24 %) resulta de la suma del precio (100), el IVA neto (15 %) y la tasa efectiva del impuesto interno determinada por ley (31,5789). La división del precio (100) sobre el resultado de esta suma (146,5789) da como resultado el impuesto interno efectivo (21,55 %). El IVA resulta de la división del IVA (15 %) y del resultante (146,5789) dando como resultado el IVA efectivo (10,23 %).

El ingreso neto (68,22) es lo que realmente se percibe descontando pagos por impuesto interno el IVA.

Gaseosas sin	jugo Tasa nominal	Tasa efectiva
IVA ,	18,0	10,23
Impuestos internos	24.0	21,55
Ingreso neto		68.88

Pais	Producto	Gaseesa c/jugo	Gascosa s/jugo	Cerveza	Vino	Polves
Argentin	າດ					
1V.		13.04	10.23	13.04	12,76	10.231
Int	ernos	0,00	21,55	0,00	2,18	21,55
	to	86,98	68,22	86.96	85.06	68,22
Chile						
IV.	1	N. A.	12,40	12,21	12,21	12,40
	ernos	N. A.	10,10	11,40	11,40	10.01
Ne	lo	N. A.	77.50	76,39	76,39	77,59
Brasil						
IV	1	8,20	7.50	8.20	10,02	14,50
	מווים	9,80	17.90	38,40	29,90	0,60
Net	to	82,00	7-1.60	53,40	60,03	85,50
	• •					



Pais	Producto	Gaseosa c/jugo	Gascosa s/jugo	Cerveza	Vino	Polvos
Més	ico					
	IVA	13.00	13,00	13,00	13,00	13,00
	Internos	0.00	11.80	15,40	11,40	14,50
	Nelo	87,00	75.20	71,60	75,60	72,50
Espa	กนัส					
	IVA	6.00	12 00	12,00	12.00	12,00
	Internos	0.60	0,00	0,00	0,00	0,00
	Neto	94,00	88,00	88,00	88,00	\$8,00
Itali	a					
	IVA	N. A.	15,97	8,26	8,26	8,26
	Internos	N. A.	0.00	0,00	0,00	0,00
	Neto	N. A.	84,03	91.74	91.74	91,74
Fra	ncia					
	IVA	N. A.	5.21	15,68	15,68	15,68
	Internos	N. A.	0.00	0,00	0,00	0,00
	Neto	N.,A.	94.79	84,32		84.32
Ale	mania					
	IVA	N. A.	12,28	12,28	12.28	12.28
	Internos	N. A.	\$,80	10,00	8,80	0,00
10	Neto	N. A.	78,92	77,72	78.92	87.72
Jap	ຕົກ					
	IVA	N. A.	3.00	0,00	0,00	0,00
	Internos	N. A.	0,00	0,00	0,00	0,00
	Neto		97,00	00,00	00.001	100,00

VI. Propuesta

Establecer una tasa única para todas las bebidas analcohólicas, tengan o no jugo en su formulación.

Con esta propuesta se logrará:

a) Mayor recaudación fiscal: actualmente, una cola o una tónica tributan el 24 %, mientras que una naranja o una limón están exentas. Como los precios son similares, esa diferencia en costo no es trasladada al consumidor. Tampoco el Estado participa directamente en la misma a través del impuesto. Con una tasa única razonable, todas las bebidas sin alcohol tributarán sin agudizarse la presión impositiva y lográndose mayores ingresos para el físco.

b) Equidad tributaria: el impuesto actual, con su discriminación a favor de las bebidas sin alcohol con jugos, distorsiona el correcto juego del mercado, dado el costo impositivo que afecta a las bebidas colas/tónicas y que no tienen las bebidas con jugo (naranja, pomelo, limón). Eso se ve claramente cuando se compara cómo queda reducido el ingreso neto de las bebidas colas/tónicas frente a las otras:

	Cola/tonica	Bebidas con jugo
15%) IVA	10,23	13.04
4 %) I. Internos	21,55	20,01
Nelo	68.22	86.96
	100,00	100.00

Mediante la exención al impuesto interno, se les otorga a las bebidas con jugo un subsidio que es totalmente incoherente con la política que ha emprendido el gobierno nacional. Este subsidio permite a los elaboradores de estas bebidas contar con mayores recursos (provenientes de un privilegio) para competir con las bebidas que no tienen esta posibilidad.

c) Más divisas: los productores de jugos citricos han conquistado importantes mercados del exterior y la situación de los mercados internacionales permite proposticar que las exportaciones aumentarán en el futuro.

La exención impositiva para las bebidas con jugo tuvo por objeto, a principios de la década del 60, asegurarle a la industria citrícola un mercado interno para sus productos. Habiéndose fortalecido y desarrollado esta industria, ya no se justifica continuar con este subsidio. Mediante una tasa única a todas las bebidas sin alcohol es probable que muchos claboradores dejen de celocarle jugo a sus productos quedando liberadas para la exportación grandes cantidades de los jugos citricos vendidos en el mercado interno. Si se calcula que la industria de bebidas sin alcohol compra por año aproximadamente 6.000 toneladas de jugos a USS 2.000 la tonelada, existe un potencial de USS 12.000.000 de divisas adicionales que ingresarán al país,



VII. Ejemplo do cómo lograr mayor recaudación fiscal con equidad tributaria

Volumen año 1988 con precio actual	Volumen (MM 1ts)	Precio por litro	Facturación imponible (MM aus)
Gaseosas con jugo	·681	230	156.630
Gaseosas sin jugo	790	3.30	181.700
Total	1.471	250	338,330

Tasks	Impuesto - sciusi	Impuesto propuesto
Tasa con jugo	0 %	18 %
Tasa sin jugo	24 %	18 %
RECAUDACION	(millones d	le anstrales)
Gaseosas con jugo	0	28,194
Gaseosas sin jugo	43,603	32.706
Total	43.608	60,900

Nota: Para una mayor claridad en la exposición se toman tasas nominales, si bien en la práctica por la mecánica de aplicación, al ser calculado el IVA (15 %), la tasa del 24 % se transforma en una tala efectiva del 21.55 %, y la del 18 % se transforma en una tasa efectiva del 16,03 %.

VIII. P. ayecto de modificación a impuesto interno a i las bebidas sin alcohol

Fundamentos

Teniendo en cuenta las necesidades de allegar más recursos al crario público, se establece un impuesto con una tasa del 18% a todas las bebidas sin alcohol, suprimiéndose la exclusión de las bebidas con determinadas cantidades de jugo que contiene la norma vigente.

De esta manera, al tributar todas las bebidas sin excepción, se aumenta la recaudación, lográndose al mismo tiempo una mayor equidad contributiva, que termina con una discriminación que ya no se justifica.

Asimismo, se restablece la gravabilidad de las sidras y las cervezas, que han sido excluidas del gravamen por la norma vigente, sin razón valedera que lo justifique.

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 69 de la Ley de Impuestos Internos establecido por la ley 23.350, por el siguiente:

Artículo 69: Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no, las bebidas de bajo contenido alcohólico, los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentaciones comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agragado de agua, soda u otras bebidas; y les productos des-

tinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del dieclocho por ciento (18 %).

Las sidras y las cervezas, cualquiera fuere su clasificación, abonarán en concepto de impuesto interno una tasa del —— por ciento (——%).

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reunan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas mineralizadas, las aguas gascosas, los jugos puros vegetales, las hebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche, los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan behidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resocitas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniando en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encurgado de su aplicación.

X. Ley de impuestos internos vigente

CAPÍTULO V

Behidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados

Artículo 69. — Las bebidas anolcohólicas, gasificadas o no; las bebidas de bajo contenido alcohólico, los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial so expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los preductos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcauzados especificamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veintienatro por ciento (24 %).

Igual gravamen pagarán jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcehol.



Se excluyen del gravamen:

- u) Las bebidas analeohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cínco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;
- b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, claborados con un veinte por ciento (20 %) como mínimo de jugos o zamos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o con locales públicos.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo L001, inciso b) del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de uno o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecá, zarzaparrilla, nuez de kola, jengibre, canela, macis u otros extractos no derivados de la fruta; ácido fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezelas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhídridos o bidratos.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales; las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas—con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados; las sidras y las cervezas.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarso serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

 De la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios

Buenos Aires, 31 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

La Cámara de Industriales de Productos Alimenticios tiene el agrado de dirigirse a usted a los efectos de poner en su conocimiento que todo el sector vinculado con la fruticultura, formado en su mayoría por pequeñas y medianas empresas de capitales exclusivamente nacionales, se halla hondamente preocupado por la arbitraria inclusión de las "bebidas analcohólicas con el 10% como mínimo de jugos frutales y de los productos para prepararlas por dilución" dentro del artículo 69 de la Ley de Impuestos Internos y castigados con una tasa del 11%, contrariando no sólo al espíritu de la citada ley sino también el del Proyecto de Reforma Tributaria que la introduce.

Cabe recordar que:

- a) La Ley de Impuestos Internos castiga con distintos gravamenes a productos como los eigarrillos, tabacos, bebidas artificiales, hebidas alcohólicas, gaseosas del tipo cola, objetos suntuarios, alcoholes, pieles, combustibles; antomóviles, barcos, eteétera, no incluyendo a productos que lejos de ocasionar un riesgo para la salud, aportan sustancias naturales a la alimentación.
- b) El Proyecto de Reforma Tributaria enuncia entre, sus objetivos la simplificación fiscal y en el caso especial de los impuestos internos, la concentración en varios rus bros ya gravados, de fácil fiscalización, quedando excluís dos del mismo varios productos como ser les objetos de tocador, cubiertas para neumáticos, etcétera; lejos de lograr la economía en la fiscalización y la simplificación buscada, obligaría a inscribirse en dicho impuesto a más de quinientos pequeños y medianos elaboradores a lo largo de todo el territorio nacional, conllevando una cost tosa e inadecuada fiscalización.

Los productos que ahora se pretende castigar con el gravamen citado, nunca estuvieron gravados dentro de la esfera de impuestos internos.

Las bebidas sin alcohol conteniendo no menos del 10 % de jugos frutales y los productos para prepararlas por dilución, poscen las características que se señalan a continuación:

- 1. Son productos de consumo popular, casi las únicas bebidas sin alcohón a que tienen acceso las personas de menores ingresos y especialmente los niños.
 - 2: Aportan sustancias naturales a la alimentación,
- 3. Utilizan insumos de economías regionales (por ejemplo: jugos cítricos, jugos de manzana, de durazno, de frutilla, mosto concentrado de uva, jarabe de alia fructosa, etcétera).



- 4) Son elaborados en su mayoría por PYME nacionales, generadoras de empleos y con una función social quo la Revolución Productiva manificatamente desea fomentar.
- 5) No son bebidas alcohólicas ni artificiales, razón por la cual sería razonable impulsar su consumo en lugar de castigarlo o restringirlo, todo en función de la salud social.
- 6) Son productos de precios accesibles dentro del espectro de bebidas en general.
- 7) La oferta de estos productos se halla atomizada en numerosas pequeñas y medianas empresas, generando una sana competencia que se traduce en un constante mejoramiento de la actividad y de sus productos.

De convertirse en ley esta cuestionada inclusión que se realiza en la modificación del artículo 69 de la Ley de Impuestos Internos, ocasionaría los siguientes perjuicios al conjunto de la sociedad:

- a) Al castigar el consumo de bebidas no alcohólicas conteniendo jugos naturales, se estaría propiciando indirectamente el consumo de bebidas artificiales por un lado y bebidas alcohólicas por el otro, poniendo en peligro la salud social.
- b) Produciría el encarecimiento de este tipo de productos, con alta incidencia en el índice de precios al consumidor —rubro alimentos y bebidas— con perquicios económicos indeseados sobre la clase más desposeída, adicionales a los que ya padecen.
- c) Provocaría un grave deterioro económico y por consiguiente social a las provincias que tienen en la fruticultura una de sus principales fuentes de desarrollo.
- d) Perjudicaría a cientos de pequeños y medianos empresarios que tienen en esta actividad el único medio para lograr su desarrollo económico y social.
- e) Como ya se meucionara, la modificación del artículo 69 de la Ley de Impuestos Internos no cumpliría con los objetivos del espíritu de la ley en general, ni con los de la reforma tributaria en particular.

Atento a todo lo expresado, esta Cámara entiendo que no fueron aplicados los principios de equidad y de justicia invocados en los considerandos del proyecto de reforma tributaria, bajo análisis en vuestra comisión, al intentar incluir a las bebidas analcohólicas con el 10 % o más de jugo de frutas y a los productos para prepararlas por dilución, en el artículo 69 de la citada ley. Se terminaría castigando arbitrariamente a la industria del sector, a las provincis productoras de frutas, a los consumidores y finalmente a la sociedad en general.

Seguramente los argumentos expresados habrán influido en los legisladores cuando en anteriores ocasiones fueron tratadas las reformas a la ley y estos productos siguieron estando excluidos del ámbito de aplicación de impuestos internos, En función de todo lo expuesto solicitamos se mantenga la redacción vigente del artículo 69 donde dice "...Se excluyen del gravamen:

a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un 10 % como mínimo de jugos frutales...

b) Los productos para prepararlas por dilución..... Asimismo es indispensable mantener lo dispuesto en el sexto párrafo de dicho artículo —hoy eliminado en el proyecto— donde dice que "la exclusión de los incisos a) y b) no será aplicable a los productos tipo cola, ni a los preparados con el empleo de ... nuez de kola, jengibre, canela..., ácido fosfórico ..., cafeina..., etcétera", pues de lo contrario se permitiría realizar maniobras especulativas para cludir el gravamen.

Para poder informar a usted y a los restantes miembros do vuestra comisión en forma personal, ampliando y clarificando de ser necesario, los cone ptos vertidos en la presente, solicitamos nos acuerde con carácter urgente una audiencia a dichos efectos.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente.

Cont. Julio M. Santas
Asesor impositivo

Carles A. Ceretti Gerente apoderado

- De la Federación Argêntina de la Comercialización e Industrialización de la Fauna
 - * Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana,
 - Cámara Argentina de Exportadores e Importadores de Pieles.
 - O Cámara de Industriales Curtidores de Reptiles.
 - Federación Argentina de Entidades de Criadores Productores de Pelíferos.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1989.

Schor Jorge Rubén Matzkin, Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cúmara de Diputados.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted cen la finalidad de manifestar nuestro total apoyo a los conceptos vertidos en las notas que presentaran el Centro Industrial de Peletería (CIP) y la Federación Argentina de Entidades de Criadores-Productores Pelíferos (Fadepel) sobre el proyecto de ley de reforma tributaria, capítulo V, articulo 38, cuyas copias adjuntamos.

Teniendo en cuenta las consecuencias que la sanción de dicho proyecto de ley tal como está traería para el sector que representamos, es que soliditamos una audiencia a fin de abundar en detalles y exponer los puntos de vista de las entidades agrupadas en esta federación, el Centro Industrial de Peletería y las asociaciones gremiales que agrupan a los trabajadores del sector.

Sin otro particular, quedamos a la espera de una pronta respuesta a nuestra solicitud y saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida.

> Juan Alejandro Scefeld. Vicepresidente.



17. De la Câmara de Fabricantes de Aparatos Eléctricos y Mecánicos para el Hogar

Buenos Aires, 31 de agosto de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto u Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, don Jorge Matakin.

S/D.

Ref.: Impuestos internos (t.o. 1979) ley 23.350 productos incluidos en partida NCCA 85.06, 85.07 y 85.12.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted haciendo mención a las modificaciones sufridas a la ley de impuestos internos (t.o. 1979), ley 23.350, sancionado el 7 ed agosto de 1986, promulgada el 26 de agosto del mismo año y publicada en el Boletín Oficial el 10 de septiembre de 1986, que entró en vigencia según las disposiciones del artículo 2º de la ley que comentamos.

Teniendo en cuenta las publicaciones periodísticas que hacen referencia al nuevo tratamiento que tendrán los impuestos que gravan los consumos específicos dentro del ámbito de la reforma tributaria, que elabora la Secretaría de Hacienda de la Nación; y considerando que:

-Los productos que fabrica nuestro sector industrial no se hallaban incluidos en el texto original de la ley, habiendo sido incorporados en la modificación aludida de fecha 7 de agosto de 1986, en el capítulo IV "Otros bienes y servicios".

-Los productos que esta entidad cuestiona se encuentran comprendidos en la planilla anexa I al artículo 70, inciso a), gravados a la tasa con el diecisiete por ciento (17 %) elasificados en las partidas: 85.06 (aparatos electromecánicos con motor incorporado de uso doméstico salvo las exclusiones que prevé el citado instramento legal3; 85.07 (máquinas de afeitar eléctricas con motor incorporado) y 85.12 (con las exclusiones que el referido texto determina).

-El carácter regresivo de este impuesto directo al consumo no condice con la naturaleza de los bienes producidos por los asociados a nuestra cámara.

-A la postre el incremento de la presión tributaria como consecuencia de la inclusión de las partidas 85.06, 85,07 y 85,12 en la ley 23,350, produjo prima facie un desequilibrio del sector que representamos en términos de precios relativos con respecto al resto de los productos del hogar que correctamente no se encueniran gravados por impuestos internes.

-Cabe destacar que todo el sistema tributario vio reducida su progresividad a partir de la reforma de la ley 23.350, habida cuenta que tanto por vía de aumento de tasa, como de nuevas inclusiones, se afectaron consumos específicos en forma totalmente arbitraria,

 Del estudio de la doctrina comparada no existen antecedentes en países desarrollados o en vías de desarrollo, que se graven con impuestos internos, productos como los que se indican en las partidas precedentemente citadas.

-Se trata de productos utilizados masivamente, tales como licuadoras, batidoras, exprimidores, picadores, y demás ayudantes de la cocina, va sea éstos con motor incorporado y/o electrotérmicos, de manera tal que malpueden encuadrarse como bienes suntuarios.

-El referido consumo generalizado en los hogares. de nuestros productos, impone una variedad de personas con muy diferentes niveles de capacidad contributiva produciendo una inequidad de tratamiento al gravar

en forma uniforme tales consumes.

-Seguramente en oportunidad de la modificación de la ley 23.350 privó un criterio puramente fiscalista en términos de recaudación y por ello esta entidad oportunamente hizo notar que no se puede, en procura de lograr un equilibrio fiseal presunto, atentar contra principios básicos de la doctrina tributaria, que en este caso entendemos se ven vulnerados.

-Descartamos que el motivo de inclusión de nuestros productos contempló el propender a un no consumo de los mismos, considerándolos lesivos para el nivel de vida y/o salud de la población como bebidas, cigarrillos, etcétera.

Por ello y teniendo en cuenta que se está estudiando la reformulación de la política tributaria, solicitamos se no sconceda la oportunidad de una entrevista personal a los directivos de esta entidad, a efectos de mejor explicar las razones que nos animan a peticionar se deje sin efecto la aplicación del impuesto que se cuestione; a todos los productos de las partidas indicadas en la referencia, como asimismo contemplar la situación de la partida 84.19 (aparatos de uso doméstico para lavar vajilla) y 85.12 (homos a microondas).

Quedando a su entera disposición, le reiteramos las

seguridades de nuestra más alta distinción.

Eduardo Miller: Presidente.

Victor Manzón. Secretario.

18. Del Centro Industrial de Peleteria

Buenos Aires, 26 de octubre de 1989. Al director de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Camara de Diputados, señor Peñalba.

De nuestra mayor consideración:

El Centro Industrial de Peletería le hace llegar una copia de la carta entregada al señor secretario de Hacienda, licenciado Frigeri, de fecha 30 de agosto del cerriente año, por la que solicitamos modificación de la Ley Impuestos Internos.

Sin más y agradeciendo la atención que presta a la presente, nos despedimos de usted saludándolo cortésmente.

Centro Industrial de Peleteria.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1989

Al señor secretario de Hacienda, licenciado Frigeri. Presente:

Ref. Modificación de la Ley de Inc puestos Internos.

De nuestra consideración:

El Centro Industrial de Peleteria tiene el honor del dirigirse al señor secretario de Hacienda a los efectos



de hacerle saber de nuestra posición respecto al funcionamiento de la ley de referencia.

Nuestros asociados, por las ventas de prendas confeccionadas con piel, efectuadas éstas en el mercado interno tributan los siguientes impuestos a saber:

- a) Impuesto a los ingresos brutos;
- b) Impuesto al valor agregado;
- c) Impuesto interno a los objetos suntuarios.

El l'apuesto interno es aplicado con una tasa del 10 % a las ventas de prendas de vizcacha, comadreja, conejo, cabra, cabrito, corderito, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zortino. Asimismo, se aplica una tasa del 25 % al resto de los artículos.

Las prendas confeccionadas con piel no deben ser consideradas como objetos suntuarios, ya que el cambio de hábitos y/o costumbres en la población, así como el lógico deseo de hacer uso de las distintas posibilidades en cuanto a confort se refiere, hacen que éstas sean hoy consideradas como un elemento más en el vestuario de la mujer, convirtiéndose también en un elemento necesario en determinadas zonas frías del país.

Las prendas de piel, que no sólo se desvalorizan por el desgaste natural que el uso determina, sino que por su carácter tan personal, por más breve que sea el tiempo transcurrido entre la compra y la venta, su valor de recuperación resulta infinitamente menor y, a veces, nulo; por tratarse de prendas personales usadas existe una especial resistencia a volverlas a vestir, hecho similar a cualquier otro objeto de indumentaria. Todo lo cual nos lleva a considerar que los artículos de prendas confeccionadas con piel no deben ser incluidos como art culos suntuarios, sino una prenda más en el vestir de la mujer, debiendo resaltar que muchos abrigos de paño tienen un precio de venta superior a los de piel, y no tributan el impuesto interno.

La piel es una necesidad en nuestro país.

Conforme con el sistema indicado precedentemente, el impuesto interno a los objetos suntuarios se grava en cada una de las etapas de la comercialización, es decir el gravamen lo pagan los fabricantes, mayoristas, minonistas, etcétera, convirtiéndolo en un típico impuesto en cascada con el agravante que en muchos casos se transforma en un típico impuesto al trahajo (ejemplo: confección de prendas de piel por encargo de terceros).

Asimismo, este gravamen es aplicado sobre el importe total de la venta, no considerando la utilidad o pérdida que pueda generar el realizar la operación.

Nuestro gremio está formado por artesanos que se caracterizm por tener mano de obra con características particulares y con técnicas especializadas, y su formación es lenta y costosa, y tiende a perderse. Para revertir esta situación y en miras de una mayor actividad económica el Centro Industrial de Peletería, ha suscrito con las autoridades del CONET un convenio por el cual se dio lugar a la creación de la primera Escuela Taller Peletera de la República Argentina, situación ésta que volvería a iolas cero en caso de no obtenerse un cambio de tendencias en nuestra actividad.

Los establecimientos de curtiduría en el país, con un nivel tecnológico similar a los más avanzados de Europa o de los Estados Unidos de América, se enquentran en estos momentos trabajando con una capacidad ociosa del 70 %. Asimismo, en el sector manufacturero de pieles, los obreros dependientes directos ascienden a sólo el 15 % de la capacidad productiva empleada eu el año 1975. La nuestra constituye una de las tantas industrias de la indumentaria, que se encuentra afectada con el consiguiente perjuicio de la mano de obra cesanteada. Se está perdiendo por consiguiente un enorme esfuerzo realizado durante décadas para capacitar a obreros y técnicos y producir productos de alto valor agregado, que incluso constituían una fuente importante de ingreso de divisas para el país, situación ésta que alcanzó su pico en el año 1980 con un ingreso de divisas por u\$s 146.000.000.

Todo esto agravado por la gran crisis económica en la que se halla inmersa toda la comunidad, tanto trabajadora como empresaria.

Nuestro país debido a su vasta geografía está potencialmente dotado para desarrollar plenamente la producción en cautividad de los animales de fauna silvestre. Es de hacer notar que con la aplicación del impuesto interno a los objetos suntuarios, así como la posterior falta de incentivos a tal desarrollo, fueron varios los criaderos que cesaron en su actividad.

Es inquietud de esta cámara consustanciarse con la filosofía de la eficacia en la vigencia de las leyer.

El mero hecho de establecer una norma jurídica de carácter coercitivo no siempre logra el fin perseguido,

Nuestra idea es considerar la contribución tributario como un deber del ciudadano. No obsinute por lo expuesto, consideramos al impuesto interno a los objetos suatuarios como un recurso recaudatorio.

Entendemos que eliminando el impuesto interno a los objetos suntuarios:

- a) Se reducirán los precios de venta de los artícules con el consiguiente acceso a éstes de una mayor cantidad de adquirentes;
- b) Se estimulará una mayor producción, lo que dará lugar a una más vasta competencia, una reducción de los costos fijos y la posibilidad de una recomposición del salario real del sector;
- c) Se incrementará la capacidad productiva por la reabsorción de la mano de obra cesante, recuperando para el sector un nivel de ocupación acorde con su inportancia;
- d) Se consolidará una industria enteramente nacional, lo cual traerá aparejado un potencial desarrollo en el sector externo con el consiguiente ingreso de divisas para la Nación;
- e) Los ingresos tributarios, por último, no se verim resentidos, sino que por vía de los otros impuestos serán altamente recompensados, al registrarse una mayor actividad económica, con una lógica ventala hacia el fisco, ya que recaudaria a través de un solo impuesto (IVA) mayores montos, con el beneficio consiguiente de una mayor facilidad y eficacia en su fiscalización.

Por lo expuesto y ante la inminencia de la puesta ca marcha de la reforma tributaria es que selicitames quie-



ran tener a bien considerar lo antes expuesto, y que al tratar el tema específico que nos interesa seamos tenidos en cuenta a fin de que personalmente pudiéramos aportar nuestras inquietudes.

Sin otro particular, no despedimos saludándolo cor-

tésmente.

Francisco J. Amezquela, Marcos Jaulan, Secretario, Vicepresidente.

19. Del Consejo Federal de la Energia Eléctrica,

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1989.

Señor presid. le:

Me dirijo a usted con el objeto de adjuntarle, para su conocimiento y consideración, copia del despacho de la Comisión de Asuntos Económicos de este Consejo Federal de la Energía Eléctrica, organismo creado por la ley 15.336, referido a las consecuencias que produciría en el sector eléctrico del interior del país la sanción del proyecto de ley de reforma tributaria en los términos en que se encuentra para su tratamiento.

Es mi obligación transmitir a usted la preocupación manifestada por la gran mayoría de las jurisdicciones provinciales respecto a los recursos específicos fututos de los fondos eléctricos especialmente los referidos al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI). Del análisis realizado por la comisión se desprende que dicho fondo sufrirá una disminución en sus recursos del orden del 61,2 % por la exclusión del aporte proveniente del impuesto a los combustibles. Debe tenerse presente que los recursos de este fondo delinados a la ejecución de obras en el interior del país, no sólo están integramente comprometidos para los ejercicios 1989/1990 y parte de 1991, sino que además son actualmente insuficientes para atender las obras en ejeención, tal lo advertido por este Consejo Federal en su resolución 179/89, por la Comisión de Asuntos Económicos en su despacho del 27/7/89 y por el señor seeretario de Energía de la Nación en su nota SE 31,904 del 18/8/89.

En concordancia con lo manifestado por la comisión los ingresos del sector eléctrico que devienen del impuesto a los combustibles, se destinan a inversiones fundamentalmente eléctricas lo que implica invertir recursos propenientes de energía no renovable en la creación de fuentes de energía renovables, como medio para asegurar el desarrollo futuro del país garantizando la infraestructura necesaria para su crecimiento.

Por otra parte, la preservación de los recursos actuales del FEDEL significa una fuente de financiamiento de origen fiscal en concordancia con el capítulo "Financiamiento" del Pacto Federal Eléctrico, para financiar inversiones indispensables que permitirán en el mediano plazo, superar la actual crisis de oferta electroenergética y además contributran a paliar la inminente crisis de distribución eléctrica, que posiblemente se originará en el corto plazo ante la falta de inversiones en esta clapa del proceso productivo.

Los fondos del FEDEI son una fuente legitima de financiamiento para el desarrollo eléctrico del interior del país, distribuidos con criterio netamente federal y solidario, optimizándose su utilización en la correcta aplicación y sus criterios distributivos se acuerdan entre

todas las jurisdicciones provinciales en el ámbito de esto Consejo Federal de la Energía Eléctrica, priorizándose las regiones más postergadas.

Además surge del trabajo de la citada comisión que la notoria disminución de los recursos del FEDEI no se compensa con el aparente mayor aporte del Fondo Provincial de Infraestructura previsto en el proyecto de ley.

Por lo expuesto me permito proponer des alternativas para la adecuación del texto del proyecto de ley: Alternativa a): el quince por ciento (15%) del producido del impuesto interno del artículo 47 se destina-

rá al Fondo Nacional de la Energía (decreto 22.389/45). Alternativa b): introducir una modificación en el título V, artículo 38, inciso 9º del proyecto, incluyendo el punto 3º del apartado b), que diga:

3º: El dieciscis por ciento (16 %) para el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), creado por el artículo 32 de la ley 15.336. A csos efectos el Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente las sumas que resulten a la cuenta especial 527 en jurisdicción de la Secretaría de Energía.

La alternativa que se adopte implicaría la adecuación de los artículos que correspondan.

En razón de la urgencia he considerado conveniento remitirle la presente, por cuanto en la próxima reunión de este Consejo Federal, a realizarse en la ciudad de Mendoza, este tema será motivo de tratamiento.

Sin otro particular y poniendo a su disposición cualquier aclaración que fuere necesaria, lo saluda con atenta consideración.

Schor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cúmara de Diputados de la Nación, don Jorge Matzkin.

S/D,

Buenos Aires, noviembre 10 de 1989.

Comisión de Asuntos Económicos

DESPACHO

En función de lo solicitado por la presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, esta comición se reunió para analizar el pro-yecto de Ley de Reforma Tributaria y su posible consecuencia para el sector. En el análisis se observó la incidencia que tiene en los fondos energéticos, especialmente en el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), el título V, artículo 38, inciso 92, por el cual se modifica la distribución de los recursos provenientes del impuesto sobre los combustibles (artículo 47). Se observa además la derogación de la ley 17.597, Fondo de los Combustibles, por el artículo 39.

Se advierte además que se establece un impuesto a los activos de las empresas en el título I, capitulo I, artículo 19.

A efectos de determinar la real incidencia de los artículos citados precedentemente coltre los recursos del sector, se trabajó con la siguiente documentación:

1. Planilla-ejercicio elaborado en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos realizada en base a un mo-



del o de consumo en volúmenes físicos llevado a precios tarifacios actuales valorizado a un dólar de # 650 y anualizado (se adjunta como anexo I).

2. Coeficientes de distribución vial (se adjunta como anexo II).

3. Recaudación del mes de octubre de 1989 del FEDEI annalizada (se adjunta como anexo III).

Con esta base de datos se elaboraron los siguientes trabajos:

a) Planilla comparativa de distribución por jurisdiccione; provinciales de los fondos del FEDEI sobre base recaudación mes de octubre analizada entre la legislación vigente (ley 15.336) y el proyecto de Ley de Reforma Tributaria, donde queda evidenciada una reducción en los recursos totales del FEDEI, de ♣ 38.392.007.500, lo que implica una disminución para el sector eléctrico del interior en un 61,2 % (se adjunta anexo IV).

Visto que en el proyecto de ley en su articulo 28, inciso 99, punto 2, del capítulo V se modifica el artículo 50 creando un fondo provincial para infraestructura, cuya distribución se fija en función de los porcentajes establecidos para la coparticipación vial, con este esquema se elaboraron los trabajos que se adjuntan como apexos V y VI.

En el anexo V se hizo un cuadro comparativo entre los índices repartidores de la coparticipación vial y del FEDEI, en el cual se demuestra claramente que con el criterio propuesto en el proyecto, se produce una redistribución de ingresos en perjuicio de la mayoría de las jurisdicciones provinciales, siendo afectadas notoriamente las de menor desarrollo relativo y con menor capacidad de respuesta.

En el anexo VI se efectúa un análisis cuantitativo de las diferencias citadas en el parrafo anterior, donde se observa que el porcentaje de incremento de cada jurisdicción no es igual al incremento porcentual total de los recursos a distribuir con lo cual la gran mayoría de las jurisdicciones se ven sustancialmente perjudicadas por esta inequidad.

Conclusiones

Del análisis realizado teniendo en cuenta los criterios de distribución vigentes se desprende que los únicos fondos afectados por el proyecto de ley, son el Fondo Nacional de la Energía y el FEDEL el cual se reduce en un 61,2 % como consecuencia de la supresión de los recursos provenientes del Fondo de los Combustibles (lev 17.597).

Esta comisión ha expresado anteriormente las graves consecuencias que para el sector eléctrico del interior del país implicará la reducción de los recursos del FEDEI, tal lo expresado en el despacho del 27/7/89 cuyas conclusiones dieron origen a la resolución 179/89 del Consejo Federal, y a la nota del señor secretario de Energía dirigida, al señor ministro de Obras y Servicios Páblicos de la Nación el 18/8/89 (nota SE 31.904).

Los ingresos del sector eléctrico que devienen del impuesto a los combustibles, se destinan a inversiones fundamentalmente hidreeléctricas lo que implica invertir recursos provenientes de energia no renovable en $|_4$ creación de fuentes de energia renovables.

La preservación de los recursos actuales del FEDII significa una fuente de financiamiento de origen fisa en concordancia con el capítulo "Financiamiento" del Pacto Federal Eléctrico, para financiar inversiones indispensables que permitirán en el mediano plazo, supera la actual crisis de oferta electrochergética y además contribuirán a paliar la inminente crisis de distribución, que se originará en el corto plazo por la falta de inversione en esta etapa del proceso productivo.

Por lo expuesto esta comisión recomienda:

- 1. Que por las vias que correspondan, se propiete una modificación al proyecto de ley, destinando al Foncio Nacional de la Energia un 15 % de los recursos provenientes del impuesto interno a los combustibles, establecidos por el artículo 47 del proyecto citado, preservandose de esta forma el aporte que actualmente tiene el sector.
- 2. Alertar a los gobiernos provinciales y legisladores sobre el injusto mecanismo de distribución implícito co el proyecto de ley para el Fondo Provincial de Infraestructura.
- 3. Alertar sobre el alto impacto que tendría en la ceonomía de las empresas del sector y por ende en los usuarios finales la aplicación del impuesto previsto en el artículo 1º del proyecto de ley, atento a que operario como sustitutivo de los impuestos al patrimonio neto a los capitales, de los que las empresas eléctricas estrevieron exentas hasta el ejercicio de 1988. Ello implicaria la nececidad de exencicio de contrar vias alternativas de exencicio de este muevo impuesto.
- 20. De la Federación de Entidades Mutuales de 1: Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, den Jorge Maizkin.

S/D.

Ref.: Desgravación impositiva sobre aportes a fondos compensadores

De mustra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos con referencia a la desgravación impositiva sobre los importes correspondientes tanto a aportes personales como patronales, detinades a fondos complementarios de jubilaciones y positiones administrados por mutuales inscritas en el INAM (Instituto Nacional de Acción Mutual).

Al respecto y para su mejor ilustración le informamque con fecha 12 de abril de 1988 y bajo el número 215, obtuvo el tratamiento de Trámite Parlamentario hajo el número tres (3) el anteproyecto de ley presentado por el diputado Eduardo A. del Río, modificana el primer parrafo del punto 9 y 10 del artículo 40 de la ley 23.549, modificatoria de la Ley de Impuesto e las Ganancias.

Tanto la redacción do la enmienda comentada censo Acs fundamentos esgúmidos por el señor diputado De jo a página 2980/81 del mencionado Trámite resultan fectivamente contundentes ante la realidad por que atrajesa el sistema jubilatorio en la Argentina.

Tratando de superar las causas que provocan el quebianto de las cajas jubilatorias, hace ya tiempo están perando con verdaderos beneficios, sin fines de lucro resultando verdaderos auxiliares del Estado, los fondos compensatorios administrados por mutuales, hasta ahora, pesar de haber efectuado diversas gestiones ante los poderes públicos, no habíamos logrado que se nos otortara, la desgravación a que nos referimos pero ocurre, que antes que las empresas de seguros, que no dudamos nestarán similares servicios, pero con fines de lucro, e aprueba mediante los puntos 9 y 10 de la ley 23.549 sa desgravación tan justamente reclamada por las mumales.

Por los motivos expuestos y considerando de estricta asticia nuestro pedido ya que se trata de iguales decrehos y obligaciones ante la ley por dos situaciones de dentica naturaleza, instamos al señor presidente a tratar el anteproyecto mencionado dando su aprobación al mismo, a efectos de que el Senado y Cámara de Dipulados reunido sen congreso, sancionen con fuerza de ley an trascendental anteproyecto.

Con esta impuietud que no dudamos será debidamente ousiderada por el señor presidente, nos es grato referarle las seguridades de nuestra más distinguida confideración.

Adalberto M. Gandolfo.

Nestor F. Sarria.
Presidente

- 11. Del Comité Interfederativo de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la República Argentina (CICERA)
 - " Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Limitada.
 - Federación Santalesina de Cooperativas de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada,
 - ^e Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.
 - Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada.

Azul, 8 de noviembre de 1989.

Nor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, docior Jorge R. Matzkin.

S/D.

Este Comité Interfederativo se dirige al señor presilente de comisión continuando con nuestra gestión rerida al proyecto de reforma tributaria (Trámite Parmentario Nº 124), y que preocupa especialmente al oximiento cooperativo con singular expectativa a las operativas coprestadoras de servicios públicos, y que la luz de la Ley de Reforma del Estado están concradas como factor económico gravitante en el menonado proceso (artículo 16, Preferencias, ley 23.696). La preocupación manifestada por el movimiento conativo se funda en que, en grandes rasgos, la reforma tributaria proyectada, en nada beneficia a la empresa de economía social cooperativa, tal como detallamos más adelante, habiendo demostrado ser el sistema societario que más genuinamente satisface el interés general, dando respuestas muy elocuentes en el desarrollo de la calidad de vida de los pueblos.

Es por ello, que este Comité Interfederativo, se ha propuesto como objetivo el concientizar a gobernantes y gobernados acerca de que las tan mentadas privatizaciones de los servicios públicos deberían estar orien-

tadas a "cooperativizarlos".

La coincidencia de fines en esta matería (por ejemplo: la satisfacción de la necesidad pública) sólo tiene lugar entre el Estado y las asociaciones de usuarios, quienes, prestándose el servicio per sí mismos tienden naturalmente a hacerlo de la manera más eficiente y económica, lo cual está suficientemente probado por la experiencia. Y en el ámbito de esas asociaciones de usuarios, es la cooperativa la que aparece —tanto jurídica cuanto doctrinariamente— como el instrumento más apto, ya que actuando en la esfera privada con los mismos fines que la empresa pública, libera al Estado de la pesada carga de la distribución de los servicios públicos, y lo hace en base a principies de control directo, autogestión y participación, con lo que coadyuva a consolidar también otros altos objetivos de las democracias modernas.

Entendemos que la privatización como objetivo de la modernización del Estado democrático debe encontrar en la transferencia de los servicios públicos a los propios usuarios organizados en empresas solidarias, su expresión más acabada y genuina al abrigo de intereses espurios y con salvaguarda de los fines de bien público que inspira la acción del Estado. Así se garantificará al mismo tiempo su gestión más eficiente, económica y democrática.

Por todo ello es que respetuosamente manifestamos al señor presidente de la comisión, la preocupación y reparos que nos merece la reforma tributaria en sus distintos aspectos, y que en apretada síntesis son:

I. Impuestos sobre los activos

Observamos con preocupación que las cooperativas son sujetos obligados al pago del tributo, si bien dicha condición queda en suspenso en tanto mantenga vigencia la ley 23.427 —Fondo para Educación y Promoción Cooperativa—, la que caduca el 3 de diciembre de 1990, momento a partir del cual queda a pleno configurada la situación de sujetos obligados.

Además, se advierte que en el proyecto no se prevéla exclusión de los immuebles y sus mejoras que, por imperio de la ley 11.380, artículo 5° , inciso b), están exentos de impuestos nacionales.

Todo lo manifestado se agrava aún más cuando se concluyo que el tributo que se erea lo es a cuenta del impuesto a las ganancias, del cual las cooperativas están exentas, con lo cual se configurará que en definitiva las cooperativas coprestadoras de servicios públicos tributarán un impuesto irrecuperable que incidirá en los costos de los servicios prestados con su repercusión sobre los usuarios-consumidores, ya sea a través de su traslado a tarifas o bien su cobertura por medio de cuotas de capital.



Es por ello que este Comité Interfederativo es de opinión que debe manteuerse el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa —ley 23.427—, con una tasa accesible probable del 0,50 por mit sobre el patrimonio neto cooperativo, con lo que se lograrían dos objetivos:

- a) Las cooperativas quedarían exentas del proyectado impuesto sobre los activos:
- b) La Secretaría de Acción Cooperativa contaria con fondos genumos para continuar con so quehacer que este comité valora.

Fundamenta la posición sustentada en el presente, además de la inequidad de gravar a las cooperativas con un impuesto irrecuperable, los hechos concretos que pasamos a exponer:

- a) Se grava capital cooperativo destinado a actividades sin fixes de lucro, formado por las comunidades en las cuales tienen asiento las instituciones cooperativas, cumpliendo un rol concentrador de capitales, evitando así su destino a otros fixes especulativos e inclusive su migración de la comunidad que los ha generado:
- (b) Se grava el capital cooperativo de unidades económicas de gravitación social en las comunidades de fisiento, siendo fuentes importantes de absorción de Inano de obra, y generadoras de actividad económica local, ya que todos sus recursos y esfuerzos se vuelcan a la comunidad local.
- Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operaciones

Advertimes en el proyecto de reforma tributaria que nuevamente las cooperativas son sujetos pasivos del gravamen a través del uso intensivo de las cuentas co-frientes bancarias, y que se elimina la tasa diferencial de que gozan por imperio de la ley 23,549, 4º párrafo, lel artículo 32 y no se prevé un monto mínimo exento.

Sobre el particular, es opinión de este Comité Interfederativo que, sin llegar a la exención del gravamen, se prevea la inclusión de una tasa diferencial para los débitos correspondientes a entidades cooperativas, en virtud de que ellas actúan como agente de retención y/o percepción de leyes nacionales y/o provinciales que gravan la coprestación de determinados servicios públicos.

Consideramos por lo expuesto que una tasa diferencial del 0,50 por mil sería de toda razonabilidad y equidad tributaria.

3. Impuesto sobre las garancias

Si bien el mismo no modifica la actual situación fiscal de las cooperativas, observamos con preocupación el agravamiento de la carga fiscal sobre el personal en relación de dependencia, por la conjunción de reducción de deducciones y modificación de escalas impotibles.

Este Comité Interfederativo vería con agrado se analice este aspecto en particular, tendiendo a aminorar la presión fiscal sobre este grupo de sujetos obligados. 4. Impuesto al Valor Agregado, Este Comité Intertederativo considera favorable i simplificación del actual sistema de liquidación que i sumamente complejo, con tres distintos sujetos del gr. vamen (régimen simplificado: régimen general con di sistemas de liquidación y sujetos exentos).

No obstante, es preocupación de este comité que a se considere claramente el tratamiento a dar al cred to fiscal originado en el período de transición de a régimen a otro, considerándose como necesario y a justa equidad que se contemple la posibilidad del adel crédito fiscal generado en el curso del período que ha de mediar entre la vigencia del actual régimen y l'entrada en vigencia de la nueva legislación.

Sin más saludamos al señor presidente con la audistinguida consideración.

Doctor Alfredo Victorino Callejo. Presidente.

22. Del Consejo Argentino de la Industria

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Ba cienda de la Cámura de Diputados, don Jorge Rubén Matzkin.

Presente:

De mestra mayor consideración:

Adjuntamos a la presente fotocopias de carta covada el 23 de noviembre de 1989 y dos copias del informe del Régimen Penal Tributario.

Sin otro particular, nos despedimos de usted non atentamente.

Rolando Pietrantuens, Presidente.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1989. Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, don Jorge Enbén Matzkin.

Presente:

De nuestra mayor consideración:

Nos permitimos acompañar a la presente la opinión de nuestra entidad sobre proyecto de reforma tribataria, cuyos textos y fundamentos constan en el Tramite Parlamentario Nº 124, que sometemos a vuesto conocimiento.

Considerando que dicha opinión resultare de interpara su área de actuación, solicitamos quiera reminimos su opinión de la misma a efectos que sirva como valioso antecedente.

Sin otro particular, saludamos a usted con la mayor de nuestras estimas.

Rolando Pietrantuene Presidente.

I. Régimen penal tributario

u) Sobre la oportunidad de incorporar un régimos penal tributario: se hubiera requerido una premodificación de la ley 11.683 (procedimientos). Esta modi-



iicación, contra toda la lógica, será posterior al tratamiento de la configuración penal de ciertas figuras de evasión,

La sanción do esto régimen, además debería asumine, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones objetivas:

- Estabilidad en el tiempo de un sistema normativo perdurable, de un conjunto claro de disposiciones aplicables, de forma que integre un marco jurídico que asegure su conocimiento y funcionamiento cabal por los contribuyentes.
- La ley de procedimientos que, en definitiva se sancione deberá incorporar la figura de la consulta vinculante como salvaguarda de los derechos del contribuyente;
- b) Sobre la necesidad de definir precisamente figunas punibles y períodos de comisión ciertos de los hedios: en el primer aspecto se requiere analizar exhausdivamente el contenido de los artículos de régimen penal tributario en particular. Se aprecia la existencia de expresiones ambiguas o confusas que dejan librado a la arbitrariedad del funcionario su interpretación. Esta inconsistencia es incompatible con un régimen penal dondo la precisión del delito es insoslayable. Tampoco se distingue ciertamente entre culpabilidad y dolo.

Por otra parte, la actividad económica se sucede en el tiempo en forma continua, resultando dificultosa o imposible en algunos casos, establecer el momento de la comisión del hecho punible. Por ello, debe contemplarso imprescindiblemente un régimen de excepción que dé oportunidad do exteriorizar irregularidades incurridas en momentos anteriores a la entrada en vigencia del nuevo sistema de sanciones. Fortalece este criterio, la imputación al proceso económico de parte de las conductas reprobables del contribuyente, al que se réfiere la parte final del párrafo primero del mensaie del Poder Ejecutivo nacional;

c) Sobre la especificidad en la materia fiscal.

La determinación del monto de la omisión fiscal debe sostenerse como requisito previo al inicio de la querella criminal. Esta etapa es competencia de los jucces administrativos especializados. La incorporación al Códo Penal en forma genérica de ciertas figuras de evasión, no tiene en cuenta la alta complejidad técnica de los temas y reconoce escasos antecedentes en legislación comparada;

- d) En relación con las penas vigentes en el Código Penal, las sanciones son exageradas (artículos 1º a 4º y 8º a 10);
- e) No se establece el requisito indispensable de intimación previa al agente de retención fiscal y provisional. Esta es una omisión especialmente grave (artículo 8º).

Observaciones en particular:

Artículo 1º a 4º: tipifica conductas — imprecisión terminológica grave— (ardid o engaño).

II. Activos empresarios

No respeta el principio de capacidad contributiva, por lo que puede resultar inequitativo al no considerar los pasivos para la determinación de la base imponible.

Puede alterar las transacciones comerciales no respetando el principio de neutralidad.

La mejora recaudatoria puede sustituirse manteniondo el actual impuesto a los capitales per 3 años, incrementando proporcionalmente su tasa.

No se incluyen como exenciones los bienes de terceros contabilizados en el activo (por ejemplo sociedades del artículo 93, ley 11.672, ahorro, capitalización, eteétera). Esta omisión incide fuertemento en el costo fiscal final del sujeto (artículo 3º). En relación con esta omisión y como remedio puede extenderse, alternativamente, la rehaja de tasa (40 %) (artículo 8º).

Los créditos derivados de operaciones comerciales o financieras entre empresas de un mísmo grupo económico (definido tal como en sellos-operaciones monetarías y ley de sociedades, artículo 33) deberían excluirse, o bien tributar a una alícuota sensiblemente menor, de forma de disminuir la imposición glebal del grupo.

Observaciones en particular:

Artículo 9º: Excluye del cómputo del activo inversiones en bienes de uso por dos años.

Plazo insuficiente para compensar el sesgo antiinversor del grayamen.

III. Impuesto a los débitos

Eleva la tasa real al impedir el computo parcial del gravamen como crédito de impuesto a las ganancias.

Es excesivamente complejo en sus detalles técnicos lo que conspira contra la recaudación esperada.

-Exenciones: es incompleta la coumeración en virtud de existir situaciones similares (ahorro, seguros, turismo, medicina prepaga, eteétera) artículo 24.

Observaciones en particular.

Articulos:

19: Base imposible —facultares excesivas al Poder Ejecutivo nacional,

26: Exenciones: inciso 32. No computandose como crédito de impuesto a las ganancias, es improcedente.

24: Alíduota. Debería ser menor,

IV. Canancias

Amplía la base de sujetos alcanzados por efecto de disminución de mínimos no imponibles y accesorios, elevando la complejidad de su administración. Esta mayor dificultad no parcee compensada por un incremento de la recaudación significativa, debido a la exagerada disminución de las tasas aplicables.

Previsión para despidos: Se mantiene el criterio de no ajustar su valor y admitir su cómputo en moneda histórica únicamente (artículo 96).

Quebrantos: Su cómputo debe ser extendido a los 10 años, debido a la duración del cielo productivo de algunas actividades (por ejemplo minas y canteras, etcétera) (artículo 19).



Limitación del cómputo de intereses deducibles sólo cuando puede demostrarse que resultan de deudas contraídas para adquirir bienes destinados a obtener o mantener ganancias gravadas (adtículo 81).

Es incompatible con el sentido de la reforma, la presunción del 60 % (antes 40 %) de beneficio fiscal en caso de préstamos de casa matriz a sus filiales. En la práctica, eleva la tasa (artículo 93).

¿ Castos de representación: no debe delegarse en el Poder Ejecutivo las condiciones y limitaciones de su deducibilidad (artículo 87, inciso h).

La derogación de la exención de intereses vinculados a la imputación de bienes de capital encarece en la práctica —en el 14,40 %— el costo de tales bienes. Debería solicitarse que se mantenga.

Cómputo como pago a cuenta del impuesto al débito bancario, debería solicitarse la posibilidad de computar el 1 % (exceso 3 %, varios 2 %), cuando se hubiese computado en su totalidad el 1 % de activos empresarios. Sería más equitativo.

A los efectos de establecer un neto sentido de orientación hacia la filosofía de trabajo, esta representación industrial deseavía que sean gravadas con mayor alienota las utilidades no operativas, estableciendo alícuotas menores para las utilidades operativas.

Observaciones en particular:

Artículo 23: Deducciones. Eliminaciones poco claboradas y socialmente discutibles (seguro de retiro y gastos de sepelio, por ejemplo) cleva el número de contribuyentes sin relación directa de la recaudación.

646: Dividendos, Contiene un sesgo retroactivo y castiga las reservas de ejercicios anteriores.

*69: Tasas, Reducción excesiva, Debería ser 25 % y demás tasas en relación.

91: Beneficiarios del exterior. Discutible criterio, debe verificarse su compatibilización con la nueva legislación de inversiones extranjeras.

V. Impuesto al Valor Agregado

Como principio básico defender la generalización del IVA vs. un posible impuesto a las ventas. La aplicación de este último generaría un impacto marcado en los precios de una industria terminal no integrada verticalmente en el aspecto jurídico. Se encarecería notablemente el precio final por los efectos cascada y piramidación de los insumes previos. Además se entorpetería el régimen de recúpero IVA de exportaciones.

La generalización es incompleta, pues no alcanza servicios lo que dificulta la administración y el control y obliga a elevar la tasa pertinente sobre bienes.

No debe contener exenciones, salvo las fundadas en razones de administración tributaria (pequeños responsables).

Confusa redacción y clasificación de capítulos "pequeños responsables".

Observaciones en particular:

Artículo 49: Sujetos pasivos. No respeta exenciones objetiva por dar preminencia al sujeto complica la administración del gravamen. Incorpora las UTE y las

agrupaciones de colaboración empresaria que no tien personalidad de derecho (ley 19.550, modificación por (22.905)).

VI. Impuestos internos

La incidencia de este gravamen e IVA sobre condotibles genera un impacto previo del 5 % aproxina, mente.

VII. Impuesto de sellos

Derogar. En aras de su pregonada simplificación con carácter retroactivo el gravamen a operaciones metarias sin intervención de entidades financieras. Aderogación debería ser retroactiva al 26 de enero de 1988 (fecha de vigencia de la ley 23.548 de copartio pación fiscal), de forma de evitar los efectos antijuridos de las resoluciones 59/88 y 29/89, comisión federimpuestos y comisión plemaria respectiva.

Bajar las alícuotas del impuesto a 1/3 de las actuales Haría muy poco tentativo eludir el gravamen y qu'a se lograría la misma o mayor recaudación.

Este es un impuesto que dada su alícuota traba muchas operaciones y genera figuras o instrumentaciones alusivas.

VIII. En general

La propuesta de reforma resulta incompleta, pues incorpora modificaciones a la ley de procedimiento a la ley de impuestos de sellos, a la ley de impuestos a la transferencia de títulos valores y a ciertso beneficios eventuales que deben ser gravados (ganancias en transferencia de inmuebles, por ejemplo).

La parcialidad de la reforma dificulta su análisis y cuantificación macroeconómica.

23. De la Asociación Argentina de Sociedades de Capitalización

Buenos Aires, 25 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y la cienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dostor Jorge Matzkin.

S/D

De nuestra distinguida consideración:

Ref.: Proyecto de Reforma Impostiva, Impuesto a los Activos: título I, capítulo II, Solicitud de inclusión de las sociedad de capitalización en la limitación establecida en el artículo 89,

Tenemos el honor de dirigirnos al señor presidente con motivo del proyecto de reforma impositiva elevade al Honorable Congreso por el Poder Ejjecutivo naciona para su consideración en próximas sesiones extraordinarias y cuyo centenido ha tenido amplia difusión por riodística.

El título I del proyecto propicia la creación de mimpuesto del 1 % sobre los activos de los contribuyentes. A su vez, según el artículo 89: "Las entidades re



adas por la Ley de Entidades Financieras considerarão como base imponible del gravamen el cuarenta por cie to (40 %) del valor de sus activos gravados, determinado de acuerdo con los artículos precedentes".

El fundamento de tal limitación es bien claro: a diferencia de las empresas comerciales, industriales y do servicios comunes, las entidades financieras mantienen importantes activos que son consecuencia de la inversión de fondos de terceros (los depositantes).

Las sociedades de capitalización, que no están regidas por la Ley de Entidades Financieras pero sí por otras disposiciones legales bien estrictas (ley 11.672, artículo 93, decreto 142.277/43 y sus modificatorios) se montran, en el aspecto antes señalado, en idéntica inación: al recaudar fondos de aborro de sus suscritir s, sus activos comprenden importantes rubros y surios que son consecuencia de la inversión de dichos tindos de aborro. A mayor abundamiento, señalamos de acuerdo con las normas vigentes (artículo 28 decreto 142.277/43), todas las sumas que constituen créditos o derechos de los suscritores no son de absoluta disponibilidad de las empresas en materia de acuerdo con los rubros y porcentajes establecidos reglamenta-nimente.

ntendemos que las precitadas consideraciones, explicitadas con la mayor síntesis posible, son suficientemente claras y precisas para fundamentar nuestra solicitud de inclusión a las sociedades de capitalización en la limitación prevista en el artículo 8º del proyecto de reforma impositiva. No obstante, quedamos a disposilim del señor presidente para ampliar, completar o aclacie el contenido de esta presentación.

Saludamos al señor presidente con nuestra considerudon más distinguida.

> Mario Perelman. Presidente,

 De la Asociación Argentina de Compañías de Seguros

Bucnos Aires, 2 de noviembre de 1989.

imar presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Anación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Ref. Reforma impositiva. Impuesto a los activos.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la proyectada reforma impositiva, a fin de referimos en particular, al impuesto a los activos con que se gravaría a las empresas,

No existe en el proyecto un tratamiento partícular pera la actividad aseguradora, por lo cual podría contirse que en muestro caso, el gravamen tendría similar le se de imposición que el resto de las sociedades lo que se sificaria un tratamiento inequitativo en el orden tribirario, por las razones que expondremos seguidamente, omo se sabe, las entidades aseguradoras actúan como se sabe, las entidades aseguradoras de perso-

nas, empresas y otros entes, expuestos a eventos sintestrales originados en elementos de la naturaleza u otras causales que les pueden producir ingentes daños económicos de difícil o imposible absorción individual, pero quo pierden significación si se los distribuye en el precitado universo.

Tal universo de entes sujeto a riesgo, constituye to que técnica y doctrinariamente se conoce como "mutualidad de asegurados" y, en lugar de distribuirse entre si el perjuicio originado por el evento, luego de ocurrido éste, anticipan, mediante cotizaciones, los fondos necesario para que el asegurador, enmyliendo el rol que la doctrina económica califica de "administrador", perciba de quienes participan en esa llamada "mutualidad" los fondos necesarios para atender los siniestros ocurridos y a ocurrir, to que en el lenguaje técnico-legal del derecho de seguros, se conoce con la denominación de "reservas técnicas y de siniestros pendientes" y a los que se refiere el artículo 33 de la ley de entidades de seguros 20.091.

Precisamente, la precitada ley, en su artículo 35, obliga a que los fondos representativos de dichas reservas de constitución obligatoria, deben invertirse imperativamente en determinados tipos de bienes, que si bien integran el activo del asegurador, están destinados a cubrir los derechos de los asegurados, de los que como se dijo, actúan técnicamente como administradores, razón que justifica que los importes de las mismas dehan ser detraidos del activo del asegurador, a los efectos del impuesto en comentario. Cabe agregar que la Superintendencia de Seguros controla celosamente el cumplimiento de esa norma legal, verifica la existencia en el activo de inversiones que cubran tales compromisos institucionales y sanciona severamente la eventualidad de su insuficiencia que, en el léxico asegurador se denomina déficit de cobertura.

Es debido a la particular naturaleza del negocio del seguro que ya en 1948, cuando se concibe por Dino Jarach el impuesto local a las actividades lucrativas en la provincia de Buenos Aires, establece para la actividad aseguradora, una base imponible especial, permitiendo la deducción de estas reservas y demás compromisos con los asegurados, para poder arribar así al ingreso propio que efectivamente corresponde a la entidad aseguradora, norma que desde entonces integra las leyes y reglamentaciones del impuesto a los ingresos brutos, de todas las jurisdicciones provinciales e, incluso la de la Capital Federal.

Asimismo debe tenerse en cuenta que a diferencia de otras actividades, la prestación del asegurador es un servicio diferido al momento en que se produce el evento, que en muestro lenguaje es denominado siniestro.

Por lo tanto, nuestro sistema de facturación anticipada que cubre el período de vigencia del contrato, por lo general anual, produce un incremento del activo cen contrapartida en el pasivo a través de las reservas técnicas de riesgos en curso, por lo que se estaría tributando el impuesto sobre activos que surgen solamente por nuestra modalidad de facturación que de ser, por ejemplo, mensual, no existiría.

Con respecto a la deducción de los siniestros pendientes, la misma es procedente puesto que existe una afectación específica y concreta de bienes del activo



destinados al pago a los asegurados por haberse materializado los siniestros, dentro del equilibrio técnico (balanco de cobertura) que prevé el artículo 35 de la ley 20.091.

Abona nuestra posición la norma de la ley 23.710 sobre financiación del bono de emergencia que ha captado acertadamente la naturaleza económica del seguro, al establecer las detracciones que corresponden al no computar como ingreso, entre otros, la parte de las primas de seguro destinadas a reservas técnicas de riesgos en curso y de siniestros pendientes.

Por ello, reiteramos que del total de los activos para la actividad aseguradora debe detraerse las reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso) y de siniestros pendientes, pues ello se corresponde con los compromisos asumidos con los asegurados. Si así no se hiciera el alcance del gravamen podría tener características confiscatorias.

Entendemos por las razones expuestas que, por la particular naturaleza do la actividad aseguradora, debería contemplarse una base imponible especial con normas adecuadas a su específica caracterización económica financiera tal como se ha admitido en el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo para la actividad financiera y bancaria.

En tal sentido rogamos al señor presidente quiera tener a bien propiciar la adecuación de los textos pertinentes.

Saludamos a usted muy atentamente,

Lie, Daniel R. Salazar Secretario Dr. Rodolfo R. D'onofrio Presidente

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.,

S/D.

Ref.: Impuesto a los Activos — Seguro de Retiro.

De nuestra mayor consideración:

Las compañías de seguro de retiro son sociedades de objeto único y tienen un régimen especial basado en la resolución 19.106 de la Superintendencia de Seguros de la Nación que las creó.

Esta cobertura del seguro de retivo constituye una importante actividad que se abre al sector privado: la previsión para la etapa de la ancianidad. Este nuevo sistema ha logrado una muy amplia aceptación. Ya existem más de 50.000 asegurados, luego de poco más de un año de actividad. Esto representa en realidad 50.000 familias que confiaron en este sistema privado, autorizado y controlado por el gobierno, y que hasta ahora han visto bien satisfechas las expectativas que habían puesto en él. Debe tenerse en cuenta, además, que más del 50 % de los asegurados suscribieron la prima mínima, que oscila según las compañías, entre 7.000 y 15.000 australes por mes, con lo cual so aprecia el nú el claramente popular de los asegurados.

Sin embargo, en el proyecto de reforma imposition se ha omitido el tener en cuenta el caso especial $q_{\rm leg}$ este nuevo sistema constituye para el impuesto a $l_{\rm leg}$ activos.

El seguro de retiro tiene como característica escucial que capta el ahorro de los asegurados en forma de 11, mas, generando fondos en favor de sus asegurados, combrando una remuneración por su gestión y asegurando, riesgos de mortalidad.

Este objeto único que tienen las compañías de segua de retiro las obliga a acumular sobre sus activos grando volúmenes de fondos aportados por terceros, que de pués servirán para financiar las rentas vitalicias que beneficiarán a sus asegurados en su etapa pasiva. E así que la misma resolución 19.106 autoriza a tener 109 relación de 20 a 1 entre los compromisos con asegurados y el patrimonio de estas entidades.

Gravar con el 1% anual los activos totales de esta compañías significaría en la práctica gravarlas con el 20% sobre su patrimonio, es decir, 16 veces el im-

puesto actual a los capitales.

No tiene sentido castigar así una incipiente actividad a un año de su promisorio comienzo. Más aún, se correría el peligro de lesionar una vez más la configura de los asegurados que creyeron en un sistema privado nuevo, promovido por el gobierno, al cambiarle violentamente las normas establecidas para él en su creación. Por ello creemos oportuno que en el nivel parlamentario se repare esta omisión del proyecto. De este medo se preservará este importante caso de apertura a la actividad privada de una prestación hasta ahora reservada al ámbito público, que tanto favorece, además, la formación de un auténtico mercado de capitales en la Asgentina.

Por ello, solicitamos se agregue el siguiente texto al título de la ley referido al impuesto a los activos:

A los efectos de la liquidación del presente mavamen, las compañías de seguro de retiro comprendidas en la resolución 19.106 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no considerario como activo las inversiones que constituyan la aplicación de recursos provenientes de compromises con asegurados por pólizas emitidas.

Saludamos a los miembros de la honorable comisión con nuestra mayor consideración.

Lic. Daniel Ricardo Salazar. Dr. Redolfo R. D'Onofile Secretario. Presidente.

Buenos Aires, noviembre de 1989.

Señor diputado nacional del Congreso de la Nación, den Jorge R. Matzkin, avenida Rivadavia 1863, 1033, Capital Federal.

Distinguido señor:

Hoy, más que nunca, se hace necesario atender le temas que preocupan a vastos sectores de la población entre ellos, el área previsional, un problema estructual que ya ha sido debatido ampliamente y que representa una cenación de muy difícil solución.

Esa preocupación se ha traducido en una creciente demanda de seguros de retiro, individuales y colectivo.



is; por ello nuestra asociación ha planteado la necelad de mantener una comunicación fluida con todos le sectores vinculados a esta problemática, con el obto de difundir la importancia de esta nueva modalidad su incidencia en la calidad de vida de los argentinos.

las seguros de retiro favorecen a trabajadores Lajos recursos

Dentro del amplio espectro de sus posibilidades, este po de prestaciones tiene una importancia vital en el amento de personas en relación de dependencia, pues uda a convertir parte de los costos de la empresa en lorro, al que se agregan los generados por el propio lhajador, en provecho de éste.

Esto constituye un beneficio que alcanza a todos los etores, sin privilegio, y que da respuesta a los requebientos de una sociedad con las mismas aspiraciones erecimiento que otras comunidades, ya avanzadas en le sentido, que se ven favorecidas con seguros de

n seguro de retiro, una realidad en la Argentina

A pesar del corto lapso transcurrido desde la aprobam de este sistema, ya hay personas que están percimodo su jubilación privada. Esto nos ofrece un paraetro de observación, ya que estos beneficiarios no duton en aportar un monto importante de dinero en muy leo tiempo, de acuerdo a las escalas por nivel de edals. Esto indica claramente la confianza depositada, nto en el sistema como en los niveles de rendimiento e las entidades proporcionan al asegurado.

El hecho es muy alentador y nos induce a pensar que pensa argentinos adoptarán esta renta complementa-a la jubilación oficial, en la búsqueda de un futuro se seguro en términos económicos, que les permita modo de vida decoroso en la "tercera edad".

Es así como nuestro país se incorpora al grupo de ciones con legislación social de avanzada, en el que le sistema de capitalización ha demostrado su viabilad y éxito, contribuyendo tanto al bienestar de sublación como a un armonioso desarrollo económico.

l seguro de retiro incorpora la clase pasiva la actividad económica

Hoy se calcula en 2.945.000 el número de personas pores de 65 años, el 8,96 % de la población; para 2025, esta proporción habrá aumentado a un 11,02 %, 227.000. Una cifra importante que, cuando se estum pautas de consumo, los análisis suelen dejar de de, por considerar a la clase pasiva un sector de subsemmo.

Este grupo, al contar con recursos complementarios jubilación oficial, podría contribuir de manera estable a dinamizar la actividad económica, incremendo el consumo interno.

Iste aporte puede ser muy significativo en ciertas 11. como por ejemplo el turismo interno; ya que brian aprovecharse las ventajas en transporte y aloniento quo tiene la clase pasiva, particularmente en 18 temporadas, permitiendo a la industria amortizar tancialmente sus gastos fijos y de esta manera opecon costos más bajos, lo que beneficiaría al turismo su conjunto, como factor multiplicador de la eco-ia.

El seguro de retiro recompone el concepto, de ahorro a largo plazo

La exposición de nuestra comunidad a largos períodos inflacionarios, ha ido variando la actitud frente al ahorro. La falta de confianza en nuestra moneda, ha provocado un sostenido corrimiento hacia las divisas extranjeras, lo que también se traduce en coberturas de seguro con ahorro tomadas ilegalmente en el extranjero, que en 1988 sumaron 100 millones de dólares de fuga de capitales.

Por el contrario, los sistemas de seguros de retiro individual y colectivo, dentro del marco legal de la resolución 19.106 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, presentan la solidez necesaria para la captación de csos ahorros que se están canalizando fuera de la economía oficial, y ofrecen una renta jubilatoria mensual que equipara los niveles de vida y capacidad adquisitiva de la clase pasiva y la activa; de este modo se reconstruye el concepto de ahorro a largo plazo y se fomenta la inversión productiva.

La Asociación Argentina de Compañías de Seguros como siempre queda a su disposición para satisfacer cualquier consulta que desce hacernos sobre un tema tan importante para nuestra comunidad.

Rodolfo R. D'Onofrio.
Presidente.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hazcienda de la Honorable Camara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Ref.: Eventual generalización del Impuesto al Valor Agregado y su alcance a la actividad aseguradora.

De nuestra mayor consideración:

Habiéndose tomado conocimiento a través de los medios periodísticos que sería propósito de esa comisión generalizar el Impuesto al Valor Agregado a todos los servicios, entre los cuales se encuentra la actividad aseguradora, tenemos el agrado de dirigimos a usted a fin de hacerle conocer el pensamiento de nuestra entidad sobre el tema.

En principio, debemos señalar que tal generalización ocasionaría indudable repercusión financiera y administrativa en la operatoria de las compañías de seguros.

Obvia consecuencia de la eventual aplicación del IVA para seguros sería su desgravación de impuestos interanos.

A continuación se detallan los siguientes problemas que se presentarían a nuestra actividad en función a la normativa vigente hasta el momento.

a) Nacimiento del hecho imponible

Conforme la redacción actual de la ley de IVA, el hecho imponible se materializa cuando se concluye la prestación del servicio o cuando se produzca el pago total o parcial del precio, el que sea anterior.

En lo que respecta a seguros, habrá que precisar el momento del nacimiento del hecho imponible dado que



la finalización del servicio que presta el asegurador coincide con el vencimiento del contrato, cuya vigencia normal es de un año, razón por la cual cabría descartar esa posibilidad.

Por otra parte, de fijarse que ese momento es el del pago de la primera cuota, sería inaplicable para el sector asegurador por razones económico-financieras que atentarían contra la estabilidad del sistema, circunstancia por la cual la Ley de Impuestos Internos vigente ha hecho una excepción con la actividad del seguro y ha precisado que, a diferencia de las demás actividades, el expendio para ésta se produce a medida que su precio se va percibiendo del asegurado, y no en el momento de la emisión del contrato (artículo 56).

El problema planteado para el seguro se complica aún más si se tienen presentes las cesiones al INDER y las retrocesiones de éste a la plaza, que son operaciones necesarias e intimamente vinculadas entre sí.

Con respecto a las ecsiones en reaseguro, el hecho imponible delería estar dado en forma similar al seguro, o sea al momento del pago de las mismas al INDER. La cuestión se entorpece aún más en materia de retrocesiones, ya que si bien el servicio lo presta el asegurador al INDER, éste es el que informa los montos de las primas que constituirían el precio del servicio, y dicha información se recibe normalmente con un atraso de 6 meses promedio.

Exenciones: a todo evento y tal como ocurre con Impuestos Internos, deberían quedar exentos del IVA ampliado, los seguros de personas (a saber: vida, retiro y accidentes personales) y los de accidentes del trabajo atento su particular finalidad social.

b) Base imposible

Para la actividad aseguradora, la base imponible debería estar dada por el premio cobrado neto de anulaciones y adicional financiero devuelto, con las detlucciones que permita la ley del IVA, entre las que deberían incluirse los tributos y contribuciones con destino e pecial (aportes a servicios sociales y tasa de superintendencia de seguros, en los que el asegurador actúa como simple agente de recaudación).

c) Complejidad operativa y de control

Obvio resulta destacar que para una actividad que nunca estavo alcanzada por el IVA, su implementación resulta dificultosa, máxime teniendo en cuenta que nuestra actividad se caracteriza —a diferencia de otras—por una interrelación compleja entre asegurados, productores, compañías aseguradoras y reasegurador, y eventualmente, coaseguradoras, para cada operación, resultando harto difícil la determinación y facturación, en tiempo y forma, de los débitos y créditos fiscales generados por el sistema del IVA.

Dentro de esta complejidad pueden mencionarse, a título de ejemplo, los siguientes problemas: traslado del débito fiscal a coaseguradoras; facturación del débito fiscal al reasegurador sobre sus retrocesiones a la plaza habida cuenta del retraso del INDER en comunicar sus montos; facturación de los débitos fiscales del INDER a las aseguradoras cedentes por el mismo motivo; facturación del débito fiscal por parte de los preductores sobre sus ecmisienes, etcétera.

Conclusiones

Cabo recordar que en 1980 se proyectó también i cluir al seguró en el IVA, pero debido al análisis ele tuado por la propia autoridad económica, se compre que las dificultades que venimos exponiendo, enen; ban su aplicación.

Asimismo, cabe también destacar que el impuesto i terno se ha manifestado a través del tiempo como i instrumento fiscal idóneo, eficiente y de fácil recaudação y control por parte del organismo de aplicación, sola todo teniendo en cuenta que se trata sólo de 240 cono buyentes en todo el país perfectamente individual zados.

Es por todo ello que nos permitimos sugerir al sene diputado que no se altere el actual sistema de tribute ción para la actividad aseguradora. No obstante, si l decisión de aplicar el IVA a seguros fuera definita deberían ponderarse las observaciones formuladas per cedentemente, y en su consecuencia, eliminar el segur de impuestos internos para evitar una doble imposió sobre una actividad de interés público.

Saludamos al señor presidente con nue tra may consideración.

Lic. Daniel R. Salazar. Secretario

Dr. Rodolfo R. D'Onofel Presidente.

25. De la Federación de Empresarios de Combustible de la Provincia de Buenos Aires (FECBA)

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1983

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Ille cienda de la Honorable Cámara de Diputados, docti Jorge Matzkin.

SZD.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en nueste carácter de presidente y secretario de la Federación de Empresarios de Combustibles de la Provincia de Buem Aires, FECBA, con relación a la conversación mante nida con sus asesores el día 31 de octubre de 1989, e donde se nos informó que seríamos invitados a expose ante esa comisión las consideraciones que nos merecel ley de reforma impositiva, enviada por el Poder Ejeativo para su tratamiento y los perjuicios que su aprobación tal como está redactada ocasionaría a nuesta actividad; solicitándonos además la presentación de un síntesis en donde expusióramos nuestras observacions

A continuación se enumeran los reparos que la payectada reforma nos merece:

- 1. Impuesto sobre los débitos bancarios:
- I.I. Solicitamos que nuestra actividad sea eximal del pago del impuesto, y no que tribute a una alicud reducida, por los siguientes fundamentos:
- 1.2. Las economias de las empresas de nuestros is teresados se asientan fundamentalmente en el expende de combustibles líquidos livianos, cuyos precios de corpra y venta son fijados unilateralmente por el Estado.



- 1.3. Los expendedores de combustibles deben pagar precio de compra "contra culata de camión", es decir ltes de ser descargado el producto, y las compañías troleras no aceptan dinero en efectivo sino solamente eques.
- 1.4. Estamos abonando un impuesto sobre el impuesanterior, es decir que se paga el porcentaje del imresto al débito aplicado sobre el valor de un producto donde más del 65 % del precio de venta al público impuesto.
- 1.5. El 13 de septiembre de 1984, en nota SE/SSC 250/84, el entonces subsecretario de Combustibles, ntador Gustavo Calleja, recomendaba al secretario de acienda, contador Norberto Bertaina, la necesidad de orgar al sector de expendedores de combustibles la ención del impuesto al débito bancario.
- 1.6. Con carácter general, cabe poner de resalto que uso intensivo del cheque y el reducido margen de ilidad do nuestra actividad, no deja lugar a dudas bre la legitimidad manifiesta en nuestra petición.
- 2. Recaudación del impuesto a los combustibles:
- 2.1. Solicitamos el pago de una comisión por el serio gratuito que estamos prestando, por los siguientes ativos:
- 2.2. El expendio de combustibles representa aproxidamente el 95 % del total de nuestros ingresos por ntas; productos que además se encuentran gravados r impuestos que superan el 65 % de su valor de la al público, el cual es abonado por anticipado a compañías petroleras y nos transforma además en andadores gratuitos de impuestos, en tanto las misis los reticnen inexplicablemente por periodos de ededor de veinte días, antes de ser ingresado a las as fiscales.
- 2.3. Consideramos de estricta justicia la percepción una comisión por el servicio, que hasta ahora en ma compulsiva se nos obliga a que sea gratuitó, la vez que cualquier entidad financiera y/o bancaria de otra naturaleza percibe comisiones por cualquier vicio de cobranza que realice. Estamos efectuando a actividad (la percepción del impuesto), con el treendo riesgo que implica su pérdida por robo, sin perbir a cambio ningún tino de contraprestación.
- Agentes de retención del impuesto a los combusles:

Como manifestáramos en el punto 2.2. las compañías rolcras, de indudable e indiscutible poderio económica incomparables con las modestísimas economías de stras empresas, obticnen cuantiosos beneficios finances durante el lapso previo al ingreso del gravamen el Dirección General Impositiva, por lo que solicitárila concesión de igual beneficio al no menos comirlo con ellas.

los lo expuesto solicitamos al señor diputado de la tión, una urgente audiencia personal e indelegable.

ialudamos a usted muy atentamente.

Carlos Calabrá, Secretario, Roberto Scall, Presidente. Buenos Aires, 30 de agosto de 1989./
Señor diputado de la Nución, doctor Jorge Matzkin.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de remitir adjunto a la presente, copia de la nota que le fuera presentada al señor subsecretario de Política y Administración Tributaria, contador Jaime Rodolfo Collazo.

Asimismo recordamos a usted muestra solicitud de audiencia, que por nota del 23 de agosto del año en curso le fuera presentada.

Sin otro particular saludamos a usted con nuestra mayor consideración y respeto.

Carlos Calabró, Secretario. Roberto Scali, Presidente.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1989.

Señor subsecretario de Política y Administración Tributaria, contador Jaime Rodolfo Collazo.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, en nuestro carácter de presidente y secretario de la Federación de Empresarios de Combustibles de la Provincia de Buenos Aires, FECBA, a efectos de manifestar la preocupación que causa a nuestro sector el proyecto de ley do emergencia económica, en lo atinente al impuesto a la transferencia de combustibles liquidos derivados del petróico, dado que por la reforma proyectada se facultaria al Poder Ejecutivo nacional para fijar precios oficiales de venta de los combustibles, los que no podrían exceder de tres veces al valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional.

En la actualidad la ley 17.597, que rige el impuesto a la transferencia de combustibles liquidos derivados del petróleo, dispone en su artículo 2º que el Peder Ejecutivo nacional queda facultado a fijar precios oficiales de venta de los combustibles, que no podrán exceder de 2 veces el valor de la retención.

Nuestra inquietad proviene, como se desprende de lo expuesto en los párrafos anteriores, que de prosperar el proyecto bajo análisis sobrevendrían fuertes aumentos en el precio de los combustibles, con la consecuente caida en los volúmenes de venta y por ende de nuestro ingreso; o de lo contrario se achicaría aún más nuestro margen bonificatorio y también el ingreso que percibimos.

Es de hacer notar, que lamentablemente para nuestro sector, con el último aumento habido en el precio de los combustibles, ocurrieron simultáneamente los dos supuestos planteados, fuerte caída en las ventas y reducción de nuestro margen de utilidad.

Vale la pena recordar, señor subsecretario, que nuestra principal fuente de ingresos y utilidades provieno de la venta de combustibles líquidos, ellas representan aproximadamente el 95 % del total de nuestros ingresos por ventas; productos que además se encuentran gravados actualmente por impuestos que superan el 65 % de su valor de venta al público, el cual es abonado por



anticipado a las compañías petroleras y nos transforma además en recaudadores gratuitos de impuestos, en tanto las mismas los retienen inexplicablemente por períodos de alrededor de 20 días, antes de ser ingresado a las areas fiscales.

Señor subsecretario, considerando los argumentos que anteceden, peticionamos a usted en el sentido de no modificar el actual contenido del artículo 2º de la ley 17.597, y para el caso de que ello no fuera posible, se produzca una sustancial mejora en los márgenes de bonificación que percibinos y además se nos otorgue una gracia financiera similar a la que poseen los compañías petroleras.

Sin otro particular saludamos a usted con nuestra mayor consideración y respeto.

Carlos Calabró. Secretario.

Roberto Scali.
Presidente.

26. Dzi Centro de Consignaturios Directos de Hacianda

Buenos Aires, 30 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de plantearle un problema que surgirá de la aplicación del impuesto sobre los débitos bancarios a las cuentas corrientes de nuestros asociados según el proyecto de ley recientemente elevado por el Poder Ejecutivo.

En efecto, según el mencionado proyecto de ley, la reducción de alícueta procederá para los consignatarios en la medida en que se verifique un uso exclusivo de las cuentas en dicha actividad.

El problema aludido emerge de la propia interpretación que efectúa el proyecto legal de los alcances que cabe conferir al concepto de uso exclusivo de la cuenta en la actividad, en cuanto a que deberá entenderse por tal el que derive exclusivamente de los pagos que se efectúen mediante tales cuentas a los comitentes.

Surge inmediatamente de lo expuesto que la interpretación señalada obligaría a los consignatarios a emplear otras cuentas para el pago de las retenciones y demás gastos inherentes al giro de sa actividad, lo que interfiere manifiestamente en el desarrollo de la normal operatoria comercial.

No debe tampoco perderse de vista que al obligarles a transferir fondos de cuentas que gozan de la reducción de la alícuota a otras que no reciben ese tratamiento, mediante el uso de cheques, se incrementaría la tasa efectiva de imposición, además de complicar innecesariamente la administración de las casas consignatarías.

Además, en la base del texto proyectado se encuentra implicita la idea de que no puede disponerse del margen de utilidad que tienen los consignatarios a alicuota reducida, lo que contradice el espíritu de este tratamiento, el que tuvo origen en la magnitud de los fondos de terceres que es os agentes económicos manejan.

Por las razones expuestas se considera apropiado sujetar el tratamiento a la alícueta reducida a la cendición de que no se deriven hacia las cuentas respectivas fondos provenientes de otras actividades que no sean ha específicas del consignatario (por ejemplo: ingresos por administración de campos, por venta de insumo, etcétera).

Asimismo cabe destacar que oportunamente la Dirección General Impositiva mediante el dictado de la resolución general 1905 sentó el criterio expuesto en el párrafo anterior, el que inexplicablemente se deja de lado en el proyecto al que se hace referencia.

A la espera de la recepción de las inquietudes planteadas, saludames al señor diputado con atenta consideración.

Diego Lauson.
Presidente.

 De la Cámara Argentina de Consignatarios de Ganado

Buenos Aires, 24 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jurge Matzkin.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relacion con el proyecto de ley por el cual se establece un impuesto sobre los débitos bancarios, y en lo que respecta a algunos aspectos relacionados con la actividad de nuestros asociados.

El aludido proyecto prevé uma alícuota del 1% para los débitos cerrespondientes a las cuentas de los consignatacios inscritos en la Junta Nacional de Carnes, disposición que continúa el tratamiento dispensado hasta el presente a tales débitos, en función de que los movimientos en las citadas cuentas responden en su gran mayoría a fondos pertenecientes a los comitentes.

Por consiguiente, la razón del tratamiento fiscal a alieuota reducida se fundamenta en el uso intensivo de la cuenta bancaria, sin que los correspondientes movimientos de fondos respondan a la disposición del patrimonio propio afectado al giro de la actividad de les consignatarios.

Sin embargo, resulta extraño a una sana lógica juridica que en el artículo 25 del proyecto recientemente elevado por el Poder Ejecutivo, se sujete la procedencia de la aplicación de la alicuota a la condición de que los movimientos de la cuenta corriente respondar sólo a los pagos efectuades a los comitentes.

Surge evidentemente de lo expuesto que la dispesición comentada no tiene en consideración los demis pagos que debe efectuar el consignatario en el desempeño de su actividad, entre los cuales, entre otros, cobran significativa trascendencia los emergentes de su actuación como agente de retención tanto en el orden nacional como provincial.

En efecto, la disposición aladida, de engorroso complimiento, obligaría a desdoblar depósitos, a transferir fondos de cuentas que gecen de la aplicación de la alícuota reducida a otras para las que no se contemple dicho tratamiento, y otros procedimientos que interferirían manificstamente en la fluidez y prontitud que son de la naturaleza de toda actividad comercial.



Aun más, debe observarse que la transferencia de fondos a cuentas que no gocen de la aplicación de la lícuota reducida, mediante el uso de cheques, convertiráa paradóficamente al gravamen bajo examen en una norma compulsiva para el uso intensivo del cheque, dado que se producirían dos débitos para un mismo pago, uno causado por la transferencia de fondos y otro provocado por el débito correspondiente al pago, lo cual llevaria la tasa efectiva de imposición a niveles superiores a los que emergen del tratamiento a la alícuota general.

For las razones expuestas, consideramos procedente sujetar la reducción a la condición de que sólo se capalicen hacia dichas cuentas los depósitos que tengan origen en la actividad específica del consignatario, para eliminar de esta forma la posibilidad de un uso abusivo le mismas cuentas en perjuicio del fisco.

En la seguridad que el señor diputado sabrá comprender las razones expuestas y arbitrar las medidas tendientes a corregir la norma comentada en el sentido expresado, lo saludamos con atenta consideración.

Enrique L. Bullvich.
Presidente.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Jorge Matzkin.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para referirnos al proyecto de reforma tributaria bajo análisis en esa Honorable Cámara y especialmente para hacerle conocer muestra opinión respecto de dos tributos involuerados en la misma, continuando con la exposición ensayada ente la comisión de su presidencia en oportunidad de llevarse a cabo la audiencia pública de la pasada semana.

1) Impuesto sobre los Débitos Bancarios. Sobre el particular y en lo que hace a la actividad de nuestros asociados entendemos que deberían analizarse los siguientes aspectos.

Si bien se mantiene (en el proyecto aludido) un tratamiento preferencial a los consignatarios inscritos como tales ante la Junta Nacional de Carnes, se ha omitido en esta oportunidad la posibilidad de computar el ingreso del gravamen como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Esta nueva modalidad originaría una carga excesiva en la estructura de costos de las firmas asociadas, dado que el estrecho margen de utilidad con que se desarrolla la actividad representada se vería significativamente disminuido.

La razón del tratamiento fiscal a alícuota reducida se fundamenta en el uso intensivo de la cuenta corriente bancaria, sin que los correspondientes movimientos de fondos respondan a la disposición del patrimonio propio afectado al giro de los negocios o exterioricen relación alguna con la capacidad contributiva de las aludidas empresas.

Por tal motivo no resultaria razonable suponer que unicamente por administrar fondos de terceros —los que en definitiva serán contribuyentes del impuesto—

las empresas consignatarias deban hacerse cargo de un nuevo costo que puede representar alrededor de un 4 por ciento del ingreso bruto y un porcentaje mucho mayor si se lo compara con el resultado neto de la explotación antes de considerar el impuesto.

Por lo expuesto, consideramos procedente que se contemple la alternativa de que en el nuevo esquema impositivo también se posibilite a los consignatarios de ganado el cómputo de lo abonado en concepto de Impuesto a los Débitos como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

2) Impuesto a los Activos. En este caso creemos que el tratamiento dispensado a nuestro sector no se compatibiliza con el marco de equidad que debe conservar todo esquema tributario.

En un porcentaje muy significativo, el activo de cualquier empresa consignataria está compuesto por disponibilidades, créditos y bíenes de cambio que pertenecen al comitente (que también será contribuyente del gravamen).

En este sentido, para las empresas regidas por la Ley de Entidades Financieras se halla previsto en el-proyecto un tratamiento diferencial en virtud de las particulares características de su operatoria, muy similares a las mencionadas en el párrafo anterior para la descripción de la de los consignatarios.

Por ello, nos permitimos solicitarle se contemple la posibilidad de asegurar a nuestros asociados idéntico tratamiento al dispensado a los sujetos mencionados incluyéndolos en la reducción de la base imponible prevista en el arúculo 8º del proyecto de reforma.

En la seguridad de que será merituada la validez de los argumentos expresados, hacemos propicia la circunstancia para saludarlo con nuestra más atenta consideración.

Enrique L. Bullrich.
Presidente.

 De la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nacióna doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Presente:

Ref.: Proyecto de reforma impositiva.

— Disposiciones que perjudican a las agencias de publicidad. Solicita entrevista urgente.

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de entidad representativa de la actuación de las agencias de publicidad de plaza le solicitamos nos conceda una entrevista, con carácter de urgente, a fin de poner en conocimiento de la comisión que usted preside de los graves perjuicios que ocasionará a nuestras asociadas la aprobación del proyecto de la referencia.



A nuestro entender las disposiciones proyectadas no contemplan —por desconocimiento— la especial forma de operar de las agencias de publicidad, originándose en algunos casos un tratamiento diferente al de actividades similares.

Adjuntamos a la presente fotocopia de la nota de fecha 10 de octubre de 1989 que, por el mismo tema, cursamos al señor secretario de Hacienda de la Nación doctor Rodolfo Frigeri.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a usted atentamente, reiterándolo nuestra necesidad de ser oídos por el toma de referencia.

Jorge Alberto Petlinato. Director vicepresidente. Julio Picco. Director presidente.

Buenos Aires, 10 de ociubre de 1989.

Señor secretario de Hacienda de la Nación, doctor Rodolfo Frigeri.

Presente:

Ref.: Problemas impositivos de las agencias de publicidad.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

La presente tiene por objeto poner en vuestro conocimiento nuestra profunda preocupación por la continuidad de normas impositivas, unida a la posible sanción de otras, que perjudican significativamente a las agencias de publicidad. A continuación hacemos un breve resumen introductorio de los mismos

1. Impuesto sobre los débitos bancarios.

1.1. Problema planteado.

El impuesto grava con el 7 % a los débitos bancarios siendo el 70 % computable a cuenta del impuesto a las ganancias. El perjuicio para las agencias se produce al abonar estas a los medios de difusión y otros provecedores contratados -- por cuenta y orden, etcétera-- para los anunciantes con cheques. O sea, que sufre un impuesto por facturación de terceros. La operación de facturación publicitaria en conjunto, dada la forma de actuar, sufre una ampliación significativa del impuesto, que atenta contra un correcto principio de neutralidad tributaria. Otros intermediarios (corredores y comisio. nistas de cereales, consignatarlos de ganado, agentes de bolsa, etcétera) reciben un tratamiento diferencial abonando una alicuota reducida del 1 % y computando el 100 % como crédito de impuesto en el impuesto a las ganancias. El cómputo de crédito fiscal no tiene una correlación con los ingresos de las agencias, dificultándose su traslación contra el impuesto a las ganancias.

1.2. Resumen de lo actuado por la AAAP.

1.2.1. Se solicitó a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación la modificación de los artículos 62 y 64 del proyecto de ley incluyendo a las agencias de publicidad entre aquellas que tributarían la alícuota reducida del 1% con cómputo del 100 % como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Adjuntamos fotocopia de la nota presentada de ferja 3 de noviembre de 1987.

1.2.2. Se solicitó a la Secretaria de Hacienda la incorporación de las agencias de publicidad al artículo 32 de la ley como actividad que tributa la alícuota reducida del 1%.

Adjuntamos fotocopia de la nota presentada de fecha 9 de febrero de 1988.

1.2.3. En el curso del trámite de la solicitud referida en el munto precedente, a requerimiento de la Direccion General Impositiva, se presentó una nota ampliatoria da la anterior remitida a la Secretaría de Hacienda de fecha 9 de febrero de 1989 de la cual adjuntamos fotocopia.

La ley 23.658 derogó el tercer párrafo del artículo 32 de la ley 23.549 por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a ampliar el alcance de la reducción de la alicuota del impuesto a otras actividades.

1.3. Nuestro pedido.

Que en el proyecto de reforma impositiva a presenta por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, se modifique la Ley del Impuesto sobre los Débitos Bancarios incorporándose a las agencias de publicidad entre aquellos intermediarios que abonan una alicuota reducida con crédito en el impuesto a las ganancias de la totalidad de los importes tributados. Tal como en la actualidad sucede con los corredores y comisionistas de cereales, consignatarios de ganado, agentes de bolsa, corredores y casas de oambio, etcétora, quienes tributadana alícuota reducida del 1 % con crédito de 100 % contra el impuesto a las ganancias.

Impuesto al valor agregado.

2.1. Régimen de ingreso especial R. G. 2.865.

21.1. Problema planteado

La resolución general 2.865 de la DGI estableció in sistema de ingreso especial del impuesto mediante "intención" por parte del cliente del 60% de las suma por débito fiscal facturadas. Las agencias de publicidad por su actuación de intermediarias en la facturación de bienes y servicios gravados resultan pasibles de la "retención" del IVA por importes significativos que no constituyen facturación propia sino de terceros. A quien debería retenérsele el impuesto es a los reales productores de los bienes y servicios gravados.

Como consecuencia del sistema instaurado las agencias, al no tener posibilidades en la práctica de compensación del IVA retenido contra otros impuestos, sufreun significativo perjuicio económico-financiero en la medida de la existencia de inversiones publicitarias gravadas de importancia (ejemplo: películas cinematográficas, impresiones, stands, etcétera) Esta situación ha obligado a algunas agencias a modificar su forma operativa, haciendo facturar a los proyecdores directamente al anunciante, desnaturalizándose una forma comercial lícita utilizada desde siempre. Esta modificación no cuenta en general con el beneplácito de ninguna de las partes de la contratación publicitaria. Por otra parte, un sector importante del mercado no queda sujeto al tégimen de ingreso especial (productoras cinematográficas imprentas, etcétera).



2.1.2. Resumen de lo actuado por la AAAP.

Se solicitó a la DGI la modificación de la RG 2.865 a fin de solucionar el problema planteado. A pedido de los funcionarios actuantes se ofrecieron alternativas que permitían la solución del tema sin perder de vista los obletivos fiscales.

Se adjuntan fotocopias de las siguientes notas presentadas: 2 de septiembre de 1988, 21 de septiembre de 1988 y 31 de marzo de 1989

2.1.3. Nuestro pedido.

Que en modificación a la RG 2.865 y similares o enpróximas normas de igual o similar alcance:

- 2.1.3.1. Se incluya a las agencias de publicidad entre las empresas obligadas a practicar el ingreso especial a sus provecdores con independencia del monto de sus ingresos brutos operativos, no resultando a su vez pasibles del régimen de ingreso especial (tal como disponentos artículos 2º, 4º y 5º del régimen vigente).
- 2.1.3.2. O, se las excluya de los regimenes especiales de ingreso del impuesto tal como sucede con los brucos y entidades financieras.
- . 2.2. Categorización de responsables.
- 2.2.1. La modificación efectuada por la ley 23.658, con vigencia a partir del 2 de mayo de 1989, en lo que se dio en llamar el "nuevo IVA", ha determinado nucvos problemas para las agencias de publicidad al establecer la categorización de los sujetos responsables y la forma de liquidar el impuesto. En efecto, no se tiene en cuenta en absoluto, la actuación de los intermediarios pese a la expresa disposición de los artículos 18 de la ley y 7º del DR que reglamentan la actuación de los mismos. Las agencias de publicidad no son contribuyentes del impuesto por sus ingresos propios, sino por aquellas contrataciones de bienes y servicios gravados realizadas a nombre de la agencia y por cuenta de los amunciantes. La inscripción de las agencias circl IVA determina una neutralidad tributaria y comercial para la operación. Al anunciante le resulta indistinto contratar por intermedio de la agencia o directamente con el proveedor. La facturación de bienes y servicios gravados a los anunciantes no tiene una constante mensual y depende de la campaña publicitaria a realizar para los mismos. En suma que las agencias de publicidad necesitan poder transferir a sus clientes los créditos fiscales provenientes de las contrataciones efectuadas por su cuenta sin que se las obligue al pago de anticipos mínimos a cuenta de tales operaciones o al pago de un impuesto prefijado por la ley.

2.2.2. Nuestro pedido.

Que en el provecto de reforma impositiva a presentar por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, sé tenga en cuenta la especial forma de operar de las agencias do publicidad como intermediarias en la contratación de bienes y servicios gravados para los anunciantes permitiéndoles en todos los casos la transferencia de los créditos fiscales sin obligarlas al pago de anticipos mínimos a cuenta de tales operaciones o al pago de un impuesto prefijado por la ley como actualmente sucedo con los responsables del artículo 23, inciso b), de la ley y del régimen simplificado respectivamente.

- 3. Proyecto de impuesto sobre los activos empresarios.
 - 3.1. Posible problema a plantearse.

El proyectado impuesto, de sancionarse, causaría un mayor perjuicio a la actividad de las agencias de publicidad. Estas podrían verse obligadas a tributar un impuesto cuya base imponible incluiría las contrataciones de inversiones publicitarias realizadas por cuenta de los anunciantes con canales de televisión, editoriales, imprentas, productoras cinematográficas, etcétera. O sea sobre activos no propios sino en realidad de terceros, algo parecido a lo que sucede con el impuesto sobre los débitos bancarios.

3.2. Nuestro pedido.

Que en el proyecto de reforma impositiva a presentar por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, a fui de dejar claramente especificado el tema evitando dudas interpretativas, se establezca que:

No integran el activo de la empresa los importes que corresponda transferir a los comitentes por las operaciones de intermediación efectuadas por los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes o cualquier otro intermediario en operaciones de naturaleza análoga.

En forma similar a la tenida en cuenta en la Ley de Contribución para el Bono Solidario al no considerar á tales importes transferidos a los comitentes como ingressos de los intermediarios.

A nuestro entender los problemas mencionados se producen por la falta de conocimiento de la especial formá de operar de las agencias de publicidad. En tal sentido veiteramos nuestro ofrecimiento de colaboración en la edacción de las normas impositivas y nuestro expreso pedido de ser consultadas a fin de evitar problemas futuros.

La necesaria reorganización impositiva a que se encuentra abocado el gobierno nacional podrá ser llevada a cabo con normas justas y razonables.

Finalmente, le solicitamos con carácter de urgente una audiencia a fin de ampliar lo ya manifestado y busa car solución a nuestros problemas.

Sin otro particular, quedando a la espera de una pronta respuesta, saludamos a usted muy atentamente. Con copia al director general de la Dirección Gene-

ral Impositiva, doctor José Shatella.

Jorge Pettinato. Director vicepresidente.

Julio Picco. Director presidente.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1989.

Señores diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación.

Presente.

Ref.: Proyecto de reforma impositiva. Disposiciones que perjudican a las agencias de publicidad.

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de entidad representativa de la actuación de las agencias de publicidad de plaza, po-



Reunión 334

nemos mediante la presente en conocimiento de los señores diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación los graves perjuicios que ocasionará a la actividad de nuestras asociadas la aprobación de determinadas disposiciones contenidas en el proyecto de reforma impositiva presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Nos referimos a continuación a aquellas normas que afectan directamente a nuestra actividad dado sus especialer características, sin que implique la exposición la aprobación de otras disposiciones que también pueden afectarnos pero que no resultan específicas para la actividad publicitaria.

1. Forma de operar de las agencias de publicidad.

Consideramos conveniente a fin de clarificar los problemas impositivos que se expondrán más adelante resumir la especial forma de operar de una agencia de publicidad.

Para comenzar debemos dar un concepto de agencia de publicidad: Agencia de publicidad es la agencia de servicios organizada técnica, profesional y comercialmente para estudiar, crear, planear, ordenar la difusión y administrar campañas de publicidad por cuenta de terceros (anunciantes).

Se advierte de esta definición que en su actuación realiza, a pedido de y para sus clientes (anunciantes), ha creación de campañas o avisos publicitarios y la contratación con los medios de difusión y otros provedores de los espacios publicitarios, bienes y servicios necesarios para difundir la campaña publicitaria.

Las cuentas corrientes en los medios de difusión, cicétera, están abiertas a nombre de las agencias de publicidad y no de los anunciantes que, por su intermedio, contratan con los primeros.

La facturación de la agencia de publicidad a los anunciantes engloba dos conceptos principales: a) Honorarios por servicios propios de la agencia, y b) Contrafaciones efectuadas por cuenta y orden de los anunciantes con los medios de difusión, etcétera (inversiones publicitarias). El honorario tradicional de las agenticias es del 17,65 % a aplicar sobre las inversiones publicitarias de los anunciantes. O sea que en sus facturaciones incorporan ingresos que no son propios sino de terceros (a abonar a los medios de difusión, etcétera). Un ejemplo sobre el esquema general de facturación aclarará lo expresado precedentemente:

a) Facturación de la agencia al anunciante	
	**
Inversión publicitaria neta efectuada para el anunciante en el medio de difusión XX	85,—
Honorarios por servicios de agencia 17,65 %	15.—
s/ 4 85,—	
Total facturado al anunciante	100.—
t) Facturación del medio de difusión a la agencia	
Inversión publicitaria neta para vuestro anun- ciante NN	85,
Total facturado a la agencia	85.—

Las agencias normalmente reciben de los medios de difusión, eteétera, una bonificación de volumen, como retribución por su actividad, que variará en su monto según el medio y cantidad de la inversión publicitaria efectuada, pero que, podríamos promediar en \$8 (aproximadamente 10%) para nuestro ejemplo. En el mismo, los honorarios por servicio de agencia facturados al anunciante y la bonificación de volumen de los medios de difusión son ingresos "propios" el resto \$85 son ingresos de terceros.

Esta particular forma de operar ha sido reconocida por las jurisdicciones que aplican un tributo sobre los ingresos brutos. Se hace recaer el peso del gravamera sobre los ingresos "propios", excluyéndose de la imposición a los de "terceros". Tal sistema impositivo no ha sido recogido por el proyecto de la referencia otiginando los principales problemas que nos afectan y que resumimos a continuación. Sí, lo hizo la ley 23.740 de contribución solidaria recientemente sancionada la que gravó únicamente a los ingresos propios.

- Problemas impositivos para las agencias de publicidad
 - 2.1. Proyecto de impuesto sobre les débites en cuenta corriente.

El título II del proyecto de reforma impositiva grava con un impuesto del 3% a los débitos en cuenta corriente que efectúen las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (artículo 19, inciso a). Determinadas actividades de intermediación enunciadas taxativamente en el artículo 24 reciben un tratamiento diferencial, resultando gravados sus débitos bancarios con la alícuota reducida del 1 % no se establece computo como pago a cuenta contra gravamen alguno. El perjuicio para las agencias de publicidad se produce al abonar éstas a los medios de difusión, etcétera, contratados por cuenta y orden para los anunciantes con cheques. Sufrirán, por lo tanto, un impuesto por facturación de terceros (medios de difusión, etcétera) sobredimensionado teniendo en cuenta su real capacidad contributiva la que está dada en este caso por sus ingresos propios. La operación de contratación publicitaria en conjunto, dado la forma de operar descrita en el punto 1 del presente, recibe una ampliación significativa del impuesto que atenta contra un correcto principio de neutralidad tributaria. Si tomamos el ejemplo mencionado precedentemente la aplicación del tratamiento impositivo nos dará el peso real del impuesto:

La facturación de la agencia al anunciante recibe un impuesto de \bigstar 0,3 (3%, s/ \bigstar 100) al abonar este último. La agencia al pagar a sus medios, proveedores, etcétera, también recibe débitos que sumados son de \bigstar 0,3. Si relacionamos a los mismos con los ingresos "propios" de la agencia por \bigstar 23 (honorarios \bigstar 15 mas bonificaciones \bigstar 8) la alicuota real soportada por la agencia de publicidad es del 1,30% (0,3 x 100)/23. O sea más de cuatro veces la alicuota general.

A su vez la contratación de un medio de difusión recibe un doble cargo de impuesto.

Solicitamos, dado el perjuicio económico-financiero mencionado precedentemente, que se modifique el pro-yecto de reforma impositiva gravando a la actividad de las agencias de publicidad con una alicuota reducida que contemple su real capacidad contributiva, otorgue

ma igualdad tributaria y evite la modificación de la aperatoria comercial de las agencias de publicidad a fin de obtener una correcta neutralidad tributaria. Endedemos que esta alícuota no debería superar el 1%, de la totalidad de los débitos bancarios de las agencias. A su vez, dejamos constancia de que el procedimiento establecido por el artículo 24, inciso a), del proyecto de ley no es de aplicación por la particular forma de aperar de las agencias y tratarse de un intermediario de "compra".

2.2. Proyecto de impuesto sobre los activos.

El título I del proyecto de reforma impositiva establece un impuesto sobre los activos empresarios valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley.

El perjuicio para las agencias reside en que no existe disposición alguna en el proyecto de ley que excluya charamente del activo los valores correspondientes a terceros. Las agencias de publicidad al cierre de sus jercicios comerciales tienen en sus "activos" importes destinados a cancelar contrataciones efectuadas por cuentra y orden de sus anunciantes. Estos normalmente se encuentran en los rubros de caja, bancos o créditos. No son en realidad activos "propios" sino "de terceros". Por ser las agencias empresas de servicios, sin importantes bienes físicos, los importes de terceros contenidos en sus "activos" son significativos, alcanzando el peso real del gravamen proyectado a varías veces la alicuota del 1 %.

A las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, se les otorga un tratamiento especial —en atención a sus particulares características— reducióndose su base imponible en un 60 %.

A fin de no causarnos un perjuicio y obtener la correcta tributación del gravamen para las agencias de publicidad, evitando erróneas interpretaciones, se debería excluir del gravamen a los "activos de terceros".

Solicitamos, por lo tanto, que se modifique el artículo 7º del proyecto de ley, incluyéndose un párrafo que disponga que "no se considerarán como activo los imnortes que corresponda transferir a los comitentes por las operaciones de intermediación efectuadas por los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores v representantes o cualquier otro intermediario en operaciones de naturaleza análoga". También de considerarlo ustedes más correcto para la situación, podría incluirse una disposición específica para las agencias de publicidad que estableciera que: "Las agencias de publicidad detraerán de la base imponible determinada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley los importes que corresponda transferir a los anunciantes por las operaciones de intermediación efectuadas para los mis-11105".

2.3. Impuesto al valor agregado.

Los problemas impositivos para las agencias de jublicidad se refieren en general a su actuación como intermediarias en la adquisición de bienes y servicios gravados para los anunciantes. A tales efectos solicitamos que la ley contemple las siguientes situaciones:

a) Reglamente los sistemas de ingreso especial del impuesto por retención, percepción, etcétera, conside-

rando la especial forma de operar de los intermediarios de "compra" a que se refieren los artículos 18 de la ley y 7º del decreto reglamentario (en nuestra opinión los intermediarios en la adquisición de servicios, locaciones de obras y locaciones de servicios gravados deben ser incorporados al texto de la ley). De tal forma se evitará el perjuicio actual de la RG DGI 2.865 por la cual los anunciantes retienen un 60 % del impuesto facturado por bienes y servicios de terceros sin posibilidad de compensación en la práctica, generando a las agencias significativos perjuicios económico-financieros sin que los verdaderos responsables sufran la retención o percepción dispuesta.

b) Los intermediarios de "compra" que adquieran para sus comitentes bienes o servicios gravados tengan la obligación de inscribirse en todos los casos pues sírven de "eslabón" en la cadena del impuesto. Tal situación permitirá a las agencias de publicidad, cualquiera sea su tamaño o volumen de operaciones, transferir los créditos fiscales por las contrataciones efec-

tuadas a sus anunciantes.

Las contrataciones publicitarias alcanzarán entonces neutralidad tributaria y comercial.

c) En la venta de bienes muebles gravados afectados a operaciones gravadas, no gravadas y exentas, solamente debería quedar sujeto al impuesto la proporción atribuible a las operaciones gravadas.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición y la de vuestros asesores por cualquier aclaración o información complementaria al respecto aprovechando la oportunidad para saludar a ustedes atentamente.

Jorge A. Pettinato.\
Director vicepresidente.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1989.

Señores diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación.

Presente:

Ref.: Proyecto de reforma impositiva;

Disposiciones que perjudican a las agencias de publicidad. Ampliación nota del 9 de noviembre de 1989.

De nuestra mayor consideración:

Habiendo sido invitados concurrimos a la audiencia pública que se celebró el 9 de noviembre del corriente con entidades y empresas, a fin de conocer sus problemas ante el inicio del tratamiento del proyecto de reforma impositiva enviado por el Poder Ejecutivo. En el curso de tal audiencia expusimos sintéticamente nuestros problemas debido al tiempo reducido que dispusimos, efectuando entrega de uma nota de varias carillas en la que explicamos con mayor detalle sobre los mismos. También tuvimos oportun lad de escuchar los reclamos de otras entidades y las preguntas y comentarios de algunos miembros de esa comisión considerando oportuno ampliar nuestra presentación anterior permitiéndonos reflexionar sobre algunes temas.

1.1. Operatoria de las agencias de publicidad,

Al concluir nuestra breve exposición se nos consultó si no podría solucionarse el problema si las inversiones publicitarias contratadas con los medios de difusión fueran abonadas directamente por los anunciantes. Tal sistema no es factible por lo siguiente:

- a) Las cuentas en los medios de difusión están abiertas a nombre de las agencias y no de los anunciantes por cuya cuenta y orden, etcétera, se contrata. Si bien existe un mandato comercial para tales contrataciones (en radiodifusión por disposiciones del Comité Federal de Radiodifusión se actúa en "nombre y representación" de los anunciantes), el medio de difusión extiende el crédito en función de la solvencia de la agencia. Es ésta quien normalmente y continuadamente opera con los mismos mientras que los anunciantes pueden hacerlo esporádica y/o circunstancialmente.
- b) No todos los medios de difusión facturan por separado a cada anunciante las inversiones publicitarias cursadas en el período. La factura a abonar por la agencia, si bien discrimina los espacios utilizados por cada anunciante, es una sola. Las agencias de publicidad reciben de los medios de difusión una bonificación de volumen que se descuenta del total a abonar y que es privativa de las agencias. Si se recibiera de cada anunciante un cheque por su contratación de espacios y so entregara al medio de difusión se estaria abonando de más a éste.
- c) El artículo 13 del decreto ley 4.776/63, modificado por la ley 23.549, no permite que los cheques librados a favor de una persona determinada sean transmitidos por endoso ni simple entrega y sólo admite transcrencia bajo la forma y con los efectos de la cesión de créditos.

El decreto 614/88 incluye dentro del ámbito del impuesto a todos los movimientos o las entregas de fondos—incluso en efectivo— que una persona efectúe por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, siempre que reúnan características tales que permitan presumir la existencia de un sistema de pagos organizado con el fin de sustituir el uso de la cuenta contente bancaria. Este texto ha sido recogido por el artículo 19, inciso c), del proyecto de ley.

La forma de operar sugerida es factible solamente en aquellos casos de mandatos simples donde la forma de operar es actuando siempre a nombre y por cuenta del mandante emitiéndose la decumentación a nombro de éste y no del mandatorio. Obviamente es impracticable en contratos como el realizado en re anuncianteagencia-medio de difusión donde el mandato o la intermediación se combina con otros institutos jurídico-comerciales.

Finalmento debemos destacar que todos las partes integrantes de la contratación publicitario se sienten satisfechas con tal forma de operar y por lo tanto, la misma se ha mantenido pese al transcurso del tiempo.

El impuesto debería tener una neutralidad tributari, tal que no afectava a los responsables según cual fuer, su forma de operar evitando las elusiones del gravamento.

1.2. Hecho imponible, base imponible y capacidar contributiva

Se dijo también en la reunión que el hecho imponible es el uso de cheques o deberíamos más correctament decir los débitos en cuenta corriente de las entidade financieras y no los ingresos brutos o la posición financiera neta de un contribuyente. Esta interpretación tributaria no debe confundir a los señores legisladores ant la necesidad de medir la contribución a realizar por la sujetos del gravamen. Es la base imponible, con s respectivo monto, la que debe considerarse para medi el aporte a efectuar por los responsables. Finalmente este aporte tiene que estar relacionado con la capacidad contributiva de los responsables a fin de complir con los preceptos constitucionales de igualdad, proporcionalidad, equidad y no confiscatoriedad.

En nuestro caso, se mide muestra capacidad contributiva en base a operaciones que no son propias sino de terceros, que ya pagan el impuesto generando una doblo tributación, obligándonos a una contribución cagerada y sobredimensionada en función de nuestrareales posibilidades contributivas.

Existen otros intermediarios con un tratamiento puferencial, plasmándose en la ley una violación a principios constitucionales.

La medición de la capacidad contributiva en mestro caso, en comparación con los otros intermediarios gravados con una alicuota reducida, tiene mucho mis relación con los ingresos netos que con los brutos a que hicimos referencia en el ejemplo contenido en los puntos I y 2.1, de la nota anterior. Las agencias de publicidad para el ejercicio de su actividad deben realizaimportantes gastos operativos que permiten, en condiciones normales, la obtención de una reducida utilidad en comparación con les montos de las "inversiones publicitarias" de sus ammeiantes con los medios de difusión y otros proveedores publicitarios. Es bien conocido que la publicidad es un negocio de volumen y en la medida que so reducen las inversiones publicitarias de los anunciantes la inelasticidad de los gastos respecto de los ingresos reduce notablemente la rentabilidad neta pasando muchas veces a resultados negativos. Un ejemplo aclara lo expuesto:

Turner (and Balt of many 1 de many 1	Australes
Inversión publicitaria neta de los anuncian- tes	85
Honorarios de agencia (17,63)	15
Inversión publicitaria total	100
Ingresos brutos promedio agencia (Honorarios #15 más bonificación volu-	
men 🗚 8)	23
Gastos operativos	(20)
Utilidad antes de impuestos 3 % s/* 100	3

mpuesto sobre los débitos bancarios (0,3 % sobre 85 - 23)	0.324
Subtotal 1	2,876
impuesto a las Ganancias s/proyecto de ley SA 20 %	0,533
Utilidad neta	2,1.11

En el ciemplo el peso del impuesto es del 1,30 % obre los ingresos brutos (0,3 % s/A 23) y del 15,13 % obre los ingresos netos. Este porcentaje es extremadamente elevado y entendemos superior al de otros interiedianos gravados con una alícuota reducida.

La situación se agrava notablemente de existir pérdias. Además la acumulación de los impuestos que gram la operatoria de las agencias de publicidad (ingreos brutos, ganancias, débitos bancarios) son confiscanios sobre la renta y sus patrimonios. Debemos dejar clarado que, dada nuestra forma de operar, ninguno los impuestos mencionados precedentemente es trasdable a los anunciantes ni siquiera el Impuesto sobre os Ingresos Brutos.

Impuesto sobre los activos

En nuestro caso el impuesto adquiere una real signiicación, seguramente mayor que la de otros intermeliarios, debido al plazo de financiamiento que otorgan os medios de difusión. Entendemos que próximamente il mismo volverá a ser de 30 días de mantenerse la esabilidad actual.

Impuesto al Valor Agregado

El problema referido en la nota anterior a los regimenes de ingreso especial (punto 2.3. a) adquiere significativa importancia en el caso de la generalización 41 IVA.

1. Reflexión final

Como reflexión final queremos expresar lo siguiente:

En un sistema democrático, el Poder Ejecutivo tiene la necesidad de recaudar impuestos para que cierren las cuentas fiscales, somos conscientes de esta necesidad sobre todo en una situación como la actual, sin embargo entendemos que el Poder Legislativo debe aprobar aquellos proyectos que respeten los principios tributarios contenidos en la Constitución Nacional. Aquellos proyectos de impuestos que no los contemplen debieran ser reemplazados por otros. La justicia en este sistema debería funcionar como tercera instancia de este proceso tratando de remediar el mal cometido actuando como una válvula de seguridad para situaciones limites.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición y la de vuestros asesores por cualquier aclaración o información complementaria al respecto aprovechando la oportonidad para saludar a ustedes atentamente.

Jorge A. Peilinalo. Director Vicepresidente.

29. Del Centro de Corredores y Comisionistas de Cereales de Buenos Aires

Buenos Aires, 23 de octubre de 1989.

Al schor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D.:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la reforma tributaria propuesta por el Poder Ejecutivo nacional y entrada en esa Honorable Cámara de Diputados para su tratamiento. En tal sentido nos resulta conveniente acercar algunas consideraciones con relación al impuesto sobre los débitos bancarios, instituido por ley 23.549 en su título II, cuya alícuota general es del 7%, siendo reducida al 1% para los corredores y comisionistas de cercales, oleaginosos, aceites y subproductos, inscritos en la Junta Nacional de Granos, entre otros, según lo establece el inciso n) del articulo 32 de aquella norma.

En el proyecto mencionado se dispone que la tasa general de este impuesto se bajará al 3 %. Es evidente que la mejora que introduce la disminución del porcentaje a oblar ha de beneficiar de manera trascendento a la actividad económica en general. Aqui cabe introducir una reflexión, que posiblemente haya sido obviada por los autores del proyecto, vinculada con aquellos contribuyentes que tienen la alicuota reducida del 1 %. Para éstos, según se desprende de lo conocido, nada cambiaría, lo que por supuesto traerá aperejado un inequitativo tratamiento que inclusive dejaria de lado la historia de esta gabela, en toda cuya legislación anterior las actividades ahora impuestas con la alieuota reducida se encontraban exentas (ley 21.415 y decreto 2.738/76, ley 22.947 modificada por la 22.983 y las leyes 23.121 y 23.213 y finalmente restablecida por la ley 23.496).

La razón fundamental de la presente solicitud es demostrar la necesidad de la exención, producto de la baja de la alicuota general, y no sólo por el uso acentuado de cheques de aquellas actividades cuyo margen do utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, sino también por el cumplimiento de la función específica del corredor de cereales generando en el caso de que no fucra así, como sucede en la actualidad, una imposición fiscal adicional. En efecto, la emisión del cheque por parte del comprador, para el pago de la transacción, implica una primera imposición sobre el valor de la operación, a la tasa general del impuesto. Las transferencias posteriores que efectúa el corredor, no son otra cosa que imposiciones adicionales, que vienen a multiplicar el impacto fiscal sobre una sola y única operación. 📑

¹ Se computa el débito bancario sobre la totalidad de les ingresos, pues en algún momento tendrán salida de la agencia por pago de gastos, utilidades, eteétera.

En mérito a lo mencionado, es que solicito del señor presidente una adecuada y pertinente consideración para eximir del impuesto en questión a los corredores de cercales. Io que facilitaria su desenvolvimiento profesional climinando una pestale cargo que menúa contra su retribución establecida cer un no egua comisional pequeño que resulta del 1,5 % de cada operación.

Al acompañar copia de la nota presentada oportunamente ante esa Honorable Cámara de Diputados, avalando todos los conceptos vertidos en la presente, y en la acquidad que el señor presidente analizará con la occiparación amobal el caso planteado, hago propicia la "oportunidad pera adudade con distinguida consideración, ponidudome a su entera disposición en la eventualidad de tener que hacerle conocer otros elementos que amplien el correcto enfoque de este la ma.

> José M. Gogna Presidente.

Guillermo A. Costa. Secretario.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1987.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, licenciado don Jesús Rodúguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

En mi condicion de presidente del Centro de Corredorés y Condicionde de Casa les de Borana Aires, me permito molectro : consecue di solo satisfica a usted, y por su digno inicamento, : los señores diputados integrantes de esa comisión, quierra tener a bien considerar el efecto que proverson y mues en actividad su inclusión en el impuesto a los debitos bancacios del que, hasta ahora, estaba expresamente exenta.

En la nueva redacción que se eleva se establece una alícuota reducida aplicable exclusivamente a determinados sujetos enumerados taxativamente y dentro de los cuales se encuentran los corredores y comisionistas de cercales inscritos en el registro de mandatarios de la Junta Nacional de Granos.

Es necesario tener presente cuáles fueron las razones por las que la normativa precedente eximía a los sujetos meneionados de la obligación de tributar el impuesto. Para ello, resulta conveniente repasar en forma sucinta cuáles son las funciones que cumple el corredor de cereales en el proceso de comercialización del producto en sus diversas modalidades operativas.

En forma esquemática puede decirse que los distintos granos producidos y almacenados en las diferentes regiones del país son canalizados a través de nuestro sistema de transporte hacia un variado número de centros de consumo y puertos de exportación. Debido a esta multiplicidad de origenes y destinos, las empresas corredoras operan tanto en las zonas de producción como en los centros urbanos o portuarios de recepción de la mercadería. En las primeras, lo hacen generalmente a través de representantes dada la necesidad de mantener un permanente contacto con los vendedores del interior (acepiadores, cooperativas de primer grado, productores individuales). Esta modalidad de trabajo no es casual sino que responde a la propia escuela del servicio del corredor, qual es la

permanente vinculación de las fuentes de product con el mercado, y sus organismos reguladores (Jm Nacional de Gumes) a través del tedo directo con oferente roral.

En cuanto a los centros de recepción, ademos de tradicionales (Buenos Aires, Rosario, Babas Blanca, No dea, eleétera i el anniesto del consamo interna y la persión que es debie adverto deale dese glamos a en la utilización de sanctes de embrugación e a conapertura de sucon de concesso se más con la mestade mey es induting a la day a study on a great and in tada por antibe comparadore di estre i in tuto di creación de esectas la desar y sacra selación como en treja a instalación de có y ofere are car privade, a la bang de austica literal l'exact e mait y la sanción de reclassista especi les rea perio de Junta Nacional de Caraca espara a regular terra due, contract the print MO's AF at some ej ralaksi i di aksacı postes Adolis, si kerilik em like com na gdopo vodana primal, distribula a dell'A faille got di cure dei si

Este esquana de descontribración to accede do nificativamente el mandel sobres habara operando las empresas concederas. La les la clas has para especial en maderia vendida se efection en distintos puntos y úlcifondos deben ser remitidos a vendedores utilicados en adiversidad de localidade.

Debido a chementales mato as the central en el mande fondre, el me de l'electrico de l'electrico de parcialisado a la central de tedo el distreta l'entre extrator de parcialisment a central de tedo el distreta l'entre entre de parcialisment a la incoma a su mandante. A su vez, debido a la celebración de tra mas impositivas que gravan estas operaciones, en las en les el correder actéa como agente de del meso a imposibilidad como agente de del meso a imposibilidad de sellos y de recipio de mestaciones en estaciones de sellos y de recipio de mestaciones de apertaciones a liquido los montos percibidos differencia le las caratidades a liquida al mandante.

Dada la multiplicidad de operaciones diarias y las ne mas existentes en materia de clearing bancario y tranrencias de fondos, las empresas del sector se han viobligadas a establecer estrictos procedimientos contribe dos de control justificades en el lacho de que sus oper ciones bancarias se efection con fondos de terceres. necesario per remens operativas el mantenimiento cuentas conducia. Le marias en diversas institucion financieras and sinte au Dentro de ese conjunto exiscuentas de recandación y cuentas de pago. Téng presente, en este semido, la necesidad de efectatransferencia de fondos entre la plaza en la que abucl comprador y la casa central de la empiosa corredo así como también el requirimiento que importan bancos para que las transferencias de femilia a lecito lidades del interior se efectuen conira protentarion cheque librado sobre el mismo banco que la realiza.

En otras palabras, el proceso de recandación y reisión de fondos que realizan las empresas corredoras camplimiento de sus funciones especieles es de turaleza compleia, siendo el classica esta esta en río instrumentes visales ma

Agilo ci comitate annuali.

diversas mod fill in appretisse in a comitate c

Uniquenes is him or more discrete again, the contract of the c

The state of the s

Some of the first that the second decision is an analysis of the second second

ere de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la

I Provide the second control of the second c

the treatment of the property of the property

The first and large a settle split with a manifest of the situation of the split and the split and the state of the manifest of the split of the spl

De acuerdo con las nomas virentes la Jenia Marinol de Granos deposita en cuentas conición que la legresas corredoras deban tener obientas canal Entra de le la Nación Argentina, el importe de dichas transactivas. Dada esta modalidad el impacto del impacto 9,200%

shorza al 36 % ($\frac{0,200\%}{0,555\%}$) del ingreso bruto de la empreso corredora.

les capsas de cuelos como impacto del impuesto en computer el asceptures del tector chaiten un sintem de les formas esmicalles de cada firma, tipos de operaciones que alicen, localización de su clientela, bancos con que

opere, eteétera. Ha ta el alto nivel de comp de este servicio

El Paris, del Como in monda y como el gua al l'Agranda y angla de la granda Centra que l'Una Cantana en la la como action de la compactation es,

The form of the same that it is a second of the same that is a second of the same that it is a

A transmission of Library process for a parameter of the process of the control o

A standard control of the control of

ema de comerca sultarán severames dad que el mismo

Bug-- Itie - m'-- List.

er pro la C... Brecker la de la Honorable C. et de Di. Jon. non sere Relsen Mul‡kin. ∠

S/DJ

en la activi-¹ de cereales.

De mi mayor consideración:

Habiendo concurrido en el día de ayer a la reunión plenaria de esa honorable comisión, y a la cual se nos



inviliara, corresponde de nenerllo a lo expresatio et la misma acercar sintéticamente las signientes consideraciones relacionadas con el impuesto de la referencia:

- 1. El proyecto bajo estudio grava con la alienota diferencial del 1 % la actividad de los corredores y comisionistas de cereales inscritos en la Junta Nacional de Granos, dejando de considerar el mismo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, convirtiéndose por ello esta imposición a los débitos bancarios como la de mayor gravitación que afecta a nuestro desenvolvimiento comercial, llegando a tener en el mejor de los casos ma incidencia del 6,67 % y en el peor del 11,11 % del total de toda la facturación bruta. Esto podrá observarse al final con los ejemplos que se acompañan.
- 2. El espíritu del proyecto de reforma tributaria séguramente se halla alejado de pretender gravar con una tasa, que duplica la que tributa nuestra actividad en el impuesto a los ingresos brutos (entre el 4,5 % y 5 %, según las jurisdicciones) a través de este impuesto que

rio consulera ninguna medición objetiva de la capacicontributiva del contribuyente, lo que llevará a sur tar a la actividad una carga tributaria sobre los ingufacturados del orden del 15%, resultante de la sur toria de los impuestos a los ingresos brutos y débitos bancarios, nível de tributación que supera c amplitud el soportado por la generalidad de los cuo buyentes.

3. Por lo tanto consideramos necesario solicita exención de muestra actividad, o en sa caso permito consideración como crédito en el impuesto a la nancias.

En apoyo de esta petición está el hecho que puntualiza en el apartado auterior por la desmedincidencia sobre los ingresos de muestra actividad, aquado además porque dicha alienota es únicamente "...los pagos realizados a sus comitentes como o cuencia de las operaciones encomendadas por éstos, llevando todos los gastes atinentes al desempeño di actividad al 3 %.

4. Ejemplos

Caso I: Operación por 100 to de girasol. Precio de mercado # 10.000 el quintal.

Monto de la operación	10.000,000
Comisión del vendedor (0,5 %)	50.000
Impuesto a los débitos bancarios (se deposita en cuenta corriente la totalidad de los fondos)	10.000

Incidencia sobre los ingresos del corredor: 6.67 %.

Caso II: Igual operación con intervención del representante del interior del país.

Monto de la operación	10.000,000
Monto de la comisión	
Comisión del representante (40 % de la comisión del	
negocio) 👌 60.000	
Comisión del corredor	90 000
Impuesto a los débitos bancarios (se deposita en cuenta corriente	
la totalidad de los fondos)	10.000

Incidencia sobre los ingresos del correite: 11.11 5.

5. Cabe agregar, reiterando lo manifestado en el apartado 1, que esta carga fiscal será el rubro más importante en el enadro de resultados de las firmas corredoras de cereales, carga ésta que de ningún modo podrá ser transferida y cuya absorción significará para el gremio un costo que podría considerarse confiscatorio.

Como se tendrá a bien apreciar, esta reforma que puede parecer insignificante, no lo es para nada para la actividad de los corredores y comisionistas de cerea-

les, importando una pesada carga que repercutiva in negativamento sobre las empresas del sector.

Saludo a usted muy atentamente.

Guillermo A. Costa Secretario José M. Gogna Presidente

30. De American Express-Diners

Ref.: Fundamentos de la solicitud de reducción de la alícuota del im-



puesto sobre los débitos bancarios para la actividad de tarjetas de compra (sistema cerrado).

J. La actividad de tarjetas de compra (sistema cerado) actualmente tributa la alícuota general del 7 por

mil (0,7 %) por cada cheque emitido.

- 2. La ley establece asimismo una alícuota especial lel 1 por mil (0,1 %) para otras seis actividades especificas que reúnen las siguientes características:
 - -Hacen uso acentuado de cheques.
 - —Tienen un reducido margen de utilidad con relación al tributo.
- 3. La actividad considera justo que se le aplique gual alícuota del 1 por mil, puesto que reúne iguales garacterísticas (artículo 16 de la Constitución National).
- 4. En efecto, durante 1989 emitió más de 2.500.000 heques siendo además el margen de utilidad extremadamente reducido en comparación con la tasa del 7 por mil si se tiene en cuenta que el descuento promedio bruto en los pagos a los establecimientos es de aproximadamente 6 %, del cual debe deducirse los leostos operativos y financieros (ver cuadro adjunto).

- 5. Las empresas emisoras operan en cuentas corrientes con importantísimas sumas de dinero que representan ingresos meramente transitorios integrados por los socios de la tarjeta y destinados, en su casi totalidad, a la cancelación de las notas de cargo de los establecimientos adheridos a los respectivos sistemas, y que económicamente corresponden a terceros. A pesar de ello el impuesto recae sobre la empresa emisora y no sobre el tercero.
- 6. Según el proyecto de reforma tributaria enviado por el Poder Ejecutivo nacional y donde se propono reducir la tasa del impuesto del 7 por mil a un 3 por mil, deseamos señalar a su atención lo siguiente:
 - —La reducción propuesta no es tal, ya que al climinarse el cómputo del 70 % como crédito fiscal la tasa efectiva del impuesto se eleva del 2,1 por mil al 3 por mil.

Petitorio

Por todo lo expuesto solicitamos se nos incluya dentro de las actividades que oblan la alícuota del 1 por mil por sus actividades específicas.

CUADRO COMPARATIVO DE INCIDENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS POR ACTIVIDAD

	0,7 %		0.1 %	
	Tarjetas en Nov./88	Tarjetas en Feb./89	Consignatarlos de hacienda	Agentes de Bolsa
A Importe percibido/facturado	10.000	10.0001	10.000	10.000
B - Utilidad bruta (%)	6,0	6,0	3,0	1,5
Gastos (%)	-		6,0	
Descuento total (%)	0,8	6.0	9,0	1,5
C - Monto sujeto al impuesto	9.400	9.400	9.100	9.850
D-Impuesto a les DB (Cx 0,7 %)	65,80	c5,80	9,10	9,85
E — Utilidad bruta (A x B)	600	600	900	150
F-Costo financiero por el desfasaje en				
el pago de 1,31 días anual al (%)	90	300		
Monto	(32)	(109)\	(600)	-:
G - Porcentaje de cuentas incobrables	(83)	(83)	_	- ;
H - Utilidad marginal (E - F - G)	485	408	300	150
I—Incidencia del tributo sobre la utilidad marginal (%) (D/H)	13,57	16,13	3,03	6,57

 De la Cámara Argentina de Sociedades de Ahorro Previo

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1989.

M señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Ref.: Proyecto de reforma impositiva.

- Impuesto a los actives: título I,

capítulo II - Solicitud de excención parcial del impuesto.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigimos al señor presidente con motivo de la presentación efectuada con fecha 31 de octubre de 1989 y en relación al impuesto de referencia, a fin de adjuntarle la propuesta de un texto modificatorio de proyecto, que, a nuestro entender, recogería nuestra posición, para el caso que ella fuera aceptada por esa comisión.



"Art. 80: No se considerarán activos sujetos a este gravamen aquellos que las sociedades comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 incorporen como consecuencia de la operatoria para la cual han sido autorizadas".

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Sr. Oscaldo Paoletti. Dr. Emilio L. D'Ovidio. Secretario. Presidente.

Buenos Aíres, 10 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

.S/D.

Ref.: Proyecto de reforma impositiva.
Impuesto sobre los débitos en
cuenta corriente y otros: título
II - Solicitud de inclusión en la
nómina de contribuyentes que
están alcanzados por la cláusula
del 1 %.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al señor presidente con motivo del proyecto de referma impositiva elevado al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo para su consideración en las próximas sesiones extraordinarias.

El título II del proyecto auspicia un impuesto, con ima alícuota del 3 %, sobre los débitos en cuenta co- riente y otros, pero para una nómica de contribu- yentes determinados en el artículo 24 fija una alícuota especial del I %. Consideramos que en esta nómina no se ha tenido en cuenta la especial situación de las sociedades a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 que por su operatoria deben manejar grandes volúmenes de dinero correspondientes a pagos hechos por terceros, en su carácter de suscritores a los planes administrados por las mismas.

Analizada la nómina de contribuyentes cuyos débitos se hallan comprendidos dentro de la alícuota del 1% en cuanto al manejo de dinero de terceros en una proporción muy superior a la del manejo de dinero propio.

Por lo expuesto, consideramos justo y necesario incluir dentro de la nómina de contribuyentes cuyos débitos bancarios están gravados con el 1 % en las sociedades y sus modificatorias y por la ley 11.672, artículo 93.

Quedamos a disposición del señor presidente para aclarar, ampliar y fundamentar el contenido de esta presentación y aprovechamos la presente para saludar-los con nuestra consideración más distinguida.

Sr. Osvaldo Paoletti. Dr. Emilio L. D'Ovidio. Secretario. Presidente. 32. De la Federación Argentina del Neumático

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1959

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y II., cienda de la Honorable Cámara de Diputados, den Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el papósito de elevar a su consideración, antecedentes que esperamos le permitan ayudar en la toma de decisione, que a su criterio sean las más adecuadas para heneficia de la Nación, ante el proyecto de Reforma a la Le Tributaria elevado por el Poder Ejecutivo nacional y que se encuentran a consideración de esa Honoraba Cámara.

Motiva nuestra presentación el hecho que al eliminarse la tributación del impuesto interno a los neumiticos, lógicamente los precios de venta de los mismos bajarán en identica proporción, y por ende los usuarios tendrán un supuesto beneficio.

Decimos un supuesto y no un real beneficio ya que el impuesto no se elimina, sino se traslada a otros insuros o al IVA generalizado, dado que la básqueda del equilibrio fiscal así lo exige.

Pero lamentablemente, a nuestro criterio el que se perjudica realmente con esta medida es el país, ya que seguramente mermará la venta del neumático reconstruido, pues el valor de venta del mismo es siempre un porcentaje del precio del neumático nuevo.

Es entonces fácil presuponer sin temor a equivocarse, que si esa diferencia de precio se reduce en la magnitud citada, el usuario va a elegir comprar un neumático nuevo en lugar de reconstruir el que tiene en uso. Eso entonces significará al país una pérdida de varios millones de litros de petróleo erudo por año, necesarios para obtener los polímeros sintéticos, adhesivos, aceleranto aditivos, etcétera, que se utilizan para la fabricación de neumático, ya que la relación de consumo de materia prima necesaria para una cubierta nueva es 5 veces mayor que para un neumático reconstruido, teniendo los dos el mismo rendimiento kilométrico.

Sobre la bondad de la industria de la reconstrucción, que en nuestro caso debemos destacar que es de espítales y mano de obra exclusivamente argentino, no queremos extendernos, ya que por ser una actividad industrial reconocida mundialmente, vigente en plenitud en los países de primeros ingresos por habitantes, como lo son los componentes de Europa occidental, Estados Unidos, Canadá, Japón y los países asiáticos entre otros está demostrando fehacientemente el interés de esas comunidades en preservar la reutilización y para el mismo destino, de aquellos elementos fabricados con materas primas no renovables.

Mercee también destacarse que las compañías fabricantes de neumáticos, promocionan la reconstrucción como demostración de la bondad de sus productos, situación ésta que también se da en nuestro país.



Si lo miramos ahora, bajo el punto de vista social, temos que la cubierta reconstruída insume en sus coss un porcentaje de mano de obra del 30 % de promeo, pues su elaboración exige un aito grado de tecnogía artesanal, tal como lo ilustra la bibliografía técca existente ya sea de origen nacional o internacional que está a vuestra disposición para consultarla si lo tima necesario.

También entendemos que tendría que tenerse en enta el problema ecológico, ya que se genera un mar número de neumáticos usados que lamentablemente se podrán reciclar, y el único medio masivo para su strucción total es la incineración, que produce gases amente contaminantes debido a los productos con que elabora el mismo.

Por todo lo expuesto entendemos que el suprimir el puesto interno a los neumáticos nuevos en lugar de neficiar, perjudica a la comunidad, ya que:

—Aumenta en 5 veces el consumo de un recurso nuatl no renovable (petróleo), y por ende en la misma operción el uso de las divisas de importación del sec-

—Se aumenta el índice de desocupación laboral que me exclusivamente en trabajadores incorporados en las queñas y medianas plantas que desaparecerán o disnuirán sensiblemente su actividad.

—Se degrada el medio ambiente por el aumento de la lución.

Señor presidente, estamos seguros que no escapatá vuestro elevado criterio la seriedad y justicia de nuespresentación, a la cual le rogamos no se dé otro seno que el de colaborar para que la toma de decisiones los señores legisladores, se realice con el más amplio nocimiento sobre el tema.

Quedando a su entera disposición, aprovechamos la ortunidad para saludarlo con nuestra más alta estima.

Francisco García Olano.
Secretavio

Ricardo Figueira. Vicepresidente 2º

3. De la Cámara de Distribuidoras de Tabacos

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1989.

De nuestra mayor consideración:

la distribución mayorista de eigarillos ha padecido stemáticamente las nefastas consecuencias de la hirtinflación con motivo de ser nuestra actividad la úniticapáz de revaluar sus stocks; situación ésta que se la ampliamente documentada en esa comisión, debido recientes actuaciones de esta cámara, lo que motivó ser comprendidas en un tratamiento diferencial en lo to habría de ser el "Bono Solidario".

Es por ello que ante la próxima implementación del muesto de emergencia referido a los anticipos a las mancias y/o capitales, y atento a su filosofía instradora, solicitamos estar comprendidos de un modo ferencial en la medida en que no hemos sido beneficarios sino víctimas de la hiperinflación y por cuanto,

lejos de ser una actitud de privilegio, la misma constituiria un acto de estricia justicia.

Sin otro metivo y agradiciendo desde ya la atención que sirva prestar a la presente, saludamosle con las expresiones de nuestra mayor consideración.

Roberto O. Robito.

Basilio Margaritis.
Presidente

34. De la Cámara de la Industria del Tabaco

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1989.

A la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación

Presente

De nuestra mayor consideración:

Con relación al proyecto de reforma tributaria elevado recientemente al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo y actualmente en análisis por esa comisión, adjuntamos una propuesta en lo que hace a los impuestos específicos que gravan a nuestro sector.

En la seguridad que nuestras propuestas serán consideradas en la redacción final del proyecto de ley, saludamos a ustedes muy atentamente.

Jorge Basso Dastugue.
Director.

Jorge J. Vices.
Director.

Reforma tributaria

La Cámara de la Industria del Tabaco fija su posición respecto a los distintos impuestos que componen la reforma tributaria a consideración del Congreso de la Nación,

1. Impuesto sobre los activos: nuestro sector entiende que se grava inequitativamente una parte de la cenación patrimonial de las empresas tabacaleras.

Esto es así ya que no se toma en cuenta la proporción de capital propio y ajeno. Nuestra actividad, por el carácter cíclico de su insumo principal, el tabaco, requiere gran acumulación de stocks pues el mismo se compra durante la cosecha (cuya duración es de apenas 3 meses del año) y por razones técnicas debe mantenerse un stock que supera habitualmente los 20 meses.

Además nuestro sector, dadas las características de su producto y el mercado en el que se desempeña, requiere grandes inversiones en activos fijos y debido a la muy alta presión fiscal que ya hoy alcanza el 77 % del precio de venta al público, posee muy escasa rentabilidad por lo que con un impuesto a los activos se desalienta a las empresas de dicho sector.



Alternativa: para atenuar en parte el serio impacto negativo que este impuesto producirá a nuestras empresas sugerimos no gravar los stocks de materia prima (tabaco) que superen los 3 meses de producción. Por to tanto se sugiere que constituya base imponible sólo el valor correspondiente a 3 meses de producción de tabaco en existencia.

Otro inconveniente serio que se plantea es que dadas las características de este impuesto que no grava la renta aunque se permita su aplicación al pago de impuesto a las ganaucias, es que no genera crédito fiscal de aplicación en los Estados Unidos o Europa para las empresas que consolidan sus balances en el extranjero, en el caso de no determinar ganaucia imponible, cuando en realidad el impuesto a los activos es un impuesto a las ganancias mínimo y presunto.

Alternativa: este punto se solucionaría por aplicación de convenios internacionales que permitan el traslado de los créditos fiscales para aplicar en otros países cuando se consolidan los balances fiscales.

En el caso de las existencias de producto terminado (eigarrillos) que alcanzan a un promedio de 8 días de ventas, deberá autorizarse la exclusión de los impuestos y fondos que gravan el precio de venta al público contenidos en el rubro bienes de cambio a la fecha de cierre de balance, caso contrario se estavía gravando con el nuevo impuesto a los activos valores que incluyen un 77 % de tasa nominal, que representa una tasa efectiva del 334,78 %.

- 2. Impuesto al valor agregado: la generalización de este impuesto, al incluir a los cigarrillos dentro de los montos gravados, deberá contemplar las siguientes exestiones:
- —Gravará el precio salida de fábrica de las manufacturas, es decir, deberá excluir el impuesto interno y los fondos específicos que grava dicho producto.
- —Al gravar la materia prima tabaco, dada la importancia de este insumo en cuanto al valor económico y la modalidad de su compra que se realiza en 3 meses, nos hará acumular saldos técnicos a favor, que con las normas hasta hoy conocidas sólo podrán actualizar-se para utilizar contra débitos fiscales propios.

Alternativa: que a esos saldos a favor se los trate en nuestro caso como de libre disponibilidad para ser aplicados al pago del impuesto interno.

Las resoluciones de precio de tabaco que emite la Secretaria de Agricultura deberán indicar el precio sin IVA. De esta forma sólo los productores inscritos podrán incrementar dicho precio con el 13 % del IVA discriminado. Los productores no inscritos deberán respetar estrictamente el precio establecido por resolución de la Secretaría de Agricultura.

Alternativa: las empresas acopiadoras de tabaco deberán actuar como agentes de retención del IVA que apl.quen los productores inscriptos, eliminando de esta forma la pesada tarca administrativa de la DGI en cuanto al control y cobro del impuesto.

Para el caso de la facturación de las manufacturas a sus clientes mayoristas, se deben establecer las normas necesarias para permitir actuar como agentes a percepción del IVA a fin de simplificar y control también este impuesto.

De la matriz que se encuentra en el anexo $s_{\rm HIg}$ que, con las normas actualmente vigentes, el IVA $_{\rm HI}$ tomará como base imponible:

a) Al FET, en virtud del artículo 26 de la ley 19.800

"Los montes que se recauden..., atento a su destino, estarán exentos del impuesto establecido en la Legde Impuestos Internos y de tedo otro gravamen qui pudiera corresponderle,..".

b) Al impuesto interno y al FAP, en virtud del actual artículo 18 del decreto reglamentario de la ley de IVA.

Se adjunta copia del texto.

Alternativa: a fin de que surja de un texto expreso y no de una interpretación, sería recomendable agrega al primer párrafo del artículo 18 del D. R. del IVA la siguiente:

"Tampoco integra el precio neto gravado el impone devengado por los fabricantes, en virtud de los actículos 23, 24 y 25 de la ley 19.800".

Del mismo cuadro surge que el IVA, al integna el precio de venta al público, es base del FET (actículo 23, inciso a) y artículo 25, ley 19.800, t.v. y del FAP (artículo 2, ley 23.562).

Alternativa: Agregar a la ley del IVA un artículo que diga:

El débito fiscal del IVA no integra la base de cálculo de la contribución a que se refiere el artículo 23 inciso a y artículo 25 de la ley 19.800 y sus modificaciones, ni del impuesto creado en el artículo 29 de la ley 23.562.

3. Impuesto a los Débitos Bancarios: no deberán quedar gravados los pagos con cheques de impuestos para evitar una doble imposición, forzosa al no poder materialmente atender esos cuantiosos pagos de otra manera. Nos referimos en especial al caso del pago decenal di impuesto interno, fondo ley 23.562, FET ley 19.800 y muy especialmente toda vez que se tenga que actuar como agente de retención y percepción en el impueste al valor agregado.

Todos los cheques que estén imputados a la cancelación de una obligación con la DGI, ANA, DNRA Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, esta Tán exentos.

- 4. Impuestos Internos: Agregar como segundo párralo al artículo 29 de la ley de impuestos internos, lo siguiente:
 - Se considera configurada la prueba en contraire a que se refiere el párrafo anterior, cuando la mescadería haya sido robada antes de su venta. La denuncia policial o judicial probará la existencia del robo.



TRIBUTOS AL CONSUMO COMO BASE IMPONIBLE DE TRIBUTOS AL CONSUMO (

	Impuestos 23/24/25	F. E. T. internos	F. A. P.	IVA
F. E. T.	Sí	No (art. 26 19.800)	Sí	No (art. 18 DR) (art. 26 19,800)
I. I.	Sí	Si	hi	No (art. 18 DR)
F. A. P.	(art, 39 23,562)	No (art. 3º 23,562)	No (art. 2º 23.562)	No (art. 18 DR)
IVA'	Sí	No (art. 76 I. I.)	Sí	No

De la Asociación de Bancos Argentinos

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

es presidente de la Comisión de Presupuesto y Haconda de la Honorable Cámara de Diputados de la Lación, diputado Jorge R. Matzkin,

S/D.

te nuestra consideración:

encuos el agrado de dirigirnos al señor presidente sel objeto de hacerlo llegar memorándum, en el cual efectúan comentarios sobre algunos aspectos reletes del proyecto de reforma tributaria, que se entua analizando la comisión que usted preside.

in otro particular, lo saludamos muy atentamente.

orberto C. Peruzzotti
Director Ejecutivo

Roque Maccarone.

Presidente

Memorándum

de: Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA).

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Jorge R. Matzkin.

: Reforma tributaria - Aspectos relevantes,

Impuesto sobre los activos empresarios

La aplicación de un impuesto sobre los activos de las resas podría provocar una transferencia de la carga estaria entro diversas actividades, según sea la imancia relativa que tenga en cada una de ellas el tro en comparación con su rendimiento.

indicion de ejemplo, en la actividad financiera la pror porción de activos tiene como origen la función intermediación, correspondiéndose con pasives que triginan en depósitos y otras formas de captación de cos del público. Ello implica una magnitud de activos el superior, y una tasa de rendimiento menor en comprision con otras actividades, manifestándose de esta

forma esa transferencia de carga tributaria anteriormente enunciada. Asimismo, forman parte la actividad financiera fondos captados directa o indirectamente por cuenta del Banco Central de la República Argentina.

Cabe destacar que las normas del ente rector vigentes (comunicación "A" 1.096 del 14-10-87), establecen expresamente que los saldos diarios de los depósitos y etras obligaciones en moneda nacional y extranjera podrán alcanzar hasta quince veces la responsabilidad patrimonial computable.

Teniendo en consideración que este tributo podría funcionar como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, el mismo debería guardar relación con la capacidad de generar resultados que posean dichos activos.

En cuanto a la alicuota del 1 % que se ha previsto aplicar, se nos ha informado que la misma resulta ser equivalente a una tasa del 25 % sobre una ganancia presunta del 4 % medida sobre activos.

Si ese resultado teórico fuera en los hechos, y por las características propias de la actividad, inferior a ese parámetro este tributo podría resultar excesivo, y aún confiscatorio, en cabeza del contribuyente.

En base a un análisis efectuado por esta asociación, de los balances comerciales de diez bancos asociados correspondientes a los ejercicios cerrados entre el 1-1-81 y el 31-12-88, surgen los siguientes guarismos:

a) Los porcentajes promedio ponderado y el promedio simple de utilidad sobre activos en los períodos senalados, se detallan a continuación:

Ano	Promedio ponderado	Promedic simple
1981	1,04	0,96
1.982	1.28	1,15
1983	1,36	1,22
1984	1,55	1,33
1985	0.65	0.67
1986	1.11	1,05
1987	1,32.	1.09
1988	1.47	1,33
Promedio	1,22	1.10



b) Si consideráramos individualmente a cada entidad, el promedio simple de utilidad sobre activos del período 81/88 resulta ser el siguiente:

Entidad :∜	Utilidad promedio %
Λ	0,82
B	0,85
Ċ	0,65
D	1,00
E	0,99
F	1,45
G	1,59
Н	1,02
I	1,51
J	0,72
Promedio	1,06

c) Publicaciones internacionales especializadas (Euromoney - Junio 1989), en un trabajo realizado sobre los 500 principales bancos del mundo, dan cuenta que la utilidad promedio sobre activos del año 1987 ascendió a 0,52 %, y en 1988 creció hasta llegar al 0,68 %.

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta que la utilidad promedio para las entidades locales representa aproximadamente un 25 % de la estimada por la Secretaría de Hacienda para otras actividades, correspondería adecuar la base imponible o la alícuota del tributo a dicha situación.

El proyecto de ley remitido al Honorable Congreso de la Nación ha contemplado parcialmente esta situación, admitiendo como base imponible el 40 % del valor de los activos. Si bien esta norma permite atenuar en gran medida la carga impositiva que representaba la alícuota originalmente prevista del 1 %, el tratamiento previsto continúa siendo excesivo, en atención a la magnitud que la tasa propuesta representa sobre los resultados de las entidades.

A fin de evitar esta situación, y en conversaciones mantenidas con funcionarios del Ministerio de Economía, se admitió la posibilidad de no aplicar el tributo sobre los incrementos reales de lo activos de las entidades financieras, para lo cual oportunamente se propuso la incorporación del siguiente párrafo:

A los efectos de la liquidación del gravamen para las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, no estará alcanzado por este tributo el incremento real del activo total al cierre de cada uno de los ejercicios de vigencia de este impuesto, con relación al activo existente al comienzo del primer ejercicio alcanzado por este gravamen.

A tal fin, el valor de este último, se actualizará teniendo en cuenta la variación operada en el índice de la comunicación "A" 793 del Banco Central de la República Argentina, o el quo lo reemplace o sustituya en el futuro, entre dicha fecha y la de cierre de cada uno de los ejercicios que se liquidan.

Para estas entidades no serán de aplicación $l_{\rm as~a}$ mas sobre activos no computables contenidas en artículo 99.

Igual tratamiento se sugirió para el caso de las opañías de seguros de retiro y las entidades administradoras de planes de aborro previo para fines detendados, situación ésta que no fue contemplada en proyecto remitido al Congreso.

Impuesto sobre los débitos en cuenta cont y otras operatorias

Respecto del impuesto sobre los débitos bancal se proyecta una ampliación de la base de imposidcon una consecuente reducción de alícuota.

En este sentido, y dejando por un momento de la nuestro criterio de objetar totalmente un impuesto estas características por los efectos negativos que mismo trac aparejado para la actividad económica general, debemos decir que si se insiste en la necesi de su aplicación, debería tenerse en cuenta nuestra periencia, la cual indica que un impuesto de este tecon una alícuota del 2 por mil aplicable únicames sobre los débitos en cuenta corriente, permite obtes las siguientes ventajas:

- a) La simplicidad de su recaudación y control.
- b) Un aumento real de la recaudación, en mérito la utilización adecuada del cheque, eliminando as formas o medios elusivos que se generaren a reiz la aplicación de la alícuota del 7 por mil.

A efectos de fundamentar debidamente la necesa y conveniencia de la reducción de la alícuota previst, la simplificación del sistema, acompañamos al pressi un trabajo realizado en este sentido, donde se indiclaramente la incidencia negativa que tiene una alienelevada en:

- 1) La recaudación impositiva, y
- 2) En el nivel de depósitos bancarios y velocidad rotación de los mismos.

Por otra parte, la aplicación de una tasa razendo permitiría atenuar el excesivo uso de efectivo, elimando los riesgos que ello significa y evitando la reteción de fondos por parte del público, aumentando esta forma la capacidad de generación de crédito de sistema bancario.

Sobre el particular, es importante tener en cuent que el costo de traslado de fondos para los particular asciende aproximadamente a 2,5 por mil, por lo ce una alícuota superior a ese parámetro permite la redición de costos a través de la elusión de este gravamente.

Sí se analiza detenidamente la recaudación de el tributo en los distintos períodos de su vigencia, diferal ciándolos por nivel de alícuota, nos podemos encomo en concepto de recaudación genuina i del impuesto, el los siguientes montos promedio:

1 Se entiende por recaudación genuina del impue en el caso del período en el cual rige la alícuota de 7 por mil, al 30 % del total recaudado, en el entenmiento que en términos generales el 70 % restante rrespondo a un ingreso como pago a cuenta del in puesto a las ganancias, que incidirá en la recaudación del citado tributo.



- a) Entre marzo de 1988 y el mes de julio de 1989, muna alicuota vigente del 7 por mil, la recaudación honsual promedio ascendió aproximadamente a los 18 13.000.000;
- h) Una cifra superior a ese promedio se logró en la teaudación obtenida durante el período que va desde mio de 1984 hasta mayo de 1985, durante el cual gió la tasa del 1 por mil, lográndose una recaudación romedio mensual del orden de los u\$s 13.900.000;
- c) Finalmente, si analizamos el período en que rigió alícuota del 2 por mil, el citado promedio llega a secer hasta alcanzar los u\$s 31.000.000 aproximada-cele.

El proyecto bajo análisis establece una alícuota gecial del 3 por mil, manteniendo y aún ampliando la ase de imposición de este tributo. Se prevé la gravailidad de las rendiciones de gestiones de cobranza, ravando expresamente la gestión de cobro de un chepie en sucursal distinta a la casa pagadora, aun cuando de heneficiario y librador scan la misma persona.

Esto implica que en la situación planteada, se vericará claramente una doble imposición:

- a) Por el débito en la cuenta corriente originado por la extracción de los fondos, y
- b) Por la rendición de los fondos a sa beneficiario, basiderada indebidamente como una gestión de co-

Es importante resaltar que admitir esta imposición implica, primero, considerar a cada sucursal como una idad económica independiente, y, segundo, no conmplar los adelantos tecnológicos que permiten manner en línea a las distintas sucursales de una misma ntidad.

A efectos de evitar esta situación, se propone sustituir la segundo párrafo del artínlo 21 por el signiente:

En el caso de cheques, se entenderá que no constive gestión de cobranza la acción de cobro encomenala a la misma entidad contra la cual el cheque fue brado, aun cuando el beneficiario y el librador sean Estintas personas y la acción de cobro se realice incluen sucursal distinta a la pagadora.

Otro aspecto que debería ser considerado en el texto le la ley, es admitir la aplicación de la alícuota reduida del 1 por mil para los pagos que efectúen las atidades que operen sistemas de tarjetas de crédito de compra, a los establecimientos adheridos, en el tendimiento que los mismos reúnen similares condicios que los demás conceptos sujetos a dicha alícuota.

A tal efecto se propone incorporar como inciso g) del ticulo 24 del proyecto del impuesto sobre los débitos linearios y otras operatorias, el siguiente:

Las entidades que operen sistemas de tarjetas de rédito o compra únicamente por los pagos a los estarecimientos adheridos.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Del Centro Argentino de Ingenieros, la Asociación Argentina de Carreteras y la Cámara de Empresas Viales

Buenos es, 15 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación,

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Las leyes de emergencia económica y de reforma del Estado, determinaron la transferencia de los recursos del impuesto a los combustibles, cubiertas y automotores al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para atender cen esos y otros recursos las obras de infraestructura y comenzar a paliar los déficit de las empresas del Estado.

El proyecto de ley de reforma tributaria pone una distribución del impuesto a los combustibles que no incluye en forma taxativa a Vialidad Nacional.

De esta manera se operará la cancelación total del Fondo Nacional de Vialidad y con él la eliminación del sistema institucional político, económico o financiero que dicha ley había creado.

El proyecto alternativo denominado de reconversión vial, tiende a paliar esta situación a través de la contratación de la conservación de caminos por el sistema de peaje, de la ejecución de obras por pago diferido, de la transferencia de tramos de caminos a provincias o de la inversión en obras a través de fondos otorgados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Este programa alternativo significa introducir la concesión por peaje, como medio financiero, con las complejidades que ello significa, por la inversión necesaria para construir las obras de recaudación, por el costo de administración de las concesiones, por el costo del IVA, en síntesis de incorporar un impuesto eneroso sin contrapartidas proporcionales para el usuario.

Además la falta de experiencia en el país y en el exterior sobre esta nueva modalidad de financiación bace que deban preverse alternativas para el caso probable de que sean necesarias.

Las otras propuestas incluidas en el programa de reconversión vial requieren recursos para su aplicación.

Estos fundamentos nos llevan a proponer la necesidad de prever un fondo, que en su condición de automático, mantenga su vigencia y actualización en el tiempo.

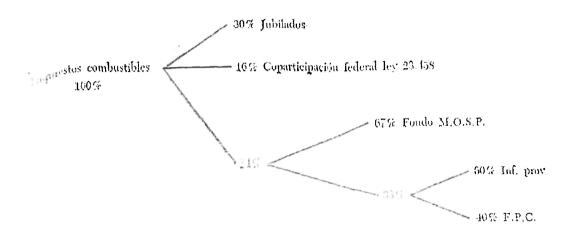
Ese recurso podría lograrse a través del proyecto de ley de reforma tributaria, actualmente en estudio en el Congreso de la Nación.

Para ello debería modificarse el rubro que preyé en la distribución del impuesto a los combustibles, el 54 % que se proyectaba distribuir entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Infraestructura Provincial y Fondo de Caminos Provinciales.

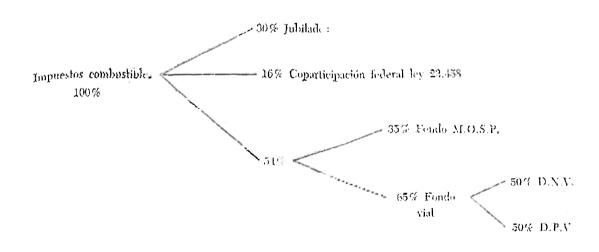
A continuación se ilustra cuál es el esquema de distribución del impuesto a los combustibles del proyecto de ley de reforma tributaria y cuál seria la modificación que proponemos de acuerdo con proyecto elaborado por el Consejo Vial Federal que cuenta con nuestra aprobación.

5340

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria Art. 50



Proyecto de modificación Art. 50 de la Ley de Reforma Tributaria



Se adjunta detalle del proyecto de modificación.

Proyecto de modificación, artículo 50 de la ley de reforma tributaria

Se adjunta detalle del proyecto de modificación.

Con tal motivo saludames al señor ministro con nuestra mayor consideración.

Asociación Argentina de Carreteras.

Centro Argentino de Ingenieros.

Cámara de Empresas Viales.

Cámara Argentina de Consultores.

Cámara Argentina de la Construcción.

Proyecto de modificación del articulo 50 del proyecto de ley de reforma tributaria

"Articulo 50: El cincuenta y cuatro por cical (54 %)...

- ... Se distribuirà de la signiente forma:
- a) El 65 % de las nastas y gas oil para el fordivial que se distribuirá de la siguiente manera:
 - 50 % para la Dirección Nacional de Vialidad para ser invertido en la red troncal de camino
 - II. 50 % para las direcciones provinciales de Virlidad para ser invertido en las redes provincio.



les de caminos. Este fondo a su vez será distribuido catre las provincias de la signiente forma:

- 50.% por los eccficientes de distribución fijados para la coparticipación vial.
- 2. 50 % para los fondos provinciales de Caminos reglados por el decreto ley 505/58, que se distribuirá en función del consumo de combustibles de las respectivas jurisdicciones provinciales. A estos fines no se considerará el consumo de combustibles de la Capital Federal, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, e islas del Atántico Sur.
- b) El 35 % restante de las naftas y gas oil así como el producido del resto de los combustibles, para el Fondo de Infraestructura Nacional, el que será administrado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de conformidad a lo que determine el presupuesto general de la administración nacional.
- 37. De la Cámara Argentina de la Construcción

Incidencia del proyecto de reforma tributaria en la industria de la construcción

- I. En el Impuesto al Valor Agregado
- I. I. Alicuota del impuesto

Al establecer el proyecto una sola alicuota del 13 %, desaparece el tratamiento preferencial, a la tasa del 7,5 % que actualmente rige para los trabajos en general sobre inmuebles de terceros, obras sobre inmueble propio y locaciones del punto 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley, destinados a vivienda.

1. 2. Sujetos del impuesto

Se incorpora como tales a quienes realicen hechos imponibles revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresasta, consorcios, asociaciones sin existencia legal como rersonas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo.

La modificación consagra legalmente el criterio suscutado por la Dirección General Impositiva en la cirular 1.183, que fuera oportunamente apelada por la amara Argentina de la Construcción y por otras orgatizaciones empresarias, y sin pronunciamiento hasta la ceha por parte de la Secretaria de Hacienda.

1 3. Exenciones

Se climina la exención para los honorarios según arantel profesional, para quienes realicen locaciones destidadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos bre inmueble ajeno, contemplados en el artículo 3°, teiso a) de la ley y los trabajos de decoración de visicadas y de otros inmuebles.

- H. En el Impuesto sobre los Acticos
- II. 1. Reducciones de la base de imposición

Así como se contempla la reducción del 25 % del valor de la tierra libre de mejoras para los casos de inmuchles rurales, y del 60 % para las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, no se considera con tratamiento especial la situación de las empresas constructoras de obras públicas, que tienen entre sus activos fuertes créditos originados en la mora del Estado en el pago de los certificados y reclamos en concepto de inequidades y gastos improductivos.

II. 2. Eliminación del cómputo en la base de imposición

Con el mismo criterio por el que no se consideran computables las inversiones en bienes de uso, muebles nuevos -excluidos automóviles-, en el ejercicio de adquisición y el siguiente, y en construcciones de nuevos edificios o mejoras, excepto los destinados a bienes de cambio, en el ejercicio en que se realicen las inversiones y en el siguiente, deberian excluirse de la base imponible las inversiones que deban efectuarse con motivo de emprendimientos encarados bajo regimenes jurídicos especiales, como por ejemplo las concesiones de obra pública, en las cuales las inversiones realizadas en bienes de idéntica naturaleza a los contemplados en la franquicia, constituyen el valor del derecho de concesión, Cabe destacar que las características especiales de la figura de concesión de obra pública, han sido contempladas e notros gravámenes, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, en el que se la considera "régimen especial" con un tratamicato fiscal adecuado a su naturaleza

 De la Gámara Argentina de Casas y Agencias de Cambio

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Oscar Lamberto.

S/D.

Ref.: Proyecto de reforma tributaria. Gravamen a los débitos ban-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar la preocupación de nuestro sector por las disposiciones contenidas en el título II del proyecto de reforma tributaria elevado por el Poder Ejecutivo nacional.

En dicho título se establece un gravamen a los débitos en cuenta corriente y okas operaciones asimilables, realizadas en las entidades financieras, comprendidas en la ley 21,526.

Según las disposiciones del artículo 20, inciso a), punto 5%, están fuera del ámbito de aplicación del tributo, las operaciones que realicen las entidades financieras y que impliquen pagos por cuenta y/o a nombre de terceros, con motivo de la suscripción y compra o venta de

títulos emitidos en serie, en su carácter de agentes de mercado abierto o por intermedio de agentes de Bolsa.

De acuerdo al artículo 26 estar;n exceptuadas los débitos en cuentas propias de las entidades financieras y los giros y transferencias que éstos ordenen, cuando ambos hechos jurídicos se utilicen para pagos originados en la realización de operaciones de intermediación y de servicios en las que actúen por cuenta propia.

De lo expuesto surge entonces que de acuerdo al tratamiento tributario acordado a ciertas operaciones —compra-venta de títulos públicos y de divisas— existen diferencias según la naturaleza de la entidad que las realiza; cuando las efectúa una entidad financiera autorizada de acuerdo a las disposiciones de la ley 21.526, las mismas están exceptuadas del pago del tributo: si en cambio a las primeras las realiza un agente de mercado abierto o agente de bolsa y a las segundas una entidad no financiera autorizada a operar en cambios, las mismas operaciones estarán alcanzadas por la alícuota diferencial del uno por mil,

Respecto de la alícuota reducida contemplada en el artículo 24, cabe señalar que en el inciso d) se ha omitido mencionar a las agencias de cambio, entidades autorizadas —al igual que las casas de cambio— por la ley 18.924 y su decreto reglamentario 62/71. Debido a la interpretación restrictiva que se ha dado a las excepciones en algunas jurisdicciones, no aceptando el criterio de que sólo se trataría de una omisión involuntaria subsanable por vía hermenéutica, las agencias han debido abonar una alícuota diferencial para una misma operatoria.

En la actualidad, la exitosa reducción del incremento en los índices de precios y consecuente baja de las tasas de interés, al tiempo de aumentar los plazos de las colocaciones financieras, ha reducido sustancialmente los márgenes operativos en el mercado de capitales y de cambios, y disminuído las diferencias existentes entre los precios de compra y venta de las distintas especies (spicad).

En consecuencia, la incidencia del gravamen ha pasado a ser sustancial en la operatoria del mercado, constituyéndose en un elemento que, al recaer sobre la operatoria de alguno de los operadores autorizados y no de otros, provoca una sustancial distorsión operativa en perjuicio de unos y benefícios de otros. Actualmente, para quienes estamos sujetos al impuesto a los débitos bancarios, nos es imposible competir con quienes se encuentran exentos de él.

La situación descrita, entendemos, se encuentra en franca violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el que expresamente dispone que "...la igualdad es la base del impuesto y de la carga pública...". El concepto del tratamiento igualitario en materia tributaria ha sido una constante de nuestra Corte Suprema y elevado, en numerosos pronunciamiento, al rango de las garantías fundamentales (116:116, 117:432, 118:278, 136:131, 157:359, 156:91, 191:197, 193:244, 234:655, 246:70, 247:185, 247:551, 254:204, 266:206, 270:374 y muchos otros).

Al referirse al principio de igualdad en el leading case "Unanue c/Municipalidad de Buenes Aires" ("Fallos" 138.813) la Corte Suprema sostuvo que "...debe exis-

tir alguna base razonable para las clasificaciones adoptadas, lo que significa que debe haber una razón sustancial para que las propiedades o las personas sean catalogadas en grupos distintos..., agregando que no se deben hacer distingos arbitrarios que "...importen indebido favor o privilegio personal o de clase...".

En el precedente obrante en "Fallos" 157:359 sostuvo la Corte Suprema "...que la uniformidad y generalidad de los impuestos son condiciones esenciales para que se cumpla la regla de igualdad, no siendo admisible que se grave a una parte de la población en beneficio de la otra...".

Por las razones expuestas, entendemos que la disensión parlamentaria del proyecto, elevado por el Poder Ejecutivo, es el ámbito y momento propicio para subsanar una discriminación manifiesta que afecta la garantía constitucional apuntada y el principio de equidad que inspira el estado de derecho.

Sin otro particular lo saludamos muy atentamente.

Federico Huergo. Vicepresidente. Ing. Antonio Lanusse.
Presidente.

Ioaquín Villanueva.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación S/D.

> Referencia: Reforma tributaria. Gravamen a los débitos bancarios.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedos para ratificar lo expresado en la audiencia que ban tenido a bien concedernos el pasado día 9 del corriente mes.

Como es sabido el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, vigente en la actualidad, y que se proyecte su mantenimiento hasta fin del año 1992, no tiene sustento teórico en su aplicación y afecta seriamente el desenvolvimiento económica. Si bien estes calificativos son compartidos por el Gobierno, la emergencia económica en la que estamos sumidos puede justificar su continuidad transitoria. Lo que pretendemos defender en esta oportunidad es que el mencionado gravamen sea aplicado por igual, para iguales operaciones comerciales, a los efectos de no distorsionar los mercados.

La discriminación sectorial que señalamos consiste en que los bancos y entidades financieras no están alcanzados por el "impuesto sobre los débitos bancados y otras operaciones", en la suscripción y/u operaciones de compraventa de títulos emitidos en serie, eltertuadas en carácter de agentes de mercado abierto o a través de agentes de bolsa. Tampoco tributan en las operaciones de compraventa de divisas. Por otra parte los agentes del mercado abierto, los corredores y sesas de cambió autorizadas por el Banco Central, por las mismas operaciones, deben tributar el uno por militar el militar

Para ser más precises digamos que las entidades fiameieras pueden formalizar operaciones de dos maneras:

-En dinero en efectivo, o sea sin utilizar cuentas corrientes. Situación que queda marginada del tributo (artículo 20, inciso a) punto 39).

—Mediante pagos en cheques de cuentas corrientes ibiertas a nombre de las entidades (exento por artícuo 26, inciso d).

En el caso de casas y agencias de cambio, las mismas operaciones tienen el siguiente tratamiento:

—Efectuadas en dinero en efectivo: no alcanzadas por el gravamen las operaciones en efectivo son escasas y de bajo monto por razones obvias.

—Con pago en cheques: gravadas al uno por mil. Prácticamente la totalidad de las operaciones.

Esta situación no es nueva, por cuanto se produce también en la legislación vigente de la misma forma. La diferencia de fondo y que motiva nuestra presentación se produce por dos razones:

—Actualmente el uno por mil vigente se puede compular como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, mientras que en el proyecto se deroga esta posibilidad.

—La estabilidad monetaria disminuye los márgenes de las operaciones y el uno por mil nos coloca fuera del mercado.

La situación descrita, entendemos, se encuentra en franca violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el que expresamente dispone que "...La igualdad es la base del impuesto y de la carga pública...". El concepto del tratamiento igualitario en matería tributaria ha sido una constante de nuestra Corte Suprema y elevado, en numerosos pronunciamientos, al rango de las garantías fundamentales (116:116; 117:432; 118:278; 136:131; 157:359; 156:91; 191:197; 193:244; 234:655; 246:70; 247:185; 247:551; 254:204; 266:206; 270:374 y muchos otros).

Al referirse al principio de igualdad en el leading case "Unamé c/Municipalidad de Buenos Aires" (Fallos 138:813) la Suprema Corte sostuvo que "...debo existir alguna base razonable para las clasificaciones adoptadas, lo que significa que debe haber una razón sustancial para que las propiedades o las personas scan catalogadas en grupos distintos...", agregando que no se deben hacer distingos arbitrarios que "...importen. indebido favor o privilegio personal o de clase...".

Conclusión

A los efectos de equiparar el tratamiento de iguales operaciones comerciales se propone una de las siguientes alternativas:

- 1) Reformular los artículos 20, inciso a) puntos 3 y 26 inciso a) para que las entidades financieras paguen el uno por mil en la intermediación de títulos y divisas, o
- 2) Eximir del tributo a las cuentas corrientes de las casas y agencias de cambio que se destinen a tal operatoria.

Recaudación

Debe tenerse en cuenta la magnitud de la recaudación fiscal bajo análisis. Si bien no se cuenta con información oficial de la recaudación del uno por mil sobre casas y agencias de cambio, ponemos a vuestra consideración las siguientes estimaciones para el período semestral correspondiente a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 1989, en moneda histórica:

—En concepto de operaciones con títulos públicos: ♣ 92.147.000 (este importe surge de aplicar la alícuota sobre el total de las transacciones del período informadas por todas las casas y agencias de cambio que intervienen en el Mercado Abierto Electrónico, de operaciones con clientes y de cartera propia).

En concepto de operaciones con moneda extranjera: A 169.289.651 (este importe surge de aplicar la alicuota sobre el total de las operaciones de compras de billetes y divisas de las 17 casas y agencias de cambio más importantes del país).

Observación al artículo 21, inciso d)

En la redacción de dicho artículo se consigna dentro de los contribuyentes del uno por mil a:

d) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Se hā omitido en esta enumeración a las agencias de cambio, que también son autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, y complen en esta operatoria las mismas funciones y finalidades de las casas de cambio.

Se propone incluir en el inciso d) del articulo 24 a las agencias de cambio.

Confiamos en haber planteado con claridad la situación del sector frente a la proyectada reforma y esperamos se contemplen las modificaciones propuestas a fin de restablecer la equidad tributaria y sostener el de la libro competencia.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Joaquín Villanueva. Secretario. Federico Huergo. Vicepresidente.

39. De la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989,

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Jorge Maizkin.

S/D.

Ref.: Algunos aspectos sobresalientes de la reforma tributaria.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de llevar a su conceimiento y el de todos los señores diputados de la comisión que yreside, algunas reflexiones que nuestra entidad considera pertinentes referidas al proyecto de ley de referma tributaria.



Es dable remarcar los efectos negativos que podrá generar la proyectada reforma impositiva en lo concerniente al tributo a los activos físicos y financieros de las empresas.

Si bien se encuentra actualmente en vigencia el impuesto sobre los capitales, éste permite la deducción de los pasivos, aspecto que el nuevo impuesto a los activos no lo contemplaría.

Esta nueva gabela tracrá desaliento para encarar nuevas inversiones y afectará a los fruticultores en forma sesgada, dado que castigará más a aquellos empresarios que han realizado nuevas inversiones incorporando tecnología de punta.

Con ello el impuesto a los activos acentuará aún más el deterioro que exhibe el proceso de acumulación de capital del sector, actuando como desestímulo a la adopción de cambios tecnológicos.

El impuesto a los débitos bancarios si bien reducirá su alicuota del 7 por mil al 3 por mil no será deducible del impuesto a las ganancias. Además asigna una tasa especial del 1 por mil para algunos contribuyentes estableciendo un tratamiento designal de precaria fundamentación.

Con respecto a las modificaciones a introducir en el impuesto a las ganancias, sobresale además de la reducción de alicuotas, la posibilidad de deducir las pérdidas.

Referido al IVA, un tópico que no debe dejar de mencionarso es el relacionado con el beneficio que otorgan las leyes 22.817 y 23.516 sobre crédito fiscal del IVA pagado por los insumos agropecuarios, que permite ser computado como pago anticipado de ganancias o capitales.

Este beneficio caduca a fines del presente año, por lo que desde enero todo el IVA de los bienes para producir pasa a integrar el costo de producción al no poder descargarse en la venta del producto final, si esto permanece no gravado, reduciendo aún más la exigua tasa de rentabilidad del sector.

Esta modificación impositiva castigará más intensamente a aquellas empresas con mayor proporción de tierras bajo explotación frutícola por el mayor uso de insumos agrícolas.

Si se gravara la primera venta de los productos del agro con el IVA, la DGI tendría que resolver el problema derivado de la necesidad de inscribir a más do 500.000 productores rurales, muchos de ellos de bajísima capacidad contributiva, complicando significativamente las tarcas de administración tributaria.

Asimismo cabe destacar que implementando el IVA ya sea en la primera venta o en la primera etapa de transformación la alícuota se retrotraccia a nivel de productor, operando una quita en el precio percibido por el mismo, y a la vez encareciendo la mercadería al consumidor final, lo que deprimiría la actividad:

El impacto de la generalización del IVA sobre los indices de precios será apreciable (alimentos y medicamentos, entre otros, se encuentran exentos) y de uma sola vez.

La suma de 30 millones de australes como exenta de IVA parece sumamente baja, la que lleva a pensar que hasta muy pequeños productores o comerciantes debeván soportar el gravamen.

Si el Poder Ejecutivo decidiese aplicar la facultad que le confiere la ley de eliminar las exenciones para los productores primarios debería eximirse al sector del impuesto del 5 % a la primera venta; caso contrarió se estaría gravando dos veces la misma materia imponible. Cabe destacar que este impuesto se computá como pago adelantado de ganancias.

La diferencia entre el gravamen a la primera venta y el IVA es que aquél se aplica sobre toda la producción (exportación más consumo interno), mientras que el IVA es reembolsado en las transacciones destinadas al mercado externo.

Una consecuencia adversa para el sector puede denvarse de que la recaudación tributaria dependerá principalmente del IVA y la experiencia indica que la evasión de este gravamen ha sido siempre elevada tracestima en el 60 %), por lo que esto dificultará el alcance de las metas fiscales trazadas. Ante esta situación la conducción económica se vería tentada a reimplantar o elevar las retenciones a la exportación, dado que es un impuesto de fácil percepción, castigando directamente al sector.

En cuanto a los cambios que se operarian en las alícuetas de impuestos internos, los mismos provoccian una modificación en la estructura actual de precios relativos, produciendo un perjuicio diferente a las bebidas analcohólicas con contenidos de jugos de frutas (en proporciones mínimas del 10,5 % o 20 % según los casos) con relación a las bedidas colas, desacemodando a aquellas del mercado.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración ampliatoria y aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la más distinguida consideración.

Cámara Argentina de Fruticultores Integrados.

Haroldo Grisanti.
Presidente.

40. Del Centro de Bodegueros de Mendoza

Mendoza, 31 de cetubre de 1989.

De nuestra consideración:

Asunto: Eliminación de las fajas de control en las botellas de vinos finos y champañas.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin d referirnos al empleo de las fajas fiscales, que se vir nen utilizando en las botellas de vinos finos y charpañas.

Al respecto y teniendo en cuenta los esfuerzos que se han realizado para mejorar la presentación de este productos, a fin de ubicarlos en el nivel de los paíse más ayanzados, consideramos que resulta realmente indecuado continuar aplicando díchos instrumentos que evidentemente, desmejoran notablemente el aspecto que deben tener los envases de artículos de alta calidad.



En razón del régimen actual, que se emplea para el pago de los impuestos internos, aplicado directamento sobre el valor del producto, resulta innecesario obligar al empleo de dichas fajas, cuando se disponen de otros variados medios de control.

Hacemos notar la persistencia de su uso, cuando en la mayoría de los países vitivinícolas no se obliga al al empleo de este tipo de instrumento.

Por ejemplo, la Ley de Bebidas Alcohólicas y Vinos de Chile (ley 2.753 del 19-7-79) al imponer el pago del impuesto en base al valor de venta del producto, la climinado el empleo de los instrumentos de control.

Tampoco los utiliza Brasil.

Otros productes, también gravados con impuestos internos, como perfumes nacionales, han sido exceptuados desde hace tiempo, de esa obligación.

Se trata, sin duda, de un tema importante y de actualidad, ya que de su solución, ambas partes obtendrían importantes beneficios.

Actividad privada: disminución de costos, al eliminar maquinarias y tarcas y la reimpresión, tenencia y control de estampillas.

Mejora en la presentación.

Administración pública: ausencia de esfuerzo fiscal. Simplificación, con rebajas muy importantes de costos de papel, impresión en Casa de Moneda, almacenamiento, distribución, fletes, recepción, entrega y los diferentes y múltiples controles a cargo de la DGI, etcétera.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, en diversas ocasiones, manifestó no tener objeciones a la supresión de las fajas de control para vinos y champaña. Estimamos que tal posición, no ha variado hasta el presente.

La industria vitivinícola es una de las más controladas. La Dirección General Impositiva, puede realizar sus controles a través de los libros oficiales exigidos por el Instituto Nacional de Vitivinícultura,

En síntesis, entendemos que la solución de este problema, contribuirá a una mayor eficiencia estatal y privada, con una significativa disminución de gastos, sin afectar en absoluto la gestión de la Dirección General Impositiva, que dispone de otros variades sistemas de control.

Para hacer viable lo solicitado sería necesario medificar la primera parte del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos 23.350 de la siguiente forma:

Texto actual: "Los productos a que se refiere el presente título salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artículos 23, 45, 48 y 50 deberán llevar adheridos instrumentos fiscales de control, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados".

Texto propuesto: "Los productos a que se refiere el pusente título salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artícules 23, 45, 48, 50 y 52, debetán llevar adheridos instrumentos fiscales de control,

en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados".

Con tal motivo y dada la proximidad de la sanción de la nueva estructura fiscal, esperamos que la nueva solicitud sea considerada prontamente y resulte de conformidad.

Saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida,

Centro de Bodegueros de Mendoza.

Angel Vespa.
A c/presidencia.

41. De la Unión Industrial Argentina

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1989,

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

Ref.: Propuesta de reforma tributaria.

De nuestra mayer consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia al mensaje 1.104 del Poder Ejecutivo nacional por el cual se somete a consideración un proyecto de ley de reforma tributaria (Trámite Parlamentario Nº 124 del 20 de octubre de 1989).

Los primeres anuncios con referencia a la reforma tributaria indicaban la intención cficial de reducir la actual maraña impositiva a sólo una media docena de impuestos con bajas alícuotas, amplia base y fácil fiscalización. Sin embargo, los actuales proyectos sólo modifican parcialmente algunos impuestos actualmente en vigencia que han demostrado en la práctica su poca eficacia dada la magnitud de la evasión, que en muchos de ellos supera el 50 %.

En esta forma se convierten en muy inequitativos aún los impuestos más neutros en sus efectos económicos y perfectos en su concepción tributaria.

Al respecto, queremos dejar establecida la posición de la Unión Industrial Argentina en favor de una reforma global del sistema tributario que promueva la inversión y las exportaciones, aliente la repatriación de capitales y posibilite la generación y acumulación de riqueza. Lamentamos tener que señalar que, para nuestra institución, la reforma propuesta no es la adecuada, no innova en la materia y emplea, con ligeras modificaciones, la concepción impositiva vigente,

Es por esto que estimamos que la reforma proyectada no va a satisfacer ni los requerimientos de recaudación necesarios para solventar un gasto público, que desde ya reiteramos debe ser reducido, ni va a posibilitar la imprescindible reactivación de nuestra economía.

Titulo I. Impuesio a los acticos

Concretamente, queremos destacar nuestra oposición a este impuesto por gravar la inversión y castigar los bienes que, aparentemente, no fueren debidamente explotados, desconociendo elementales reglas de mercado



que establecen que, aún con alta productividad de los medios de producción, éstos pueden no llevar a las empresas al terreno de los beneficios en situaciones do alta competencia y recesión, más allá de que al no tenerse en consideración los pasivos esto dará lugar a grandes inequidades.

La desgravación prevista de las muevas inversiones, que no han de ser significativas dada la crítica baja tasa de inversión interna que registra nuestra historia económica de los últimos años, no logra compensar el efecto nocivo de la tributación sobre una elevada cameidad preductiva ociosa en el país por factores totalmente ajenos a la voluntad empresaria.

Más adecuado sería, a nuestro criterio, un impuesto a los bienes registrables por recaer éste básicamente sobre la menifestación de riqueza privada.

También se presta menos a la evasión porque un impuesto de estas características se aplicaría sobre bienes que requieren su registro legal para determinar la propiedad de los mismos y que una vez actualizados los padrones, sólo quedaría por analizarse un tema menos complejo como sería la adecuada valuación de los mismos.

Táulo II. Impuesto sobre los débitos y otras operatorias

El denominado impuesto al cheque es de fácil percepción pero es un mal impuesto porque atenta contra su uso, induciendo al manejo de fondos en efectivo, lo que permite a su vez, por la imposibilidad de contrelarlo, la evasión en otros impuestos. Reduce también los fondos depositados en cuentas corrientes, disminuyendo de esta forma la capacidad prestable del sistema financiero. Consideramos por lo tanto que, si se insiste en su mantenimiento, se debería precisar mejor los actos gravados, en vez de generalizar la materia imponible, y reducir su tasa para todos los contribuyentes.

Título III. Modificación del impuesto a las ganancias

Descamos manifestar que un país que requiere capitalización y, fundamentalmente, la repatriación de los tan mentados capitales argentinos en el exterior debiera suspender por algunos años la aplicación de cualquier impuesto a las ganancias.

En estos momentos, este impuesto, de muy compleja administración y que exige un importante costo operativo a la Dirección General Impositiva, ha representado una reducida parte (7 a 10%) de los ingresos tributarios y es fácilmente evadible para todo contribuyente no incluido en la cuarta categoría (retención en la fuente).

Esto lo hace particularmente injusto por generar una mayor presión impositiva a quien se desempeña en relación de dependencia, que desde ya no es el que tiene la mayor capacidad contributiva, y alcanza fundamentalmente a la clase media que tradicionalmente generó una buena parte del ahorro en el país.

Consideramos que el impuesto a las ganancias es propio de las sociedades exitosas, de alto ingreso por habitante, los que una vez cubiertas sus necesidades básicas es lícito que sean gravados con una contribución impositiva que hasta puede llegar a ser un mecanismo de redistribución del ingreso. Pero en el caso argentino en el que el ingreso se ha visto reducido sistemáticamente en los últimos años, va a ser muy difícil evitar que los contribuyentes se sientan justificados en sus tentativas por evadir un impuesto de estas características.

Desde ya, si la decisión de los señores legisladores es la de mantener este impuesto, les hatíamos llegar lo que es, a nuestro criterio, un perfeccionamiento del mismo que mejoraría su equidad, tauto para personas físicas como jurídicas, y siempre con el propósito básico de fomentar la inversión en el país.

Título IV. Modificación del IVA

La Unión Industrial Argentina no quiere réabrir el ya amplio y generalizado debate realizado sobre la alternativa de aplicar un impuesto a las ventas en lugar de un impuesto al valor agregado. Descamos sia embargo reiterar que nuestro criterio básico es que un impuesto de baja alícueta y sin excepciones presenta menos tentación para la evasión y facilita la fiscalización de su cumplimiento.

Descamos hacerles conocer que nuestras opiniones sobre la reforma tributaria no representan la manifestación de intereses sectoriales, sino apreciaciones sobre un complejo problema de cuya selución depende la viabilidad de cualquier plán económico que se pueda diseñar para nuestro país.

Creemos que la evasión generalizada de todos les impuestos es sólo una expresión de una sociedad que, más allá de complejos aspectos morales, se rebela ante el impuesto inflacionario que ha pagado por décadas, que se considera estafada por el Estado que ha gastado en exceso y que los gobiernos han prometido reiteradamente bienestar generalizado, mientra han fracasado en el cumplimiento de sus obligaciones básicas.

En el interin se reducía sistemáticamente nuestro ingreso por habitante y se dilapidaba o emigraba muestro aborro nacional, producto del trabajo de varias generaciones.

Saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Unión Industrial Argentina.

Jorge Gaibisso. Secretario.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hicienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la propuesta de reforma tributaria que recientemente el Poder Ejecutivo nacional sometió a consideración de ese Honorable Congreso. El día 9 del corriente esta institución fue citado



por esa comisión para exponer sintéticamente su opinión con respecto a dicho proyecto. Por la presente complementamos lo expuesto en esa oportunidad.

La Unión Industrial Argentina considera imprescindible que la reforma tributaria contribuya a revertir el agudo proceso de desinversión que, entre otros problemas, sufre nuestro país. Por lo expuesto, adjuntamos a la presente una síntesis de la reforma que proponemos, entendiendo que la misma es perfectmente factible y quedamos a disposición de los señores legisladores para ampliar los conceptos de esta propuesta y presentarles los elementos de cálculo que permiten asegurar los niveles de recaudación indicados en la misma.

Por otra parte, adjuntamos un análisis crítico de la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo nacional, con nuestras sugerencias sobre las modificaciones que deberían introducirse.

Nota de igual tenor hemos enviado a los demás miembros de esa Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Jorge Gaibisso. Secretario. Gilberto Montagna.
Presidente.

La retorma tributaria que propone la Unión Industrial Argentina

La adopción de un nuevo sistema tributario nacional supone un desafio no fácilmente superable, sobre todo cuando contempla modificaciones audaces para las enales existe oposición en un primer momento fiente a la experiencia del cambio racional y proyechoso.

En la elaboración de esta propuesta se ha contemplado la concurrencia de algunos principios indispensables para el sostenimiento del mismo. El sistema, además de propender a su simplificación, debexía responder a los principios de suficiencia, clasticidad, y máxima neutralidad posible, de manera de asegurar las recaúdaciones previstas, la variación de las mismas en función de alteraciones cíclicas y evitar interferencias en la asignación de los factores productivos, precisamente para mejorar la eficiencia media de la economía.

En la selección de los impuestos propuestos y en la estimación de la recaudación potencial, se ha tenido en cuenta no sólo la experiencia histórica y reciente en la materia, sino también la evolución que ha registrado la economía argentina en los últimos años y teniendo en cuenta el contexto amplio de los objetivos de política económica que son los que inspiran la reforma proyectada.

En primer lugar, la elevada concentración de la recaudación en media docena de impuestos, frente a cerca de cuarenta fuentes registradoras de ingresos. En segundo término, la elevada concentración de la recaudación en pocos contribuyentes que, por otra parte, si bien puede explicarse por la elevada evasión, tampoco es ajena a la concentración de la riqueza, les ingresos y las ventas que registran las precarias cuentas nacionales. En tercer lugar, el clevado costo de la recaudación, que entre nosotros, ronda el 2,5 % frente al 0,6 y 1,5 % en otros países, lo cual supene un elocuente derrocho de dineros públicos. Finalmente, cabe recordar la rigidez del coeficiente de recaudación y la inoperan-

cia del organismo recaudador frente a la evasión y la elusión tributarias, que en los últimos años asumieron magnitudes inéditas.

El sistema que se somete a vuestra consideración, contempla modificar o influir en las condiciones de desempeño de la economía argentina. No está pensado para siempre. Quizá un lusoro sea un término razonable. Simplemente está ideado para crecer, exportar, invertir, aherrar, acumular y repatriar capitales.

Se persigue construir un instrumento al servicio de la nueva política económica que configura la aspiración esencial de esta iniciativa, cuyos componentes más importantes son los siguientes:

1. Un impuesto generalizado al valor agregado cuya alícuota no debería superar el 10 %. La base inponible y el método de imposición serían iguales a los propuestos por el Poder Ejecutivo nacional.

La recaudación óptima (10%) de este impuesto sería del 7,5% del PBI (descontada la administración central sector público) a la que habría que descontarle distintas alternativas de evasión que no deberían superar el 30% de aquel porcentaje, si se espera superar la actual crisis en la administración de este impuesto y llegar a recaudaciones consideradas normales en la teoría impositiva.

2. Un impuesto sustitutivo de ganancias y seguridad social que gravaría el total de remuneraciones pagadas por los empleadores y el ejercicio a título oneroso de profesiones y oficios.

Una alícuota general del 20 % supone una recaudación del 3,8 del PBI.

3. Un impuesto sobre los consumos específicos que unifica diversos impuestos internos e incluye combustibles, petróleo e importaciones para el consumo con alicuotas distintas para grupos de productos.

La recaudación prevista es del 9,10 % del PBI.

4. Un impuesto sobre los tenedores de bienes registrables cuya tasa del 2 % anual se aplicaria mensualmente sobre su doceava parte.

La recaudación prevista es del 4 % sobre el PBI,

Análisis crítico de la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo nacional

1. Impuesto sobre los activos de las empresas

La moderna teoría tributaria no es partidaria de gravar la inversión, más aún sin considerar los pasivos puese puede dar lugar a grandes inequidades. Según el proyecto del Poder Ejecutivo nacional se tendería a castigar los bienes que no fueran debidamente explotados, desconociendo reglas de mercado que aún con alta productividad de los medies de producción no logran llevar a la empresa al terreno de los beneficios, en situaciones de alta competencia.

Nuestras observaciones al proyecto son las signientes.

1.1. En el cuerpo normativo del impuesto no se define qué debe entenderse por activos. Debería preverse en el artículo 16.



Al definir los sujetos, la norma generaliza comprendiendo a todas las sociedades domiciliadas en el país.

Seguirá sin solucionar el problema de los consorcios para construcciones dentro de la ley 13.512 y las representaciones en el país de entidades financieras del exterior. Habría que reformular el artículo 2º del proyecto.

El responsable sustituto, contenido en la ley de patrimonio neto para el tratamiento de bienes situados en el país, debiera contemplar los supuestos de titulares en el exterior que sean personas de existencia ideal de derecho público internacional. Asimismo, titulares inmediatos que sean personas de existencia ideal exentas por leyes nacionales o convenios internacionales (artícu-lo 2º del proyecto).

- 1.2. Debería incluirse dentro de las exenciones (artículo 3º del proyecto) las obligaciones negociables.
- 1.3. El monto no gravado de \$\int 7.000.000 es muy reducido y debiera incrementarse por lo menos a \$\int 30.000.000\$, de lo contrario, resultarán sujetos pasivos una innumerable cantidad de pequeños contribuyentes (inciso g), artículo 3º del proyecto).
- 1.4. En el inciso a) del artículo 4º se habla de amortizaciones ordinarias, proponemos eliminar "ordinaria" para dar cabida a la amortización acelerada que prevé el impuesto a las ganancias.
- 1.5. Seguirán existiendo dudas para la valuación do ciertos activos; señalamos así el tratamiento de los envases retornables (bienes de cambio o de uso). En general, se los trata como bienes de uso, pero debería aclararlo la normativa como último párrafo del inciso a) del artículo 4º del proyecto, El quinto párrafo del inciso b) del artículo 4º del proyecto, referente al "topo mínimo" para la valuación de inmuebles, pues no se indica a qué fecha se considera la valuación "actualizada" del impuesto inmobiliario.
- 1.6. Se ha excluido la referencia a "cargos diferidos" (gastos pagados por adelantado, por ejemplo).
- 1.7. No se define cómo se tratarán los gastos de exploración, prospección, desarrollo, etcétera, en determinadas actividades que pueden extenderse por varios años. Sería necesario excluir estos conceptos ya que no representan bienes propiamente dichos, sino gastos efectuados con la expectativa de obtener bienes en el futuro.
- 1.8. Debe preverse para los contribuyentes que no paguen impuestos a las ganancias que esto impuesto tirva como "Tax Credit" para matrices del exterior (2º párrafo del artículo 1º del proyecto).
- 1.9. Debe adoptarse un mecanismo para el supuesto de sujetos que no son contribuyentes del Impuesto a las Ganancias. Este es el caso de las cooperativas conmiles de asociados (artículo 10, párrafos 4º y 5º).
- 1.10. La derogación del impuesto a los capitales deiera contener en el artículo 14 una indicación de que impuesto proyectado sustituye a aquél a los efectos a la subsistencia de beneficios de carácter promocional.

- 1.11. En el artículo 89 recomendamos incluir a las compañías de seguros.
- 1.12. La norma permite no computar las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras como medios de alentar la inversión productiva. No se mencionan los terrenos, lo que entendemos contrario a lo manifestado en los considerandos de la reforma. Habría que incluirlo en el inciso b) del artículo 9º del proyecto.
- 1.13. El ahorro obligatorio y la contribución solidaria no deben considerarse como activos a los efectos del impuesto (indicarlo en el artículo 14 del proyecto).
- 1.14. Se faculta a la DGI a establecer anticipos y a determinar la base de cálculo para los correspondientes al primer ejercicio de entrada en vigencia. Debe preverse una liquidación respecto del período anterior al vigento del nuevo impuesto con las mismas características del gravamen a sancionar a efectos de que la DGI no se base en pautas ajenas a la naturaleza del impuesto (artículo 15 del proyecto). Los anticipos deben ser actualizados desde el momento del pago basta el cierre del ejercicio.
- 1.15. En el artículo 9º del proyecto se hace referencia a bienes afectados al giro específico de la empresa. Puede provocar confusiones y distintas interpretaciones. Recomendamos la eliminación del vocablo "específico".
- 1.16. Recomendamos que como último párrafo del artículo 10 se diga: "El impuesto sobre los actives que por aplicación de este artículo no resulte computable como pago a cuenta, será deducible como gasto en el mismo ejercicio fiscal que se liquida".
- 2. Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias
- 2.1. Este proyecto cambia totalmente el actual impuesto sobre los débitos bancarios, creado por la lega 23.549 (Boletín Oficial, 26 de cnero de 1988) y regiría hasta el 31 de diciembre de 1992. Atenta con el uso del cheque y disminuye las disponibilidades en cuenta corriente.

Como impuesto adolece teóricamente de fallas que la doctrina ha señalado por discriminar contra la utilización del sistema bancario y tener efectos económicos difíciles de medir. El proyecto de ley trata de cerrar todos los mecanismos posibles para evitar elusiones al sistema, pero ello resulta en la práctica de difícil aplicación en determinados casos.

Por ello, proponemos:

Artículo 19: Suprimir los incisos b), c) y el segundo párrafo. El inciso b) quedará redactado de la siguiente manera;

b) Quedan comprendidas en el ámbito del gravamen las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente incluyendo los movimientos y entregas de fondos que puedan considerarse en sustitución del hecho imponible de esta ley.



El PEN determinará taxativamente las operaciones comprendidas en este inciso e instruirá a las entidades financieras encargadas de la liquidación y percepción del impuesto, así como de la inclusión de operaciones de nuevo origen y denominación y cuya operatoria suponga sustituir el uso de la cuenta corriente.

Artículos 20, 21, 22, 25 se suprimea. En el artículo 23, en el inciso b) se suprime la cita al inciso c) del artículo 19.

En cuanto al artículo 24 en vez de una tasa de 3% y exenciones, tal vez, sería conveniente generalizar la alícuota en el 25 y suprimir el segundo parrafo referido a alícuotas reducidas.

Efinalmente, la obligación que subsidiariamente se acuerda a los sujetos obligados, no contribuye ciertamente a disminuir el costo de la administración.

3. Modificación del Impuesto a las Canancias

En un país que tequiere capitalización y fondamentalmente la repatriación de capitales en el exterior se debiera suspender por cierto tiempo la aplicación del Impuesto a las Ganancias, de bajo producido fiscal, elevado costo de administración por la DGI y alta evasión, salvo para la 4ª categoría en relación de dependencia.

Como comentario general, creemos, que este proyecto refleja algunos aspectos positivos y otros que los consideramos inconvenientes. Además corresponde señalar que los beneficiarios de los regimenes de promoción industrial y mineria verian tornar inoperantes las exenciones y/o liberaciones consagradas por los mismos. Eslo es así por la aplicación como pago a cuenta de ganancias creado por el título I que debiera aclararse que eemplaza a este tributo.

Nuestras propuestas de modificación se pueden sinetizar como sigue:

- 3.1. Artículo 19: Quebrantos computables. Es loable que se reponga el cómputo completo, aunque no se adierten razones para enervar su cómputo en el caso de entas de acciones. Además no resulta claro si los quebrantos suspendidos tendrán más de 5 años teniendo en uenta tal suspensión. Por otra parte, la limitación a 5 nos no se compadece con emprendimientos que requieren 2, 3 o 4 años para llegar a plena productividad omo puede ocurrir en la actividad petrolera y otras idustrias de gran inversión en planta.
- 22. El artículo 20, inciso x), elimina los intereses por réditos del exterior para financiar bienes de uso. Esto tovocará un encarecimiento para el financiamiento de las empresas industriales, ya que los exportadores del sterior pretenden que el negocio sea Tax-Free.
- 3.3. La derogación de la deducción de los gastos de epelios del artículo 22, parece un concepto mezquino.
- 3.4. Art. 23. No obstante la disminución de las tasas ue se introducen por el artículo 69, también se ban tricido las ganancias no imponibles y cargas de fa-

- milia, lo que provocará el aumento de contribuyentes de este tributo complicando su control y con un muy bajo producido fiscal.
- 3.5. Resulta acertada la propuesta de retención en la sociedad para los dividendos en dinero y en especie (artículo 45, inciso g).
- 3.6. Las tasas de reducción del 22 al 20 % para enciedades y del 45 al 36 % para los responsables del exterior resulta un aliciente para la reinversión, no elestante, que para rentas de beneficiarios del exterior se introduce una elevación de la ganancia presunta.
- 3.7. Se limitan las deducciones por cobertura médica (artículo 81, meiso f). lo cual entendemos debe revisarse en virtud de la situación actual de la atención de la salud.
- 3.8. La eliminación del tope de los gastos de representación del 5% de las renumeraciones es correcta, aunque nos preocupa que por la amplitud de las facaltades acordadas a la DGI en la materia, ésta pueda establecer mayores restricciones.
- 3.9. La modificación de la escala progresiva de 8 escalones actuales de 6 a 45 % por um meva de 5 escalones de 10 a 30 % juntamente con la reducción de las deducciones significa uma mayor presión para los sectores bajos y medios (artículo 88, inciso a).
- 3.10. En el artículo 93, a través del texto que se proyecta se eleva, como hemos indicado, la presunción de ganancia, aunque, como difimos, está compensado por la disminución de la tasa. No ocurre lo mismo en el caso de los intereses, en los que la tasa nominal pasa del 15,75 al 71.6 en determinados casos, que significará un aumento en el costo financiero de las empresas ar, gentinas.

4. Modificación del impuesto al valor agregado

En el artículo 4º se incorpora un purafo por el cual so declara sujetos pasivos a las uniones transitorias de empresas y agrupamientos de colaboración empresaria y otros entes. Resulta totalmente contravia a la doctrina y otros entes. Resulta totalmente contravia a la doctrina tributaria este párrafo del artículo 4º ya que estos entes tributaria este párrafo del artículo 4º ya que estos entes tributarias y las derivadas de reuniones de especialistas trinarias y las derivadas de reuniones de especialistas recomiendan su liquidación a través de los sujetos que la componen.

En el artículo 6º se declaran exentas del impuesto, las ventas, locaciones e importaciones definitivas que tengan por ebjeto bienes de naturaleza, los aceites crudos de minerales no sometidos a ningún proceso de transformación en ciertas condiciones y se definen en los incisos b) a f) los bienes que estarian sujetos a dicha exención. Pero de su redacción surgirán múltiples problemas, por ejemplo, se habla del refrigerado en el prescado pero no en la leche. Todo tratamiento para nantenimiento o conservación del producto no debiera nantenimiento o conservación del producto no debiera afectar su calificación como bien exento. El panto a reformula el artículo 6º de las exenciones. No se ha previsto la recuperación del crédito fiscal por los venprevisto la recuperación del crédito fiscal por los vendedores, en particular los referidos por sus incisos a) y b), dedores, en particular los referidos por sus incisos a) y b), cuando el destino de los bienes por parte del adquirente

sea la exportación. Podría disponerse que las operaciones exentas según el inciso a), apartado 5, otorguen el recupero del crédito fiscal como si fueran exportaciones. Debe analizarse este punto a la luz de la próxima finalización de la vigencia de la ley 22.817, de recupero de crédito fiscal para productores agropecuarios.

Por el punto 10 se dispone que en todos los casos en que se otorguen señas o anticipos que congelen precio, debe reconocerse el débito fiscal sobre la actualización generada entre el mes de la entrega y aquel en que nace el hecho imponible. Este concepto hoy está contenido en el artículo 22 del decreto reglamentario para las locaciones del inciso c) del artículo 3º de la ley cuando el proceso productivo requerido supere los 6 meses.

Si bien parece razonable reducir dicho plazo en función del proceso inflacionario vivido, no menos cierto es que la eliminación de todo plazo supondrá graves dificultades administrativas y en muchos casos situaciones de injusticia.

Nótese que los índices se dictan casi con un mes promedio de atraso respecto del mes de las operaciones (hechos imponibles) y que bastará con quo un anticipo se reciba a fín de un mes para que la entrega en los primeros días del mes siguiente genere la aplicación de la norma, considerando la variación total del índice en el mes de la entrega aunque el plazo sólo haya sido de dos a tres días. Además la eventual facturación del impuesto al adquirente necesariamente quedaría diferida al mes siguiente a aquel cu que corresponda reconocer el débito fiscal.

Resulta evidente que debe establecerse un lapso de tiempo mínimo de 2 meses entre la seña y el hecho generador del impuesto para que proceda esta actualización y a la vez utilizar un parámetro disponible al anomento de la entrega para habilitar la normal facturación del impuesto y el cómputo del correspondiente crédito fiscal.

El punto 11 del artículo 33 del proyecto exige reconocer como débito fiscal el crédito que se hubiera computado en el caso de obras adquiridas (locaciones del artículo 3, inciso b) si se desafectaran o enajenaran antes de transcurridos 10 años. Deberá reducirso el plazo de 10 años y reconocer el cómputo proporcional del crédito fiscal sobre la base del número de años de afectación con relación al plazo total que se establezca.

La creación de una nueva figura —los pequeños responsables excluides de la obligación de liquidar o ingresar el impuesto— a través del nuevo título V que establece el punto 22, plantea la necesidad de formular nuestra pesición al respecto en el sentido de que deben excluirse del ámbito liquidatorio a contribuyentes que no revistan real significación, disminuyendo la carga de trabajo de la administración fiscal y asegurando la recaudación con un impuesto sobre un margen presunto de valor agregado a percibir en la ctapa anterior, por los responsables obligados a la liquidación del impuesto. A tal fin debería elevarse significativamente el límite de \$\mathbf{4}\) 30.000.000 con el obeto de incorporar a esta categoría a los tramos infereores del actual régimen simplificado.

En la consideración en particular del nuevo titulo V, corresponde considerar las siguientes adecuaciones:

En el primer párrafo del artículo 3º debería agre, garse a su término la frase "con la salvedad de la dispuesto en el tercer párrafo". A su vez en el tercer párrafo de dicho artículo no se establece elaramente cuál es el parámetro con el cual se deben comparar la ventas totales proyectadas por el contribuyente para acceder al régimen de exclusión en el año de iniciación de actividades.

El denominado artículo IV que obliga a retornar y la obligación de liquidar el impuesto es de imposible complimiento según la redacción propuesta. Nóteso que los índices que dieta la Dirección General Impositiva recién se conocen al mes siguiente en que las operaciones pudieron alcanzar el parámetro de ventas y por ello mal puede facturarse el impuesto devengada por las operaciones desarrolladas hasta que se dieten los índices de ajuste. Por ello la vigencia del cambio debe ser como mínimo a partir del mes subsiguiene a aquel en que se superó el monto de operaciones respectivo.

Con relación a los sujetos comprendidos en el título IV, al modificarse por el punto 23 el artículo 36 de h ley, se dispone que no deben inscribirse como responsables, pero nada se dice con respecto a los contribuyentes ya inscritos y que se incorporen a tal categoría

Tampoco en el artículo 31, al que se le clímina si último pátrafo por el punto 25, queda elaro si los sujetos del título V pueden discriminar IVA en su facturación. Nótese que se trata de sujetos "excluidos de li obligación de liquidar e ingresar el impuesto" y no de sujetos exentos. Debería especificarse claramente que tales responsables no pueden discriminar impuesto alguno en la documentación relativa a sus operaciones

Dentro de las facultades que se otorgan al Poder Egentivo en el artículo 45 de la ley (punto 27) debem incorporarse la facultad de restablecer las exenciones que hubiera eliminado total o parcialmente por aplicación de las facultades reconocidas por el inciso b) de dieho artículo 45.

A su vez corresponde subsanar el error incurrido o el artículo 35 del proy-eto, en el cual se específica combecha de inicio de los efectos de la reforma el 19 de enero de 1989 cuando debe consignarse 1º de enero de .1990.

 Régimen general de liquidación del IVA para est tribuyentes comprendidos en el artículo 23, inciso b de la ley actualmente vigente.

El proyecto remitido deroga las disposiciones introdecidas por la ley 23.658 cu el texto de la ley del gravamen, relativas a diferentes categorías de contribuyenta con vigencia a partir del 19 de enero de 1990.

Por lo tanto, a partir de tal fecha sólo existira va única forma de liquidar el gravamen, por períodos fis cales mensuales, según las nuevas disposiciones proyectadas para el artículo 23 de la ley, desapareciendo e sistema de liquidación establecido para los contribuyentes hoy comprendidos en el artículo 23, inciso blvigente.



Sin embargo, el proyecto de reforma no considera el período 2 de mayo de 1989 al 31 de diciembre de 1989, por el que quedarán vigentes las disposiciones relativas a tales contribuyentes y su forma de liquidación por año calendario con actualización disímil según se trate de débitos y créditos fiscales o de los pagos realizados como anticipos.

La doctrina unánimemente ha criticado la actualización disímil referida, ya que si bien tales contribuyentes ingresan el impuesto en las mismas fechas que los grandes contribuyentes del inciso a) del artículo 23, por la mecánica de actualización se generan diferencias finales al presentar la declaración jurada.

Nótese que en marzo de 1990, al producirse el vencimiento de la declaración por el período 2-5-89 al 31-12-89, incidirán en el saldo de la declaración jurada incrementos del índice de precios mayoristas del 100 % y 200 % como fueron los registrados en los meses de mayo, junio y julio de 1989. Estos incrementos determinarán "saldos a pagar" originados en una mecánica de cálculo de imposible cumplimiento por su significatividad y manifiestamente injustos frente a la situación de los sujetos comprendidos en el artículo 23, inciso a).

Por lo expuesto correspondería, con el objeto de evitar un incumplimiento generalizado de la obligación de presentar declaración jurada, derogar retroactivamente la forma de liquidación establecida en el segundo párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 23 por la ley 23.658, disponiendo una declaración jurada anual informativa, con la incorporación de sus operaciones, débitos y créditos fiscales a valores históricos. Dicha disposición podría incluirse como segundo párrafo del artículo 37 del proyecto de reforma que analizamos.

6. Modificación de impuestos internos

Como comentario general, podemos decir que la reducción de productos alcanzados por el impuesto es favorable para la administración del tributo por parte de la DGI. Respecto de los combustibles, se ha buscado recomponer al actual precio de venta pero indudablemente, como van a estar alcanzados por el IVA sobre el precio de venta menos los impuestos internos, se producirá un efecto "precio" que será diferente según el crédito fiscal que tenga cada compañía expendedora en el marco de la liberación que se ha sometido a dicho sector. Con respecto a la inclusión de algunos productos alimenticios, como el caso de los jugos, representa un incremento de su precio, pero no estamos en condiciones de fijar un razonamiento general hasta tanto cada sector indique su justa posición al respecto.

Este proyecto deroga al gravamen creado por la ley 17.597 e introduce el IVA sobre los combustibles, derivados del petróleo, y sobre el petróleo crudo.

Finalmente, se unifica la incidencia del actual gravamen y del impuesto interno para seguridad social. Se modifica la afectación del producido de los impuestos internos. La recomposición del precio incluyendo este impuesto resulta análoga al actual pero habrá que agregar la incidencia del IVA.

La exclusión de numerosos artículos como cubiertas para neumáticos, aceites lubricantes para vehículos, artículos de tocador, gas distribuido por redes, tapicería, grupos de acondicionadores y otros aparatos, anteojos, instrumentos musicales, etcétera, disminuye el mímero de contribuyentes.

Ratificamos que simplifica el control. En sentido contrario, se grava aliora con impuestos internos a las bebidas analcohólicas, jarabes, jugos concentrades, sidras y cervezas.

La afectación sectorial de la medida nes impide comentar algunos aspectos en particular que serán seguramente planteados por las cámaras respectivas.

Noviembre de 1989.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cúmara de Diputados de la Nación, dector Jorge Ruben Matskin.

S/D.

De miestra mayor consideración:

La Unión Industrial Argentina coincide con el gobierno nacional en el sentido de que es imperativo ordena: el complejisimo régimen impositivo vigente, simplificarlo y evitar la evasión fiscal y previsional sancionaudo incluso penalmento a aquellos evasores que puedan ser considerados incursos en manjobras dolosas.

Pero es evidente que primero y fundamental es necesario contar con un régimen impositivo comprensible y el actual no lo es. Podemos afirmar que a les mismos profesionales que se dedican a su estudio les es dificit compaginar y correlacionar las miles de disposiciones superpuestas en una diversidad de impuestos de teda índole.

Esta complejidad hace que les empresarios que agrupa nuestra entidad, cuando firman sus declaraciones impositivas o balances les sea imposible saber si todos los requisitos de estas leyes están cumplidos.

El objetivo de la UIA es colaborar con los poderes Legislativo y Ejecutivo para que los fines enunciades

en el primer párrafo se cumplan.

Ahora bien, el proyecto de ley enviado por el Peder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso, en el mensaje 1.103 de fecha 20 de octubre de 1989 que tiene como
objeto establecer un régimen de sanciones penales a los
evasores impositivos y previsionales, incurre en excesos
evidentes en lo que se refiere a penalidades, tipificación
de delitos y procedimiento respecto al tratamiento de los
acusades de los mismos.

No es objeto de la presente el efectuar un analisis pormenorizado y legal del proyecto, solamente nos referiremos a los aspectos custanciales que nes alarman por lo desmedido de sus disposiciones.

1. El proyecto instituye la prisión por deudas. Volvemos con esto a la Edad Media.

Si bien es cierto que sus disposiciones se refieren a la falta de pago mediante maniobras, ardides, eteétera, el hecho que el acusado, si paga puede ser eximido de la accién penal, que quedará extinguida, denota el ca-



rácter absolutamente fiscalista, de cobro de deudas impositivas o previsionales buscado por este proyecto de ley.

So encarcela al que no paga y si paga se lo libera. La inconstitucionalidad de lo antedicho es evidente.

- 2. Las penas aplicables a los evasores llegan hastá los 13 años de cárcel (artículo 11).
- El Código Penal debe tener en lo que se refiere a sanciones ma razenabilidad entre el delito cometido y la pena aplicable. Entre asesinar a una persona y no pagar impuestos, en muchos casos va a ser más conveniente y menos punible lo primero. La razonabilidad de las penas debe ser un elemento fundamental para que las mismas sean constitucionalmente válidas.

En el proyecto de ley analizado no lo son.

3. El aspecto, quizás más grave y violatorio de normas elementales de razonabilidad, es el del procedimiento que surge del proyecto.

Los querellantes, sea el fisco o los entes previsionales, pueden iniciar una querella criminal por considerar que se ha incurrido en un delito previsto por la ley.

No es necesario que se haya determinado previamente la misma existencia de la deuda tributaria o previsional (artículo 15).

Es decir, que todavía no se haya determinado la deuda o su posíble monto.

Y el artículo 16 establece que "los imputados por los delitos previstos en la presente ley no gozarán del beneficio de la exearcelación, ni les será concedida la eximición de prisión".

Por lo tanto el sistema adoptado implicaria que el inspector estima que existe un delito, el organismo recaudador lo confirma, acusa, se encarcela al presunto delincuente y presunto deudor, que sólo sale de la prisión si paga lo que se le exige.

Y todo esto en un régimen impositivo que como ya se ha dicho, ni los mismos técnicos entienden.

Los abogados de nuestra institución han efectuado un estudio técnico de las normas contempladas en el proyecto, pero la Unión Industrial Argentina, dada su gravedad, se siente en la obligación de hacer notar que un proyecto de ley de estas características no es constitucional; no es compatible con los principios de legislación penal general, ni las normas elementales del sentido común, y pide que una vez que se haya aprobado una reforma impositiva que sea entendible, se analice en qué casos las infracciones deben ser consideradas punibles criminalmente, pero salvaguardando los derechos elementales de mantener el principio de que no existe prisión por deudas y un derecho de defensa en juncio acorde con la legislación general vigente en la materia.

Las presentes consideraciones hacen que nuestra institución se vea en la necesidad de rechazar integramente el proyecto del ley citado.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

Jorge Gaibleso.

Gilberto Montagna. Presidente,

Proyecto de ley penal tributaria y previsional

Este proyecto es susceptible de múltiples objeciones que pueden sintentizarse así:

- a) La creación de figuras de peligro abstracto y de tipos abiertos va en desmedro de la seguridad jurídica, pues las garantías individuales se hallau, entonces, más expuestas;
- b) Dichas farmulaciones devienen imprecisas y pedrían cohibir el priciplo de legalidad instituido por el artículo 18, primra cláusula de la Constitución Nacional (no hay delito sin una ley penal previa). La Corte-Suprema ha expuesto que es imperativo constitucional la correcta configuración de los tipos penales, lo que obliga a determinar en forma precisa los modos de conducta sujetos a punición, lo cual no se alcanza cuando se utilizan verbos que expresan conceptos equivocos y conductas coloreadas de ambigüedad, resultado que se alcanza generalmente cuando se utilizan tipos abiertos;
- c) La iniquidad de la mayoría de las penas que prevé el proyecto se hará pasible, sin duda, de la descalificación por meonstitucionalidad según doctrina reciente de la Corte Suprema;
- d) La conclusión del proceso por el pago importa una forma anómala de extinción de la acción penal y pone al descubierto el descarnado animo fiscalista qua anima el proyecto, bien puede afirmavse que se la optado por sustituir la vía ejecutiva del apremio para la percepción de los tributos por el encarcelamiento penal, retrotrayendo así la situación de nuestro derecho a momentos ya superados por la cultura jurídica;
- a) El régimen procesal de la libertad provisoria, no observa los cartabones exigidos por la Constitución Nacional para que el encarcelamiento preventivo no se conviería en sanción anticipada. Además incurre en el gravisimo desliz de confundir la institución de la caución con el embargo preventivo.

La prevención del flagelo de la cyasión fiscal dels evitar medidas de corte dvaconiano que, por su extrema dureza, se tornan inaplicables. Resulta evidente que no puede adjudicarse igual tratamiento punitivo a incumplimientos de carácter meramente formal que a otros delitos a los que el Código Penal contemple con mayor suavidad, como algunas conductas contenidas en los títulos referidos a los delitos contra la propiedad o contra la administración pública. El resultado previsible es que los jueces no aplicarán la norma por que su palmaria desproporción las vuelvo injustas y la totalidal del sistema represivo será ineficaz. Como conclusión general, puede deducirse que una efectiva aplicación de normas que moderadamente prevengan o castigues la evasión de impuestos tiene una eficacia mucho mayor que un agravamiento de las penas o un extremado ricos del marco procesal a través del cual se las aplica.

8 de noviembre de 1989.

Unión Industrial Argentina.

Jorge Gaibisso.

Beeretario.



42. Del señor gobernador de la provincia del Chaco

Señor secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, doctor Raúl Cuello.

Señor secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, doctor Raúl Bouer.

Señor presidente de la Comisión de Fresupuesto y Hacienda, Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge R. Matzkin.

En el tratamiento del nuevo régimen impositivo nacional, propicia la derogación de las leyes nacionales 20.630 y 23.351, sobre premios de juegos de azar, a cambio de la aplicación del impuesto al valor agregado sobre las apuestas de todos los juegos poceados, no bantados. Atentamente.

43. Del Instituto Provincial de Loteriu y Casinos de Misiones

Diputado Jorge Matzkin, presidente Comisión Presupuosto, Cámara de Diputados.

Ante la generalización del IVA que perjudicará a las instituciones oficiales que explotan los juegos de azar y que beneficiaría al juego clandestino en detrimento de ingresos genuinos para obras de acción social solicitamos derogación leyes 20.630 y 23.351.

Dr. Daniel E. Azar. Presidente directorio.
Instituto Provincial do
Lotería y Casinos.

41. De la Bolsa de Gereales de Buenos Aires

Buenos Airos, 13 de noviembre de 1989.

Al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, diputado Jorge R. Malzkin.

> Ref.: Impuesto a las ventas;
> b) IVA - Sector granario,
> Ratificación Trámite Parlamentario Nº 124.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de presidente de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con motivo del proyecto de reforma tributaria, recientemente sometido a consideración de esa Honorable Cámara.

Como es de su conocimiento, esta bolsa reúne en su seno a las cámaras y entidades representativas de las distintas etapas que integran los procesos de producción, transporte, acopio, comercialización, industria y exportación de cereales y oleaginosos. Es decir que forman parte de la misma, todas las instituciones que agrupan a las unidades económicas que se ocupan de tal actividad.

Tal como lo hemos hecho público en otras oportunidades, y lo hemos conversado en entrevistas con legisladores nacionales, funcionarios y técnicos del Poder Ejecutivo (particularmente en la Secretaria de Estado de Hacienda), estimamos que la implantación de un impuesto al valor agregado, con carácter generalizado, no parece ser la medida más adecuada para el momento por el que está atravesando la coenomía argentina.

No se nos escapa que, en rigor técnico, es decir des de el punto de vista que entiende a ese impuesto comuno de los instrumentos que permite distribuir mejola presión fiscal, es el que aconsejan los especialistas.

Pero a nuestro juicio, derivado de nuestra condición de factores de la producción, entendemos que la realidad del país, y los antecedentes y experiencias recogidas, muestran que su aplicación está lejos de asegura: los resultados que se esperan.

En este sentido, pensamos que un impuesto a las ven tas, de bastante más fácil aplicación, conciliaria la nece sidad de recaudar, con la conveniencia de superar le complejidad propia de un tributo que exige técnicas dorganización que el país todavía no tiene.

Para el caso que la decisión política no coincida colla opinión expuesta y, por lo tanto, se insista en la implantación de tal impuesto, cabe solicitar se contemplen, muy especialmente, los inconvenientes que habrá de acarrear para el desarrollo de nuestra actividad.

No siempre se advierte que el mercado de cercale: y olcaginosas, no es de la misma naturaleza que lo relativos a otras actividades en lo que a formación de precios se refiere.

El precio de los granos es consecuencia, real y directa de las fluctuaciones del mercado. Responde exclusivamente a las leyes de oferta y demanda y, como es sabido, está fuertemente incidido por las variacione en la producción y comercialización mundial (internacional).

Debido a ello, su comercialización en el plano nacional exige un mercado claro y transparente, entendiendo por tal, la posibilidad de que oferentes y demandantes puedan cotejar públicamente sus posicione que, se reitera, no pueden permanecer ajenas a la fluctuaciones de los mercados similares en el resto de mundo.

Debe recordarse que la mayor parte de la producción e industrialización de granes se destinan a la exportación, toman como necesaria referencia el precia internacional en mercados que resultan ser de altrigrado de competencia comercial. Por tal motivo, enfaticamente aseveramos que de aplicarse el IVA generalizado al productor y al sistema comercial granario, estérmines reales, se vendría a generar una fuerte caíden el nível de precios que finalmente recibirá el productor por su producción.

Siendo ello así, dable es resaltar que toda influencide factores paraleles al mercado propiamente diche, como es por su mecánica de funcionamiento el IVA generalizado, vendria a alterar las condiciones de operatividad y de formación de precios, porque los productores y demás intervimentes, se verían obligados : realizar sus transacciones sin pasar por la plaza comercial pública: es decir, por las bolsas y mercados.

Por ello venimes a solicitar que, en caso de implantarse el impuesto al valor agreçado con la generazación que se propone, queden exentas: a) los productores de granos mencionades por el DL 6.698/63, b) las operaciones de compraventa de granos que s registren en bolsas y mercades de cercales

Esto es en definitiva, ratificar el principio sostenido por el Trámite Parlamentario Nº 124, título IV, punto 7, artículo 6º, inciso a), ítem 3º y 5º.

Alargaría demasiado esta presentación, que debe ser necesariamente breve, agregar aquí los detalles de operatoria del mercado de cereales a término de Buenos Aires que ponen en evidencia la necesidad de tal exención. El procedimiento llamado de "arbitraje", en virtud del cual las transacciones definitivas resultan de muchas "posiciones" que establecen los intervinientes, en cuanto pueden "entrar" y "salir" uma o más veces tornaría imposible la liquidación del impuesto y conspiraría seriamente en la continuidad de su funcionamiento.

Me permito señalar que esta imposibilidad ha que dado exhaustivamente demostrada en las conversaciones con legisladores nacionales, funcionarios y técnicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a las que más arriba se hizo referencia y los argumentos han sido comprendidos y aceptados.

Sólo en mérito a la brevedad, me remito a los términos de la exposición que el director general de la institución, doctor Frávega, formulara en relación al particular en la audiencia pública convocada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación el pasado 9 de noviembre de 1989.

En la confianza de que seremos escuchados, y quedando a entera disposición del señor presidente y demás integrantes de esa honorable comisión, bago propicia la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Martin P. Beloqui. Secretario honorario.

Guillermo F. Moresco. Presidente.

45. De la Camara Argentina de la Industria Frigorifica

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989.

Comisión de Presupuesto y Hacienda Honorable Cámara de Diputados, señor presidente, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia a la reunión realizada el pasado 10 de noviembre por convocatoria de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esa Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la que fue escuchada la opinión de los diferentes sectores empresarios interesados en hacerlo, en relación a los lineamientos y alcances del proyecto de ley tributaria cursado para su tratamiento por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Expresamos en la oportunidad que esta institución no entraba en el análisis del grado de razonabilidad de la medida a implementar, atento a los fundados motivos de urgencia y necesidad que la autoridad económica a elfa asigna; señalamos sí la conveniencia de una ordenada implementación de las normas del IVA en el campo específico de la comercialización de ga-

nados y cames que evite la fenomenal deformación que el alto grado evasivo ha significado y significa por la aplicación de normas tributarias de similares características.

Dijimos que en el ámbito pecuario existen tributos de diversa índole que se aplican sobre un mismo hecho imponible, como son los gravámenes sobre la compraventa de ganado que recaudan la DGI y la Junta Nacional de Carnes.

En ese líneamiento, señalamos que ya con auterioridad se habían buscado niveles de ordenamiento unificando el procedimiento de los ingresos y simplificando las tareas de recaudación aprovechando la utilización más racional de los medios de contraler existentes, que en el caso de los ganados y cames las ofrece la Junta Nacional de Carnes que inspecciona di mecanismo integral de las plantas frigoríficas, incluyendo la recaudación del tributo de la Ley de Carne, de muy similares características a las ofrecidas por el IVA.

Ello ya se hizo así en oportunidad de la vigencia de la ley 21.399/76 que establecía un Impuesto Nacional de Emergencia a la Producción Agropecuaria (INEPA) del 4%, que por su grado evasivo aconside el dictado de una resolución conjunta de DGI y Junto Nacional de Carnes, pasando este organismo—la Justa Nacional de Carnes— a recaudar el impuesto por cuenta y orden de la DGI, en forma simultánea con la percepción del tributo específico de la Ley de Carnes.

Posteriormente, al generalizarse el IVA por ly 22.294/80, se produjo también un alto grado de evasión que por los niveles de tasas del 8 % deformaren totalmente el mercado interno de ganados y carnes; un nuevo acuerdo entre la Dirección General Impositiva y la Junta Nacional de Carnes derivó a la segunda la recaudación del tributo por cuenta y orden de la primera, normalizando así el régimen de ingresos del IVA.

Señalamos finalmente que al dictarse el 26 de junio pasado la ley 23.667, de impuesto de emergencia agropecuaria del 5%, a cargo de la DGI, se han vuelto a producir y se continúan agudizando señaldos índices de evasión, que al dia de hoy han deformado totalmente la actividad aconsejando la adopción de similar temperamento a los antes señalados, circumtancia que al presente se encuentra a consideración de la Secretaria de Hacienda y de la Dirección General Impositiva.

Es por ello que, frente a la expectativa de una nueva generalización del IVA, resulta necesario velar por el ordenamiento del mercado interno de ganados y carnes, lo que se obtendría por la asignación a la Junia Nacional de Carnes de la facultad de percibir el IVA directamente de las plantas frigorificas por cuenta y orden de la DGI, evitándose así la tentación evasivo que significa una tributación del orden de los us 20 millones mensuales, derivada de una tasa del 13 %.

Al aconsejar el criterio expuesto, lo hacemos tenicado en cuenta el alto grado de concentración tributam que significa el hecho de que 38 plantas del Gran Buenos Aires realicen el 56 % de la faena controlada total del país; que 89 plantas de las provincias de

nuenos Aires, Córdoba y Santa Fc —que incluyen quellas 38— realicen el 91 % de la facua controlada jotal del país y que 106 plantas frigoríficas en todo I país efectúen el 100 % de las facuas controladas.

Este hecho, claramente demostrativo de la convenienia de concentrar el poder de contralor tributario en
n reducido número de plantas frigorificas, frente a la
tomización que significaría el hacerlo sobre los proluctores pecuaries cuyo número puede estimarse entre
os 300 mil a 400 mil a nivel nacional, obvia cualquier
msideración sobre lo aconsejable que resulta hacer
caer en la Junta Nacional de Carnes la percepción
el IVA, por cuenta y orden de la Dirección General
npositiva.

Saludamos a usted con atenta consideración.

Dr. Américo Bermejo. Presidente.

De la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1989.

señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Ante versiones periodísticas que han mencionado la osible generalización del Impuesto al Valor Agregado, que podría alcanzar en su aplicación a los especaculos, nos permitimos recordarle que, de ser exacta la nformación trascendida y a fin de evitar en el futuro isímiles interpretaciones, debería figurar en forma extresa en la ley a sancionarse la exclusión de la actividad teatral atento lo dispuesto por la legislación vigente decreto ley 1.251/58 y ley 14.800).

Sin otro particular, quedando a sus gratas órdenes ara evacuar cualquier consulta que la comisión que sted preside considere pertinente, nos complacemos en ludarle con atenta consideración.

Por comisión directiva AADE.

Secretario general.

7. De la Federación de Centros y Entidades Grémiales de Acopiadores de Cercales

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1989.

cñor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Jorge Matzkin.

resente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al royecto do reforma impositiva que está siendo objeto e tratamiento por parte de esa comisión.

En tal sentido, cumplo en solicitar formalmente la inusión de los acopiadores en el inciso a) del artículo i del respectivo proyecto, de forma tal que su redacción sería: "Corredores, comisionistas y acopiadores de granos registrados en la Junta Nacional de Granos".

Este pedido se fundamenta en los argumentos expuestos por nuestro representante, señor Raúl C. Dente, en ocasión de la audiencia mantenida el día jueves 9 pasado, ratificando por ésta todo lo allí expresado.

Asimismo acompañamos distintes documentos de cuya lectura surge la necesidad de clarificar la interpretación del mismo artículo correspondiente a la ley 23.549, oportunidad que ahora se presenta para dejar totalmente aclarado el encuadre de los acomadores de cereales per la vía legislativa.

En la seguridad de que la honorable comisión prestará especial atención a este tema, saludo a usted con mi consideración más distinguida.

> p/Bautista M. O. Marengo. Presidente.

48. De Papel del Tucumán S.A.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1989.

A la Honorable Comisión de Presupuesto y Hactenda de la Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

At.: Señor presidente, doctor Jorge Rabén Matzkin,

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a esa honorable comisión a fin de poner en su conocimiento, como surge de los anexos que se acompañan, la situación de iniquidad tributaria que mantiene el proyecto de "Reforma tributaria", actualmente a estudio de esa honorable comisión, respecto del impuesto al valor agregado al mantenerse la exención de dicho impuesto en la venta de los papeles destinados a uso editorial, tal como lo expusiera nuestro director ejecutivo, doctor Adolfo H. Ablático, el día 9 del mes en curso, ante esa comisión.

Agradeceremos el adecuado tratamiento de las alternativas propuestas para solucionar la situación comentada y que origina un injustificado y no recuperable incremento de los costos de producción de las fábricas de papel,

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Dr. Félix Moscarelli, Presidente.

IVA para el papel destinado a la industria editorial

La exención del IVA al papel preusa y otros papeles destinados a la impresión de publicaciones periódicas o no, generaba a las fábricas de papel el siguiente problema:

El IVA es un impuesto que debe resultar neutro en el sentido de no afectar sus costos ni resultados para cada etapa de producción y comercialización a travé: del balance fiscal (posición declaración) de IVA mensual que realiza cada uno de los responsables.



Ejemplos: Precio de tapa de diarios 200 Idem con incidencia IVA 208 Precio promedio revistas 1.000 Idem con incidencia IVA 1.040

ANEXO III

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Texto anterior artículo 42

Igual tratamiento al previsto en el artículo anterior se otorgará a las ventas efectuadas en el mercado interno por los productores de papel prensa (partida NCCA 48.01). A estos fines se asimilará a exportación la entrega y facturación del bien.

49. De la Cámara Argentina de Autoservicios Mayoristas

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1989.

Schor presidente de la Comission de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente y por su intermedio a los demás integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para hacer llegar nuestras reflexiones sobre la creación del impuesto sobre los activos y la derogación de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto.

Nuestro análisis apunta a demostrar la inequidad que

plantea la propuesta del Ejecutivo nacional.

El proyecto de ley de reforma impositiva incluye la creación de un impuesto que gravará el activo de las empresas, en reemplazo de los impuestos sobre los

capitales y sobre el patrimonio neto.

El Poder Ejecutivo, para intentar la justificación del nuevo tributo, incluye en sus regulaciones la posibilidad de computarlo como pago a cuenta del Impuesto a las Canancias. No obstante lo cual no generará saldos a favor ni será susceptible de devolución alguna, respecto de los saldos no absorbidos por el citado Impuesto a las Canancias.

El impuesto sobre los activos que se propicia, castiga a las empresas de capital intensivo y no tiene en cuenta el endeudamiento empresario.

Principio de la capacidad contributiva

Al no tener en cuenta el pasivo de las empresas, desconoce el postulado de la capacidad contributiva. No tiene sentido, a nuestro juicio, sostener que el activo, por sí solo, es un índice auténtico de capacidad de pago, desde el momento en que el pasivo puede ser igual o

" Se refiere al artículo 41 que establece el tratamicuto a dar en el IVA a las ventas por exportación. eventualmente superior. El principio de capacidad contributiva, llamado también principio de justicia, se sustenta en el deber de concurrir al sestenimiento del Estado, concepto solidario que abarca a los miembros de una comunidad que tenga determinada capacidad económica; cosa que no ocurre con el impuesto sobre los actives.

Los tributos que gravan manifestaciones patrimoniales no pueden desconocer que los mismos deben ser pagados con sus rentas. De otra manera, el patrimonio disminuirá y consecuentemente se producirá el efecto, no deseado, de desaliento a la inversión (confrontar Luigi Einaudi, *Principios de la tributación*, página 168).

Principio de igualdad

Existe otro importante principio que no se respeta; el principio de igualdad.

Este principio se haya consagrado en el artículo 16 del texto constitucional que establece la "Igualdad como base del impuesto...". Nuestra Corte Suprema, en forma pacífica y uniforme, a través del tiempo, tiene dicho que el principio de igualdad no se refiere a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en análogas situaciones, de modo que no constituye una regla férrea, que permite la formación de distingos o categorías, siempre que éstas sean razonables, con exclusión de toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas (Giuliani Fonrouge, Derecho financiero, tomo I. página 304).

Este principio de igualdad ha tenido y tiene un notable desarrollo científico por las vías paralelas de la elaboración jurídica y de la económica.

Gravar los activos empresarios sin tener en cuenta el grado de endeudamiento de cada ente, es discriminar en forma irracional y, consecuentemente, violar el priacipio de igualdad, tanto en su sustento constitucional, como en su aspecto económico.

Adviértase que dos empresas con activos iguales (en australes), una de ellas muy endeudada por la naturaleza de su explotación (caso de los autoservicios mayoristas, por ejemplo) y otra con muy poco pasivo, pagarán el mismo impuesto sin que ello signifique, en absoluto, que ambas tengan similar capacidad de pago. Los casos que se pueden analizar son muchos y su mención excedería esta crítica. No obstante no podemos dejar de señalar que la existencia de diversos sectores económicos, disímiles formas de explotación de una misma actividad por distintos entes empresarios y situaciones coyunturales de la economía, son algunos ejemplos, entre otros, que se pueden citar respecto de la incoherencia del impuesto que pretende gravar solamente a los activos.

Queda así demostrado, con lo sucintamente expresado, que el proyecto de tributo no respeta el principio de igualdad, establecido por nuestra Constitución.

Confiscatoriedad

Cabe aquí reflexionar sobre la inviolabilidad de la propiedad privada y la prohibición constitucional de la confiscación (artículos 11 y 17 Constitución Nacional),



La discreción o razonabilidad de los impuestos es materia circunstancial y de hecho. La Corte Suprema de Justicia ha tratado ampliamente la confiscatoriedad, sentando el principio de que los tributos no pueden absorber una parte sustancial de la propiedad o de la renta. Este impuesto, que gravará el total de los activos sin tener en cuenta los pasivos, que funcionará como pago a cuenta de ganancias con restricciones que lo pueden convertir en ingreso definitivo en ausencia de ganancias gravadas y que gravará una renta fieta (como fundamento de su propuesta) puede a nuestro juicio estar incurso en la figura de la confiscación.

Smiesis argumental

Se viola el principio de igualdad y se privilegia la necesidad recaudatoria con prescindencia de la verdadera potencialidad económica de los contribuyentes. Se crea un concepto de renta presunta, ficticia e injusta que, sin duda, no incentivará a las empresas a mejorar su eficiencia en absoluto. Las reglas claras del mercado, la seguridad jurídica y la mínima interferencia estatal, son las condiciones necesarias para que los entes económicos incentiven el desarrollo de sus negocios.

Tanto el Fondo Monetario Internacional como Vito Tanzi rechazan las ficciones y presunciones como alter-

nativa para implementar tributos.

Se ha criticado doctrinariamente la existencia del impuesto sobre los capitales y sobre los patrimonios netos. Marcelo R. Lascano, en su obra Impuesto al patrimonio, página 170, dice que "en un país en vías de desarrollo el establecimiento del impuesto (sobre el patrimonio) puede representar un verdadero desincentivo para acometer nuevas empresas...". Con mayor razón en el caso del impuesto sobre los activos que no observa ningún respeto por el principio de la capacidad contributiva y por el principio de igualdad como base del impuesto.

Mantenimiento de los impuestos sobre los capitales y sobre los patrimonios

Sin que ello sea lo ideal, en las condiciones actuales del país, nos inclinamos por el mantenimiento del actual impuesto sobre los capitales de las empresas, pues se exterioriza mejor el principio de la capacidad contributiva y no viola mayormente el principio de igualdad.

Ello en tanto sea un gravamen complementario del impuesto a las ganancias, sea un mecanismo de pago a cuenta del impuesto individual al patrimonio neto global y que sea transitorio hasta que la DGI esté en condiciones de administrar el impuesto al patrimonio neto de las personas físicas.

Conclusiones

—El impuesto sobre los activos no respeta el principio de la capacidad contributiva y discrimina respecto del principio de igualdad, al no reconocer las diferentes magnitudes de los endeudamientos empresarios.

—El impuesto sobre los activos puede llegar a ser caracterizado como confiscatorio, tal como está concebido y claramente violatorio del principio de respeto a la propiedad privada, tutelado por nuestra Carta Magna.

—A pesar de las críticas que han recibido, es prefarible mantener los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, que resultan más razonables y compatibles con los principios de capacidad contributiva e igualdad, a la vez que no ofrecen ningún peligro de confiscatoriedad, conforme la doctrina y jurisprudencia predominante en estos momentos.

Por ello se solicita

No tratar el proyecto de impuesto sobre los activos y mantener los actuales impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto,

Quedamos a disposición del señor presidente y hacemos propicia la oportunidad para saludar con nuesta consideración más distinguida.

 De la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros

Bucnos Aires, 7 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cúmara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Mat-kin.

S/D.

Referencia: Tratamiento tributario a las mutualidades de seguros.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, tiene el agrado de dirigirse a usted con el objeto de elevar a su consideración un tenaque resulta de su particular preocupación por afectar a las mutuales que ella nuclea.

I. La ley 20.321 —orgánica de mutualidades— diem en su artículo 4º que "son prestaciones mutuales aque llas que mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante ...seguros... Así como también cualquier otro que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual". De tal transcripción surge que las asociaciones mutuales están capacitadas para practicar d seguro, actuando como instituciones idóneas en la rapa del seguro solidario.

II. El artículo 29 de la citada ley prevé asimismo la exención en el orden nacional de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actes, aclarándose que el gobierno nacional gestionará de los gobiernos previnciales la adhesidas exenciones determinadas en el presente artículo.

III. El reconocimiento de la auténtica esencia ente (como género) y su propósito de realizar el lun común, efectuado en su ley orgánica sin distinción de la especie o actividad a la cual sirvan, ha sido regido y expresado por el Instituto Nacional de Accide Mutual en nota de fecha 7 de julio de 1988 dirigida: esta asociación (se adjunta copia).

IV. La ley 20.628 —Impuesto a las ganancias— o su artículo 20, inciso g), recoge este principio, que for a indubitablemente aceptado y aplicado tanto



orden nacional cuanto en las distintas delegaciones lucales de los organismos públicos.

V. Así el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que "están exentas del gravamen: ...g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y les beneficios que éstas proporcionen a sus asociados".

VI. Cabe señalar que la mención que efectúa la Ley de Impuesto a las Ganancias —citada—, no constituye en sí una norma jurídica, habida cuenta que las mutualidades por su naturaleza, no pueden obtener ganancias y por lo tanto no se cucuentran dentro del ámbito del tributo. En efecto, la cita del inciso g) del mencionado artículo 20 es una simple crunciación tendiente a evitar que dichas entidades puedan ser coactivamente presionadas al cumplimiento de una obligación no debida. La justificación de una cita de exención a entes no alcanzados por el gravamen es impedir la comisión de cruívocos.

VII. El 13 de agosto de 1976 se dictó la ley 21.384 que procuraba colocar en el mismo plano de igualdad de tratamiento tributario a todos los contrates de seguros.

VIII. No obsiante, una errónea interpretación por parte de la Dirección General Impositiva de esta ley que derogara exenciones vinculadas al contrato de seguros ha motivado la revocación de recenocimientos de exención oportunamente extendidos frente al Impuesto a las Canancias, que constituían meros requisitos formales que acreditaban su situación frente al gravamen.

IX. Así el organismo fiscal dictó dos dictámenes contradictorios, el 13/77 por el cual se sostuvieren los conceptos arriba enunciados y posteriormente el 139/78, en sencido contrario. A su vez, sus propias delegaciones exhibían criterios diferentes y por último en vía judicial frente a un recurso de repetición interpuesto por una mutual de seguros, el Tribunal Fiscal se capidió a favor de la posición fiscal, en tanto que en segunda instancia, la Cámara Nacional de Apelaciones lo revocó y falló reafirmando los fundamentes expuestos por la mutual. El fisco apeló ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y hasta la fecha 1.0 se obtuvo su pronunciamiento.

X. Como podrá observarse, una mera disposición circunscripta al contrato de seguros, ha originado una situación de absoluta falta de seguridad jurídica.

XI. Esta circunstancia ha determinado una grave situación de inequidad, frente a los tributos —presentes y futuros— cuyos textos normativos prevén la exención total para los entes mutuales, por remisión a la Ley del Impuesto a las Gavancias, los cuales resultan interpretades por el organismo de aplicación, excluyéndose de ella a las mutualidades de seguros. Vale decir que son las únicas mutuales alcanzadas por el gravamen.

XII. Ello motiva un hecho de mayor gravedad aún, si se establece una comparación con las restantes entidades que conforman el seguro solidario, resultando la mutual asimilada en el tratamiento tributario a las sociedades comerciales de lucro en lugar de respetarse su ser solidario.

MIII. En las sesiones ordinarias de 1984 la Honorable Cámara de Senadores, según Orden del Día Nº 225, había aprobado un proyecto de comunicación por el mal se solicitaba la supresión del segundo párrafo del articulo 1º de la ley 21.384, en cuyos fundamentos se veconocen los conceptos arriba mencionados, no obstante lo cual la norma continuó vigente y el organismo iiscal sosteniendo su interpretación carente de fundamentación jurídica, cen el consigniente perjuicio e inseguridad para el sector.

XIV. Los gobiernos democráticos hon distinguido habitualmente la diferente naturaleza de las entidades solidarias respecto de las sociedades con fines de lucro. Si las autoridades han pretendido gravar el contrato de seguro, cualquiera sea el ente asegurador, habida cuenta que estes tributos están a cargo del asegurado, distinta es la situación de los gravámenes que afectan a la entidad (verbigracia: Impuesto a las Gamanelas) en los cuales debe respetarse la esencia del ente que el legislador en forma unánime y permanente sostuviera como exenta.

XV. Con el propósito de ciorgar la seguridad jurídica que las mutualidades de seguros procuran, se entima que debería aclararse en el ámbito legislativo y con motivo de la próxima reforma tributaria que la derogación de exenciones dispuesta por el segundo párrafo del artículo 1º de la ley 21.384 no rige para el Impuesto a las Ganancias.

Formulamos esto especial requerimiento para que su intervención posibilite emmendar esta concepción tributaria cuya injusticia es manifiesta frente al principio de igualdad entre iguales.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

Lie. Alfredo A. González Moledo. Gerente general.

Bucnos Aires, 14 de noviembre de 1989.

Schor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matrkin.

S/D.

Ref.: Reforma tributaria.

De nuestra mayor consideración:

La Ascelación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros tiene el agrado de dirigirse a usted en relación con el proyecto de reforma impositiva propiciado por el Poder Ejecutivo nacional y en especial al denominado "Impuesto a los activos" con que se gravaría a las empresas.

De conformidad con las informaciones periodisticas, el proyectado impuesto consistiría en un gravamen del 1 % sobre todo activo de las entidades sin discrimina-

ción de tipo o particulares.

Así resultarían gravados los activos de las cooperativas, sin considerar que las mismas son entidades de características especiales a saber:

— Son asociaciones de personas, cada una de lacuales tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea el número de cuetas seciales que posca.



— No persigue fines de lucro. Los excedentes de cada ejercicio deben, de acuerdo al artículo 42 de la ley 20.337, ser distribuídos entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa, pues dichos excedentes son sólo un exceso de previsión catre el costo real de los bienes o servicios y el precio estimado.

— En caso de retiro del asociado o liquidación de la cooperativa el mismo sólo tiene derecho al capital nominal aportado una vez deducidas las pérdidas si las hubiere.

— El sobrante de la liquidación tendrá como destino el fisco de la jurisdicción del domicilio de la cooperativa, careciendo de derechos los asociados a excedente alguno de la misma.

Por las características someramente enunciadas so advierte que las cooperativas se diferencian sustancialmente de las sociedades con fines de lucro.

El activo de las cooperativas está conformado por fondos que la misma mantiene en su poder en carácter de mandante de sus asociados para la consecución del servicio social, que consiste fundamentalmente en la reunión de pequenos aportes con el objeto de la defensa común de intereses de la población de asociados.

El destino final de los excedentes anuales, como los de la liquidación, ratifican en un todo que la cooperativa es una administradora de fondos de los asociados y eventualmente del propio Estado.

Por consiguiente consideramos que las cooperativas deben estar exentas de este tributo que es de aplicación a los capitales acumulados para beneficio exclusivo de los accionistas o integrantes de sociedades comerciales.

Por otra parte, y en lo que hace a las cooperativas de seguros en particular, no existe un tratamiento especial para las mismas lo que hace suponer que estarian sujetas al régimen general del proyecto. Ello significaria un tratamiento inequitativo, tanto por el carácter del seguro solidario en razón de los motivos expuestos, cuanto por las características de la actividad aseguradora que desarrolla este tipo de entes.

Cabe recordar que las entidades aseguradoras actúan reuniendo un uníverso de personas expuestas a riesgos, con el objeto de preservarlas de eventuales siniestros de distinto origen, que se pueden traducir en importantes daños económicos y de difícil o imposible reparación en forma individual, que llegan a afectar en muchos casos su capacidad productiva.

La reunión de un universo que hace perder significación al monto de los siniestros individuales pues se distribuye entre una numerosa población, es lo que comunmente se denomina: "atomización del ricsgo".

El universo así reunido es lo que técnicamente se conoce como "mutualidad de asegurados", la que mediante el anticipo de una contribución conforma los fondos necesarios para que la aseguradora indemnice a los asociados que han tenido una pérdida como consecuencia de un siniestro. En caso de existir excedentes—entre el anticipo de los asociados y los siniestros y gastos de sostenimiento de la estructura—, los mismos se retornan a los asegurados en proporción a los ademntos efectuados.

En consecuencia, la aseguradora debe constituír con los fondos que recibe las llamadas "reservas técnicas", conforme lo expresa el artículo 33 de la ley 20.091. A su vez per el artículo 35 impone la inversión de los fondos representativos de dichas reservas de constitución obligatoria, en determinado tipo de bienes, que si bien contablemente están expuestos en el activo de sus balances, tienen como único y exclusivo fin responder a los derechos de los asegurades.

Ello es claro exponente de que gran parte del activo de las cooperativas de seguros corresponde a la administración del fondo de primas aportadas por los asegurados (tanto es así que este tipo de entidades está sometida al control específico de la Superintendencia de Seguros de la Nación), por lo que se justifica plenamente que los activos que representan las mismas deban ser excluidos de la base de imposición del impuesto cuyo proyecto tratamos en la presente.

Es debido a la naturaleza de la actividad aseguradora que para el impuesto sobre los ingresos brutos —en todas las jurisdicciones— se ha establecido una base de gravabilidad especial, autorizando la deducción de las reservas técnicas y demás compromisos con los asegurados. Similar tratamiento se ha dado en la ley 23.740 —Contribución Solidaria para el Financiamiento del Programa de Emergencia Social— cuyo articulo 5º trata en particular la base imponible de las aseguradoras.

Cabe señalar finalmente que el proyecto del impuesto a los activos contempla la situación de los bancos y entidades financieras por administrar fondos de terceros, fundamentación idéntica al de las entidades que esta asociación representa, motivo por el cual nos permitimos requerir se distinga de modo similar a la actividad aseguradora.

Por todo lo expuesto, solicitamos se exceptúe a las ecoperativas del tributo que nos ocupa y en particular se considere el caso de las entidades de seguros, pues lo contrario significaría un tratamiento inequitativo respecto de otros contribuyentes que administran fondos de terceros.

Reiteramos a usted las expresiones de muestra mayor consideración.

Lic. Alfredo A. González Moledo. Gerente general.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, Don Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref.: Proyecto de generalización del Impuesto al Valor Agregado.

De mestra mayor consideración:

La Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros tiene el agrado de dirigirse a ustel con el objeto de someter a su elevado juicio la preocupación institucional que le originan las versiones relacionadas con el proyecto de reforma impositiva cuyo



tratamiento será realizado por el Poler Legislativo con la urgencia que las circunstancias imponen.

Resulta de particular importancia para el acierto de la delicada y compleja función a cumplir, que sem observados con detenimiento las particularidades que enda sector de la economía presenta en el ámbito tributario, motivo por el cual respetuoramente intentamos colaborar en su examen y a tal efecto expondremos:

I. El contrato de seguros está gravado per impuestos internos e impuestos de sellos, motivo por el cual en el supuesto de extenderse a la actividad aseguradora el impuesto al Valor Agregado (IVA) nos ballacíamos siente a un caso de extrema inequidad, por cuanto la previsión de un infortunio recibiria el mismo tratamiento que el vicio (alcoholes y tabaco) o el lujo (artículos suntuarios).

II. Nuestro sector, por su esencia solidaria, no intenta cludir las obligaciones que se imponen a la sociedad en su conjunto, mas debe formular una advertencia respecto de la necesidad de cvitar una doble imposición sobre la misma materia imponible. Es decir que si se ha resuelto igualar la obligación tributaria por vía de extensión a un servicio hasta el momento no alcanzado deberá climinarse el título correspondiente a seguros en la Ley de Impuestos Internos.

III. Es dable recordar los fundamentos históricos del seguro como actividad económica, por cuanto nace como respuesta a una necesidad del hombre, como es la cobertura técnica del riesgo potencial en que se desenvuelven todos los actos de la vida y la existencia misma.

IV. Esta actividad aseguradora fue instrumentada por los propios usuarios, ajustándose a los principios técnicos correspondientes, sin otro propósito que atender sus necesidades de protección contra los riesgos previstos, revistiendo esta asistencia recíproca, la forma cooperativa o mutual, vale decir el seguro solidario.

V. Además de surgir como una respuesta social al principio de previsión, el seguro solidario ha cumplido otra función histórica, cual es extender la conciencia aseguradora a los estratos sociales menos favorecidos.

VI. En el orden jurídico vigente la legislación tributaria ha otorgado un tratamiento exentivo o de aplicación de una alícuota menor a coberturas que por su naturaleza eminentemente social han sido especialmento ponderadas; tal es el caso de los seguros agricolas, los seguros de vida (individuales o colectivos), los de retiro, los de accidentes personales, los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad y los seguros de accidentes del trabajo. En el supuesto de producirse la modificación proyectada, la nueva ley debería disponer un tratamiento idéntico al anterior.

VII. Otro aspecto a considerar es el nacimiento del hecho imponible por la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al servicio del seguro. En efecto, el momento de imposición en la actividad aseguradora no resulta de fácil visualización, ello por cuanto el asociado anticipa su contribución, empero el seguro se devenga diariamente durante el período de vigencia de la póliza. La entidad percibe el adelanto de la prima por parte del usuario, comprometiéndose a resarcir el daño de verificarse el siniestro o a devolver (reterno) aquello no utilizado.

VIII. La Ley de Impuestos Internos ha considerado como momento de gravabilidad el de percepción de la prima contratada, ello además de facilitar la gestión económica y financiera de las entidades de seguros, constituye una norma jurídica basada en un acto de estricta justicia, por cuanto el verdadero contribuyente de este tributo es el asegurado, actuando la entidad como agente de percepción, que lo traslada al ente fiscal a medida que lo percibe del usuario.

IX. Esta asociación solicita se considere en el análisis de la reforma tributaria el principio de solidaridad que hace a la fundamentación del seguro, precurando no se desalienten los valores de la prevención en salvaguarda de la población y de sus bienes, con la aplicación de nuevos gravámenes sobre una única materia imponible—el contrato de seguro—, sin la previa exclusión del ámbito de imposición de impuestos internes.

Reiteramos a usted las expresiones de nuestra mayor consideración.

Lie. Alfredo A. González Moledo.
Gerente General.

51. Del Instituto Nacional de Cinematografia

Buenos Aires, 20 de octubre de 1989.

A la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la excelentísima Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Me dirijo a esa comisión a fin de acompañarle a la presente la inquietud expuesta por el señor director del Instituto Nacional de Cinematografía con relación al impuesto del diez por ciento (10 %) sobre las entradas a espectáculos cinematográficos previsto por el artículo 24, inciso a), de la ley 17.741 de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, a fin de que los conceptos de dicha presentación— cuya fetocopia se acompaña para mejor ilustración— sean evaluados a la luz de la reforma tributaria que será tratada próximamente.

Saludo a esa comisión muy atentamente.

Lic. Julio Donato Barbaro.

Señor subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al impuesto del diez por ciento sobre las entradas a espectáculos cinematográficos previsto por el artículo 24, inciso a), de la ley 17.741 de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica y a la necesidad del mantenimiento de dicho tributo.

Los montos recaudados por el referido impuesto se destinan a: a) pago de gastos de personal, sueldos, gastos generales e inversiones que demande el Instituto Nacional de Cinematografía; b) al otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales; c) a la concesión de créditos para la realización cinematográfica; d) al mantenimiento del centro experimental, cinemateca y biblioteca, todos ellos entre los de mayor importancia de los destinos filades por el artículo 28 de la citada ley 17.741.



No escapará a su elevado criterio que el funcionamiento del Instituto Nacional de Cinematografía, y la concreción de los objetivos previstos en la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica dependen fundamentalmente del tributo señalado, y más aún, podría decirse que la vida misma del INC depende de tal tributo.

En caso de climinarse el impuesto en cuestión, y ser absorbido por cualquier otro tributo creado o a crearse que tenga ingreso por "Rentas generales", se frustraría lisa y llanamente la misión y función del INC, al carecer de la autonomía financiera para el desarrollo de sus objetivos y de su mantenimiento. Por otra parte, no es incompatible la existencia del tributo especial previsto en el artículo 24 de la ley 17.741 con la aplicación de otros tributos, de ahí que nada obste a su mantenimiento.

Esto es, que el impuesto dispuesto por el referido articulo 24 debería ser mantenido en aras a la subsistencia tanto del organismo como de sus objetivos, por lo que solicito a usted tener en cuenta estas inquietudes e interceder ante los organismos correspondientes a los fines de darse cumplimiento a los mismos.

Quiero asimismo dejar aclarado que, aún cuando la ley 17.741 refiere a impuesto, el porcentaje del 10 % establecido, es en realidad una contribución dispuesta a los fines del sostén de una actividad que no sólo debe apreciarse desde un punto de vista económico sino fambién y especialmente como vehículo de transmisión cultural.

Saludo at señor subsecretario con mi mayor consideración,

Al señor subsecretario de la Secretaria de Cultura de la Navión.

S/D.

52. De la Confederación Argentina de Entidades Acrodeportivas

- Buenos Aires, 7 de poviembre de 1989.

Señor diputado de la Nación, doctor Oscar Lamberto.

S/D.

Ref.: Proyecto de ley de reforma tributaria.

Señor diputado:

El artículo 51 del proyecto de ley tributaria hace mención expresa del Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil, que se nutre de un impuesto establecido a los aerocombustibles y aerolubricantes.

El mencionado fondo permanente fue creado mediante ley 11.821 publicada en el Boletín Oficial del día 25 do octubre de 1933, es decir que acaba de cumplir 56 años de funcionamiento ininterrumpido, a través de los cuales se ha evidenciado como el mecanismo más apto, simplo y económico para sustentar el andamiajo de habilitación y registro de todas las funciones aeronánticas, fiscalización de las complejas operaciones aéreas, habilitación y contralor de las escuelas de pilotaje, Concretamente, el fondo permanente contribuye a sostener:

- 1. Instituto Nacional de Aviación Civil (1NAC): Organismo que instruye, adiestra y perfecciona personal para desempeñarse en las actividades propias de la aviación civil, desde pilotos de transporte de línea aérea hasta mecánicos de mantenimiento de aeronaves. Asimismo es responsable de la verificación de todos los sistemas de radioayuda existentes en el territorio nacional.
- 2. Centro de Instrucción y Perfeccionamiento (CIPE): Organismo encargado de capacitar al personal destinado a los servicios de seguridad y protección al vuelo (controladores de tránsito aéreo).
- 3. Consejo de la Industria Aeronántica: Organismo que promociona la industria aeronántica, facilita el desarrollo de aeronaves, unidades de propulsión, equipos, componentes y material acronántico. Aprueba programas de producción de aeronaves, las licencias, llevando a cabo asesormiento y supervisión sobre esos emprendimientos.
- 4. Sistema Aeronáutico Civil No Comercial (entidades aerodeportivas): Mediante este amplio sistema se mantienen y operan más de quinientas escuelas de formación aeronáutica y una amplia red de aeródromos civiles a lo largo de la extensa geografía nacional. Las tareas y los objetivos concretamente desarrollados por este sector, se encontrarán claramente especificados co la documentación adjunta a la presente.

En concreto, no se trataría de un nuevo impuesto ni el fondo permanente constituye uno de los tantos subsidios graciables que agobian al Estado nacional. Por el contrario, mediante esa recaudación, administrada por la Fuerza Aérea Argentina, el Estado nacional sustenta todo un sistema operativo y de comunicaciones absolutamento indispensable para el país, sin que ello le cueste un solo centavo a la Tesorcría de la Nación.

Si ese viejo sistema, que por más de medio siglo ha venido prestando servicios esenciales, fuese climinado, quedarán entonces dos únicas alternativas: que la estructura operativa, formativa y de seguridad de la aviación civil quede a corto plazo paralizada (con las consecuencias previsibles); o bien que el Estado deba—entonces si— recurrir a fondos propios para supór la carencia anterior.

Es por ello que esta institución, en nombre y representación de más de quinientas entidades aerodeportivas diseminadas a lo largo de nuestro extenso territorio nacional, solicita respetuosamente que el texto del artículo 51 de la ley tributaria, sea aprobado tal como figura en el proyecto correspondiente.

Quedando a sus gratas órdenes, hago propicia la oçasión para saludar al señor diputado nacional con mis expresiones más distinguidas de consideración y respeto

> Mario De Salvo. Presidente.

Análisis de la tarea desarrollada por las entidades aerodeportivas argentinas

El esquema dentro del cual se desenvuelve el aerodeporte nacional está basado en un emprendimiento de



tipo privado, sin fines de lucro, apoyado por la tarca desarrollada por el voluntariado deportivo y asistido por el Fondo Permanente para el Apoyo de la Aviación Civil. Se sintetizan a continuación los objetivos institucionales:

1. Objetivo educativo

La estructura de formación de pilotos en nuestro país está basada primordialmente en las escuelas habilitadas en todas las instituciones aerodeportivas diseminadas a lo largo de nuestra extensa geografía. De dichos planteles so nutren principalmente la aviación comercial y la aviación general.

Otro de los aspectos de este objetivo es el de la amplia difusión y tarea de concientización aeronáutica que desarrollan las entidades aerodeportivas, dirigidas prioritariamente a los sectores juveniles.

Para su cumplimiento se desarrollan las siguientes acciones:

- a) Mantenimiento y operación de:
- -292 escuelas de formación de pilotos de aviación.
- 75 escuelas de formación de pilotos de planeador.
- -180 escuelas de formación de acromodelistas.
- 48 escuelas de formación de paracaidistas.
- 4 escuelas de formación de pilotos comerciales.
- 6 escuelas de formación de instructores de vuelo,
- 28 cursos de VFR Controlado (años 1988/89).
- 6 cursos de HVI (Habilitación de Vuelo por Instrumentos);
- b) Cursos de aeromodelismo a nivel escolar y concursos nacionales escolares de aeromodelismo, con la participación anual de alrededor de 80.000 niños de todo el país;
- c) Organización de exposiciones, seminarios, campañas, convenciones y todo evento que contribuya a la educación aeronáutica a nivel popular.

2. Objetivo comunitario

Posibilita el mantenimiento operativo de una extensa red de acródromos, condición imprescindible dadas las características geográficas de nuestro país, incluyendo pistas ubicadas en lugares de dificultoso acceso por las vías regulares y acródromos en zonas de frontera.

Para su cumplimiento se desarrollan las siguientes acciones:

- a) Mantenimiento operativo de casi 300 aeródromos públicos en todo el país, incluyendo servicios esenciales y otras facilidades;
- b) Mantenimiento operativo de un parque de casi 700 aeronaves, gran parte de las cuales se encuentran equipadas y habilitadas como ambulancias y puestas al servicio de las comunidades locales;
- c) Operación voluntaria en situaciones de catástroles: inundaciones, incendios forestales, etectera.

5. Objetivos sociales

Para el mejor desarrollo de las actividades específicas, las entidades de base se han nucleado en federaciones aerodeportivas, las que a su vez conforman una entidad de tercer grado denominada Confederación Avgentina do Entidades Aerodeportivas.

Dentro del marco de este objetivo, se logra facilitar el desenvolvimiento de las actividades de carácter social, unificando esfuerzos y optimizando la utilización de las escasas disponibilidades, habida cuenta de que el mantenimiento operativo de esta tecnificada actividad requiere de enormes erogaciones.

Para su cumplimiento se desarrollan las siguientes acciones:

- a) Importación directa de repuestos y accesorios acronáuticos, evitando el pago de costosas intermediaciones;
- b) Mantenimiento de talleres aeronáuticos habilitados en distintas entidades aerodeportivas, destinados a satisfacer las necesidades del medio, a muy reducidos costos en relación con las empresas de carácter comercial;
- c) Otergamientos de becas destinadas a los asociados de las instituciones de base para la realización de cursos de piloto comercial, HVI, VFR Controlado, instructores de vuelo (avión y planeador), instructores de paracaidismo, especialización para la enseñanza del acromodelismo escolar (destinado a maestros de grado);
- d) Edición de una publicación técnica especializada (Revista "Aerodeportes"), manuales y toda la bibliografía destinada a los cursos y registro de la actividad.

4. Objetivos deportivos

Este aspecto permite entrenar y mantener un interesante plantel de aerodeportistas de alto rendimiento en todas las especialidades aeronáuticas, promoviendo el elevamiento de las condiciones técnicas, la pericia y el adiestramiento de un importante número de jóvenes estimulados por la competencia franca y la camaradería.

Para su cumplimiento se desarrollan las siguientes acciones:

- a) Realización de los campeonatos nacionales;
- b) Realización de torneos regionales con fines promocionales;
- c) Participación como miembro activo de la Federación Aeronáutica Internacional, organismo en el que so mantienen delegados en los comités técnicos de aviación general, aeromodelismo, paracaidismo, vuelo a vela, ultralivianos, acrostación, aviación experimental, aladeltismo, aerobacia. (Nota: La Argentina ocupa una de las vicepresidencias del organismo.)
- d) Extensión y registro de las licencias internacionales:
- e) Participación activa en distintos organismos continentales;
 - Confederación Sudamericana de Aeromodelismo (la Argentina ocupa presidencia),



- -Confederación Sudamericana de Aeroclubes (la
- · Argentina ocupa presidencia). •
- ---Confederación Latinoamericana de Paracaidismo (la Argentina ocupa vicepresidencia).

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil

Este fondo fue creado mediante ley 11.821/33 y se mitre con un impuesto interno aplicado a la nafta tipo aviación. La administración actual de este fondo está a cargo de la Fuerza Aérea Argentina a través del Comando de Regiones Aéreas y su desenvolvimiento se encuadra dentro del decreto 2.501/71.

El porcentual histórico recibido por parte del aerodeporte era hasta hace algunos anos de aproximadamente el 30 %, cifra que últimamente disminuyó a un 25 %.

El mayor caudal de ingresos del Fondo Permanente Para el Fomento de la Aviación Civil proviene de las cargas de combustible aeronáutico realizadas en los acropuertos internacionales, en su gran mayoría por parte de las diversas líneas extranjeras que operan en el Aeropuerto Ezciza y otros,

Como podrá advertirse, el fondo permanente (cuenta especial 385) posee una fuente de recursos genuínos, que en nada comprometen a la Tesorería de la Nación.

Conclusiones

De todo lo expuesto precedentemente se deduce:

- a) Que el Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil (cuenta 385) se nutre de recursos genuinos:
- b) Que la actual estructura aerodeportiva nacional, creada en 1933, se ha venido perfeccionando y funcionando aceptable y equilibradamente sobre la base del trabajo persistente y desinteresado del voluntariado deportivo asistido por el fondo permanente, ofreciéndole al país una enorme cantidad de pilotos, paracaidistas y arcomodelistas, más una vastísima red de aeródromos públicos y un interesante parque aeronáutico operado principalmente con fines formativos y comunitarios, todo ello sin costo alguno para el Estado, de acuerdo a lo puntualizado en el ítem anterior;
- c) Que de suspenderse o cancelarse la operatoria del Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil, esa inmensa estructura acronántica que llevó más de medio siglo conformar y perfeccionar, caerá irremediablemente, con las consecuencias previsibles, puesto que la posterior recuperación de los níveles técnicos y operativos podrá llevar varios años de trabajo y la inversión de enormes erogaciones.
- 53. De la Asociación Fábricas Argentinas de Acronaves

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1989.

A la Honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al proyecto de modificaciones al régimen fiscal vigente, en representación de las empresas que integran esta Cámara y que configuran la totalidad de la actividad productora de acronaves, una pujante realidad dentro de la vigoresa industria nacional.

Compartimos los criterios enunciades en cuanto el proyceto forma parte sustancial de la reformulación de la política fiscal, en el marco de una política económica que busca establecer bases estables para el erecimiento económico en armonía y justicia social.

Así también compartimos la premisa de que el sistema debe tener la continuidad adecuada en el tiempo, como contribución a la creación del marco de confianza y previsibilidad que como condición, requiere el crecimiento económico sostenido, evitando la inestabilidad que generan las sucesivas modificaciones.

Por ello, solicitamos las siguientes adecuaciones:

Impuestos Internos

Excluir del impuesto a los acrodinos.

Impuesto al Valor Agregado

Incluir de manera expresa la exención del impuesto anticipado para el caso de alquiler con opción a compra de acrodinos, planilla anexa al artículo 3º, 6).

Ampliar las excepciones al impuesto del capítulo 88.02 y 88.03 agregando en observaciones un texto idéntico al vigente en Impuestos Internos, artículo 60 planilla anexa.

Finalmente, le solicitamos una urgente audiencia, a fin de explicar personalmente nuestros fundamentos, poniendo desde ya a vuestra disposición, todos los elementos de juicio y documentación que nos sean requeridor.

Saludamos a ustedes con miestra mayor consideración,

José María Beraza (h.). Secretario.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1989.

Congreso de la Nación a la Honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a esa bonorable comisión, continuando la presentación efectuada el 15 de noviembre pasado, en la cual solicitamos ciertas adecuaciones al contenido del proyecto de modificaciones al régimen fiscal vigente, en nombre de las empresas que integran esta Cámara y configuran la totalidad de la actividad productora de aeronaves.

A partir de dicha presentación hemos sido atendidos por legisladores y asesores, ante quienes pudimos expresar nuestros puntos de vista y dificultades que afrentamos.

Para dar un ejemplo concreto de la particular situación por la que atraviesa nuestra industria, cabe expresar que la colocación de nuestros productos en el metcado interno está totalmente limitada, mientras que asoman muy buenas posibilidades en el exterior, especialmente a partir de la integración económica con Brasil.

Complementado la anterior presentación, agregames a las adecuaciones, que trascribimos, información ad-



cional de la legislación vigente a la que se refieren nuestros requerimientos.

Esperando que la reforma en estudio pueda adecuar su contenido en el sentido que solicitamos, y poniéndonos nuevamente a vuestra disposición para completar todos los elementos de juicio y documentación que nos sean requeridos, los saludamos con nuestra más distinguida consideración.

José Maria Beraza (h.). Secretario.

54. Del Sindicato Obrero de la Industria Naval

Tigre, 10 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Jorge R. Matzkin.

Presente.

Ref.: Reforma Tributaria.

De nuestra mayor consideración:

El Sindicato Obrero de la Industria Naval, organizatión de los trabajadores de los astilleres y talleres navales de la zona norte de nuestro país desea por este medio expresar su opinión sobre el proyecto de Reforma Tributaria, actualmente en discusión en el Congreso Nacional.

Las distintas medificaciones que desde 1980 se han producido en los impuestos internos ha ido reduciendo la venta y la producción de embarcaciones livianas, lo cual se ha traducido en el cierre de astilleros y reducción del número de trabajadores empleados, que se ha reducido de 4.500 a sólo 1.500 en este año.

El número de embarcaciones totales matriculadas por la Prefectura Naval Argentina ha sido:

MATRICULACION ANUAL DE EMBARCACIONES

(Fuente Prefectura Naval Argentina)

		nial Str			
Año		Matricula nacional	Matrícula jurisdiccional	Total	
1980		2.625	4,580	7.205	
1981		632	4.268	4.900	
1982		500	3.708	4.208	
1983		367	2.977	3.344	
1984		352	4.016	4.368	
1985		654	2.808	3.462	
1986	1	679	1.753	2.432	
1987	,	796	1.115	1.911	
1988		696	1.200	1.896	

La aplicación de un porcentaje único y cada vez más alto de impuesto a todo tipo de embarcaciones ha ido alejando al público que desea ingresar a los deportes núuticos, pescadores y a los habitantes de las zonas ribereñas que necesitan medios de transporte.

El ingreso de motores fuera de borda al país también se ha ido reduciendo a niveles infimos.

IMPORTACION DE MOTORES FUERA DE BORDA

Fuente INDEC) Valores C.I.F. - D. lares EE.UU

Año	Cantidad	77.55
1981	793	1.231.495
1935	1.104	1.501.300
1986	1.508	2.063.875
1987	1,077	1.613.122
1988	630	967,291

Varios astilleros están construyendo embarcaciones para la exportación, pero la lenta concreción de estas operaciones y el hecho de que sólo puedan enviarse embarcaciones de cierto tamaño por los altes fletes hace que no se puedan esperar sólo de esta vía la solución al achicamiento constante de nuestra actividad.

La renovación de la flota pesquera costera, necesaria para lograr una mayor eficiencia en esta importante actividad, ha llevado a la realización de importantes inversiones, pero también esta fuente de trabajo tiene aún una baja demanda.

La industria naval es considerada estratégicamente en todos los países del mundo, altamente dependiente de mano de obra calificada y de lenta formación. El desmantelamiento de la misma, y la migración de trabajadores hacia otras actividades debe ser visto como una desinversión por los señores legisladores.

Por último se ha alentado con impuestos tan altos, la construcción de embarcaciones fuera de los astilleros reconocidos, situación abiertamente negativa para los trabajadores y para el Estado nacional.

Esta organización gremial considera como uma solución el proyecto presentado por el sector empresario, consistento en aplicar distintos níveles de impuestos, según el tamaño y potencia de las embarcaciones, lo cual va a permitir un aumento de la preducción y el número de trabajadores empleados en esta industria.

Roberto Parodi. Secretario general SOINA

55. De la Asociación de Entidades Period Argentinas

Marzo/89 Sep. 59,

La libertad de prensa en la República Argentina

Conceptos liminares

La Asociación de Entidades Periodisticas Argentinas, nuestra ADEPA, declaró hace seis meses que "existe libertad de prensa en la República, sin perjuicio de la debida y prolija ponderación de hechos concretos que la afirman y otros que la denigran". Estos mismos juicios de valor siguen vigentes hoy en teda la extensión de la Nación.

Hablábamos, también hace seis meses, de los dos proyectos existentes y antagónicos de país; uno planteado por el estatismo corporativo, y otro sostenido por el sistema de la libertad. Vaticinamos, entonces, que habríamos de ser testigos de graves acontecimientos sociales. Tesis y hechos han acaecidos realmente en estos 180 días de conmovida vida pulítica y económica argentina. ADEPA no puede desentenderse un solo instante de las realidades generales del país. Sus componentes, los diarios, revistas y periódicos son testigos críticos, producto y formadores de esa realidad. El periodismo libro descausa en instituciones también libres y en formas empresariales determinadas por la existencia misma de una sociedad de mercado. Tales instituciones son sus prerrequisitos indispensables que, obviamente, no pueden tomarse aisladamente so pena de dejar de comprenderlos.

Hemos asistido en estos últimos meses a saludables despliegues de inteligencia, audacia y renunciamiento en salvaguarda de las formas republicanas. El tráusito cívico no ha sido fácil pero debe considerarse que se hizo para el bien del país que ha conservado, así, la continuidad de sus instituciones.

Hemos asistido también a otra crisis convulsiva de la economía nacional que no puede aparecer sorpresiva para una institución como ADEPA que ha denunciado cómo se subvirtieron en el país los principios económicos más elementales para preservar la estructura estatista y corporatívista. No ha sido una sorpresa que este sistema, que hemos calificado de siniestro, acabara por fagocitar la propia moneda sin la cual no son posibles los cambios y, sin ellos, adviene inexorablemente el derrumbe de toda economía.

Los diarios, las revistas y periódicos libres nacen y renacen cotidianamente en plantas editoras regidas por las formas económicas actuales. Se constituyen necesariamente como entidades empresarias y, como tales, obedecen a principios comunes a todas las empresas, entre ellos la ecuación costo-precio-rentabilidad.

La inarmonía del funcionamiento de esas variables económicas en un contexto hiperinflacionario, la merma en los ingresos de vastos sectores de la sociedad argentina, el alto costo de los insumos importados, han sido confluentes para determinar pérdidas cuantiosas en las empresas editoras, las que, por escucia, no pueden ni siquiera ampararse en la suspensión temporaria de sus actividados. La consceuencia inmediata ha sido la retracción de las ventas, la disminución del caudal de información y opinión de los diarios y revistas y, muy deplorablemente, el cierre de numerosas publicaciones, algunas de las cuales eran faro orientador necesario en localidades alejadas de los centros de elevada población en muestra vastedad territorial.

ADEPA, como se ha dicho, tiene el convencimiento cabal de que si no se mutan decisivamente las estructuras que producen estas crisis cíclicas, las mismas volverán —si cabe— con mayor fuerza aún.

Es preciso ir al meollo de la cuestión. Es preciso que los argentinos dejemos de ver en el Estado el centro de imputación de todas las soluciones políticas, económicas y sociales. Es preciso que los argentinos recobremos nuestra individualidad en toda su plenitud y le otorguemos el rol civilizado de motor del cambio social. Ello implica, también, reconocer la falencia profunda en que so encuentran los sistemas estatistas y, desde luego, hermanarse solidariamente con el destino de los pueblos de esos Estados que, aun a costa de ciertas seguridades, emprenden y andan el camino de la libertad.

ADEPA no ha dejado de advertir la coincidencia de tres candidatos a la Presidencia de la Nación, señores Menem, Angeloz y Alsogaray, tanto antes como después del aeto electoral, al señalar como mal principal de la estructura económica y social del país la presencia de un Estado que a todo se compromete y nada se resuelve a hacer. Un Estado paternalista que, como el Saturno aquel, termina devorando a sus propios hijos. El reconocimiento de este hecho, por tan altas investiduras, es civicamente reconfortante y puede significar un saludable giro en la historia nacional, tan pronto a las palabras sigan con realidad los hechos en circunstancias en la que no cabe dilación alguna.

Estos hechos, en el ámbito de lo que inmediatamente nos concierne, implican la privatización de los cuantiosos medios de comunicación social en poder del Estado, tanto nacional como provinciales, sin que las situaciones de hecho creadas por quienes detentan medios puedan significar prívilegio alguno en las adjudicaciones; y, obviamente, sin las prohibiciones para acceder al espectro radiotelevisivo que mereciera la reprobación constante de ADEPA y la derogación expresa por parte del Congreso de la Nación.

Sintelizando, podemos afirmar que estos últimos seis meses, tan pródigos en vicisitudes políticas, han sido favorables a la libertad de prensa en el plano institucional pero, desgraciada y hasta trágicamente, en un contexto económico de verdadero descalabro. Y es en estas circunstancias que ADEPA se siente junto a cada uno de los diarios, revistas y periódicos del país que se esfuerzan y debaten en las dificultades de la coyuntura. En estas circunstancias, ADEPA insta al Estado a no infligir nuevas heridas promoviendo la aplicación de gravámenes y gabelas para sostener su temible estructura. Una vez más, ADEPA recuerda que "si desaparecen publicaciones, lo que desaparece es la libertad de prensa y, con ella, la posibilidad del Estado republicano".

Siga, no obstante y frente a todo, el país iluminado por el trabajo sin tregua de estos hombres y mujeres que representamos homosamente. Y sea para ellos nuestro abrazo fraterno y solidario.

Del ámbito normatico

1º) Derogación del artículo 45, inciso e) de la Ley de Radiodifusión: ADEPA ha recibido con satisfacción la derogación del artículo 45, inciso e) de la Ley de Radiodifusión, que vedaba al periodismo gráfico nacional el derecho de extender su función institucional al ámbito de la radiofonía y de la televisión, quedando eliminada así una discriminación verdaderamente irritante que vulneraba el principio de ígualdad ante la ley, de expreso cuño constitucional.

Es momento para señalar que la crítica al mentado artículo fue encarada por ADEPA en forma permanente y energética desde su misma sanción y la búsqueda de su derogación fue objeto de numerosas gestiones por parte de quienes tuvieron la carga societaria de dirigir nuestra institución.

Esta relación entre una petición nacional y una respuesta positiva nos afianza nuevamente en el concepto básico de la perfectibilidad del sistema republicano y su esencia de marco legitimo para hacer valer las inquietudes de los diversos sectores.



1.7.1

Es también de esperar que las situaciones creadas al margen de la ley, especialmente el "saqueo" del espectro radiotelevisivo, no sea tenido como circumstancia favorable en las futuras licitaciones de las frecuencias de radio, ya que ello implicaria favorecer a quien viola la ley y no a quien peticiona la derogación de las injusticias por los canales legitimos.

29) Insistencia de la Legislatura de Jujuy en sancionar la ley 4.444 pesc al veto del Poder Ejecutivo: ADEPA ha deplorado que la insistencia con las mayorías parlamentarias suficientes, por parte de la Legislatura de Jujuy haya dado vigencia a la ley 4.444, que en su articulo 15, establece que "la solicitual de información o el requerimiento de informes estará sujeto al pago de las tasas retributivas de servicios o sellados de actuación que, con carácter general, establezcan el Código Fiscal, la ley impositiva y las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la compensación que corresponda a los gastos de reproducción o de fotocopias de la documentación correspondiente".

Esta ley, cuyo fin principal era facilitar la publicidad de los actos de gobierno, en consonancia con la Constitución Provincial, termina violando sus prepios fines y los de la mencionada Carla Magna.

Establece entre la necesidad de informarse de los actos del Estado y la posibilidad de ejercer el correspondiente derecho ciudadano, una cuña impositiva que servirá no tanto para allegar fondos al Estado, sino para mantener en la penumbra social los actos que deben ser públicos. El problema, como es habitual en este tipo de restricciones, se agrava respecto de los diarios que por escucia y vocación de servicio deben informar sobre la actividad de los tres poderes del Estado. Ellos estarán sujetos ahora a pagar en dinero para acceder a la fuente de información. Nada más contrario al espírita de la República, que exige al funcionario la transparencia absoluta de sus actos como tal.

Es sugestivo que los gastos del Estado nacional, provincial y numicipal, que superan a todo límite nacional y han causado en gran medida la profunda crisis que vivimos, se contengan, precisamente, cuando sé trata de informar sobre su multiforme actividad, trasladando los costos del ser republicano al ciudadano particular.

ADEPA confía en que tento la justicia de Jujuy cuanto la nacional, pongan un límite a la pretensión de esta ley cuyos efectos no pueden ser más contrarios a la tesis de que los actos de gobierno no han de permauecer en el secreto sino que deben ser posesión común de toda la ciudadanía.

3º) Sigue vigente, aún y cuando no ha sido aplicada, la ordenanza 7.078 del Concejo Deliberante del Município de Paraná, promulgada el 16 de febrero de 1988, que modifica el artículo 106 del inciso i) de la ordenanza 6.410, y suprime la exención de la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad que tenian la edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas, restringiendola, incluso, a los textos escolares primarios y de enseñanza secundaria y al precio de tapa de los diarios, gravando la distribución y la publicidad de los mismos.

ADEPA se opuso desde el inicio a tales normas que contratian las exenciones de que gozan en toda la extensión del país y hasta en la propia provincia de Entre Rios, los agentes naturales de la cultura y de la información.

ADEPA in la al Honorable Concejo Deliberante de Paraná a medificar esa ordenanza, volviendo a los orígenes y consultando asi los principios que han motivado, a su tiempo, las exenciones perdidas.

En el plano jurisprudencial

19) Mandamiento prohibitivo de citar los dichos de un gobernador: ADEPA condenó enfaticamente el fallo de un juez de primera instancia en lo civil y comercial de Paraná que, en una desmedida aplicación del derecho de propiedad intelectual, libro "mandamiento prohibitivo" para propalar por "cualquiera de los medios gráficos, radiales y televisives" todo discurso político del gobernador de Entre Ríos. ADEPA consideró que el fallo vulneraba los principios de libertad de prensa contenides en el artículo 14 de la Constitución Nacional y 10 de la Carta Magna de Entre Rios; sostuvo que son precisamente los hombres públicos quienes deben reudir. con más prolijidad cívica que cualquier otro ciudadano, puntual cuenta de sus dichos y promesas, por la obvia trascendencia política de sus actos. Impedir a los particulares —se agregó— citar los discursos de los hombres públicos sin su anuencia, configura mia subvención institucional del régimen republicano, dentro del cual los funcionarios son servidores del pueblo. que debe gozar con toda amplitud de sus derechos para comentar criticamente sus acciones, allvirtiendo que el fallo hacía imposible toda reconstrucción histórica de la política argentina y tiende, por ello, a ocultar al pueblo la visión de su propio destino. Lamentó por último ADEPA que tal violación a los principios de libertad de prensa hubiera provenido del Poder Judicial que, dentro del equilibrio de fuerzas del Estado republicano tiende a controlar las acciones del Ejecutivo, para que éste no actúe fuera de la órbita del derecho, máxime si se trata de cuestiones de naturaleza constitucional.

20) Proceso por desacato en La Rioja: Se instruye proceso por desacato contra el periodista Miguel Bravo Tedín a raiz de su nota "Federalismo y feudalismo", publicada en el diario "La Voz del Interior", do Córdoba. ADEPA recordó aquí que el ilustre maestro Sobastián Soler definió "el desacato por la prensa" como "el paraíso en un pueblo gobernado por maudarines" y que la figura actual, con algunas reformas, se transformó hace algunas décadas en lo que el gran jurista calificó de uno de los más eficaces instrumentos del copioso arsenal represivo de la dietadura.

La entidad sostuvo que había valorado el escrito del periodista Bravo Tedin y que no encontraba en él la voluntad de ultrajar a las autoridades sino, simplemente, la necesidad de describir un proceso sociopolíticio típico de algunos estades provinciales argentinos.

ADEPA alento, por último, la esperanza de que la justicia de La Rioja falle en un sentido proclive al



camino de la libertad y no de la mezquina utilización de una discutida figura penal, que es en verdad un instrumento represivo.

5?) El caso D'Atri: ADEPA ha seguido con prolija atención el proceso incoado contra don Raúl Isidoro D'Atri, ex director y actual editor del diario "La Arena" de Santa Rosa, provincia de La Pampa, por el presunto delito de desobediencia cometido al negarse D'Atri a dar los nombres de los periodistas que habían fotografiado a un conscripto reducido a una virtual servidumbre. Muy lamentablemente, en el período que ahora estamos considerando ha sido fallada la causa y condenado D'Atri por el juez federal subrogante, habiendase apelado el fallo ante la Cámara Federal.

ADEPA consideró que el fallo condenatorio no ha tenido en cuenta el deber primario irrenunciable de todo director de diario de proteger sus fuentes de información para no trabar la libre circulación de las noticias, como asimismo el carácter de libertad "preferida" o "estratégica" que la Carta Magna argentina otorga a la prensa. ADEPA sostuvo, también, que la libertad de expresión en general y de prensa en particular está por encima de la innecesaria curiosidad de la justicia cuando, claramente, el hecho que se mantieno en discreción no parece apto para arrojar nueva luz sobre acontecimientos que debieran ser prolijamente investigados por otros medios, apareciendo así como innecesaria la ruptura del editor con la fuente protegida.

Podemos agregar que en nuestro país, en el que -a veces— las corporaciones pesan más que la propia ley, es de sentido común elemental no revolar el nombre do personas que han sacado a la luz pública noticias comprometidas, cuya responsabilidad es asumida, por otra parte, por el director del diario. Las noticias cuya propalación resultan benéficas al mantenimiento del orden republicano pueden ser expuestas a la intemperio de la opinión ciudadana, si quien las entrega al medio de difusión masivo goza incluso del más absoluto anonimato; pensar lo contrario implicaría convertir a los medios periodísticos en los agentes delatores de ciudadanos que se preocupan por ilustrar al pueblo de los actos dudosos de quienes son depositarios del poder del Estado. ADEPA confía en que la justicia reaccionará saludablemente a través del fallo pendiente de la Cámara Federal de Bahía Blanca.

El caso D'Atri ha tenido repercusión en muchas esferas de la vida nacional e internacional, inclusive en la Cámara de Diputados de la Nación que hoy somete a juicio a quien comenzara las actuaciones contra D'Atri por mal desempeño en sus funciones.

4º) La Corte y el caso de la prohibición de la solicitada en favor del ex presidente de facto Jorge Rafael Videla: Este sonado caso llegó finalmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por apelación de la fiscalía, luego desistida, y de los abogados de los diarios cuya libertad había sido cercenada con el propósito de enmendar el fallo de la Cámara Federal que expresamente declaraba que, de haberse publicado la solicitada podían los autores implicarse en el delito de apología del crimen.

Ciertamente, la Corte en su totalidad se pronunció contra el acto de censura que importó el mandamiento del juez federal Martín Irurzun y cierra así el caso en armonía con los altos principios constitucionales, pete ADEPA, además destacó muy positivamente el vote del ministro, doctor Carlos S. Fayt que, en disidencia parcial con sus colegas, corrige también a la Cámara Federal en cuanto considera que hubo exceso de la función judicial al pronunciarse sobre temas hipotéticos cual era, precisamente, la posible comisión de un delito.

ADEPA consideró que el voto del doctor Fayt aus culta, en profundidad, el caso que preocupó a la ciudadanía argentina por constituir una violación a claros principios institucionales del régimen de la República, protegidos y garantizados expresamente por nuestra Carta Magna.

Señor presidente, señores directores: Lo expuesto es todo lo que esta presidencia, en nombre y representación de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de ADEPA, debe informar sobre sus últimos seis meses de gestión.

Doctor Luis F. Etchevehere: Presidente Comisión Libertad de Prensa e Información.

56. De la Federación Lanera Argentina.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1989.

Scñor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cúmara de Diputados de la Nación doctor Jorge Matzkin.

Presenta

Proyecto de impuesto a los activos

De nuestra mayor consideración:

Cumplimos en dirigirnos a usted en relación con la iniciativa de la referencia —sobre cuyo contenido han informado los medios de prensa— en lo que respecta a la exportación de lanas y cueros lanares.

En el comercio exterior de tales productos es habitual la recepción de pagos anticipados y prefinanciaciones del extranjero, con lo cual se posibilita el desenvolvimiento de la actividad exportadora, cuya mayor proporción (alrededol del 70 %) está integrada con mercaderías con valor agregado (fundamentalmente lanas lavadas y peinadas).

Desde el punto de vista contable, la percepción de tales adelantos constituye un activo que no tiene significación en la envergadura patrimonial de la firma expertadora, ya que los mismos son el correlato necesario de obligaciones de envío de mercaderías al exterior por las cuales no se percibirán ingresos.

Si bien en el mejor de los casos se trata de actives a los que corresponde calificar de transitorios, según la concepción del proyecto tributario al que nos referimos estarían alcanzados por el nuevo grayamen.

Consagraríase así un serio desestímulo a las exportaciones del sector lanar, acrecentado en el caso de los productos manufacturados, y un grave desaliento a una fluida oferta de divisas en el mercado de cambios local.

Crcemos que la situación tan especial que llevamos expuesta debe ser contemplada por el ordenamiento le-



gal disponiéndose que no se compute como base imponible los activos representados por los mencionados adelantos de divisas, ya que no tienen una expresión patrimonial sino meramente contable.

Los pagos anticipados y las prefinanciaciones están sujetos en el momento de su liquidación al impuesto del 1,2 %, y pensamos que de no prosperar la propuesta del párrafo precedente, debería al menos morigerarse los efectos negativos considerándose que lo tributado en concepto de impuesto de la ley 18.526 es pago a cuenta del impuesto a los activos pero no generando saldos a favor ni créditos trasladables a ejercicios futures.

Al reiterarnos a vuestra entera disposición saludámosle muy atentamente.

FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA.

Pedro Lamblot. Trosceretario.

Ricardo G. Gravenhorst, Presidente.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hucienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Jerge Matzkin.

Presente.

Contribución solidaria sobre la actividad lanera

De nuestra mayor consideración;

Cumplimos en dirigirnos a usted en relación con la contribución creada por la ley 23.740, con motivo de la inquietud que han generado sus alcances sobre la actividad lanera que representamos.

Este sector ganadero se encuentra atravesando una seria coyuntura que en síntesis puede ser descrita como de precios declinantes, desinterés de la demanda y bajo nivel de actividad.

Prácticamente sin solución de continuidad durante la última zafra 1988/89 y en lo que va de la actual 1989/90, los precios internacionales han tenido una constante disminución. La demanda se encuentra muy deprimida y los principales compradores de la Argentina (la República Popular China y la Unión Soviética) enfrentan problemas de naturaleza diversa que han determinado que aquélla prácticamente desapareciera como compradora y ésta actúe con un ritmo de adquisiciones muy inferior al conceptuado normal.

Concordantemente, las expertaciones de la última zafra han sido las más bajas de la década, y los remanentes exportables al final del año lanero recientemente terminado son les más altos de los últimos 10 años.

Los precios eu el mercado local están determinades por la demanda exportadora, ya que representa el destino de la mayor parte de nuestra producción. La múltiple participación de empresas del sector determina que los márgenes de comercialización y de la actividad lancra en general sean reducidos.

Las circunstancias expuestas determinan que la aplicación de la contribución solidaria a la que aludimos resulte singularmente gravosa y en ningún modo armoniza con la coyuntura que atraviesa el sector.

El primer desajuste emana de la base imponible (montos actualizados de los ingreses de 1988 —artículo 33

de la ley—) la cual es —por la baja de los precios y de actividad antes comentados— de mayor valor y volumen que la de 1989.

El escaso margen de la actividad (ponderado en términos globales en el 2/3 %) determina que la contribución sea extremadamente gravosa.

Entendemos, por tanto, que se dan objetivamente las condiciones contempladas en el artículo 16 de la ley 23.740 y por tanto solicitamos que se aplique a la actividad ganadera lanar la reducción del 50 % en la escala del impuesto, considerándese comprendida en ella la producción y el comercio de exportación de lanas y cueros lanares, entendiéndose a éste como natural y necesaria derivación de una actividad ganadera que depende del comercio externo.

Al reiterarnos a vuestra entera disposición saludámosle muy atentamente.

FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA.

Pedro Lamblot, Prosecretario. Ricardo G. Gracenhorst.
Presidente.

57. De la Cámara de Empresas Petroleras Argentinas.

Tema: Gravabilidad del petróleo crudo y gas natural con el impuesto al valor agregado

Buenos Aires, 17 de octubre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Jorge R. Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación con los efectos que la anunciada generalización del Impuesto al Valor Agregado habrá de producir a la economía de la actividad de producción de petróleo y gas que llevan a cabo las empresas adheridas a esta Cámara.

Siendo conscientes de que la referida generalización constituye una medida que contribuirá a afianzar el funcionamiento de tan importante herramienta tributaria, el anuncio de la gravabilidad de los combustibles derivados del petróleo que, hasta el momento, están alcanzados por el gravamen a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo —ley 17.597—constituye un cambio trascendente en las medalidades de imposición sobre los productos relacionados con la producción petrolera de nuestro país.

Al respecto, en nuestro carácter de empresas petroleras argentinas productoras de petróleo crudo, deseamos poner de manifiesto la necesidad de que la natural secuencia del ciclo económico-productivo de los combustibles no resulte alterada a través de la gravabilidad de los productos finales sin alcanzar asimismo con el impuesto a su materia prima fundamental.

De no resultar incluido el petróleo crudo entre los productos alcanzados por el IVA, la interrupción de la secuencia normal del impuesto produciría el efecto no deseado de que una parte de la actividad (producción de crudo) no podría recuperar el crédito fiscal de sus insumes por encontrarse exento el producto, pero las



etapas siguientes (refinación y comercialización), que podrían recuperar un eventual IVA sobre el crudo y sus restantes insumos de bienes y servicios por pasar a estar gravados sus productos finales, no tendrán que bacerlo porque no pagarán impuesto sobre las compras de crudo.

Esta situación distorsionaría la economía general de la producción de combustibles y crearía injustificadas transferencias de ingresos entre contribuyentes de las distintas etapas de' ciclo, a la vez que vulneráría la necesaria neutralidad del impuesto frente a las distintas formas de integración empresaria.

Como puede comprenderse por los fundamentos aquí expuestos, de establecerse una generalización del IVA que involuere a los productos finales de nuestra industria, será impreseindible salvaguardar el funcionamiento de la cadena natural del gravamen incluyendo la materia prima (petróleo crudo) entre los productos alcanzados por el tributo.

Las circunstancias expuestas, al constituir un factor de desaliento para el inversor, habrán de restar competitividad a nuestro país como receptor de inversiones peroleras, frente a otros países con situaciones impositivas más favorables.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración.

Ingeniero Oscar A, Vicente, Presidente.

Tema: Gastos de exploración petrolera frente al impuesto :: los activos empresarios y quebrantos impositivos

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Dipulados de la Nación, diputado doctor Jorge R. Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted complementariamente a nuestra nota anterior de fecha 17 de octubre de 1989 referida a la gravabilidad del petróleo crudo con el Impuesto al Valor Agregado, según el proyecto de reforma tributaria actualmente sometido a consideración de esa comisión.

Con posterioridad a la citada presentación de esta Cámara, fue conocido el referido proyecto a través de la publicación Trámite Parlamentario Nº 124 de fecha 20 de octubre de 1989. En el proyecto publicado (articulo 33, punto 7) se sustituye el artículo 6º de la ley del Impuesto al Valor Agregado por un nuevo texto que alcanza con el gravamen a los "aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos".

Por las razones expuestas en nuestra presentación anterior, esta Cámara comparte totalmente este tratamiento del petróleo crudo, el cual se enmarca en la positiva generalización prevista para el mencionado tributo. Sín embargo, tal vez por inadvertencia ha sido emitida de la norma proyectada la mención como producto también gravado del "gas de petróleo".

Sostenemos que se trata de una omisión por inadvertencia dado que, tanto el petróleo crudo como el gas natural de petróleo constituyen técnicamente un todo inescindible producto de la extracción de hidrocarburos. En efecto, dichos productos son extraídos conjuntamente dentro de un mismo proceso, para ser luego separados en superficie para su posterior entrega.

Como puede advertirse, no existen razones técnicas o de política fiscal que justifiquen un tratamiento diferenciado para ambos productos, por lo cual consideramos procedente la incorporación del gas bajo igual tratamiento que el petróleo crudo, es decir, gravado por el impuesto.

En consecuencia debería modificarse el mencionado artículo 6º, inciso a) proyectado de la ley del IVA por el siguiente:

a) Bienes obtenidos de la naturaleza (excluidos los involucrados en las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 11 de la ley 22.095—los que se regirán por el régimen establecido en dicho artículo—, los aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos y gas de petróleo), no sometidos a ningún proceso de transformación, . . .

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración.

Ingeniero Oscar A. Vicente, Presidente.

Tema: Gastos de explotación petrolera frente al impuesto a los activos empresarios y quebrantos impositivos

Buenos Aires, 17 de octubre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, diputado doctor Jorge Matzkin.

S./D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en relación con el nuevo impuesto sobre los activos empresarios y con las modificaciones al impuesto a las ganancias que, según anuncios realizados, se encuentran en proceso de implementación a través de sendos proyectos de ley en la Secretaría de Hacienda.

Al respecto, venimos a manifestar por la presente la inquietud de las empresas petroleras que nuclea esta Cámara en relación con el tratamiento que corresponderá a los gastos de prospección y exploración en proyectos de producción de hidrocarburos.

Como sin duda es de su conocimiento, la actividad do exploración y producción de petróleo crudo y gas se encuentra en una etapa crucial de su desarrollo en el país, así como también resulta innecesario remarcar la trascendencia que la misma reviste en el desenvolvimiento de la economía nacional.

Asimismo, en la presente ciapa de apertura y desregulación del mercado de hidrocarburos, en la que el país tiendo hacia los niveles internacionales de dichos productos, resulta fundamental que los tratamientos tributarios que afectan a este sector de la economía no le



produzcan la pérdida de competitividad frente a los mismos productos de otros origenes.

Por ello, deseamos formular a usted nuestra preocupación por el hecho de que los gastos que las empresas realizan con el único objetivo de lograr el descubrimiento de nuevas reservas, pudieran ser eventualmente considerados activos sujetos al nuevo gravamen antes del momento en que dichos gastos pudieran convertirse en inversiones aplicables a yacimientos una vez descubiertos, esto es, cuando el área respectiva es declarada comercialmente explotable.

Estadísticas universales ponen de manifiesto que sólo uno de cada cinco emprendimientos en materia de exploración de hidrocarburos se traduce finalmente en un yacimiento productivo, lo cual demuestra que la mayor parte de los gastos incurridos han sido tales (gastos) desde el principio y que su activación transitoria obedece a técnicas contbales y fiscales que apuntan únicamente al aparcamiento de ingresos y gastos en el cuadro de resultados pero que no le cambian su verdadera naturaleza jurídica ni su realidad económica.

La consecuencia de un eventual tratamiento de estos conceptos como activos sería que este impuesto a los activos, concebido como un verdadero impuesto a la renta presunta, se transformaría —por las razones expuestas— para la actividad de exploración y producción de hidrocarburos, en un verdadero gravamen al gasto.

La situación particular que comentamos tiene ya reconocimiento legal en nuestro campo a través de la ley 21.778 de contratos de riesgo que permire la no consideración de los gastos en enestión como activo gravable en el impuesto sobre los capitales.

Por otra parte, desde el punto de vista fiscal, también el régimen de traslación de quebrantos impositivos constituyo una importante limitación para la actividad.

En efecto, los plazos exploratorios y demás períodos transcurridos desde el ínicio de las inversiones hasta el ínicio de la producción son en este sector excepcionalmente largos, lo cual implica en la práctica la pérdida de la posibilidad de computar gastes deducibles por parte de las empresas petroleras.

Al respecto queremos poner en su conocimiento otra inequidad que se le infligió a nuestra actividad cuando en el impuesto a las ganancias se acortó la posibilidad de trasladar quebrantos de 10 a 5 años, se suspendió por dos años la compensación y se la limitó al 50 % de la ganancia posterior.

El reducido plazo de 5 años para la traslación de quebrantos fiscales produce un encarecimiento artificial de los costos de preducción por el elemento tributario y una situación de inequidad horizontal frente a otras industrías o actividades que recuperan sus costos dentro del mismo ejercicio o en tiempos más reducidos. Si las limitaciones citadas en la compensación de los quebrantos merecen fuertes reparos en general, no cabe duda alguna que, en aquellas actividades donde los ingresos se ubican en períodos anuales posteriores a los de los gastos, tales limitaciones adquieren carácter absolutamente discriminatorio.

Por las razones expuestas, esta Cámara entiende fundamental para el normal desenvolvimiento futuro de la actividad de producción de hidrocarburos, que la reforma tributaria proyectada contenga las siguientes disposiciones;

1º — Que el proyectado impuesto a los activos empresarios excluya expresamente del carácter de activos a los gastos realizados en prospección y exploración de áreas de petróleo y gas.

2º — Que las normas del impuesto a las ganancias contengan disposiciones que, eliminando la actual limitación cuantitativa (50 % de la utilidad anual), restituyan el tradicional plazo de 10 años para la compensación de quebrantos fiscales. En su defecto, en el caso particular de la producción petrolera, debería admitirse que el plazo para la traslación de quebrantos comience a computarse a partir de la fecha de inicio de la producción del yacimiento.

En el convencimiento de que habrán de interpretarse adecuadamento los fundamentos que nos llevan a formular la presente solicitud, nos es grato saludarle con nuestra más distinguida consideración.

Ing. Oscar A. Vicente.
Presidente.

Tema: Joint Ventures Petroleros frente al Impuesto al Valor Agregado

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge R. Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Teuemos el agrado de dirigimos a usted complementariamente a nuestras presentaciones efectuadas cen fecha 17-10-89 en relación con distintos aspectos de la reforma tributaria proyectada que hacen al interés de las empresas petroleras adheridas a esta Cámara.

Con posterioridad a las citadas presentaciones fue conocido el proyecto a través del Trámite Pariamentario Nº 124 del 20-10-89, en el cual —en el artículo 33, punto 4— se sustituye el artículo 4º de la Lay del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo como nuevos sujetos del gravamen a las "uniones transitorias de empresas, agrupamientes de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo...".

Al respecto, nos vemos obligades a manifestar a usted las distorsiones, seguramente no previstas por el autor del proyecto, que la asignación de personalidad tributaria a estas agrupaciones provocarian a la aplicación del IVA a la actividad extractiva de hidrocarburos que llevan a cabo las empresas petroleras.

Los joine ventures o consorcios de exploración y producción de petróleo y gas natural, constituyen mecanismos de agrupación colaborativa entre sociedades jurídicamente independientes, quienes aúnan esfuerzos de capital y tecnología para llevar a cabo meprendimientos de considerable magnitud. Usualmente, una compañía petrolera —teniendo en cuenta que la pro-

babilidad de hallazgos productivos en materia de exploración resulta inferior al 20 % de los emprendimientos- realiza inversiones en distintas áreas, agrupándoso en cada una con diferentes coparticipes (juridicamente independientes), resultando entonces la producción de los yacimientos la compensación retributiva para la globalidad de las inversiones realizadas por la ບຸດກາງລຸກຸນ໌ລ.

De gravarse con el IVA al petróleo crudo y gas natural (según se estima que ocurrirá con la presente reforma tributaria), los créditos físcales de la actividad extractiva deberían normalmente ser recuperados contra lo: débitos fiscales por la producción de hidrocarburos. Sin embargo, un tratamiento de los consorcios o joint ventures en forma separada de sus respectivos partícipes estaría produciendo severas distorsiones en el funcionamiento normal del impuesto y, con ello, importantes perinicios para nuestra actividad, los cuales seguramente no han sido debidamente evaluados por el autor del proyecto.

Las mencionadas distorsiones podrían resumirse en lo siguiente:

- a) La alta posibilidad de no hallar yacimientos productivos puede provocar que los créditos fiscales de un agrupamiento individualmente considerado no pudieran recuperarse nunca al no producirse débitos fiscales para su apareamiento. Ello provocaría un mayor costo artificial para nuestra actividad, por cuanto las inversiones de las mismas empresas partícipes de dicho agrupamiento estarán seguramente generando débitos fiscales por producción de hidrocarburos en otras áreas.
- b) Aun en los casos en que las tarcas de exploración redundaran en definitiva en producción de hidrocarburos para un agrupamiento, el largo número de años que transcurre entre la generación de los créditos fiscales por prospección y exploración hasta el inicio de la producción de los yacimientos, provocaría que el recapero retardado por prolongados períodos (que pucden superar los 7 años) de los respectivos créditos fiscales, generaría igualmento efectos financieros que incrementarian artificialmente los costos de producción.

Las distorsiones señaladas se originan exclusivamente por el apartamiento que la legislación del IVA -de neuerdo con el proyecto- produce respecto del tratamiento que estos agrupamientos tienen en la legislación societaria de fondo (ausencia de personalidad jurídica expresamente establecida en la norma). Esta Camara no advierte razones válidas que justifiquen la creación de un nuevo sujeto tributario por cuanto los intereses del fisco se ven permanentemento resguardados por la responsabilidad de todos y cada uno de los partícipes en el agrupamiento, sean ellos personas jurídicas nacionales o extranjeras (en este último caso a través de sus respectivos representantes).

En consecuencia, solicitamos por la presente:

- 1º Que se mantenga el carácter de sujeto pasivo del IVA en cabeza de cada partícipe en los agrupamientos colaborativos entre diferentes personas jurídicas.
- 2º En subsidio de no resultar aprobado lo solicitado en 19, que la norma legal establezca expresamente un

tratamiento de atribución de débitos y creditos fiscales do estos agrupamientos a sus respectivos partícipes. De no efectuarse este procedimiento con carácter general solicitamos que el mismo resulte aplicable a la actividad de extracción de hidrocarburos, dadas sus peculiares características que conducen a las consecuencias negativas no deseadas que hemos expuesto precedentemente.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

> · Ing. Oscar A. Vicente. Presidente.

Tema: Régimen fiscal de la ley de hidrocarburos (Ley 17.319)

Buenos Aires, 17 de octubre de 1989

Señor presidente de la Comisión de Presumesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación. diputado doctor Jorge Matzkin.

\$/10.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación con el sistema tributario especial que establece la lev 17.319 (Ley de Hidrocarburos), aplicable a les permisos de exploración y concesiones de explotación previstas en la misma.

Si bien se trata de una norma legal que mantiene su vigencia, el sistema tributario que contiene ha resultado sólo de aplicación limitada al sector petrolero privada debido a la inexistencia de concesiones en los términos de la ley mencionada, habiéndose desenvuelto la actividad hasta el presente a través de contratos de locación de obras y servicios.

Sin embargo, dentro del marco de la nueva política encarada por el gobierno nacional en materia de actividades de petróleo y gas, se ha resuelto utilizar las figuras jurídicas previstas en la mencionada ley (véasa al respecto el anexo I de la Ley de Emergencia Administrativa y el decreto 1.055/89).

En razón de ello los futuros titulares de permisos concesiones estarían sujetos al referido sistema tributar a especial. Este último, dada su característica de especiaco para estas actividades, puede llegar a provocar cosiones con legislaciones tributarias de otros países cuy s empresas son potenciales inversores en materia petroleta en la República Argentina. Ello por cuanto -por la particular modalidad de funcionamiento del régimen per ra evitar la doble imposición internacional conocido como tax credit- puede producir que dicho impuesto especial argentino no califique para el citado régimen ante el fisco extranjero.

Adicionalmente, dada la magnitud cuantitativa del impuesto especial, su aplicación podría en algunos casos alterar el normal funcionamiento de los convenios internacionales para evitar la doble imposición suscritos por el país, actualmente en vigencia.

Esta circunstancia, no prevista en el régimen originario de la ley 17.319, al constituir un factor de desaliente para el inversor, habrá de restar competitividad a nucstro país como receptor de inversiones petroleras, frente

a otros países con situaciones impositivas más favorables.



Asimismo, la finalidad perseguida por dicho capitulo de la Ley de Hidrocarburos ha sido fundamentalmente la de otorgar un marco fiscal conocido, fijo y estable a los titulares de permisos y concesiones que abarcan períodos significativamente largos.

Por los motivos expuestos, las empresas adheridas a sia Cámara consideran importante, para otorgar certilumbre y operatividad al régimen que las autoridades se proponen implementar, que se consideren las siguientes disposiciones de carácter legal en la reforma impositiva que actualmente propicia:

- 1. Que el sistema tributario especial previsto en la ley 17.319 pueda ser sustituido, a opción de los titulares de los permisos y concesiones, por las normas tributarias de aplicación general.
- 2. Que se garantice a quienes ejerzau la opción menleionada en 1 la estabilidad de las condiciones tributarias aplicables a su actividad en el momento de efectuarse llas respectivas contrataciones, a lo largo de todo el periodo que estas últimas comprendan.

Por otra parte, dado que el sistema tributario especial hace referencia a su aplicación con arreglo a los principios del impuesto a los réditos, vigente en ocasión de sancionarse aquél, la normativa debería modificarse estableciendo la utilización de las disposiciones del actual impuesto a las ganancias para la aplicación e interpresación de estas normas.

En el entendimiento de que no escapará a su elevado criterio la importancia que las disposiciones que se propician por la presente revisten para el desenvolvimiento futuro de la actividad petrolera en nuestro país, quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario adicional.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra sás distinguida consideración.

Ing. Oscar A. Vicente.
Presidente.

Sintesis de presentaciones efectuadas sobre el proyecto de reforma impositiva

1. Gravabilidad del petróleo crudo y gas natural con el IVA

Pasando a estar gravados con el IVA los combustibles derivados del petróleo, resulta imprescindible que su materia prima principal (petróleo crudo) también se encuentre gravada. De lo contrario, las empresas productoras de petróleo se verían ante la imposibilidad de recuperar los créditos fiscales por sus insumos, creándose injustificadas transferencias de ingresos entre contribuyentes de las distintas etapas del ciclo económico productivo y vulnerando la necesaria neutralidad y generalidad del impuesto.

Asimismo, el gas natural de petróleo constituye técnicamente un todo inescindible producto de la extracción de hidrocarburos. Por lo tanto, no existen razones técnicas que justifiquen que este producto continúe exento del IVA. Tratándose seguramente de una inadvertencia no descada de los autores del provecto, resulta adequada

otorgarle al . déntico tratamiento que al petróico erudo.

2. Custos de exploración y quebrantos impositivos.

Los gastos de prospección y exploración petrolera no constituyen activos desde el punto de vista jurídico ni económico. Sus eventuales activaciones a fines contables apuntan únicamente al criterio de apareamiento de ingresos y gastos en el cuadro de resultados, pero constituyen conceptos que sin lugar a dudas no deben ser considerados como activos a los fines del impuesto sobre los activos empresarios proyectado.

El mantenimiento del plazo de 5 años para la compensación de quebrantos impositivos acumulados según la ley del impuesto a las ganancias representa un tratamiento discriminatorio contra las inversiones eu exploración de hidrocarburos dado que —por tratarse de una actividad con muy prolongado proceso de maduración de las citadas inversiones— los gastos deducibles sólo podrán imputarse contra utilidades una vez iniciada la producción de los yacimientos descubiertos, lo cual puede ocurrir transcurrido un lapso que puede superar los 7 años. De no extenderse el plazo para la compensación de quebrantos, debería establecerse expresamento que su cómputo comience a partir del inicio de la producción del yacimiento.

3. Joint ventures petroleros frente al IVA.

El tratamiento de los joint ventures como sujetos del IVA en lugar de sus respectivos participes —sociedades jurídica y económicamente independientes entre sí—provocará severas distorsiones al funcionamiento de la industria petrolera, al imposibilitar el recupero de créditos fiscales en los casos de emprendimientos colaborativos no productivos o importantes dilaciones en el recupero de dichos créditos desde el momento en que los mismos se generan hasta aquel en que ellos puedan imputarse contra débitos fiscales una vez iniciada la producción de las áreas respectivas.

4. Régimen fiscal de la Ley de Hidrocarburos.

Ante la firme posibilidad de la puesta en marcha de permisos de exploración y concesiones de exploración previstos en la ley 17.319 de hidrocarburos, y frente al régimen del impuesto a la renta especial previsto en la misma, resulta conveniente que la legislación tributaria permita a las empresas petroleras la opción para utilizar dicho régimen fiscal especial o la legislación tributaria general. Ello por cuanto el citado impuesto especial puede llegar a provocar colisiones con legislaciones tributarias de otros países y dificultar de esa manera las necesarias inversiones petroleras.

Sugerencias de modificaciones al proyecto de reforma tributaria

Gravabilidad del gas natural en el Impuesto al Valor Agregado

Propuesia

del IVA. Tratándose seguramente de una inadvertencia mo descada de los autores del proyecto, resulta adecuado i Impuesto al Valor Agregado (proyectado), sustituido



por el artículo 33, ap. 7) del proyecto, por el siguiente:

a) Bienes obtenidos de la naturaleza (excluidos los involuerados en las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 11 de la ley 22.095—los que se regirán por el regimen establecido en dicho artículo—, los aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos y el gas natural de petróleo), no sometidos a ningún proceso de transformación, cuando se trate de:

(Sigue igual).

Gastos de exploración y el impuesto a los activos empresarios

Propuesta

Incorporar como cuarto párrafo del artículo 7º del proyecto:

Tampoco se considerarán activos las erogaciones incurridas en el estudio, prospección y/o exploración de yacimientos mineros o de hidrocarburos, lasta tanto no se produzca la declaración de comercialidad o inicio de producción de los mismos.

Quebrantos impositivos en el impuesto a las ganancias

Propuesta - Alternativa I

- Sustituir el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias por el siguiente:

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse, con la limitación que se indica en el párrafo siguiente, de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos posteriores. Transcurridos cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, los que se extenderán a diez (10) años para el caso de quebrantos derivados de la prospección y/o exploración de yacimientos mineros o de hidrocarburos, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

Propuesta - Alternativa II

Incorporar como tercer párrafo del artículo 19 de la ley, el siguiente:

En los casos de quebrantes derivados de la prospección y/o exploración de yacimientos mineros: o de hidrocarburos, el plazo citado en el párrafo anterior comenzará a computarse a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiera iniciado la producción de dichos yacimientos.

> Joint Ventures Petroleros en el Impuesto al Valor Agregado-

Propuesta - Alternativa I

Elimínar del texto del proyecto el segundo párrafo, del artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agre-

gado (según texto del proyecto, artículo 33, ap. 4) del proyecto).

Propuesta - Alternativa II

En el caso de mantenerse el segundo párrafo del artículo 4º (proyectado) de la Ley del Impuesto del Valor Agregado, incorporar como tercer párrafo del artículo 4º (proyectado) el siguiente:

En los casos de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos, los administradores de los agrupamientos atribuirán en cada períodifiscal a los partícipes en los mismos los débitos y créditos fiscales de aquél, en proporción a las respectivas participaciones en las utilidades siendo dichos partícipes responsables del ingreso del saldo de impuesto a la Dirección.

Régimen fiscal especial de la Ley de Hidrocarbum,

Propuesta - Alternativa I

Incorporar como artículo 46 del proyecto el siguiente:

Artículo 46: Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos podrán renunciar al régimen fiscal previsto en el artículo 56 de la ley 17.319 y sujetarse a las normas tributarias que resulten diaplicación general.

Quienes ejerzan la opción establecida en el presente artículo gozarán de la estabilidad de todas las condiciones tributarias que les resultaran aplicables directa o indirectamente a la fecha de suscripción de los acuerdos respectivos durante el

período que ellos comprendan.

Quienes queden sujetos al régimen fiscal previsto en el mencionado artículo 56 de la ley 17.319 determinarán el impuesto especial a la renta establecido en el inciso c) de dicho artículo con arreglo a los principios que rigen la determinación de la ganancia neta según la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986).

Propuesta - Alternativa II

Incorporar como artículo 46 del proyecto el siguiente:

Artículo 46: Derógase el artículo 56 de la le 17,319,

58. De la Unión de Talleristas de Joyerías y Afines

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1989.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Congreso de la Nación diputado nacional, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Ref.: Solicitamos audiencia. Deseamos presentar multirelacionada con la reforma tributaria.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted por el asmoto del epigrafe. Al respecto hemos preparado una nota



con contenido sustancial que ilustrará al señor dinutado con relación al impuesto interno "Suntuarios" que desde veinte años viene asolando a la industria joyera 'argentina.'

Esta presentación está muy por encima de les intereses sectoriales y constituye un aporte trascendente en pro de la equidad tributaria y en defensa del interés común. Contiene argumentos objetivos de orden jurídico, de técnica tributaria y de interés común en defensa del nivel de vida de todo el pueblo,

Dada la urgencia del caso, en función del inmediato tratamiento de la reforma tributaria, rogamos tenga a bien recibimos a la brevedad.

Saludamos atentamente.

Miguel Eduardo Salcido. Gerente. /

Memorándum sobre impuestos internos a los objetos suntuarios

Los impuestos internos al consumo nacen en el año 1890 como consecuencia de la crisis de ese año que sultió nuestro país.

Fueron creados a iniciativa del presidente de la República doctor Carlos Pellegrini e instrumentados en el proyecto de ley que redacta el ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

Se trata de una imposición específica a determinados consumos y así lo tria la doctrina, como complementario del Impuesto al Valor Agregado que es un tributo que recae sobre la generalidad de los consumos.

La clasificación entre impuestos directos e indirectos no es meramente un ejercicio académico; es la única que recepta legislativamento nuestra Constitución, y tiene que ver con las facultades expresamente delegadas por las provincias a la Nación.

Así los impuestos directos (a la renta y sobre el patrimonio) son facultad exclusiva de ese Poder Legislativo, siempre que se establezcan por un tiempo determinado y los indirectos (internos e IVA) son facultad concurrente de la Nación y las provincias, según lo que resultó del debate parlamentario de la ley que nos ocupa, en el año 1895.

La imposición indirecta ha tenido críticas desde su inicio, es interesante resaltar lo que al respecto dice el propio Terry: "Para los contribuyentes de este grupo de objetos, la falta de proporcionalidad de impuesto importa, indudablemente, una injusticia. Es cierto que el precio de estos artículos varía según su calidad y que el rico paga más impuestos porque los compra por mayor precio debido a su mayor calidad; pero aun así, y a pesar del mayor consumo directo e indirecto del rico, siempre hay una parte de injusticia que pesa sobre el consumidor pobre". (Finanzas, Valerio Abeledo Editor A Bs. As. 1898, pág. 368.)...

 \mathbf{II}

Hemos hecho esta referencia para advertir que la imposición al consumo tiene graves inconvenientes desde i gran cantidad de artesanos joyeros.

el punto de vista de la cuantificación y de la determinación de los sujetos pasivos y de su necesaria incidencia en el precio final, tema sobre el que volveremos más abajo.

Nuestro derecho positivo tiene esta norma como ditimos, desde el año 1891 a partir de la ley 2.774, que fue anual hasta el año 1899 en que se sanciono la ley 3.761 que es la que rige actualmente fijando para este tipo de tributos un impuesto por plazo indeterminado.

Se trata, en sintesis, de un impuesto específico a determinados consumos que, en general, no afectan al total de la renta y pueden llegar a ser prescindibles.

Ш

La doctrina internacional ha analizado largamente desde Laufenburger este tipo de imposición generalizada al consumo, y de esta manera podemos recoger las siguientes definiciones.

Due los define como "un impuesto a las ventas, una exacción aplicada sobre las ventas o elementos inherentes a las ventas como los ingresos que de ellas derivan de la totalidad o de gran número de mercaderías". (Sales Taxation - Londres - 1957 - Pag. 3.)

Por su lado, Cosciani señala: "Los impuestos a las ventas, en cambio, pueden incidir sobre dicha renta en virtud de un proceso de traslación, derivando en un impuesto a la venta consumida, más un impuesto que se vincula con el valor de cada bien en el momento de su transferencia o se adecua al valor neto del conjunto de la producción apreciada de distintas maneras". (El Impuesto al Valor Agregado, Buenos Aires, 1969, página 4.)

El mismo autor considera que este tipo de tributo (IVA) puede ser de diversas maneras y en el caso de la Argentina se adoptó el sistema de impuesto plurifásico acumulativo con un efecto presuntamente neutro.

$\mathbf{I}V$

Esta linea que aparece plasmada en la primera Lev de Impuesto al Valor Agregado (20.631) se encuentran determinadas modificaciones a la ley de impuestos internos que entraremos a analizar.

Hemos dicho que la ley 3.761 gravó determinados articulos prescindibles (tabacos, alcoholes, fósforos, ganancias de compañías extranjeras y de seguros contratados en el exterior) así siguió sin grandes modificaciones hasta que en el año 1923 aparece específicamente en ley 11.252, la primera clasificación específica de los artículos suntuarios; serían tales aquellos confeccionados con piedras preciosas y alhajas con un contenido de hasta un 20 % de esos metales, siempre y cuando el valor superara el valor de los \$ 100 nacionales de entonces, lo que equivalía casi a 500 dólares.

La alícuota del impuesto se fijó en el 5 %. lo que advierto la tentativa tibia del legislador incluirlos dentro de aquellos objetes prescindibles sin modificar sustancialmente la gravabilidad.

Para ese entonees ya contaba nuestro pais con una



A partir de la década del '30 se produce una afluencia masiva de artesanos joyeros que escapaban de la hoguera a punto de iniciarse en Europa, y que se instalaren en nuestro país trayendo no solamente su vovoluntad de trabajo sino también las modernas tecnologías para la fabricación de joyas y alhajas en general.

Por otro lado empezó a difundirse en nuestro país la utilización del oro no solamente en los aspectos de fasto o boato, sino para la exteriorización de rituales tan caros a nuestra sociedad.

Así las alianzas, las medallas recordativas de personas veneradas religiosamente, y aum las que designan o exponen los sentimientos religiosos se confeccionan en oro α en metales preciosos por ser éste un material que exalta la belleza de la obra del artesano.

Vemos así cómo se genera en nuestro país una fuente de riqueza y de trabajo llegando en la década del '60 a ser la más importante industria en el ramo en Latino-américa, situación que se pierde junto al crecimiento de Brasil, que alienta este tipo de manufacturas, aceptando su instalación aun en zonas francas (como las de Manaos) y desplazando a la industria argentina del mercado internacional.

Este cuadro de situación se agrava con la mayor tasa que va adquiriendo el tributo hasta llegar al actualmente vigente.

$\mathbf{v}_{:}$

En el cuadro que acompañamos como anexo I podemos advertir que el impuesto suntuario equivale a cuatro veces el precio de venta al público y representa en la misma escala el 46,92 % del valor.

Los guarismos de por sí solos son lo suficientemente elocuentes para determinar la influencia económica nociva de este tributo pero es necesario advertir que la ley vigente es inconstitucional.

En efecto, el artículo 63 de la ley de impuestos interros modificado por la ley 17.598, sancionada el 28 de diciembre de 1957 tuvo por objetivo ensayar la aplicación del IVA que recién regiría a partir del año 1975.

Es importante señalar lo que al respecto dice el informo que acompañó el proyecto de ley: "también se propicia una modificación sustancial al régimen del pago del impuesto a los objetos suntuarios, extendiéndose de imposición a las tres etapas en que normalmente es comercializada la mercadería gravada -industrial, mayoristas y minoristas— en lugar de la actual que sólo es soportada por la industria con una alícuota del 20 %. Con ello no sólo se extiende la base de la tributación, sino que de dicha innovación se efectúa a modo de ensayo previo, en cuanto a los problemas de recaudación y fiscalización a que puede dar tal cambio a la implantación con carácter general del impuesto al valor agregado cayo estudio al nivel técnico se encuentra avanzado; se piensa que del mismo se ha de recoger una experiencia que ha de resultar valiosa cuando se tome una decisión final en cuanto a la suplantación de la actual estractura del impuesto a las ventas por la del menciopado gravamen", ---

Como podrá advertirse, la ley 17.598 ensayó un esbos, de lo que debía ser el IVA, y utilizó el mecanismo de este impuesto en cascada, que este último tributo no tiene, siendo el conejillo de indias esta actividad.

Seguramente por algún olvido de los legisladores, in se tuvo en cuenta esta intención cuando fue dictada la legidel impuesto al valor agregado al no haberse modificado previamente la ley de impuestos internos; sin embargo este acto legislativo carece de validez constitucional y que si bien la doble imposición no es jurídicamente eucationable en nuestro derecho positivo, sí lo es la cuádruplo imposición que es lo que se da en la instancia ya que la piramidación del tributo va contra el principio global del artículo 8º de la propia ley de impuestos internos que señala que estos tributos se aplicarán en una sola de las etapas; por otra parte cabe señalar que el arteulo 83 del decreto reglamentario no permite la deducibilidad del impuesto pagado sin que la ley diga nada al respecto.

Como hemos señalado, estamos ante una flagrante viclación del sistema jurídico argentino y seguramente así lo determinará la justicia cuando sea planteada la cuestión,

TT

Pero teniendo en cuenta que la modificación del sistema de inpuestos internos actualmente a estudio de ese Parlamento, tiene como objetivo --en el caso de impuestos internos— la simplificación del sistema (ver mensaje 1.104, Trámite Parlamentario Nº 124 página 2390) es dable señalar lo que con relación a este tema dijere: los propios funcionarios de la Dirección General Impositiva: "otros aspectos que nos deben llevar a la realidad estriban en la carencia operacional por la falta dentro del ámbito de la DGI de personal idóneo en los impuestos internos y en el rubro, para incursionar en un ramo tan específico, con comerciantes y negocios tenporarios". "El tema en discusión es básicamente la cantidad de empresas que actúan al margen de la verificación y que adquieren alhajas en forma ocasional euve venta no está gravada según el artículo 78 del decreto reglamentario, ya sea chafalonía o alhajas". En este sen tido los citados funcionarios en un agudo análisis decian-"en nuestro ámbito tales pautas se ven necesariamento limitadas con la legislación vigente a una labor de fiscalización generalizada no sólo del gravamen que se ocupa del supuesto que se venden alhajas u otros productes gravados con la apariencia de chafalonías sino fundamentalmente del impuesto a las ganancias y al valor agregado a través de pautas de procedimientos operativos que debería emitir la dirección competente sería factible tomar como punto de partida al efecto, la última etapa de fundición, retrotrayendo la verificación de las etapas anteriores, en lo relativo a responsables intervinientes y operaciones efectuadas hasta llegar al nivel que lo permitan los recursos humanos y materiales que se puedan afectar".

Estas conclusiones surgieron de las Segundas Jornadas Nacionales de Impuestos Internos realizadas por la Dirección General Impositiva, en Salta del 11 al 13 de agosto de 1983, y están en el material producido por el fisco en esa oportunidad.



Como vemos, el tema no es solamente una precenpación de las entidades empresarias sino que es compartida por el propio organismo encargado de recaudar el gravamen ya que ambos (al Estado y a los particulares) perjudica la competencia desleal de aquellos comerciantes que están al margen de las disposiciones legales y que pueden proliferar por la abusiva tasa fijada.

La conclusión a la que se arriba, de los elementos analizados es que el tributo a los objetos suntuarios tal eval está actualmente legislado, viola el principio de equidad elemental en materia tributaria y alienta la evagión al encarecer el producto que en definitiva no tiene un objetivo meramente ornamental sino que está intimamente vinculado con costumbres y tradiciones nacionales.

VII

Para terminar, es necesario realizar algunas consideraciones sobre la validez constitucional de la superposición de gravámenes y la doble imposición.

El maestro Dino Jarach recuerda que la Corte ha sentenciado que la superposición de gravámenes y aun las dobles imposiciones son constitucionales mientras no se llegue a la confiscatoriedad, por lo cual manificsta "a contrario sensu" es inconstitucional la acumulación de mpuestos que exceda el límite admitido por la jurisprudencia (Curso Superior de Derecho Tributario, 2º edición, tomo I, página 148).

En este sentido el ex procurador de la Corte, doctor José Osvaldo Casas, en un trabajo recientemente presentido en las XIV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, realizadas en Buenos Aires en el mes de septiembre del corriente año, dijo: "El modelo inspirador del reparto coordinado de competencias financieras, más allá de su concepción racional originaria, se exhibe en los hechos con graves desajustes en las cuales las superposiciones tributarias y los desbordes de la presión fiseal se convierten en moneda corriente.

Es por ello que en la materia se impone lograr un adecuado equilibrio constitucional entre los diversos niveles de gobiernos ya que sólo mediante la respetuosa observancia del deslinde de las potestades y competencias que fijan la Constitución y fundamentalmente a través de su prudente ejercicio se garantiza una estabilidad previsible y calculable entre las relaciones entre los gobernantes y gobernados; ya Alberdi en su Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina, que sin duda es una de las obras básicas para la interpretación de la Constitución de 1853, señala como límite de las facultades de la Nación el desarrollo de las fuerzas productivas y adjudicando a la Constitución en materia económica, la autoría para propiciar una revolución de la libertad removiendo los obstáculos aún presentes del viejo régimen colonial.

Este último mantenía justamente la imposición indirecta como uno de los elementos fundamentales de sus finanzas, sabiendo que de esta manera se desgajaba el cuerpo social y se succionaba la economía en beneficio de pocos o algunos.

Recientemente, el actual funcionario de gobierno nacional, el doctor Enrique Bulit Goñi, se plantea un intetrogante: des enjuiciable la legitimidad global de los impuestos? (Revista "La Información", tomo LV II, pá-

gina 73) contestándose que ello es posible cuando se violen las garantías constitucionales, o cuando el programa de la Constitución y el nível de compromiso del plan presuponga la violación de algunas de estas garantías.

Resalta también el citado autor que lo que hay que rescatar es el programa de la Constitución.

Pero no solamente ha sido la Corte en su actual composición, sino ya la de la segunda parte de la década del 40, que resolvió "La carta política de la Nación no ha adoptado un determinado sistema impositivo por el cual no corresponde que los jueces traten mediante consideraciones de técnica económica financiera de establecer cuál es el mejor que se aviene con la Constitución o el que más convenga para interpretar las leyes (Petus Argentina, "Fallos" 210:855, del 28-4-1948); el fallo reconocía que el tributo sobre hidrocurburos era inconstitucional cuando temando principalmente como punto de referencia el capital o a rentas gravadas alcanzaba una parte sustancial de la propiedad o de la renta de varios años, degenerando en exacción y refiriéndolo en igual sentido a la presión tributaria por impuestos internes o derechos aduaneros, señalando el pronunciamiento que estos gravámenes quien los pagó generalmente no los

La jutisprudencia del alto tribunal ha sido pacifica en señalar ya desde principios de siglo, que los derechos y garantías establecidos en las leyes de la Nación no pueden ser limitados por otras leyes que atiendan a situaciones específicas.

Así el fallo Mero de Cané (de 1911) reconce la amplia facultad de testar y de no gravar específicamente con alícuotas muy altas este tipo de disposiciones de última voluntad.

En este mismo sentido tanto los maestros Jarach como Giuliani Fonrouge se han preguntado reiteradamente por qué el 33 % del capital es lo que hace inconstitucional a un tributo, coincidiendo ambos en que lo importante para la declaración de inconstitucionalidad es en qué medida la amputación de la renta le quita posibilidad al propietario de ella de gozarla.

Los precedentes señalados son abundantes y apuntan todos, a lo largo de más de un siglo de ejercicio de la magistratura, a advertir que la garantía constitucional de la no confiscatoriedad o el de derecho de propiedad, en los términos de la ley solamente está garantizado cuando quienes siendo legítimos tenederes de ellas, pueden gozarlas, y disponer libremente, sin que la intervención del Estado pueda ir más allá de lo razonable.

En esta misma línea es que en las jornadas citadas más arriba, representantes de casi todos los países de Latinoamérica y aun de España y Portugal recomendaron: "Declarar la inconstitucionalidad de las cargas fiscales que individualmente o en su conjunto resulten excesivas por contravenir los principios y garantías superiores a que en cada país contengan las respectivas constituciones o leyes de rango superior a la ley ordinaria por estas consideraciones se estima que el actual artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos en la medida en que grave los objetos suntuarios en todas sus etapas actividad que a su vez está alcanzada por el impuesto al valor agregado también indirecto y general al consumo y por el impuesto sobre los ingresos



fontos también indirecto e igual y genérico sobre los consumos plurifasicos viola exprésas garantías constitucionales especialmente el principio de equidad y el principio de propiedad como garantías explícitas y el de razonabilidad como garantía implícita y en consecuencia debe ser derogado".

УШ

Hemos analizado, a lo largo de esta presentación, tanto el régimen económico financiero de la Constitución Nacional, cuanto su aplicación en el régimen impositivo yigente. Itemos advertido, que la imposición indirecta, en el caso de los impuestos internos a los objetos suntuarios en su estructura actual es palmariamente inconstitucional. Por ello, ente la necesidad de la reforma de la ley respectiva, entendemos que debe derogarse dicho gravamen o por lo menos —modificar su estructura— de manera tal que sea coherente con el resto del sistema impositivo de manera tal de no violar garantías constitucionales explicitas y hacer tambalear el programa constitucional plasmado en la Constitución Nacional que nos rige desde 1853.

Elías Ancewicz. Presidente.

ANEXO
REGIMEN DE LIQUIDACION IMPOSITIVA VIGENTE

Etapa de comercialización	Precio sin Impuestos	IVA	Suntuario	Total de impuestos		Costo	Ganancia bruta
Fabricante a mayorist Mayorista a minorist Minorista a público	170	18.— 12,60 19,80	25.— 42,50 70.—	43 55,10 89,80	143.— 243,10 400, 10	90.— 125.— 212,50	10 45 67,50
		50,40	137,50	287,90			122,50

Nota: No se considera el impuesto municipal a los ingresos brutos.

El método de liquidación expuesto responde a la mecánica del "impuesto en cascada". Es decir, impuesto sobre impuesto. Este grave desvío no sólo es condenable por su arbitrariedad, sino por la distorsión del precio que resulta de la progresión geométrica que desata.

ANALISIS DE LOS PORCENTAJES NETOS QUE SE GENERAN

(en % del precio de venta al público)

		,
Costo de fabricación	90	22,48 %
Canancia bruta del fabricante	10	2,50 %
Ganancia bruta del mayorista	45	11,24 %
Ganancia bruta del minorista	67,50	16,86 %
Impuestos	187,90	46,92 %
	400,40	100,00 %

59. Del Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos

Memorándum

Ref.: El IVA y las especialidades medicinales.

- 1. Originalmente, insumos y productos terminados fueron gravados con alicuota diferencial menor (5 %). (Nunca se gravó con alicuota general).
- 2. Por decreto 271/83 se desgravaron las especialidades farmacéuticas: sueros, vacunas, gasas, vendas y artículos análogos.

Permanecen gravados los insumos.

- 3. Por decreto 2.524/81 so obtiene la desgravación de la mayor parte de los insumos y permanecen desgravados los productos.
- Esta situación se mantiene en las leyes 23.349
 (t. o. 1986) y 23.658 (29-12-88)".
- * Nota: En el proyecto de ley 23.658 enviado por el Poder Ejecutivo nacional gravaba insumos y productos con alicuota diferencial y la Cámara de Diputados juzgó necesario mantener la desgravación.



60. De la Cámara de Exportadores e Importadores de Antículos para Deportes y Afines de la República Argentina

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Nación Argentina, doctor Carlos. Saúl Menem.

Presente

Ref.: Impuesto interno para articulos deportivos.

De miestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a fin de llevar a su conocimiento un problema que en mayor grado efecta al deporte en nuestro país, perjudicándose la producción, importación y comercialización de los elementos para la práctica deportiva.

Durante el gobierno anterior y por primera vez fueron gravados con impuestos internos elementos para la práctica de los deportes por medio de la ley 23.658, enva aplicación entró en vigencia el 2 de mayo de 1989.

Asumido el nuevo gobierno las tres Cámaras que representan los intereses del sector deportivo (industrial y comercial):

CAMIDA: Cámara Industrial del Deporte y Afines. CADEP: Cámara Argentina del Comercio de Artículos para Deportes.

Ceximad: Cámara de Exportadores e Importadores de Artículos para Deportes, en una acción conjunta por medio de reuniones y/o notas presentaron su preocupación a las unevas autoridades.

Nos complacemos en expresar que encontramos una amplia comprensión del problema planteado, destacamos en especial el apoyo del señor secretario de Deportes Fernando Calmarini y la colaboración de altos funcionarios del Palacio de Hacienda, senadores, diputados, eteétera.

Asimismo en los estudios hechos por los especialistas se tomó también muy en cuenta el escaso monto que por medio del impuesto interno recaudaría el fisco, además se consideró en forma muy especial qué elementos para la práctica deportiva no podrían calificarse cuasi idénticos a bienes suntuarios, estos y otros conceptos definieron la posición final de funcionarios del Poder Ejecutivo al incluirse la climinación en el proyecto de ley de la reforma tributaria de las partidas 97.04 y 97.06, respectivamente, según titulo V - Modificación de impuestos internos artículos 23 y 24 de dicho proyecto de ley.

Usted, señor presidente, como deportista, debe interpretar fácilmente lo ilógico de gravar con impuesto interno un elemento para la práctica deportiva, entre tantos otros, por ejemplo:

Una pelota para enalquier deporte (fútbol, básquet, volley, eteétera).

Una raqueta para tenis, squash, etcétera.

Una paleta para frontón, paddle, etcétera.

Una pelotita para tenis de mesa.

Un juego de ajedrez. 🦯

Por tal motivo solicitamos sus buenos oficios para que la eliminación ya incluida en el proyecto de ley de la reforma tributaria sea aprobada por el Congreso, ya que nos han llegado informaciones contradictorias al respecto.

En caso de no excluirse los elementos para la práctica de los deportes de los impuestos internos, tendríamos que repetir lo anteriormente varias veces expresado: mientras que en todos los países del mundo la actividad deportiva es ampliamente apoyada, promocionada y hasta subvencionada, en nuestro país se los grava con impuestos internos, creemos que no debe existir ningún país en el mundo en el cual existe un criterio similar.

Rogamos aceptar muestras disculpas por dirigirnos a usted en su carácter de presidente de la Nación presentándole un problema que realmente no puede compararse con otros asuntos de mucha mayor relevancia, pero considerando primero que usted se halla tan identificado con el deporte apoyándole en todo sentido, segundo que su gobierno ha levantado el deporte como bandera fundamental para combatir el gran flagelo de la droga y, finalmente, que usted tiene abiertas las puertas para recibir inquietudes, es que abrigamos la firmo esperanza de que se apruebe la eliminación del impuesto interno para los elementos deportivos.

Aprovechamos la ocasión para solitetarle nuevamente una audiencia (adjuntamos el pedido anterior del 24 de agosto de 1989).

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta, caludamos a usted con nuestra mayor distinción.

CEXIMAD
Arturo Cerordo Lehmann
Presidente

61. De la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1989.

Al présidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados doctor, Jorge R. Matzkin,

S/D.

De nuestra consideración:

Con los mensajes 1.103 y 1.104 del Poder Ejecutivo Nacional, se eleva al Honorable Congreso por la comisión de su digna presidencia, los proyectos de un nuevo régimen penal tributario y previsional, de creación de un nuevo impuesto sobre los activos de las empresas y de modificaciones a diversos tributos que integran nuestro sistema tributario.

Asignamos gran importancia a estas iniciativas en momentos en que se está tratando de ordenar las finanzas, a fin de lograr los objetivos de abatimiento de la inflación, eliminación del déficit fiscal y cuasifiscal en el marco de una política de tonificación del erecimiento y desarrollo del país con fuerte disminución del gasto público.

Nos sentimos altamente preocupados por estas iniciativas v con la intención de brindar la colaboración de



esta Coordinadora, en representación de las numerosas cámaras y empresas aduendas le manifestamos lo siguiente:

 Mensaje 1.103 - Nuevo régimen penal tributario y previsional

A nuestro entender la reforma penal tributaria y previsional debe ser una manifestación jurídica posterior a la simplificación y clarificación interpretativa del sistema tributario y, por sobre todo, dentro de un proceso terminado de reorganización del organismo de recaudación y fiscalización, que garantice que el sistema tributario es entendido por el contribuyente común y que la evasión será detectada en la persona jurídica o física responsable a la que se le aplicará la sanción correspondiente.

La DGI por manifestaciones de sus responsables, no está en condiciones de asegurar un eficiente control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que la proyectada reforma no nos parece oportuna.

Los principios básicos adoptados por la reforma se pueden sintetizar como sigue:

- 1. Desvinculación de la acción penal de la administrativa.
- 2. Distinción entre contravenciones y delitos tributarios.
- 3. Congruencia valorativa respecto de otras conductas que afectan a la administración pública.
 - 4. Incorporación de delitos de peligro.
- 5. Finalización de las actuaciones por allanamiento a la pretensión fiscal.
- 6. Competencia de la justicia federal respecto de tributos nacionales y actuación del fuero penal económico en la Captial.

La sanción es la prisión por el término especificado en su articulado, sin el beneficio de la excarcelación (artículo 16), salvo "cuando las circunstancias del caso lo hicieran conveniente, bajo caución real...". Se comprende aquí la institución de la caución con el embargo preventivo.

En el mensaje del Poder Ejecutivo (mensaje 1.103, Trámite Parlamentario Nº 124 del 20-10-89) se propicia una distinción entre las infracciones tributarias aplicables en el ámbito administrativo y los delitos penales contemplados en el provecto de lev.

Si bien parte de la doctrina acepta un distingo de grado cuantitativo entre delitos y contravenciones en mérito a la magnitud y la naturaleza de la pena (represiva, tratándose de delitos y resarcitoria, tratándose de contravenciones), dada la naturaleza particular del ámbito en que se desenvuelve la relación fiscocontribuyentes, argumentos de conveniencia (necesidad de mayor celeridad en la resolución de los procedimientos) y carácter sustantivo, aconsejan que la represión de los ilicitos tributarios se instrumente mediante sanciones pecuniarias.

Al respecto, gran parte de la doctrina calificada (J. Tarantino, Las Penalidades Tributarias, editorial Astrea; S. Navarrine/G. Fonrouge, Procedimiento Tributario, Editorial Depalma; Gabrielli, ex integrante de la C.S.J.; H. Villegas, Derecho Penal Tributario, Editorial Lerner; Bielsa, Anuario de Derecho Público, Facultad de Ciencias Económicas del Litoral, julio 1946, tomo VII; Modelo Código Tributario América latina, OEA/BID) se

ha manifestado contraria a la aplicación de penas privativas de la libertad por las siguientes razones:

19—La ineficacia de la pena corporal como medida persuasiva.

29 — Su inoperancia como retribución del daño causado.

3º — La "culpa concurrente" del Estado al imponer un sistema tributario complejo, inequitativo y —en ciertes casos— de imposible cumplimiento.

En cambio, sólo se acepta la pena privativa de libertad para el contrabando y graves supuestos de defrandación fiscal calificada por los medios empleados y el monto defraudado.

El proyecto ofrece, a nuestro entender, las siguientes observaciones:

- a) Manifiesta desproporción entre la magnitud de los ilícitos y las penas aplicables. Así el artículo 12 del proyecto aplica la misma sanción que la de la estafa agravada por damnificar a una administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal de la Nación);
 - b) Incorporación de los delitos de peligro;
- c) Incorrecta tipificación de ilícitos. En el caso de los artículos 1 y 4 donde se emplean tipos abiertos;
- d) Desvinculación de la acción penal de la administrativa (artículo 15).

En el artículo 15 del proyecto se establece que no será necesaria la determinación de la deuda tributaria o previsional para promover la causa penal, lo que tiene como origen la búsqueda de una mayor celeridad del procedimiento, pero implica asumir un scrio riesgo para la situación do los contribuyentes, dado que la experiencia de verificaciones fiscales en la actualidad nos señala que muchas veces se arman autecedentes administrativos sobre la base de presunciones erróneas enearadas por los verificadores actuantes, que pueden llevar a la presunción de un ilícito sin que el afectado pueda destruirlas en la etapa administrativa. Por ello, debería insistirso en que como paso previo al planteo penal debe existir la determinación del impuesto, o a lo sumo, la corrida de vista para que el contribuyente pueda tomar conocimiento de la fundamentación fiscal y demostrar en esa instancia la improcedencia del reclamo.

e) Característica subjetiva del ilícito tributario.

Es reconocida por la doctrina y por reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la inexistencia de una sanción objetiva, debiendo en todos los casos establecerse la imputabilidad del delito al sujeto, el que, a su vez, pueda demostrar lo contrario. Sin embargo, este criterio no parece desprenderse claramente del artículo 8º del proyecto, que reprime con prisión de dos a seis años al agente de retención que mantenga en su poder montos retenidos una vez vencido el plazo legal para su depósito. La mera literalidad del texto puede hacer aplicable la sanción de la pena privativa de la libertad por el mero transcurso del tiempo, sin analizar las motivaciones que el agente de retención pudo tener en esa mora, circunstancia que, como fue dicho, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha rechazado ante textos anteriores de la ley 11.683, exigiendo la intención fraudulenta en esa retención y no depósito.

Estas consideraciones, hechas por una institución como la nuestra, que se ha preocupado permanentemente



. .128.27 por el alto nivel de evasión y ha enviado estudios describiendo metodología para su cuantificación, nos hacen pensar que este proyecto debiera ser retirado, basta tanto se cumplan las condiciones indicadas a comienzos de la presente y replantearse luego de un mesurado estudio.

Mensaje 1.104

Tiruco I

Impuesto sobre los activos

El título I del proyecto de modificación tributaria remitido al Congreso de la Nación por el mensaje 1.104 del Poder Ejecutivo nacional prevé la creación de un nuevo impuesto sobre los activos, sobre el cual creemos necesario efectuar las siguientes consideraciones:

a) De acuerdo a la política enunciada por el Poder Ejeutivo nacional tendiente a climinar impuestos que puedan trabar las inversiones en el país por gravar dichos tributos estas últimas, este impuesto sobre los patrimonies se contrapone a dicha intención, toda vez qua desalentará la inversión en el ambito nacional.

Asimismo el efecto deseado por la conducción económica respecto a la simplificación tributaria no se ve reflejada con la implantación de este gravamen;

- b) Otro de los efectos negativos que provoca este tributo es el de discriminar entre aquellas empresas que poseen capital propio perjudicando considerablemente a aquellas que poseen un alto grado de endendamiento agravando aún más su delicada situación económica, muchas veces producida por la crisis económica que afecta al país;
- c) No obstante lo expuesto en el punto b), también perjudica a aquellas empresas que a pesar de tener capital propio, deben endendarse obligatoriamente por la modalidad operativa de su sistema de comercialización, tal es el caso de los exportadores que perciben prefinanciaciones, sin las cuales nuestros productos no pocirían ser colocados en mercados internacionales;
- d) No se ha previsto la inclusión de este impuesto dentro del artículo 28 de la ley 11.683, el cual se refiere a la actualización de los anticipos hasta el cierre del ejercicio fiscal y del saldo de la declaración jurada custe la fecha de cierre del ejercicio hasta el momento de pago del mismo. Este tema es de gran importancia, dado que se trata de un tributo que se toma como yago a cuenta del impuesto a las ganancias, gravamen este que sí contempla la actualización del citado artículo 28;
- c) Con relación a las empresas promocionadas, éstas podrían ver disminuidos sus beneficios si no se interparta que este tributo reemplaza al impuesto sobre los capitales, requisito establecido en los distintos textos legales para la continuidad de esta franquicia;
- f) Otra observación que podría hacerse a la ley bajo análisis, es lo exiguo del monto mín mo de 4 7.000.000, importe éste que dehería ser elevado en su justa medion a fin de adreuvlo a una economía inflacionaria como la nuestra;
- g) Quedarían gravados con el impuesto a los actives tanto el abarro ob llegrio cemo las pérdidas aeti- pineuvidos en concepto de

vadas, ya que en el primer caso la ley de creación del tributo lo eximía expresamente del impuesto sobre los capitales y en el segundo caso per no estar expresamente exentos, creando confusión el hecho de mar supletoriamente las normas del impuesto a las ganancias que les da un tratamiento distinto.

Titulo II

Impuesto sobre les débitos en cuenta corriente y olras operatorias.

Este tributo no es aconsejable por sus efectos negativos respecto del uso del sistema bancario, afectando la acumulación en el M₁ y la imposibilidad de medir adecuadamente sus efectos conómicos, que constituye uno de los pilares fundamentales de la tributación. Ya lo hemos expresado anteriormente.

Con la idea de mejorar el comportamiento de este tributo creemes necesario introducir las siguientes medificaciones:

- a) Establecer una exención sobre débitos que no superen cierta cifra, por ejemplo A 100,000, a fin de facilitar la movilidad de cheques por bajo importe;
- b) También establecer un minimo para gestiones de cobranza:
- c) Eliminar la transferencia de responsabilidad de depósito de las sumas no retenidas. Circunscribir este papel al agente de retención fijado por la ley o reglamentación;
- d) Autorizar el endoso del cheque por lo menos en tres oportunidades;
- e) Mantener la compensación del gravamen en el impuesto a las ganancias únicamente para los empleados en relación de dependencia;
 - f) Reducción de la alicuota al 25%;
- g) Eliminar las definiciones genéricas, como las que emplea el artículo 19, incisos a), b) y c), y el último párrafo del mencionado artículo. Los hechos u operaciones sobre las que recaería el tributo deben ser específicas para evitar que por vías omnicomprensivas se generen dudas o confusiones.

Tírulo III

Modificación del impuesto a las ganancias.

El análisis de la reforma parte de les siguientes principios básicos expuestos por las autoridades:

- I. Gravar más a quien demuestra mayor capacidad contributiva.
- II. Resolver problemas de recaudación.
- III. Cenerar normas estables.

Atendiendo a estos conceptos analizaremos las normas que se proyecta reformar, que a nuestro criteescapan a los principios enunciados.

- a) Reducción de deducciones personale
- b) Eliminación de gastos de sepela
- c) Limitación a la deducció



d) Escala progresiva del impuesto —se aumenta la mínima de 6 % al 10 % y se rebaja la máxima del 45 % al 30 %.

Como se nota a simple vista, la carga impositiva que generan estas modificaciones no se distribuyo equitativamente entre los distribos niveles de capacidad contributiva, ya que se profundiza especialmente en aquellas capas de los contribuyentes de niveles menores y medios de ingresos, ya que los conceptos a), b) y c) afectan mucho más a éstos que a los niveles de mayores ingresos.

Pero con mayor nitidez se nota el caso d), pues el achicamiento de los tramos aumenta el minimo y disminuye et máximo. En este caso correspondería distribuir mejor las alícuotas para que la carga impositiva sea más pareja.

- e) Quebrantos.
- f) Cómputo como pago a cuenta del impuesto a los activos empresarios.

A estos dos conceptos los incorporamos a los princípios enunciados en III, generar normas estables.

Si bien el proyecto vuelve a considerar su cómputo en 5 años, genera dudas la no eliminación de los artículos a continuación del 115, y cuyo exclusivo motivo se originó en las limitaciones que creó la ley 23.549. En consecuencia, consideramos un error legislativo el mantenimiento de los mismos. Su simple eliminación corrige correctamente esta interpretación sobre la modificación propuesta.

Pero, teniendo en cuenta que se trata de una norma estable y que no tiene efectos recaudatorios, encontramos que la eliminación a 5 años contradice a la doctrina, en especial la recomendación de las XIV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (1989) que mencionan:

10. La estructura del impuesto debe permitir el traslado total y sin límite de tiempo de las pérdidas fiscalmente determinadas.

Igual tratamiento debiera aplicarse a la limitación que se aplica a los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones respecto de la recomendación citada.

Con respecto al último punto f) y teniendo en cuenta que los anticipos abonados se actualizan, debiera aplicarse el mismo criterio para el cómputo del pago a cuenta que se origina en el impuesto a los activos enpresarios.

Existe una última observación a realizar, y es la referita a la eliminación de la exención del artículo 20, inciso x1). Si tenemos en cuenta que el objetivo de las autoridades económicas es recibir capitales del exterior, estas inversiones requerirán a la vez créditos del exterior para la compra de bienes de capital, que al retirarse la exención para los intereses, el impuesto resultante deberá ser absorbido por el inversor y entonces, está destinado inversión para el pago de impuestos, lo que puede desalentar estas colocaciones de capital.

Tiruco IV

Modificación del Impuesto al Valor Agregado

Entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causará efecto a par-

tir del 1º de enero de 1989; creemos que debió decirse 1º de enero de 1990.

Desde el punto de vista crítico puede señalarse que a través de la generalización del IVA al 13 % se producirá un efecto precio con un incremento que representará entre el 7 y 8 %. En general, para productos de primera necesidad, la legislación comparada muestra su exención o una alícuota diferencial de alrededor del 4 o 5 % de manera de atenuar la regresividad del tributo. Resulta positiva la eliminación del régimen simplificado que no dio resultados a través de su aplicación práctica quizás por fallas en el control de la Dirección General Impositiva y, en cambio. se dispone que aquellos sujetos comprendidos en los incisos a), e) y f) del artículo 40, en el período anterior hayan vendido por cifras inferiores a 30 millones de australes, quedan excluidos de la obligación de liquidar e ingresar el impuesto establecido por esta lev.

Al aumentar el número de contribuyentes, por la generalización del tributo, la DGI deberá mejorar sustancialmente el control de tedo lo relacionado con este tributo, pues de lo centrario la enorme evasión actual no se podrá disminuir. Por ello se recomendaban procedimientos más sencillos que permitieran la adecuación del control fiscal y una recaudación compatible con los ingresos necesarios para atender el gasto público. La industria alimenticia tiene clara conciencia de las dificultades presupuestarias del Estado nacional, pero al mismo tiempo debe alertar sobre el estímulo a la evasión que significará una alicueta tan elevada por lo cual en competencia desleal tendrá un aliciente especial en un mercado en el que se trabaja con grandes volúmenes y reducidos márgenes.

Hesulta contraria a la doctrina tributaria el párrafo incorporado al artículo 4º por el cual se declaran sujetos pasivos del impuesto las uniones transitorias de empresas y los agrupamientos de colaboración empresaria que no son sujetos de derecho y que múltiples pronunciamientos de doctrina, convenciones, opiniones vertidas por especialistas, etcétera, recomiendan su liquidación a través de los sujetos que lo componen.

El punto 7 refermula el artículo 6º de exenciones, pero no se ha previsto la recuperación del crédito fiscal por los vendedores, particularmente los consignados en los incisos a) y b) cuando el destino de los bienes sea la exportación. La solución sería que las operaciones del inciso a), apartado 5, otorguen el crédito fiscal como si se trataran de exportaciones. La próxima finalización de la vigencia de la ley 22.817 de recupero fiscal para productores agropecuarios hace necesario tomar alguna medida.

Respecto de los "bienes de la naturaleza", a que se refiere el punto 8, deberá indicarse que tal carácter no queda alterado por todo tratamiento que so requiera para mantenimiento o conservación del producto.



Por el punto 10 se dispone que en todos los casos en que se etorguen señas o anticipos que congelen precios, debe reconocerse el débito fiscal sobre la actualización general entre el mes de la entrega y aquel en que nace el becho imponible. Es evidente que debe establecerse un plazo mínimo de dos meses entre el momento que se entrega la seña y el becho generador del impuesto para que proceda esta actualización.

El título V cica una nueva figura de "Pequeños responsables" que sen los sujetos del arlículo 4° , incisos a), c) y f) que en el año anterior de que se trata hajan realizado operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— por un monto que no supere \clubsuit 30.000.000. Estos sujetos quedan excluidos de la obligación de liquidar e ingresar el impuesto establecido por la ley. El monte fijado, si bien es actualizable, debe ser sustancialmente elevado con el fin de incorporar los trames menores del actual régimen simplificado.

El artículo 4º, según está redactado, es de imposible cumplimiento. Los índices de la DGI reción se conocen al mes siguiente al que se superó el tope de ventas. Por ello la vigencia del cambio debe ser a partir del mes subsiguiente a aquel en que se superó el monto de operaciones mencionado.

Cabe observar también que en relación a los sujetos comprendidos en el título IV, al modificarse el artículo 36, so dispone que no deben inscribirse como responsables, pero nada se dice en relación a los contribuyentes ya inscritos y que se incorporen a tal categoría.

En el artículo 34, cuyo último párrafo se climina por el punto 25, no deja claro si los sujetos del título V pueden discriminar IVA en su facturación. En realidad son suietos "excluidos de la obligación de liquidar e ingresar el impuesto" y no de sujetos exentos. Debería indicarse que tales responsables no pueden discriminar el impuesto en la documentación respaldatoria de sus operaciones.

En el artículo 45 y en el marco de las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 45 de la ley, debería incorporarse la facultad de restablecer las exenciones que limbiera eliminado total o parcialmente por aplicación de las facultades acordadas per el inciso b) de dicho artículo 45.

Régimen general de liquidación del IVA para contribuyentes comprendidos en el artículo 22, inciso b) de la ley actualmente vigente.

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación mediante el mensajo 1.104, deroga las disposiciones introducidas por la ley 23.658 ca el texto de la ley del gravamen, relativas diferentes categorías de contribuyentes con vigencia partir del 19 de enero de 1990.

Por lo tanto, a partir de tal fecha sólo existirá una única forma de liquidar el gravamen, por períodos fiscales mensuales, según las nuevas disposiciones protectadas para el artículo 23 de la ley, desapareciondo el sistema de liquidación establecido para los contribuyentes hoy comprendidos en el artículo 23, inciso b), vigente.

Sin embargo el proyecto de referma no considera el período 2 de mayo de 1989 al 31 de diciembre de 1989, por le que quedarán vigentes las disposiciones relativas a tales contribuyentes y su forma de liquidación por año calendario con actualización disímil según se trate de débitos y créditos fiscales o de los pagos realizados como anticipos.

La doctrina manimemente ha criticado la actualización disimil referida, ya que si bien tales contribuyentes ingresan el impuesto en las mismas fechas que los grandes contribuyentes del incise a) del artículo 23, por la mecánica de actualización se generan diferencias finales al presentar la declaración jurada:

Nótese que en marzo de 1990, al producirse el vencimiento de la declaración por el período 2-5-89 al 31-12-89, incidirán en el saldo de la declaración jurada incrementos del índice de precios mayoristas del 100 % y 200 como fueron los registrados en los meses de mayo, junio y julio de 1989. Estos incrementos determinarán "Saldos a pagar" originados en una mecánica de cálculo de imposible cumplimiento per su significatividad y manificstamente injustos frente a la situación de los sujetos comprendidos en el artículo 23, inciso d).

Por lo expuesto correspondería, con el objeto de evitar un incumplimiento generalizado de la obligación de presentar declaración jurada, derogar retroactivamente la forma de liquidación establecida en el segundo párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 23 por la ley 23.658, disponiendo una declaración jurada anual informativa, con la incorporación de sus operaciones, debitos y créditos fiscales a valores históricos. Dicha disposición podría incluirse en el segundo párrafo al artículo 37 del proyecto de reforma que analizamos.

Para terminar nuestro comentario sobre este tributo reiteramos nuestra preocupación por la gravabilidad de numerosos productos alimenticios, su efecto precio y la incitación a una competencia desleal.

Tiacto V

Modificación de impuestos internos.

Independientemente de las consideraciones que con respecto a la incorporación de productos gravados, como las sidras y cervezas, elevación de alicuotas, como los champagnes y los vinos compuestos, o la climmación de la exención de las hebidas analcohólicas y los jarabes elaborados con un mínimo del 10 % y 20 % de jugos de fruta respectivamente, que son analizados en las presentaciones efectuadas por las cámaras especificas de esas actividades, a las cuales nos remitimos, tenemos la intención de poner de manificsto algunos aspectos que deberian ser contemplados en la reforma proyectada.

- 1. Deberia tratarse expresamente la situación de la transición en las normas respecto:
 - a) Oportunidad del cómputo del impuesto, internopendiente de imputación correspondiente a bienes importados con anterioridad al cambio do régimen. Se entiende que podría computarso



en el primer mes de entrada en vigencia de la reforma, dado que no tendría sentido que co-existan dos sistemas de imputación;

- b) Gravabilidad o no de la posterior venta de los bienes importados con anterioridad a la reforma y que sólo a partir de ella son bienes alcauzados por el gravamen.
- 2. Tratamiento extensivo para transferencias o traslados de alcoholes desde una fábrica de bebidas alcohólicas hacia una destilería de alcohol. Se sugiere dar un tratamiento expreso y que éste sea exento, dado que el alcohol está o no gravado, de acuerdo con el destino que tiene en el momento de la salida desde la destilería.
- 3. Establecer una vigencia expresa, al igual que en el resto de los capítulos y que debería ser a partir del 1º de encro de 1990, a los efectos de mantener la uniformidad con el resto de la ley y permitir la líquidación mensual integra del impuesto, dado que de lo contrario dependería de la fecha de publicación y permitiendo además que los unevos responsables se inscriban en tiempo y forma adecuándose administrativamente a los cambios pertinentes.

Lo expresado refleja nuestra opinión sobre los proyectos de ley enviados según mensajes 1.103 y 1.104, esperando que nuestras propuestas puedan tener cabida en la redacción final.

En tal espera, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.

Nolly Sirkis. Secretario.

Alberto Alcarez Gaiani.
Presidente.

62. De la Asociación Empresarios de Cinematógrafos, la Asociación de Exhibidores Independientes y la Asociación de Empresarios Cinematográficos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1989.

Objeto: Empresas exhibidoras soliciten adopción de medidas urgentes para paliar la crisis por la que atraviesan.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Nos dirigimos al señor diputado nacional en representación de la Asociación Empresarios de Cinematógrafos, Asociación de Exhibidores Independientes y Asocición de Empresarios Cinematográficos de la Provincia de Buenos Aires, a fin de poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

En razón de la crisis económica que aqueja nuestro país desde hace ya varios años, y merced a una política fiscal que, lejos de coadyuvar al erecimiento, se limitó a obligar al aparato productivo a asociarse en todo aquello que dicra pérdida, impidiendo cualquier posibilidad de resurg miento, la actividad cinematográfica fue seguramente una de las más afectadas.

Prucha elocuente de ello es la estadística elaborad por el Instituto Nacional de Cinematografía, ente que regula y fiscaliza nuestra activ.cad.

República Argentina: Salas abiertas al 1º de como de 1988, 1.000; salas abiertas al 1º de septiembre de 1988, 700; salas abiertas al 1º de septiembre de 1985, 500.

Presión fiscal asfixiante

Como empresas de servicios, las exhibidoras cincultográficas deben afrontar los siguientes gravámenes:

- -Instituto Nacional de Cinematografía.
- —SADAIC.
- —Asociación Cinematográfica Argentina de Mutual dad.
- —ACEIC.
- —AADI.
- -Fondo Nacional de las Artes.
- —Argentores.
- -Distribuidoras de películas.
- —Obras Sanitarias de la Nación,
- -SEGBA.
- —Cas del Estado.
- —In sto inmobiliario (provincia de l'al a
- —Tasa a umbrado-barrada-limpiava.
- -ENTEL.
- -Impuesto a los Canitales.
- —Impuesto a los Cheques.
- -Sueldos y jornales (feriados, extras).
- -Cargas sociales.
- —Seguros.
- -Servicios de seguridad (e/incendio...
- —Publicidad.
- -Servicios de desinfección.
- -Materiales para cabinas de proyección:
- -Materiales eléctrices y de l'impieza.
- Mantenimiento de sala.
- -Honorarios profesionales contables.
- Honoraries profesionales de técnicos e chividis -
- -Otros impuestos de emergencia, etcétera.

El incremento sufrido en los servicios tasas y combuciones osciló entre el 1,600 % y el 6,000 %, s'tuen ésta que provocó el cierre de más salas en les últimos timeses.

En la actualidad les ingresos no son suficientes y solventar los gastos mínimos de servicios esenciales

La incorporación de un nuevo gravamen (IVA) se de imposible cumplimiento.

El impuesto que ingresa la cinematografía (exhibieres) al Instituto Nacional de Cine asciende al 30 % de cada localidad vendida.

Si a ello sumamos el IVA, que integra el articulde del proyecto de Ley de Emergencia Económica, mantra actividad no podría continuar.

Similar situación se planteó en el último gobierno de facto, pero en esa oportunidad fue derogado por 122.294, artículo 5º (anexo 3, apartado 20), el importo del 10 % que ingresamos al Instituto Nacional el Cine.



El 14 de febrero de 1985 por ley 23.170 se dejó sin efecto el IVA y se restableció el impuesto instituido por el inciso a) del artículo 24 de la ley 17.741 (Ley de Fomento del Cine); es decir el 10 % del precio de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos.

Por último, y a efectos de reencauzar la actividad cinematográfica tan duramente agredida por el sistema de dobles y triples imposiciones, instamos formalmente la constitución de grupos de trabajo, a los fines de lograr aportar un adecuado asesoramiento sobre las cuestiones específicas y buscar soluciones de fondo que permitan la continuidad de las prestaciones de servicios a nuestro cargo.

Sin otro particular, saludamos al señor diputado con nuestra más distinguida consideración.

Sr. Jorge M. Sirlin. Sr. Teobaldo Renaldi, Dra. Elena Suñé.

63. De la Federación de Bancos Cooperativos de la República Argentina

Buchos Aires, 23 de noviembre de 1989.

Al señor diputado de la Nación Argentina, doctor Jorge R. Matzkia.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

En nombre de nuestros bancos cooperativos federados elevamos a su atento conocimiento texto del telegrama cursado en el día de la fecha por nuestra entidad al señor ministro de Economía, ingeniero Néstor Rapanelli, euyos términos expresan la posición de Febancoop, con referencia a las nuevas cargas tributarias anunciadas.

Señor ministro de Economía, ingeniero Néstor Rapanelli,

Hipólito Yrigoyen 250 (1510) - Capital Federal.

Nos dirigimos al señor ministro para reiterar, junto con la adhesión de nuestro sector cooperativo al propósito de sanear nuestro sistema económico y monetario, nuestra disposición para colaborar con las medidas que, apuntando a dicho saneamiento, se adopten.

Anto los anuncios de nuevas cargas tributarias que gravarian a la actividad bancavia, queremos señalar que el patrimonio de las cooperativas es el resultado del aporte individual de millones de personas en todo el país.

Nuestras entidades lo han salvaguardado durante más de medio siglo y el trato impositivo particular que han recibido fue expresión permanente de la característica específica señalada. Esta diferenciación conceptual permitió que las entidades cooperativas cumplieran cabalmento con su función de promoción del acto cooperativo —tal como lo señalara el señor presidente de la Nación el 24 de octubre último y en el día de ayer—mediante el empleo de los recursos aportados por sus asociados.

Ratificando nuestro apoyo arriba expresado, solicitamos se considere separadamente, en virtud del papel

que por su esencia cumplen en nuestra sociedad, a los bancos cooperativos, y que sólo sobre estas bases so determinen las características y la magnitud de su aporte al esfuerzo común, a cuya necesidad adhieren.

Saludámoslo atentamente,

Federación de Bancos Cooperativos de la República Argentina.

Raúl Meilán Salgado. Presidente. Rubén E. Beraja. Secretario.

A efectos de la consideración de la posición expuesta y abundar sobre los fundamentos de nuestra solicitud requerimos de usted nos conceda la entrevista que ya hemos efectuado ante su secretaría.

Lo saludamos muy atentamente.

Samuel Glembocki, Director ejecutivo.

 De la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1989.

Al scuor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, contador Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Sigaiendo expresas indicaciones del doctor José Luis Manzano, le adjuntamos un ejemplar del estudio quo contiene una propuesta que permitiria lograr una recaudación fiscal por montos equivalentes a u§s 130 millones, o u§s 204 millones o u§s 234 millones —quo en nuestra opinión incide exclusivamente sobre las personas que integran los niveles de altos recursos o con capacidad ociosa de recursos— sin afectar de manera alguna los sectores de menores iagresos o patrimonios; como tampoco el desarrollo de las actividades productivas.

Esperamos que esta propuesta pueda merecer su apeyo y el del bloque que usted integra.

Quedamos a su disposición para toda información adicional en forma inmediata.

Saludámosle con nuestra consideración más distinguida.

Sasson I. Attie. Presidente.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1989.

Al señor presidente del bloque justicialista de la Honorable Cámara de Dipuíados de la Nación, doctor José Luis Manzano.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

El siguiente informe titulado Recaudación Fiscal - Importación Automóviles, propicia una efectiva y mayor recaudación fiscal con incrementos que van de cifras equivalentes a 130, 200 y 230 millones de dóla-



res annales. Esto resulta factible con sólo restablecer Mas alicuotas/tasas anteriores vigentes de los impuestos internos para automóviles importados.

Presentamos análisis de niveles alternátivos de dichas alícuotas del 13 %, 9 % y 6 % en lugar del 27,38 % actual (el 27,38 % surge de la escala 21,5 %).

Tales niveles propuestos encuentran antecedentes en ignales valores mencionados ya en los textos ordenados por decreto 212/81 y ley 23.047/84, modificatorios del artículo 74 de la Ley de Impuestos Iutemos.

El gobierno ha viabilizado hace cuatro (4) meses la impertación de vehículos, pero con las alícuotas actuales el precio al público resultante es prohibitivo, anulando la actividad. El Estado está perdiendo así en estos momentos de emergencia la captación de un volumen de recursos mucho más importante que otros gravámenes en estudio que han suscitado opiniones encontradas.

e El estudio clasifica los automóviles en siete (7) categorías (denominados A, B, C, D, E, F y C), según sus valores FOB y características, determinándose las leantidades a importarse según los valores finales al público luego de aplicarse las distintas hipótesis propuestas de impuestos internos (13 %, 5.000 unidades; 9 %, 9.000 unidades; 6 %, 12.000 unidades).

Del estud o de los distintos escalones de costo desde fábrica origen hasta precio público Buenes Aires, surgen los valores de recaudación fiscal y sus totales para las diferentes bipótesis de impuestos internos.

Resuntendo: con la tasa efectiva actual (artículo 74 Ley de Impuestos Internos 21,5 %, tasa efectiva 27,25 por ciento) se pueden importar sólo cien (100) unidades y el Estado recauda el equivalente a 3,2 millones de dólares oficiales; con una tasa efectiva de 13 % real se pueden importar 5,000 unidades recaudando 132,7 millones; con una tasa de 9 % se pueden importar 9,000 unidades recaudándose 204 millones y con una tasa del 6 % se pueden importar 12,000 unidades y recaudar el equivalente de 233,7 millones de dólares, cifras que confirman los incrementos mencionados at principio de esta nota.

Se adjuntan todas las informaciones correspondientes a este estudio así como autecedentes de alícuotas anteriores y solicitudes enviadas al Ministerio de Economía y nos ponemos a vuestra disposición para cualquier ampliación que estime pueda necesitar.

Saluda con su consideración más distinguida,

Sasson I. Attie.
Presidente.

Nota: Adjuntamos:

1. Informe fojas 1 a 5. ...

2. Sumario de recaudación fiscal, foja 6.

3. Planillas análisis costo valor origen/precio público/recaudación fiscal, fojas 7 a 10.

4. Alicuotas anteriores (1981-1984), foja 12 (ar-

ticulo 80), foja 11.

- 5. Solicitud al scñor ministro de Economía. Revisión pautas importación comparativas costo y recaudación importado/local, expediente 21,247 -6/11/89 fojas 13 a 17.
- 6. Solicitud al señor secretario Hacienda-revisión impuestos internos, expediente 19.447 2/11/89: fojas 18 a 20.

 De la Federación Argentina de Cooperativas a. Crédito Ltda.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1989,

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Ha cienda de la Honorab'e Cámara de Diputados a la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D,

Ref.: Gravamen de emergencia sobre los incrementos patrimoniales de las entidades financieras.

De muestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nomba de nuestra federación, entidad que agrupa a la tot-lidad de las cajas de crédito cooperativas; las cuales succeponentes de una larga trayectoria en beneficio de la sectores más desprotegidos de la población, solucionam do sus necesidades crediticias que otras formas de alación no fueron capaces de solucionar.

Habiendo trascendido un proyecto de gravar por ún ca vez, con la tasa del 30 % sobre el incremento patra monial operado entre el 30 de septiembre de 1988 n pecto de igual fecha de 1989, nos permitimos acercan esa honorable Comisión de Presupuesto y Haciena nuestra opinión sobre el tema de referencia.

Aparentemente se trata de una presanta sobretas del impuesto a las ganancias, según informaciones priodísticas del 21 de noviembre de 1989.

Las entidades que agrupa esta federación han sicreadas en los términos de la ley 20.837, y en su carácter de cooperativas no tienen la finalidad de producir lucro, por lo que no están incluidas como sujetadel impuesto a las garancias y por cude no correspondconsiderarlas para esta sobretusa proyectada.

Por otra parte, a pesar de ser obvio, debemos senlar que el servicio social que prestan es importante d. do que abarca la franja de pequeños empresarios y pafesionales que no son atendidos por las entidades finacieras lucrativas.

Si se grava nuestra actividad, se está en realidar incidiendo negativamente en el costo del crédito de la componentes de un sector social de microempresas.

Se han hecho anuncios públicos en favor del cooprativismo y de las pequeñas empresas, que en nuesa, opinión deben ser tenidas en cuenta al considerar es proyecto impositivo.

Según el texto trascendido el artículo 60 establece metedo para determinar el incremento patrimonial, aplicando como ajuste la deducción del "importe de los la norarios de directores, síndices y miembros de consejudo vigilancia y de los dividendos...".

. Igualmente en el artículo 61 se expresau concepto no considerados como activos o pagivos:

 b) Los saldos pendientes de integración de lo accionistas,

Todos estos ajustes se refieren a sociedades de ca pital, dado que las cooperativas tienen por ley un terminología especial, acorde con su naturaleza jurídica

Al no denominarse en el proyecto de ley "consejo d' administración" en vez de directorio; "excedentes" e lugar de dividendos o "asociados" en lugar de accia-



nistas puede entenderse que las cooperativas no están comprendidas en este gravamen.

Igualmente observamos la falta de un mínimo no imponible, el que debería tener como función dejar fuera del impuesto a las entidades pequeñas y que incluso, podría decirse, sin interés fiscal.

Solicitamos en consecuencia de esa honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda, se pronuncie en el sentido que nuestro sector no está comprendido en el gravamen.

Sin otro particular lo saluda cordialmente.

Lcón Skura. Vicepresidente.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1989.

Schor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Rubén Matzkin.

S/D.

Ref.: Gravamen sobre servicios financieros.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finafidad de hacerle llegar la opinión de nuestra Federación sobre el tema de referencia.

El gravamen proyectado tiene similitud con un impuesto al valor agregado per el sector financiero.

Por su naturaleza jurídica y fin social, las cooperativas reclaman un tratamiento tributario específico, dado que no puede ni debe apreciarse con los mismos criterios que son aplicables a la empresa mercautil.

Atendiendo a ello solicitamos que se tenga en cuenta:

12 Deberá existir un mínimo no imponible de operaciones, al igual que en el IVA proyectado para los pequeños responsables cuyo monto de operaciones no supera la suma de \(\mathbf{A}\) 30.000.000.

29 La tasa para los bancos similares a las cooperativas —por su fin social— es del uno por ciento. Se aplica a las operaciones de bancos municipales, provinciales, nacionales, etcétera.

Por ello entendemos que debería ser la alícuota del 1.1%.

39 En cuanto al impuesto, que siendo mensual, admite la existencia de pagos a cuenta (artículo 74) se ha omitido su actualización.

Sin otro particular lo saluda cordialmento

León Skura. Vicepresidente.

66. De la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva de la Nación

Art. 92. — Incorpórase al capítulo 14 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones el siguiente artículo:

Art, ... Créase la cuenta Dirección General Impositiva - Cuenta especial de jerarquización, la

que se acreditará con el sesenta centesimo por ciento (0,60 %) de importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción, recaudación o fiscalización esté a cargo de la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen a dicha cuenta especial.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe establecido en una cuenta especial a disposición de la Dirección General Impositiva, que se creará a tal efecto.

La cuenta especial de jerarquización, de acuerdo a las pautas que se establecerán por medio de la convención colectiva de trabajo que rija la citada repartición, se distribuirá entre cada uno de los agentes de la Dirección General Impositiva.

El beneficio a que se refiere el presente artículo regirá a partir del 12 de diciembre de 1989.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1989

Jorge Burgos. Secr. de As. Sindicales -AEDGI - MDN Oscar Stutz. .
Secretario General AEDGI - MDN

La inclusión del artículo 92 en el proyecto de reforma tributaria merece nuestra siguiente opinión:

- 1. No comprendemos cómo el margen de la plataforma del Frejupo y del Consejo de Organismos Tributarios, donde permiten los directores de rentas de todas las provincias cualquiera sea su grupo político (destacándose que dicho consejo realizó más de 10 asambleas plenarias), suscritamente y sin estar incluidas en
 el proyecto de reforma tributaria presentado por el Poder Ejecutivo nacional se incluye el 3er. párrafo del
 citado artículo.
- 2. El Poder Ejecutivo nacional entendió necesario jerarquizar y centralizar, dependiendo del Ministerio de Economía, los organismos recaudadores creando la Secretaría de Ingresos—fue según el artículo 93 del mismo proyecto tomara las facultades que hasta el momento posce la Secretaría de Hacienda—; contradición dose en consecuencia esta intención con la pretendida delegación en las provincias las funciones inalicnables de la Nación, como la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos.
- 3. Se delega exclusivamente en un funcionario de rango menor la posibilidad de desmembrar el máximo ente recaudador que provee la parte esencial de los fondos genuinos para efectivizar el desarrollo y la redistribución de la riqueza.
- 4. No se prevé en el proyecto control parlamentario ni administrativo de dichas actas poniéndose a discusión de un solo funcionario 12 puntos del PBI.
- 5. Se destruye el pacto federal dejándose abierta la posibilidad de que las provincias de menor población y/o desarrollo con obviamento menores posibilidades de crecimiento, no participan en los supuestos "beneficios" de este proyecto.
- 6. Se forma un supuesto régimen de incentivación a los trabajadores demostrándose la posición sustentada por nuestra organización sobre el desfasaje salarial existente (más del 75 %) y la justeza de nuestro re-



of many subman many at 3 countries expensions of the sound little of the following in Little of the second states for but a minute

a) Cani sere se allement se ce sa et subtenir de electivament, posté que las arbijans es;

b) Se Command a landa kanadem a senda a las entre el la las estas el el ella contrata el la las estas el el el el estas el est vigento em el estre e comb co ona casa. Il CXTC 400.2 (4) since a less applications for ex-

for Line 11 58 C.

at warming to the first fit consinctal cocion (70 pries identificado la Dancarda C I repositió e i conso mon que trest at a confecto y que регавления да реф. помиска у разлики вы н puebla.

Por ello la AEDCI solicita a les señores le della dell al activació tenar piral en actor attachen

La Constanti Program negliminos variationes de la marca de la marca de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania d Cold Copy of his way

Prima Arra, J. Savulta de 1989 Charles Sant Joseph Sandy Secr. de As. Sindicale AEDGI - MDN Secretario General -

67. De la Malti es sial Nacional de Inbilese. y Pensionados

Schor diputado nacional doctor Jorge R. Matzkin

La Multisectorial Nacional de Jubilados y Pensionados apoya fundamentos petitorio presentado Comisión Previsión Social de la Subsecretaria General de la Presidencia de la Nación a la Honorable Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados en defensa patrinionio trabajadores actual y tuturo jubilados y disminución aproximadamente 42 % en el aporte al sistema de previsión social, por tanto solicitamos, señor legisladores, intervengan y consideren este nuevo intento de quitar fondos al sistema nombrado y no convaliden con su voto nueva frustración al castigado y marginado sector inclusión errónca en proyecto refor ma tributaria, traternalmente:

Juan M. del Valle Bordón. Ce adinador nacional,

 $Roberto\ Loubet,$ res retario de Preisa

AEDG1 - MBS

A transfer of particles of the problem of the problem of the particles of the problem of the pro the prompt on particular conreduce a reidental resonance established , correspondent to the same istocean, in a continue of the and a service and a solution of the part ats to said a second

A resident indicated approximation of the month of the control of the process of the process of the control of the process of the control of contract are shown as to contain a

Letter, J. Arren Jonison

Fig. Fig. and A. Stranger, Phys. Rep. B 40, 127 (1997); S. ali, J. A. Joseph Stranger, Phys. Rev. Lett. 51, 1997; April 1997. Section 1

the contract of the second of the

Section of the second

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Previsión Social de la Subsecretaria General de la J sidencia de la Nación, se dirigen al señor presidente -La Comisión de Presupuesta y Hacienda de la Houca Câmara de Diputados de la Nasión, con el obieto. no distinces. Insulation pay not pleasured the page. nala rekona talerinia betrak serje a persideracio e esa (Marakah), Kibington dan lain bada daram biri dalam I I has a feet of the Country of November 1 Charles Sector

Li carrie son de demnestre la reducción de dich agrati i la reforma. La primera columcapresa los porcentajes fijados per la memboreda f Li segunda los porcentajes de la reform del precio de venta al público y ta terra de que tos de pécdida.

Ley 201149		Reforma C PVP		Diferencia			
Home Co. E. Gerata C. P	1	18 19	41.50			4515	
Queresen Gasoil Dieselod		5.4 11,7 8.7 5.4	Per sa Shupi t		10.85 57 13 45.45 97.21		
Solventes Aguarrás		6 5.1					



El marior evidencia del 1870 de la presencia del 1870 del 1870 de la presencia del 1870 del 1870 de la presencia del 1870 tab de promedio ser como o f So yell controls to a small for a second and a second and

deentes y el accumris, cia Letter Control scale of mind diff. In vecto original the 1
40 % sobre los impues to hagar de destinarse al Si tas generales".

Por este menio mas elle control de la contro Secretary of all and larger translation and approximately and approximately secretary and approximately secre nientenska a krasečana kristora († 2006.) to revelop the service of the servic at a figuration of the context of th

The transport of the control of the

de la companya de la The street of th with first Undamenter of

a state to a value of section where the account of for the posts the age to a few and

M scaor presidente de la Constanta de la Haciene'a de la Honorable Cama la Nación, doctor Joine Matzhin.

S/D.

10. De la les les la Maris de miner l'environtes le la Maris as the resource

record to be reasonable de 1980.

Tupa a a comisión Pre de la Harable Cámara de Magni de Living og plan de

Or was are server of the legicle.

Community on the Parkets delicated in Charles and the control of the first per did in a p

volice to a Some for the

in the state of th

The second of the state of the second of the response to the contract of th tivida

Fig. 10 for the last

of the decrease was a serie Argentina frente al activitation de referencia fill utaria para el año 1990

ilmlaria mercec, a nuc consent agent, which is the action to all present and the first a miran e dina agrit petit. In a minute of the same Komponent and the same in the port the drawning

forces in agent of the day of the colarger of the early a deep converque da constant una constant a se

En prine to as "parte suctencial to the fiscoi". The publish and the first of the second of t

En realidad, el cuarto párrafo del mensaje es el único que en este parte general expresa con verosimilitud da esencial premisa de la reforma: "obtener recursos suficientes".

Seguidamente, el mensaje realiza una crítica objetiva y veraz de nuestro régimen tributario, destacando el celevado número de impuestos vigentes y la sobrecarga normativa existente, pero sin observar que la presente reforma cae también presa de los mismos o mayores defectos que señala de sus anteriores.

Al finalizar esta parte general, el mensaje termin'i describiendo varias premisas que se dice fueron consi-'deradas prioritarias, como ser:

1. Evitar la inestabilidad de las normas.

Respecto de la cual ya emitimos opinión en el sentido que a nuestro entender se está muy lejos de lograrlo, por cuanto no contará con firme consenso mayoritario, sino con abundante crítica por la desarmonía con que se pretende promover la nueva etapa de crecimiento, acsultando en consecuencia difícil la permanencia de los preceptos que se intentan perpetuar.

2. Otorgar coherencia con los modos de tributación desarrollados por la doctrina y la práctica.

Esto que se expresa tampoco es lo que se hace, ya que se implementan normas —como veremos luego—glaramente renidas con elementales principios de equitad y justicia. También la neutralidad económica, importante de mantener en tributos como el IVA, lejos de consolidarse queda aún más desdibujada en el caso del sector agropecuario. En cambio, se dan determinadas armonías para lograr "viuculaciones comerciales con otros países", pero así como los reintegros del IVA en las exportaciones facilitan los mismos, simultáneamente, en el sector agropecuario existen muchas veces serías dificultades creadas por la aplicación de retenciones.

3. Seguridad de los recursos para cumplir las metas programadas.

En el proyecto participan tributos tradicionalmente evadibles con lo cual la seguridad de recaudación no existe ni se puede garantizar,

4. No afectar las bases tributarias de las provincias.

La presente es la única premisa que el proyecto cumple.

5. Simplificación en número y composición intríuscea de los tributos.

Tampoco es cierto que se haya avanzado positivamente en este aspecto, ya que no pueden considerarse verdaderos logros la desaparición de sólo dos tributos que además eran de larga vigencia y conocimiento. Y como simplificaciones, los cambios operados en impuestos internos, ganancias e IVA y la sustitución de capitales por activos. Estas modificaciones, scan por sí y también en razón de la aplicación de varias otras de reciente sanción, lejos de tracer alivio a los contribuyentes, al fisco y a los profesionales intervinientes, les aporta una nueva cuota de pesadumbre y desasosiego por el

esfuerzo que demandará afrontarla y por las negativa expectativas que el paquete crea para la enorme maya ría de los afectados.

Seguidamente procedemos a analizar las modificacia, nes que consideramos de mayor trascendencia general y particular para el sector que representamos.

I. Impuestos sobre los activos

1. Este es un tributo creado en reemplazo del me puesto sobre los capitales.

Mientras éste gravaba concretamente al capital (dia rencia entro activo y pasivo) resultante de balances anuales, el nuevo impuesto se torna impreciso en cuanto a la definición del hecho imponible, ya que sólo menciona que grava los activos resultantes al cierre de la tres ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enem de 1990. También prevé el cierre de ejercicios irregulares, con lo cual se desprendería que el hecho imponible también estaría referido a los activos de balances. Pero luego, en el artículo 29, al considerar los 60 jetos pasivos del impuesto, agrega un inciso, el f), m contemplado por supuesto en la actual ley de capitales por cuanto no correspondería hacerlo, mediante el cual incorpora como tales a las personas físicas y sucesiones indivisas que solamente posean inmuebles rurales (ahon gravados en patrimonio neto). Al proceder a incorporarlos como sujetos gravados, parecería que luego que darian incluso alcanzados por la totalidad de sus activos. Aparece aquí, con este inciso f), una neta intención de gravar diferencialmente en este nuevo gravamen a las personas físicas poseedoras de tierras rurales. Quedaría así confundido un impuesto personal dentro de otro netamente empresarial.

Entendemos que este punto deja en descubierto um grave falla conceptual en las definiciones de hechos imponibles y sujetos del impuesto, que se produce como consecuencia de la derogación del impuesto al capital y del impuesto al patrimonio neto y la creación del nuevo tributo a los activos. Al surgir baches importantes de bienes que quedarían al margen de la tributación patrimonial, algunos de trasceudencia —como cientas tierras rurales— pareciera que la intención es forza su incorporación.

2. Si correspondiera gravar según el aludido inciso fi del artículo 2º, a las personas físicas poseedoras de innuebles rurales, éstas a su vez resultariam exentas si se encontraren en la Tierra del Fuego, pues así lo dispondría el ineiso a) del artículo 3º de la nueva ley.

Pero si se analiza el sentido de esta exención a la Tierra del Fuego, tanto en la Ley de Capitales como en el proyecto actual de activos, la misma no resultaria compatible para con los bienes inmuebles. Sólo tendría sentido eximir a los bienes que requieran la decisión de ser radicados o construidos en la isla, pero no delería alcanzar la desgravación a la propia tierra ubicada en la isla. La promoción, entendemes, intenta traslada bienes productivos a la región.

3. Las entidades cooperativas se incorporarán a este gravamen a partir del momento en que desaparezea d tributo especial que hoy las grava. De tal manera ya se anuncia en el proyecto de ley que a la brevedad



desaparecerán los escasos fondos que dispone hasta el presente la Secretaría de Acción Cooperativa, y la recandación aportada por estas entidades pasará a engresar nuevamente las rentas generales.

4. El proyecto, cuando trata en su artículo 10 el cómputo como pago a cuenta de este impuesto en el de ganancias, ignora totalmente la filosofía de los entes cooperativos y hasta pretende obligarlos —pese a su exeución en ganancias— a determinar y presentar uti-idades impositivas y computar el mencionado pago a cuenta en favor de sus asociados, haciéndolo exclusivamente contra el impuesto originado por la inclusión de dichas ganancias. De esta manera se desconoce el verdadero corácter de las entidades cooperativas y equivocadamente se las igualará a cualquier, entidad comercial con fines de lucro, cuanto ésta en realidad no los tiene.

Por lo tanto, las cooperativas pasarán a tener dentro de poco tiempo igual tratamiento que las demás sociedades comerciales, pero dadas sus diferentes finalidades quedarán sus componentes en franca desigualdad respecto de quienes constituyan los demás entes societarios,

- 5. El proyecto prevé, por otra parte, las siguientes reducciones de la base imponible.
 - a) En el caso de immuebles rurales un 25 % sobre el valor de la tierra libre de mejoras;
 - b) En el caso de las entidades financieras, la totalidad de los valores surgidos como activos gravados tendrán una rebaja del 60 %.

El mensaje de remisión nada dice acerca de estas reducciones de base imponible que establece el proyecto, apareciendo entonces como si no tuviera ninguna justificación la medida adoptada. Pero sabemos que ello no es así. Que existen empresas —como la agropecuaria, por ejemplo— donde el valor tierra es el principal componente de su capital y que a la vez resulta gravada significativamente por las jarisdicciones provinciales, por tanto se hace equitativo otorgar un tratamiento compensatorio que tienda a igualar la situación de gravabilidad de los diferentes bienes.

Por otra parte, entre las tantas contradicciones existentes entre mensaje y disposiciones, evidentemente se ha omitido expresar que este proyecto de ley discrimina abiertamente contra las empresas de capital intensivo, contra las que utilizan capital de terceros y contra aquellas de baja o nula rentabilidad. Y en realidad, por alguna de estas razones —no sabemos cuál— la tierra rural y las entidades financieras, aunque en muy diferente medida han sufrido disminuciones en el gravamen. Lamentablemente se desconoce en razón de qué cómputos surgieron los porcentajes tan disfiniles de rebaja que el proyecto otorga a estas dos actividades.

El mensaje de remisión expresa asimismo que el nuevo impuesto "optimiza el aprovechamiento de los bienes conómicos" y que "la carga fiscal significará un castigo ara los activos ociosos". Pero estas justificaciones que so avocan resultan válidas para un impuesto patrimonial de tipo personal, como el Impuesto al Patrimonio Neto que se deroga, por cuento el pago del tributo es fácil que recaiga sobre el sujeto de derecho. En cambio, son nu-

cho menos válidas para un impuesto como es el de capitales que ahora se sustituye, por cuanto —salvo el caso del sector agropecuario— el tributo resulta de más faell traslación que en el caso anterior. Y finalmente denemos decir que para un tributo exclusivo sobre activos estas razones carecen de realidad, ya que la falta de computo del pasivo torna perversa la imposición.

6. Con referencia a la exención de # 7.000.000 que dispone el artículo 37, inciso g), del proyecto, a partir del cual comienza a estar gravado el sujeto alcauzado, haciéndolo siempre por la totalidad de su activo —sún número alguno— y a la vez con la tasa dispuesta en el gravamen según el artículo 10, del orden del 1%, podemos aseverar que la situación de presión tributaria que se impone individualmente a las empresas, contrariamente a lo que expresa el mensaje, aumenta en forma muy significativa al no permitir el cómputo de los pasivos y fijar la tasa y exención aludidas.

La calificación de "tasa reducida" que invoca el mensaje no es cierta, por cuanto en definitiva resulta más elevada que la vigente para el impuesto a los capitales y en cuanto a la característica otorgada al pago, como cómputo a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, si es de tener presente, ya que marca un fuerte sesgo en favor de las empresas con rentabilidad, que se encontrarán con la posibilidad de deducir su pago aún en aquellos casos en que hubieran cargado a costos la cifra resultante de aplicar la alícuota del impuesto.

Pueden notarse en los cambios producidos sobre la imposición a los capital y patrimonios que los mismos traen aparejados serios problemas de inequidad personal y empresarial, además de la discriminación que erca hacia el sector cooperativo. Por lo tanto solicitamos se tengan debidamente en cuenta cada una de las observaciones precedentemente realizadas.

II. Modificación al Impuesto al Valor Agregado

El mensaje de remisión del proyecto reitera las mismas argumentaciones que fueron utilizadas por el gobierno de facto caando en el año 1980 introdujo la generalización del IVA. Ahora nuevamente y por las mismas razones de entonces —la necesidad de incrementar la recaudación tributaria—, se vuelve a reimplantar esta medida, pese a su neto corte inflacionario, en momentos que estimamos inoportuno para la estabilidad económico social que se pretende.

El argumento de la neutralidad del IVA generalizado y con tasa única se utiliza proponderantemente en el mensaje, al igual que las inconveniencias de las exenciones. Pero lamentablemente luego, sin dar explicación alguna, se otorga al sector agropecuario un tratamiento altamente discriminatorio y perjudicial. Todos sus insumos y bienes utilizables pasan a estar gravados a la alícuota general del 13 % y otra vez se deja sin legislar en la ley que corresponde (la del IVA), el tratamiento que deberá otorgarse a dichos créditos para evitar la desigualdad que so crea por la exención dada a la producción agropecuaria. Recordemos al respecto, que por las características especiales del impuesto, una exención del IVA ventas, sin correspondencia en las compras, lejos de beneficiar perjudica a quien la tiene.

Todo ello resulta además agravado por el hecho de la próxima finalización de los beneficios que por separado se vienen otorgando y que permiten utilizar los aludidos créditos de compra como pago a cuenta en el Impuesto a las Gauancias o en el impuesto sobre los capitales, lo que Ilevará a corto plazo a una nueva y costosa peregrinación para no perder el mal llamado "incentivo fiscal a la producción agropecuaria" que sancionara oportunamente la ley 22.817, cuando en realidad no hizo más que reducir la tremenda desigualdad con que el IVA trataba a los productores agropecuarios desde su sanción en el año 1975.

Nuestra grave preocupación está dada ahora, en que pese al conocimiento existente sobre el tema y sabiendo que las modificaciones que se introducen en la reforma descolocan aún más al sector agropecuario, no se haya simultáneamente contemplado una solución acorde a requerimientos mínimos de igualdad ante la ley y las cargas públicas como lo exige primariamente nuestra Constitución Nacional y como además la abundante doctrina del IVA lo prevé para este especial sector de la producción.

Incorporado el IVA a los combustibles y permitiéndose el crédito generado por la adquisición de bienes de capital en un sólo año, la descolocación del sector frente al resto de la producción pareciera ser un castigo excesivo y ultrajante.

Sabemos que en general, la incidencia de un gravamen de esta naturaleza, cualquiera sea la forma que adopte en definitiva, dependerá fundamentalmente de la naturaleza del mercado. Una alta proporción de la producción agropecuaria se negocia en un mercado de características oligopsónicas -- pocos compradores con muchos vendedores-, y a su vez, la posterior venta de esos productos se realizan en condiciones de mercado oligopólico, tanto cuando se exporta como cuando se vende al mercado interno --poco vendedores y muches compradores-. En el primer caso, los compradores tienen probabilidades de bajar el precio de competencia y cu el segundo de subirlo. Pero también habrá que tener presente en este último caso, la situación coyunturalmente recesiva del mercado interno, por lo que sería dable esperar que el monopolio interviniente en la compra y la venta, traslade fundamentalmente al productor agropecuario el mayor impacto del impuesto.

La alternativa publicitada últimamente de experimentar un gravamen do "tranqueras adentro", ya fue analizado oportunamente per los técnicos de todas las entidades agropecuarias juntamente con las autoridades que elaberaren el proyecto actual y unanimemente coincidieron que era un imposible adoptar tal solución. Las razones que se señalaron fueron: a) Imposibilidad de contralor fiscal; b) Condición del sector de no fijador de precio y en consecuencia dificultad de trasladar el IVA hacia adelante, y c) Dificultades socioculturales y geográficas con que tropicza la enorme mayoría de los productores agropecuarios en caso de imponérseles mayores y complejas obligaciones fiscales.

Por lo tanto, nos llama poderosamente la atención que recientemente se haya lanzado tal idea de selu-

ción, por cuanto la misma fue absolutamente descartada por considerarla fuera de contexto por su carencia de realidad.

En resumen, las modificaciones que se introducen en el IVA mantienen al productor agropecuario exento del gravamen cuando realiza la comercialización de su producción, pero resultará apremiado fiscalmente con mas yores cargas del IVA contenido en sus insumos y de más compras y a la vez presionado por sus compradores de la producción, que en adelante, salvo el caso de la exportación, tendrán que vender esa materia prima alimentaria, encareciéndola con IVA a un mercado interno en plena recesión. Por tanto, la consecuencia más probable es que este IVA vuelva hacia atrás al productor agropecuario y permita así mantener los precios actuales del mercado con el impuesto incluido. Esta situación del mercado interno facilitará a la exportación a una similar acción.

Por otra parte entendemos también que las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la redacción del nuevo artículo 24 en sus incisos b) y c) y las que a la vez otorga el artículo 45, inciso b) (medificado), resultan ser extremadamente amplias y la utilización ecordinada de ambas pueden representar verdaderos cambios estructurales en el impuesto que resultarion propios del Poder Legislativo y por tanto no delegables.

En efecto, la facultad de modificar alicuotas, establecer más de una y poder eliminar total o parcialmente casi todas las exenciones, parecieran avances excesivos de un poder constitucional sobre etro.

Asimismo observamos, que en la parte final del artículo 24 (modificado), el proyecto pretende asegura: la vigencia de la llamada "regla de tope" para el caso de que se establezcan alícuotas diferenciales, pese a que ésta resulta adversa a la neutralidad que en todo momento se dice reconocer en el tributo.

Por lo expuesto, las modificaciones introducidas referentes al sector agropecuario no satisfacen y requieren a nuestro entender una urgente reconsideración, dada la gravedad de la incidencia que provocan. Igualmente queremos destacar que no vemos coyunturalmente la conveniencia de sustituir el IVA por un impuesto a las ventas y respecto del primero de ellos, la generalización puede acancar más problemas que ventajas.

III. Modificación al Impuesto a las Ganancias

El mensaje de remisión da cuenta de seis modificaciones que al respecto cita. En primer término generaliza sin precisar, acerca de un cambio parcial en la estructura de la determinación de la renta, para seguidamente pasar a informar sobre una reducción de alícuotas, una retención sobre dividendos pagados en efectivo que tendrá carácter de ingreso único y definitivo, el retorno al cómputo de los quebrantos de ejercicios anteriores, la adecuación de otras tasas en concordancia con la rebaía de las tasas máximas que la modificación prevé y los ajustes en las presunciones de ganancia vigente para beneficiarios del exterior.

Por otra parte, se ha omitido de consignar en el mensaje, la derogación de los gastes de sepelio, que con un exiguo límite cran permitidos, así como también



a las actividades especulativas, ni aun las extremas necesidades recaudatorias han puesto allí su mira hasta el momento.

Es una reforma donde la capacidad económica y de pago fueron totalmente dejadas de lado para fijar lo: tributos y donde el sacrificio de disponer menos renta -que tendrá muchos afectados-, lo será por bastante tiempo, mucho más que los 180 días con que apenas fueron recortados los irritantes privilegios otorgados por Has discrecionales leyes de promoción que hasta el presente nadio se atreve a suprimir. Los intocables derechos adquiridos, que en realidad no son más que transferencias sociales que la comunidad decidió realizar en un momento dado para beneficio del interés general v no para exclusiva y única capitalización —como ahora ocurre- de quien lo recibe y usa en beneficio personal, mantienen aún su total supremacía en un país empobrecido y donde los sectores medios y bajos y la pequena y mediana empresa no pueden continuar su ininterrumpido camino de sacrificio en aras de un minúsculo grupo que se aferra a la percepción de algo que hoy, por razones de las circunstancias, se ha transformado en más inmoral que antes.

Por ser demasiado grave, deberá resaltarse que entre la denuncia realizada recientemente, en el sentido que el sistema financiero otorgaría subsidios por cifras anuales del orden de los 3.500 milohes de dólares, que desde ya será conveniente profundizar, y los conocidos 3.500/4.000 millones que cuestan en el sistema tributario las desgravaciones y regimenes promocionales, tendriamos cubierta nada menos que la mitad de las necesidades recaudatorias que hoy tanto nos pesan y nos preocupan y que dan lugar a toda esta serie de improvisadas e inequitativas modificaciones impositivas que permanentemente castigan a los que menos tienen y que nunca llegan a cubrir satisfactoriamente las necesidades.

Finalmente, no podemos dejar de observar que prácticamente la casi totalidad de los párrafos que integran el mensaje de remisión del Poder Ejecutivo nacional, adolecen —tal como lo hemos señalado en reiteradas oportunidades en este comentario- de evidentes y claras contradicciones respecto de lo que disponen las normas que luego continúan, por lo que sugerimos una revisión total de los textos, de manera que el mensaje resulte coherente con el significado, alcanec e incidencia que la aplicación de las disposiciones provocará en el campo económico. Entendemos que no resulta posible una aceptación disa y llana de las actuales redacciones, por cuanto el referido mensaje generalmente tergiversa la realidad normativa que refleja e impone el articulado y por tanto lleva a la confusión y al engaño a cualquier no experto en la técnica tributaria. En consecuencia deberá definirse sin ambages la actitud que politicamente quiere asumirse y coordinar entonces adecuadamente mensaje con disposiciones.

La Federación Agraria Argentina ante las graves falencias mostradas por la comentada reforma y no habiendo tenido ninguna posibildad anterior de discutir este tema con las autoridades en la forma en que otras entidades pudieron hacerlo, se permite formular la propuesta que seguidamente se detalla y que lleva la ventaja que los instrumentos que propone responden con absoluta cohe-

rene a a los objetivos y medios que se esbozan para la grar los primeros. En consecuencia solicitamos de vuesta atención la preferencia de analizar y decidir si se comparten o no los aludidos objetivos para la acción. Si lo, mismos resultaren ser más armónicos y necesarios que la conflictuadas contradicciones que surgen del proyecto original, debiéramos entonces abocarnos de inmediato a la consideración de la siguiente propuesta cuya posibilidad de concreción desde ya queremos advertir no tiemproblemas técnicos que pudieran impedir una répida aplicación.

Propuesta de modificación al proyecto de reforma impositiva para 1999

Objeticos de la propuesta

- Buscar un similar tratamiento e incidencia del IVA entre los distintos sectores de la producción, evitando discriminaciones irritativas hacia el sector agropecuario y asegurando en lo posible la mayor neutralidad del tributo, principal característica del éxito de su aceptación en los regímenes tributarios de las sociedades más avanzadas.
- Disminuir los riesgos del recrudecimiento de la inflación, en razón de los altos costos sociales producidos, cuidando de especial manera los incrementos de precios que pudieran darse en los productos de mayor consumo de los sectores más carenciados.
- Articular un conjunto de modificaciones que permitan asegurar con realidad una decidida y seria lucha contra la evasión, priorizando tributos con bases impenibles ciertas y concretas posibilidades de contralor administrativo, de manera de garantizar una recaudación acorde a los requerimientos estimados y con mayores seguridades de obtención.
- Lograr en momento de pleno conflicto social, en consensuado equilíbrio que marque un camino ético a la tributación, evitando promover una mayor concentración de riqueza y facilitando una igualdad de posibildades paa el crecimento económico.

Medios a utilizar

- Reducción en lo posible del crédito fiscal del IVA que generan las compras de insumos y bienes que replizan las explotaciones agropecuarias.
- Continuidad en la utilización por parte del setor agropecuario, en opertunidad de cualquier ingreso que el productor deba hacer al fisco, del aludido credito fiscal del IVA contenido en sus compras.
- Percusión minima del IVA en les productes ementicios de uso masivo.
- Sustitución de los tributes con reconocida y tadicional experiencia de evasión, por otros que asegures el mismo nivel de recaudación y que por su posible control mejore sustancialmente la justicia y equidad del sistema y rebaje la presión tributaria final.
- Implementar un régimen tributario que comicos a revertir la exagerada y perniciosa regresividad actual, comenzando a introducir confiables aspectes qui



den credibilidad a una equitativa práctica de crecimiento armónico, solidario y justo, con efectiva igualdad para los diferentes estamentos sociales.

Instrumentos a discñar

- 1. Fijar un IVA con tasa reducida para los productos que tuvieran principal uso y destino final la producción agropecuaria.
- 2. Establecer para los productos agropecuarios un sistema de crédito y/o disponibilidad del IVA contenido en las compras de bienes o insumos que realizan para la producción.
- 3. Fijar un IVA con tasa reducida para les alimentes que utilicen como principal insumo los productos agropecuarios eyentos.
- 4. Deregar en forma immediata y coordinadamente con la implantación que da cuenta el punto 6:
 - a) El impuesto al 5 % a la primera venta de productos agropecuarios;
 - Las retenciones sobre las exportaciones de productos agropecaarios.
- 5. Eximir a las explotaciones agropecuarias del Impuesto a los Activos.
- 6. Implantar un impuesto a la tierra computable a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Rosario, vierres 10 de noviembre de 1989,

72. De la Sociedad Rural Argentina

Observaciones ai régimen penal tributario

La Sociedad Rural Argentina estima que, para lograr su objetivo de erradicar la evasión fiscal con eficacia y permanencia, un régimen penal tributario y previsional como el propuesto debe tener previamente la aptitud de convertirse en un instrumento preciso, respetable y moralizador, integrado a las restantes normas y princípios de la legislación penal y avalado por la conciencia jurídica general de la sociedad. Ni el extremo rigor de sus acciones ni el acoso de sus incursiones procesales podrán garantizar en el largo plazo su influencia disuasoria y el desemble desarrollo de una cultura tributaria.

Por el contrario, su autoridad mayor derivará, como sucede con los códigos y las grandes leyes de la República, de la ceonomía de su texto, la precisión de sus fermulaciones, la simplicidad de sus mecanismos y la previsibilidad y seguridad con que el ciudadano común pueda encuadrar su situación frente a la ley.

Por ello, la clara finalidad tributaria que reviste el proyecto no debe primar sobre los recaudos exigidos por su naturaleza penal, ni legitimar el descuido de los resguardos básicos, que nuestro sistema jurídico impone para proteger al ciudadano de la arbitrariedad, la extorsión y la injusticia.

Bajo tales premisas, la Sociedad Rural Argentina estima que no resulta feliz la incriminación abierta que el artículo 1º del proyecto hace del ocultamiento de la real situación económica o patrimonial del contribuyente. El tipo legal debe acotarse al ocultamiento que pueda provocar efectivo perjuicio fiscal, excluyendo así la natural reserva que la Constitución garantiza a las acciones privadas de los hombres. En segundo lugar, es también evidente que debe círcunscribirse la conducta incriminada a la medida en que la manifestación omitida resulte necesaria y suficiente para el cumplimiento debido de las obligaciones penales y a los casos en que aquélla esté claramente requerida por las normas aplicables, por las formulaciones fiscales a cumplimentar y por la autoridad competente.

Tampoco está charamente tratado en el proyecto la imputación de la conducta incriminada y la sanción consiguiente. Cabe interpretar que el contribuyente obligado es penalmente responsable por las acciones y emisiones de sus empleados y asesores, quedando también la duda respecto de la responsabilidad de les directivos de las personas jurídicas. Este concepto de responsabilidad penal objetiva es contrario a mestro orden jurídico penal, y su tratamiento debe ser mucho más cuidadoso y establecer los criterios específicos que permitan una interpretación consistente y previsible de la normativa.

La extinción de la acción penal prevista por el artículo 13 debe ser automática y no debe quedar supeditada al arbitrio del funcionario fiscal, lo cual transfiere a éste un poder de coacción peligroso, discrecional e innecesario, toda yez que el agravio fiscal ya ha sido remediado a juicio de la propia ley.

Por su parte, en materia tan delicada como la tutela del principio constitucional de la presunción de inocencia, no parece aconsejable la prohibición de exearcelar o eximir de prisión que el artículo 14 impone a los jueces, lo que, por otro lado, probablemente aumentaría su reticencia a disponer la prisión preventiva.

Estos ejemplos inducen a la Sociedad Rural Argentina a señalar que al tiempo que comparte los fines de moralización tributaria del proyecto, sería deseable una revisión global del mismo con las orientaciones expuestas.

73. De la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Ltda. (Coninagro)

Reforma tributaria

Consideraciones

Con motivo del cuvio al Congreso de la Nación por parte del gobierno nacional de un proyecto de reforma fiscal, Coninagro desea expresar su posición sobre el tema.

Desde la óptica de la producción agropecuaria los objetivos del régimen tributario deben estar orientados a simplificar el sistema, estimular la producción y desalentar la especulación. Es decir, que se favorezca al productor eficiente y se castigue al ineficiente y que se alienten las inversiones no gravándolas en forma alguna.

Se produciría como consecuencia de lo expuesto nn aumento de la producción promedio y la diversificación de las explotaciones.



La política tributaria en este sector delse propender a: sancionar, con carácter sustitutivo de los gravámenes que afecten a las explotaciones agropecuarias, un impuesto único a la tierra libre de mejoras, con el propósito de lograr los fines señalados. Esta propuesta, por su importancia, debe considerarse como el eje central do la política tributaria referida a las explotaciones agropecuarias, dado que producirá una profunda y positiva transformación en la relación fiscal Estadoproductor, vigorizando las economías individuales y la recaudación del Estado.

El Impuesto sobre los Activos incluido en el proyecto de lev no cumple con los objetivos de política tributaria y económica señalados precedentemente. Por ello, Coninagro insiste en su propuesta de establecer un impuesto único a la tierra libre de mejoras sustitutivo del impuesto a las ganancias, del proyectado impuesto sobre los activos y de los impuestos provinciales que grayan las explotaciones agropecuarias.

Además, viene sosteniendo que se debe reconocer y otorgar al productor agropecuario el precio internacional de sus productos. A tal fin es necesario eliminar totalmente los derechos de exportación.

Por su parte, a fin de crear un estado general de seguridad y confianza que permita a los productores y sus organizaciones conocer a ciencia cierta las condiciones en que desenvuelven su actividad, es imperativo que se defina y mantenga una política tributaria estable, para lo cual el Congreso de la Nación debe mantenec para si y no delegar, como en el caso de las retenciones, su atribución de establecer gravámenes.

No obstante estas consideraciones, se ha efectuado un análisis del proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo, como resultado del cual surgieron observaciones técnicas que se proponen solucionar de la forma en que se indica en el trabajo adjunto, como un aporte tendiente a aclarar las normas del mismo y otorgar la necesaria equidad y seguridad jurídica para su aplicación.

PROYECTO DE LEY

Propuestas de modificación,

a) Impuesto sobre los Activos.

Conceptos

- 1. Excluir a las cooperativas como sujetos gravados (aun cuando el proyecto las grava a partir del primer ejercicio inmediato siguiente a aquel en que finalice la rigencia del tributo creado por el título II de la ley
- 2. Los inmuebles rurales deberían ser reducidos en um 50 % del valor de la tierra libre de mejoras.

Fundamentos

- 1. Es un impuesto a cuenta del Impuesto a las Canancias y las cooperativas no son sujetos pasivos de este último. Además, los asociados no participan de los excedentes en función del capital ya que sólo tienen derecho al valor nominal del mismo.
- 2. La tierra es capital intensivo y reconoce como antecedente de reducción de la base imponible el Impuesto sobre los Capitales en el 50 %. 📝

Legislación

1. Eliminar el artículo 20, inciso e). Agregar al final del articulo 20 lo siguiente:

No se consideran incluidas en este artículo a la ecoperativas.

- 2. Sustituir en el 8º párrafo del artículo 4º, inciso h. la expresión "veinticinco por ciento (25 %), por "Cacuenta por ciento (50 %)".
- 4) Impuesto sobre los Débitos en Caenta Corriente y otras operatorias

Conceptos

- 1. Excluir del hecho imponible establecido en el artículo 19, inciso c), referido a pagos por cuenta d. terceros, a aquellos que realicen las cooperativas ou cuenta de sus socios.
- 2. Incluir a las cooperativas entre les contribuyent sujetos a la alicuota reducida del 1% establecida en 🖟 artículo 24 de la ley.

Precisar que los débitos sujetos a alieuota reducida para las cooperativas, son los que realizan por todas sus actividades en cumplimiento de su objeto social.

Fundamentos

 Las cooperativas son mandatarias de sus asociados y los pagos que éstas hacen por cuenta de los mismos eu complimiento del negocio que le han encargado, constituye un servicio propio de estas entidades.

Si bien no configuran un sistema de pagos organizado con el fin de sustituir el uso de la cuenta corriente bancaria, consideramos sumamente importante que se aclare este aspecto para dar la necesaria seguridad jorídica.

2. Las cooperativas realizan habitualmente un uso acentuado de cheques, movilizando fondos por cuenta y orden de sus asociados y no tienen margen de utilidad por sus operaciones.

Legislación

1. Agregar a continuación del primer párrafo del inciso c) del artículo 19 la siguiente expresión:

Y los que realicen las cooperativas por cuenta de sus asociados.

2. Agregar como inciso g) del artículo 24 lo siguiente:

Las cooperativas inscritas en la Secretaria de Acción Cooperativa.

Agregar como inciso c) del artículo 25 lo siguiente.

Para los sujetos comprendidos en el artículo 21 inciso g), por los pagos realizados por todas suactividades en complimiento del objeto social.

c) IVA

Conceptos.

1. Establecer por ley una alicuota diferencial reducida del 5 % para la producción agropecuaria en 😁 tado natural. 🗻



- 2. Eliminar la regla de tope por insumos gravados n la tasa general del 13 %.
- 3. Supeditar la facultad del Poder Ejecutivo nacional de clevar la alicuota diferencial hasta el límite de la alicuota general, a la climinación total de las retenciones de productos agropecuarios.
- 4. Excluir de la base imponible gravada las actualizaciones de valores producidas para cancelar canjes no simultancos de bienes.

Fundamentos

- 1. En razón de que las normas de proyecto de ley no derogan el impuesto a la primera venta de productos agropecuarios del 5 % y no prorrogan la vigencia de la ley 22.817 que le permitan al productor afcetar sus créditos fiscales IVA contra el impuesto sobre los activos o el impuesto a las ganancias, se considera preferible que el productor tribute el IVA pero a la tasa del 5 % como máximo, por las siguientes razones:
 - a) El productor no es formador del precio de venta de su producción y no tiene garantías de poder trasladar el impuesto al comprador. Aun cuando hipotéticamente se pudiera trasladar el tributo, esto generaría un incremento en los precios de los productos de la canasta familiar incompatibles con la situación socio-económica que vive la población, o una retracción en la oferta de la producción;
 - b) Siendo las cooperativas entidades que actúan con transparencia en el mercado, cuando más alta es la tasa del impuesto, mayor será la evasión de otros sectores de la comercialización agropecuaria, con el consecuente perjaicio a las cooperativas y al Estado;
 - e) Podría tomar los créditos fiscales facturados porprovecdores de insumos;
 - d) No se han climinado las retenciones a las exportaciones.
 - 2. La climinación de la regla de tope evitaría las limitaciones del productor de recuperar créditos fiscales abonados al proveedor e ingresados por éste al fisco, haciendo neutro el sistema.
 - 5. Agregar como segundo párrafo del inciso c), conigualdad al sector agropecuario con el resto de los sectores y evitar de ahora en más las discriminaciones que éste ha venido soportando.

So entiende que la reforma debe tener carácter de permanencia en el tiempo y en tal sentido no puede haber discriminaciones como las que representan las retenciones diferenciales al sector agropecuario.

4. La razón de esta medida es evitar pagar en dos oportunidades el impuesto. Una vez con la entrega y lacturación del bien entregado en primer término y otra vez con la actualización que debe realizarse a ésto para igualar los valores con el bien recibido en canje en época distinta y seguramente valuado a un precio de plaza mayor al del momento de concertación de la operación.

Legislación

1. Eliminar el inciso b) del artículo 24 y establecer como un parrafo adicional a este artículo lo siguiente:

Establecerse una alicuota diferencial del 5 % para las ventas... (copiar inciso b).

Enumerar en la planilla añexa al artículo 24 todos los productos agropecuarios sujetos a la alicuota diferencial.

Obviamente debe adoptarse el artículo o que establece las exenciones y el que se incorpora a continuación del mismo.

- 2. Eliminar el segundo párrafo del inciso c) del artículo 24 y convertir a éste en inciso b).
- 3. Agregar como segundo parrafo del inciso c) convertido en inciso b), del artículo 24 lo siguiente:

En este caso el Pode: Ejecutivo nacional deberá disponer las medidas necesarias para la eliminación total de las retenciones a los productos agropecuarios objeto de la elevación de la alícuota.

4. Agregar como inciso d) del punto 2 del artículo 9º de la ley de IVA, lo siguiente:

Operaciones de canje o permutas de bienes, cuando las prestaciones sean efectuadas en distintos momentos y alguna de ellas debe sufrir ajuste por actualización de valores.

d) Derogación de impuestos

Concento

- 1. Derogar el impuesto a la primera venta de productos agropecuarios.
 - 2. Las retenciones.

Fundamenta

- 1. Este tributo es incompatible con el IVA al que quedaría gravado el productor.
- 2. Estas configurar una forma de tributación que discrimina en forma inaceptable contra el sector agropecuario.

Legislación

Reemplazar el artículo 44 por el siguiente:
 Derógase el impuesto establecido por la ley 23.667,
 a partir del 1º de enero de 1990.

Eliminar el artículo 45 del proyecto de ley.

74. De la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1989.

Diputado Julio Badrán, presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, Congreso de la Nación.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitar su intervención con relación al tema IVA sobre servicios turísticos.



Hemos sido notificados que se ha presentado en la Cámara de Diputados un provecto complementario de la Reforma Tributaria, que incluye la gravabilidad con el IVA de los servicios turísticos.

Consideramos que la medida propuesta no resulta conveniente a los intereses del país, perjudicándose una importante fuente de crecimiento y de captación de divisas extranjeras.

Por tal motivo, solicitamos su apoyo para evitar que el citado proyecto prospere, acompañando adjunto a la presente, nota con una síntesis de algunos de los fundamentos oponibles a la gravabilidad con el IVA de los servicios mencionados.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra más atenta consideración.

Eduardo Gallucci. Secretario. Pedro Bachrach.
Presidente.

Sintesis de algunos fundamentos oponibles a la gravabilidad del IVA sobre servicios turísticos

Turismo receptivo

Es perfectamente asimilable a una exportación y por tanto debería estar exento, al igual que en la mayoría de los países del mundo. Este argumento resulta válido incluso para los actuales servicios y bienes gravados con IVA.

Transporte

Su gravabilidad generaría un costo adicional que dado su importancia haría dificil la competencia con compañías do transporte internacional.

En pasajes internacionales desviaría la emisión de pasajes a otros países.

Agentes de viaje

En su carácter de representantes o intermediarios no generan un verdadero valor agregado, por tanto no correspondería su gravabilidad. Además lo reducido de sus comisiones u honorarios les imposibilitaria asumir nuevos costos. Por otro lado, la gravabilidad de todos los servicios de intermediación que no llegan al usuario final podrían producir una disminución de la recaudación en concepto de IVA con una mayor complejidad de la administración.

Crecimiento económico y

La aplicación del IVA a este sector resulta absolutamente contraria al objetivo prioritario del crecimiento económico del país. Las consecuencias arrojarían como resultado un balance negativo. Es decir, se reducirán los ingresos de divísas por este concepto, disminuyendo la actividad, y se produciría en realidad una reducción de la recaudación, en lugar de un aumento.

Aspectos técnicos

No mejorarían el control y la recaudación debido a que la generalización del IVA no es total, no alcanzaría todos los servicios, por tanto no resulta necesario gravar los turísticos para mejorar la fiscalización.

Legislación comparada

Los servicios turísticos no resultan alcanzados por el impuesto al valor agregado en la forma que se encuentra diseñado este impuesto en la República Argentina que se superpondría con el gravamen de ingresos brutos.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1989.

Señor Jorge Matzkin, Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

S/D.

De muestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de llevar a su conocimiento que esta asociación, ante la difusión del proyecto de impuesto para gravar los viajes al exterior, ha considerado imprescindible llamar la atención de autoridades, en especial las legislativas, sobre ese tema.

Para ello dará a conocer el aviso publicitario que se accrupaña y que se ha permitido difundir en la seguridad de aportar un eleracutos de juicio más ante la eventual decisión a asumir.

Con tal motivo, saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración,

Eduardo Gallucci. Secretario. Pedro Bachrach.
Presidente.

Turismo

Ante noticias difundidas en el sentido de que existe un proyecto legislativo para establecer un impuesto de salida de u8s 100 que deberán efectivizar los argentines y residentes que viajen al exterior y fundamentalmente a países limitrofes.

La Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo

Llama a la reflexión

- 1. Les países de grandes atractivos turísticos no acostumbran a gravar la salida de sus ciudadanos, habida cuenta que los mercados que le proveen de turistas podríau adoptar medidas similares.
- 2. La Argentina ha fijado como objetivo el aumento de su turismo receptivo, es decir, el originado en cortientes turísticas procedentes de otros países, por ser fuente de divisas y por crear mayores puestos de trabajo.
- 3. Si los países aplicaran un impuesto de salida a los ciudadanes que descen viajar a la Argentina, en reciprocidad con el impuesto que se adopte en el país. ¿en qué medida el ingreso por dicho impuesto se verá afectado con la eventual reducción de turistas del exterior?
- 4. ¿Se ha evaluado la situación precedente? ¿La balanza turística nacional no se verá afectada sustancialmente, en lugar de posibilitar un ingreso adicional como se pretende?



5. Se recuerda, asimismo, que los viajes ya están gravados con un impuesto del cinco por ciento (5 %) sobre el valor de los pasajes.

Por lo expuesto, la AAAVYT solicita que se evalúc exhaustivamente la eventual aplicación del pretendido impuesto, no sólo por las razones expresadas sino además por la imagen desfavorable que se generaría fuera del país con respecto a la actual politica de desarrollo y de liberación de las actividades, que están orientadas a una nueva Argentina productiva.

5. De la Cámara Argentina de Comercio

Buenos Aircs. 17 de noviembre de 1989.

Schor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Camara de Diputados de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

Ref.: Eventual gravamen al turismo hacia el exterior.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para hacerle conocer la opinión de la Cámara Argentina de Comercio, relativa al tema de la referencia ut supra.

Al respecto advertimos que expresamos a usted nuestra opinión de acuerdo con las versiones recogidas sobre el mencionado propósito, ya que no es conocido el texto de la medida proyectada.

El tema ha sido analizado por nuestra Comisión de Turismo, integrada por representantes de la Cámara Argentina do Turismo, Asociación Argentina do Agencias de Viajes y Turismo, Cámara de Empresarios de Turismo por Autotransporte, Cámara Argentina de Casas y Agencias do Cambio, Cámara Argentina de Tiempo Compartido y directivos de empresas vinculadas a la actividad turística, y ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 1. El resultado económico neto será negativo en un amplio especiro, ya que lo que llegaría a recaudarse no justificaría las represalias que los países limitrofes, principlamente, podrían adoptar con repercusión negativa directa sobre el comercio y la industria de nuestro país.
- 2. Esta eventual medida no es compatible con el espíritu de integración latinoamericana sustentado por el gobierno nacional y los demás sectores de la comunidad. Además afectaría los principios básicos de un intercambio comercial turístico, con incidencia directa negativa sobre el turismo receptivo que se procura fomentar como fuente importante de ingreso de divisas.
- 3. Un gravamen de esta naturaleza se constituiría en factor de discriminación por cuanto repercutiría en las posibilidades de viajar de las familias de menores recursos relativos.
- 4. Se desconocería la existencia del 5 % de impuesto, que grava a todos los pasajes aéreos internacionales, creado para fomentar el turismo, castigándose a este sector productivo con un nuevo impuesto, que no contempla la promoción de la actividad, aunque puedan perseguirse fines loables.

Finalmente destacamos a su consideración, que la possibilidad de agregar ese ítem a la reforma impositiva proyectada en general por el Poder Ejecutivo nacional, que está a consideración de la Honorable Cámara de Díputados de la Nación, puede originar que su discusión en particular demore el tratamiento de las leyes impositivas, cuyo pronto despacho es interés tanto del gobierno nacional como de los contribuyentes, que deben tener a la brevedad aclarado el panorama tributario para encauzar apropiadamente sus actividades comerciales.

Aprovechamos para saludar a usted con la mayor consideración.

Jorge L. Di Fiori. Secretario, Carlos R. de la Vega. Presidente.

76. Del señor diputado nacional den José F. García

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, diputado de la Nación don Jorge Matzkin.

Me dirijo a usted en relación al proyecto que se estaria elaborando en esa comisión bajo su presidencia, tendiente a gravar la salida de personas hacia otros países con fines turísticos.

Al respecto deseo poner de manifiesto la preocupación existente en la población del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; por las razones que expongo a continuación. El tránsito que dentro de nuestro país realizan los viajeros desde la parte continental hacia la isleña y viceversa, se debe hacer necesariamente atravesando territorio perteneciente a la República de Chile; debiendo naturalmente someterse a controles aduaneros en dicho país, además de abonar el uso del balseo para cruzar el estrecho de Magallanes.

Ante la eventual posibilidad de que la situación planteada no estuviera contemplada en el proyecto de referencia, me permito sugerir que se consigne expresamente la excepción del impuesto a implementarse para quienes al trasladarse de un punto a otro de nuestro país por vía terrestre, deban obligadamente transitar por territorio extranjero.

Saludo a usted muy atentamente.

. José F. García. Diputado de la Nación.

77. Del señor Herbert Loeber

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969.

Señor diputado nacional doctor Jorge Matzkin, Congreso-Nacional.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor diputado en su carácter de autor del proyecto de ley, por el cual so gravaría el turismo bacia el exterior.

A título de colaboración adjunto copia de la carta que en el día de ayer enviara al diario "La Nación", cuyo contenido quiza mereza su atención.



Como resulta obvio, las modificaciones que propongo van dirigidas fundamentalmente a los turistas de clase media que en muchos casos tienen parientes cercanos en países vecinos y que no estarían en condiciones de pagar un impuesto para ellos demasiado elevado.

Esperando haber contribuido en algo con este plan alternativo, hago propicia la oportunidad para saludar al señor diputado muy atentamente.

Herbert Loeber.

Buenos Aires, 20 de noviembro de 1989.

Señor director sección "Carta de los lectores", diario "La Nación".

S/D.

Señor director:

Con respecto al centrovertido y polemico proyecto de ley que gravaría el turismo al exterior, desco acotar que si bien personalmente creo que no debe ser trabado el libre desplazamiento de las personas, el estado de excepcionalidad emergente de la crisis económica así como elementales normas de solidaridad social, hacen posible la búsqueda de soluciones alternativas.

La instrumentación del proyecto de marras tal enal la sido planteado, carece de objetividad y no es equitaria por cuanto parte del presupuesto equivocado de que todos los ciudadanos nos manejamos dentro del mismo parametro de posibilidades económicas. Esto no es real, pues lo que para unes no representaría más que un pequeño gasto adicional, para otros significaría el im de sus vacaciones antes de haberlas iniciado.

El mismo señor presidente, doctor Menem, ha repetido reiteradamente que para lograr el saneamiento de la economía del país será menester el esfuerzo de todos sin excepción; pero que el mayor peso recaccá inevitablemente sobre los sectores esconómicamente más fuertes.

A la luz de lo antedicho propongo como alternativa posible el desdoblamiento del proyectado impuesto dividiéndolo por categorías, a saber:

a) Todo ciudadano que se ausenie del país, cada vez que ello ceurra, abonará un arancel de u\$s 10 o su equivalence en moneda nacional al tipo de cambio oficial; independientemente del importe que pudiera corresponderle, según el medio de transportación que haya elegido.

Quienes para ausentarse del país, utilicon servicios de ómnibus, trenes, lanchas colectivas o ferry-barcos, no abonarán ninguna cifra adicional. Tampoco los acompañantes que usen medios privados;

- b) Los pasajeros de las líneas aerocomerciales que viajen al exterior abonarán un impuesto de u§s 50 o u§s 100 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial; según lo hagan a países limítrofes o no, respectivamente;
- c) Los viajeros que salgan del país en automóvil, avión o yate privado, abonarán un impuesto máximo de u\$s 600 y mínimo de u\$s 100 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial, según la categoría que corresponda a cada vehículo por antigüedad, origen o tipo.

Para el correspondiente arancelamiento se tomará como referencia la categorización utilizada habitualmento por las compañías de seguros para confeccionar las pólizas pertinentes.

Cabe aclarar que el impuesto corresponde al medio de transportación utilizado y no a sus ocupantes.

Las ventajas emergentes de la propuesta que antecede, son entre otras:

- 1. Queda a resguardo el derecho inalienable de cada ciudadano de trasladarse a su arbitrio y elegir con absoluta libertad la forma de transportación que mejor convenga a sus posibilidades.
- 2. No despertará reacciones en los gobiernos vecinos porque al estar inspirado en un espíritu de equidad, facilitará el normal desplazamiento de todos los viajenos y no conllevará consecuencias negativas que influyan en el acostumbrado intercambio turístico fronterizo,
- 3. Según las estadísticas, en 1988 salieron del país 2.241.485 ciudadanos argentinos. Suponiendo que durante el próximo año se ausentara una cantidad similar de personas abonando u\$\foats 10 per capita, la recaudación sería de u\$\foats 22.414.850 o su equivalente en moneda nacional, debiéndose agregar a este importe todo lo que se recaude por transportación.

Finalmente, creo en la factibilidad de esta propuesta alternativa porque permitiria al gobierno nacional recaudar los fondos necesarios para llevar adelante su programa maternoinfantil y porque por etra parte, los efectos de la medida serían irrelevantes para todos los estratos sociales, habida cuenta que considera las reales posibilidades de aquellos que pueden menos y no resultaria gravosa para quienes tieneu más.

Herbert Loeber.

78. De la Cámara Nacional de Turismo del Uruguay.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Estimados señores diputados don Jorge R. Matzkin y don Oscar S. Lamberto, Buznos Aires.

Nos dirigimos a ustedes a efectos de hacer referencia a vuestra propuesta de aplicar un gravamen de u\$s 100 a los viajes al exterior,

Entendemos que como ciudadanos de oiro país, no nos corresponde abrir juício sobre medidas internas de la República Argentina, máxime cuando Uruguay tiene como norma axiomática en materia de relaciones internacionales la no intromísión en los asuatos internos de otros Estados.

Pero la medida que nos ocupa, incluso la eventualidad de su aplicación, legitiman nuestro cuestionamiento a la misma por los signientes motivos:

1. La medida colide con la dinámica integracionista que han ganado las relaciones bilaterales entre Uruguas y la Argentina desde el advenimiento de regimenes democráticos en ambos países.

Asimismo, dicha medida violenta compromisos intermeionales que surgen de esa relación bilateral. Hace aponas veinte días, el señor ministro de Turismo de la República Oriental del Uruguay, don José Villar, firmo con el señor secretario de Turismo de la Nación Argentina, don Omar Fassi-Lavalle, un acuerdo para promover y facilitar el intercambio turístico entre los dos países (ver anexo I). Ustedes, como legisladores, sabrán que las obligaciones internacionales que contrae un país priman sobre la legislación interna.

2. La madida resulta discriminatoria para Uruguay emuo país limítrofe respecto de países no limítrofes y canacontinentales. En tauto que en el caso de pasa es a países no limítrofes el gravamen dificilmente supere el 10 % del valor del mismo, para Uruguay el gravamen e-cilara entre el 666 % y el 125 % del valor de los pasajes.

Cabe señalar que vuestres argumentos se concentran exclusivamente a Punta del Este, cuando solamente el 40 % de los argentinos que viajan a Uruguay tienen ese destino.

3. La mecida afecta a un sector productivo uruguayo que tiene legítimos intereses, fundados en la relación bilateral Uruguay-Argentina y en reiteradas manifestaciones de los señores mandatarios de ambos países sobre la necesidad de avanzar en la integración latinoamericana.

Este sector privado además de dar trabajo a un importante número de personas, ha realizado inversiones para mejorar su infraestructura y para promocionar sus servicios en el mercado avgentino. Incluso, el gobierno araguayo ha mejorado sus puertos, aeropuertos y carreteras para facilitar la corriente turistica hacia uno y otro país.

Todo este esfuerzo, se ha visto amenazado por la difusión de una propuesta atribuida por los medios de prensa a los señores diputados, que en sólo 24 horas la motivado un importante número de cancelaciones de reservas. Estas cancelaciones han afectado mayonmente a pequeños lugares de vacaciones, campings, etcétera, ubicados a pocos kilómetros de la frontera argentina, donde los usuarios son familias de limitados recursos, enya estada promedio es de cinco días.

Es por estos motivos que el sector privado uruguavo emsidera una agresión a sus intereses y expectativas, gavar con usa 100 los viajes al exterior.

Esta frustración se ve exacerbada al observar las effras de intercambio turístico entre la Argentina y Uruguay de 1988 y los primeros seis meses de 1989, de donde surge que viajaron a la Argentina 860 mil uruguayos, en tanto fueron solamente 620 mil los argentinos que visitaron Uruguay. Este saldo de 240 mil turistas a favor de la Argentina es aún más destacable teniendo ca cuenta que la Argentina tiene una población diez veces mayor que la uruguaya.

Otro elemento que como sector privado uruguayo debemos destacar, es el tradicional desequilibrio de la balanza comercial entre ambos países a favor de la Argentina. En 1988, el deficit para Uruguay fue de n§s 70.000.000 y el proyectado para 1989 es de n§s 100.000.000.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores diputados que la medida —de ser adoptada— no se aplique para los viajes al Uruguay.

Al agradecer la atención que se dispense a la presente, reiteramos a los señores diputados las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

Cámara Nacional de Turismo del Uruguay.

Hugo Vidal Peluffo. Secretario. Mario W. Amestoy Doufour. Presidente.

ANEXO I

Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay Secretaria de Turismo de la República Argentina

Declaración conjunta

En la ciudad de Montevideo, a los veintícineo días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, presentes el Ministerio de Tutismo de la República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el Sr. Ministro de Turismo, Don José Villar Comez, y la Secretaria de Turismo de la Presidencia de la Nación de la República Argentina, representada por el S-. Omar Fassi Lavalle, en acuerdo de que: I) Que es del caso implementar mecanismos binacionales que paugan eu práctica el propósito de ambos gobiernos manifestado en el texto del Convenio sobre Facilitación del Turismo firmado el 19-12-1980 por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, II) Que el referido Couvenio contempla las funciones de promover conjuntamente el turismo Argentino-Uruguayo fuera de la región, la facilitación recíproca de la difusión de materiales turísticos en los dos países, y el intercambio de la información atinente a aspectos legales, operativos y de planeamiento del uso de recursos turísticos y la facilitación turística de los nacionales de ambos países en general. Por lo expuesto y en atención a lo establecido en el arcículo 36 del Acta de Montevideo, las partes declaran: Primero: Desígnase un Grupo de Trabajo cuyos cometidos serán los de efectivizar el contenido de los artículos 32 a 35 del Acia de Montevideo, el cual se integrará con dos delegados técnicos de cada uno de los organismos oficiales de Turismo Nacionales, y cuyas funciones primordiales son las siguientes: a) reunir a los departamentos técnicos de los Organismos Oficiales de Turismo a fin de la programación conjunta de ofertas torísticas complementarias para mercados extrarregionales; b) coordinar la participación conjunta en eventos turísticas especializados internacionales; c) brindar decididamente los Organismos Oficiales de Turismo el apoyo a acciones gubernamentales do promoción do cada una de las partes en el territorio de la otra; d) intercambiar información sobre: el flujo turístico en ambos países; el régimen legal vigente en materia de arrendamientos turísticos, agencias de viajes y demás prestadores; actividades profesionales del turismo en general; la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés para el sector y cualquier otra actividad relacionada con la mayor eficiencia en la prestación de servicios; c) realizar estudios de terceros mercados a efectos de proporcionar información relevante para promover circuitos integrados argentino-unguayes: De-



claran: Segundo: Felicitar la labor del Grupo de Trabajo Binacional Argentino-Uruguayo para la implementación del Control Unico de Frontera y Documentación Unificada, el cual se encuentra abocado a la aplicación de un nuevo sistema de registraciones de pasajeros con el objetivo de facilitar el ingreso y egreso de los nacionales de ambos países.

79. De la Cámara de Comercio Argentino-Uruguaya

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989.

Señor presidente de la Comisión de Presupuedo y Hacienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, doctor Jorge Matzkin.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted con relación al proyecto de creación de un impuesto a los viajes al exterior. Dicho impuesto estaría principalmente dirigido a quienes se desplazan durante el período estival al Uruguay y al Brasil.

Queremos expresar la gran preocupación de esta Cámara ante un proyecto que se presenta en clara contradicción con los objetivos de complementación e integracin, a los cuales se han dedicado ingentes esfuerzos y en cuyo ámbito comienzan a alcanzarse metas importantes que más allá de responder a un evidente interés d las partes guardan precisa sintonía con las tendencias que en igual sentido se desarrollan en el resto del mundo.

Interponer trabas al turismo en el Uruguay en el momento en que entre esa Nación y la nuestra se han alcanzado relaciones cuya excelencia constituye un verdadero hito histórico y es motivo de verdadero orgullo para ambos países, parece contradecir el momento de la historia y revivir etapas peco felices del pasado, que sin duda argentinos y uruguayos tenemos derecho a creer definitivamente superadas.

Pero el proyectado impuesto, a estar de las descripciones que se han hecho públicas forzosamente, extenderá sus alcances a un sinuúmero de situaciones muy distintas de las que se han mencionado como objetivo principal del mismo.

En tal sentido cabe destacar que quienes viajan asiduamente al Uruguay con motivos no turísticos, triplican en número a quienes lo hacen con aquel fin. Tales viajeros se mueven entre ambos países con motivos comerciales, laborales o particulares y tanto la frecuencia de sus viajes así como el nivel muchas veces modesto de su condición económica tornan extraordinariamente pavoroso el tributo que se proyecta.

Téngase en cuenta que el pasaje de ida y vuelta en ciertos medios de transporte entre Buenos Aires y Colonia tiene un precio inferior a la mitad del impuesto anunciado. Ténganse también en cuenta los numerosos grupos familiares cuyos miembros se distribuyen entre ambos países y que están acostumbrados a movilizarse fluidamente entre los mismos y a quienes un tributo imaginado con fines muy distintos coartará seriamente la relación familiar.

Reflexionemos también que aún empresarios y otros viajeros frecuentes que posean una situación económi-

ca desahogada verán entorpecido su ánimo al enfrentar un tributo cuya recurrencia lo tornará rápidamente en un elemento de disuación para tales desplazamientos.

En cuanto al específico aspecto del turismo y sin volver sobre la insoslayable hostilidad que el provecto vuelca sobre las relacioens bilaterales, deberá tenerse en cuenta que son muchos quienes desean ejercer su legitimo derecho de visitar el Uruguay con fines turísticos sin poseer un nivel económico holgado. Piénsese en lum muchísimos jóvenes y en las tantas familias modestos que viajan al Uruguay todos los años y que con el nuevo impuesto verán comprometidos o dificultados sus proyectos vacacionales.

Considérese también que es discutible que el balance turístico favorezca al Uruguay, ya que el flujo divisitantes uruguayos a la Argentina es constante durante todo el año y el poder de compra que los mismocjercita en nuestro medio dista de ser despreciable. El desaliento de ese flujo turístico, que una medida similar uruguaya aparejaría, no parece de ninguna manera ser objetivo defendible.

Todos los esfuerzos realizados en las últimas décadas por la Argentina y el Uruguay en el sentido de privilegiar las relaciones recíprocas en el marco de convenios bilaterales han tenido dos objetivos claramentne definidos en el Acta de Colonia: la integración económica y social y la eliminación de gravámenes y trabas al tráfico e intercambio bilateral. Frente a esos levantados objetivos se yergue ahora el nuevo impuesto que, cualexquiera sean sus motivaciones, responde a una filosofía y a un esquema de prioridades muy distinto.

Confiamos en que el señor presidente y la comisión que preside, y en definitiva el conjunto de los señoro diputados meditarán detenidamente sobre las muchas y muy buenas razones que se oponen de mauera decidido a la anunciación de la implantación de un tributo como el que se propone.

Saludamos muy atentamente al señor presidente,

Enrique Ructe Amaro.
Presidente.

d) Versión taquigráfica de la reunión celebrada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda el día 15 de noviembre de 1989

> -En Buenos Aires, a les quince días d' mes de noviembre de 1989, a la hora 11 y 2.

Sr. Presidente (Matzkin). — Continúa el tratamiento del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nucliante el mensaje 1.104 (expediente 42-P.E.-89), sobre reforma tributaria. Nos acompañan el dicenciado Orlando Ferreres, secretario de Coordinación Económic el doctor Raúl Cuello, secretario de Ingresos; el docion Saúl Bouer, secretario de Hacienda; el doctor Ricardo J. A. Cossio, director de la Dirección General Impositiva; y otros funcionarios del Ministerio de Economia de la Nación.

Damos la bienvenida a los mencionados funcionarios y les agradecemos su presencia, invitándolos a que expliquen sus puntos de vista relacionados con el tema en discusión.



En primer término, hará uso de la palabra el licenciado Ferreres, luego el doctor Cuello, y con posteriopidad los señores diputados podrán formular las preguntas que crean convenientes.

Tiene la palabra el señor secretario de Coordinación Económica.

Sr. Ferreres, — El objetivo de mi exposición se va a centrar en aspectos macroeconómicos, y dentro de éstos, trataré de explicar por qué necesitamos esta reforma impositiva para poder cerrar las cuentas de todo el sector público. Pero antes de ello voy a hacer un resumen de cuál era la situación de la economía en estos últimos meses.

Nosotros recibimos una economía con un alto crecimiento de precios; de una inflación del 4 o 5 por ciento en 1988, se llega a un nivel aproximado del 200 por ciento mensual, al cual nosotros bajamos al 35 por ciento mensual en lo que respecta a precios al consumidor, y al 1,5 por ciento en precios mayoristas.

Nuestro objetivo es consolidar esto y que no sea sólo una reducción momentánea o circunstancial sino permanente y continua, y al mismo tiempo elevar el poder adquisitivo del salario medido en el momento en que se paga y no en el que se devenga. Esto vale la pena aclararlo: como los salarios se pagan a fin de mes, se gastan durante el mes siguiente al que figuran en la estadística. Comúnmente, la primera semana del mes es la que tiene mayor impacto en los precios. Nosotros medimos el poder adquisitivo por el nivel de precios de la primera, segunda, tercera y cuarta semana del mes siguiente al que se pagan los salarios.

Si tomamos en 100 el nivel del poder adquisitivo del salario en junio, que es lo que recibió nuestro gobierne, en el mes de julio lo hemos llevado a 120, en agosto a 138, en septiembro a 165 y en octubre a 172. En noviembre se mantiene en 172, pero con el aumento que se está dando ahora y que se pagará a fin de mes, del orden de los 12 mil australes para la administración pública y lo que resulte libremente en el sector privado, el nivel de noviembre estaría en 198.

Es decir que desde junio hasta la fecha prácticamente duplicames el poder adquisitivo del salario, con una reducción de la inflación a nivel nacional. Los precios mayoristas se miden a nivel nacional; en cambio, el costo de la vida generalmente se toma considerando los valores registrados en la Capital Federal. Por lo tanto, a nivel nacional el indice de precios mayoristas ascendió al 1,5 por ciento y el costo de la vida, en la Capital Federal, al 5,6 por ciento. En definitiva, existe una duplicación del nivel adquisitivo del salario desde junio basta ahora.

El promedio del tipo de cambio real desde el ano 1970 hasta 1988, medido a niveles del mes de noviembre, tendría que ser de 455 australes. Actualmente, se ubica en 655 australes, o sea que está un 30 por ciento por arriba del promedio histórico. Tal es así quo el superávit comercial —del que voy a hablar después—es muy grande. Tenemos cada vez más exportaciones en relación a importaciones, pero no tenemos problemas con el tipo de cambio.

El índice de producción industrial, tomando la base de 78 igual a 100 alcanzó en el mes de julio a 80, descendió a 78 en el mes de agosto, en septiembre

volvió a crecer a 86, en octubre fue de 78 y, para el mes de noviembre, estamos calculando un valor de 90. Es decir que nos encontramos cen valores cercanos a 80 y 90, o sea un 12 por ciento más que cuando recibimos esta herencia.

Los niveles de consumo, al recibir el gobierno, estaban en 72 y ascendieron a 83, calculando para el mes de noviembre un valor de 85. Es decir, erecimos del 72 al 85, lo que significa un enorme aumento. Hay una reactivación bastante fuerte en algunos rubros; reitero que estos índices son nacionales.

Hay ciertas dificultades en el sector monetario fiscal, donde se refleja el déficit global del país, pues debemos considerar cuánto tiene que pagarse sin recaudación genuina. La Tesorería General de la Nación, al no contar con recursos genuinos, tiene que entregar dinero para pagar sueldos y gastos. Esto sueede con las empresas públicas que reciben dinero todos les meses, y también con los organismos descentralizados y con las cuentas especiales que tenemos.

Todo esto se refleja en el déficit de la Tesorería más el del sistema de seguridad social cuando no alcauza para pagar a los jubilados. En estos casos también debe hacerse cargo el Tesoro. En el mes de junio nuestro déficit ascendió a 450 millones de dólares. Tenemos tanto déficit del Tesoro como de la seguridad social. Además, contamos con un déficit del Banco Central que se denomina cuasifiscal, aunque en realidad es fiscal.

Tomando el déficit cuasifiscal de caja, sabiendo que todos los meses hay que pagar el cuasifiscal, pedemos afirmar que durante el mes de agosto, incluyendo tres elementos —Tesorería, Seguridad Social y cuasifiscal— dicha pérdida alcanzó a 320 millones de dólores.

En el mes de septiembre tuvimos superávit de Texorería pero déficit cuasifiscal, por lo cual dicha pérdida ascendió a 180 millones de dólares. Para el mes de octubre también tuvimos superávit de Tesorería y el déficit cuasifiscal fue de 82 millones de dólares. En el mes de noviembre, incluyendo el déficit cuasifiscal de caja, el de seguridad y el de Tesorería, tendremos una pérdida de 64 millones de dólares que, a lo mejor, puede descender 50 millones al considerarse lo recaudado.

En este mes estaremos pagando los sueldos con el aumento de 12 mil australes que se otorgará a la administración pública. De esta forma llegaremos a un equilibrio para consolidar los níveles de inflación anteriores y mantener el tipo de cambio. Estamos en el camino adecuado. Tenemos una consolidación de la recaudación de la Aduana y de la DGI que estaba en 400 millones de dólares en el momento en que recibimos et gobierno, mientras que para el mes de noviembre se espera recaudar unos 920 millones. Es decir que la recaudación también aumentó.

Pero aún así no alcanza. De manera que para poder cerrar todas estas cuentas hemos efectuado una acumu-lación de reservas. Cuando recibimos el gobierno prácaticamente no teníamos reservas. Había apenas 70 mis llones de dólares de reserva. Hoy hemos llegado a temer unos 1.600 millones de dólares, pero tuvimos que comprarlos con emisión: cada vez que entra un dólar.



tenemos que emitir 650 australes. Esto genera una expansión monetaria que hace aumentar el déficit cuasi fiscal,

En la medida en que las tasas de interés bajen el déficit cuasi fiscal se hará más controlable. Nos interesa el conjunto det déficit, porque no hay que confundirse: el Banco Central es del Estado tanto como lo es YPF, y su déficit nos preocupa como cualquier otro. Por lo tanto, la consideramos incluido dentro del conjunto.

Aliora bien: tenemos que considerar el problema desde la perspectiva de los agentes económicos que toman decisiones, no sólo en la city sino en todas las empresas. Ellos ven que hay déficit y piensan que no vamos a poder aguantar. Empieza a aparecer alli cierto nerviosismo, y ello a veces se refleja en la cotización del dólar marginal.

Pero en lo fundamental, el plan económico está andando bien. Yo diría que el salario anmentó demasiado síquido con relación a la oferta de bienes, produciendo en algunos casos cierta presión de precios. Este fenómeno, sin embargo, no es muy relevante, y erco que allí no hay riesgo.

Lo que necesitamos para consolidar todo el plan es contar con un sistema impositivo que permita cubrir todos los déficit, con lo que asegurariamos para el futuro do que ya hemos logrado. Precisamente el proyecto de reforma impositiva que hemos enviado a este Congreso está ideado para simplificar los impuestos y recaudor ma cantidad tal que permita no sólo cubrir todos los liéficit sino también asegurar que todo el mundo lo ven con claridad. Este es el sentido de la reforma.

Todavía tenemos un pequeño déficit. No es demasiado grande, pero debemos considerar que en diciembre
ya a aumentar un poco debido al pago del aguinaldo y
a los aumentos de suchlo que se están produciendo.
No olvidemos tampoco que en octubre y noviembre
tuvimos en el sistema previsional la recaudación adicional producida por la presentación espontánea. Esta
recaudación adicional, que dio algo de oxígeno al sistema, a partir de diciembre ya no va a existir. De manera que necesitaremos hacer una fuerte presión para
cerrar todos los déficit.

Este es el sentido macroeconómico de la reforma impositiva. Con lo que pensamos recaudar —que está bíen calculado— creemos que tenemos garantizados los resultados a partir de 1990. Cuanto antes se apruebe y comience a ejecutarse la reforma, mejor. Por lo tanto solicitamos que los señores legisladores la analicen y aprueben —en la medida en que la consideren positiva— lo más rápidamente posible.

Sr. Tresidente (Matzkin). — Tiene la palabra el senor secretario de Ingresos.

S. Cuello. — Señor presidente: la reforma tributaria que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la Nación merece algunas consideraciones que desco puntualizar.

En primer término, como todo cambio sustancial en la legislación de fondo —que en este caso podemos calificar como reforma verdaderamente estructural— merece un análisis previo que sirva de base a la propuesta, análisis que debe comprender un diagnóstico de la situación.

los aspectos fundamentales que se objetivam en esta non ma y, en última instrucia, hacer particular mencia, de los elementos que la integran. En consecuencia, o baso a este análisis metodológico, me permitiré presentarles el tema en cuestión.

Desde hace muchos años —es decir no desde ahora ni en el pasado reciente— el tema vinculado con le estructura tributaria ha planteado grandes controversios entre los distintos sectores afectados por el pago de los tributos en unestro país; por supuesto, entre dichos sectores debemos incluir a aquellos que han tenido oporbanidad de exteriorizar su punto de vista y a los trata, distas especializados en la cuestión.

En rigor de verdad, podría decirse que en la Argonatina el sistema tributario ha dejado de cumplir —desdhace mucho tiempo—, con todas las condiciones con que debiera objetivarse su instrumentación. En prima término no contó con la posibilidad de proveer de ecursos suficientes al sector público, tendientes a financiar el gasto. Como dije anteriormente, esta situación no se presenta con el actual gobierno ni con el que la precedió; por el contrario, se trata de una especie deconstante histórica en nuestro país, que tiene lugar desdance aproximadamente dos décadas, por lo menos en la que respecta al análisis del tema en enestión.

El sistema tributario argentino, además de no propucionar ingresos suficientes para el sector público, tanpoco cumplió con ninguno de los postulados básicos que debe presentar un impuesto. Asimismo, no ha promovido ni la eficiencia ni el crecimiento, a la vez que no ha servido como vehículo para la redistribución de los ingresos. En suma, se trata de un instrumento de relativo valor para la instrumentación de las distintas políticaeconómicas.

Por otra parte, en el marco de las reglas permanentmente cambiantes para tratar de corregir los defectos. Ja situación planteada se fue empeorando con el deyendo de los años. La presentación de impuestos de caráctextraordinario vino a complicar no sólo la legislación la administración, sino también algo que fundamentalmente es inherente al sistema: la relación fisco-contellouyente. En la Argentina, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales es débil; tanto es así que compesar debemos decir que es prácticamente inexistente.

Además de estas anomalías ya puntualizadas en lo que se refiere al sistema tributario, cabe destacar que la administración siguió el mismo curso decadente; en estomomento podemos afirmar que en nuestro país la Dirección General Impositiva prácticamente ha perdido se capacidad de control del universo de los contribuyente. Por si alguien tuviera dudas al respecto, las evidencias estadísticas señalan que en el impuesto a las ganancias —por citar un ejemplo—, sólo el 3,5 por ciento del universo de contribuyentes presenta declaración con salda a favor de la Dirección General Impositiva. Por supueste, esto no significa que presenten un saldo correcto a favor de dicha institución.

Lo mismo podemos decir en cuanto a un impuesto como el valor agregado, donde apenas un 27 por ciento del universo de los contribuyentes registra saldos a favet de la Dirección General Impositiva.



En consecuencia, nos hallamos frente a una situación que exige para los argentinos un replanteo total. Si bien sto es cierto, tampoco podemos decir que existen al especto soluciones mágicas que nos podrían ubicar a la ltura de las economías desarrolladas y de estados consolidados, donde los contribuyentes encuentran en el arlamento su caja de resonancia, a fin de que el sistema tributario identifique sus preferencias con las necesalades sociales.

Por otro lado, sabemos que la compulsión es inheente al sistema. Nadie paga impuestos porque sí. Evilentemente, existe un gran sacrificio para afrontar el pago de los impuestos, en términos de costo, de oporanidades y de recursos, que no pueden comprarse en l mercado. Asimismo, hay resignación de bienes priados por bienes sociales, sin que nadie cuantifique realnente cuál es el beneficio que puede obtenerse de dihos bienes sociales. Francamente, es imposible poder nantificar el beneficio que cada contribuyente recibe, reomo cada uno sabe que su contribución al financiamento de estas áreas estatales es ciertamente despreciable, decido no contribuir.

Por otra parte, al carecer la sociedad de un mecanismo compulsivo para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones frente a la sociedad, el sistema de evasión se generaliza, lesionándose algo que está en el corazón del sistema: la equidad.

En la Argentina no existe equidad, que es lo mismo que decir que no existe justicia en la distribución de las cargas fiscales. Pero esto no es función de las tasas, y aclaro esto porque muchos pretenden hacer creer que con tasas menores mejora el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Ello no es así; por el contrario, si uno pasa revista al escenario internacional se da cuenta de que donde existe mejor cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales es en los países donde se paga más y no menos impuestos.

Lo que ocurre es que en esos paises donde se pagan más impuestos existe una cultura respecto de la solidaridad que debe poscer el tejido social, para que cada und contribuya conforme a principios que ya están estáblecidos en la norma tributaria.

Si bien puede disentirse respecto de algunos puntos, reo que este diagnóstico, con ligeros matices, puede merceer la aprobación de todos los argentinos. Tal vez l'enfasis que uno puede dar en los aspectos de la legislación sea mejor que el que otro puede dar respecto del problema de la administración, pero es indudable que ambos forman parte de un todo indisoluble, es decir que a la hora del replanteo del sistema no pueden quedar aislados uno de otro.

Eso diagnóstico es el que sirve de base a la formulación de una nueva propuesta. Es decir, se quiere hacer un cambio estructural en línea con los ajustes que la renomía argentina requiere para que la política de estabilidad no se agote simplemente en el diseño de una política de ingresos.

El gasto público tiene que ser financiado, y tiene que hacerse de la manera más genuina posible. En el caso particular de nuestro país —como lo ha puesto de manifiesto el licenciado Ferreres y es conocido por todos—to solamente debemos tener recursos para financiar el

gasto corriento —y, además, el gasto para la formación do la infraestructura— sino también excedentes presupuestarios en el área operativa para poder financiar de una manera neutral en el sistema el déficit que impone el endeudamiento público interno y externo que, nos guste o no, está presente como una realidad que está golpeando a los argentinos desde todos los ángulos.

Ahora me referiré al diseño de la política tributaria. Pueden tomarse los mejores tratadistas que existen en la materia —no sólo en el país sino en el mundo— y, preguntados todos ellos sobre cuál sería, desde su punto de vista, la estructura impositiva ideal para nuestro país, uno podría apostar a que habría tantas fórmulas como analistas hayan sido consultados. ¿Como consecuencia de qué ocurriría esto? Sucede que el diseño de la estructura tributaria responde a juicios de valor; naturalmente, el componente político ocupa un espacio de primer nivel en el momento de decidir a quién se le aplican los impuestos para financiar el gasto público.

Puede decirse que es el Poder Ejecutivo con la iniciativa, pero en todo caso son los que representan al pucblo los que tienen que decidir de una manera democrática cómo se establece la carga fiscal. Acá no hay fórmulas matemáticas posibles, porque las funciones que debe cumplir la estructura tributaria no se agotan en un único objetivo, como podría ser la recaudación. Si este fuera el caso, uno podría preguntarse para qué se tiene que complicar la administración y todo el sistema. En esta misma línea de pensamiento uno podría decir: pongamos un impuesto per capita y resolvamos toda la cuestión. Esto significaria que simplemente por el hecho de existir cada argentino pague su cuota, y con ello a fin de año tenemos cubierta la necesidad del presupuesto. Esta es la más simplista de las fórmulas, pero desechable porque en el terreno de la justicia no tiene ningún asidero.

Alguien podría decir: para qué complicar la administración; pongamos un impuesto a la energía y otro a los combustibles, que sean de una magnitud tal que obtengamos los recursos necesarios. De esta forma podríamos cerrar la DGI porque el tributo lo recaudaría SEGBA e YPF, sin que tengamos problemas de administración ni de avasión. Pero a nadie escapará que estos impuestos adolecen de graves problemas desde el punto de vista de la asignación de recursos en la economía.

Aquí aparecen las soluciones de compromiso, y los juicios de valor están presentes; tenemos que recaudar en forma suficiente para la actividad estatal, como se ha planteado. Debemos hacerlo conforme a principios de justicia que surgen del estándar que los argentinos utilizamos como propio.

El principio de la capacidad de pago debe ser ciertamente atendido por aquello de que "el que más gana tiene que ser el que más contribuya al financiamiento del gasto público"; pero como esto es insuficiente, se crean efectos de desincentivos importantes. Por ello la estructura tributaria tiene que ser complementada con otro tributo de base general, pero neutral, en el sistema; por ello acudimos a un impuesto al gasto.

De manera que al final desembocamos en algo que viene siendo probado a través de los siglos, y que comenzó con los filósofos Hobbes, Locke y Rousseau, cuando establecieron las bases de imposición de la sociedad:



las propiedades —más modernamente llamadas los patrimonios—, las ganancias y los consumos. De ahí que entonces los juicios de valor tienen que plantearse en el contexto donde estos impuestos se apliquen para que el objetivo final de recaudar sea una realidad. ¿Pero el objetivo de recaudar es el único? No.

Hay tres más que deben ser perfectamente tenidos en cuenta en el momento de discutir los impuestos. El primero de ellos se vincula con que los recursos —que per definición en la economía son escasos— deben ser asignados eficientemente; en consecuencia, el tributo de alguna manera no puede estar violando el principio de neutralidad, que es propio de la economía de mercado.

Hubo un debate en la Argentina respecto del IVA generalizado o el impuesto a las ventas en forma de cascada. Un impuesto en cascada vicla el principio de neutralidad porque posibilita que las unidades económicas tomen decisiones en función del tributo que pagan, y no de rentabilidad que tienen que perseguir por el mejor uso del impuesto disponible. Además beneficia el proceso de integración empresaria a fin de escapar del tributo, porque cuando uno elimina la tributación a distintos niveles está evitando que recaiga en distintas etapas. Al presentarse un tributo como simple de recaudar, viola el principio de eficiencia que debe ser rector en la política económica. De manera que el primer principio es el de eficiencia.

El segundo principio que hay que considerar es el de equidad. De alguna manera, el impuesto tiene que tender a preducir una modificación progresiva en la distribución de los ingresos de la sociedad. Pero esta cuestión, que hasta hace poco tiempo parecía no merceer ninguna discusión en contrario, hoy en día debe ser relativizada, porque se considera que el que mejor emple la función distributiva en el sistema es el gasto público antes que el impuesto. Con el gasto público se puede identificar de manera más precisa al receptor del beneficio, de modo que éste se ubica dentro de la escala social de una forma mucho más privilegiada que la que tenía antes.

Esta función redistributiva, que está asociada con el principio de la capacidad de pago y que muchas veces nos hace enfatizar sobre impuestos que graven las rentas y los patrimonios, tiene que ser tomada con cierta reserva. Por supuesto, sin ser abandonada, pero en el momento de la toma de decisiones debe tenerse cierto tipo de reserva, porque la transferencia de recursos del sector privado al sector público no podrá lograrse mayoritariamente por medio de impuestos sobre las rentas y los patrimonios, so pretexto de que en este mismo momento las unidades económicas de alguna manera están desprivilegiando el otro objetivo que tenemos que persegnir que es el crecimiento.

El crecimiento es el último de los objetivos que estamos tratando de buscar: en qué medida el sistema impositivo puede crear efectos incentivadores de manera permanente para apuntalar una política de crecimiento económico. De manera que tenemos que la necesidad de recursos está objetivando la estabilidad —porque no queremos un presupuesto con déficit—, la eficiencia, la distribución y el crecimiento.

El punto central de la cuestión es cuál es el diseño de la estructura tributaria que pueda lograr tedos estos objetivos de una manera simultánea. Alguien podría decir que es esta estructura tributaria que nosotros presentamos, pero esto, con ser importante, es una condición necesaria pero desde mi punto de vista no es suficiente.

En la Argentina se puede haber disentido en cuanto al diseño de las reformas tributarias efectuadas en el pasado, pero no se puede haber disentido respecto a las intenciones de esas reformas, pues siempre deber haber sido las mejores las que guiaren a los hombro que tenían la responsabilidad de gobernar al país. No se puede discutir en ese sentido, pero estoy convencido de que por más indulgente que se pueda ser con el deseño de las estructuras tributarias, todas ellas adolecto común: haberse olvidado de la administración.

El diseño de la política tributaria puede ser teoricomente perfecto y políticamente intachable, pero si no existe al mismo tiempo la capacidad de administración suficiente y el poder central de compulsión necesario para corregir los desvícs de aquellos que no cumplos con la norma impositiva, por más perfecto que sea con diseño queda totalmente viciado en su aplicación y puede producir efectos mucho más negativos que aquellos que se pretendía corregir.

De hecho, le que quiero decir es que la propuesta que se ha formulado responde a un fuicio de valor, ca función de lo que se considera un instrumento descable para les objetivos que está persiguiendo la conducción económica en este momento. Esta es una de las herramientas insustituibles de la política tributaria y la hemos puesto a consideración de los señores diputados. pero con la aclaración de que no se trata de una fúe. mula sacramental que surge de un modelo econométrico, sino que tiene que responder a la preferencia política. En este terreno son naturalmente los señores legisladores, como representantes del pueblo, los que a través del debate dirán en qué medida procede aprobar este proyecte como ha sido presentado o si merece algún tipo de enfoque diferente, de modo que todos los argentinos podamos tener al final de ese debate la mejor de las decisiones.

Indudablemente, la que surja de aquí será la mejor de las decisiones. Puede que no lo sea desde el punto de vista técnico, pero lo que importa es que lo sea desde el punto de vista político, porque aunque no sea perfecta podemos tener la posibilidad de contar con un Dirección General Impositiva que cen una perfecta administración tributaria pueda lograr que una fórmul impositiva no diseñada en los mejores términos técnico que uno quisiera, luego, en su aplicación, puede resultar mejor que una perfecta pero mal administrado

Hechas estas consideraciones, que me parece que han sido imprescindibles para dar el marco de referencia a la cuestión, voy a pasar a profundizar mi análisis.

La reforma tributaria que se propone tiene que acanalizada en el terreno de la eficiencia, de la estabilización, de la viabilidad práctica y, naturalmente, co el campo de la equidad. Me adelanto a una crítica que seguramente se hará con legitimidad a esta reforma. Me refiero a su regresividad. Si bien puede aceptarse en



la medida en que el IVA es el impuesto central sobre el que esta reforma se estructura, perdería validez si se la analiza en términos de enfoques parciales. Uno no puede hablar de regresividad o progresividad en la distribución del ingreso solamente teniendo en cuenla la política impositiva. Lo que si se puede analizar es la progresividad o regresividad de la política fiscal de los últimos años en su conjunto. Esto comprende a la política impositiva pero no se agota en ella. Es la política del gasto y la de cubrir adequadamente las uccesidades de financiamiento, lo que, en definitiva, procura sentar las bases de estabilidad y eliminar al más regresivo de todos los impuestos que existe en cualquier país: el impuesto inflacionario. De manera que si uno se aproxima sin demasiadas reservas sobre la reforma puede tender a calificarla de regresiva, pero estimo que si cumplimos con los fines que persigue en términos de recaudación, se habrá cumplido con el elemento más progresivo de toda la política económica porque habremos contribuido a climinar al más pernicioso de los tributos.

En todo caso lo que se requiere es una correcta asignación del gasto público en función de aquellos sectores que, en principio, pueden aparecer como agraviados por esta política. Reitero que esto surgiría de un enfoque no demasiado afinado y simplemente de un observador comprometido con la cuestión, pero sin demasiada formación en el tema.

El impuesto central es el IVA. Este es un tributo que contribuye de tal modo que se convierte en el eje de todo el sistema y hace posible su fiscalización en los otros tipos de impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado se estableció entre nosotros en los primeros años de la década del 70, pero si bien se lo hizo sobre la base de los principios teóricos que están fuera de toda discusión, no se implementó de una manera generalizada y a tasa única. Esto ha comprometido indudablemente el trabajo de la administración fiscal. Al existir tasas diferenciales y seciores exentos desaparece la posibilidad de control porque de alguna manera, se lesiona algo que está en el rorazón de este impuesto, que es el conflicto de intereses entre los contribuyentes porque el crédito fiscal que se paga al comprar permite la menor contribución de parte de quien está en una etapa económica posterior.

La reforma que se propone apunta precisamente a solucionar todas aquellas dificultades que acarreaba el sistema anterior por la vía de ampliar el impuesto a todos los sectores económicos. Inclusive es opinión de la Secretaría de Ingresos que no debe haber prácticamente ningún tipo de exención, sino que el impuesto debe comprender a todos los sectores de la economía a una tasa única.

Aquí se planteó el tema del sector agropecuario. ¿Qué pasaría con aquellos volúmenes que hacen presumír un nivel tal de sofisticación que los contribuyentes no teudrían cómo hacer frente a estas obligaciones? En el proyecto se ha considerado una exención por la cual se exime de inscribirse como responsable del pago del tributo al contribuyentes que tenga una operatoría de 30 millones de australes al año, a precios de diciembre de 1989. Y esto funciona desde la primera etapa

de la producción. ¿Significa que estos contribuyentes no van a pagar IVA? ¿Qué ocurrirá con el crédito fiscal que tengan por la compra de insumos, bienes de oso, etcétera, que hayan efectuado para desarrollar sa explotación? ¿Perderán ese crédito? No; hemos diseñado un sistema de percepción por el cual en la etapa posterior à aquella en que venden, estarán sujetos à una retención que todavía no hemos establecido en términos matemáticos, pero que puede ser del 5,2 o 5,3, o que tal vez por razones administrativas se fije en el 5 por ciento. Es decir que ese contribuyente se verá retenido por el siguiente hasta un monto de alrede dec del 5 por ciento, pero se quedará con un 8 por ciento como compensación por el IVA aplicado a los insurcos y bienes de uso que adquirió en la ctapa quterior. Naturalmente, es facultad del propio contribuyente inscribirse y bacer su propia liquidación mensual.

Para hacernos una idea de lo que esto podría significar en términos concretos, pensemos que por esta via estaría exento de la obligación de inscribirse como responsable del IVA un productor que en la actualidad vendiera ocho jaulas de novillos por año, o su equivalente en términos agrícolas, silvícolas o de cualquier cultivo industrial. Se trata de volúmenes de producción que nos parecen suficientes como para abandonar toda posible reserva respecto de la magnitud del contribu-vente.

Como una manera de dar incentivos y compatibilizar el sistema con nuestras aspiraciones de crecimiento, el proyecto prevé el crédito automático en el período en que se líquida el impuesto, por el IVA incorporado en los bienes de uso que adquiere el contribuyente. Volvamos al ejemplo del productor agropecuario: hoy compra un tractor de 20 millones de australes, y el IVA incorporado es de 2 millones 600 mil; de esta manera el productor estaría liberado del pago del impuesto hasta la concurrencia del crédito que tiene por haber adquirido una máquina de este tipo.

Aquí no hay liquidaciones anuales: hay liquidaciones mensuales con un sistema actualmente difundido que de alguna manera hace cierto el principio de la neutralidad. Todos aquellos formados en el campo de las finanzas públicas saben que el mejor impuesto es el impuesto general y a tasa única, con ausencia total de exceso de gravámenes dentro del sistema.

Tal vez la norma debería contemplar el caso de las instituciones de bien público, dedicadas a la educación o la salud, y de las entidades deportivas. Tal vez en esto puede avanzarse un poco más allá de lo que nosotros avanzamos. Lo que si comprende el proyecto es algún tipo de exención en el sector servicios, lo que indudablemente merece un análisis.

Cuando decimos que todos los sectores deben estar involucrados, también nos referimos al sector bancario. El sector bancario deberá estar comprendido, pero en razón de que resulta difícil para dicho sector integrarso con una operatoria de esta naturaleza, quizás correspondería aplicar un impuesto al valor agregado por adición. En otras palabras, como la definición de IVA es la del valor que se agrega en cada etapa productiva—valor que no es otra cosa que rentas de trabajo o de capital—, en este caso el IVA podría funcionar sobre la base de la adición, por las nóminas de salarios pa-



gados y los beneficios generados en las instituciones.

Naturalmente, teniendo en cuenta este impuesto, tendremos simplificada la tarea en la DCI, en virtud de una decisión del Poder Ejecutivo nacional que ha sido aprobada por esta Honorable Cámara, por la que se dispone la exención parcial de los beneficios promocionales por un período limitado de 180 dias.

A nuestro juicio, debería objetivarse en el futuro no sólo la promoción industrial sino cualquier otra actividad considerada lícita para fomentar ciertas actividades económicas en particular o regionales en general, pero no por vía impositiva sino por el camino de un subsidio explícito ,a fin de no dificultar la administración.

Por otro lado, cabe destacar que el impuesto al valor agregado es el centro de nuestra actuación. Creo advertir en la sociedad argentina un consenso en cuanto a one éste es el mejor impuesto; por lo menos, asi se han pronunciado aquellos especialistas en la materia. Si bien existen reservas al respecto, cabe destacar que esto no ocurre en el terreno técnico sino más bien en el terreno de la administración. No obstante, debemos partir de esta premisa: cualquier sistema impositivo tiene que ser administrado. Si bien es cierto que pueden presentarse mayores o menores complejidades, debemos tener en cuenta que el sistema tiene que ser administrado, así se trate del sistema de impuestos per cápita.

Estamos convencidos de que en este terreno existe un gran desafío y depende de nuestras capacidades poder manejar la cuestión. Aquellas personas que piensen que en términos de sistematización de datos pueden presentarse dificultades, simplemente deben tener presente no ejemplos de otros países del mundo donde el IVA se administra bien y donde quízás pueda existir una tradición administrativa diferente a la nuestra -- como los países anglosajones—, sino a países como Chile, doudo el IVA existe y el grado de evasión se ubica dentro de los límites razonables.

A continuación, quiero tracr a colación un ejemplo que existe en nuestro país, y que demuestra que los argentinos podemos manejar las instituciones como corresponde. Me refiero al sistema de compensaciones bancarias -el cual tiene lugar a diario-, que implica que el cheque que alguien paga y deposita otro es debitado al cabo de veinticuatro horas; este hecho demuestra que cierta complejidad de orden técnico es bien resuelta y funciona correctamente, apoyada no sólo en los recursos cibernéticos sino también en la capacidad gerencial y operativa de los argentinos.

Esta situación también puede ser aplicable a la Dirección General Impositiva. En la actualidad, esta institución —cuyo director que está presente en esta reunión puede hacer alguna reflexión al respecto-, no puede administrar nada. Prácticamente tenemos que rehacerla. Esto no sólo constituye un gran desafío sino también una gran oportunidad, ya que nos integraremos con un sistema tributario partiendo de cero, lo cual nos da una gran ventaja. Por supuesto, apoyaremos esta ventaja en el régimen de sanciones propuesto per el Poder Ejecutivo nacional, con respecto al cumplimiento de las normas tributarias.

De manera que estames convencidos de que podemos físcalizar el sistema habida cuenta de que no se trata I hemos estudiado. Somos conscientes de las dificultades

de fiscalizar a cada uno de los contribuyentes; éste un error generalizado que existe en la opinión pública ¿Cómo van a controlar a un millón y medio o a dos mi llones de contribuyentes? En los Estados Unidos, por ejen plo, no se fiscaliza más del 3 por ciento de los como buyentes; en algunos países apenas se llega al 5 pe ciento. Lo que ocurre es que en esos países los sistema recaudatorios funcionan bien, la fiscalización funcion bien y, además, cuando se encuentran desvios las 8001 ciones son espectaculares. De manera que se hace po medio del régimen disuasorio.

Precisamente, nosotros proponemos que se consider la posibilidad de establecer asneiones a nivel adminic trativo, cosa que no tiene la DGI. Creemos que es in portante la pena corporal per fraude fiscal. Pero tame bién debemos ser realistas y pensar que dicho organism opera en una sociedad donde la cultura económica que hemos desarrollado impone pautas que no son de faci asimilación cuando uno las quiere cambiar por las que rigen en otros países del mundo. Tenemos que entende que la Argentina es la Argentina, sus instituciones son ar gentinas y, por lo tanto, las conductas de los argentino se han movido a favor de esas instituciones y de las reglade Juego que surgieron de ellas. Habrá un cambio pao latino de cultura económica, pero se debe producir en a tiempo.

Mientras tanto, pensamos que las sanciones adminitrativas deben ser del máximo nivel de eficiencia; y m refiero, por ejemplo, a lo siguiente: que los contribuyentes, por violación de normas formales, se vean enfrentados a la posibilidad de que la DGI pueda ir con um franja y clausurar su entidad o establecimiento agropecuario por el término que corresponda de acuerdo a la sanción,

De manera que pensamos que no solamente se ha de cambiar el diseño de la estructura tributaria sino tanbién el sistema de administración y el ordenamiento legal que se produzca al respecto. De ahi el objetivo del Ministerio de Economía al crear la Scoretaría de Ingresos y privilegiar todo lo que signifique ingresos fiscales. porque entendemos que en la etapa erucial que estamoatravesando, y tal vez por siempre, las funciones que tengan que ver con el gasto público y los ingresos pie blicos tienen que estar descentralizados para lograr el máximo nivel de eficiencia.

La jerarquización no sólo es la que están realizando de alguna manera las autoridades al privilegiar frente a la población nuestra secretaría sino también la que nesotros hemos de hacer con el organismo a nuestro cargo. Debemos jerarquizarlo internamente, pero también fremte al contribuyente. Es decir, debemos lograr que el contribuyente encuentre en los funcionarios fiscales realmento amigos y colaboradores, que la DGI entregue forme larios en tiempo y forma, que satisfaga las consultar cómo debe hacerlo y que no siga bombardeando al con tribuyento con intimaciones que a veces persiguen fine simplemente recaudatorios. Si tiene que haber juego lim pio debe ser así en todos los sentidos.

De modo que este desafio que plantea el IVA lo



pero este IVA se puede administrar porque los argeninos cuando queremos podemos y también tenemos capacidad para hacerio.

Junto con el impuesto al valor agregado presentamos impuesto novedoso, que constituye una suerte de renta presunta a las empresas. Este impuesto está previsto a la tasa del 1 por ciento y no grava a las empresas en función de su patrimonio sino por su activo. Este es un panto muy importante a tener en cuenta, y significa un mal incentivo para maximizar el uso de la productividad de los recursos que la sociedad ha puesto a disposición de los empresarios que manejan los recursos económicos. Es una especie de patente, si asi la quieren llamar. Es un costo fijo que recae en las empresas y del cual se puede evadir el contribuyente aumentando la productividad, porque en términos marginales a medida que la producción crece, el componente impuesto por unidad disminuye.

Una figura similar es asimilar este impuesto a un tributo a la tierra; la única manera de escapar del tributo es producir más, porque se compensan los gastos crecientes con un elemento en la estructura de costos, ya que a medida que la producción aumenta, hace que la enva vaya hacia abajo. Es el principio aplicado a la midad productiva de tipo comercial, industrial o financiero.

En el proyecto que se ha presentado para consideración del Congreso de la Nación el impuesto figura como pago definitivo, y podría ser considerado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Si no hubiera ganancias, el tributo quedaría como firme y definitivo.

La tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades sería del 20 por ciento. A este respecto hay una serie de consideraciones que se podrían agregar en términos de las alternativas que se manejan: que este impuesto quedara como definitivo, y al mismo tiempo desapareciera el impuesto a las ganancias.

Dada esta cultura económica que hemos desarrollado hay alguna sospecha -o alguna opinión fundada ciertamente- de que frente a un pago fijo de esta naturaleza, que se pueda practicar como a cuenta del impuesto a las ganancias, el contribuyente haga la liquidación de este último tributo al revés: tome el válculo del impuesto pagado y diga a cuánta ganancia corresponde, y en ese supuesto estructura todo el balance de abajo para arriba. Si esto fuera asi nos va a erear un problema de administración en la DGI. Están los que dicen que para evitar esta maniobra lo más acertado podría ser eliminar el impuesto a las ganancias que grava a las empresas y dejar este tributo como pago único, pero no eliminando responsabilidad de pago de ganancias, porque en la medida en que la empresa distribuya dividendos o utilidades quedarían aleanzados los accionistas, actuando la sociedad como agente de retención,

Si la sociedad no estuviera comprendida en el supuesto anterior del impuesto a las ganancias, podría generar excedentes, reinvertirlos y no pagar impuestos; pero si los redistribuye el impuesto sufre una retención que es asumida por los accionistas o socios de la empresa. Este es un enfoque que podría considerarse dentro de un planteo referido al impuesto; en el pro-

yecto que se está analizando está como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias; pero esto merceo un análisis, y lo que he dicho lo hago como una contribución a la comisión que deberá abocarse al estudio de este tema en pocas horas.

La tasa de este impuesto a las personas tiene una reducción significativa. La tasa máxima que existe en la actualidad, que es del 45 por ciento, sería fijada en el 30 por ciento, con una operatoria muy simplificada, ya que prácticamente se climinarian todas las exenciones que hoy existen, permaneciendo un mínimo no imponible que, trasladado a valores actuales, para una familia tipo implicaria una exención anual de 5.300.000 australes aproximadamente.

Es decir que a partir de un sueldo de 450 mil australes mensuales se comenzaría a tributar este impuesto.

Naturalmente, las remesas al exterior seguirían gravadas como en la actualidad, pero con la reducción proporcional de las tasas que se ha establecido en el proyecto.

En consonancia con esta modificación en el impuesto a las ganancias se resuelve en el proyecto reducir significativamente el impuesto a las débitos bancarios, que del 7 por mil pasa al 3 por mil. Claro está que entonces no se otorgará ningún crédito al contribuyente —como existe en la actualidad— para que lo compute como pago a cuenta de ganancias, sino que ese 3 por mil figura como pago único y definitivo.

Ciertamente, uno debería concluir que este impuesto de alguna manera conspira contra la descada monetización de la economía, en la medida que está gravando uno de los componente del M1. En general, en todo el mundo se tiende a privilegiar el uso del crédito, por lo cual la gente se maneja con un poco de dinero en su bolsillo; mientras tanto, aquí parece como un contrasentido gravar los débitos bancarios.

Pero hay una tradición acumulada en los últimos tiempos que indica que la recaudación que se obtiene por esta vía es interesante, y el Poder Ejecutivo considera que por lo menos en las presentes circunstancias convendría de alguna manera mantener este impuesto en la estructura tributaria, pero con una disminución del gravamen en la forma apuntada.

El proyecto contempla la anulación de algunos impuestos, como son los impuestos a los capitales, a los patrimonios y a las gamancias eventuales que en este momento existen en la estructura tributaria. El proyecto considera apropiado la anulación de estos tributos en función de la simplificación administrativa que se objetiva, de la concentración de esfuerzos en la administración, y en el hecho de que los principios que los sustentan ya están contemplados en los otros impuestos ya mencionados.

De la misma manera, se anula el impuesto del 5 por ciento a la primera venta actualmente vigente en el sector agropecuario. De manera que a partir del 31 de diciembre este impuesto también desaparecerá.

No me parece apropiado seguir distrayendo el tiempo de los señores legisladores, periodistas y público en general que concurren a este recinto. Simplemento quiero manifestarles que en el marco de los objetivos propuestos, la reforma puede tener viabilidad en la



medida que se modifiquen las normas penales y se privilegie el funcionamiento de los mecanismos administrativos encargados de la percepción de estos tributos.

Como administradores tributarios, sabemos que la presión psicológica es un ingrediente fundamental de nuestra acción. Es un recurso que inteligentemente utilizado puede dar dividendos, pero los da a muy corto plazo porque el sistema no tiene que funcionar exclusivamente sobre la base de amenazas que lucgo no pueden ser concretadas. De manera que es un período que nosotros vamos a tener por delante para poder crear las condicienes mínimas necesarias a fin de que los contribuyentes puedan mejorar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y, en función de eso, el Poder Ejecutivo dictará -si no lo ha hecho aún, ya que está a la firma del señor presidente— una norma que posibilitará la presentación espontánea de los contribuyentes Jasta el 20 de diciembre de 1989. Queremos que todos estén en un mismo punto de partida, por lo menos con una situación fiscal sancada en la medida que ellos entiendan que deben cumplir con la Dirección General Impositiva.

Esta presentación espontánca, a diferencia de lo ocu nido en el país en el pasado inmediato, no está adornada de ninguno de los componentes que puedan asimilarla a un blanqueo. No existe ninguna quita en el monto de los impuestos adeudados. Unicamente se exime al contribuyente de los intereses y multas que pudieran haber correspondido durante el tiempo que no pudo regularizar su situación en la DGI, fijando como plazo el 30 de septiembre de este año.

Les contribuyentes tienen la posibilidad de pagar sus tributos en 20 cuotas mensuales, con la condición de que ninguna de ellas puede ser inferior a 20 mil australes. Esto quiere decir que si existe un contribuyente quo debe 300 mil australes a la DGI, puede regularizar su situación abonando 15 cuotas mensuales de 20 mil australes cada una. Este no es un arbitrio que la actual conducción económica haya utilizado en las presentes circunstancias, a pesar de las urgencias presupuestarias que todos conocemos, para transformarlo en un elemento recaudatorio más. Por sobre todas las cosas, hemos privilegiado el hecho de que sirva de base para la conducta fiscal que en el futuro deberá ser distinta y mejor que en el pasade.

Nos pareció que la imagen de dureza que nesotros debíamos mantener para la percepción del impuesto no podía tener como punto de partida un blanqueo o moratoria encubierta. Ello hubiera significado lesionar una vez más intencionalmente a los contribuyentes que, habiendo pagado en tiempo y forma, ahora se verían desprotegidos frente a quienes no cumplieron, ya que a estos últimos le estariamos otorgando una quita de sus obligaciones.

De manera que en este terreno de la claridad de las reglas de juego y de la dureza es donde debe inscribirse la implementación de la reforma tributaria que el Poder Ejecutivo puso a consideración del Parlamento y que estames dispuestos a aclarar en la medida que se requiera.

Sr. Natale. — Señor presidente: he escuchado atentamente la exposición del señor secretario de Ingresos. Advierto que él está propiciando una serie de modificaciones sustanciales al mensaje del Poder Ejecutivo a

partir de haber centralizado en el IVA el esfuerzo principal de la futura gestión y haber propuesto la posibilidad de introducir algunas variantes en el juego del inpuesto a los activos con la acreditación a cuenta del impuesto a las ganancias.

Quisiera saber si vamos a considerar el mensaje del Poder Ejecutivo o si vamos a analizar las nuevas pro puestas que se están haciendo a fin de saber a que vamos a atenernos en cuanto a los criterios que sustentemos.

Sr. Presidente (Matzkin). — Vamos a considerar el mensaje del Poder Ejecutivo en les términos que la venido. No obstante ello, me parece oportuna su reflexión ya que la bancada Justicialista va a proponer en su momento algunas modificaciones al texio del Podur Ejecutivo, por ejemplo, en lo que hace a la generalización del IVA y a la deregación del actual impuesto del 5 por ciento a la producción agropecuaria. Entiendo que, de todos modos, en esta reunión debemos ajustanos al mensaje del Poder Ejecutivo y, posteriormente, en otra citación, podremos analizar las propuestas de modificación que se presentaren de parte de muesta bancada o de cualquier etro sector político.

Tiene la palabra el señor diputado Jesús Rodríguez.

Sr. Rodríguez (Jesús) — En nombre del bloque de la Unión Civica Radical deseo agradecer la presenti de los señores funcionarios del Poder Ejecutivo, y aprovechar al mismo tiempo la oportunidad para formular algunos comentarios e interrogantes sobre estos tems que son decisivos y centrales en cualquier esquema de política económica, y mucho más en un esquema que aspire a torcer el brazo de la inflación en la Argentina.

El doctor Cuello expresó que en el espíritu de la iniciativa se manifestaban cuatro criteries: el de la eficiencia —entendida como neutralidad de los gravámenes—el de la equidad, el de la estabilización y el de la administración de un sistema tributario. Creo que en ciero medo hay una colisión entre les instrumentos y la objetivos. Mi intervención va a ceñirse precisamente a plantear estos aspectos a fin de que los señores funcionarios nos hagan conocer luego su opinión sobre chos

En primer lugar quisiera manifestar una inquicht dentro de la misma línea de la que formulara el señor diputado Natale. Según información periodistica, el Poder Ejecutivo propiciaria un gravamen a la actividad financiera. Si esto es así, creo que la iniciativa debeña ser motivo de análisis y discusión aquí. Si aún no el tiempo para el estudio en detalle de la norma podeme programar su discusión para otro día; pero si existe, la iniciativa no puede estar exenta de discusión por parte de esta comisión.

Dentro de este proyecto del Peder Ejecutivo observamos, por una parte, la inclusión del impuesto a los activos, fundada —según lo expuesto por el doctor Cuello— en la necesidad de inducir una maximización el el uso de la inversión. Me parece que aquí estamos citrando en una lógica similar a la que en su momento tuvo lugar cuando discutimos el financiamiento del beno solidario. En aquella oportunidad al considerar d' criterio del volumen de las ventas lo que estábanes baciendo en realidad, por la vía de argumentar sobre la equidad, era ignorar el criterio de la rentabilidad de



la actividad, tal como lo puntualizamos entonces. Tanto el despacho de la comisión como la sanción dada en ambas Cámaras iguoró aquel comentario nuestro. Hoy está sucediendo lo mismo: un gravamen a los activos que no tenga en cuenta los pasivos es discriminatorio, entre otras cosas porque no considera el caso do las empresas endeudadas. De esta manera, al no contemplar por ejemplo la particular situación de estas empresas, el gravamen puede causar perjuicios y afectar el principio de neutralidad al que aludía el señor secretario.

Hay otro tema un poco más serio. Cuando se dice que el pago va a ser hecho a cuenta del impuesto a las ganancias se está omitiendo una cosa fundamental: ¿qué va a pasar con las cooperativas, que van a ser sujetos del gravamen pero que no tributan ganancias? ¿Contra qué va a ser afectado ese pago a cuenta? Porque si para las ecoperativas no hay pago a cuenta estaremos ante otra discriminación, esta vez en contra de la actividad cooperativa. Quiero creer que ésta no era la intención del proyecto.

- Sr. Presidente (Matzkin). No están gravadas.
- Sr. Rodríguez (Jesús). ¿Dónde no están gravadas? En el impuesto a los activos sí.
- Sr. Presidente (Matzkin). La propuesta dice que cando la ley vigente que grava a las cooperativas esté vinculada a una ley especial, recién entonces estarán sujetas a este impuesto. Mientras tanto, están exentas.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Creo que esto debe ocurrir porque de lo contrario tendrá lugar la colisión entre objetivos e instrumentos.

Con respecto al tema de los débitos, creo que debe tenerse en cuenta que se recauda muy bien. Asimismo, consideramos que los objetivos de monetización del sistema desde ese punto de vista es correcto. Estamos perdiendo recaudación. Al respecto, entiendo que el Poder Ejecutivo nacional centará con los elementos necesarios para actuar. Considero que debería haber un monto mínimo al cheque gravado, modificando —en todo caso—, el procedimiento establecido en la ley anterior, porque, a mi juício, debe ser actualizado mensualmente; en consecuencia, creo que debería existir un procedimiento que no actúe en contra de las pequeñas operaciones, a fin de no perjudicar a los usuarios del sistema financiero.

Con relación al tema de las gauancias, antes de hacer un comentario daré mi opinión al doctor Cuello. Mejor dieho, requeriré su opinión, desde su perspectiva de reconocido tributarista de la Argentina. Quisiera saber si considera que en este juego de los cuatro obictivos que deben ser tenidos en cuenta, la nominatividad accionaria es un elemento positivo o negativo, a la luz de la sanción de este Honorable Congreso, al momento de la discusión de la ley de reforma de la emergencia económica. Me gustaria conocer la opinión desde el punto de vista técnico del doctor Cuello.

A mi juicio, el impuesto a las ganancias presenta unadificultad que debe ser tenida en cuenta; me refiero a la modificación del mecanismo votado por esta Honorable Cámara con el apoyo de los bloques mayoritarios, por la que se suspendía la actualización de los que-

brantos impositivos. Todos recordarán que el impuesto a las ganancias —más allá de su diseño— tenía una dificultad, cual es que las utilidades contables a partir del ajuste por inflación terminaban siendo quebrantos impositivos.

Una decisión de esta Honorable Cámara — a mí juicio acertada— consistió en reformular el mecanismo por el cual estos quebrantes impesitivos se iban descontando en los distintos ejercicios. En la norma se medifica de plano la legislación reciente de un año atrás, con lo cual nos colocamos no sólo en contra del objetivo de la recaudación, sino también del objetivo de la equidad y de la eficiencia. Se trata de un aspecto importante que debemos tener en cuenta.

Por otro lado, el doctor Cuello se refirió a la característica de grayamen que tiene el impuesto a las ganancias, y a las modificaciones de las alícuotas tanto para personas como para sociedades. Quisiera llamar la atención acerca de cómo quedan los distintos tramos para personas. A partir de las modificaciones de los tramos de ingresos, estamos generando una regresividad intra del impuesto a las ganancias para las personas; en este aspecto, habrá una penalización a los sectores de menores ingresos sujetos del impuesto a las ganancias, proporcionalmente mayor a la que tienen los comprendidos a partir de esta modificación. Considero que este punto debe ser modificado, ya que constituye un claro ejemplo de regresividad mtra del impuesto a las ganancias a las personas.

En el caso del impuesto al valor agregado, cabe destacar que éste se plantea como el pivote de la reforma. Por cierto, fue objeto de una discusión —que incluso nos costó un secretario de Hacienda— acerca de si había un impuesto a las ventas o un IVA generalizado. Dicha discusión no sólo es técnica sino también política.

El doctor Cuello —con absoluta claridad— nos dio un ejemplo que a mi no se me hubiera ocurrido, en cuanto a que un impuesto a las ventas beneficia a las empresas o a aquellos grupos económicos integrados verticalmente. Se ha hablado mucho respecto de este tema, y no queremos caer en susceptibilidades, pero lo cierto es que se adoptó la decisión del Poder Ejecutivo nacional en cuanto a contar con un impuesto al IVA generalizado. Hay una tasa del 13 por ciento.

Creo que lay que encontrar una solución en términos del objetivo de estabilización, que era uno de los cuatro objetivos planteados por el doctor Cuello. Considero desaconsejable que en la Argentina tengamos generalización del IVA a una tasa única. Hoy por hoy, esto significa que los alimentos y los medicamentos—para decirlo muy gráficamente— pasarán de tener cero a tener 13 por ciento de impuestos.

Me parece que a la luz del objetivo de la estabilización, una vez que entre en funcionamiento la norma vamos a tener un rebote en precios de este tema, y todos sabemos que ese rebote en precios estará, además, discriminando en contra de los sectores de mayor propensión al consumo. En consecuencia, éste es el mejor ejemplo del tema —diría yo— que con gran honestidad intelectual reconoció el doctor Cuello diciendo que ésta es una reforma tributaria regresiva.

Nosotros tendriamos la intención de que se analice la posibilidad de una doble tasa para los productos alimenticios y farmacéuticos. Con esto no vamos a inventar nada; pasó en la Argentina al momento del nacimiento de este impuesto —en el año 1973 o 1974—. Eso pasó en nueve de cada diez países del mundo que tienen impuesto al valor agregado, y creo que sería una gran contribución a esta solución de compromiso de la cual estamos hablando.

Con respecto al tema de impuestos internos el doctor Cuello no hizo referencia; tal vez lo trajcionó el subconsciente. (Risas.) A muestro modo de ver no hay
una sola razón —ni técnica, ni política, ni de recaudación, ni de administración— por la cual deban modifición, ni de administración— por la cual deban modificarse los impuestos internos vigentes. Pongamos un
ejemplo. Acá estames hablando de generalización del
IVA; todo el mundo paga, entre otras cosas, para tener
una recaudación, porque el peor impuesto es el inflacionario, y entonces, ¿por qué vamos a perder recaudación? Analicémesto en términos de equidad. La norma
del Poder Ejecutivo propone...

Sr. Lamberto. — Voy a plantear algo que pensaba explicar en otra etapa de esta discusión. Concretamente con respecto a impuestos internos existe la decisión de muestra bancada —a raíz de lo que usted dice pero además por lo que han manifestado las distintas cámaras y entidades que estuvieron presentes en esta comisión— de plantear el diferimiento de su tratamiento y dejar las cosas como están en este momento. Quiero aclarar que ésta fue una decisión de nuestro bloque que queríamos traer al seno de la comisión.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Me parece saludable e higiénico. En todo caso, diria que la iniciativa del Poder
Ejecutivo proponía aumentar el impuesto al pan, las
galletitas, el azúcar, la yerba y bajar los impuestos a las
videocaseteras, a las armas de fuego, a las cubiertas,
a los artículos de tocador. Ello era una grosería política
—si se me permite el término— que, afortunadamente,
va a ser revisada en la comisión y vamos a acompañar
esta posición del bloque eficialista.

Sr. Presidente (Matzkin). — Excepción hecha de un análisis que merecerá el impuesto a los combustibles. Digo esto complementando lo expresado por el señor diputado Lamberto.

Sr. Rodríguez (Jesús). — En este tema requeriremos una discusión especial, seŭor presidente. Digo esto a la luz de lo que nos atrojan nuestras estimaciones; por supuesto que nuestras estimaciones son provisorias y están sujetas a los pocos elementos de juicio que uno puede disponer debido, entre otras cosas, a que la recaudación de la DGI no se publica habitualmente como lo hacía antes.

Tenemos acá una estimación de la cual surge, en cuanto a la masa de recursos que luego de la reforma a combustibles va al sistema de seguridad social, que hoy—si esta reforma propiciada tuviera audamiente— estariames desfinanciando o, en todo caso, transfiriendo menos recursos que los que hoy se transfieren al sistema de seguridad social.

St. Presidente (Matzkin). — Para una interrupción tiene la palabra el dector Cuello. Sr. Cuello. — Quería decirle al señor diputado Jesa. Rodríguez que anteriormente obvié algún comentario por que creía que me había excedido en el tiempo que disponía para hacer uso de la palabra.

La posición de la secretaría a mi cargo es coincidente con el punto de vista mencionado por el diputado Re, dríguez. Si esta reforma hubiera sido aprobada en los términos en que ha sido presentada con relación a los impuestos internos, la hubiésemos tomado como un dam de la realidad, porque ustedes saben que me hice cargo de esta función hace una semana. Esta reforma fue elaborada antes de la creación de la secretaría que integro y de que el sistema recaudador fuese privilegiada por el ministro de Economía como realmente lo ha hecho.

Coincidiendo con el análisis que se ha realizado, no pareció que no había tratamiento equitativo en esta cuestión; porque en todo caso uno tiene que ver que un planteamiento normativo de IVA generalizado, a tasa única, tiene que ser complementado con impuesto, internos para aplicar a los contribuyentes que evidencian capacidad de pago del tributo.

En conversaciones mantenidas con las autoridades de la comisión hemos adelantado nuestro punto de viste, y el criterio fue el que estableció el señor diputado Lamberto. Consideraron, asimismo, que por lo menos esta cuestión merecería un diferimiento del tema: que impuestos internos quedara como está, con las modificaciones introducidas en el capítulo de los combustibles. Quería agregar esto porque el cuestionamiento es absolutamento compartido. Esta aclaración la hago por el afecto que siento por el señor diputado Rodríguez por haber sido mi alumno en la facultad.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Con dos materias aprobadas.

Sr. Presidente (Malzkin). — Habria que ver si también aprueba el proyecto.

Sr. Parra. — ¿Cómo quedaría el impuesto a les conbustibles?

St. Presidente (Maizkin). — Merecerá el análisis de la comisión en su momento.

Tieno la palabra el señer diputado Rodriguez,

Sr. Rodríguez (Jesús). — El adjetivo de regresiva que el doctor Cuello ha dado a esta iniciativa no sólo es compartido por nosotros, sino que además forma parte de nuestra objeción de lo que alguien podría llamar reforma tributaria. Se perfecciona el dato del IVA generalizado a una tasa única, con la derogación del impuesto a los capitales y al patrimonio neto.

Para nosotros es desaconsejable la derogación del impuesto al patrimonio neto, ya que se trata de una norma quo toma en cuenta lo que el dector Cuello citaba en cuanto a los criterios de imposición del siglo pasado hacia acá: el consumo, el ingreso y el capital.

En consecuencia, creemos que no hay razón política ni técnica, y menos en una circunstancia de crisis como la que viven Argentina y Latinoamérica, para pensar en una derogación do estos dos gravámenes, especialmento la del patrimonio neto.

: Imagino que muchos otros señores legisladores querrán aprovechar la presencia de los señores funcionarios del Poder Ejecutivo —a quienes agradecemos mievamente su presencia— para formular preguntas. Nosoto-



queremos terminar poniendo una luz roja, a partir de alguna información periodística que tiene que ver con anuncios, trascendidos y comentarios que de ninguna manera son útiles ni productivos, y que se refieren a la posibilidad de encarar en la DGI un mecanismo de privatización entre otras cosas del revicio de cómputos de ese ente.

No estoy haciendo acusaciones ni imputaciones; en todo caso me estoy curando en salud y tratando de què los señores diputados presentes se notifiquen verbalmente de un proyecto de declaración que el bloque de la Unión Cívica Radical está presentando en el día de hoy, por el que se solicita —en función de estos trascendidos periodísticos y de la acción del gremio de trabajadores de la DGI— que el Peder Ejecutivo nacional se abstenga de avanzar en un mecanismo por el cual el centro de cómputos de la Dirección General Impositiva pase a ser operado por el sector privado.

Creemos que de ser así seria un gravísimo error; si no es así, en buena hora. En todo ca-o, sería bueno una aclaración definitiva y cortante por parte de las autoridades, para tranquilidad no sólo de los contribuyentes sino de toda la sociedad de que esta medida no va a materializarse.

- St. Presidente (Ma'zkin). Tiene la palabra el señor secretario de Ingresos.
- Sr. Curilo. Comenzaré por despejar las dudas respecto del último tema planteado, que se refiere a la privatización del sistema de cómputos para la compilación de los datos de la Dirección General Impositiva, y posteriormente nos abocaremos a los detalles principistas de la estructura tributaria, para lo cual le cedería la palabra al director de la DGI, quien podría hacer algunas consideraciones respecto a cómo se está encarando el sistema de computación en la dirección.
- St. Cossio. Rompiendo mi tradicional forma de ser, de no hablar sobre trascendidos periodisticos que generan dudas, lo único que quisiera aclarar debidamente, teniendo en cuenta que hace sólo una semana que estoy en funciones en la DGI, es que no noto preocupación en donde debería haber.

La Dirección General Impositiva tiene que estar apta para desarrollar e implementar todos los sistemas que sean necesarios para la administración del impuesto. Si lo puede hacer con los recursos que posee, lo hará pero en caso contrario, buscará una alternativa. Tampoco debemos olvidarnos que en épocas no muy antiguas hubo gente que trabajó contratada por organismos multinacionales y consultoras locales para desarrollar e implementar sistemas. Por lo tanto, si es necesario, lo haremos. Esto está suficientemente claro.

- Sr. Rodríguez (Jesús). Entonces, me quedo tranquilo porque no se va a privatizar el centro de cómputos.
- Sr. Cossio. Quédese tranquilo: le debo decir que no.
- Sr Rodríguez (Jesús). Hago mención a este caso, ya que sabemos que hubo una solicitada en los diarios por parte del personal de la DGI, anticipando que éste era uno de los objetivos en marcha por parte del gremio que agrupa a los trabajadores. Estas son las razones y motivos que me impulsan a formular esta pregunta.

- Sr. Cossio. A usted se le ha dado el uso de la palabra oficialmente; de la misma manera le estoy dando mi respuesta. Trataremos de desarrollar e implementar los sistemas de la DGI. Si para eso tenemos que recurrir al sector privado, lo haremos, como se ha hecho hace poco tiempo, como todos conocemos. Creo que éste es el mecanismo que permitirá desarrollar cualquier politica de administración de impuestos que todos también sahemos que se utiliza en otros países.
 - Sr. Rodriguez (Jesús). Vamos a entendernos...
 - Sr. Cossio. Le digo que no y quédese tranquilo.
- Sr. Presidente (Matzkin). La Presidencia solicita que tratemos de evitar las repreguntas pues ello nos llevaría un tiempo prolongado y perjudicaría a quienes todavía deben exponer.
- Sr. Cuello. Se ha tocado un tema que es realmente sensible a la política económica, que está impulsado en la implementación de este programa. No hay nadie que pueda poner en duda que este IVA generalizado va a tener un efecto precio. Lo va a tener una vez y para siempre. La magnitud que puede tener el efecto reneralizado sobre el sistema de precios depende de los mercados particulares en que se operen los distintos productos. Hay efectos negativos y positivos en términos de inflación.

Para los sectores actualmente gravados una reducción de dos puntos demandaría una imperfección o una perfección de la competencia, ya que estos dos puntos pueden ser trasladados a los consumidores o usuarios de bienes. Pero es cierto que en los sectores en donde actualmente el IVA no alcanza a repercutir sobre ellos, fundamentalmente el sector agropecuario y productor de alimentos, se va a sufrir algún efecto precio.

Mi sensación no es demasiado clara porque tendríamos que hacer un análisis muy afinado de incidencia en estos términos. El efecto precio se va a producir hacia adelante, repercutiendo sobre el nivel del precio general. A su vez, puede producirse hacia atrás, comprimiendo los ingresos de los sectores productores. Pongamos un ejemplo: la exportación está fundada en su mayor parte en la producción de alimentos en la Argentina. El gravamen tiene una tasa del cero por ciento, pero como ocurre en todos los países del mundo, la tasa internacional es del 13 por ciento.

Pongamos por ejemplo lo que ocurre en el mercado de carnes. Hoy en Liniers un novillo se está vendiendo : 3.20 australes; si se aplica el IVA sobre ese importe, d mismo se incrementara prácticamente en 40 centavos. és decir que el consumidor deberá pagar 3,60 austraes. La pregunta es esta: si con IVA incluido el novito puede venderse a 3,60, ¿por qué no se está vendiendo a ese precio? Simplemente porque el consumidor no iene poder de compra para pagar un precio superior : 3.20. De manera que podemos presumir que, en la nedida en que el impuesto se traslade totalmente, habrá un descenso en la demanda de carnes rojas, y este descenso en la demanda, con una oferta constante, tiene que producir inevitablemente una tendencia a la baja de los precios para el productor, pero sin efectos sobre el nivel general de precios, porque el IVA no codrá trasladarse.

Si se tratara de una economía cerrada, la cuestión ce reduce simplemente a hacer un cálculo de incidencia acerca de cómo el impuesto será repartido entre consumidor y productor, pero no cabría duda de que nabría mayores efectos en el marcado. Como no estamos en una economía cerrada, sino en una economía abierta en la cual quien exporta puede pagar en el mercado 3,20 australes más IVA por el novillo, puesto que en el momento de la exportación va a tener un crédito por el IVA pagado, naturalmente la tendencia en el nivel de precios va a estar marcada por el sesgo exportador que este impuesto produce dentro del siscema de la economía argentina. Y este efecto todavía no puede cuantificarse, aunque es obvio que habrá en el traslado de la carga fiscal una suerte de reparto entre el consumidor y el productor. ¿La magnitud de este reparto...? Todavía no la conocemos.

En conjunto, en el mes de aplicación del impuesto habrá de producirse una incidencia sobre el sistema de precios.

Agradezco el juicio del señor diputado acerca de la honestidad intelectual, pero creemos que las cosas deben ser presentadas sin eufemismos. Lo contrario significaría un ejercicio de subestimación intelectual de nuestra audiencia.

También dije que la regresividate dell' sistema tomado en sí mismo y en forma aislada no necesariamente
debe tomarse como respuesta al interrogante referido
a la distribución progresíva del ingreso en nuestro país.
Esto exige indudablemente un replanteo de la política
fiscal. Es obvio que el gasto público tiene que ser
reestructurado, tal como se está pensando hacerlo, en
forma que exista una compensación para los sectores
de menores ingresos, que deben contar con servicios
sociales mejores, en cantidad y calidad, que los que
obtienen actualmente; es decir que por el lado de los
ingresos no monetarios debe existir una compensación
al esfuerzo financiero que se va a proponer a los sectores de menores ingresos. Esta es una justa aspiración, y la comparto.

No hay sectores sociales que en este momento estén exteriorizando su protesta por el hecho de que el IVA va a recaer sobre el pan y la leche. Se ha manifestado, eso sí, la preocupación por un impuesto al turismo que recae sobre los sectores de mayor capacidad de pago. Así son las reglas de juego y los diferentes canales de expresión que tienen unos y otros.

Nadie puede ocultar la realidad de la situación ni decir que el IVA no va a tener efecto precio.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Me parece volver a vivir, pero usted me enseñaba en la facultad el tema del ciclo ganadero y de la política de retención y liquidación de stokes, pero con la misma honestidad intelectual de la que hablamos con anterioridad, a mi juicio, el ejemplo es válido para este producto pero para ningún otro, en cuanto a que se puede compartir el incremento del IVA entre consumidor y productor.

Sr. Cuello. - Los cereales también.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Sí, los cereales tambien Pero quisiera saber qué ocurrirá en productos elaborados, tales como harina, fideos, etcétera, donde claramente existe un mecanismo no de monopolio pero sí de elevada concentración.

Con respecto a la oferta no tengo ninguna duda de que quien pagará será el consumidor y de ningún modo el productor. En otras palabras, la generalización del IVA será compartida en determinada proporción entre el productor y el consumidor, en el caso de carnes y creales; por el contrario, en el resto de los productos que no están comprendidos en ese ejemplo—desde cualquier medicamento hasta todos los productos alimenticios—, el efecto será sobre el consumdor, y el productor trasladará a full el efecto de la generalización del IVA.

Sr. Cuello. — Lo que el señor diputado dice es cierto, ya que lo que se plantea es un esquema de formación de precios en un sistema dentro del cual existen sectores que se desempeñan en un régimen de competencia menos perfecto que otros, que tienen capacidad para administrar sus precios. Dudo que, en estos términos, el 2 por ciento en que se rebaja el IVA produzca el descenso de algunos productos que —en este momento— están gravados. Por el contrario, admito que esto pueda ocurrir en la medida en que la competencia sea más perfecta en los distintos sectores.

En consecuencia, me parece oportuno citar el caso del sector agropecuario, el cual trabaja en condiciones de competencia perfecta, en mayor medida que otros sectores: esto es así porque, en términos generales, es el nuevo partícipe en este escenario...

Sr. Rodríguez (Jesús). — Si me permite, quisiera hacer un comentario adicional. Me preocupa mucho el tema de la incidencia en los precios. Supongamos por un momento que esta norma es aprobada rápidamente y en consecuencia, entra en vigencia el nuevo sistema. En este caso, tendremos la adición de dos fenómenos que van a incidir sobre los precios.

Por un lado, la reducción de las retenciones anunciadas por el gobierno a partir del 1º de enero. Por el otro, la generalización del impuesto aí valor agregado. Esto quiere decir que durante el primer trimestre el efecto sobre los precios soportará la aplicación simultánea de dos decisiones de tipo económico, como ser la reducción de las retenciones y la generalización del IVA. Esto será hasta la creación de un sistema en algunos productos, relacionado con aquellos consumidores que gastan proporcionalmente más respecto de sus ingresos, en productos alimenticios. Por supuesto, esto se traduce en un efecto mucho más grave y profundo.

Sr. Cuello. — Se trata de decisiones de política económica. El señor diputado sabe que existe una relación de peso y contrapeso que impide la neutralización del sistema. Quisiera que todos ustedes comprendieran que el impuesto al valor agregado —y en esto comparto su punto de vista— tiene un efecto precio que naturalmente depende del grado de imperfección que existe en la competencia.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor secretario de Coordinación Económica.

Sr. Ferreres. — Quisiera hacer un comentario desde el punto de vista macroeconómico. En primer lugar, destaco que hay dos aspectos en materia de inflación. El hecho de que haya un desequilibrio por parte de la recaudación, implica para muchos agentes económicos la necesidad de atender esta situación de alguna manera.



Existe el efecto precio y, como anteriormente lo señaló el doctor Cuello, es necesario ver si puede cuantificarse su manejo. Desde este punto de vista, hay tres situaciones que hay que contemplar.

En primer lugar, los impuestos que tienen IVA cero y que pasarán a tener un IVA de 13; en segundo término, los que tienen un IVA de 15 y que experimentarán un descenso hasta llegar a un IVA de 13. Cabe destacar que, en este último caso, están comprendidos la mayoría de; los productos, ya que sólo hay dos sectores que no tienen IVA. Por último, también debe ser tenido en cuenta el efceto impacto hacia adelante y hacia atrás y la recandación del crédito fiscal de todos los insumos que compra y que tienen IVA cero, y que los pierde.

O sea, hay casos en que el crédito fiscal no está utilizado por aquellos que tienen tasa cero. Esto se da sobre todo en industrias que no son las de cereales sino de otros alimentos. Entonces, todo este efecto no parece ser muy amplio.

Por eso se decidió tener una tasa única, que es mucho más simple para controlar, pues lo único que el inspector pregunta es cuánto compró y cuánto vendió. Es decir, con la tasa única se evita que la DGI se la pase dando vueltas y el inspector no sepa qué hacer.

Entendemos todo esto como un problema —diría que más bien es un tema— que nos impide tener claridad en la DGI y facilidad de control, que es uno de los puntos prioritarios porque siempre hemos tenido una evasión muy alta. En este sentido podemos decir que algunos cálculos arrojan un 60 por ciento de evasión. Lo que ocurre es que la complicación en los trámites hace que se pueda controlar a muy pocos. Creo que la simplificación ayudará muchísimo.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Desde Keynes para acá la elasticidad de los precios por la baja no se ha visto.

Sr. Cuello. — Tengo que coincidir con usted en otro punto —porque usted, de alguna manera, está reflejando las enseñanzas recibidas (risas)—, y es el referido a la restitución de la traslación de los quebrantos

Naturalmente, esos quebrantos —como usted diceestán de alguna manera enriquecidos —por decirlo de algún modo— por el régimen de ajuste por inflación que existe en los balances. Estamos pensando en corregir los ajustes por inflación para evitar precisamente esotipo de distorsiones.

Por supuesto, es como usted dice, señor diputado Rodríguez. Creo que algo así no hay que sacarlo sino que hay que perfeccionar la cuestión, sobre todo cuando se está en un país que quiere entrar a una etapa donde se privilegie de una vez por todas la inversión de riesgo. Todos sabemos que el período de maduración de la inversión insume una etapa mínima de dos a tres años, durante los cuales se acumulan quebrantos —al margen de los ajustes por inflación— por la propía operatoria empresaria.

Parecería apropiado reconocerle al contribuyente la existencia de quebrantos en una etapa anterior para compensarlos con utilidades futuras. El problema no está en la existencia de los quebrantos y el traslado sino en la mecánica del ajuste por inflación. Con respecto a esto último, estamos realmente comprometidos para proponer algunas modificaciones a las normas.

En cuanto a la nominatividad de las acciones que planteó también el señor diputado, todo el mundo sabe que, en materia fiscal, para que la progresividad sea una realidad el impuesto tiene que funcionar en términos globales.

La globalidad de la renta exige que ésta sea la regla de oro, porque de otra manera la progresividad carece de expresión práctica. Pero en algunos casos no pueden ser captadas estas rentas porque están incluidas en regímenes de la no nominatividad de las acciones, el anonimato de las acciones.

Se trata de una cuestión de tipo principista, en la que tiene que haber una decisión política; quizá se ha tomado este criterio para revitalizar el mercado de capitales, lo que exige un ejercicio de costo-beneficio de cuál es el costo y cuál el beneficio que se asume.

En términos técnicos la nominatividad no debiera existir en un sistema normal de renta que funcione sobre bases progresivas. Esto en cuanto a la neutralidad del impuesto a los activos.

El impuesto a los capitales que existe ha hecho que para escapar del piso del gravamen en muchas empresas se haya disimulado con aportes propios lo que aparece como pasivo, porque era la medida para, de alguna manera, licuar la responsabilidad de la base imponible frente a la dirección. Es cierto que no parece ajustado no tomar en consideración el auténtico crédito, que es la contrapartida de una inversión genuina que se realiza en la empresa. Pero creemos, en defensa del sistema propuesto, que en todo caso quien hace una inversión sobre la base de capital que no es propio, está haciéndola porque hay un margen de rentabilidad suficiente que posibilita el hecho de tener la utilidad necesaria para hacer frente al pago de este gravamen.

Pero aun así, la iniciativa del Poder Ejecutivo contempla la posibilidad de desgravar durante dos años la incorporación de capital de los contribuyentes para incrementar la capacidad productiva.

Finalmente, si la memoria no me falla, me quedan dos temas: uno es el del patrimonio neto, y el otro el relativo a la vigencia de un sistema de progresividad al revés de la economía, como está planteado el impuesto a las ganancias.

El planteo efectuado, si no lo entendí mal, es así: reducen los mínimos no imponibles, al tiempo que fijan la tasa máxima de progresión, y se plantea, dentro de la estructura del impuesto, una situación menos equitativa para los sectores de menores recursos que para los de mayores. El impuesto tendría más regresividad ahora que antes; pero hay que tener en cuenta que una cosa era el impuesto a las ganancias, y otra muy diferente cómo funcionaba en la realidad, porque la tasa media del impuesto de las personas físicas se podía evadir de un modo legal, llegando al arbitrio de constituir una sociedad anónima de familia. Hay estudios que demuestran que la tasa media del impuesto no difiere de la tasa proporcional aplicada a las sociedades anónimas.

Por lo expuesto, la progresividad que creíamos tener con el impuesto a las ganancias de hecho no existía; creo que se da más transparencia al sistema, y en el terreno de la simplificación consideramos que es necesaria la reforma propuesta.



Puede ser motivo de análisis si los límites son o no ajustados. Pero de cualquier manera, el planteo intelectual que se ha hecho al respecto es que la progresividad, máxime en el diseño anterior, era una suerte de entelequia, porque en la práctica no encontramos contribuyentes que paguen la tasa máxima del impuesto a las ganancias.

Me parece que nadie en esta sala ni en el país está pensando que la estructura tributaria que hoy propone el gobierno del doctor Menem sea la que rija a la Argentina de ahora en más y para siempre. Creo que tenemos que ser mucho más ambiciosos, y en la medida que el país acceda al crecimiento, tenga estabilidad, posea un aparato administrativo que esté en condiciones de establecer un sistema de premios y castigos a los contribuyentes, tenemos que tratar de lograr una estructura tributaria como la que muchos deseamos pero que pensamos que por las actuales circunstancias no podemos tener, por las consideraciones que se han expuesto en esta reunión.

Con respecto a capitales y patrimonio, son dos impuestos que en conjunto dan 0,68 del producto bruto en el año 1988. Ciertamente, es una recaudación mínima, pues si uno piensa que el producto bruto de Argentina es de unos 70 mil millones de dólares, estos dos impuestos sólo representan 490 millones de dólares por año. En función de lo que se cree que es la capacidad de pago de los argentinos, parece que esto no está funcionando bien; y de hecho no lo está. Entonces, si estos impuestos se miden por su recaudación, no me parece más apropiado en las presentes circunstancias derogarlos; en todo caso, podríamos postergar su tratamiento para el futuro, no resignándolo de manera definitiva. Pero en las presente condiciones, el impuesto a los capitales de las empresas queda rcemplazado por el impuesto a los activos, que es del I por ciento; y respecto del impuesto al patrimonio neto de las personas físicas, de alguna manera deja un margen de tributación adecuado para que otras jurisdiciones políticas del país complementen con su política tributaria el terreno que en este momento la administración nacional deja de lado. Me refiero al caso de inmuebles y automóviles que son manifestaciones de capacidad contributiva que en este momento están incluidas en el impuesto al patrimonio y que, de ser aprobado este proyecto, la Nación dejaría de lado v permitiría una mayor presión fiscal por parte de las provincias.

- Sr. Parra. ¿Qué porcentaje del PBI representaría la recaudación del impuesto a los activos?
- Sr. Cuello. Alrededor del 0,87 por ciento del producto bruto.
- Sr. Rodríguez (Jesús). Quisiera plantear una inquietud dentro del espíritu de la reforma tributaria diseñada por el Poder Ejecutivo, con más las modificaciones que se van a producir, anticipadas algunas de ellas por el diputado Lamberto y compartidas por el doctor Cuello.

El bloque de la Unión Cívica Radical seguramente propiciará —creo que por enésima vez— la sanción de una norma referida al impuesto a la herencia,

Se trata de una norma que tuvo tratamiento en la Cámara de Diputados y que fuera compartida por los bloques mayoritarios. Lamentablemente, el Senado de la Nación no compartió durante estos años el criterio y, por lo tanto, no la pudimos transformar en ley.

Por lo tanto, quisiera conocer la opinión del Poder Ejecutivo con relación a esta cuestión teniendo en cuenta que seguramente vamos a insistir sobre ella y vamos a requerir su incorporación en esta estructura.

Sr. Cuello. — Puedo informar acerca de la idea que inspira este impuesto teniendo en cuenta la configuración del diseño de normas tributarias. El señor diputado Rodríguez sabe muy bien que el problema que plantea está en la gravabilidad en el impuesto a las ganancias de aquellos bienes que no salen de la propiedad del individuo y que no son motivo de operación del mercado, por lo que se va evidenciando una capacidad de pago simplemente por el hecho de transcurrir el tiempo.

Cuando un individuo compra o vende una propiedad paga el impuesto a las ganancias o a los beneficios eventuales de acuerdo al caso y el problema está resuelto. En el caso de un individuo que no vende su propiedad de por vida, adquiere un valor de acrecentamiento impuesto en condiciones de estabilidad por lo que se van generando rentas no ganadas incorporadas al patrimonio.

Me viene a la memoria el caso de Vickrey, que considera el supuesto de que el individuo vende al fallecer. Es decir, aquí el individuo exterioriza su capacidad de pago al morir, teniendo en cuenta que mientras vivió no tuvo esa capacidad por el hecho de que esos bienes patrimoniales nunca salieron de su propiedad para ser transados en el mercado.

En realidad, estoy dejando de lado todo tipo de cuestión moral. Me estoy refiriendo a la eficiencia económica exclusivamente. En ese momento, al fallecer, parece apropiado que el individuo pague por lo que no pagó en vida.

De manera que existe una justificación para el impuesto a la hercacia que en el país ya se implementó y que, por el becho de que en alguna circunstancia hubo acciones al portador no nominadas, ellas escapaban al peso de la tributación porque se formaban cuotas partes en la sociedad anónima y se transferían mano en mano adquiriendo la titularidad de los bienes.

En tal caso, se hizo un in puesto sustitutivo a la transmisión gratulta de bienes que gravaban a las sociedades de personas y de capital privado y, en el caso de muerte, no se pagaba impuesto a la herencia. Creo que este es un tema que debe estar en debate en la sociedad argentina pero, en estos momentos, no conozco la posición del Poder Ejecutivo, pues no he tenido ninguna definición al respecto. Es claro que es un tema que merece ser analizado.

- Sr. Rodriguez (Jesús). La Cámara de Diputados lo ha hecho en varias oportunidades. Desde su perspectiva, ¿vería con agrado una norma de esta natura-leza?
- Sr. Cuello. La Secretaria de Estado de Ingresos de la República Argentina debería ver con agrado cualquier norma tributaria que tendiera a establecer



principios de equidad dentro del sistema, más allá de la persona que esté al frente de la misma.

- Sr. Rodríguez (Iesús). Entonces, vamos a tratar de hacer más esfuerzos para que la norma salga.
- 'Sr. Gentile. De las muy ilustrativas exposiciones de los señores secretarios, especialmente del señor secretario Ferreres, surge que esta reforma tributaria brindaría al Estado un rendimiento superior en el cobro de tributos. Quisiera saber si esto es efectivamente así y si la secretaría dispone de alguna perspectiva que demuestre que esto va a significar un mayor rendimiento en el cobro real de los tributos en conjunto.

En segundo lugar, quisiera saber sí en lo que se refiere al fondo de combustibles se va a considerar el beneficio de las provincias y si existiese algún estudio representativo del rendimiento, qué se va a obtener.

Sr. Bouer. — Vamos a entregar a la comisión una proyección de cómo se van a incrementar los recursos tributarios del presupuesto nacional en base a esta reforma.

Con respecto al fondo de combustibles, es evidente que hay un beneficio sustancial para las provincias en lo que hace a la distribución porcentual. En base al proyecto, del 49 por ciento, las provincias pasarían a tener el 54.

- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.
- Sr. Lamberto. Señor presidente: lamento que el señor diputado Rodríguez se haya retirado porque me habría gustado hacer algunas reflexiones sobre aspectos que él tocó. Esto de dar vuelta el mostrador y ubicarnos en posiciones contrarías no cambia los personajes ni la historia. Juntos hemos protagonizado debates que me permito recordar, y ahora me resulta bienvenida esta opinión en contra de la privatización del centro de cómputos de la DGI, algo que nosotros ya planteamos antes, cuando dijimos que las consultoras privadas nada tienen que hacer dentro de la dirección. No tiene por qué haber estudios privados que nos digan qué hacer con la DGI. Sobre esto presentamos varios pedidos de informes, y nos alegra ver que ahora estamos del mismo lado.

Con respecto a la preocupación del señor diputado Rodríguez con referencia a que el mínimo del impuesto a los débitos bancarios se indexe una vez al año debo recordar que presonalmente me preocupé por ese mismo hecho cuando gobernaba el radicalismo, y en aquel entonces me dieron como fundamento una razón técnica del Banco Central. Como los cheques tienen una vigencia de treinta días, modificar el mínimo todos los meses traería muchos problemas de administración. No sé si esta explicación sigue vigente. Habría que consultar al Banco Central.

Acerca del impuesto a la herencia quiero recordar que el mismo siempre fue patrimonio de las provincias. En la Argentina, mientras rigió, siempre fue un impuesto local. El impuesto sustitutivo era nacional, pero los impuestos a la herencia eran provinciales. Para el caso de que este tributo sea reimplantado —sobre lo que corresponde hacer el debate teórico adecuado— yo reivindico su naturaleza local.

Al comienzo de su exposición el señor secretario introdujo una idea que quiero remarcar, porque ereo que estamos frente a un debate importante sobre el impuesto a las ganancias. Quisiera preguntarle cómo es la recaudación actual del impuesto a las ganancias, con relación al impuesto a los activos.

El impuesto a los activos es un pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Si tuviéramos una posición de indiferencia entre lo que vamos a recaudar por activos y lo que vamos a dejar de recaudar por ganancias, y teniendo en cuenta las dificultades que tiene el impuesto a las ganancias debido a quebrantos que se arrastran y a un sistema de ajuste por inflación tremendamente complicado, quizá estaríamos —y dejo esto no como una propuesta sino como una reflexión- ante la oportunidad de hacer un paréntesis en la aplicación de este impuesto, dado que tenemos este otro elemento de recaudación. Habría que estudiar cuál es la tasa equivalente de impuesto sobre los activos y realizar un análisis acabado y definitivo sobre este impuesto a las ganancias que se instaló en la Argentina hace treinta años y que con reformas sigue vigente. Quizá hoy lleguemos a una conclusión.

Quizas se trate del impuesto más perfecto, que es el que enseñan los profesores en la universidad; es el que se utiliza como modelo de impuesto pero que finalmente resulta que nadie paga. Por lo tanto, creo que no hay más regresividad que el caso del impuesto que no lo paga nadíe y que sólo lo grava a unos pocos.

En consecuencia, quisiera tener conocimiento de todos estos datos que son de gran importancia, para que luego —durante el trabajo en la comisión— tomemos decisiones al respecto.

- Sr. Cuello. Lo que el señor diputado Lamberto requiere es el dato de la recaudación del impuesto a las ganancias, tanto de personas como de empresas.
 - Sr. Lamberto. ¿Tiene los datos por separado?
- Sr. Cuello. Sí, señor diputado. En el año 1988, el impuesto a las ganancias aplicado a sociedades correspondió a un 0,67 del PBI, en tanto que el impuesto a las ganancias aplicado a personas fue de 0,57 del PBI para el mismo año. Esto significa que entre ambos existe un valor de 1,24 del PBI.

Por su parte, el sistema de impuesto a los activos empresarios —tal cual se lo propone—, arrojaría un valor de 0,65 y el de impuesto a las ganancias para personas un 0,63. En este caso, el valor entre ambos es de 1,28. Estos datos prácticamente nos colocan en el margen de indiferencia, asumiendo que las ganancias que declaran las empresas se corresponden exactamente con el impuesto pagado en concepto de activos. En otras palabras, no habría recaudación neta por parte de las empresas y sólo surtiría efecto el impuesto a los activos. Se trata de un 1,24 contra un 1,28, es decir, de una operación de equilibrio presupuestario.

Sr. Presidente (Matzkin). — Considero que a partir de la puesta en vigencia a partir del 1º de enero, el año 1990 será de transición en lo que se refiere a impuestos a los activos, perque estarán vigentes algunas liquidaciones de patrimonios y empezarán a tener in-



fluencia los activos. Por tal motivo denomino al próximo año como de transición.

Sr. Cuello. — Exactamente. Serían alcanzadas por el régimen actualmente vigente todas aquellas sociedades que hubieran iniciado ejercicios durante el año 1989, en tanto que el nuevo sistema aplicable alcanzaría a aquellas empresas que iniciaron sus ejercicios a partir del 1º de enero de 1990. Habrá un período de transición durante el cual se desarrollarán los dos sistemas; naturalmente, nosotros deberemos compatibilizarlos con las normas administrativas correspondientes.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Tomasella Cima.

Sr. Tomasella Cima. — Evidentemente, la ley tributaria es muy importante no sólo en la Argentina sino en todos los países del mundo. En las circunstancias difíciles por las que atraviesa nuestro país, dicha ley toma mayor envergadura.

Coincido con las expresiones vertidas por los disertantes —creo que todos habrán de estar de acuerdo—, en cuanto a que se trata de un instrumento esencial para establecer una política de largo aliento, tendiente a optimizar el gasto en aquellas actividades útiles para el país. Sin ninguna duda, dicha política debe ser complementada más allá de las privatizaciones, que van a implicar una reducción en el gasto público, con una política efectiva tendiente a reducir el gasto global del Estado.

Mis palabras se basan en el hecho de que este sistema tiende a transferir dinero de la población hacia el sector público, a fin de atender a aquellas actividades básicas y esenciales del Estado.

Algunos de los cuestionamientos que deseaba plantear, ya fueron aclarados, sobre todo con algunos principios básicos denunciados, entre los que podemos mencional la neutralidad y el tema de los impuestos internos; al respecto, es importante destacar que algunas actividades que antes no estaban gravadas, debido a su escasa rentabilidad, no podrían subsistir.

Quiero decir también que comparto las objeciones que se han hecho aquí con relación al tema de los activos, es decir, el 1 por ciento desconectado de los pasivos. Creo que habría que buscar la forma para que esto no sea injusto ni resulte inequitativo.

Finalmente, desco plantear que lo nuevo en el impuesto a los débitos es que se baja la alícuota al 3 por mil pero simplemente lo que se elimina con esa reducción es lo que el cuentacorrentista o quien opera en este tipo de actividad anticipaba y luego le era reconocido como crédito fiscal. Es decir que lo que queda sería el impuesto puro.

Evidentemente, este es un impuesto que tiene la modalidad de la fácil recaudación y la mínima posibilidad de evasión, pero paralelamente —digamos— induce a las personas a usar una cantidad de mecanismos para escapar de este tipo de gravámenes.

El cheque es un instrumento considerado mundialmente como uno de los índices del desarrollo de un país. No se si es muy significativo lo que esto aporta al Estade, pero quisiera conocer la opinión de los señores funcionarios acerca de si en el futuro —o sea, una vez superada esta situación de emergencia que vive el país, que la reconocemos y por esa razón hemos hecho fuerza para aprobar muchas partes de las leyes de emergencia económica y de reforma administrativa— se piensa eliminar totalmente este gravamen y, sobre todo, restituir al cheque esa nota tan esencial que es la transmisibilidad a través del endoso; y digo "restituir" ya que, por un criterio fiscalista, se ha privado al cheque de tal característica.

Sr. Cuello. — Su pregunta merece dos respuestas, y una de ellas se refiere a la magnitud de la recaudación. Está previsto que este impuesto, a la tasa del 3 por mil, represente 0.42 puntos del producto bruto. Si se confronta dicho número con el de impuesto a las ganancias de personas — que es 0.63— se comprueba que en términos relativos es una gran cantidad de recaudación. Lo que pasa es que lo que representa el impuesto a las ganancias es poco; deberíamos volver a tener un impuesto a las ganancias que ascienda, por lo menos a 3 o 3,5 puntos del producto bruto; lo tuvimos en alguna época y deberíamos volver a tenerlo,

En cuanto al resto de su exposición y a la pregunta concreta que formulara el señor diputado nosotros ercemos que una vez superada la emergencia y equilibrado el país indudablemente el impuesto en cuestión no es aconsejable.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor director de la DGI,

Sr. Cossio. — Es absolutamente acertada la contestación del doctor Cuello, pero me gustaría hacer una aclaración.

Un impuesto muy alto sobre el cheque puede generar distorsiones en el sistema financiero; puede provocar el encarecimiento de los créditos.

Si uno está pensando en algún momento en hacer eficiente la economía argentina y hablar de tasas de interés y de inflación razonables, hay que pensar también en el spread, es decir en un costo de intermediación también razonable. En una emergencia no se pueden regalar recursos.

 Ocupa la Presidencia el señor diputado don Oscar S. Lamberto.

Sr. Tomasella Cima. — Hay que tener en cuenta lo que decía el funcionario sobre la globabilidad para que el sistema funcione bien, porque en alguna medida un elevado impuesto al cheque puede dificultar las transacciones, lo que atentaría contra la recaudación con otro tipo de impuestos que sí son legítimos, introduciendo de esta manera un factor distorsionante.

Sr. Cossio. — Además, cuando el impuesto es muy alto la gente va con la plata en la mano, y esto es de un país que no está a la altura del concierto mundial.

Sr. Presidente (Lamberto). — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

Sr. Cortese. — Se ha mencionado el 0,42 del producto con el 3 por mil sobre débitos bancarios. Existía esta tributación cuando el sistema era del 2 por mil y no había limitación en los endosos. El 3 por mil y el 7 por mil generaban diferencias que iban a cuenta del im-



puesto a las ganancias. Es un esquema que yo voté —y no vengo con vergüenza extraña a decirlo—, pero he asistido a congresos y recibí opiniones contrarias a lo que manifestó el señor diputado Tomasella Cima.

Sr. Cossio. - No tengo datos al respecto.

--Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, doctor Jorge R. Matzkin.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor secretario de Ingresos.

Sr. Cuello. — En el año 1986, casi con seguridad, el impuesto era del 2 por mil; ha aumentado el 250 por ciento y tendría que haber dado dos veces y media, y no fue así.

Sr. Cortese. — Eliminando la restricción de los endosos, que podría justificarse, con una tasa del 7, pero no con una del 3 por mil.

Sr. Cuello. — El efecto inmediato en las transacciones financieras fue que muchas operatorias del mercado se hacían en efectivo y, en el caso de acopiadores, consignatarios o empresas mayoristas, se fraccionaban los pagos.

La división ahora nos da 0,63, que no está alejada del 0,55, cuando regía el 2 por mil. Es un instrumento que viola lo que fue una cuestión central.

Sr. Cortese. - Usted habló dèl 0,42.

Sr. Cuello. — Es un 0,42 contra un 0,55 de antes. Ahora está tomando el 3 por mil proyectado sobre las transacciones actuales que son menores que las que existían cuando el impuesto a los cheques era del 2 por mil.

Sr. Socchi. — Es sabido que luego de cinco años, en la Comisión de Industria y dentro de la racionalización de los distintos regímenes de promoción, presentamos un proyecto que fue aprobado por la Cámara, que hacía a la transparencia de todo el sistema de promoción. Tengo entendido que se hace mención de ello en el punto 7 de la carta dirigida al Fondo Monetario Internacional referida a los ingrseos que pudieran obtenerse con referencia a la suspensión de los distintos regímenes de promoción industrial y minera.

¿Se tiene calculado cuál es el monto de la suspensión de los distintos regimenes de promoción industrial medido en términos del PBI?

En segundo lugar, qusiiera saber si la secretaria tiene en su poder —para hacer llegar a esta comisión para los fines que corresponda —el listado de las empresas promocionadas, habida cuenta de que en su momento y por razones obvias, había inconvenientes por parte de algunas provincias comprendidas en el Acta de Reparación Histórica para consignar los distintos datos que se solicitaban en las planillas.

Quisiera saber si se tiene ese listado y si se lo puede hacer llegar a la comisión para conocimiento de la Cámara, pues ello permitirá transparentar en forma definitiva la cuestión vinculada con empresas que existen o que no existen ya que la DGI podrá hacer el seguimiento y control de ellas,

Sr. Bouer. — La proyección que tenemos sobre la suspensión de los beneficios promocionales aprobada por la ley de emergencia económica, nos da un 0,75 por ciento del PBI para todo un año. Esto comprende promoción industrial, pues en lo que hace a promoción minera el porcentaje no llega al 0.10.

Respecto al listado de las empresas promocionadas, la misma ley de emergencia establece una comisión bicameral —ouya integración ha solicitado el Poder Ejecutivo que tiene como misión controlar toda la ejecución de la ley de emergencia económica. Es a esta comisión bicameral a la cual el Poder Ejecutivo está obligado a entregar la información. No hay ningún problema en entregar los listados pues ya están confeccionados.

Sr. Milano. — Quisiera volver un poco al origen de la disertación y hacer algunas preguntas al secretario Ferreres, quien dio el marco macroeconómico de la presentación de este plan económico y de la información que nosotros tenemos que tener sobre los aspectos tributarios.

Volviendo a lo que comentaba el licenciado Ferreres yo quería hacer algunas preguntas tomando en cuenta los aspectos positivos que indudablemente se encuentran a cuatro meses de gestión, el incremento de la recaudación, la baja del déficit de Tesorería —tomando el déficit fiscal y el cuasifiscal —lo que nos da la sensación de que se está produciendo una marcha bastante ordenada de la economía en términos globales.

La pregunta es cómo enganchar esto con lo que se está notando en estos 10 últimos días en el mercado y que no es sólo un tema político sino también económico, que va más allá de los movimientos del dólar. Nos da la sensación de que los números no cierran, y no cierran con la misma magnitud de los datos que nos da el secretario Ferreres.

Desde el punto de vista del resultado de Tesorería —incluyendo el déficit cuasifiscal— el déficit en agosto era de 330 millones; en septiembre 180; en octubre 82 y en noviembre se estima en 64 millones. Es indudable que el déficit cuasifiscal está empujando pues si no fuera por él, el resultado de Tesorería seria favorable.

Si nosotros tenemos 64 millones de dólares en contra, apor qué buscamos un impuesto de 500 millones de dólares antes de fin de año si, en definitiva, estamos cerrando las cuentas bastante bien? ¿Por qué se pretende hacer una exención fiscal tan apurada en medio de algo que está marchando bien? Algunos creen que los números no cierran de la misma manera siempre. También me interesa saber cómo está el tema de las tarifas. ¿Tenemos atraso de tarifas en este momento? ¿Tenemos una situación previsible? ¿Con qué tipo de cambio vamos a llegar?

¿Existe algún tipo de estimación y comprensión respecto al tema de la deuda externa, más allá de la interna? Nos da la sensación de que los números van a cerrar hasta el momento en que comencemos a pagar los intereses de nuestra deuda externa. El señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha dicho que se va a pagar el 50 por ciento de la deuda externa. ¿Existe algún plan con respecto a este tema de la deuda externa? ¿En qué momento se van a iniciar los pagos para ver cómo siguen estos números?



Con respecto al tema de los salarios y a las opiniones vertidas en relación a él, entiendo que en ocasiones es un tema difícil de considerar. Nos pasó en el gobierno. El hecho de ser optimistas no garantiza el resultado. Creemos que nosotros hemos sido más optimistas que ustedes y, por ese motivo, a veces nos puede ir mal. Se ha dicho que los salarios han tenido un rápido aumento. Estamos hablando del salario básico que, por lo general, tiene aumento. Pero, ¿por qué la UOM reclama un 80 por ciento de aumento en los salarios mientras acá se habla de que el salario se ha incrementado? ¿Quién tiene la razón? Ellos piden una recomposición del salario y aquí se dice que el salario se ha incrementado.

Sr. Ferreres. — En cuanto al primer punto, el déficit cuasifiscal, al asumir el gobierno en el mes de julio, pensamos que en los primeros meses tendríamos que recomponer el déficit de la Tesorería, contando con un superávit que permita cubrir el déficit del Banco Central, que no se considera como en el caso de otras empresas del Estado. Esperábamos lograr este resultado y, a partir del mes de septiembre comenzamos a obtener resultados positivos en la Tesorería, para cubrir principalmente el déficit del Banco Central. No se cubre aún en un ciento por ciento.

A su vez, en los meses de septiembre y octubre hubo una regularización previsional que suministró algunos fondos durante ese período que permitieron cancelar algunos aportes de las deudas que tenía Seguridad Social. Esto ayudó a disminuir el déficit cuasifiscal de esos dos meses. Esto rige en octubre y noviembre y, en diciembre, esto no va a suceder.

Además, a partir de ahora comienza el pago de los 12 mil australes en todo el sector público nacional. A su vez, en diciembre, corresponde pagar el medio aguinaldo. Todo esto hace que los gastos y el déficit euasifiscal tiendan a aumentar bastante en el último mes del año.

En diciembre necesitamos una recaudación importante para cubrir todos los deficit. Sabemos que la reforma impositiva se pondrá en marcha apenas la aprueben los diputados y senadores en el Parlamento. Pero debemos considerar que no entrará en vigencia en el mismo dia de su sancion y, por lo tanto, vamos a tener que prever algunos recursos para el mes de enero. De manera que lo que necesitamos es cubrir esos dos meses en los que aparece un nivel superior de gastos. Mientras lleguen los recursos de la reforma impositiva tendremos que buscar un recurso adicional para cerrar la brecha.

En cuanto a la deuda externa, es público que según la carta de intención existe una previsión de pagar una parte de los intereses — unos 1.500 millones de dólares—durante 1990. En algún momento habrá que empezar a pagar algo, aunque sea muy poco. Tuvimos algunas charlas con los bancos; no dilimos cuándo vamos a pagar, pero algo tendremos que ir pagando. Cuanto más podamos retrasarlo, mejor; pero no podemos pensar que es posible no pagar absolutamente nada de los servicios de la deuda externa. Algo va a haber que ir pagando. Lo previsto en la carta de intención es de 1.500 millones durante el año que viene. Cuándo van a

empezar los pagos, todavia no sabemos. Pero en algún momento del año, apenas se llegue a un acuerdo mínimo para regularizar todos los atrasos —que son de 4.500 o 5.000 millones—, deberán comenzar.

Acerca del tema de las tarifas de las empresas del Estado, la siluación es bastante variada. En algunos caso: las tarifas estaban muy atrasadas en relación a la inflación, y por eso en el mes de julio hicimos un ajuste bastante fuerte. Hoy hay tarifas que están bien, y otras que no lo están. Pero también es cierto que esto último a veces se debe a que en las empresas existe cierta falta de control de gasto, no tanto hacia arriba sino en el sentido de la facturación: se puede cobrar más, y el caso de Energía Eléctrica es un ejemplo, porque la pérdida de facturación entre lo que entra de energía a la red y lo que finalmente se cobra es del 24 por ciento, de lo cual podemos estimar que 9 o 10 por ciento responde a pérdidas técnicas y el resto, a falta de centrol en la facturación. Eso se puede meiorar bastante.

En promedio, las empresas del Estado están relativamente bien, pero tienen que hacer un e fuerzo adicional de organización, oentrol y reducción del gasto. Entre las empresas eléctricas existe una diferencia de tarifas en todo el país: algunas cobran más caro y otras, más barato. Es pos ble que en algún momento haya que hacer un ajuste de tarifas, subiendo algunas y bajando otras para que en todo el país haya una misma tarifa. Esto podría perjudicar a algunas empresas y beneficiar a otras, pero en conjunto no pensamos modificar la situación.

En cuanto al poder adquisitivo, aclaré cómo lo estábamos midiendo. Si, por ejemplo, en julio tuvimos una inflación del 200 por ciento, ello quiere decir que los precios se triplicaron durante el mes; si una persona cobar 100 au trales a fin de mes, su poder adquisitivo se redujo a la tercera parte, es decir que en realidad es como si hubiera cobrado 33 australes. Si la inflación es del 5 por ciento, cuando va a gastar esos 100 anstrales se encuentra con que su poder de compra es de 95. Con los mismos números tenemos una mejora del 33 al 95 por ciento en el poder adquisitivo. Esto, que tiene mucha importancia, se llama efecto Tanzi. Así es como medimos nosotros el poder adquisitivo del salario. Lo que estamos diciendo es cuántos bienes puede comprar una persona con lo que gana, y la forma de medirlo no es por estadísticas sino por unidade. Es una forma casi física. Si pudiera hacerse en forma física, ésta sería la más correcta.

Por supnesto, puede existir otra apreciación estadística comparativa como la que se mencionó anteriormente. Por ejemplo, cuánto puede llevarse del mercado como derecho a haber trabajado. De de el mes de julio, esto aumentój en aproximadamento un 100 por ciento.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Argañarás.

Sr. Argañarás. — Quisiera referirme a una preocupación que ya fue planteada por el señor diputado Socchi, con respecto a la ley de promoción industrial. Al respecto, el señor secretario de Ingresos se refirió a la



recaudación tributaria, sosteniendo que prefería los subsidios explícitos antes de que éstos estuvieran enganchados dentro del sistema tributario.

Por otro lado, en la ley de emergencia económica—más exactamente en su artículo 10—, se establecía un plazo de 120 días para que fuera remitida al Congreso. Se trata de la ley complementaria de la ley niarco aprobada oportunamente. Quisicra ver cómo funciona esta ley, teniendo en cuenta que en realidad se relaciona—en alguna medida— con los recursos y cón el mapa industrial futuro del país.

Otro tema que me interesa es el vinculado ocn el vencimiento de determinadas leyes, dado que estamos próximos a fin de año. Concretamente, me refiero a la ley 23.665, que grava los intereses de los depósitos a plazos fijados. Quisiera saber si la mencionada ley se prorrogará, se modificará, etcétera.

También quisiera destacar una cuestión que ha quedado pendiente y que me preocupa, que es la relacionada con el tema de los impuestos internos que también tiene su repercusión, por ejemplo, en la coparticipación a las provincias.

- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor secretario de Hacienda.
- Sr. Bouer. Con respecto a su primera inquietud, referida a la reglamentación de la actual ley de promoción industrial, quiero destacar que el Consejo Federal de Industrias —creado por esta misma ley—, ha elaborado un anteproyecto que en estos momentos está siendo analizado por la Secretaría de Industria. Debemos recordar que dicho consejo es el que tiene la autoridad de ejecución de la reglamentación. La secretaría ejecutiva del consejo me ha comentado que han avanzado bastante al respecto.

También quísiera decir que hay provincias que no se ponen de acuerdo con otras; esto es así porque los beneficios tienen lugar por departamentos, razón por la cual cuando una provincia solicita un beneficio hay otra que protesta y exige igualdad.

- Sr. Argañarás, ¿Hay un plazo?
- St. Bouet. Sí, señor diputado. No queremos que el plazo sea establecido por las provincias sino que, por le contrario, sea enviado por el Poder Ejecutivo.
- Sr. Roggero. Se ha dicho que hay provincias que no participan de los planes del Consejo Federal de Industria. Esto significa que se está demorando el cumplimiento del anteproyecto de la ley de promoción industrial.
- Sr. Bouer. Es intención de la Secretaría de Hacienda que se cumpla dicha iniciativa.

Por otro lado, uno de los objetivos del Poder Ejecutivo es prorrogar la ley 23.665. Dejamos librado al Honorable Congreso de la Nación si se trata de una prórroga lisa y llana o de una reformulación del proyecto. En el expediente que le entregué al señor diputado Matzkin respecto de este tema, se incluye la propuesta por parte del Consejo de Ministros de Economías Provinciales de un proyecto de ley alternativo prorrogándola y reformulándola. Como dije anteriormente, dicha decisión queda en manos del Parlamento.

- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diputado Roggero.
- Sr. Roggero. Antes de formular la pregunta voy a hace una reflexión con la esperanza de que la DGI cambie su actitud y escuche a los legisladores cuando planteamos diversas cuestiones a alguna delegación.

En el proyecto se grava con el impuesto sobre los activos a las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, lo cual puede ser discutido por el sector agropecuario ante una realidad de poca rentabilidad. La duda que tengo es la siguiente: ¿por qué no se grava ninguna de las propiedades inmuebles urbanas?, y aclaro que cuando digo "ninguna" no me refiero a las de viviendas económicas sino a las otras. En otras palabras, ¿cuál es el criterio para esta diferenciación?

Sr. Cuello. — Estamos hab'ando de impuestos a los activos empresarios. Lo que se sostiene es que en el sector agropecuario la tierra es componente básico de la estructura patrimonial de la empresa, y habida cuenta de la incidencia que tiene la misma en el total se consideró oportuno darle en la norma ese tratamiento del 75 por ciento en cuanto a la valuación para los efectos computables.

Personalmente, no aprecio qué tipo de correspondencia podría hacerse con las propiedades urbanas. Si se tratara de las industrias, el componente tierra no tiene la misma importancia que dentro del sector agropecuario, y sí la tiene todo el equipamiento e instalaciones que existen dentro de la propiedad. De manera que ahí está un poco el fundamento de la diferenciación.

Cabe aclarar que si no se hiciera una consideración de este tipo percutiríamos demasiado sobre el sector rural y el impuesto se apropiaría de una parte muy importante de la renta. Debemos tener en cuenta que este impuesto se adiciona al impuesto inmobiliario.

- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diput do Siracusano.
- Sr. Siracusano. Indudablemente, en la medida en que no avancemos en forma concreta en la reducción del gasto público, por mucho tiempo la gran preocupación será el aumento de la recaudación tributaria. Esto es algo natural. Es decir, si no se logra reducir el gasto, el problema tendrá que ser trasladado automáticamente a la única solución posible: la recaudación, aunque ésta sea derivada incluso de una verdadera expoliación.

Voy a formular dos preguntas que casi están más relacionadas con aspectos éticos que con aspectos técnicotributarios, y las dirijo indistintamente al señor secretario de Ingresos y al señor director de la DGI.

Teniendo en cuenta que la ampliación de la base tributaria presupone una eficiencia del órgano recaudador, sin que llegue —por supuesto— a trasladarse en una superestructura impositiva, quisiera saber cuál es la opinión de ustedes acerca de una inquietud que ha tomado cuerpo en los órganos periodísticos con respecto a que los inspectores de la DGI tendrían una participación por la recaudación en los ingresos.

La otra pregunta es: ¿cuál es la opinión que les merece la inclusión en el proyecto de ley de reforma tributaria de un artículo que establezca la obligatoriedad de que dentro de los noventa días de operado el venci-



miento de un impuesto la DGI proporcione a la opinión pública la nómina de los quinientos principales contribuyentes con la expresa información de las sumas declaradas a ingresar?

- St. Presidente (Matzkin,. Tiene la palabra el señor secretario, doctor Cuello.
- Sr. Cuello. No tenemos conocimiento de la versión periodistica que usted alude.
 - Sr. Siracusano. La versión, periodistica está.

Sr. Cuello. — Nosotros pensamos que la jerarquización del organismo debe comenzar por la jerarquización del personal.

El personal de la DGI tiene condiciones técnicas específicas para una especie de función vinculada con la que sería una policía fiscal. Requiere de una capacitación que no es la que se da comúnmente en la administración central. Debe ser adecuadamente remunerado ese personal; no se puede pedir honestidad en el desempeño del cargo cuando un inspector gana 170 mil australes; un subdirector general, 203 mil; un director de área, 290 mil; un supervisor principal, 257 mil; un inspector de segunda, 172 mil; un inspector de quinta, 151 mil; y un verificador de quinta, 82 mil australes.

Pensamos que debe existir un sistema de incentivos en el desempeño del cargo.

En este momento estamos trabajando en la regionalización de la DGIZ de forma tal de lograr unidades cerradas que tengan objetivos cuantificados para establecer parámetros de eficiencia, porque es la única manera de sentar el principio de responsabilidad.

El fondo estímulo que funcionó en la DGI era un plus que se obtenía sobre la recaudación, beneficiándose a todos los agentes de la administración impositiva; en última instancia se les aplicó a los funcionarios de Economía y de Hacienda, quienes nada tenían que ver con la recaudación.

Nuestro criterio es poder contar con el mencionado fondo que opere de la forma que he expresado. La recaudación que hoy existe es la que se puede considerar mínima, y no está representando de ninguna manera un gran esfuerzo intelectual ni propensión al trabajo. Dicho sea de paso, el ausentismo en la Dirección General Impositiva es del 35 por ciento.

Sobre esa recaudación no se abonaría ningún fondo estímulo, pero a partir de los incrementos de esa recaudación que obtengan los agentes de la DGI, tendrían que participar en ese fondo, pues entre otras cosas es un motivo de propensión al trabajo.

Tomando un ejemplo concreto, si en una región como Mendoza hay un nivel de recaudación estándar, nosotros establecemos que todo porcentaje que supere esa recaudación será gratificado con un fondo estímulo como reconocimiento o premio a ese aumento. Pero de esta gratificación no tiene por qué participar la agencia Santa Cruz pues no tiene nada que ver con Mendoza.

Con esto logramos plantear una suerte de conflicto de intereses dentro de cada región o subunidad en la medida que si existe algún funcionario que quiere entrar en una connivencia fraudulenta con algún contribuyente, estaría afectando los intereses de aquellos funcionarios que también están trabajando en su misma localidad. Esto constituye de alguna manera un freno

a las prácticas, inmorales y de corrupción, porque la ventaja que puede sacar uno va en detrimento de los demás.

De manera que vamos a propiciar esta estructura de remuneraciones fundada en un sistema de premios y castigos. Dicho sea de paso, este régimen podría aplicarse a la Administración Nacional de Aduanas.

Además, dado que el régimen de inamovilidad de los agentes de la DGI no constituye un incentivo, nosotror propondríamos al Poder Ejecutivo una norma que estableciera dos tipos de escalafones: A y B. Por medio del escalafón A el funcionario que quisiera incorporarse a él, de manera voluntaria renunciaría a la inamovilidad en el desempeño de su función, pero sería alcanzado por el régimen de remuneraciones descrito, con un sueldo más acorde a sus tareas y con el fondo estímulo mencionado.

Quien quisiera contar con los beneficios de la inamovilidad se sujetaría al régimen de remuneraciones que actualmente rige en la DGI, y que sería más o menos parecido al de la administración central.

El agente que quiera progresar, hacer carrera y tener una remuneración acorde con su función, debe renunciar automáticamente a la inamovilidad.

De esta manera, contaríamos con un instrumento para sancionar los desvios y premiar la eficiencia. Repito que esto será consecuencia de un planteamiento que haremos a las autoridades y que debe ser aceptado; por supuesto, dentro de un régimen de la más absoluta libertad por parte de los afectados para optar por uno u otro escalafón.

En lo que respecta a la segunda inquietud del señor diputado Siracusano, nuestra idea es que el sistema no puede funcionar exclusivamente sobre una especie di "caza de brujas". El funcionario fiscal trata de detectar la evasión y la sociedad tiene que tener idea del costo de oportunidad que significa la evasión.

Alguna vez tenemos que terminar entre los argentinos de vanagloriarnos de que no pagar impuestos constituye un ejercicio de imaginación, un ejercicio de audacia frente a los demás.

La comunidad tiene que saber que quien no paga impuestos, de una forma u otra está poniendo en cabeza de otro el peso de la tributación que él no hace. Esta es la manera de difundir la base imponible y hacer efectiva la reducción de la tasa; que paguen todos un poco menos y no como pasa en estos momentos en que pagan pocos y pagan mucho, con lo cual hay una distorsion o sólo de la justicia sino también de la competencia en el mercado.

Calculemos que el empresario que hov no paga IVA está teniendo una ventaja del 15 por ciento que no puede ser neutralizada por más que se haga un gran esfuerzo inversor. Ese 15 por ciento no se logra fácilmente con una racionalización de costos y un esfuerzo de inversión. Tenemos que terminar con ese tipo de cosas Creemos que debería existir algún tipo de control para que el s'stema se autofiscalice en la sociedad.

En este sentido crec que, no debemos tomar esta expresión un anhelo viable en lo inmediato, los argentinos tenemos que terminar con el corto plazo y empezar a construir el país del futuro aunque cueste, pues un largo camino se empieza con el primer paso. Creo que en el futuro, llegado el día, vamos a tener que publicar nómina de los contribuyentes que pagan y cuánto es lo que pagan por los distintos impuestos. No comparto el criterio de publicar la nómina de los infractores.

- Sr. Siracusano. Yo no dije esc.
- Sr. Cuello. Está pidiendo mi opinión al respecto.
- Sr. Siracusano. Solicité la publicación de la nómina de los 500 primeros contribuyentes ordenados, por supuesto en función del impuesto declarado y pagado.
- Sr. Cuello. Entonces, lo interpreté mal. Estoy prejuiciando, ya que en el pasado se publicaban listas en las que figuraban quienes no pagaban. Esto es injusto perque no podemos publicar una nómina de los que pagan cuando son muchos más los que no lo hacen Pero coincido con el señor diputado preopinante en todo sentido.

Estimo que algún día tendríamos que tener alguna especie de guía en donde figure cuánto paga cada contribuyente por cada impuesto. Es una maenra de dar transparencia al sistema que ya se utiliza en algunos paises del mundo para poder tener acceso al crédito bancario. Este crédito se otorga a los eficientes, que son los que demuestran el éxito en sus negocios a través de la utilidad obtenida. Este sistema nos demuestra la capacidad de pago de cada uno y la cantidad abonada por cada uno de los contribuyentes. Pero no creo que estemes en condiciones de hacer una cosa así en el corto plazo. Estimo que en este planteamiento de transparencia del s'stema no podemos actuar sobre la base de la coerción, de la prisión o de la penalidad que corresponda según el caso. Debemos funcionar en base a la adhesión, y la solidaridad se expresa en este campo de una manera muy concreta,

Sr. Siracusano. — Coincidimos plenamente.

Le comento que en distintas épocas del año viajo a Europa y be podido percibir que en Italia es muy habitual que los diarios publiquen la nómina de los princípales contribuyentes. Esto, por supuesto, contribuiria a reforzar los principios éticos de la sociedad.

Con respecto a la primera pregunta, quiero señalar que, desde mi punto de vista, el personal de la DGI destinado a la inspección debe contar con una escala de sueldos decorosa. La que ha suministrado el doctor Cossio no permite alentar mayores esperanzas de contar con un personal que no se vea tentado a cometer infracciones. Esto no implica ni un juicio ni un cargo pues estos inspectores tendrían que hacer verdaderas peripecias para no tentarse. Es necesario que tengan un sueldo decoroso y un verdadero escalatón para que sientan temor a perder lo que les ha costado tantos años conseguir,

- Sr. Cuello. Nosotros pretendemos que tanto los inspectores de la DGI como los funcionarios del Banco Central sean verdaderos paradigmas para los profesionales argentinos. El hecho de pasar por estas instituciones constituía un antecedente curricular importante en el pasado. Tenemos que rescatar esto.
- Sr. Cossio. Para apoyar todas estas ideas que menciona el doctor Cuello es necesario que llevemos a cabo una campaña de difusión v de enseñanza para

que los contribuyentes actuales y futuros cumplan con sus obligaciones. Hoy tenemos que sembrar la primera semilla para poder reemprender un largo camino para terminar con malas y viejas prácticas. Es imprescindible sembrar para poder recoger en el futuro.

Hay que estar muy conscientes de que una verdadera campaña de educación tributaria es muy importante para las próximas generaciones. Lo más importante es mejorar el cumplimiento voluntario, y esto únicamente se logra con el tiempo. Podemos hacer muchas cosas para el corto plazo, pero lo más importante—las soluciones de mediano y largo plazo— requiere un compromiso de difusión y de educación de nuestros menores, para que vayan "mamando" lo importante de pagar los impuestos. Un país que no paga sus impuestos no puede pretender tener una buena educación, una buena familia, una buena asistencia pública, una buena salud ni una buena justicia. Nunca podrá pagarlas. En esto radica nuestra preocupación.

- Sr. Siracusano. Adhiero a todo lo que usted dice, pero las autoridades tienen que reconocer que hay que hacer todo lo posible para que cualquier reforma tributaria no atente contra el principio de equidad y justicia, pues de lo contrario entra a funcionar la terrible figura de la autojustificación.
- Sr. Presidente (Matzkin). Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.
- Sr. Rodríguez (Jesús). Deseo simplemente requerir una información. Nos gustaría disponer de las estimaciones que el Poder Ejecutivo ha hecho acerca de la recaudación esperada.
- Sr. Bouer. Acabamos de entregar al señor presidente de la comisión todas las estimaciones correspondientes.
- Sr. Rodríguez (Jesús). ¿Incluyendo impuestos internos?
- Sr. Bouer. Incluyendo todos los impuestos de la reforma.
- Sr. Rodríguez (Jesús). ¿Es la estimación de la recaudación a partir de la estructura actual, con más las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo?
 - Sr. Bouer, Exactamente.
- Sr. Rodríguez (Jesús). ¿Y faltaria hacer después la adecuación de esas estimaciones en función de las eventuales modificaciones que se introduzcan?
 - Sr. Bouer. En efecto.
- Sr. Presidente (Matzkin). No hab endo más señores diputados anotados para efectuar preguntas, vamos a agradecer la presencia de los señores funcionarios, y pasamos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 10 horas.

-Es la hora 14 y 40.

e) Estimación de la recaudación 1990 con reforma tributaria

Activos

Relación activo total/Pat. Neto: 1,665 (150 empresas Bolsa de Comercio).

Excen. capitales a pr. de dic. 89: A 6.100 millones.



Excen. activos a pr. de dic. 89: A 7.000 millones. La exención de capitales es mayor $(6.100 \times 1,665 =$ 10.156).

Rec. 88 dev. capitales: 0,72 %.

Rec. activos: $0.72 \times 1.665 = 1.20 \%$ PBI. Más 0,10 % por disminuc, exenciones: 1,30.

Dividido 1,5 por dism. tasa: 0,87 %.

Ganancias

Sociedades: se supone que el 75 % del "Resto" son sociedades.

Gan. Resto 88 devengado o 90 percibido: 0,88. Pérdida por a cta. de activos: Personas.

De "Resto"

0.21 % De Retenciones Aumento de disminución mínimo to-

talmente estimado) 0.08 %.

Comercio exterior

Derechos Importación	0,86
Derechos Exportación	1,39
Tasa estadística	0,62
Total	2,87
Ver anexos.	

Internos

- 1. Imp. Combustibles: Dev. Dic. 89 A 55.000 mill: = 1.990 = 4600 mill. = 1.33 %.
- 2. Comb. SS: Dev. Dic. 89 # 45.000 mill. = 1.990 = **★** 540 mill. = 1,09 %.

Total 1+2 = 2.42%

3. Teléf. SS. = 0,10 %.

Valores normales de 1988.

4. Gas SS. = 0.12 %.

Subtotal 1 + 2 + 3 + 4 = 2,64 %.

- 5. Cigarrillos: 1,06 % convenio hasta feb. y luego index. (ID 1987)
- Resto internos:
- IV 89 0,19 1990: 0,21 + 0,05 ganancia por suba tasa - 0,07 pérdida x cubiertas, lubricantes y tocador = 0,19.
- 8... Total: 3,89.

Resto

1. Débitos:

	Sin modif,	
	baja de 7 a 3 % (57 %)	0,429
	Rec. 90 (pérdida: 0,59)	0,44
2.	Divisas	0,34
3.	Sellos	0,14
4.	Resto	0,22
5.	Terceros	0,20
6.	Inundac	0.06
	Total (del PBI)	1,40

Grupo A

Se ha tomado la estimación de recaudación para 1990 realizada por la DNIAF a partir de la estructura tributaria vigente (IVA89) y se la ha corregido por el cambio de aliquota:

$$IVA_{A} = \frac{IVA_{30} \times 13}{15} - \frac{2,92 \times 13}{15} = 2,53 \% \text{ del PBI}$$

Grupo B

Se ha comado la recaudación devengada en 1981 con alícuota del 10 por ciento (IVA₈₁), se lo ha corregido por cambio de alicuota (13 % en lugar de 10 %), se le ha incorporado la pérdida por rezagos estimada para 1990 (suponiendo un 15 por ciento de inflación anual) y se le ha restado un 20 por ciento por el eventual crédito fiscal de bienes de uso y posible pérdida por evasión n otros motivos.

$$IVA_{B} = \frac{IVA_{31} \times 13}{10} \times \frac{1}{(1 + P_{gu})} \times (1 - 0.20) = \frac{1.6 \times 13}{10} \times \frac{1}{(1.15)^{1/12}} \times 0.8 = 1.64 \% \text{ del PBI}$$

Grupo D2

Dentro de este grupo se debiera considerar el total de combustibles destinados al consumo doméstico final. El resto de combustibles se destina a exportaciones o a consumo intermedio. El consumo intermedio de combustibles, así como el resto de bienes incorporados en la presente reforma que son, a su vez, insumos de otra rama de la industria ya contemplada en el impuesto no incorporan nuevo recurso al sistema. Finalmente existe un pequeño grupo de bienes que si son destinados a consumo final, pero que no tienen mayor significación para el cálculo de la presente estimación (libros, etcétera).

Para la estimación del IVA sobre las ventas de combustibles destinados a consumo doméstico final se ha calculado el 13 por ciento del volumen total de ventas de 1988 valuadas a los precios actualmente vigentes (y que se espera rijan durante todo 1990). El resultado de esa cuenta es equivalente a 0,42 por ciento del PBI Para netear esa cifra de lo correspondiente a ventas intermedias y exportaciones, por un lado, y del eventual uso de crédito fiscal, se ha decidido considerar como recaudación posible el 45 por ciento de aquel monto, o sea el 0,9 por ciento del PBI.

Impuesto al Valor Agregodo

Una vez sancionada la reforma tributaria que actualmente se considera en el Parlamento, el IVA volverá a ser de aplicación generalizada, acercándose al esqueme recaudatorio que presentaba en 1981.

La estimación de los posibles recursos provenientes del IVA en 1990 (suponiendo la vigencia de la reforma a partir del 1º de enero de ese año) requiere una previa y rápida clasificación de los diversos bienes alcanzados por el tributo, de acuerdo con el diferente tratamiento de que han sido objeto en los años 1981 (de previa generalización), 1989 (con el sistema actualmente vigente) y 1990 (suponiendo que la reforma rige durante todo ese año).

En el siguiente cuadro se presentan las alícuotas en percentaje de los diferentes grupos de bienes para esos pes años:

	1981	1989	1990
Grupo A	20	15	13
Grupo B	10	0	13
Grupo C	10	0	0
Grupo D	0	0	13
Grupo E	0	0	0

Al realizar las estimaciones se ha tenido en cuenta que, por un lado, el grupo C está compuesto por bienes que no son muy relevantes para realizar la estimación (leche, huevos crudos con cascara, etcétera), por lo que se ha supuesto que la totalidad de bienes que estaban gravados al 10 por ciento en 1981 a partir de la reforma lo estarán al 13 por ciento.

Por otra parte, también es importante considerar que, dentro del grupo D se deben diferenciar aquellos bienes que son vendidos a otros sectores del aparato productivo alcanzados por el impuesto (grupos A o B) de los que son vendidos a otro sector exento o a consumi-

dor final. A aquéllos los denominamos grupo D1 y a los últimos D2. Para los bienes del grupo D1 el nuevo recuiso puede considerarse prácticamente nulo, ya que el mismo ya fue computado como impuesto del sector que demanda esos bienes. Consecuentemente, lo que se debe estimar es el impuesto correspondiente a los grupos A, B y D2.

Recaudación total para 1990

Finalmente cabe consignar que la recaudación total de IVA esperada para 1990 surge de la adición de la correspondiente a los tres grupos de bienes considerados, es decir:

$$IVA_{90} = IVA_{\Lambda} + IVA_{B} + IVA_{D2} =$$

= 2,53 + 1,64 + 0,19 = 4,36 % del PBI.

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES

		3/Proyecto ret. tributaria en %	S/Cambio propuesto en %
1.	Sistema Nacional Previsión	1	
	Social	. 30	37
2.	Fondos específicos	. 54	49
.3.	Excedente coparticipable	. 16	14
	Total impuesto	100	100
	Total impusito (,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	. 100	

D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNONES DE COMISIONES

(Artículo 49 inciso 8 del reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de noviembre de 1989

Relaciones Exteriores y Culto

Reunión del 1º de noviembre de 1989 Reunión especial

Diputados presentes: Raúl A. Alvarez Echagüe, Saturnino D. Aranda, Ricardo Argañaraz, David Casas, Genaro O. Collantes, Jorge M. R. Domínguez, Mirta L. Fernández, Horacio H. Huarte, José M. Ibarbia, Simón A. Lázara, Federico R. Puerta, Carlos O. Sílva, José M. Soria Arch y Federico T. M. Storani.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime. Oscar H. Curi, Benito O. Ferreyra, Héctor R. Masini, Carlos A. Romero, Carlos J. Rosso, Bernardo I. R. Salduna, Roberto P. Silva, Marcelo Stubrin, Eduardo P. Vaca y Eduardo Varela Cid.

Reunión del 9 de noviembre de 1989

Reunión especial

Diputados presentes: Saturnino D. Aranda, Ricardo Argañaraz, Mirta L. Fernández, Benito O. Ferreyra, Simón A. Lázara y Federico T. M. Storani.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime, Raúl A. Alvarez Echagüe, David J. Casas, Genaro A. Collantes, Oscar H. Curi, Jorge M. R. Domínguez, Horacio H. Huarte, José M. Ibarbia, Héctor R. Masini, Federico R. Puerta, Carlos A. Romero, Carlos J. Rosso, Bernardo I. R. Salduna, Carlos O. Silva, Roberto P. Silva, José M. Soria Arch, Marcelo Stubrin, Eduardo P. Vaca y Eduardo Varela Cid.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 9 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Horacio A. Argañarás, Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Jesús A. Blanco, Lorenzo J. Cortese, Eduardo A. Del Río, Jorge Manuel R. Domínguez, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Miguel P. Monserrat, José C. Motta, Hugo G. Mulqui, Alberto A. Natale, Aldo C. Neri, Luis A. Parra, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero y Benito G. E. Sancassani.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. Alvarez Échagüe, Juan F. Armagnague, Héctor H. Dalmau, Santos J. Dávalos, Guillermo E. Estévez Boero, Dámaso Larraburu, Raúl M. Milano, Osvaldo H. Posse, Ariel Puebla, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Reunión del 15 de noviembre de 1989

Díputados presentes: Antonio Albornoz, Juan F. Armagnague, Raúl E. Baglini, Jesús A. Blanco, Lorenzo J. Cortese, Héctor H. Dalmau, Santos J. Dávalos, Eduardo



A. Del Río, Jorge Manuel R. Domínguez, Guillermo E. Estévez Bocro, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, José C. Miotta, Hugo G. Mulqui, Alberto A. Natale, Luis A. Parra, Ariel Puebla, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Humberto J. Roggero, Benito G.E. Sancassani, Héctor Siracusano y Hugo A. Socchi.

Diputados ausentes con aviso: Heralio A. Argañarás, Dámaso Larraburu, Aldo C. Neri, Osvaldo H. Posse y Guillermo E. Tello Rosas.

Rennión del 23 de noviembre de 1989, a las 10 horas

Diputados presentes: Raúl A. Alvarez Echagüe, Raúl E. Baglini, Jesús A. Blanco, Lorenzo J. Cortese, Héctor H. Dalmau, Santos J. Dávalos, Eduardo A. Del Río, Jorge Manuel R. Domínguez, Oscar S. Lamberto, Dámaso Larraburu, Jorge R. Matzkin, Miguel P. Monserrat, José C. Motta, Hugo G. Mulqui, Alberto A. Natale, Luis A. Parra, Ariel Puebla, Jesús Rodriguez, Humberto J. Roggero, Benito G. E. Sancassani, Héctor Siracusano y Hugo A. Socchi.

Diputados ausentes con aviso: Heralio A. Argañaraz, Antonio Albornoz, Juan F. Armagnague, Guillermo E. Estévez Boero, Raúl M. Milano, Aldo C. Neri, Daniel O. Ramos y Guillermo E. Tello Rosas.

Reunión del 23 de noviembre de 1989, a las 12 horas

Diputados presentes: Raúl A. Alvarez Echagüe, Raúl E. Baglini, Jesús A. Blanco, Héctor H. Dalmau, Santos J. Dávalos, Jorge Manuel R. Domínguez, Guillermo E. Estévez Boero, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Miguel P. Monserrat, José C. Motta, Hugo G. Mulqui, Alberto A. Natale, Luis A. Parra, Ariel Puebla, Humberto J. Roggero, Benito G. E. Sancassani y Héctor Siracusano.

Diputados ausentes con aviso: Heralio A. Argañarás, Antonio Albornoz, Juan F. Armagnague, Lorenzo J. Cortese, Eduardo A. Del Río, Dámaso Larraburu, Raúl M. Milano, Aldo C. Neri, Osvaldo H. Posse, Daneil O. Ramos, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Justicia

Reunión del 22 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Armando S. Andruet, Mario E. Avila, Guillermo A. Ball Lima, Juan C. Castiella, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, José G. Dumón, Nicolás A. Garay, María F. Gómez Miranda, Antonio Juez Pérez, Carlos M. A. Mosca, Francisco M. Mugnolo y René Pérez.

Diputados ausentes con aviso: Délfor A. Brizuela, Eduardo H. Budiño, Franco A. Caviglia, Santos J. Dávalos, Mario A. Gerarduzzi, Julio C. A. Romano Norri, Carlos E. Scria, Rodolfo M. Vargas Aignasse y Juan O. Villegas.

Legislación Penal

Reunión del 2 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Délfor A. Brizuela, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, María F. Gómez Miran-

da, José M. Ibarbia, Rodolfo M. Parente, Juan Rodrigo y Jorge R. Yoma.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila: Rómulo V. Barreno, Carlos A. Contreras Gómez, José A Furque, Mario A. Gerarduzzi, Dante R. Nasurdi, Os valdo H. Posse, Federico R. Puerta, Bernardo I. R. Salduna, José O. Vega Aciar, Juan O. Villegas y Balbin P. Zubiri.

Reunión del 8 de noviembre de 1989

D putados presentes: Délfor A. Brizuela, Lorenzo Cortese, Marcos A. Di Caprio, María F. Gómez Miranda, José M. Ibarbia, Juan Rodrigo y Jorge R. Yoma.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Rimulo V. Barreno, Carlos A. Contreras Gómez, José A Furque, Mario A. Gerarduzzi, Dante R. Nasurdi, Rodolto M. Parente, Osvaldo H. Posse, Federico R. Puerta Bernardo I. R. Salduna, José O. Vega Aciar, Juan O Villegas y Balbino P. Zubiri,

Reunión del 15 de noviembre de 1989 (No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Lorenzo J. Cortese, Marcos A Di Caprio, María F. Gómez Miranda, José M. Ibarbía y Juan Rodnigo.

Diputados ausentes con aviso: Mario E. Avila, Rómul V. Barreno, Délfor A. Brizuela, Carlos A. Contreras Gómez, José A. Furque, Mario A. Gerarduzzi, Dante R Nasurdi, Rodolfo M. Parente, Osvaldo H. Posse, Federico R. Puerta, Bernardo I. R. Salduna, José O. Vena Aciar, Juan O. Villegas, Jorge R. Yoma y Balbino P Zubiri.

Energía y Combustibles

Reunión del 7 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Jesús Blanco, Eduardo H. Budiño, Santos J. Dávalos, Eduardo A. Del Río, Alberto I. González, Joaquín V. González María C. Guzmán, Lucis E. Osovnikar, Carlos J. Rosse Guillermo E. Tello Rosas, Enrique N. Vanoli, Jorge II Zavaley, Felipe Zingale y Eleo P. Zoccola.

Diputados ausentes con aviso: Alberto G. Albamonte Miguel A. Alterach, Normando Arcienaga, Víctor E. G. rrizo, Antonio Cassia, Genaro A. Collantes, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Héctor R. Masini y Collos E. Soria.

Transportes

Reunión del 9 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Felipe E. Botta, José L. Castil Héctor H. Dalmau, Ramón A. Dussol, Lindolfo M. G giulo, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, Enrique Muttis, Lorenzo A. Pepe, Félix Ríquez y Roberto Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badrán, Rolar R. Britos, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, H. tor E. González, María C. Guzmán. César Mac Karll



Ruben H. Marín, Gabriel A. Martínez, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse, Rubén A. Rapacini y Roberto V. Requeijo.

Reunión del 16 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Rolando R. Britos, José L. Castillo, Ramón A. Dussol, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, Gabriel A. Martínez, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Félix Ríquez y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badrán, Felipe E. Botta, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, María C. Guzmán, César Mac Karthy, Rubén H. Marín, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse y Rubér A. Rapacini.

Reunión del 23 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Felipe E. Botta, José L. Castillo Ramón A. Dussol, Dámaso Larraburu, Luis A. Leneina, Gabriel A. Martínez, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badrán, Rolando R. Britos, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambros'o, Manuel A. Díaz, Líndolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, María C. Guzmán, César Mac Karthy, Rubén H. Marín, Gmar D. Moreyra, Enrique R. Muttis, Osvaldo H. Posse, Rubén A. Rapacini y Félix Riquez.

Iuicio Político

Reunión del 19 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Juan F. Armagnague, Délfor A. Brizuela, Rubén Cantor, Carlos A. Contreras Gómez, Santos J. Dávalos, Marcos A. Di Caprio, José A. Furque, Dante R. Nasurdi, Félix Riquez, Juan Rodrigo, Julio C. A. Romano Norri y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Augusto Cangiano, Guillermo E. Estévez Boero y Eubaldo Merino.

Reunión del 8 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Juan F. Armagnague, Délfor A. Brizuela, Carlos A. Contreras Gómez, Santos J. Dávalos, Marcos A. Di Caprio, José A. Furque, Félix Riquez, Juan Rodrigo, Julio C. A. Romano Notri y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Rubén Cantor, Augusto Cangiano, Guillermo E. Estévez Boero, Eubaldo Merino y Dante R. Nasurdi.

Reunión del 15 de nov'embre de 1989

Diputados presentes: Juan F. Armagnague, Délfor A. Brizuela, Rubén Cantor, Carlos A. Contreras Gómez, Marcos A. Di Caprio, Guillermo E. Estévez Boero, José A. Furque, Juan Rodrigo, Julio C. A. Romano Norri y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Augusto Cangiano. Santos J. Dávalos, Eubaldo Merino, Dante R. Nasurdi y Félix Riquez.

Turismo y Deportes

Reunión del 15 de noviembre de 1987

D'putados presentes: Miguel A. Alterach, Ignacio J. Avalos, Julio Badrán, Jorge Carmona, Oscar H. Curi, Roberto Llorens, Hugo G. Mulqui, Miguel C. Nacul, Pedro C. Ortiz, Osvaldo Rodrigo, Carlos J. Rosso, José M. Soria Arch y Carlos E. Soria.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Heralio A. Argañarás, Diego F. Brest, Manuel Cardo, Cayetano De Nichilo, Francisco de Durañona y Vedia, Ricardo A. Felgueras, Alberto J. Prone, Baúl O. Rabanaque, Ernesto J. Ramírez, Yorga Salomón y Domingo S. Usin.

Mineria

Reunión del 22 de noviembre de 1989

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gatlo, Francisco de Durañona y Vedia, José A. Furque, Luis A. Manrique, Alfredo Orgaz, Luis E. Osovnikar, Roberto Romero, Jorge H. Zavaley y Eleo Pablo Zoccola.

Diputados ausentes con aviso: Manuel Cardo, Vicente Ferrer, Dermidio F. L. Herrera, Mauricio P. Nuin, José O. Vega Aciar y Felipe Zingale.

Drogadicción

Reunión del 8 de noviembre de 1989

Diputados presentes: José P. Aramburu, Juan C. Castiella, Loreazo J. Cortese, Primo A. Costantini, Nemecio C. Espinoza, Matilde F. de Quarrac'no, Blanca A. Macedo de Gómez, Gabriel A. Martínez, Miguel J. Martínez Márquez, Ruth Monjardín de Masci, Osvaldo F. Pellin, Víctor M. Sonego y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Armando S. Andruet, Carlos A. Contreras Gómez, Vicente Ferrer, María F. Gómez Miranda, José L. Manzano, Dante R. Nasurdi, Osvaldo H. Posse, Olga E. Riutort, Carlos O. Silva, Rafael R. Sotelo, Enrique H. Vallejos y Eduardo Várela Cid.

